

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 2012

SECRETARIA DE ECONOMIA

Respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-189-SCFI-2012, Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum chinense* Jacq.)-Especificaciones y métodos de prueba, publicado el 15 de junio de 2012

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-12/2012

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo Específico A/ 272 /12 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización, detención o aprehensión de Pablo Mondragón Peña, alias "El Pollo" o "Alfredo", así como de otros probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, extorsión y los que resulten, cometidos por otros integrantes del grupo criminal denominado "Los Caballeros Templarios", en agravio de empresarios en los estados de Michoacán y Guanajuato

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Teabo, Yucatán, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación para atender a la población indígena desplazada en Monte Gosen, Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Baja California

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 36/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Los Mochis, Sinaloa

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 05/2005, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado El Barrio de las Flores, para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominaría La Hermosa, Municipio de Cabo Corrientes, Jal.

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud; para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud, publicado el 23 de agosto de 2012

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los Registros Electrónicos en Salud; para quedar como Norma Oficial Mexicana PROY NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de Registro Electrónico para la Salud. Intercambio de información en salud, publicado el 15 de agosto de 2012

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-076-SEMARNAT-1995, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta, publicado para consulta pública el 28 de septiembre de 2011

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Ciro, con una superficie aproximada de 86-00-00.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Felipa, con una superficie aproximada de 86-00-00.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Angel, con una superficie aproximada de 86-00-00.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Bendición de Dios, con una superficie aproximada de 86-00-00.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Laureles, con una superficie aproximada de 86-00-00.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Isabeles, con una superficie aproximada de 86-00-00.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jaguar, con una superficie aproximada de 86-00-00.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Bella Linda, con una superficie aproximada de 86-00-00.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dos Hermanos, con una superficie aproximada de 86-00-00.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 2012

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 2012, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-29.27	-36.51	-26.23	-22.68	
AGUASCALIENTES	-29.32	-38.13	-27.27	-24.14	
AZCAPOTZALCO	-30.08	-36.84	-25.33	-22.87	
CADEREYTA	-29.52		-24.40	-23.68	
CADEREYTA*/	-33.19		-24.65	-24.08	
CAMPECHE	-30.04	-37.03	-28.65	-21.67	-26.64
CAMPECHE*/	-30.99	-38.32	-28.89	-19.91	-18.59
CD. JUAREZ	-33.88	-38.79	-30.44		
CD. JUAREZ*/	-28.78	-34.53	-27.21	-21.29	
CD. MADERO	-28.38	-37.27	-26.25	-22.83	-29.01
CD. MANTE	-29.24	-37.78	-26.92		
CD. OBREGON	-29.51	-36.64	-26.75	-24.22	
CD. VALLES	-29.16	-38.05	-26.66		
CD. VICTORIA	-28.68	-37.31	-26.94	-19.64	
CELAYA	-28.64	-37.39	-25.56	-22.21	
CHIHUAHUA	-31.38	-38.09	-29.33	-26.33	
CHIHUAHUA*/	-28.88	-35.89	-28.58		
COLIMA	-29.74	-36.81	-27.60		
CUAUTLA	-31.31	-37.96	-27.40	-24.29	
CUERNAVACA	-30.42	-37.16	-27.19		
CULIACAN	-29.80	-36.85	-27.54	-25.01	
DURANGO	-30.79	-39.27	-27.82	-24.70	
EL CASTILLO	-30.95	-37.62	-25.16	-22.78	
ENSENADA*/	-29.00	-36.47	-25.76	-22.96	-46.41

ESCAMELA	-28.57	-35.94	-26.75	-24.37	
GOMEZ PALACIO	-30.14	-38.30	-26.49	-24.64	
GUAMUCHIL	-29.73	-36.77	-28.21		
GUAYMAS	-29.24	-36.39	-26.60	-22.01	-26.63
HERMOSILLO	-29.76	-36.80	-27.46	-25.12	
HERMOSILLO*/	-30.29	-37.70	-25.63		
IGUALA	-31.80	-38.30	-26.69		
IRAPUATO	-28.89	-37.49	-25.14	-19.13	
JALAPA	-29.09	-36.19	-26.27		
L. CARDENAS	-29.08	-36.36	-25.28	-21.55	-26.15
LA PAZ*/	-29.24	-36.61	-27.05	-19.31	-27.18
LEON	-28.96	-37.59	-26.25	-22.51	
MAGDALENA	-30.96	-37.65	-29.46		
MAGDALENA*/	-28.85	-35.89	-28.55		
MANZANILLO	-31.05	-37.92	-27.94	-25.15	-26.99
MATEHUALA	-30.52	-38.68	-28.37		
MAZATLAN	-29.84	-36.68	-26.13	-23.34	-26.57
MERIDA	-29.19	-36.49	-26.18	-23.94	-25.89
MERIDA*/	-30.00	-37.38	-27.10	-23.58	-27.08
MEXICALI*/	-27.20	-34.40	-27.66	-24.74	
MINATITLAN	-20.90		-36.05		-18.72
MONCLOVA	-29.66	-37.58	-26.14	-23.93	
MONCLOVA*/			-18.75	-23.42	
MONTERREY S.C.	-31.21	-37.87	-25.19	-22.34	
MORELIA	-29.21	-37.78	-26.16	-22.49	
NAVOJOA	-30.38	-37.27	-27.89		
NOGALES	-31.26	-38.02	-29.77		
NOGALES*/	-27.93	-35.02	-26.86		
NUEVO LAREDO	-31.08	-35.98	-28.22		
NUEVO LAREDO*/	-27.11	-32.47	-24.15		
OAXACA	-30.24	-37.21	-27.88		
PACHUCA	-28.66	-37.26	-27.20	-23.78	
PAJARITOS	-28.38	-35.75	-32.13	-21.51	-26.39
PAJARITOS*/	-19.79	-28.64	-17.67		
PARRAL	-31.74		-29.20		
PEROTE	-30.12	-37.15	-28.34	-21.44	
POZA RICA	-28.22	-37.03	-26.25	-26.71	-25.40

PROGRESO	-29.61	-36.28	-27.24	-20.25	-25.38
PROGRESO*/	-29.68	-37.38	-18.45		
PUEBLA	-28.98	-36.25	-27.04	-24.36	
QUERETARO	-28.66	-37.28	-25.55	-22.99	
REYNOSA	-28.84	-36.63	-27.22		
REYNOSA*/	-25.00	-32.91	-25.15	-29.23	
ROSARITO*/	-26.15	-33.61	-25.68	-22.86	-27.64
SABINAS	-30.44	-38.16	-26.39		
SABINAS*/	-27.97	-35.92	-27.20		
SALAMANCA	-38.31				
SALINA CRUZ	-29.12	-36.44	-26.65	-22.11	-27.46
SALTILLO	-29.59	-38.01	-26.00	-24.91	
SAN LUIS POTOSI	-29.08	-37.67	-26.06	-23.36	
SATELITE NORTE	-30.10	-36.89	-25.59		
SATELITE ORIENTE	-30.08	-36.87	-25.67		
SATELITE SUR	-30.07	-36.85	-24.81	-19.62	
TAPACHULA	-30.90	-37.69	-28.80		-28.77
TAPACHULA*/	-29.73	-36.97	-27.02		
TEHUACAN	-29.72	-36.90	-27.75		
TEPIC	-32.66	-38.92	-28.44		
TIERRA BLANCA	-28.92	-36.10	-25.91	-34.11	
TOLUCA	-28.75	-37.40	-26.05	-22.96	
TOPOLOBAMPO	-29.41	-36.52	-26.05	-21.77	-27.03
TULA	-28.50	-35.12	-24.74	-20.81	
TUXTLA GUTIERREZ	-31.36	-37.95	-29.00	-24.47	
TUXTLA GUTIERREZ*/	-31.47	-38.63	-28.92		
URUAPAN	-30.06	-38.50	-27.63		
VERACRUZ	-28.86	-35.54	-25.75	-22.76	-21.60
VILLAHERMOSA	-28.85	-35.98	-29.57	-23.50	-19.61
VILLAHERMOSA*/	-20.30	-29.03	-18.90		-18.14
ZACATECAS	-29.78		-27.78	-22.62	
ZAMORA	-31.18	-37.88	-26.80		
ZAPOPAN	-30.90	-37.57	-25.97	-25.01	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 11%.

Atentamente.

México, D. F., a 8 de noviembre de 2012.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESPUESTAS a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-189-SCFI-2012, Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum chinense* Jacq.)-Especificaciones y métodos de prueba, publicado el 15 de junio de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-189-SCFI-2012, "CHILE HABANERO DE LA PENINSULA DE YUCATAN (*CAPSICUM CHINENSE* JACQ.)-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE JUNIO DE 2012.

CHRISTIAN TUREGANO ROLDAN, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-189-SCFI-2012 "Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum chinense* Jacq.)-Especificaciones y métodos de prueba", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2012.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el periodo de consulta pública

- 1. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)
Subsecretaría de Agricultura
Dirección General de Fomento a la Agricultura (DGFA)
Dirección de Cultivos Agroindustriales

DICE PROY-NOM-189-SCFI-2012	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION TECNICA	RESPUESTA CCNNSUICPC
Título del proyecto de NOM: Proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-189-SCFI-2012 "Chile habanero de la Península de Yucatán (<i>Capsicum chinense</i> Jacq.) - Especificaciones y métodos de prueba".	DGFA/SAGARPA Proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-189-SCFI-2012 "Chile Habanero de la Península de Yucatán (<i>Capsicum chinense</i> Jacq.) - Especificaciones y métodos de prueba".	DGFA/SAGARPA Forma correcta de escribir los nombres científicos.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en el artículo 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), analizó la propuesta y decidió aceptarla, modificando la letra h minúscula, por H mayúscula en la palabra "Habanero", para quedar el título de la norma definitiva como sigue: Norma Oficial Mexicana NOM-189-SCFI-2012 "Chile Habanero de la Península de Yucatán (<i>Capsicum chinense</i> Jacq.) - Especificaciones y métodos de prueba".

DICE PROY-NOM-189-SCFI-2012	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION TECNICA	RESPUESTA CCNNSUICPC
	DGFA/SAGARPA Introducción a la NOM		DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y concluyó que el nombre legalmente aceptado para esta parte jurídica que sustenta la publicación del proyecto de NOM, se le denomina "Aviso de publicación" o "Proemio", aun cuando no se escriba en el texto que lo contiene.
Christian Turégano Roldán , Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I, XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-189-SCFI-2012 "Chile Habanero de la Península de Yucatán (<i>Capsicum chinense</i> Jacq) –Especificaciones y métodos de prueba",...	DGFA/SAGARPA Christian Turégano Roldán , Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I, XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-189-SCFI-2012 "Chile Habanero ~~aero~~ de la Península de Yucatán (<i>Capsicum chinense</i> Jacq) –Especificaciones y métodos de prueba,..."	DGFA/SAGARPA Corrección ortográfica.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en el artículo 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción y no encontró diferencia entre la redacción del numeral presente en el PROY-NOM-189-SCFI-2012 publicado en el DOF el 15 de julio de 2012 y la propuesta de modificación del promovente.

DICE PROY-NOM-189-SCFI-2012	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION TECNICA	RESPUESTA CCNNSUICPC
PREFACIO SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA). Subsecretaría de Agricultura. Dirección General de Fomento a la Agricultura. Dirección General de Fomento a la Agricultura.	DGFA/SAGARPA PREFACIO SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA). Subsecretaría de Agricultura. Dirección General de Fomento a la Agricultura. ~~Dirección General de Fomento a la Agricultura.~~	DGFA/SAGARPA Cita duplicada	DGFA/SAGARPA Con fundamento en el artículo 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió aceptar el comentario, eliminándose la repetición del nombre de la Dirección General de Fomento a la Agricultura. Para quedar como sigue: PREFACIO En la elaboración del presente proyecto de norma oficial mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA). Subsecretaría de Agricultura. Dirección General de Fomento a la Agricultura.
INDICE DEL CONTENIDO	DGFA/SAGARPA INDICE DEL CONTENIDO	DGFA/SAGARPA Se propone la corrección del Capítulo de 10 Muestreo, distinguiéndose un Capítulo específico para 11 Tolerancias, por lo que se recorre la numeración de los Capítulos. Adicionalmente se solicita que el Apéndice Normativo sea Apéndice Informativo	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió no aceptar la propuesta, toda vez que las tolerancias corresponden a los diferentes tamaños de la muestra que se toma durante el muestreo. Por lo tanto, forman parte del mismo capítulo.

DICE PROY-NOM-189-SCFI-2012	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION TECNICA	RESPUESTA CCNNSUICPC
2 REFERENCIAS NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010. NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1995. NOM-106-SCFI-2000 Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001. NOM-111-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1995. NOM-113-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1995. NOM-115-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la Determinación de <i>Staphylococcus Aureus</i> en alimentos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1995. NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de marzo de 2010.	DGFA/SAGARPA 2 REFERENCIAS NOM-051-SCFI/ SSA1-2010 Especificaciones Generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010. ~~NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1995.~~ ~~NOM-106-SCFI-2000 Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.~~ ~~NOM-111-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1995.~~ ~~NOM-113-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1995.~~ ~~NOM-115-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la Determinación de <i>Staphylococcus Aureus</i> en alimentos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1995.~~ NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de marzo de 2010.	DGFA/SAGARPA En virtud de que NO SE INDICAN ESPECIFICACIONES FISICOQUIMICAS, SE DEBEN ELIMINAR LAS NORMAS DE REFERENCIA. SE DEBEN INCLUIR LAS REFERENCIAS PARA MUESTREO.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en el artículo 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió aceptar el comentario relativo a la eliminación de las referencias observadas, mismas que no se utilizan dentro del texto del proyecto de NOM. Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de adición, y decidió no aceptarla, toda vez que el muestreo definido en el capítulo 10 del proyecto de NOM, es un muestreo específico y constante para el producto objeto de dicho proyecto de NOM. En cambio, la MXM-Z-012/1,2,3-1987 tiene una variedad de tipos de muestreo, lo cual confundiría al solicitante de la certificación, toda vez que no se tendría certeza sobre cuál tipo de muestreo le sería aplicable por parte del Organismo Evaluador de la conformidad, al momento de aplicar la NOM definitiva. Por lo anterior, el numeral 2 queda como sigue: 2 REFERENCIAS NOM-051-SCFI/ SSA1-2010 Especificaciones Generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010.

DICE PROY-NOM-189-SCFI-2012	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION TECNICA	RESPUESTA CCNNSUICPC
NMX-FF-025-SCFI-2007 Productos alimenticios no industrializados para consumo humano – Chile fresco (<i>Capsicum</i> spp) – Especificaciones (Cancela a la NMX-FF-025-1982). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2007.	NMX-FF-025-SCFI-2007 Productos alimenticios no industrializados para consumo humano – Chile fresco (<i>Capsicum</i> spp) – Especificaciones (Cancela a la NMX-FF-025-1982). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2007. NMX-Z-012/1-1987 Muestreo para la inspección por atributos. Parte 1: Información general y aplicaciones. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987. NMX-Z-012/2-1987 Muestreo para la inspección por atributos. Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987. NMX-Z-012/3-1987 Muestreo para la inspección por atributos. Parte 3: Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1987.		NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de marzo de 2010. NMX-FF-025-SCFI-2007 Productos alimenticios no industrializados para consumo humano – Chile fresco (<i>Capsicum</i> spp) – Especificaciones (Cancela a la NMX-FF-025-1982). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2007.
3.7 Defecto... 3.7.1 Defectos Biológicos-entomológicos: - Cicatrices: causadas por algunos insectos que rayan la superficie de la fruta, por ejemplo el Trips. - Trozaduras: causadas por gusanos que se alimentan del pericarpio de la fruta. - Picaduras y/o perforaciones: son heridas que pueden ser más o menos profundas accionadas por insectos y aves, principalmente.	DGFA/SAGARPA 3.7 Defecto... 3.7.1 Defectos Biológicos-entomológicos: 3.7.1.1 Cicatrices Causadas por algunos insectos que rayan la superficie de la fruta, por ejemplo el Trips. 3.7.1.2 Trozaduras Causadas por gusanos que se alimentan del pericarpio de la fruta. 3.7.1.3 Picaduras y/o perforaciones: ~~son~~ Heridas que pueden ser más o menos profundas accionadas por insectos y aves, principalmente.	DGFA/SAGARPA Se sugiere enumerar cada descriptor para una mayor comprensión de los defectos por tipo de daño.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en el artículo 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió aceptar la propuesta para dar mayor claridad al numeral, para quedar como: 3.7.1 Defectos Biológicos-entomológicos: 3.7.1.1 Cicatrices Causadas por algunos insectos que rayan la superficie de la fruta, por ejemplo el Trips. 3.7.1.2 Trozaduras Causadas por gusanos que se alimentan del pericarpio de la fruta. 3.7.1.3 Picaduras y/o perforaciones: Heridas que pueden ser más o menos profundas accionadas por insectos y aves, principalmente.

DICE PROY-NOM-189-SCFI-2012	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION TECNICA	RESPUESTA CCNNSUICPC
3.7.2 Defectos microbiológicos: - Manchas y puntos de pudrición: ocasionadas por hongos, bacterias o virus. Una de las enfermedades más comunes es la antracnosis, enfermedad fungosa que al atacar los frutos ocasiona lesiones típicas necróticas de color café o más oscuras que pueden abarcar amplias superficies. - Pudrición del extremo peduncular: pudrición causada por hongos o bacterias que atacan a los frutos en la base del pedúnculo y, en muchos casos, penetran hasta alcanzar la pulpa y las semillas. - Fumagina: causada por la fijación en forma de película del micelio de hongo <i>Capnodium</i> sp., el cual forma manchas con apariencia de capas de tizne sobre la superficie de la fruta.	DGFA/SAGARPA 3.7.2 Defectos microbiológicos: 3.7.2.1 Manchas y puntos de pudrición: Defectos ocasionados por la presencia de hongos, bacterias o virus. Una de las enfermedades más comunes es la antracnosis, enfermedad fungosa que al atacar los frutos ocasiona lesiones típicas necróticas de color café o más oscuras que pueden abarcar amplias superficies. 3.7.2.2 Pudrición del extremo peduncular: Pudrición causada por hongos o bacterias que atacan a los frutos en la base del pedúnculo y, en muchos casos, penetran hasta alcanzar la pulpa y las semillas. 3.7.2.3 Fumagina: ~~causada por la~~ Fijación en forma de película del micelio de hongo <i>Capnodium</i> spp., el cual forma manchas con apariencia de capas de tizne sobre la superficie de la fruta.	DGFA/SAGARPA Se sugiere enumerar cada descriptor para una mayor comprensión de los defectos por tipo de daño. 3.7.2.3 Fumagina: Fijación en forma de película del micelio de hongo <i>Capnodium</i> spp., el cual forma manchas con apariencia de capas de tizne sobre la superficie de la fruta. En términos botánicos las siglas spp llevan doble "p".	DGFA/SAGARPA Con fundamento en el artículo 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió aceptar la propuesta para dar mayor claridad al numeral. Asimismo, el CCNNSUICPC decidió aceptar la propuesta de modificación del nombre científico del hongo aludido en dicha propuesta, para quedar como <i>Capnodium</i> spp. Por lo anterior, la redacción final queda como sigue: 3.7.2 Defectos microbiológicos: 3.7.2.1 Manchas y puntos de pudrición: Defectos ocasionados por la presencia de hongos, bacterias o virus. Una de las enfermedades más comunes es la antracnosis, enfermedad fungosa que al atacar los frutos ocasiona lesiones típicas necróticas de color café o más oscuras que pueden abarcar amplias superficies. 3.7.2.2 Pudrición del extremo peduncular: Pudrición causada por hongos o bacterias que atacan a los frutos en la base del pedúnculo y, en muchos casos, penetran hasta alcanzar la pulpa y las semillas. 3.7.2.3 Fumagina: Fijación en forma de película del micelio de hongo <i>Capnodium</i> spp., el cual forma manchas con apariencia de capas de tizne sobre la superficie de la fruta.

DICE PROY-NOM-189-SCFI-2012	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION TECNICA	RESPUESTA CCNNSUICPC
3.7.3 Defectos mecánicos: - Rajaduras mecánicas: son hendiduras en el pericarpio de la fruta ocasionadas por acciones mecánicas. - Rozaduras: lesiones en el pericarpio de la fruta causadas por un roce violento. - Magulladuras: reblandecimiento o manchas en la cáscara o pulpa ocasionadas por golpes o compresiones.	DGFA/SAGARPA 3.7.3 Defectos mecánicos: 3.7.3.1 Rajaduras mecánicas: Son hendiduras en el pericarpio de la fruta ocasionadas por acciones mecánicas. 3.7.3.2 Rozaduras: Lesiones en el pericarpio de la fruta causadas por un roce violento. 3.7.3.3 Magulladuras: Reblandecimiento o manchas en la cáscara o pulpa ocasionadas por golpes o compresiones.	DGFA/SAGARPA Se sugiere enumerar cada descriptor para una mayor comprensión de los defectos por tipo de daño.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en el artículo 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió aceptar la propuesta para dar mayor claridad al numeral, para quedar como: 3.7.3 Defectos mecánicos: 3.7.3.1 Rajaduras mecánicas: Son hendiduras en el pericarpio de la fruta ocasionadas por acciones mecánicas. 3.7.3.2 Rozaduras: Lesiones en el pericarpio de la fruta causadas por un roce violento. 3.7.3.3 Magulladuras: Reblandecimiento o manchas en la cáscara o pulpa ocasionadas por golpes o compresiones.
3.7.4 Defectos metereológicos-climáticos: Quemaduras de sol: es el cambio de color en algunas áreas de la superficie de las frutas ocasionadas por exposición excesiva de sol.	DGFA/SAGARPA 3.7.4 Defectos metereológicos-climáticos: 3.7.4.1 Quemaduras de sol: Es el cambio de color en algunas áreas de la superficie de las frutas ocasionadas por exposición excesiva de sol.	DGFA/SAGARPA Se sugiere enumerar cada descriptor para una mayor comprensión de los defectos por tipo de daño.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en el artículo 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió aceptar la propuesta para dar mayor claridad al numeral, para quedar como: 3.7.4 Defectos metereológicos-climáticos: 3.7.4.1 Quemaduras de sol: Es el cambio de color en algunas áreas de la superficie de las frutas ocasionadas por exposición excesiva de sol.

DICE PROY-NOM-189-SCFI-2012	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION TECNICA	RESPUESTA CCNNSUICPC
3.7.5 Defectos genéticos: Deformaciones: son alteraciones de la forma de las frutas con relación a las que corresponden a su especie o variedad.	DGFA/SAGARPA 3.7.5 Defectos genéticos: 3.7.5.1 Deformaciones: Son alteraciones de la forma de las frutas con relación a las que corresponden a su especie o variedad.	DGFA/SAGARPA Se sugiere enumerar cada descriptor para una mayor comprensión de los defectos por tipo de daño.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en el artículo 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió aceptar la propuesta para dar mayor claridad al numeral, para quedar como: 3.7.5 Defectos genéticos: 3.7.5.1 Deformaciones: Son alteraciones de la forma de las frutas con relación a las que corresponden a su especie o variedad.
3.7.6 Defectos fisiológicos: - Rajaduras fisiológicas: son hendiduras en el pericarpio de la fruta ocasionadas por efecto del proceso de maduración. - Ablandamiento: el ablandamiento del fruto principalmente es causado por el estado avanzado del proceso de maduración o porque el fruto fue cosechado antes de su madurez fisiológica.	DGFA/SAGARPA 3.7.6 Defectos fisiológicos: 3.7.6.1 Rajaduras fisiológicas: Son hendiduras en el pericarpio de la fruta ocasionadas por efecto del proceso de maduración. 3.7.6.2 Ablandamiento: ~~El ablandamiento del fruto principalmente~~ Es el causado por el estado avanzado del proceso de maduración o porque el fruto fue cosechado antes de su madurez fisiológica.	DGFA/SAGARPA Se sugiere enumerar cada descriptor para una mayor comprensión de los defectos por tipo de daño.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en el artículo 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió aceptar la propuesta para dar mayor claridad al numeral, para quedar como: 3.7.6 Defectos fisiológicos: 3.7.6.1 Rajaduras fisiológicas: Son hendiduras en el pericarpio de la fruta ocasionadas por efecto del proceso de maduración. 3.7.6.2 Ablandamiento: Es el causado por el estado avanzado del proceso de maduración o porque el fruto fue cosechado antes de su madurez fisiológica.

DICE PROY-NOM-189-SCFI-2012	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION TECNICA	RESPUESTA CCNNSUICPC
4 SIMBOLOS Y ABREVIATURAS LFMN Ley Federal sobre Metrología y Normalización. NOM Norma Oficial Mexicana. NMX Norma Mexicana.	DGFA/SAGARPA 4 SIMBOLOS Y ABREVIATURAS	DGFA/SAGARPA Falta describir en este capítulo todos los símbolos y abreviaturas descritos en el Capítulo de Métodos de Prueba	DGFA/SAGARPA Con fundamento en el artículo 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió complementar el apartado 4 de la norma, para quedar como sigue: 4. Símbolos y abreviaturas LFMN Ley Federal sobre Metrología y Normalización. NOM Norma Oficial Mexicana. NMX Norma Mexicana. cm centímetros. % por ciento. mm milímetros. HPLC cromatografía Líquida de Alta Resolución. L litro. V/V volumen sobre volumen. mL mililitros. µm micrómetro. µL microlitro. g/L gramos sobre litros. k factor de respuesta

DICE PROY-NOM-189-SCFI-2012	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION TECNICA	RESPUESTA CCNNSUICPC
5 CLASIFICACION Y DESIGNACION DEL PRODUCTO 5.1 El Chile Habanero de la Península de Yucatán por su tipo de presentación se clasifica en: - Producto en estado fresco - Producto procesado. 5.2 El producto en estado fresco se designa como Chile Habanero de la Península de Yucatán. 5.2.1 El producto en estado fresco se clasifica en cuatro categorías: - Extra - Primera - Segunda - Uso Industrial 5.2.2 Dependiendo del proceso al que se someta el producto destinado al uso industrial, se designa como: - Deshidratado - Salsas - Purés. - Encurtidos	DGFA/SAGARPA 5 CLASIFICACION Y DESIGNACION DEL PRODUCTO 5.1 El Chile Habanero de la Península de Yucatán por su tipo de presentación se clasifica en: 5.1.1 Producto en estado fresco. 5.1.2 Producto procesado. 5.2 El producto en estado fresco se designa como Chile Habanero de la Península de Yucatán. 5.2.1 El producto en estado fresco se clasifica en cuatro categorías: 5.2.1.1 Extra 5.2.1.2 Primera 5.2.1.3 Segunda 5.2.1.4 Uso Industrial 5.2.2 Dependiendo del proceso al que se someta el producto destinado al uso industrial, se designa como: 5.2.2.1 Deshidratado 5.2.2.2 Salsas 5.2.2.3 Purés. 5.2.2.4 Encurtidos	DGFA/SAGARPA Se sugiere enumerar cada descriptor para una mayor comprensión de las clasificaciones y designaciones del producto.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en el artículo 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió aceptar la propuesta, por la justificación expresada, para quedar como: 5.1 El Chile Habanero de la Península de Yucatán por su tipo de presentación se clasifica en: 5.1.1 Producto en estado fresco. 5.1.2 Producto procesado. 5.2 El producto en estado fresco se designa como Chile Habanero de la Península de Yucatán. 5.2.1 El producto en estado fresco se clasifica en cuatro categorías: 5.2.1.1 Extra 5.2.1.2 Primera 5.2.1.3 Segunda 5.2.1.4 Uso Industrial 5.2.2 Dependiendo del proceso al que se someta el producto destinado al uso industrial, se designa como: 5.2.2.1 Deshidratado 5.2.2.2 Salsas 5.2.2.3 Purés. 5.2.2.4 Encurtidos

DICE PROY-NOM-189-SCFI-2012	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION TECNICA	RESPUESTA CCNNSUICPC
6 DISPOSICIONES GENERALES Los productos en estado fresco que ostentan la denominación de origen Chile Habanero de la Península de Yucatán, deben provenir de cultivares locales y sin adición de genes de otras especies, cultivados dentro del territorio comprendido por la Declaratoria. Esto se verifica presentando la documentación que compruebe el origen de la semilla. Para el caso de los subproductos procesados, la materia prima debe provenir del Chile Habanero en estado fresco, cultivado y procesado dentro del territorio comprendido por la declaratoria. Esto se verifica presentando la documentación que compruebe el origen del fruto.	DGFA/SAGARPA 6 DISPOSICIONES GENERALES Los productos en estado fresco que ostenten la Denominación de Origen “Chile Habanero de la Península de Yucatán”, deben provenir de cultivares locales y sin adición de genes de otras especies, cultivados dentro del territorio comprendido por la Declaratoria General de Protección de la denominación. Esto se verifica presentando la documentación que compruebe el origen de la semilla. Para el caso de los subproductos procesados, la materia prima debe provenir del fruto ~~chile Habanero~~ en estado fresco, cultivado y procesado dentro del territorio comprendido por la Declaratoria. Esto se verifica presentando la documentación que compruebe el origen del fruto.	DGFA/SAGARPA Primera frase: Inclusión de textos completos, en concordancia con la cita indicada en el Capítulo 1 Objetivo Y Campo de Aplicación. Segunda frase: Cambio de redacción.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en el artículo 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió aceptar parcialmente el comentario, modificándose la redacción para quedar como sigue: 6 DISPOSICIONES GENERALES Los productos en estado fresco que ostenten la Denominación de Origen “Chile Habanero de la Península de Yucatán”, deben provenir de cultivares locales y sin adición de genes de otras especies, cultivados dentro del territorio comprendido por la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen. Esto se verifica presentando la documentación que compruebe el origen de la semilla. Para el caso de los subproductos procesados, la materia prima debe provenir del fruto en estado fresco, cultivado y procesado dentro del territorio comprendido por la Declaratoria. Esto se verifica presentando la documentación que compruebe el origen del fruto.

DICE PROY-NOM-189-SCFI-2012	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION TECNICA	RESPUESTA CCNNSUICPC
6.1 Chile Habanero de la Península de Yucatán en estado fresco debe: - ... - - tener una concentración superior a los 6,5 mg capsaicina/g peso seco (equivalente a 104,650 Unidades Scoville) cuando la fruta se encuentra en estado verde, y superior a los 12,5 mg de capsaicina/g peso seco (equivalente 201,000 Unidades Scoville) cuando la fruta se encuentra en su estado de maduración. (véase Nota 1). Esto se verifica con el método de prueba descrito en el inciso 11.2 del presente proyecto de norma oficial mexicana.	DGFA/SAGARPA 6.1 Chile Habanero de la Península de Yucatán en estado fresco debe: - ... - - tener una concentración superior a los 6,5 mg capsaicina/g peso seco (equivalente a 104,650 Unidades Scoville) cuando la fruta se encuentra en estado verde, y superior a los 12,5 mg de capsaicina/g peso seco (equivalente 201,000 Unidades Scoville) cuando la fruta se encuentra en su estado de maduración (véase Nota 1). <u>Esta especificación</u> se verifica con el método de prueba descrito en el inciso 11.2 de la presente norma oficial mexicana.	DGFA/SAGARPA Séptima Viñeta: Cambio de redacción para acotar que la concentración de capsaicina responsable del picor es medible mediante el método de ensayo descrito en el inciso 11.2.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en el artículo 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió aceptarla, quedando la redacción como sigue: 6.1 Chile Habanero de la Península de Yucatán en estado fresco debe: ... - tener una concentración superior a los 6,5 mg capsaicina/g peso seco (equivalente a 104,650 Unidades Scoville) cuando la fruta se encuentra en estado verde, y superior a los 12,5 mg de capsaicina/g peso seco (equivalente 201,000 Unidades Scoville) cuando la fruta se encuentra en su estado de maduración (véase Nota 1). Esta especificación se verifica con el método de prueba descrito en el inciso 11.2 de la presente norma oficial mexicana.
6.2 Chile Habanero de la Península de Yucatán utilizado para uso industrial. En cualquiera de sus presentaciones comerciales, los productos procesados deben utilizar exclusivamente Chile Habanero de la Península de Yucatán; en este caso, los frutos utilizados pueden contener defectos. Esto se verifica documentalmente.	DGFA/SAGARPA 6.2 Chile Habanero de la Península de Yucatán utilizado para uso industrial. - En cualquiera de sus presentaciones comerciales, los productos procesados deben utilizar exclusivamente Chile Habanero de la Península de Yucatán; en este caso, los frutos utilizados pueden contener defectos (véase 3.1, 7.1.4 y 10.2.4. Esto se verifica ~~documentalmente~~ verifica mediante inspección ocular y se documenta mediante el uso de registros (véase 3.1, 7 y 10.2).	DGFA/SAGARPA Dado que esta especificación es de la mayor relevancia, adicionalmente se cruza la información con los incisos 3.1 defectos, 7.1.4 especificaciones para fruto destinado para uso industrial y 10.2.4 tolerancias de calidad.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió no aceptar la propuesta, ya que se considera que la redacción del proyecto de NOM es clara en su aplicación.

DICE PROY-NOM-189-SCFI-2012	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION TECNICA	RESPUESTA CCNNSUICPC
7.1.4 Categoría Industrial En esta categoría comprende al producto en estado fresco que es utilizado para cualquier tipo de procesamiento, pudiendo ser de cualquiera de las categorías descritas en los incisos 7.1.2, 7.1.3 ó 7.1.4.	DGFA/SAGARPA 7.1.4 Categoría Industrial En esta categoría comprende al producto en estado fresco que es utilizado para cualquier tipo de procesamiento, pudiendo ser fruto de cualquiera de las categorías descritas en los incisos 7.1.2 y 7.1.3 ~~ó 7.1.4.~~	DGFA/SAGARPA Sobra el inciso 7.1.4, que es el que se está definiendo.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió no aceptar la propuesta, ya que se considera que la redacción del proyecto de NOM es clara en su aplicación.
7.4.4 Envasado de los productos derivados de chile habanero El procesador responsable del envasado, debe demostrar, en todo momento, que el producto no ha sido adulterado desde su entrega a granel hasta el envasado final del mismo. Para tales efectos, debe presentar al organismo evaluador la evidencia documental del cumplimiento de los requisitos del inciso 7.4.2.	DGFA/SAGARPA 7.4.4 Envasado de los productos derivados de chile habanero El procesador responsable del envasado, debe demostrar, en todo momento, que el producto no ha sido adulterado desde su entrega a granel hasta el envasado final del mismo. Para tales efectos, debe presentar al organismo evaluador la evidencia documental del cumplimiento de los requisitos del inciso 7.4.2. Para el caso de los productos preenvasados que se comercialicen en el territorio nacional, se deberá cumplir con las especificaciones indicadas en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 o la que la sustituya (véase 2 Referencias).	DGFA/SAGARPA En el caso de productos preenvasados distinguidos con la DO Chile Habanero de la Península de Yucatán que se comercialicen en el territorio nacional, se deberá cumplir con lo establecido en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, la cuál se cita en el Capítulo 2 de Referencias.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió no aceptar la propuesta, en virtud de que el proyecto de NOM, ya establece en su capítulo 12 que en la aplicación de esta norma, se deberá cumplir con las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-051-SCFI-2010. Por lo tanto, se considera que la redacción que presenta el proyecto de NOM en este inciso, es clara en su aplicación.

DICE PROY-NOM-189-SCFI-2012	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION TECNICA	RESPUESTA CCNNSUICPC
8 INOCUIDAD 8.1 El área de producción de Chile Habanero fresco, debe tener un reconocimiento y/o certificación en sistemas de reducción de riesgos de contaminación, emitido por la autoridad competente.	DGFA/SAGARPA 8 INOCUIDAD 8.1 El área de producción de Chile Habanero fresco, debe tener un reconocimiento ~~y/o certificación en sistemas de reducción de riesgos de contaminación, emitido por la autoridad competente~~ o bien contar con una certificación en sistemas de reducción de riesgos ~~de contaminación~~, emitidos ya sea por unidades de verificación u organismos de certificación debidamente acreditados ante la entidad mexicana de acreditación o bien por las autoridades competentes (SENASICA/COFEPRIS).	DGFA/SAGARPA Los proponentes pueden elegir cualquier esquema (público o privado) para demostrar que las plantas de producción cumplen con esquemas internacionalmente reconocidos (Codex, ISO) o que cumplen con los Sistemas de Control de Riesgos promovidos por las autoridades competentes, en tanto estos no sean obligatorios.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió no aceptar la propuesta, en virtud de que, en primer lugar, no corresponde a las unidades de verificación emitir certificados, y en segundo lugar, no existe ningún Organismo Nacional de Certificación en el área de reducción de riesgos, ya que la acreditación de dicho Organismo se otorga con base en una norma certificable, que contenga especificaciones y métodos de prueba. Derivado de ello, se considera que la redacción del proyecto de NOM es clara y precisa, cuando dice que debe ser la autoridad competente la responsable de emitir el reconocimiento y/o certificación en sistemas de reducción de riesgos de contaminación. Por lo tanto, no se modifica la redacción del proyecto de NOM.

DICE PROY-NOM-189-SCFI-2012	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION TECNICA	RESPUESTA CCNNSUICPC
8.2 El área de empaque de Chile Habanero fresco, debe tener un reconocimiento y/o certificación en sistemas de reducción de riesgos de contaminación, emitido por la autoridad competente.	DGFA/SAGARPA 8.2 El área de empaque de Chile Habanero fresco, debe tener un reconocimiento ~~y/o certificación en sistemas de reducción de riesgos de contaminación, emitido por la autoridad competente.~~ o bien contar con una certificación en sistemas de reducción de riesgos de contaminación, emitidos ya sea por unidades de verificación u organismos de certificación debidamente acreditados ante la entidad mexicana de acreditación o bien por las autoridades competentes (SENASICA/COFEPRIS).	DGFA/SAGARPA Igual comentario que en 8.1.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió no aceptar la propuesta, en virtud de que, en primer lugar, no corresponde a las unidades de verificación emitir certificados, y en segundo lugar, no existe ningún Organismo Nacional de Certificación en el área de reducción de riesgos, ya que la acreditación de dicho Organismo se otorga con base en una norma certificable, que contenga especificaciones y métodos de prueba. Derivado de ello, se considera que la redacción del proyecto de NOM es clara y precisa, cuando dice que debe ser la autoridad competente la responsable de emitir el reconocimiento y/o certificación en sistemas de reducción de riesgos de contaminación. Por lo tanto, no se modifica la redacción del proyecto de NOM.
9 ADITIVOS Cuando los productos procesados con chile habanero de la Península de Yucatán, contengan aditivos y coadyuvantes en alimentos, deben cumplir con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud, conforme al Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios. Esto se verifica documentalmente.	DGFA/SAGARPA 9 ADITIVOS Los productos procesados elaborados con Chile Habanero de la Península de Yucatán, ~~contengan aditivos y coadyuvantes en alimentos, deben cumplir con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud, conforme al Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios. Esto se verifica documentalmente.~~ solo se podrán emplear como aditivos y coadyuvantes aquellos permitidos por la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios (véase Bibliografía).	DGFA/SAGARPA Cambio de redacción, de carácter mandatorio conforme al ACUERDO por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en el artículo 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió aceptarla parcialmente, quedando la redacción como sigue: 9 ADITIVOS Cuando los productos procesados con chile habanero de la Península de Yucatán, contengan aditivos y coadyuvantes en alimentos, deben cumplir con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud, conforme al Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias. Esto se verifica documentalmente (véase Bibliografía).

DICE PROY-NOM-189-SCFI-2012	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION TECNICA	RESPUESTA CCNNSUICPC
10 MUESTREO 10.1 Para el muestreo de los productos objeto de este proyecto de norma oficial mexicana, se debe utilizar el plan de muestreo establecido en la tabla 2:	DGFA/SAGARPA 10 MUESTREO ~~10.1 Para el muestreo de los productos objeto de este proyecto de norma oficial mexicana, se debe utilizar el plan de muestreo establecido en la tabla 2.~~ 10.1 El muestreo podrá realizarse de común acuerdo entre vendedor y comprador. En caso de no contarse con un método de muestreo establecido se deben consultar las normas mexicanas NMX-Z-012/1-1987, NMXZ-012/2-1987 y NMX-Z-012/3-1987 o las que las sustituyan (véase 2, Referencias), del cuál se desprende el plan de muestreo que se presenta en la Tabla 2. Tabla	DGFA/SAGARPA La tabla se desarrollo acorde a las normas mexicanas NMX-Z-12 Partes 1, 2 y 3 vigentes y es por lo tanto uno de los diversos planes de muestreo que se pueden aplicar, por lo que no debe limitarse el muestreo al uso de la tabla. Se debe considerar que cada comprador, podrá establecer su propio plan de muestreo para efectos de verificar la calidad comercial del producto.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta y decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados acordaron establecer un muestreo específico y definido para la evaluación de la conformidad, el cual se establece en la tabla 2 del proyecto de NOM. El incluir la norma mexicana NMX-Z-012/1,2,3-SCFI-1987 "Muestreo para la inspección por atributos", como recomendación de muestreo, implica que se podría aplicar cualquier tipo de muestreo en ella incluido, lo cual le resta certidumbre jurídica y técnica a los resultados de la evaluación, ya no siempre se muestrearía de la misma forma.
	DGFA/SAGARPA 10.2 Para la preparación de la muestra puede procederse acorde a lo establecido en el Apéndice Informativo A.	DGFA/SAGARPA Debe adicionarse la propuesta 10.2 para VINCULAR el Apéndice del proyecto de NOM.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta y decidió no aceptar este comentario, en virtud de que en el capítulo 11 del proyecto de NOM, ya se hace referencia a la aplicación del apéndice normativo "A", razón por la cual, no se considera necesario mencionar su aplicación dentro del capítulo de muestreo.
10.2 Tolerancias de la muestra del Chile Habanero de la Península de Yucatán, en estado fresco.	DGFA/SAGARPA 11 TOLERANCIAS ~~10.2 Tolerancias de la muestra del Chile Habanero de la Península de Yucatán, en estado fresco~~	DGFA/SAGARPA Este debe ser un capítulo independiente del muestreo. Las tolerancias descritas NO SON PARA LA MUESTRA, sino para determinar el grado de calidad de UN LOTE. Corregir este apartado es de la mayor relevancia.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió no aceptarla, en virtud de que las tolerancias, aquí descritas, corresponden al porcentaje de desviación permitido sobre los resultados obtenidos al analizar la muestra, la cual califica o evalúa al lote. Por lo tanto, dichas tolerancias sí forman parte del capítulo de muestreo. Derivado de ello, no hubo necesidad de recorrer la numeración propuesta.

DICE PROY-NOM-189-SCFI-2012	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION TECNICA	RESPUESTA CCNNSUICPC
	DGFA/SAGARPA 11.1 Tolerancias de calidad para el fruto en estado fresco	DGFA/SAGARPA En seguimiento al comentario anterior y acorde al Modelo internacional del CODEX para la Construcción y Redacción de Normas para Frutas y Hortalizas Frescas.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió no aceptarlo, ya que no se separó la información de las tolerancias en otro capítulo, como lo propuso el promovente de este comentario, por lo tanto no se recorrió la numeración.
10.2.1 Categoría extra Se acepta el 5% de la muestra que no satisfagan los requisitos de esta categoría, pero satisfagan los de la categoría primera. 10.2.2 Categoría primera Se acepta el 10% de la muestra que no satisfagan los requisitos de esta categoría, pero satisfagan los de la categoría segunda. 10.2.3 Categoría segunda Se acepta el 10% de la muestra que no satisfaga los requisitos de esta categoría, con excepción de los productos afectados por podredumbre o cualquier otro tipo de deterioro que haga que no sean aptos para el consumo. 10.2.4 Categoría industrial No aplica una tolerancia para esta categoría.	DGFA/SAGARPA 11.1.1 Categoría extra Se acepta el 5% de la muestra que no satisfagan los requisitos de esta categoría, pero satisfagan los de la categoría primera. 11.1.2 Categoría primera Se acepta el 10% de la muestra que no satisfagan los requisitos de esta categoría, pero satisfagan los de la categoría segunda. 11.1.3 Categoría segunda Se acepta el 10% de la muestra que no satisfaga los requisitos de esta categoría, con excepción de los productos afectados por podredumbre o cualquier otro tipo de deterioro que haga que no sean aptos para el consumo. 11.1.4 Categoría industrial No aplica una tolerancia para esta categoría.		DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió no aceptarlo, ya que no se separó la información de las tolerancias en otro capítulo, como lo propuso el promovente de este comentario, por lo tanto no se recorrió la numeración.

DICE PROY-NOM-189-SCFI-2012	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION TECNICA	RESPUESTA CCNNSUICPC
10.3 Tolerancias de tamaño del Chile Habanero de la Península de Yucatán, en la muestra	DGFA/SAGARPA 11.2 Tolerancias de tamaño del Chile Habanero de la Península de Yucatán, en la muestra	DGFA/SAGARPA En seguimiento al comentario anterior y acorde al Modelo internacional del CODEX para la Construcción y Redacción de Normas para Frutas y Hortalizas Frescas.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió no aceptarlo, ya que no se separó la información de las tolerancias en otro capítulo, como lo propuso el promovente de este comentario, por lo tanto no se recorrió la numeración.
10.3.1 Para la categoría extra, se acepta el 5% de la muestra que corresponda al calibre inmediatamente superior y/o inferior al indicado en el envase. 10.3.2 Para las categorías primera y segunda, se acepta el 10% de la muestra que correspondan al calibre inmediatamente superior y/o inferior al indicado en el envase. 10.3.3 Para la categoría industrial no aplica ninguna tolerancia de tamaño.	DGFA/SAGARPA 11.2.1 Para la categoría extra, se acepta el 5% de la muestra que corresponda al calibre inmediatamente superior y/o inferior al indicado en el envase. 11.2.2 Para las categorías primera y segunda, se acepta el 10% de la muestra que correspondan al calibre inmediatamente superior y/o inferior al indicado en el envase. 11.2.3 Para la categoría industrial no aplica ninguna tolerancia de tamaño.		DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió no aceptarlo, ya que no se separó la información de las tolerancias en otro capítulo, como lo propuso el promovente de este comentario, por lo tanto no se recorrió la numeración.
10.4 Para el caso de los subproductos, objeto de este proyecto de norma oficial mexicana, no aplica ninguna tolerancia en la muestra.	DGFA/SAGARPA 11.3 Para el caso de los subproductos, objeto de este proyecto de norma oficial mexicana, no aplica ninguna tolerancia en la muestra.	DGFA/SAGARPA En seguimiento al comentario anterior y acorde al Modelo internacional del CODEX para la Construcción y Redacción de Normas para Frutas y Hortalizas Frescas.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió no aceptarlo, ya que no se separó la información de las tolerancias en otro capítulo, como lo propuso el promovente de este comentario, por lo tanto no se recorrió la numeración.

DICE PROY-NOM-189-SCFI-2012	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION TECNICA	RESPUESTA CCNNSUICPC
11 METODOS DE PRUEBA	DGFA/SAGARPA 12 METODOS DE PRUEBA	DGFA/SAGARPA Modificación de todos los numerales en este capítulo	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta y decidió no aceptarla en virtud de que no fue aceptada la propuesta de incorporar las tolerancias de la muestra en un capítulo por separado, por lo tanto no hubo necesidad de recorrer la numeración.
		DGFA/SAGARPA Verificar que todo el cuerpo de la norma oficial mexicana refiera correctamente los decimales, ya sea con punto o con coma.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en el artículo 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario, y concluyó que todas las cifras formadas por cantidades enteras y decimales, que se incluyen en el texto del proyecto de NOM están separadas por comas decimales.
11.2.3.2 Solventes Nota 2.-	DGFA/SAGARPA 12.2.3.2 Solventes Nota 2	DGFA/SAGARPA Dar continuidad a las notas mediante numerales.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y concluyó que todas las notas incluidas en el proyecto de NOM están numeradas, por lo que el comentario no hace sentido.
11.2.7.1.1 Chiles, enteros o en polvo Nota 3.-	DGFA/SAGARPA 12.2.7.1.1 Chiles, enteros o en polvo Nota 3	DGFA/SAGARPA Dar continuidad a las notas mediante numerales.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y concluyó que todas las notas incluidas en el proyecto de NOM están numeradas, por lo que el comentario no hace sentido.

DICE PROY-NOM-189-SCFI-2012	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION TECNICA	RESPUESTA CCNNSUICPC
11.2.7.1.2 Oleorresinas de chiles Nota 4.-	DGFA/SAGARPA 12.2.7.1.2 Oleorresinas de chiles Nota 4.-	DGFA/SAGARPA Dar continuidad a las notas mediante numerales.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y concluyó que todas las notas incluidas en el proyecto de NOM están numeradas, por lo que el comentario no hace sentido.
11.3 Largo del producto en estado fresco Para determinar el largo del chile habanero en estado fresco se debe utilizar el método descrito en la NMX-FF-025-2007. (véase 2, Referencias).	DGFA/SAGARPA 12.3 Largo del producto en estado fresco Para determinar el largo del chile habanero en estado fresco se debe utilizar el método descrito en la NMX-FF-025-2007(véase 2, Referencias).	DGFA/SAGARPA Incluir la cita del Capítulo 2 Referencias.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción y no encontró diferencia entre la redacción del numeral presente en el PROY-NOM publicado en el DOF el 15 de julio de 2012 y la propuesta de modificación del promovente.
12 INFORMACION COMERCIAL	DGFA/SAGARPA 13 INFORMACION COMERCIAL	DGFA/SAGARPA Modificar el numeral en todo el capítulo.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió no aceptar el cambio de numeración, ya que no se aceptó la propuesta de que las tolerancias se incluyeran en un capítulo distinto al capítulo del muestreo.
13 EVALUACION DE LA CONFORMIDAD	DGFA/SAGARPA 14 EVALUACION DE LA CONFORMIDAD	DGFA/SAGARPA Modificar el numeral en todo el capítulo.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió no aceptar el cambio de numeración, ya que no se aceptó la propuesta de que las tolerancias se incluyeran en un capítulo distinto al capítulo del muestreo.

DICE PROY-NOM-189-SCFI-2012	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION TECNICA	RESPUESTA CCNNSUICPC
14 VIGILANCIA	DGFA/SAGARPA 15 VIGILANCIA	DGFA/SAGARPA Modificar el numeral en todo el capítulo.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió no aceptar el cambio de numeración, ya que no se aceptó la propuesta de que las tolerancias se incluyeran en un capítulo distinto al capítulo del muestreo.
15 BIBLIOGRAFIA	DGFA/SAGARPA 16 BIBLIOGRAFIA	DGFA/SAGARPA Modificar el numeral en todo el capítulo.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió no aceptar el cambio de numeración, ya que no se aceptó la propuesta de que las tolerancias se incluyeran en un capítulo distinto al capítulo del muestreo, sin embargo se incluye la siguiente fuente bibliográfica: - Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012. No se modificó el numeral propuesto.
16 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES	DGFA/SAGARPA 17 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES	DGFA/SAGARPA Modificar el numeral en todo el capítulo.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta y decidió no aceptarla, toda vez que no hubo necesidad de recorrer los numerales sugeridos.

DICE PROY-NOM-189-SCFI-2012	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION TECNICA	RESPUESTA CCNNSUICPC
El presente proyecto de norma oficial mexicana, en el Capítulo 11 "Métodos de Prueba", concuerda básicamente con las normas ISO 7543-1:1994 y 7543-2:1993 de la Organización Internacional de Normalización.	DGFA/SAGARPA El presente proyecto de norma oficial mexicana, en el Capítulo 12 "Métodos de Prueba", concuerda básicamente ~~totalmente~~ con las normas ISO 7543-1:1994 y 7543-2:1993 de la Organización Internacional de Normalización.	DGFA/SAGARPA Modificar la referencia al capítulo de métodos de prueba.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y no encontró diferencia entre la redacción del numeral presente en el PROY-NOM-189-SCFI-2012 publicado en el DOF el 15 de julio de 2012 y la propuesta de modificación del promovente respecto a la palabra "básicamente", sin embargo, ésta se sustituye por "parcialmente" Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta respecto al cambio sugerido relativo al "Capítulo 12" y decidió no aceptarla, toda vez que no hubo necesidad de recorrer los numerales sugeridos.
APENDICE NORMATIVO	DGFA/SAGARPA APENDICE INFORMATIVO	DGFA/SAGARPA Este método de prueba puede ser opcional y se debe vincular al Capítulo 10 de Muestreo, como se propone en la presente revisión (10.2).	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y decidió no aceptarla, en virtud de que la información contenida en el apéndice citado es necesaria para la aplicación de la NOM, es decir, contiene un procedimiento de preparación de muestra al cual se hace referencia para su aplicación en el capítulo 11 de métodos de prueba. Por lo tanto forma parte de los aspectos regulatorios de la NOM.

DICE PROY-NOM-189-SCFI-2012	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION TECNICA	RESPUESTA CCNNSUICPC
Nota A.1.-	DGFA/SAGARPA Nota A.1.- Se debe reportar cualquier desviación o anomalía durante el desarrollo de la prueba.	DGFA/SAGARPA Corregir la presentación de la nota, acorde a la NMX-Z-13.	DGFA/SAGARPA Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de redacción, y concluyó que el comentario no hace sentido, ya que la nota A.1 del proyecto de NOM está expresada conforme a lo dispuesto por la NMX-Z-013-SCFI-1977.

México, D.F., a 29 de octubre de 2012.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-12/2012.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO NUMERO I-12/2012

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley Minera, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el artículo 34, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se deja insubsistente la declaratoria de libertad de las Asignaciones Mineras contenidas en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 09/2012", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 2012, cuyos datos se precisan a continuación:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA ASIGNACION	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
HERMOSILLO, SON.	31648	MEXICALI FRACCION 8	102.4829	PUERTO PEÑASCO	SON.
HERMOSILLO, SON.	31648	MEXICALI FRACCION 9	92.8136	GRAL. PLUTARCO E. CALLES	SON.

Lo anterior:

En virtud de que con fecha 1o. de noviembre del presente año se presentó ante las oficinas de esta Dirección General de Minas el oficio DOG/091/2012, por medio del cual el Servicio Geológico Mexicano solicita se deje sin efecto la Cancelación por Desistimiento de la Titularidad de las Asignaciones Mineras números 173 y 174 denominadas MEXICALI FRACCION 8 y MEXICALI FRACCION 9, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 6 de noviembre de 2012.- El Director General de Minas, **Miguel Angel Romero González**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO Específico A/ 272 /12 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización, detención o aprehensión de Pablo Mondragón Peña, alias “El Pollo” o “Alfredo”, así como de otros probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, extorsión y los que resulten, cometidos por otros integrantes del grupo criminal denominado “Los Caballeros Templarios”, en agravio de empresarios en los estados de Michoacán y Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/ 272 /12

ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACION VERAZ Y UTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACION, DETENCION O APREHENSION DE PABLO MONDRAGON PEÑA, ALIAS “EL POLLO” O “ALFREDO”, ASI COMO DE OTROS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD, EXTORSION Y LOS QUE RESULTEN, COMETIDOS POR OTROS INTEGRANTES DEL GRUPO CRIMINAL DENOMINADO “LOS CABALLEROS TEMPLARIOS”, EN AGRAVIO DE EMPRESARIOS EN LOS ESTADOS DE MICHOACAN Y GUANAJUATO.

MARISELA MORALES IBAÑEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta a la Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine la Procuradora General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga a la Titular de la Institución la facultad personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero del 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República;

Que el 26 de julio de 2012, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro (UEIDS) dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) de esta Procuraduría, inició una investigación por los delitos de delincuencia organizada, contra la salud y extorsión, cometidos en agravio de empresarios en los estados de Michoacán y Guanajuato;

Que de las diligencias realizadas para el esclarecimiento de los delitos referidos, se tiene identificada la participación de integrantes de la organización delictiva autodenominada Los Caballeros Templarios, encabezada por Pablo Mondragón Peña;

Que derivado de la gravedad de la conducta que se investiga, dado que su comisión reiterada, constituye un riesgo para la seguridad, economía y tranquilidad de la sociedad y de esas entidades federativas, debe contrarrestarse con la debida actuación de las instituciones del Estado;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la UEIDS de la SEIDO, consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11, ambos emitidos por el Titular de esta Institución;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió a la Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización, detención o aprehensión de Pablo Mondragón Peña, alias "el Pollo" o "Alfredo"; así como de otros probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, extorsión y los que resulten, cometidos por otros integrantes del grupo criminal denominado "Los Caballeros Templarios", en agravio de empresarios en los estados de Michoacán y Guanajuato, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno en las indagaciones que realiza el Ministerio Público de la Federación para la localización, detención o aprehensión de Pablo Mondragón Peña, alias "el Pollo" o "Alfredo"; así como de otros probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, extorsión y los que resulten, cometidos por otros integrantes del grupo criminal denominado "Los Caballeros Templarios", en agravio de empresarios en los estados de Michoacán y Guanajuato.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para la localización, detención o aprehensión de Pablo Mondragón Peña, alias "el Pollo" o "Alfredo", probable responsable de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, extorsión y los que resulten.

- II. Hasta de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) para la identificación, localización, detención o aprehensión de otros probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, extorsión y los que resulten, cometidos por integrantes del grupo criminal denominado "Los Caballeros Templarios", en agravio de empresarios en los estados de Michoacán y Guanajuato.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación al número de personas por las que se hace el ofrecimiento y a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Av. Paseo de la Reforma, No. 75, planta baja, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La UEIDS designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo y quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La UEIDS deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos mencionados en el artículo segundo del presente Acuerdo.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SEPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 13, fracciones IV y V; 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la identificación, localización, detención o aprehensión efectiva de los probables responsables, se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la UEIDS propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, conforme al artículo tercero de este Acuerdo.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la Unidad Administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DECIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DECIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República y en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que hayan sido localizados, detenidos o aprehendidos Pablo Mondragón Peña, alias "el Pollo" o "Alfredo", así como otros probables integrantes del grupo criminal denominado "Los Caballeros Templarios", responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

TERCERO.- Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República y en el Portal de Recompensas; los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 7 de noviembre de 2012.- La Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Teabo, Yucatán, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR DIANA MERCEDES CANTO MORENO, EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN YUCATAN, CON LA PARTICIPACION DE JOSE LUIS NARVAEZ CASTRO EN SU CARACTER DE DIRECTOR DEL CENTRO COORDINADOR PARA EL DESARROLLO INDIGENA DE SOTUTA Y EL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", REPRESENTADO POR LOS CC. FREDY ARIEL PERAZA CAAMAL Y MARTIN CHAB CRUZ, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.

II.- El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 Igualdad de Oportunidad, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente: para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.

III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.

IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, establece en su artículo 33 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18 considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".

V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VI. Con fecha 30 de diciembre de 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de Modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena para el ejercicio fiscal 2012, en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".

VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen que su objetivo general consiste en contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas, teniendo como objetivos específicos ampliar la inversión pública en regiones indígenas mediante el acuerdo y la coordinación de acciones con los Gobiernos Municipales, Estatales, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil, para que mediante la mezcla de recursos se apoye a los proyectos; impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental; apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento

de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización; promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

VIII. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que Diana Mercedes Canto Moreno, en su carácter de Delegada en el Estado de Yucatán cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública número 82499, de fecha 3 de septiembre de 2007, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.

I.4 Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en el predio marcado con el número 389 de la Calle 72 (Avenida Reforma) planta alta, por 37, colonia García Ginerés, código postal 97070, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

II. De “LA EJECUTORA”:

II.1 Que es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 76 y 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

II.2 Que conforme a la establecido en las fracciones I y XV del artículo 55 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la representación jurídica del Ayuntamiento recae en su Presidente Municipal, quien tiene la facultad para celebrar a nombre de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, debiendo suscribirlos en unión del Secretario Municipal.

II.3 Que el cargo que ostenta el señor Fredy Ariel Peraza Caamal, por ser público y notorio, no necesita acreditarse y que el cargo del Sr. Martín Chab Cruz, se acredita con la constancia de mayoría y validez expedida a su favor, por el IPEPAC (Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán), de fecha once de mayo de dos mil diez, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como Anexo I.

Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como Anexo I.

II.4 Que para efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el local que ocupa el Palacio Municipal, ubicado en domicilio conocido, centro de la localidad y Municipio de Teabo, Yucatán.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que “LA EJECUTORA” cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Yucatán; 55 fracciones I y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y faciliten la inserción a los mercados y circuitos comerciales.

De conformidad con los proyectos denominados: Establecimiento de un Taller de Costura de Ropa Típica y Norma y Establecimiento de un Restaurante de Comida, que se agrega al presente, formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$1,153,000.00 (son; un millón ciento cincuenta y tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$569,500.00 (quinientos sesenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$583,500.00 (quinientos ochenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Las aportaciones Federales a que se refiere la presente Cláusula, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta en una institución bancaria del país, cuyo número ha sido proporcionado a "LA COMISION" como número de cuenta es 4055154413, de la institución bancaria denominada HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsables para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: Fredy Ariel Peraza Caamal y Sra. Lidia del Carmen Ucan Cocom; Presidente y Tesorera municipal respectivamente.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de la "LA COMISION" en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico, el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la Instancia Ejecutora, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2012, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días hábiles del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Yucatán de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

a) Designar un enlace operativo que se encargue de la ejecución y seguimiento del proyecto e informar por escrito a la Delegación de la CDI, previo a la suscripción del acuerdo o convenio.

b) Aportar recursos financieros, administrar su aplicación en forma correcta y transparente, y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.

c) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION", el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado a la cuenta bancaria correspondiente.

d) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación comprobatoria que ampare el ejercicio total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, y resguardarla y conservarla conjuntamente con un ejemplar del presente instrumento jurídico, por un periodo de 5 años, como mínimo.

e) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

f) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.

g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Yucatán de "LA COMISION", los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA" y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de diez días naturales, llevarán a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Yucatán de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena y la Dirección General de Evaluación y Control, pudiendo ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente acuerdo de coordinación las siguientes:

I. La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

II. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.

III. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este acuerdo de coordinación implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento, mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente acuerdo de coordinación, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación, podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2012.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil doce, en la ciudad de Mérida, en el Estado de Yucatán, mismo que fue validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Diana Mercedes Canto Moreno**.- Rúbrica.- El Director del CCDI de Sotuta, **José Luis Narváez Castro**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Fredy Ariel Peraza Caamal**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Martín Chab Cruz**.- Rúbrica.- Valida el presente Instrumento: la Responsable del Area Jurídica de la Delegación, **Rosa Elena Uc Polanco**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para atender a la población indígena desplazada en Monte Gosen, Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort.

ACUERDO DE COORDINACION PARA ATENDER A LA POBLACION INDIGENA DESPLAZADA EN MONTE GOSEN, MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, ESTADO DE GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GONZALO RAMON SOLIS CERVANTES, DELEGADO EN EL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION" Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAPA DE COMONFORT, REPRESENTADO POR EL C. WILLY REYES RAMOS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMOS QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El apartado "B" del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, y eliminar cualquier práctica discriminatoria establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos", con el propósito de facilitar las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas de gobierno.

2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, estrategia 15.1, señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal, en el que se promoverá que todas las dependencias en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente para lograr el desarrollo social, económico, político, cultural y ambiental de los pueblos y comunidades indígenas.

3. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada original el 17 de noviembre de 1917 y 5 de enero de 1918, reformulada el 31 de enero de 1984, en su artículo 23, 58, 74 y 76 señala que "...el Estado de Guerrero es parte integrante de la Federación Mexicana, adopta el sistema de Gobierno Republicano Representativo, Democrático, Federal y está sujeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, que tiene facultades para concertar con sus municipios, la federación y las demás Entidades Federativas, todos aquellos convenios que redunden en beneficio propio o común".

4. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 3, fracción VII, que los recursos para el desarrollo integral de la población indígena se señalan en el Anexo 7, en los términos del artículo 2, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al inciso j) de la fracción II, artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, considerándose en ese apartado el recurso asignado para Proyectos para la Atención a Indígenas Desplazados (indígenas urbanos y migrantes desplazados).

5. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, entre los que se encuentran los Lineamientos Específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

6. "LOS LINEAMIENTOS", establecen en el numeral 2.1., que su objetivo es "sumar esfuerzos con instancias federales, estatales y municipales a efecto de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural".

7. De acuerdo a los numerales 3.5 Derechos, Obligaciones y Sanciones y 4.1. Proceso, de "LOS LINEAMIENTOS", se determina el compromiso de celebrar un Acuerdo de Coordinación o Convenio de Colaboración con "LA EJECUTORA".

8. De conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", se considera el siguiente apoyo para la adquisición de:

1. Tierras de cultivo (incluyendo los costos de titulación).

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1. Que de conformidad con el artículo 1 de su Ley, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de su Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de los estados de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el Dr. Gonzalo Ramón Solís Cervantes, en su calidad de Delegado de "LA COMISION" en el Estado de Guerrero, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con la Escritura Pública 85568 de fecha 13 de julio de 2009, pasada ante la fe del Notario Público número 104 del Distrito Federal licenciado José Ignacio Senties Laborde.

I.4. Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según oficio CGAF/002-1/2010 de fecha 5 de enero de 2010, a través del cual la Coordinación General de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, comunica el monto y calendarios de las asignaciones presupuestales que le fueron autorizadas a cada una de las Direcciones que conforman la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales (considerando en éste al Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados), en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

I.5. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Acuerdo, el ubicado en Calle Cuatro, lote dieciséis, colonia Burócratas, código postal 39090 de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 Que es parte integrante de la Federación, es un municipio Libre y Soberano de conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23, 58, 74 y 76 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

II.2 Que el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con cargo en el C. Willy Reyes Ramos, está facultado para celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.3 Que dentro de su Administración Pública Municipal, cuenta en su estructura con un área encargada de coordinar las políticas en materia indígena, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 fracción X, 239, 240 y 241 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.4 Que como instancia del gobierno Municipal actuará como "LA EJECUTORA", misma que ha presentado ante "LA COMISION" una solicitud de atención al grupo de desplazados, en la que se identifican claramente los antecedentes de las personas o grupo y las circunstancias que los define como población objetivo. Que dicha solicitud considera una propuesta integral de atención, la cual fue previamente consultada con el grupo, en la que se identifica el número de desplazados, nombres, tipo de apoyo y monto solicitado, así como la aportación que cubrirá "LA EJECUTORA".

II.5 Que para los efectos del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en calle Hidalgo esquina con Fonseca sin número, colonia Centro, Tlapa de Comonfort, Guerrero, código postal 41304.

III. Declaración de "LAS PARTES":

UNICA.- "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y el derecho que les acredita para la celebración del presente instrumento.

En virtud de lo anterior y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, primer párrafo, 28, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 175 de su Reglamento; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, los artículos 5, 10, 23, 58, 74 y 76

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 32 numeral 433 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; y demás relativos y aplicables de la Ley de Planeación del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de acciones de coordinación para que en el ámbito de sus atribuciones "LAS PARTES" realicen actividades tendientes al cumplimiento de "LOS LINEAMIENTOS", con la finalidad de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural.

En lo particular se pretende cumplir con los siguientes objetivos específicos:

- Apoyar a la población indígena desplazada que no podrá regresar a su lugar de origen, para que obtenga un espacio físico propio en donde asentarse definitivamente.

SEGUNDA: SOLICITUD DE APOYO Y PROPUESTA INTEGRAL DE ATENCION.- Con fecha 1 de junio del 2012, "LA EJECUTORA" presentó a "LA COMISION" la solicitud de apoyo, en la que se identifican claramente los antecedentes de los grupos de personas y las circunstancias que los define como población objetivo. La solicitud de apoyo se acompañará de la propuesta integral de atención o cédula para el diagnóstico de población indígena desplazada, la cual fue previamente consultada y acordada con los beneficiarios identificándose el número total de desplazados, nombres, nombre del representante del grupo, tipo de apoyo, monto solicitado, antecedentes, situación actual de la problemática, así como la aportación que cubrirá "LA EJECUTORA", documentos que se agregan al cuerpo del presente como "ANEXO NUMERO 1".

TERCERA: OFICIO DE VIABILIDAD, ANEXO TECNICO DE AUTORIZACION Y PRESUPUESTO DE LA ACCION APOYADA.- Con fecha 13 de julio de 2012 y Oficio número CGFDI/DOPE/193/2011 la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena por la Dirección de Operación de Programas Especiales de "LA COMISION" dictamina la viabilidad y pertinencia de la propuesta para su atención. A través del Anexo Técnico de Autorización se identifica tipo de apoyo, cobertura geográfica (región, municipio, localidad), metas de los apoyos, estructura financiera, nombre del grupo, número total de familias y beneficiarios. El oficio de viabilidad se acompañará del presupuesto de la acción apoyada identificándose la capacidad operativa; cobertura geográfica; propuesta de acciones de seguimiento; tiempos (plazos) y recursos humanos, materiales y financieros, así como en qué consiste la aportación que cubrirá "LA EJECUTORA", documentos que se agregan al cuerpo del presente como "ANEXO NUMERO 2".

CUARTA: BENEFICIARIOS.- "LAS PARTES" convienen que las acciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, se realizarán a favor de los integrantes de las familias de los grupos de desplazados en Monte Gosen, Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero, que se enlistan en las correspondientes propuestas integrales de atención o cédula para el diagnóstico de población indígena desplazada.

QUINTA: APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a aportar para la ejecución de acciones en beneficio de indígenas desplazados en Monte Gosen, Municipio Tlapa de Comonfort, en el Estado de Guerrero, las cantidades siguientes:

- a) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), misma que será depositada en una cuenta bancaria que para tal efecto se apertura a la firma del presente acuerdo, bajo estas premisas "LA EJECUTORA" deberá presentar los documentos idóneos (facturas, notas de remisión, contratos, escrituras, etc.) donde se acredite la adquisición de los bienes que se tramitarán y que respaldan la erogación comprometida o aportaciones totales de "LA EJECUTORA" y "LA COMISION", en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la firma del presente Acuerdo. Acto seguido "LA EJECUTORA" informará a "LA COMISION" para que ésta en su caso, apruebe y proceda a transferir los recursos federales.
- b) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$5,200,000.00 (cinco millones doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), para financiar 1 proyecto, así como el seguimiento, supervisión y evaluación de los mismos, provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto, correspondientes al Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, conforme a la normatividad aplicable, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del presupuesto de egresos de la Federación de 2012.

Las aportaciones de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula. El documento de apertura de cuenta bancaria se agrega al cuerpo del presente como “ANEXO NUMERO 3”.

La transferencia de los recursos federales se realizará contra la comprobación de las aportaciones y compromisos adquiridos por “LA EJECUTORA” a través de este Acuerdo, una vez obtenida el acta de aceptación de los beneficiarios del proyecto, documento que se agrega al presente como “ANEXO NUMERO 4”, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la firma del Acuerdo y una vez que “LA EJECUTORA” haya informado a “LA COMISION” acerca de la aplicación del recurso. En caso de no ser así “LA COMISION” suspenderá el apoyo, cancelándose automáticamente el presente Acuerdo, pudiendo reorientar los recursos del Proyecto para la Atención de Indígenas Desplazados.

Los recursos se transferirán a “LA EJECUTORA” de acuerdo con las propuestas integrales de atención o cédula para el diagnóstico de población indígena desplazada y el presupuesto de la acción apoyada, en las que se detallan los municipios, localidades, proyectos o tipos de apoyo, montos, plazos y número de beneficiarios, una vez autorizados por “LA COMISION”.

La aportación de “LA COMISION” así determinada será fija, sin que se modifique por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento, manteniéndose la obligación de “LA EJECUTORA” de concluir las acciones o metas en los términos pactados. En el caso de economías, tal y como dice la cláusula décimo primera, éstas deberán reintegrarse a “LA COMISION” o en su caso, si existiera una propuesta de apoyo adicional a la originalmente establecida, ésta deberá hacerse del conocimiento de “LA COMISION” para obtener el dictamen de viabilidad y pertinencia de la propuesta de atención, así como la definición de la autorización correspondiente para su ejecución, en el entendido de que esto incrementaría los apoyos originalmente establecidos. Esta modificación deberá formalizarse por escrito de acuerdo con lo previsto en la cláusula novena del presente acuerdo.

SEXTA: MINISTRACION DE RECURSOS.- Los recursos financieros aportados por “LAS PARTES”, serán depositados a una cuenta nueva que será apertura para tal fin, en la Institución Bancaria “BBVA” S.A., (Bancomer), a nombre de “LA EJECUTORA”. Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados.

“LA EJECUTORA” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos a las familias o grupos de indígenas desplazados conforme a los plazos señalados en las propuestas integrales de atención o cédula para el diagnóstico de población indígena desplazada y el presupuesto de la acción apoyada.

La entrega de los recursos federales estará sujeta a la aportación financiera o en especie correspondiente de “LA EJECUTORA” y su comprobación, según lo señalado en la Cláusula Quinta.

SEPTIMA: TIPOS DE APOYO.- “LAS PARTES” llevarán a cabo coordinadamente y en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades encaminadas al apoyo para la adquisición de tierras para labor (cultivo), destinadas a la atención de la población indígena desplazada en Monte Gosen, Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero. En el entendido que estos apoyos no podrán ser destinados para otro fin.

OCTAVA: OBLIGACIONES.- “LA EJECUTORA” para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, se obliga a lo siguiente:

- 1.- Recibir los recursos federales que se aportarán a través de “LA COMISION” y destinarlos única y exclusivamente para el pago total de las adquisiciones de acuerdo a las características de los apoyos a que se refiere el punto 3.4 de “LOS LINEAMIENTOS” en el Estado de Guerrero, destinados a las familias del grupo de desplazados indígenas a que se hace referencia en la cláusula segunda de este instrumento.
- 2.- Ejecutar las acciones tendientes a la adquisición de tierras para labor (cultivo).
- 3.- Destinar recursos humanos, económicos y materiales para la asesoría y seguimiento a cada uno de los grupos de indígenas desplazados en la adquisición de solares para vivienda, que se requieran en la localidad de Monte Gosen, Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero.
- 4.- Resguardar la documentación original (facturas, recibos fiscales y todo aquel comprobante que sirva para verificar el gasto del recurso) que soporte la asignación y comprobación de los recursos destinados a los proyectos de las familias o grupos de indígenas desplazados, teniéndolos disponibles para la revisión de “LA COMISION”, así como los órganos de fiscalización federales que lo soliciten durante un plazo de cinco años contados a partir de su aplicación, de conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

- 5.- En el caso de que la obra no sea entregada por "LA EJECUTORA" en una sola exhibición, se elaborarán actas de entrega-recepción parciales, mismas que a su vez deberán remitirse a "LA COMISION". Cuando se dé por terminada la obra o por entregado el bien, se levantará el acta entrega-recepción definitiva "ANEXO NUMERO 5", en la que deberán participar las instancias involucradas y el representante del grupo beneficiario.
- 6.- Integrar el expediente técnico unitario por grupo de indígenas desplazados, compuesto de la documentación que soporte la asignación y comprobación de los recursos destinados a los proyectos de las familias o grupos de indígenas desplazados, los anexos que forman parte del presente Acuerdo y todos aquellos que se deriven a la firma del mismo y entrega del recurso. Para el caso de la documentación que soporte la asignación y comprobación de las aportaciones de "LA COMISION", ésta deberá remitirse a más tardar el 31 de diciembre de 2012. Los documentos originales que integran el expediente técnico unitario deberán permanecer en poder de "LA EJECUTORA", misma que a su vez deberá remitir a "LA COMISION", copia simple de dichos documentos.
- 7.- Presentar trimestralmente a "LA COMISION", los informes de avances físicos y financieros a que se refiere el punto 3.5 de "LOS LINEAMIENTOS", conforme a los formatos establecidos. De manera adicional se deberán realizar actas de entrega-recepción parciales de los bienes entregados a los beneficiarios, mismas que a su vez deberán remitirse a "LA COMISION". Dependiendo de la fecha de celebración del presente Acuerdo, los informes deberán remitirse de manera impresa y en medios electrónicos durante los primeros diez días hábiles posteriores al término del trimestre.
- 8.- "LA EJECUTORA" integrará el cierre de ejercicio programático presupuestal anual. Lo remitirá de manera impresa y en medios electrónicos a "LA COMISION", a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente.

NOVENA: TERMINACION ANTICIPADA.- Serán causas de terminación anticipada del presente Acuerdo, las siguientes:

- 1.- El ejercicio de los recursos federales sean utilizados para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en los anexos del presente instrumento.
- 2.- Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo.
- 3.- El incumplimiento de la legislación federal aplicable o de "LOS LINEAMIENTOS" vigentes.
- 4.- Para la terminación anticipada de este Acuerdo será necesario que una de "LAS PARTES" lo solicite a la otra, con quince días naturales de anticipación a la fecha de término propuesta, en el entendido que las acciones que hayan sido iniciadas seguirán su curso hasta su total conclusión.

DECIMA: SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas en "LOS LINEAMIENTOS", el presente Acuerdo y las disposiciones normativas aplicables, "LA COMISION" de manera unilateral podrá suspender los apoyos sin previo aviso.

DECIMA PRIMERA: DEVOLUCION DE RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que no se destinen a los fines autorizados, los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por "LA EJECUTORA" a "LA COMISION", a través de la Delegación Estatal, a más tardar el día 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2012, para que ésta lo reintegre a su vez a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DECIMA SEGUNDA: COMISION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" convienen en el establecimiento de una Comisión de Control y Seguimiento, que se integrará con los representantes que cada una de "LAS PARTES" designe para tal efecto, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las acciones y empleo adecuado de los recursos objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en el entendido que dicha Comisión se constituirá dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, misma que será presidida por el Dr. Gonzalo Ramón Solís Cervantes, Delegado en el Estado de Guerrero de "LA COMISION" o por el suplente que éste designe, en virtud de que constituye la instancia normativa para la ejecución del Acuerdo. En este mismo acto "LA EJECUTORA" designa al C. Gaudencio Rodríguez Valencia, como responsable de control y seguimiento.

DECIMA TERCERA: SUPERVISION.- "LA COMISION" como instancia normativa sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Acuerdo, podrá realizar las tareas de análisis y dictamen de las propuestas de atención, así como el seguimiento, supervisión y evaluación de los grupos de indígenas desplazados apoyados por ésta, atendiendo a los criterios de interés o muestra estratégica que para ello defina "LA COMISION", así como a su disponibilidad presupuestal y podrán realizarse durante el tiempo que sea necesario hasta la total conclusión de las acciones realizadas por "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA: RELACION LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las actividades materia de este Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA QUINTA: LEYENDAS.- “LAS PARTES” acuerdan que para el manejo y operación de la realización de las acciones materia de este Acuerdo, será obligatorio que en la papelería, así como en su promoción y publicidad, se incluya la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran “LAS PARTES” para la ejecución del programa, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior, se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEPTIMA: SUPREMACIA DE “LOS LINEAMIENTOS”.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LOS LINEAMIENTOS”.

DECIMA OCTAVA: VIGENCIA.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta la conclusión de las acciones motivo del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2012. En el caso de las aportaciones efectuadas por “LA COMISION” se estará a lo dispuesto por la cláusula décima primera. No obstante lo anterior, este documento estará vigente hasta el total cumplimiento de las acciones autorizadas para la ejecución del proyecto, pudiendo “LA EJECUTORA” agotar las acciones a que hubiese lugar para el efecto de dar cumplimiento a las metas establecidas.

DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas y dentro de su vigencia por mutuo acuerdo, previa notificación por escrito, debiendo manifestar la otra parte y por escrito, en un plazo no mayor a los diez días naturales posteriores a la fecha de notificación su consentimiento; surtiendo efectos las modificaciones en la fecha de suscripción del instrumento respectivo.

Si alguna de “LAS PARTES” no aceptara las modificaciones propuestas al presente Acuerdo, lo hará del conocimiento por escrito, en un plazo no mayor a los diez días naturales posteriores a la fecha de notificación para que “LAS PARTES” resuelvan.

VIGESIMA: INTERPRETACION Y JURISDICCION.- “LAS PARTES” manifiestan que los compromisos contraídos en este Acuerdo son producto de la buena fe y del coincidente interés para realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento, por lo tanto cualquier duda sobre la interpretación y alcance de este acuerdo, será resuelta de común acuerdo por “LAS PARTES”. En caso de subsistir ésta, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa, pudiese corresponderles.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, a los diecisiete días de julio de dos mil doce, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.- Por la Comisión: el Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, **Gonzalo Ramón Solís Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Constitucional de Tlapa de Comonfort, **Willy Reyes Ramos**.- Rúbrica.- Testigos: el Responsable del Proyecto de Desplazados Indígenas en CDI, **José Santos Valenzo Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, **Gaudencio Rodríguez Valencia**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Baja California.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN LA MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATEGICOS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RODOLFO JAUREGUI ROSAS, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE GUADALUPE OSUNA MILLAN, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. CUAUHTEMOC CARDONA BENAVIDES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DEL C.P. MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJORQUEZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, Y DEL LIC. PABLO ALEJO LOPEZ NUÑEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3, Igualdad de Oportunidades, Grupos Prioritarios numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece que a pesar de que los indicadores en 2005 muestran avances significativos en la dotación del servicio de agua entubada, cobertura de energía eléctrica, servicio de drenaje y disminución del número de viviendas indígenas con piso de tierra, la inversión de recursos públicos en regiones indígenas sigue presentando notables rezagos en comparación con la media nacional, destacando la apertura y consolidación de caminos, puentes e infraestructura de servicios, así como el mejoramiento de las viviendas.

II. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece en su artículo séptimo: "El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás derechos que otorga esta Constitución".

IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, establece en su artículo 33 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

VI. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra "Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", el cual opera con Reglas de Operación a las que en lo sucesivo se les denominará "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes para el ejercicio fiscal 2012.

VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica".

VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Dirección General de Infraestructura, la Delegación de "LA COMISION" y las instancias normativas federales se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.

IX. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2012 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

X. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA", existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados teniendo para la aplicación de los recursos las modalidades de:

- a) Regiones indígenas
- b) Proyectos estratégicos

XI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE" como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre "LAS PARTES" en el marco de "EL PROGRAMA", establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

DECLARACIONES

I.- De "LA COMISION":

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el Licenciado Rodolfo Jáuregui Rosas, Delegado Estatal en Baja California, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el numeral 2.7.3 fracción II, de "LAS REGLAS DE OPERACION" y el Poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público No. 104, del Distrito Federal, mediante Escritura Pública No. 87,223 de fecha 20 de julio de 2010.

I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en: avenida Vicente Guerrero número 185, altos, Fraccionamiento Bahía, código postal 22880, Ensenada, Baja California.

I.5. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le comunicó el monto de las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación.

II.2. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 primer párrafo y 49 fracciones XXII y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 15 fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, su titular cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación.

II.3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada, a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo señalado en los artículos 5 y 6, fracción XXVIII, de su Reglamento Interno.

II.4. Que de conformidad con los artículos 17 fracción III y 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación

del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 8 y 10 fracción I, de su Reglamento Interno.

II.5. Que según lo dispuesto en los artículos 17 fracción IV y 26 fracciones I y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Desarrollo Social, en lo sucesivo la "SEDESOE", es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones formular, definir, conducir, articular y evaluar las políticas, estrategias y acciones de desarrollo social, que comprendan aquellos programas en materia de población, salud, vivienda, servicios públicos, educación, cultura y deporte, que en coordinación con las entidades de gobierno correspondientes, sean diseñados y programados exclusivamente para la atención de grupos marginados o con rezago socioeconómico en el Estado; así como establecer las bases y criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública estatal para la realización de programas o acciones de desarrollo social.

En representación de la Secretaría de Desarrollo Social comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo precisado en los artículos 5 y 6 fracciones VIII y XIV, de su Reglamento Interno.

II.6. Que conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11 y 64 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.

II.7. Que según lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado puede celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.

II.8. Que de conformidad con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, la población indígena de Baja California asciende a 148,489 personas; lo que representa el 6.4 por ciento de la población total; y concentrándose el 76.4 por ciento de la población indígena en los municipios de Ensenada y Tijuana;

Asimismo, el instrumento de planeación indica que los grupos étnicos migrantes y nativos, se caracterizan por tener indicadores bajos de condiciones de vida, y que en la mayoría de las colonias donde residen existen problemas de regularización de la tenencia de la tierra, las viviendas son construidas con material de segunda mano y carecen de servicios públicos; lo que provoca focos de contaminación e infecciones diversas.

En tal virtud, el documento rector del desarrollo establece como objetivo proporcionar a las poblaciones indígenas nativas y migrantes las oportunidades de acceso a servicios, empleos y proyectos productivos a fin de mitigar su condición de vulnerabilidad, promover el desarrollo de sus capacidades y mejorar sus niveles de bienestar; para lo cual, prevé como estrategia, generar oportunidades de empleo temporal en áreas rurales y urbanas, impulsar proyectos productivos y ofrecer opciones de acceso a servicios de asistencia y bienestar para mejorar la calidad de vida de las poblaciones indígenas.

II.9. Que es su intención celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, a efecto de dar cumplimiento a las acciones y compromisos que derivan del mismo, por conducto de las dependencias y entidades a las que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponda atender los compromisos específicos que se establecen.

II.10. Que tiene la disponibilidad presupuestal necesaria para cubrir la aportación derivada del presente Acuerdo, misma que será con cargo al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social del Estado (FAISE), bajo los códigos programáticos 16-046-820-613002 agua potable y electricidad y 16-046-820-615002 carreteras.

II.11. Que en coordinación con la Delegación Estatal en Baja California de "LA COMISION", estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION"; asimismo, se determinó que se ubican dentro de las regiones indígenas identificadas por "LA COMISION" y cuentan con las características de población objetivo con base en la metodología desarrollada por "LA COMISION" para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras de infraestructura básica corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.

II.12. Que su domicilio legal es el ubicado en el Edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, calzada Independencia número 994, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 42 fracción I, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; 1, 4, 40 y 49 fracciones XXII y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 5, 6, 7, 17 párrafo segundo y fracciones III y IV, 19 fracción XXIV, 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII y 26 fracciones I y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11, 15 fracción I, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 5 y 6 fracción XXVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno; 8 y 10 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California; y 5 y 6 fracciones VIII y XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2012.

De conformidad con el punto 2.3.2.1.2 de "LAS REGLAS DE OPERACION", la construcción de las obras enumeradas en el Anexo 1 se consideran estratégicas, toda vez que se derivan de apoyo a planes, programas y proyectos dirigidos a la población indígena del Estado, mismos que son instrumentados por el Gobierno Estatal y Federal, a través de "LA COMISION", además de contar con el consentimiento de dichos beneficiarios.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de las obras de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente Acuerdo, así como a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$34'370,000.00 (son treinta y cuatro millones trescientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$14'730,000.00 (son catorce millones setecientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISION", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados; en el caso de que existan economías, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlas a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- "LA COMISION" hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"LA COMISION" ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, "LA COMISION" podrá cubrir el total de los anticipos y estimaciones derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" manejará los recursos de "EL PROGRAMA" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA. EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual será firmado por el titular de la dependencia o entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA", y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la dependencia estatal, responsable de "EL PROGRAMA", se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", "LA COMISION" podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente acuerdo de coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION" y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a "LA COMISION", previa validación de "EL CORESE" sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, asimismo, vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “LA COMISION”:

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en los acuerdos de coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

a.3) Entregar a la entidad responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

b.1) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por “LA COMISION”, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.

b.2) Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a “LA COMISION” para la integración de la cartera de obras.

b.3) Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de “EL CORESE”.

b.4) Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b.5) Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.

b.6) Entregar, a través de la entidad responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La entidad responsable solicitará tanto de la Delegación Estatal como de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, los recursos para la ejecución de “EL PROGRAMA”, debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación Estatal de “LA COMISION” informará a la entidad responsable dentro de los dos días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General de Infraestructura.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2012, deberán ser reintegrados a “LA COMISION”, dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Delegación Estatal de “LA COMISION”.

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.- “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de “EL CORESE”, turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de “LA COMISION” para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación Estatal lo hará del conocimiento de la entidad estatal responsable de “EL PROGRAMA”. Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General de Infraestructura de “LA COMISION” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el último día hábil de octubre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de "LA COMISION" en el Estado de Baja California, previa aprobación de la Unidad Administrativa, responsable de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.- "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".

B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.

C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.

D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.

H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.

I) Exista discriminación de regiones o localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.

J) Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DECIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA TERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración.

DECIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.- La entidad estatal responsable de “EL PROGRAMA” elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “LA COMISION”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo que establecen el esquema y guía operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA OCTAVA. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo en el seno de “EL CORESE”.

VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2012.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente acuerdo de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los siete días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Comisión: el Delegado Estatal en Baja California, **Rodolfo Jáuregui Rosas.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **José Guadalupe Osuna Millán.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Cuahtémoc Cardona Benavides.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Pablo Alejo López Núñez.-** Rúbrica.

Delegación Estatal Baja California,

Departamento Jurídico.

En la ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, a los 7 días del mes marzo de 2012.

Con esta fecha fue validado el presente Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la Modalidad de “Proyectos Estratégicos”, celebrado en el Marco del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que tiene por objeto la ejecución de obras del Programa con el Gobierno del Estado de Baja California, que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2012. Celebran por una parte la Delegación en el Estado de Baja California de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y, por la otra el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Por el Departamento Jurídico de la Delegación: el Jefe del Departamento Jurídico de la Delegación de la CDI en el Estado de Baja California, **Juan Carlos Rosas Rojas.-** Rúbrica.

**ANEXO 1 AL ACUERDO DE COORDINACION 2012 DE LA MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATEGICOS QUE
CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
1	GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESOE)	CONSTRUCCION DE CARRETERA E.C. (TRANSPENINSULAR ENSENADA-LAZARO CARDENAS) KM. 26 A COL. EL PARAISO, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+080, DELEGACION EX EJIDO RODOLFO SANCHEZ TABOADA	SIN REGION	001 ENSENADA	4637 COLONIA PARAISO
2	GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESOE)	CONSTRUCCION DE CARRETERA E.C. (TRANSPENINSULAR ENSENADA-LAZARO CARDENAS) KM. 30+500 A PARCELA 140, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+800, SUBTRAMO 2012 DEL KM 0+000 AL KM 1+800, DELEGACION EX EJIDO RODOLFO SANCHEZ TABOADA	SIN REGION	001 ENSENADA	3784 PCLA. No. 140
3	GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESOE)	CONSTRUCCION DE CARRETERA E.C. (EL CHINERO-ENSENADA) KM. 92 A COMUNIDAD DE SANTA CATARINA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 8+000, SUBTRAMO 2012 DEL KM 4+300 AL KM 8+000, DELEGACION VALLE DE LA TRINIDAD	SIN REGION	001 ENSENADA	0759 COMUNIDAD INDIGENA DE SANTA CATARINA
4	GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESOE)	AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, 2A. ETAPA DE 2, EN LA LOCALIDAD DE COLONIA BENITO GARCIA "EL ZORRILLO", DELEGACION EX EJIDO RODOLFO SANCHEZ TABOADA. (PUEBLO TRIQUI)	SIN REGION	001 ENSENADA	2183 COLONIA BENITO GARCIA "EL ZORRILLO"
5	GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESOE)	AMPLIACION DE RED DE ELECTRIFICACION, EN VELADERO LAURELES Y LOS ROSALES "LAS BRISAS" DE LA LOCALIDAD DE COLONIA PARAISO	SIN REGION	001 ENSENADA	4637 COLONIA PARAISO
6	GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESOE)	AMPLIACION DE RED DE ELECTRIFICACION, 2A. ETAPA DE 2, EN LA LOCALIDAD COL. VISTA MAR	SIN REGION	001 ENSENADA	4330 VISTA MAR
7	GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESOE)	AMPLIACION DE RED DE ELECTRIFICACION, 2 ETAPA DE 2, EN FRACC. PLAYAS DE LA GUERRERO, COL. RANCHO SANTA FE Y COL. LOMAS DE SANTA FE DE LA LOCALIDAD COL. SANTA FE (PUEBLO MIXTECO Y TRIQUI)	SIN REGION	001 ENSENADA	0783 COL. SANTA FE
8	GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESOE)	AMPLIACION DE RED DE ELECTRIFICACION EN 2 ETAPAS DE 2 EN LA LOCALIDAD DE COL. EJIDO LOPEZ PORTILLO. (PUEBLO MIXTECO)	SIN REGION	001 ENSENADA	4506 COL. EJIDO LOPEZ PORTILLO
9	GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESOE)	AMPLIACION DE RED DE ELECTRIFICACION, 2A. ETAPA DE 2, EN LA LOCALIDAD COLONIA BENITO GARCIA "EL ZORRILLO". (PUEBLO TRIQUI Y MIXTECOS)	SIN REGION	001 ENSENADA	2183 COLONIA BENITO GARCIA "EL ZORRILLO"
10	GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESOE)	AMPLIACION DE RED DE ELECTRIFICACION 2A. ETAPA DE 2, EN FRACC. VALLE DORADO Y COL. LUIS DONALDO COLOSIO DE LA COL. AREAS (NUEVO MEXICALI). PUEBLO MIXTECO Y TRIQUI	SIN REGION	001 ENSENADA	3278 AREAS (NUEVO MEXICALI)
11	GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESOE)	AMPLIACION DE RED DE ELECTRIFICACION, 2A. ETAPA DE 2, EN LA COL. PASEO SAN QUINTIN DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO BENITO GARCIA. (PUEBLO MIXTECO Y TRIQUI)	SIN REGION	001 ENSENADA	4545 PUEBLO BENITO GARCIA
12	GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESOE)	AMPLIACION DE RED DE ELECTRIFICACION, EN LA LOCALIDAD DE EMILIANO ZAPATA	SIN REGION	001 ENSENADA	1107 EMILIANO ZAPATA
13	GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESOE)	AMPLIACION DE RED DE ELECTRIFICACION, EN LA LOCALIDAD COL. POBLADO HEROES DE CHAPULTEPEC	SIN REGION	001 ENSENADA	1025 POBLADO HEROES DE CHAPULTEPEC
14	GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESOE)	AMPLIACION DE RED DE ELECTRIFICACION, EN LA LOCALIDAD DE LAS BRISAS (COL. MONTE SHINAI)	SIN REGION	001 ENSENADA	2672 LAS BRISAS
15	GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESOE)	AMPLIACION DE RED DE ELECTRIFICACION, EN LA COL. LA ESMERALDA DE LA LOCALIDAD DE RANCHO EL PAPALOTE (HERMANOS CASTAÑEDA)	SIN REGION	001 ENSENADA	2658 RANCHO EL PAPALOTE (HERMANOS CASTAÑEDA)
16	GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESOE)	AMPLIACION DE RED DE ELECTRIFICACION, EN LA COL. AMPLIACION REFORMA DE LA LOCALIDAD DE CAMPAMENTO BELLA VISTA	SIN REGION	001 ENSENADA	4493 CAMPAMENTO BELLA VISTA

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

El Director General de Infraestructura, **Miguel Angel Carrillo Chávez.- Rúbrica.**

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 36/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Los Mochis, Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 36/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL INICIO DE FUNCIONES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGION, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, SINALOA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, segundo párrafo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, tiene facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, entre otras, la creación, distribución de competencias y reglas de turno de los asuntos de los órganos jurisdiccionales federales;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción V, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

QUINTO. El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias dirigidas para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que se puede ejercer a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 46, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de dos mil doce;

SEXTO. Mediante Acuerdo General 52/2008, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, creó el Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, en dicho acuerdo se precisó que el propio Pleno determinaría la fecha de inicio de funciones de los órganos jurisdiccionales que integrarían el Centro Auxiliar;

SEPTIMO. En sesión de cinco de octubre de dos mil once, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el dictamen relativo a la creación de tres tribunales colegiados de Circuito integrantes del Centro Auxiliar de la Quinta Región; uno con residencia en Culiacán, otro en Los Mochis, ambos en el Estado de Sinaloa, y otro más en La Paz, Baja California Sur;

OCTAVO. Por Acuerdo General 43/2011, se modificó el diverso Acuerdo 52/2008, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Quinta Región, así como los órganos auxiliares que lo integrarán, para incorporar el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito con residencia en Culiacán, Sinaloa, Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito con residencia en Los Mochis, Sinaloa y Quinto Tribunal Colegiado de Circuito con residencia en La Paz, Baja California Sur;

NOVENO. La Comisión de Creación de Nuevos Organos, con apoyo en los análisis estadísticos presentados por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, pudo advertir que diversos tribunales colegiados presentan un excesivo remanente, por lo que se estima conveniente otorgarles apoyo de manera temporal, y así estar en posibilidad de hacer efectivo el derecho consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal en beneficio del justiciable;

DECIMO. De acuerdo con la información proporcionada por la entonces Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, actualmente se cuenta con la infraestructura física para la instalación del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, con jurisdicción en toda la República y competencia mixta, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional en cita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, tendrá competencia mixta y jurisdicción en toda la República, e iniciarán funciones el dieciséis de noviembre de dos mil doce y funcionará conforme a lo establecido en el Acuerdo General 52/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus reformas, por el que se crea el Centro Auxiliar.

El domicilio del nuevo órgano jurisdiccional será el ubicado en Miguel Hidalgo y Vicente Guerrero sin número, Colonia Centro, código postal 81200, Los Mochis, Sinaloa.

SEGUNDO. El Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, apoyará en el dictado de sentencias a los tribunales colegiados de Circuito que determine la Comisión de Creación de Nuevos Organos.

La propia comisión, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, determinará el tiempo, número y cualidad de los asuntos que se deberán enviar al tribunal colegiado auxiliar de nueva creación.

TERCERO. El Pleno y las Comisiones de Administración; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

CUARTO. El Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, deberá levantar acta administrativa de inicio de funciones por duplicado, cuyo formato le será proporcionado por la Oficialía Mayor por conducto de su Secretaría Ejecutiva de Administración, debiendo enviar un ejemplar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 36/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de siete de noviembre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.2353 M.N. (trece pesos con dos mil trescientos cincuenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 14 de noviembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8450, 4.8700 y 4.9050 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 14 de Noviembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 05/2005, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado El Barrio de las Flores, para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominaría La Hermosa, Municipio de Cabo Corrientes, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 05/2005, que corresponde al expediente número 22/77C, relativo a la solicitud de dotación de tierras para la creación del nuevo centro de población ejidal "La Hermosa", Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco; en cumplimiento a las ejecutorias dictadas: el nueve de diciembre de dos mil diez por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el Toca en revisión número 464/2010, derivado del amparo indirecto 689/2009; el catorce de julio de dos mil once por el Juez Tercero de Distrito en Materias Administrativa y del Trabajo, en el Estado de Jalisco, en autos del amparo indirecto 685/2009 y sus acumulados: 686/2009, 687/2009, 688/2009, 690/2009 y 2010/2008; el treinta de marzo de dos mil doce por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo, en el Estado de Jalisco, en autos del amparo 2389/2011, todos ellos interpuestos por diversos quejosos, en contra de la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil ocho en estos autos, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Un grupo de campesinos que dijeron radicar en "El Barrio las Flores", Municipio de El Tuito, en el Estado de Jalisco, solicitó al Delegado de la Reforma Agraria en el Estado de Jalisco, mediante escrito de cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, dotación de tierras en la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal, señalando como probablemente afectables los predios que puedan resultar afectados y, expresaron su conformidad para trasladarse al sitio en el que fuera posible establecer el poblado, así como su deseo de arraigarse en él.

SEGUNDO.- El Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, instruyó al ingeniero Enrique Medina Espinosa, por oficio número 0554, de siete de febrero de mil novecientos noventa y dos, para que investigara la capacidad agraria del grupo solicitante de la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominaría "La Hermosa", de conformidad con lo establecido en los artículos 196, 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y, en su caso, efectuar el estudio pormenorizado conforme al formato de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal.

El comisionado rindió su informe, en escrito de cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, expresando lo siguiente:

"... Con oficio # 369-90 de fecha 27 de diciembre del mismo año, fue comisionado el C. Jorge Calderón García, quien rindió su informe el 22 de enero de 1991 y con fecha 13 de enero de 1992, el Departamento de revisión a cargo del C. Ing. Mario Limón Domínguez, regresa al Departamento Técnico el expediente de referencia con el fin de subsanar las anomalías encontradas en el mismo; posteriormente el C. Delegado Agrario en el estado, Lic. Alejandro Díaz Guzmán, me turna oficio de comisión el cual ya señalo en párrafos anteriores para reponer en su totalidad los trabajos para que el citado expediente siga su curso normal y en esta forma dar cumplimiento a la solicitud del 4 de octubre de 1989.

Ahora bien para poder dar cumplimiento a lo que se me ordena, el suscrito comisionado se documentó en el expediente formulado por el C. Jorge Calderón García con radicación en la Promotoría de Puerto Vallarta, Jalisco; asimismo se tocó el Archivo y Unidad Jurídica de esta Delegación a su cargo una vez realizados los trámites de rigor que en estos casos son indispensables, el comisionado giró citatorios a las partes interesadas, en este negocio documentos que en forma debida forman parte de este informe, así mismo estoy anexando varios tantos de la convocatoria que fueron puestos en los lugares mas visibles del poblado el día de su fecha, documentos que debidamente certificados por las autoridades competentes también se acompañan a esta información en el mismo caso estoy mencionando el Acta de Asamblea General extraordinaria que se formuló en el Tuito, Mpio. de Cabo Corrientes, Jalisco, las cédulas individuales firmadas por todos y cada uno de los solicitantes, e identificación de los mismos, hago mención que se le dio cumplimiento a lo que estipula su contenido el artículo 244 de la Ley de Reforma Agraria, así como también el artículo 197, 198 y 200 de la Ley del Ramo.

Acto seguido en compañía de los interesados en este caso los solicitantes me avoqué al estudio técnico encontrando que si existen terrenos para poder subsanar las necesidades agrarias solicitadas (sic), los predios a que me refiero son los siguientes:

PASO DEL CARRO, Propiedad de Idalea García de García, con superficie de 1, 940-87-00 hectáreas.

FRACC. LA NOGALERA (UNO), propiedad de JOSE MARIA CASTAÑEDA con superficie de 1, 170-43-00 Has.

FRACC. LA NOGALERA (DOS) propiedad de JORGE GARCIA MARTINEZ con superficie de 784-00-00 Has.

DESCRIPCION DE LOS TERRENOS:

En el predio "PASO DEL CARRO" y de acuerdo con la inspección ocular efectuada se llegó a lo siguiente:

En este predio no se encontró indicio de beneficio únicamente monte alto y agostadero cerril con un 30% laborable, ni explotación alguna, por lo tanto dejo a consideración de las autoridades competentes lo que consideren prudente.

PREDIO LA NOGALERA (UNO).- Con las mismas características que el anterior este predio con monte alto y sin explotación ganadera en su mayor parte es de agostadero cerril pero sus partes bajas existen lugares propios para la agricultura, no se encontró explotación de ninguna índole, y como el caso anterior dejo a criterio de la Superioridad lo que consideren conducente.

PREDIO FRACC. LA NOGALERA (DOS).- En la misma forma en que fueron investigados los dos predios anteriores, fue investigado el predio Fracc de "La Nogalera" y cabe mencionar que este predio al igual que los dos anteriores de (sic) mantiene enmontado y que en parte de el en un 25% es susceptible para abrirse al cultivo, y sin explotación alguna.

Me permito manifestar que los propietarios no me entregaron documento alguno de sus propiedades y las Oficinas de Catastro Delegación Regional en Puerto Vallarta no detecta en sus registros a las personas propietarias de estos predios, se anexan datos a dicho expedientillo..."

El Comisionado acompaña a su informe acta de asamblea general extraordinaria levantada el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos en el poblado "El Tuito", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, en la que se hace constar que asistieron a la asamblea la mayoría de los solicitantes, conforme a la lista de asistencia, habiendo resultado un total de 49 campesinos con capacidad agraria; asimismo acompaña un plano informativo a escala, de los predios "Paso del Carro" y de las dos fracciones de "La Nogalera".

TERCERO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Jalisco comisionó al ingeniero Salomón Barrera Sánchez, mediante oficio número 538 del once de febrero de mil novecientos noventa y tres, para que efectuara trabajos técnicos informativos, en relación al expediente de creación de nuevo centro de población, que de constituirse se denominaría "La Hermosa", a ubicarse en el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

El referido comisionado rindió su informe, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, en los siguientes términos:

"Después de haberme documentado en el archivo de esta Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria y Oficina jurídica de la misma, procedí a trasladarme al Municipio de referencia ya que habiendo citado con anticipación a los solicitantes del poblado en cuestión y a los propietarios de los predios en estudio se dio inicio a los trabajos encomendados mediante un levantamiento topográfico en cada una de las siguientes propiedades solicitadas como de posible afectación, resultando lo siguiente:

1.- Predio "EL SALTO", ubicado en el Municipio de CABO CORRIENTES, Jalisco, propiedad de Enrique Robles N., con una extensión superficial registrada de 40-00-00 Has. de agostadero cerril, adquiridas por compra a Maximino y Salvador de Jesús Cruz, mediante escritura pública de fecha 27 de agosto de 1935, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el # 114 ordinal 1794 del libro XII de la sección primera, haciendo manifestación de excedencia por 400-00-00 Has. mas ante la Delegación de Hacienda, con fecha 27 de noviembre de 1962, quedando inscrita bajo el # 57, ordinal número 4567 del libro 30 de la sección primera del Registro Público de la propiedad en Puerto Vallarta, Jalisco, por lo tanto la superficie total registrada es de 440-00-00 Has.

La superficie analítica real del predio es de 403-83-75 Has. de agostadero cerril, encontrándose circuladas con alambre de púas 4 hilos y postes de madera y son dedicadas a la explotación ganadera y forestal.

2.- Predio "EL SALTO", ubicado en el Mpio. de Cabo Corrientes, Jalisco, propiedad del C. Oscar Fierro Guitrón, con una extensión superficial registrada de 95-99-20 Has., de agostadero cerril, adquiridas por compra a Sara Díaz Nuño, mediante escritura pública # 485 de fecha 12 de noviembre de 1975, otorgada en Puerto Vallarta, Jalisco, e inscrita bajo el # 31 ordinal 6628 del libro 44 de la secc. primera, de dicho Registrad público, el 16 de enero de 1976.

La superficie analítica real del predio es de 140-40-62. Has. de agostadero cerril, encontrándose circulados con alambre de púas de 4 hilos postes de madera y son dedicados a la explotación ganadera y forestal.

3.- Predio LOS PINOS, ubicado en el Mpio. de Cabo Corrientes Jalisco, propiedad del C. Héctor Enrique Medina Espinoza, con una extensión superficial registrada de 289-00-00 Has. de agostadero cerril mala calidad, adquiridas por compra al C. José María Castañeda Gutiérrez, mediante escritura pública # 11821 de fecha 25 de agosto de 1975, otorgada en Puerto Vallarta, Jalisco, e inscrita en el Registro público de la propiedad de dicha jurisdicción, bajo el # 108, ordinal 6526 del libro 43 de la sección Primera.

La superficie analítica real del predio es de 323-60-62 Has. de agostadero cerril.

4.- PREDIO LOS PINOS, ubicado en el Mpio. de Cabo Corrientes, Jalisco, propiedad del C. Rogerio Castañeda Gutiérrez, con una extensión superficial registrada de 250-00-00 Has. de agostadero cerril de mala calidad, adquiridas por compra al C. José María Castañeda Gutiérrez, mediante escritura pública # 6066 de fecha 16 de marzo de 1970, otorgada en Puerto Vallarta, Jalisco, e inscrita en el Registro público de la propiedad de dicha jurisdicción, bajo el número 129, ordinal # 4225, del libro 27 de la Sección primera.

La superficie analítica real del predio es de 228-52-62, de agostadero cerril de mala calidad, encontrándose circuladas con alambre de púas de 4 hilos postes de madera y son dedicados a la explotación ganadera y forestal.

5.- Predio "EL FLECHADERO", ubicado en el Mpio. de Cabo Corrientes, Jalisco, propiedad de las CC. Margarita García Covarrubias y María de la Luz Flores Angel, con una extensión superficial registrada de 454-84-00 Has. de agostadero cerril de mala calidad, adquiridas por donación del C. Jorge Horacio García Romero, mediante escritura pública # 2693 de fecha 29 de diciembre de 1987, otorgada en Puerto Vallarta, Jalisco, e inscrita en el Registro público de la propiedad de dicha jurisdicción bajo el # 2 folios del 19 al 26 de libro # 175 de la sección I.

La superficie analítica real del predio es de 397-80-50 Has. de agostadero cerril de mala calidad, encontrándose circulados con alambre de púas de 4 hilos postes de madera y son dedicadas a la explotación ganadera y forestal.

6.- Predio LOS OTATES, ubicado en el Mpio. de Cabo Corrientes, Jal., propiedad del C. José María Castañeda Gtz., con una extensión superficial registrada de 612-00-00 Has de agostadero cerril de mala calidad, adquiridas mediante diligencias de información ad perpétuam que en la vía de jurisdicción voluntaria, promovidas ante el Juez de Primera Instancia en Puerto Vallarta, Jal., con fecha 17 de febrero de 1960, quedando inscrito en el Registro Público de la propiedad de dicha jurisdicción, bajo el # 110 con el orden 1924 del libro # 13, sección I.

La superficie analítica real del pedio es de 603-49-25 Has. de agostadero cerril mala calidad, encontrándose circuladas con alambre de púas de 4 hilos y postes de madera, dedicadas a la explotación ganadera y forestal.

7.- Predio "SAN JOSE", ubicado en el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, propiedad del C. José Luis Navarro Baltazar, con una extensión superficial registrada de 154-00-00 Has., de agostadero cerril de mala calidad, adquiridas por compra a las CC Idalia García Aguirre viuda de García, Rosa Leticia, Hortencia, Aída, Abelardo, Yolanda, Alfonso, Martha Lorena García García y Graciela García García de Berger, que fueron representados por la señorita Ana Rolón Romero, en su carácter de apoderada especial, mediante escritura pública # 8179 de fecha 2 de octubre de 1992, otorgada en Puerto Vallarta, Jalisco, e inscrita en el Registro público de la propiedad de dicha jurisdicción bajo el # 13, folios del 136 al 143 del libro # 522 de la sección primera.

La superficie analítica real del predio es de 223-10-62 Has. de agostadero cerril, encontrándose circuladas con alambre de púas de 4 hilos y postes de madera y dedicadas a la explotación ganadera y forestal.

8.- Predio "SAN JOSE", ubicado en el Municipio de CABO CORRIENTES, Jalisco, propiedad del C. Virgilio Evangelista Juárez, con una extensión superficial registrada de 40-00-00 Has., de agostadero cerril mala calidad, adquiridas por compra a las CC. Idalia García Aguirre Viuda de García, Rosa Leticia, Hortencia, Aída, Abelardo, Yolanda, Alfonso, Martha Lorena García García y Graciela García García de Berger, que fueron representados por la señorita Ana Rolón Romero, en su carácter de apoderado especial, mediante escritura pública # 8178, de fecha 2 de octubre de 1992, otorgada en Puerto Vallarta, Jalisco e inscrita en el registro público de la propiedad de dicha jurisdicción, bajo el # 2, folios del 15 al 22 del libro # 524 de la sección primera.

La superficie analítica real del predio es de 34-50-62 de agostadero cerril de mala calidad, encontrándose circuladas con alambre de púas de 4 hilos postes de madera y son dedicadas a la explotación ganadera y forestal.

9.- Predio "EL CARRIZAL O EL PLATANAR", ubicado en el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, propiedad de la C. Yolanda García, con una extensión superficial registrada de 1,372-13-43 Has. de agostadero cerril de mala calidad, adquiridas por compra a la C. Ernestina García Castillón de Meza, mediante escritura pública # 2811 de fecha 9 de abril de 1949, otorgada en Guadalajara, Jalisco, haciéndose varias ventas de dicha propiedad consistentes en: 98-00-00 Has. a la menor Graciela García García, 102-00-00 Has. a Carmen Hortencia García García, 101-00-00 Has. a Aída García García, 110-00-00 Has. a Noé Velasco, 96-00-00 Has., a José de Jesús Aguilar y 127-23-00 Has. a Roberto Gómez Rodríguez, por lo tanto la superficie registrada que le resta al predio es de 7-37-90.43 Has.

La superficie analítica real del predio es de 457-50-62 Has., de agostadero cerril mala calidad, que se encuentran circuladas con alambre de púas 4 hilos y postes de madera, dedicados a la explotación ganadera y forestal.

10.- PREDIO LOS PINOS, ubicado en el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, propiedad del C. Rogeiro Castañeda Sachs, con una extensión superficial registrada de 243-75-00 Has. de agostadero cerril, adquiridos por compra al C. JOSE MARIA CASTAÑEDA GUTIERREZ, mediante escritura pública # 15746 de fecha 2 de noviembre de 1987, otorgada en Guadalajara, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la propiedad en Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el # 15, folios del 144 al 155 del libro # 178 de la sección primera.

La superficie analítica real del predio es 322-49-87 Has, de agostadero cerril de mala calidad, encontrándose circuladas con alambre de púas de 4 hilos y postes de madera, dedicadas a la explotación ganadera y forestal.

11.- PREDIO "LOS PINOS", ubicado en el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, propiedad de la C. Alicia Cerda de Rodríguez, con una extensión superficial registrada de 250-00-00 Has. de agostadero cerril, adquiridas por compra al C. José María Castañeda Gutiérrez, según inscripción # 140 ordinal # 4236 del libro 27 de la sección primera, con fecha 21 de abril de 1970.

La superficie analítica real del predio es de 322-49-87 Has. de agostadero cerril, encontrándose circuladas con alambre de 4 hilos y postes de madera y dedicados a la explotación ganadera y forestal.

12.- Predio "La CIENEGA y OJUELOS", ubicado en el Mpio. de Cabo Corrientes, Jalisco, propiedad de los CC. Maclovía y Otilia, María del Refugio y Manuel Castillón Gómez, con una extensión superficial registrada de 5-61-79 Has. de agostadero cerril de mala calidad, adquiridos por compra al C. Onofre Castillón Hernández, mediante escritura privada de fecha 27 de octubre de 1966, manifestando excedencia de 323-98-21 Has. haciendo un total de 329-60-00 Has del predio "LOS OJUELOS" y una extensión superficial registrada de 18-00-00 Has. de agostadero cerril de mala calidad adquiridas del mismo vendedor, mediante escritura privada de fecha 27 de octubre de 1966, manifestando excedencia 999-60-00 Has., el 26 de octubre de 1968, haciendo un total de 1,017-60-00 Has. del predio "LA CIENEGA", por lo tanto la superficie total del predio "LA CIENEGA" y "LOS OJUELOS", es de 1,347-20-00 Has.

La superficie analítica real del predio es de 771-00-00 Has. de agostadero cerril de mala calidad ya que fue afectada por la Resolución presidencial de la primera ampliación del poblado "EL TUITO", de fecha 13 de agosto de 1981 y la Resolución presidencial de la primera ampliación del poblado N.C.P.E. PEDRO MORENO de fecha 9 de abril de 1985, respetándosele como pequeña propiedad inafectable una superficie de 800-00-00 Has. tal y como se señala en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de nov. de 1981, encontrándose circuladas de púas(sic) de 4 hilos y postes de madera y son dedicadas a la explotación forestal

13.- PREDIO "QUEBRADA DE LA JERINGA", ubicada en el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco propiedad de la C. María Guadalupe Hernández Gómez, con una extensión superficial registrada de 15-00-00 Has., de agostadero cerril de mala calidad, adquiridas por compra a Salvador Hernández Parra e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jal., bajo el # 45 ordinal 4698, del libro 31 de la sección primera de fecha 22 de noviembre de 1971, manifestando excedencia del mismo por 113-00-00 Has., con fecha 4 de mayo de 1970, por lo tanto la superficie total registrada es de 128-00-00 Has.

La superficie analítica real del predio es de 164-75-50 Has., de madera (sic), dedicados a la explotación ganadera y forestal...".

CUARTO.- Obra en autos oficio número XV-209-D-1854 de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el encargado del Departamento Técnico de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, mediante el cual remite al Departamento de Diagnóstico el resultado de la revisión practicada a los trabajos técnicos efectuados en trámite del expediente del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "La Hermosa"; señalando expresamente que el plano informativo que se acompaña al informe del comisionado, de octubre de mil novecientos noventa y tres, que comprende los predios "El Salto", Los Pinos, "El Flechadero", "Los Cuates", "San José", "El Carrizal" o "El Platanar", "La Ciénega" o "Ojuelos", señalados como probablemente afectables por el grupo solicitante, elaborado en base a la información que obra en la Oficina Técnica de la Delegación Agraria, Comisión Agraria Mixta

y Catastro Rural en el Estado, permiten deducir que la superficie analizada es de 4,393-54-46 (cuatro mil trescientas noventa y tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y seis centiáreas) de agostadero cerril, y planimétricamente arroja una superficie de 4,361-20-00 (cuatro mil trescientas sesenta y una hectáreas, veinte áreas); que la orientación astronómica de las líneas correspondientes a los polígonos de cada predio se estimaron correctas, por estar referidas a las orientadas en ejidos circunvecinos, estando ubicados los predios en estudio entre la latitud 20° 18', 20° 20' y la longitud de 105° 24' y 105° 26', opinando textualmente que:

“1.- El plano formulado que acompaña al informe del comisionado que llevó a cabo los trabajos técnicos informativos, se encuentra dentro de las tolerancias permitidas por el manual de trabajos técnicos de esta Secretaría, razón por la cual se considera correcto y es de aprobarse para que el expediente que nos ocupa continúe con el trámite que legalmente proceda.

2.- Túrnese el expediente al Departamento de DIAGNOSTICO...”.

QUINTO.- El Director de Procedimientos Agrarios emitió acuerdo, el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, del que se destacan los siguientes párrafos:

“... Que dicha Delegación mediante oficio 0538 del 11 de febrero de 1993, comisionó al C. Ing. Salomón Barrera Sánchez a efecto de llevar a cabo trabajos de investigación de capacidad agraria al grupo solicitante y estudio pormenorizado en los predios señalados como de posible afectación, el comisionado de referencia rindió su informe el 29 de octubre del mismo año, del que se desprende que el que nos ocupa reúne los requisitos que nos marcan los Artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que los predios señalados como presuntos afectables denominados “El Salto”, propiedad de Enrique Robles N., con superficie de 440-00-00 Has.; predio “El Salto”, propiedad de Oscar Fierro Güitrón, con superficie de 95-99-20 Has.; predio “Los Pinos” propiedad de Héctor E. Medina E. con superficie de 289-00-00 Has.; predio “Los Pinos”, Rogelio Castañeda Gutiérrez; predio el “Flechador”, propiedad de las CC. Margarita C. y Ma. de la Luz Flores A con superficie de 454-84-00 Has.; Predio “Los Otates”, propiedad de José Castañeda Gutiérrez con superficie de 612-00-00 Has; predio “San José”, propiedad de José Luis Navarro Baltazar, con superficie de 154-00-00 Has; predio “El Carrizal” o “El Platanar” propiedad de Yolanda García con una superficie de 1,372-13-43 Has.; predio “Los Pinos” propiedad de Rogeiro Castañeda Sachs, con superficie de 243-75-00 Has.; predio “Los Pinos”, propiedad de Alicia Cerda de Rodríguez, con superficie de 250-00-00 Has.; todos estos predios están dedicados a la explotación ganadera y forestal, por lo anterior se considera que los inmuebles antes descritos son pequeñas propiedades en explotación, y que no rebasan lo señalado en el Artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De la revisión de los trabajos desarrollados por el Programa Nacional de Catastro Rural, así como de los archivos de la Comisión Agraria Mixta de esta Entidad, se llega al conocimiento que no existen predios de posible afectación en el Estado para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa.

El análisis técnico del presente fue realizado por el Departamento Técnico de esta Dirección el 5 de septiembre de 1994, encontrándose correcto el estudio pormenorizado que obra en autos, ajustándose al instructivo que para tal efecto tiene esta Secretaría.

Independiente de lo anterior y con el objeto de mejor proveer al caso que se analiza, esta Dirección mediante oficio 386146 del 2 de junio del año en curso, solicitó a la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Jalisco, informara respecto a que si los solicitantes del Nuevo Centro de Población Ejidal en estudio agotaron los procedimientos a que hace referencia el Artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En oficio número 4805 del 26 de septiembre de 1994, el Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, hace del conocimiento de esta Dirección que el grupo solicitante no agotó los supuestos que menciona el Artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Del análisis antes vertido y dado que el grupo solicitante no ha agotado los procedimientos a que hace referencia el Artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria, presupuesto procesal para ejercitar la acción agraria de dotación de tierras por la vía de Nuevos Centros de Población Ejidal, resulta innecesario entrar a los aspectos que señala el Artículo 331 del ordenamiento invocado en cuanto al factor tierra.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en el Numeral Tercero Transitorio Párrafo Segundo del Decreto que reforma el artículo 27 Constitucional de fecha 3 de enero de 1992, correlacionado con el Artículo Tercero Transitorio de la ley Agraria en vigor y 198, 200, 244 Y 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- No es procedente la instauración de la solicitud presentada por un grupo de campesinos radicados en el poblado El Tuito, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, bajo el nombre de "LA HUERTA" (sic), en virtud que el grupo solicitante no agotó los procedimientos a que hace referencia el artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo anterior sin perjuicio que los solicitantes que demuestren su capacidad en materia agraria satisfagan sus necesidades en los términos del Artículo 23 Fracción II de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados el contenido del presente para los efectos legales conducentes..."

SEXTO.- Por escrito de veintiséis de enero de dos mil uno, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante, interpusieron amparo en contra del Presidente de la República, Secretario de Reforma Agraria, del Cuerpo Consultivo Agrario, del Director General de Procedimientos para la conclusión del rezago agrario, entre otras autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria; reclamando diversos actos a cada una de las autoridades señaladas como responsables, actos que se traducen esencialmente, en la omisión de las diversas autoridades de substanciar y tramitar conforme a la ley, el expediente respectivo, refiriéndose especialmente al acuerdo de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictado por el Director de Procedimientos Agrarios, mediante el cual declaró la improcedencia de instaurar el procedimiento agrario respectivo, en los términos transcritos en los párrafos anteriores.

El amparo se radicó bajo el número 172/2001, ante el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, en el Estado de Jalisco, quien por ejecutoria de veintisiete de noviembre de dos mil uno, y al encontrar fundados los conceptos de violación aducidos por los quejosos, determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal en contra de las autoridades denominadas: Secretario de la Reforma Agraria, Director de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de Reforma Agraria por sí, y en representación sustituta del Director General de Procedimientos para la conclusión del Rezago Agrario, por la no substanciación y puesta en estado de resolución del expediente agrario relativo a la creación del nuevo centro de población de que se trata, y por no acatar el decreto de reformas al artículo 27 constitucional, los artículos transitorios de la Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. La referida ejecutoria determina, al final de su octavo considerando, lo siguiente:

"... En consecuencia, al quedar evidenciado que el acuerdo del veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, emitido por el Director General de Procedimientos para la Conclusión del rezago Agrario, representado en este juicio por su sustituto Dirección Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, avalado por el Secretario de la Reforma Agraria es violatorio de garantías, lo que procede es conceder el amparo y protección de la justicia federal, en los términos del artículo 80 de la Ley de Amparo, a los solicitantes del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "La Hermosa", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, representados en este juicio por los quejosos como sus representantes sustitutos, para el efecto de que la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en su carácter de autoridad sustituta del Director General de Procedimientos Agrarios y del Cuerpo Consultivo Agrario, deje insubsistente la resolución reclamada dentro del procedimiento de creación de nuevo centro de población ejidal, y en su lugar emita otra, en la que manifieste la opinión que en derecho proceda, lo ponga en estado de resolución y lo turne al Secretario de la Reforma Agraria, para que éste en el uso de las atribuciones que la ley le confiere, lo remita al Tribunal Superior Agrario, en los términos del artículo tercero transitorio que reformó (sic) el artículo 27 Constitucional, y se dicte la resolución que en derecho corresponda..."

La ejecutoria anterior fue confirmada en revisión, por sentencia dictada el cinco de julio de dos mil dos por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el tomo número 52/2002 de su índice; al resolver el recurso de revisión interpuesto por el Secretario de la Reforma Agraria y autoridades codemandadas.

SEPTIMO.- El Director ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria emitió un acuerdo de cumplimiento de ejecutoria, el quince de octubre de dos mil dos, señalando en lo conducente que:

"...PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número 172/2001, se DECLARA insubsistente el acuerdo de fecha 22 de septiembre de 1994, emitido por la entonces Dirección General de Procedimientos Agrarios que declaró improcedente la instauración de la solicitud del nuevo centro de población ejidal de que se trata, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se tiene por INSTAURADO el procedimiento del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "LA HERMOSA", a ubicarse en el Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase copia del presente acuerdo, así como el expediente de la acción agraria en cuestión y documentación anexa en dos legajos y una carpeta a la Representación Regional de Occidente, para que por su conducto se notifique a los representantes del nuevo centro de población ejidal y proceda a desahogar las diligencias señaladas en los considerandos V y VI del presente proveído.

CUARTO.- En su oportunidad tórnese el expediente de la acción agraria de que se trata, debidamente integrado, al Tribunal Superior Agrario, para su trámite procesal correspondiente...”.

OCTAVO.- La solicitud de dotación que nos ocupa, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el veintidós de febrero de dos mil tres, y en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo siguiente.

NOVENO.- La representación regional en occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria comisionó al licenciado Ismael Perez Diaz, por oficio número 900 de cinco de marzo de dos mil tres, para que se trasladara al poblado “El Tuito”, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, y en cumplimiento de la ejecutoria en comento, investigara la capacidad agraria del núcleo solicitante de la dotación en la vía de creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría “La Hermosa”.

El comisionado rindió su informe el nueve de abril de dos mil tres, en el que señala fundamentalmente lo siguiente:

- “1.- Ratificaron los presentes por unanimidad, la solicitud del N. C. P. E. de fecha 4 de octubre de 1989.
- 2.- Se precisó en el acta de asamblea respectiva, el nombre de los predios y propietarios susceptibles de afectación para constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal.
- 3.- Se investigó la capacidad individual y colectiva en materia agraria de los solicitantes, en términos de los artículos 198 y 200 de la derogada Ley federal de Reforma Agraria, corroborándose que cumplen con los requisitos de ley, se acompaña al presente informe el listado de los solicitantes de tierras del N.C.P.E., autorizado por la asamblea, cerciorándome así que tienen capacidad agraria.
- 4.- Igualmente se recabó de los solicitantes de tierras la conformidad de traslado, a cualquier lugar donde se pueda constituir el N.C.P.E., en caso de que los predios señalados no pudiesen ser afectados.
- 5.- La Asamblea general autoriza como solicitantes la relación del listado donde aparecen 108 asistentes (anexo 2), es importante señalar que este anexo está conformado por 3 fojas y que en el acta erróneamente se mencionan 4 fojas, igualmente autoriza a 12 campesinos (anexo 3), lo que da un total de 120 solicitantes, cabe aclarar que los 12 campesinos mas que asistieron no se les recabó la firma por no estar considerados en el listado que aparece publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, ya que la misma asamblea les reconoce en razón de que han creado derechos para ser considerados como tales y por consiguiente solicitan que en su momento el H Tribunal Superior Agrario, al emitir su resolución los considere y acepte como solicitantes.
- 6.- La Asamblea general ratificó por unanimidad a los CC. Catarino Villaseñor Rodríguez, Raúl Bravo y Pedro Ornelas Figueroa, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del grupo agrario solicitante...”.

Al informe anterior se acompaña acta de asamblea levantada el veintidós de marzo de dos mil tres, en el poblado “El Tuito”, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, en la que se hace constar la existencia de ciento ocho campesinos con capacidad agraria, cuyos nombres se relacionan en una lista signada con firmas ilegibles, de los diversos solicitantes, quienes manifestaron ser campesinos y radicar en diversas partes del Estado de Jalisco; haciéndose constar que luego de ratificar la solicitud de cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, señalaron como probablemente afectables, los siguientes predios: “El Salto” propiedad de Enrique Robles; “El Salto” propiedad de Oscar Fierro Guitrón; “Los Pinos” propiedad de Rogelio Castañeda Gutiérrez; “El Flechadero” propiedad de Margarita C. y María de la Luz Flores A.; “Los Otates” propiedad de José María Castañeda Gutiérrez; “San José” propiedad de José Luis Navarro Baltasar, “El Carrizal” o “El Platanar” propiedad de Yolanda García; “Los Pinos” propiedad de Rogeiro Castañeda Sachs; “Los Pinos” propiedad de Alicia Cerda de Rodríguez; “El Flechadero” propiedad de Jorge García; “La Jeringa” propiedad de Salvador Hernández, “Los Picachos y Piedra de Alonso” sin propietarios conocidos; y “Rancho Quemado” propiedad de J. Trinidad y hermanos Langerica Becerra. Se hace constar también que por unanimidad los campesinos participantes en la asamblea expresaron su conformidad para trasladarse al lugar en el que fuere posible crear el Nuevo Centro de Población, en caso de que los predios mencionados resultasen inafectables.

DECIMO.- Obra en autos una minuta de la reunión de trabajo celebrada, el veintidós de marzo de dos mil cuatro, en la oficina de la Unidad de Concertación Agraria, en la que se hace constar la presencia del Director Ejecutivo, el Director Técnico y el Subdirector de enlace jurídico de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, de la que aparece que los representantes legales del núcleo solicitante,

comparecieron acompañados de los campesinos que integran el censo de beneficiarios de la acción de creación del nuevo centro de población ejidal "La Hermosa", para solicitar que ya no se realicen trabajos de investigación de capacidad agraria, toda vez que ya existe y que la relación de campesinos capacitados se publicó en el Diario Oficial de la Federación de diecisiete de marzo de dos mil tres.

DECIMO PRIMERO.- La representación regional de occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria comisionó al ingeniero Mario Alberto Ramírez Flores, mediante oficio número 2686 del veintidós de agosto de dos mil tres, para la práctica de trabajos técnicos informativos en los predios señalados por el núcleo solicitante como probablemente afectables.

El comisionado rindió su informe el tres de junio de dos mil cuatro, del que se conoce que investigó doce predios, habiendo efectuado el levantamiento topográfico de los mismos, así como las correspondientes actas circunstanciadas. Señala el comisionado con respecto al predio Palmillas comprendido en el polígono X del plano informativo que, detectó "una sobreposición entre éste y el conocido como San José del Tren" (polígono XI) al que identificó topográficamente para destacar dicha situación, encontrando además una sobreposición entre este último y el poblado "La Ladrillera"; además señala que el predio San José, comprendido en el polígono XII está en posesión del núcleo solicitante, constatando la existencia de casas habitación de madera.

El comisionado acompaña a su informe diversas actas de inspección ocular, levantadas en los predios investigados, de las que se destaca lo siguiente:

Acta de cinco de septiembre de dos mil tres, levantada en "El Carrizal o El Platanar":

"POLIGONO No. 1.- Predio denominado EL CARRIZAL O EL PLATANAR, ubicado en la Municipalidad de Cabo Corrientes, Jalisco, presunta propiedad de la C. Yolanda García García, el cual presenta las siguientes colindancias y linderos: Al Norte, con terrenos de los N.C.P.E. Pedro Moreno y Provincia, lindero delimitado únicamente por mojoneras localizadas en los vértices 14 y 20 correspondientes al presente levantamiento topográfico; Al Sur, con terrenos en posesión de los solicitantes del nuevo centro de población LA HERMOSA, lindero que no presenta delimitación física; Al Oriente con terrenos del predio El Otate o Los Otates y predio Quebrada de La Jeringa, lindero que se encuentra delimitado con cerca de alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera; Al Poniente, con terrenos de la ampliación del Ejido El Tuito y propiedad particular, linderos que no presentan delimitación física y que en lo general fueron señalados por los testigos según el amplio conocimiento que tienen de la región, quienes además manifiestan que el predio que se investiga, se encuentra baldío e inexplorado por más de cinco años anteriores a esta fecha y efectivamente, en la inspección ocular que se hace en estos momentos, se advierte que no se encuentran indicios de que haya sido explotado forestalmente, porque se trata de un terreno boscoso ya que la vegetación y la flora se encuentran intactas y tupidas, sin ningún indicio de que recientemente haya sido explotado forestalmente, ni tampoco se encontraron heces de animales como si hubiera tenido algún aprovechamiento ganadero, aunque se trate de un terreno en su mayoría boscoso; la calidad de las tierras se considera cerril boscoso y presenta el siguiente tipo de vegetación: Aproximadamente un 60% de pino, 25% de encino y roble y 15% de arbustos y matorrales propios de la región tales como naranzuchil, papelillo, Zapotillo, sangre de gral, nance, otate, tacote, cuatillo, etc., etc..".

Acta de ocho de septiembre de dos mil tres levantada en el predio "El Otate" o "Los Otates", de la que se conoce:

"POLIGONO No. II.- Predio denominado EL OTATE o LOS OTATES, ubicado en la Municipalidad de Cabo Corrientes, Jalisco, presunta propiedad del C. José María Castañeda Gutiérrez presenta las siguientes colindancias y linderos: Al Noreste, con terrenos de los N.C.P.E. Provincia, certificado por el PROCEDE, lindero formado entre los puntos conocidos como "PEÑA PRIETA" Y "LA MOJONERA"; Al Suroeste, con terrenos del predio "QUEBRADA DE LA JERINGA"; Al Sureste, con terrenos del predio denominado "EL FLECHADERO"; Al Noroeste, con el predio "EL CARRIZAL" o "EL PLATANAR" en posesión del N.C.P.E. PEDRO MORENO, linderos todos que se encuentran delimitados con cerca de alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera y que en lo general fueron señalados por los testigos según el amplio conocimiento que tienen de la región, quienes además manifiestan que la posesión de este predio la mantiene su propietario pero que tienen conocimiento de que del mismo se han realizado algunas ventas; La calidad de las tierras se considera de cerril boscoso y presenta el siguiente tipo de vegetación: Aproximadamente un 60 % de pino, 25 % de encino y roble y 15 % de arbustos y matorrales propios de la región tales como naranzuchil, papelillo, Zapotillo, sangre de gral, nance, otate, tacote, cuatillo, etc., etc.. Hacia el interior de este predio se observaron algunas construcciones tipo cabañas y una red de caminos que según del decir de los testigos éstos son utilizados para la extracción de madera, por lo que muy presumiblemente el tipo de explotación en este predio es forestal...".

Del acta levantada el once de septiembre de dos mil tres, en el predio “Quebrada de la Jeringa” aparece que:

“POLIGONO No. III.- Predio denominado QUEBRADA DE LA JERINGA, ubicado en la Municipalidad de Cabo Corrientes, Jalisco, presunta propiedad del C. Salvador Hernández Parra, el cual presenta las siguientes colindancias y linderos: Al Noreste, con terrenos del predio “EL OTATE” o “LOS OTATES”; Al Suroeste, con terrenos del predio “EL FLECHADERO” propiedades particulares y terrenos del ejido EL TUITO; Al Sureste, con terrenos del predio denominado “EL FLECHADERO”; Al Noroeste, con terrenos propiedad del C. Virgilio Evangelista Juárez y predio “EL CARRIZAL” o “EL PLATANAR” en posesión del N.C.P.E. PEDRO MORENO, linderos todos que se encuentran delimitados con cerca de alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera y que en lo general fueron señalados por los testigos según el amplio conocimiento que tienen de la región, quienes además manifiestan que la posesión de este predio la mantiene su presunto propietario; La calidad de las tierras se considera de Agostadero Cerril y cerril boscoso y presenta el siguiente tipo de vegetación: Aproximadamente un 20% de pino, 25% de encino y roble y 3% de pastizal de la variedad guinea y 52% de arbustos y matorrales propios de la región tales como naranzuchil, papelillo, Zapotillo, sangre de gral, nance, otate, tacote, cuatillo, etc., etc. Hacia el interior de este predio se observó una casa habitación y un corral para el manejo de ganado, rancho conocido como “La Jeringa” y aproximadamente 40 cabezas de ganado bovino, semovientes que presentan las siguientes marcas de fierro de herrar SH, el tipo de explotación se considera pecuario y en mínima escala forestal...”.

Acta de doce y trece de septiembre de dos mil tres, levantada en el predio “El Flechadero” aparece que:

“POLIGONO No. IV.- Predio denominado EL FLECHADERO, ubicado en la Municipalidad de Cabo Corrientes, Jalisco, presunta propiedad del C. Jorge Horacio García Romero el cual presenta las siguientes colindancias y linderos: Al Norte, con terrenos del predio “EL OTATE” o “LOS OTATES”; Al Sur con terrenos presunta propiedad del C. Roberto Avalos, ambos linderos delimitados con cerca de alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera; Al Sureste, con terrenos del predio “LOS PINOS”, lindero que no presenta delimitación física; Al Poniente, con terrenos del predio denominado “QUEBRADA DE LA JERINGA” y con propiedades particulares; lindero que se encuentra delimitado con cerca de alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera y que en lo general fueron señalados por los testigos según el amplio conocimiento que tienen de la región, los que además manifiestan que desconocen quien actualmente ostenta la posesión de este predio; La calidad de las tierras se considera de Agostadero cerril y Cerril boscoso y presenta el siguiente tipo de vegetación: Aproximadamente un 30% de pino, 30% de encino y roble, 5% de nogal y 35% de arbustos y matorrales propios de la región tales como naranzuchil, papelillo, Zapotillo, sangre de gral, nance, otate, tacote, cuatillo, etc., etc. Hacia el interior de este predio se encuentra una pequeña casa de madera con tejaban, desocupada y que se conoce con el nombre de los Zapotes y una red de caminos que según el decir de los testigos fueron utilizados para la extracción de madera, porque hubo una explotación forestal en ese predio, hace aproximadamente siete u ocho años, mismo que a la fecha y al llevarse a cabo la inspección ocular, se aprecia que se encuentra inexplorado desde hace unos cinco años anteriores a esta fecha toda vez que no se vieron indicios de explotación actual...”.

Del acta iniciada el trece y terminada el diecisiete de septiembre de dos mil tres en “Los Pinos” resulta lo siguiente:

“POLIGONO No. V.- Predio denominado LOS PINOS, ubicado tanto en la Municipalidad de Cabo Corrientes así como en la de Tomatlán, Jalisco, presunta propiedad de los C.C. Rogeiro Castañeda Gutiérrez, Héctor Enrique Medina Espinoza, Rogeiro Castañeda Sachs y Alicia Cerda de Rodríguez, el cual presenta las siguientes colindancias y linderos: Al Noreste, con terrenos propiedad del C. Héctor Rangel Robles, lindero delimitado en partes con cerca de alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera, mismo que parte desde el punto conocido como “LA MOJONERA” hasta la parte mas alta del cerro conocido como “PICACHOS”; Al Suroeste, en una mínima distancia, con terrenos de la Comunidad Indígena “SANTA CRUZ EL TUITO” y con terrenos presunta propiedad de los C.C. Enrique Robles Navarro, Oscar Fierro Guaron (sic), Gabriel Nuño Vicencio y Roberto Avalos, lindero delimitado en forma similar que el anterior; Al Sureste, con terrenos del predio denominado “PALMILLAS”, lindero que no presenta delimitación física, solo se identifican sus extremos que son los puntos mas altos de los cerros denominados “PICACHOS” y “LA PEÑA DE ALONSO”; Al Noroeste, con el predio denominado “EL FLECHADERO”, lindero que no presenta delimitación alguna, linderos todos que en lo general fueron señalados por los testigos según el amplio conocimiento que tienen de la región, quienes además manifiestan: que hace aproximadamente siete u ocho años, este predio fue explotado forestalmente, pero que nunca fue reforestado y que tiene mas de cinco años inexplorado, toda vez que no se ha hecho ninguna reforestación, ni existe ganado dentro del mismo, situación que efectivamente se comprobó al llevar a cabo la inspección ocular en el predio en cuestión, toda vez que el terreno se encuentra inexplorado desde hace aproximadamente cinco años puesto que no existen indicios de que se haya reforestado o de que exista ganado dentro del mismo. La calidad de las tierras se considera de cerril boscoso y presenta el siguiente tipo de vegetación: Aproximadamente un 60% de pino, 25% de encino y

roble y 15% de arbustos y matorrales propios de la región tales como naranzuchil, papelillo, zapotillo, sangre de gral, nance, otate, tacote, cuatillo, etc., etc. Hacia el interior de este predio no se observa delimitación física alguna que de indicios de división del mismo, solo una red de caminos que según del decir de los testigos éstos fueron utilizados para la extracción de madera, por lo tanto y por las características que presenta el predio se presume que el tipo de explotación es forestal...”

Del acta levantada el diez de diciembre de dos mil tres en el predio “El Terrero” aparece que:

“POLIGONO No. VI.- Predio EL TERRERO, ubicado en la Municipalidad de Cabo Corrientes, Jalisco, presunta propiedad del C. Roberto Avalos Castillón, el cual presenta las siguientes colindancias y linderos: Al Norte, con terrenos del predio “EL FLECHADERO”; Al Sur con terrenos del predio denominado “LAS ESCARAMUSAS” (sic), presunta propiedad del C. Gabriel Nuño Vicencio; Al Oriente, con el predio denominado “LOS PINOS”; Al Poniente, con propiedad particular; linderos todos que se encuentran delimitados con cerca de alambre de púas de 4 hilos y postes de madera, los que así mismo fueron señalados por los testigos según el amplio conocimiento que tienen de la región, quienes además manifiestan: que se encuentra inexplorado desde hace mas de cinco años anteriores a esta fecha. Toda vez que no existen rastros de que se haya explotado forestalmente o en explotación ganadera, o aún, que hubiera algunas porciones sembradas en el terreno, por lo que se considera que el terreno se encuentra baldío e inexplorado desde hace más de cinco años a la fecha, según se desprende de la inspección ocular que se realiza con las personas que intervenimos, la calidad de éstas se considera de agostadero con mínimas porciones de cerril boscoso y presentan el siguiente tipo de vegetación: Aproximadamente un 20% de encino y roble y 80% de arbustos y matorrales propios de la Región tales como naranzuchil, papelillo, Zapotillo, sangre de gral, nance, otate, tacote, cuatillo, etc., etc....”

En once de diciembre de dos mil tres se levantó acta en el predio “Las Escaramuzas”, del que se conoce lo siguiente:

“POLIGONO No. VII.- Predio LAS ESCARAMUSAS (sic), ubicado en la Municipalidad de Cabo Corrientes, Jalisco, presunta propiedad del C. Gabriel Nuño Vicencio, el cual presenta las siguientes colindancias y linderos: Al Norte, con terrenos del C. Roberto Avalos; Al Sur, con terrenos del predio denominado “EL SALTO”, presunta propiedad del C. Oscar Fierro Guitrón; Al Oriente, con el predio denominado “LOS PINOS”; Al Poniente, con propiedad particular; linderos todos que se encuentran delimitados con cerca de alambre de púas de 4 hilos y postes de madera, los que así mismo fueron señalados por los testigos según el amplio conocimiento que tienen de la región, quienes además manifiestan: que el predio en cuestión, se encuentra inexplorado por mas de cinco años anteriores a esta fecha, efectivamente al llevar a cabo la inspección ocular en el terreno se pudo advertir y se dio fe, de que no existe una explotación ni forestal, ni ganadera, mucho menos agrícola y por ello se, advierte que el terreno ha permanecido inexplorado por mas de cinco años anteriores a esta fecha. La calidad de éstas se considera de agostadero con mínimas porciones de cerril boscoso, y presentan el siguiente tipo de vegetación: Aproximadamente un 25% de encino y roble y 75% de arbustos y matorrales propios de la Región tales como naranzuchil, papelillo, Zapotillo, sangre de gral, nance, otate, tacote, cuatillo, etc., etc....”

La inspección ocular efectuada en el predio “El Salto” se inició el trece de diciembre de dos mil tres, resultando lo siguiente:

“POLIGONO No. VIII.- Predio EL SALTO, ubicado en la Municipalidad de Cabo Corrientes, Jalisco, presunta propiedad de Oscar Fierro Guitrón, el cual presenta las siguientes colindancias y linderos: Al Norte, con terrenos de los predios “Las Escaramuzas” (sic) y “Los Pinos”, lindero delimitado en partes con cerca de alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera: Al Sur y Oriente con terrenos del predio denominado “El Salto”, presunta propiedad del C. Enrique Robles Navarro; lindero que se encuentra delimitado de forma natural por el cauce del arroyo El Salto y en partes con cerca de alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera; al Poniente, con terrenos del predio propiedad del C. José Olivera; linderos todos que fueron señalados por los testigos según el amplio conocimiento que tienen de la región, quienes además manifiestan: que el predio en cuestión, se encuentra inexplorado por más de cinco años anteriores a esta fecha y efectivamente, al llevar a cabo la inspección ocular en el terreno, se pudo advertir y se dio fe, de que no existe una explotación ni forestal, ni ganadera, mucho menos agrícola, y por ello se advierte que el terreno ha permanecido inexplorado por más de cinco años anteriores a esta fecha, la calidad de éstas se considera de agostadero con mínimas porciones de cerril boscoso y presentan el siguiente tipo de vegetación; Aproximadamente un 25% de encino y roble y 75% de arbustos y matorrales propios de la región tales como naranzuchil, papelillo, Zapotillo, sangre de gral, nance, otate, tacote, cuatillo, etc., etc....”

El trece de diciembre de dos mil tres se inspeccionó el predio “El Salto”, constatándose lo siguiente:

“POLIGONO No. IX.- Predio EL SALTO, ubicado en la Municipalidad de Cabo Corrientes, Jalisco, presunta propiedad de los C. Enrique Robles Navarro el cual presenta las siguientes colindancias y linderos: Al Norte, con terrenos del predio “El SALTO”, propiedad de Oscar Fierro Guitrón y predio “LOS PINOS” lindero delimitado en forma natural por el arroyo “El Salto” y en partes con cerca de púas de cuatro hilos y postes de

madera: Al Sur con terrenos de la comunidad Indígena denominada "SANTA CRUZ EL TUITO", lindero delimitado en cerca de alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera; al Oriente terrenos del predio denominado "LOS PINOS", lindero que se encuentra delimitado de igual forma que el anterior; Al Poniente, con terrenos del predio propiedad del C. José Olivera; arroyo El Salto de por medio; linderos todos que fueron señalados por los testigos según el amplio conocimiento que tienen de la región, quienes además manifiestan que la posesión de este predio la mantiene el C. Enrique Robles Tovar, hijo del finado Enrique Robles Navarro; La calidad de las tierras se considera de agostadero cerril y cerril boscoso y presentan el siguiente tipo de vegetación: Aproximadamente un 30% de pino, 20% de encino y roble y 50% de arbustos y matorrales propios de la Región tales como naranzuchil, papelillo, Zapotillo, sangre de gral, nance, otate, tacote, cuatillo, etc., etc.; en dicho predio se encuentra que hubo una explotación forestal hace aproximadamente siete u ocho años, lo que se presume por las características, pero no existe, una reforestación en el mismo y por tanto, ya dentro del predio y mediante la inspección ocular, se advierte que ha permanecido inexplorado por mas de cinco años anteriores a esta fecha..."

En acta levantada el quince de diciembre de dos mil tres, en el predio "Palmillas", se hizo constar lo siguiente:

"POLIGONO No. X.- Predio PALMILLAS, ubicado en la Municipalidad de Tomatlán, Jalisco, presunta propiedad de los C.C. Guillermina Espinoza de Laveaga, Consuelo Gutiérrez de Alonso, Jorge Zárate López, Concepción H. de Zárate y Joaquín Moreno Contreras, el cual presenta las siguientes colindancias y linderos: Al Noreste, con terrenos de los predios "LA PALMA" Y "SAN JOSE DEL TREN" Y terrenos del N. C. P. E, LA LADRILLERA; Al Sur con terrenos del predio "PALMILLAS", PROPIEDAD DEL C. Clodoaldo Palacios Robles; Al Noroeste, con el predio "LOS PINOS", Al Poniente, con terrenos de La Comunidad Indígena SANTA CRUZ EL TUITO; colindancias que no presentan delimitación física alguna, solamente líneas creadas entre puntos conocidos ubicados en formaciones naturales como cerros, laderas, filos, barrancas, etc., linderos todos que fueron señalados por los testigos según el amplio conocimiento que tienen de la región, quienes además manifiestan, que desconocen en la actualidad quien mantiene la posesión de este predio; la calidad de las tierras se considera de cerril boscoso con porciones de agostadero cerril y presentan el siguiente tipo de vegetación: Aproximadamente un 40% de pino, 20% de encino, 10% de pastizal de la variedades conocidas como Cola de Sohar y Jaragua y 30% de arbustos y matorrales propios de la región tales como naranzuchil, papelillo, Zapotillo, sangre de gral, nance, otate, tacote, cuatillo, etc. Hacia el interior del predio no se observa división física alguna solo una red de caminos que según del decir de los testigos fueron utilizados para la extracción de madera, porque hace bastante tiempo, se llevó a cabo una explotación forestal, pero a la fecha se encuentra inexplorado el terreno en su totalidad, ya que únicamente hay unas construcciones tipo cabañas sin estar habitadas las mismas, únicamente un pequeño rancho, sin habitar pero que está bajo el cuidado de DIGNO ROBLES, pero dicho predio, ha permanecido sin explotar forestalmente, por más de cinco años anteriores a esta fecha, ya que no existe reforestación alguna en el terreno.

Es de mencionarse que en el transcurso del desarrollo de los trabajos de referencia, se presentó ante la comitiva el C. Digno Robles diciéndose encargado del rancho denominado "SAN JOSE DEL TREN" propiedad, según su dicho, del C. Juan Ramón González Prendes, cuestionado sobre nuestra presencia en ese lugar, manifestándole el comisionado, quien acreditándose debidamente y mostrando su oficio de comisión, hizo del conocimiento a esta persona sobre la realización de los presentes trabajos, la que aseveró que por el caminamiento que venimos siguiendo se estaban incluyendo terrenos de este predio, circunstancia por la que el comisionado decidió llevar a cabo el levantamiento topográfico de dicho rústico con el objeto de determinar la situación del mismo con respecto al denominado "PALMILLAS", por lo que el comisionado le solicitó a esta persona le señalara los linderos del predio del cual es el encargado, los que conjuntamente con la información complementaria de éste, se plasmaran en el Acta Circunstancial respectiva que al efecto se elabore.

Se dio por concluida la presente diligencia siendo las 16:30 horas del día 20 de diciembre del presente año, levantándose la presente para constancia de lo actuado firmando los que en ella intervinieron y pudieron hacerlo. DAMOS FE..."

En veintiuno de diciembre de dos mil tres se levantó acta en el predio "San José del Tren", destacando la siguiente información:

"POLIGONO No. XI.- Predio conocido como SAN JOSE DEL TREN ubicado en la Municipalidad de Tomatlán, Jalisco, presunta propiedad del C. JUAN RAMON GONZALEZ PRENDEZ, el cual presenta las siguientes colindancias y linderos: Al noreste, con terrenos de los predios "LA PALMA", y terrenos del N.C.P.E., EMILIANO ZAPATA II, Hoy GRAL. MARCELINO GARCIA BARRAGAN y el N.C.P.E. LA LADRILLERA; Al sur con el N.C.P.E., LA LADRILLERA y con terrenos del predio 'PALMILLAS', propiedad del C. Clodoaldo Palacios Robles; Al Poniente, con el predio 'PALMILLAS' al noroeste con terrenos de Los predios 'PALMILLAS' y 'LA PALMA'; colindancias que no presentan delimitación física alguna, solamente líneas creadas entre puntos conocidos ubicados en formaciones naturales como cerros, laderas, filos

barrancas, etc., linderos todos que fueron señalados por el C. Digno Robles, encargado del predio que nos ocupa quien además manifiesta que la posesión del mismo la mantiene su propietario el C. MANUEL GONZALEZ PRENDEZ; la calidad de las tierras se considera de cerril boscoso con porciones de agostadero cerril y presentan el siguiente tipo de vegetación: Aproximadamente un 40% de pino, 20% de encino, 10% de pastizal, de la variedad conocida como Cola de Zorra y Jaragua y 30% de arbustos y matorrales propios de la región tales como naranzuchil, papelillo, Zapotillo, sangre de gral, nance, otate, tacote, cuatillo, etc. Hacia el interior del predio se observan construcciones tipo cabañas, sin estar habitadas las mismas únicamente un pequeño rancho, sin habitar pero que está bajo el cuidado de DIGNO ROBLES, que son las mismas a que se hizo referencia en el acta circunstancial que describe al predio PALMILLAS, polígono número X y que según refiere el encargado se trata del rancho SAN JOSE DEL TREN', pero dicho predio se encuentra inexplorado por más de cinco años anteriores a esta fecha, puesto que nunca ha sido reforestado y el pasto inducido, no es aprovechado, por ello se considera el terreno como ocioso, apreciándose también, una red de caminos que según del decir de los testigos fueron utilizados hace más de siete u ocho años, para la extracción de madera...

Cabe señalar que con el presente recorrido se pudo apreciar que el predio que nos ocupa se sobrepone parcialmente tanto al denominado Palmillas si como al N.C.P.E., La Ladrillera, lo que en su oportunidad será verificado por el comisionado con base en los elementos que sabrá hacerse llegar y que juzgue necesario para ese fin..."

En veintitrés de diciembre de dos mil tres se levantó el acta en el predio "San José", ubicado en el Municipio de Tomatlán, Jalisco, constatándose lo siguiente:

"POLIGONO No. XII.- Predio conocido como "SAN JOSE", ubicado en la Municipalidad de Cabo Corrientes, Jalisco, presunta propiedad del C. JOSE LUIS NAVARRO BALTAZAR, el cual presenta las siguientes colindancias y linderos, al norte con terrenos del predio "EL CARRIZAL" O "EL PLATANAR", presunta propiedad de la C. YOLANDA GARCIA GARCIA, lindero que no presenta delimitación física; al sur y poniente, con terrenos en posesión del ejido "EL TUITO", lindero que se encuentra delimitado con cerca de alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera; al oriente, con terrenos del predio denominado "QUEBRADA DE LA JERINGA", y lindero delimitado igual que el anterior; linderos todos que fueron señalados por los testigos de identificación, quienes además, manifiestan que la posesión del mismo, en parte, la mantienen los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, por más de diez años y que es precisamente en donde viven dichos solicitantes, observándose hacia el interior de este predio una serie de construcciones de madera, y tipo casa habitación, diseminadas en una parte de los terrenos, núcleo que es conocido como poblado "LA HERMOSA", y por otra parte, del mismo predio se encuentra inexplorado por sus propietarios, toda vez que no se encontraron rastros ni de ganado ni de vestigios de que se haya explotado recientemente en la agricultura, la calidad de las tierras se considera de cerril boscoso con porciones de agostadero cerril y presentan el siguiente tipo de vegetación: aproximadamente un 40% de tipo y 25% de encino y roble y 35% de arbustos y matorrales propios de la región, tales como naransuchil, papelillo, zapotillo, sangre de gral. Nance, otate, tacote, coatillo etc. La superficie que comprende esta poligonal se representa en su oportunidad, una vez que el comisionado lleve a cabo los trabajos de gabinete respectivo..."

En el informe en comento, el comisionado hace constar que los diversos polígonos investigados, cuentan con las siguientes extensiones:

- "I.- 414-72-10 (cuatrocientas catorce hectáreas, setenta y dos áreas, diez centiáreas).
- II.- 542-07-05 (quinientas cuarenta y dos hectáreas, siete áreas, cinco centiáreas)
- III.- 288-27-57 (doscientas ochenta y ocho hectáreas, veintisiete áreas, cincuenta y siete centiáreas)
- IV.- 413-58-18 (cuatrocientas trece hectáreas, cincuenta y ocho áreas, dieciocho centiáreas)
- V.- 1,247-56-24 (mil doscientas cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y seis áreas, veinticuatro centiáreas)
- VI.- 92-01-62 (noventa y dos hectáreas, unas áreas, sesenta y dos centiáreas)
- VII.- 91-25-64 (noventa y un hectáreas, veinticinco áreas, sesenta y cuatro centiáreas)
- VIII.- 177-20-47 (ciento setenta y siete hectáreas, veinte áreas, cuarenta y siete centiáreas)
- IX.- 387-76-55 (trescientas ochenta y siete hectáreas, setenta y seis áreas, cincuenta y cinco centiáreas)
- X.- 1,518-55-62 (mil quinientas dieciocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y dos centiáreas)
- XI.- 838-66-88 (ochocientas treinta y ocho hectáreas, sesenta y seis áreas, ochenta y ocho centiáreas)
- XII.- 252-49-05 (doscientas cincuenta y dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cinco centiáreas)".

DECIMO SEGUNDO.- De las constancias que obran en autos aparece que el ingeniero Mario Alberto Ramírez Flores, comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria para efectuar los trabajos técnicos antes transcritos, notificó a los propietarios de los predios inspeccionados de las fechas en las que iba a efectuar los mencionados trabajos; así obran en autos constancias de las notificaciones a: Enrique Robles N. propietario del predio "El Salto"; Oscar Fierro Güitrón, propietario del predio "El Salto"; Rogelio Castañeda Gutiérrez, propietario del predio "Los Pinos"; Margarita y María de la Luz Flores A. propietarias del predio "El Flechadero"; José María Castañeda Gutiérrez, propietario del predio "Los Otates"; José Luis Navarro Baltazar propietario del predio "San José"; Yolanda García propietaria del predio "El Carrizal" o "El Platanar"; Rogeio Castañeda Sánchez propietario del predio "Los Pinos"; Alicia Cerda de Rodríguez, propietaria del predio "Los Pinos"; Jorge García, propietario del predio "El Flechadero"; Salvador Hernández, propietario del predio "La Jeringa"; y J. Trinidad Langarica Becerra y hermanos, propietarios del predio "Rancho Quemado".

Se adjuntan en autos escritos de alegatos formulados por los siguientes comparecientes:

1.- Carlos Enrique Robles Tovar presentó las siguientes documentales:

a).- Copia simple del oficio de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, firmado por la titular de la región 08 del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por el que se autoriza expedir la constancia de "Entrega de Documentación Completa", dentro de los lineamientos del Programa de Regularización de Terrenos Rústicos, del estado, de fecha ocho de septiembre de dos mil tres.

b).- Copia simple del plano de ubicación del predio denominado "El Salto", Municipio Cabo Corrientes, Jalisco, propiedad de Carlos Enrique Robles Tovar, realizado en marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el que consta que el predio tiene una superficie de 839-14-27 (ochocientas treinta y nueve hectáreas, catorce áreas, veintisiete centiáreas de terrenos de agostadero).

c).- Copia simple del oficio número SMARNP/SFFS.95/0369 de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, dirigido a Enrique Robles Navarro, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Subdelegación de Recursos Naturales, en el que se autoriza el aprovechamiento de recursos maderables para el predio El Salto, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

d).- Copia simple del oficio número SEMARNAP/SRN.PFF.97/481, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dirigido a Enrique Robles Navarro, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Subdelegación de Recursos Naturales, por el que se autoriza la modificación del Plan General de Cortas, en el Programa de Manejo Forestal Maderable, autorizado por oficio 0369 de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el predio denominado "El Salto", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, propiedad de Enrique Robles Navarro.

e).- Copia simple del oficio número 74/2001, del expediente 42/97, emitido por el Juez Primero de lo Civil, en el Estado de Jalisco, dirigido al licenciado José Rosario González, Notario Público de Zocalco de Torres, Jalisco, de veintitrés de enero de dos mil uno, por el que solicita al notario público citado que proceda a la protocolización y extienda a los interesados en el juicio de sucesión intestamentaria a bienes de Enrique Robles Navarro y María Isabel Tovar Velasco, promovido por Carlos Enrique Robles Tovar, el testimonio respectivo, a efecto que se expidan las constancias que forman la sección cuarta del citado juicio sucesorio.

f).- Copia simple de escrito de denuncia de intestado acumulado a bienes de Enrique Robles Navarro y de María Isabel Tovar Velasco, recibido en la Oficialía de Partes del Juzgado Civil el seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, firmado por Carlos Enrique Robles Tovar el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

g).- Copia simple del acuerdo de diez de enero de mil novecientos noventa y siete, del Juzgado Primero de lo Civil en Puerto Vallarta, Jalisco, por el que se tuvo por radicado el juicio sucesorio intestamentario acumulado a bienes de Enrique Robles Navarro y María Isabel Tovar Velasco, que denuncia Carlos Enrique Robles Tovar.

h).- Copia simple de acuerdo de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete, del Juzgado Primero de lo Civil en Puerto Vallarta, Jalisco, por el que se declara como herederos de la sucesión a bienes de Enrique Robles Navarro, a Carlos Enrique, María del Carmen, José Luis, Ramón, José María y Guadalupe de apellidos Robles Tovar y como heredero de la sucesión a bienes de María Isabel Tovar Velasco, al señor Clodualdo Robles Palacios. Asimismo, se designa como albacea de la sucesión a Carlos Enrique Robles Tovar.

i).- Copia simple de acta de audiencia de once de julio de mil novecientos noventa y siete del Juzgado Primero de lo Civil, de Puerto Vallarta, Jalisco, en donde consta la formulación de las operaciones solemnes de inventario y avalúo de los bienes pertenecientes al acervo hereditario.

j).- Copia simple de la resolución de once de mayo de dos mil, dictada por el Juzgado Primero de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco, en la cual se adjudican los predios "Llano Panochas y Hacienditas" con superficie de 22-56-73 (veintidós hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y tres centiáreas) y "El Salto" con superficie de 440-00-00 (cuatrocientas cuarenta hectáreas) a Clodualdo Robles Palacios, María del Carmen, José Luis, Ramón, José María, Guadalupe y Carlos Enrique todos de apellidos Robles Tovar

2.- Por su parte Oscar Fierro Güitrón, presentó las siguientes documentales:

a).- Copia simple de la escritura número 485 de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, tirada ante la fe del Lic. Guillermo Ruiz Vázquez, notario público número tres de Puerto Vallarta, Jalisco, en la que compareció Oscar Fierro Güitrón a protocolizar la manifestación de excedencias en relación al predio rústico denominado "El Salto", del cual es propietario y que se encuentra ubicado en el Municipio de Cabo Corrientes, con una extensión de 95-99-20 (noventa y cinco hectáreas, noventa y nueve áreas, veinte centiáreas); las excedencias denunciadas son por un total de 71-85-76 (setenta y un hectáreas, ochenta y cinco áreas, setenta y seis centiáreas); asimismo, en el mismo instrumento, solicitó se protocolizaran todos sus títulos de propiedad que son:

b).- Escritura privada de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos en la que adquirió de la señora Sara Díaz Nuño, una fracción del predio El Salto, con una superficie de 6-03-36 (seis hectáreas, tres áreas, treinta y seis centiáreas);

c).- Escritura privada de cinco de agosto de mil novecientos setenta y dos en la que adquirió de la señora Sara Díaz Nuño, una fracción del predio El Salto, con una superficie de 6-03-36 (seis hectáreas, tres áreas, treinta y seis centiáreas);

d).- Escritura privada de cinco de agosto de mil novecientos setenta y dos en la que adquirió de la señora Sara Díaz Nuño, una fracción del predio El Salto, con una superficie de 6-03-36 (seis hectáreas, tres áreas, treinta y seis centiáreas);

e).- Escritura privada de cinco de agosto de mil novecientos setenta y dos en la que adquirió de la señora Sara Díaz Nuño, una fracción del predio El Salto, con una superficie de 6-03-36 (seis hectáreas, tres áreas, treinta y seis centiáreas);

f).- Manifestación de excedencia de dos de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, realizada ante el delegado de Hacienda de El Tuito, Jalisco, denunciando un predio oculto con extensión de 71-85-76 (setenta y un hectáreas, ochenta y cinco áreas, setenta y seis centiáreas), dentro de los límites de su propiedad formado por las cuatro fracciones antes mencionadas, habiendo pagado un impuesto predial por cinco años sobre el valor fiscal de \$4,130.00 (cuatro mil ciento treinta pesos 00/100 m.n.). Instrumento notarial que quedó inscrito ante en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco bajo el número 31, ordinal 6628, libro XLIV, de la sección primera el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y seis.

g).- Copia simple de croquis de ubicación del terreno propiedad de Oscar Fierro Güitrón, denominado El Salto, con una superficie de 95-99-22 (noventa y cinco hectáreas, noventa y nueve áreas, veintidós centiáreas), elaborado el tres de febrero de mil novecientos setenta y dos.

3.- Por su parte, Rogeiro Castañeda Gutiérrez, presentó las siguientes documentales:

a).- Copia simple de escritura pública número 6067, de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta, tirada ante la fe del Lic. Jaime Martínez Gallardo, Notario Público número 24, de Guadalajara, Jalisco, instrumento en el cual se protocolizó la compraventa que realizaron por una parte el ingeniero José María Castañeda Gutiérrez como vendedor, y por otra Rogeiro Castañeda Gutiérrez como comprador, de una fracción de un predio rústico con superficie aproximada de 2'500,000 m² (dos millones quinientos mil metros cuadrados) ubicado en el Municipio de Cabo Corrientes, predio que fue adquirido por el vendedor mediante informaciones ad perpetuam promovidas ante el Juzgado de Primera Instancia en Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el expediente 149/68, habiéndose protocolizado bajo escritura pública número 369 ante el Notario Público de Zapopan, Jalisco, licenciado Enrique G. Rodríguez, registrada bajo el número 108, ordinal 4204, libro XXVII, sección primera.

b).- Copia simple de solicitud de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta.

c).- Copia simple de plano de ubicación de una fracción del predio rústico denominado Los Pinos, ubicado en el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, propiedad de Rogeiro Castañeda Gutiérrez, de marzo de mil novecientos setenta.

d).- Copia simple del levantamiento topográfico, de la ubicación del predio Los Pinos.

e).- Original de certificación del Registro Público de la Propiedad, de siete de enero de mil novecientos setenta y siete, expedido a Rogeiro Castañeda Gutiérrez, relativo a la historia registral de la fracción de terreno del predio denominado Los Pinos, ubicado en la municipalidad de Cabo Corrientes, Jalisco.

f).- Copia simple de oficio de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Delegación Estatal, Subdelegación Forestal y de Fauna Silvestre, emitido el dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, dentro del expediente 714.03.03.01/000145, mediante el cual se autoriza el programa de manejo forestal para el aprovechamiento forestal maderable persistente en los predios Los Pinos 1, 2, 3 y 4, ubicados en el Municipio de Cabo Corrientes y Tomatlán, Jalisco, propiedad de Rogeiro Castañeda Gutiérrez, Héctor Medina Espinosa, Rogeiro Castañeda Sachs y Alicia Cerda de Rodríguez.

4.- Adriana Margarita García Covarrubias y María de la Luz Flores Angel, a través de su representante, Horacio García Romero, presentaron las siguientes documentales:

a).- Oficio de diecinueve de enero de dos mil cuatro, girado por la Representación Regional Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, dirigido al ingeniero Mario Alberto Ramírez Flores, por el que se le notifica que fue comisionado para realizar los trabajos técnicos e informativos y estudio pormenorizado de los predios señalados como afectables para establecer el Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "La Hermosa", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco; asimismo, se le notifica que por escrito recibido el trece de enero del mismo año, Horacio García Romero, en representación de Adriana Margarita García Covarrubias, presentó documentación con la que dice acreditar la propiedad de sus representadas del predio denominado "El Flechadero", ubicado en el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

b).- Escrito de alegatos presentado en la Representación Regional de Occidente, de la Secretaría de la Reforma Agraria el trece de enero de dos mil cuatro, mediante el cual se ofrecen pruebas y manifiesta lo siguiente: a) que el predio rústico "El Flechadero" es una auténtica pequeña propiedad inafectable desde su origen, y que está y ha estado en constante explotación y por lo tanto reúne los requisitos establecidos en el artículo 249 y 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; b) que la propiedad no rebasa los límites de la pequeña propiedad, aunado a esto, la superficie no es suficiente para mantener al ganado, de conformidad con las condiciones planteadas por el artículo 259 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; c) debe declararse inafectable la propiedad que defienden en virtud de que han tenido la posesión de la misma de manera pública, pacífica, continua y a título de dueños.

c).- Copias de identificaciones de Jorge Horacio García Romero y de Adriana Margarita García Covarrubias.

d).- Copia fotostática de recibo número B978429 expedido por el Ayuntamiento de Cabo Corrientes, Jalisco, de veintisiete de febrero de dos mil tres, por concepto de pago de impuesto predial correspondiente al periodo de dos mil tres del predio rústico denominado "El Flechadero", con cuenta predial número R37020, propiedad de Adriana Margarita García Covarrubias.

e).- Copia simple de contrato de comodato celebrado entre Adriana Margarita García Covarrubias y María de la Luz Flores Angel, como comodantes y Jorge Horacio García Romero, como comodatario, el diez de febrero de mil novecientos noventa y siete, sobre el predio rústico "El Flechadero", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, con superficie de 454-84-00 (cuatrocientas cincuenta y cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas).

f).- Copia simple de certificación emitida por la oficina de recaudación de rentas en El Tuito, Jalisco, el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y siete, a solicitud de Jorge Horacio García Romero, en donde se hacen constar las manifestaciones de excedencias que sobre el predio "El Flechadero", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, se hicieron en veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por los entonces propietarios del predio, Juan Guerra Arrizon y Carlos Robles González, de donde se desprende que el predio en cuestión presentó excedencias por 204-84-00 (doscientas cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas), quedando con una extensión superficial de 454-84-00 (cuatrocientas cincuenta y cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas).

g).- Copia simple de constancia emitida por el Presidente Municipal de El Tuito, Cabo Corrientes, Jalisco, en veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cinco, mediante la cual se hace constar que Jorge Horacio García Romero se encontraba en posesión del rancho de su propiedad denominado "El Flechadero", que tiene una superficie de 454-00-00 (cuatrocientas cincuenta y cuatro hectáreas), y que se ubica aproximadamente a tres kilómetros de la cabecera municipal.

h).- Copia simple de instrumento notarial número 2912, de trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, tirado ante la fe del Notario Público número 2 de Puerto Vallarta, Jalisco, por el que se protocolizan las diligencias que se realizaron en el juicio intestamentario a bienes de Anastasio Carmona Elizalde, tramitado ante el Juzgado Primero de lo Civil, en el expediente 347/79, correspondiéndole a Jorge Horacio García Romero la adjudicación del predio denominado "El Flechadero" que fuera propiedad de Anastasio Carmona Elizalde; escritura pública que fue inscrita el veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el número 25, folios del 296 al 313, del libro 52 de la sección primera.

i).- Copia simple de constancia de historia registral del predio "El Flechadero", en donde consta la adjudicación que se hiciera en favor de Jorge Horacio García Romero, y posteriormente la inscripción del aviso girado por el Lic. Guillermo Ruiz Velázquez por el que se firmó la escritura pública número 2693, por medio de la cual el predio en cuestión pasa a favor de Adriana Margarita García Covarrubias y de María de la Luz García Covarrubias, lo cual quedó inscrito con el número 2, ordinal 13,398, del libro 175, sección primera, de veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

j).- Copia certificada de constancia de once de diciembre de dos mil tres, emitida por el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, en donde se hace constar que bajo el documento 16, folios del 139 al 145 del libro 634 de la sección primera, con número de orden 13398, se encuentra registrado el predio "El Flechadero", propiedad de Adriana Margarita García Covarrubias y María de la Luz Flores Angel, quienes adquirieron en común y proindiviso.

k).- Copia simple del estudio de diversificación productiva para el establecimiento de una unidad de manejo, predio "El Flechadero", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, de mayo de dos mil dos.

l).- Copia simple del programa de manejo forestal persistente para el aprovechamiento de recursos forestales maderables para el predio "El Flechadero", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, de junio de dos mil dos.

5.- María Guadalupe Hernández Gómez, presentó las siguientes documentales:

a).- Copia simple del oficio de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, firmado por la titular de la región 08 del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por el que se autoriza expedir la constancia de "Entrega de Documentación Completa", dentro de los lineamientos del Programa de Regularización de Terrenos Rústicos, del Estado, de fecha catorce de junio de dos mil tres.

b).- Plano de localización del predio "La Quebrada de la Jeringa", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, con superficie de 260-09-20.55 (doscientas sesenta hectáreas, nueve áreas, veinte centiáreas, cincuenta y cinco miliáreas), propiedad de María Guadalupe Hernández Gómez.

6.- José María Castañeda Gutiérrez presentó las siguientes documentales:

a).- Escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil tres, mediante el cual José María Castañeda Gutiérrez entrega diversa documentación al ingeniero Mario Ramírez Flores, comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, Delegación Guadalajara, para el estudio de la solicitud de tierras del poblado que de constituirse se denominará "La Hermosa", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

b).- Copia simple de escrito recibido por el ingeniero Adalberto Puente Pérez, el veintiséis de febrero de dos mil dos, mediante el cual manifiesta que su predio denominado "Los Otates", ha estado en explotación durante 30 años, con permisos para explotación de pino.

c).- Copia simple de escrito entregado al licenciado Manuel Arnoldo Sosa Olmedo, Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, por el que le informa que con fecha veintiséis de febrero de dos mil dos, entregó diversa documentación al ingeniero Adalberto Puente Pérez.

d).- Copia simple de oficio 0014, de cinco de enero de dos mil, emitido por la Subdelegación de Recursos Naturales, Coordinación de Recursos Naturales Costa de Jalisco, mediante el cual se considera procedente otorgar la prórroga de aprovechamiento forestal solicitada por José María Castañeda Gutiérrez.

e).- Oficio SEMARNAP/SRN.PFF.99/507 de veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve, dictado por la Delegación Federal Subdelegación de Recursos Naturales, por la que se autoriza continuación de aprovechamiento forestal a José María Castañeda Gutiérrez, sobre el predio "Los Otates", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

f).- Copia de oficio SEMARNAP/SRN/PFF.99/F024, de nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, dictado por la Delegación Federal Subdelegación de Recursos Naturales, mediante el cual se asigna código de identificación P-14-020-OTA-001 al predio Los Otates, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

g).- Copia simple de oficio de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho dirigido a Fabián González González, Delegado Federal de SEMARNAP, en Jalisco, mediante el cual José María Castañeda Gutiérrez solicita la continuidad del aprovechamiento de recursos forestales maderables en el predio Los Otates, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

h).- Certificación emitida por la Presidencia Municipal de El Tuito, Cabo Corrientes, Jalisco, de tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, mediante la cual se hace constar que José María Castañeda Gutiérrez, adquirió el predio denominado El Otate mediante escritura pública número 94, de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta, con una superficie aproximada de 612-00-00 (seiscientos doce hectáreas), asimismo, que no existe inconveniente en que se fraccione el predio mencionado para propiciar su debida explotación y aprovechamiento, asimismo, se hace constar que el propietario denominó, para efectos mercantiles, al predio Los Otates como "Sierra Vallarta".

i).- Copia simple del instrumento notarial número 94 de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta, tirado ante la fe del licenciado Luis Páez Puerta, Notario Público número 2 de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante el cual se protocolizaron las diligencias de información ad perpétuam que en vía de jurisdicción voluntaria promovió, ante el Juez de Primera Instancia de lo Civil de esa ciudad, el ingeniero José María Castañeda Gutiérrez, y mediante las cuales acreditó la prescripción positiva sobre el predio El Otate, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, son superficie de 612-00-00 (seiscientos doce hectáreas), escritura pública que fue registrada ante el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el número 110, ordinal 1924, libro XIII, sección Primera el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

j).- Copia simple de constancia de registro, emitida por la oficina del Registro Público de la Propiedad el veinticinco de enero de dos mil uno, en donde consta que del resultado de la búsqueda de ocho de enero de mil novecientos ochenta y uno al veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, respecto del predio Los Otates, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, con una superficie de 559-58-04 (quinientas cincuenta y nueve hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cuatro centiáreas), se encontró registrado bajo el número 3, folios 20 al 53 del libro 882, de la sección primera, de la doceava oficina, con número de orden 36,894, a favor de José María Castañeda Gutiérrez.

k).- Copia del plano de ubicación del predio Los Otates, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, con superficie de 559-58-04 (quinientas cincuenta y nueve hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cuatro centiáreas), propiedad de José María Castañeda Gutiérrez.

7.- José Luis Navarro Baltasar presentó las siguientes documentales:

a).- Oficio de nueve de diciembre de dos mil tres, dictado por la Representación Regional Occidente, mediante el cual se le informa al ingeniero Mario Alberto Ramírez Flores, que Mario Enrique García Rodríguez, en representación de José Luis Navarro Baltasar, Virgilio Evangelista, María Eugenia Rebeca Jiménez Nuño y Daniel Horacio Morales Bove, presentó documentación que dice acredita la propiedad de sus representados.

b).- Escrito recibido por la Representación Regional Occidente, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veinte de octubre de dos mil tres, con sus respectivos anexos, por el que Mario Enrique García Rodríguez, en representación de José Luis Navarro Baltasar, Virgilio Evangelista, María Eugenia Rebeca Jiménez Nuño y Daniel Horacio Morales Bove, manifiesta que sus representados son propietarios del predio denominado "San José", Municipio Cabo Corrientes, Jalisco, lo que consta en las escrituras públicas números 8179 y 8180, de dos de octubre de mil novecientos noventa y dos, tiradas ante la fe del licenciado Carlos Castro Segundo, Notario Público número 5 de Puerto Vallarta, Jalisco; escritura número 1782, de ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, tirada ante la fe del licenciado Carlos Isidro Santiago López, Notario Público número 5 de la ciudad de Tonalá, Jalisco; y escritura pública número 1196 de tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del licenciado Jesús Manzanares Lejarazu, Notario Público número 10 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; asimismo, expresa que, a pesar de que la solicitud del Nuevo Centro de Población no señala ningún predio específico, de manera arbitraria se señala el predio de sus representados como afectable, agravando el hecho de que los solicitantes están invadiendo la propiedad de sus representados. Por otro lado, argumenta que por comunicaciones que sostuvo con el ingeniero encargado de realizar la localización topográfica de los terrenos afectables, se enteró que éstos no habían sido debidamente localizados, en virtud de que había pasado el término concedido para que rindiera su informe; además de que se enteró de que se quería hacer pasar por terrenos nacionales las superficies afectables, entre las que se encuentra el predio de sus representados, y que demuestran que son legítimos propietarios por lo que, al querer hacer pasar ese predio como terreno nacional, le están violando sus garantías, al no ser oídos ni vencidos en juicio.

c).- Copia simple del oficio de veintidós de agosto de dos mil tres, dirigido al ingeniero Mario A. Ramírez Flores, dictado por la Representación Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, por el que se ordena se realice un estudio pormenorizando de los predios susceptibles de afectación.

d).- Copia simple de cédula de notificación de veintiocho de agosto de dos mil tres, firmada por el ingeniero Mario A. Ramírez Flores, por la cual notifica a los propietarios y poseedores de predios señalados como afectables en el procedimiento de creación de Nuevo Centro de Población "La Hermosa", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, que por oficio número 2686, de veintidós de agosto de dos mil tres, fue comisionado el ingeniero Mario A. Ramírez Flores para efectuar los trabajos técnicos informativos, en los predios señalados como probablemente afectables en la solicitud de creación del Nuevo Centro de Población "La Hermosa", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

e).- Copia simple de notificación de veintiocho de agosto de dos mil tres a José Luis Navarro Baltasar, en los mismos términos que la anterior.

f).- Copia simple de escritura pública número 7295, de veintitrés de septiembre de dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público número 103 de Guadalajara, Jalisco, por la que Virgilio Evangelista Juárez, María Eugenia Rebeca Jiménez Nuño, José Luis Navarro Baltasar y Daniel Horacio Morales Boye, otorgan poder general judicial para pleitos y cobranzas y para actos de administración en favor del ingeniero Mario Enrique García Rodríguez.

g).- Copia simple de la escritura pública número 8179, de dos de octubre de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del licenciado Carlos Castro Segundo, Notario Público Número 5 de Puerto Vallarta, Jalisco, por la que Idalia García Aguirre viuda de García, Rosa Leticia, Hortensia, Aída, Abelardo, Yolanda, Alfonso, Martha Lorena, todos de apellidos García García y Graciela García de Berguer, a través de su representante, Ana Rolón Romero, venden a José Luis Navarro Baltasar, la fracción del predio "San José", con una superficie aproximada de 154-00-00 (ciento cincuenta y cuatro hectáreas) ubicado en el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco; escritura inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el número 13, folios 136 al 143, del libro 522 sección primera de la doceava oficina, número de orden 24,277 a favor de José Luis Navarro Baltasar.

h).- Copia de certificado de historia catastral, en donde aparece la historia registral del predio "San Francisco", con una superficie de 104-00-00 (ciento cuatro hectáreas)

i).- Copia simple de la escritura pública número 1782, de ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, tirada ante la fe del licenciado Carlos Isidro Santiago López, Notario Público número 5, de Tonalá, Jalisco; mediante la cual José Luis Navarro Baltasar, vende a María Eugenia Rebeca Jiménez, la fracción del predio rústico denominado "San José", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), ubicado en el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco; escritura inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el número 1, folios 2 al 7, libro 611, sección primera, el treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a favor de María Eugenia Rebeca Jiménez Nuño.

j).- Copia simple de la escritura pública número 1937, de veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del licenciado Carlos Isidro Santiago López, Notario Público número 5 de Tonalá, Jalisco, mediante la cual José Luis Navarro Baltasar vende a Alfonso Felipe de Jesús Rosales Baltazar, en su carácter de gestor oficioso de las siguientes personas:

1.- José Manuel Bernal Pérez; 2.- Eva Martha Télles Salas; 3.- Flavio Rodríguez Amante; 4.- Francisco Mora Ramírez; 5.- Francisco Morales Mora; 6.- Francisco Zúñiga Rivera; 7.- Gemma López de García; 8.- Gerardo Espinoza Gaytán; 9.- Gerardo Salazar Gutiérrez; 10.- Gilberto Delgado Farías; 11.- Gonzalo Bandejas Rico; 12.- Guadalupe Santiago Rodríguez y Margarita Santos Santiago; 13.- Graciela Acosta Infante; 14.- Graciela Alvarez Reynoso; 15.- Gustavo Castañeda Ponce; 16.- Héctor Sánchez Silva; 17.- Hildeliza Pérez de León; 18.- Ignacio Contreras Carrillo; 19.- Irma Jiménez Alonso; 20.- J. de Jesús Rodríguez Martínez; 21.- J. Trinidad Hernández Cárdenas; 22.- Javier Gama Ríos; 23.- Javier Saldivar Plascencia; 24.- Jorge Alejandro Hernández Pérez; 25.- Jorge Amargo García; 26.- Jorge Ruiz Venegas; 27.- José de Jesús López Serratos; 28.- José de Jesús Sotelo Valle; 29.- José Guadalupe Flores Aguilar; 30.- José Magdaleno Nuño Lomelí; 31.- José Miguel Villalobos; 32.- José Miguel Sánchez; 33.- José Refugio Raygoza Gama; 34.- José Sotelo Rodríguez; 35.- José Trinidad Bandomiano Terrazas Rodelas; 36.- Juan Bustos Virgen; 37.- Juan Carrillo Castillo; 38.- Juan Chaires Rizo; 39.- Judith Domínguez Rodríguez; 40.- Juan José Anguiano Cervantes; 41.- Julián Ascencio Almaraz; 42.- Julián Navarro Nava; 43.- Julio Salvador Ramos Gómez; 44.- Juventino Valencia Ramos; 45.- Laura Elena Ibarra; 46.- Leonardo Israel Contreras Quintana; 47.- Leticia Martínez Hernández; 48.- Luis Manuel Castañeda Ramírez; 49.- María del Carmen Vargas; 50.- María del Rosario González Gaytán; 51.- María de la Luz López Piedras; 52.- María Guadalupe González de López; 53.- María Guadalupe Jiménez López; 54.- María Luisa Cruz López; 55.- María Rosario López viuda de González; 56.- María Trinidad Ramos; 57.- Manuel Aceves Anguñaga; 58.- Manuel Asensio Vargas; 59.- Manuel Cabrera Serna; 60.- Antonia Ramírez de Gutiérrez; 61.- Manuel Gurrola Pineda; 62.- Manuel Ramírez Herrera; 63.- Marco Antonio Gómez Lara; 64.- María del Carmen Barra Carrillo; 65.- María Dolores Torres viuda de Ayón; 66.- María Elena Campos Calderón y Helia de la Concepción Campos Calderón; 67.- María Elena Ornelas Arroyo; 68.- Mario Reyes Sandoval; 69.- Martha Castillo Jiménez; 70.- Martha Patricia y Sandra Luz Venegas; 71.- Mauricio Renato Ramírez Sánchez; 72.- Maximiliano Espino Servín; 73.- Miguel Adolfo Calderón Enríquez; 74.- Miguel Angel Ramírez Loustalot Laciette; 75.- Miguel González Márquez; 76.- Miguel Mercado García; 77.- Miguel Ponce Limón; 78.- Miguel Ramos Mancilla; 79.- Mónica Zavala Domínguez; 80.- Zandra Edith Niebla Bonifaz; 81.- Nadia Alvarado Chávez; 82.- Norberto Payán Acosta; 83.- 84.- Octavio Alejandro Rocillo González; 85.- Olivia Aguilar Yera; 86.- Olivia Jiménez; 87.- Pablo Gutiérrez Ramírez; 88.- Olivia Leticia Castellanos; 89.- Pablo Torres Reyes; 90.- Rafael Castro Alvarez; 91.- Rafael Maciel Bravo; 92.- Rafael Vázquez Dávalos; 93.- Raquel González; 94.- Raquel Salcedo Ponce; 95.- Raúl Rangel Murillo; 96.- Remigio Hernández Martínez y Margarita Martínez viuda de Hernández; 97.- Ricardo López Arellano; 98.- Rita Camarena viuda de Meza; 99.- Roberto Naranjo López; 100.- Roberto Ramírez Pérez; 101.- Roberto Ruiz Cervantes; 102.- Rodolfo Salinas Guzmán; 103.- Román Salas Ramos; 104.- Rosalía López Tzujillo;

105.- Rubén Angel Rangel Cuéllar; 106.- Rubén Sánchez; 107.- Salvador Amezcua Barragán; 108.- Salvador Sandoval Landeros; 109.- Sebastián Trenado Valdez; 110.- Sergio Hilario Corona Camarena; 111.- Silvia Gómez Lara; 112.- Socorro Letechipia Vega; 113.- Teodoro Murillo Cabrera; 114.- Tomás González Serrano; 115.- Velia Cárdenas Corral; 116.- Verónica Rentería Cervantes; 117.- Víctor Manuel Mendoza Mena; 118.- Wilfredo Payán Acosta; 119.- Alfonso Enríquez Yáñez; 120.- Exiquio Tovar Gallegos; 121.- José Moreno Barbosa; 122.- Norma López de Moreno; 123.- María del Carmen González Ibarra y Consuelo González Ibarra; 124.- Porfirio Ochoa Rodríguez; 125.- Constantino Balleza Pérez; 126.- Jesús Sáinz Rodelo; 127.- Ernestina Gómez de González y Pedro Tomás González Hernández; 128.- Gloria González Nájera; 129.- Juan Arturo Nájera Basurto; 130.- Luis Rubén Hermosillo Sepúlveda; 131.- María del Carmen García Martínez viuda de Nájera; 132.- Tonatíuh Alberto Quezada Navarrete; 133.- Yvette de la Garza de Cruz y 134.- María Margarita López de García; proindiviso y en mancomún, una fracción de terreno con extensión de 18-00-00 (dieciocho hectáreas), del predio denominado "Ex hacienda San José", con una superficie total de 154-00-00 (ciento cincuenta y cuatro hectáreas), ubicado en el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

k).- Copia de certificado de historia catastral expedido por el jefe del catastro municipal de Cabo Corrientes, Jalisco el quince de septiembre de dos mil tres, a petición de Jaime Solórzano Vargas; en la cual se contienen los movimientos históricos que se han realizado sobre el predio denominado "San José", ubicado en el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco;

8.- Yolanda García García, presentó las siguientes documentales:

a).- Copia del certificado de historia catastral, expedido por el jefe de catastro Municipal, de Cabo Corrientes, Jalisco, el quince de septiembre de dos mil tres, a solicitud de Jaime Salvador Solórzano Vargas; en donde se contiene el historial del predio denominado El Carrizal, que se encuentra registrado a nombre de Yolanda García García, con una superficie de 737-90-43 (setecientos treinta y siete hectáreas, noventa áreas, cuarenta y tres centiáreas).

9.- Alicia Cerda de Rodríguez presentó las siguientes documentales:

a).- Oficio de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, emitido por el director de la Representación Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, por el que informa al ingeniero Mario A. Ramírez Flores que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, se recibió en esa oficina, el escrito de Alicia Cerda de Rodríguez, acompañado de sus anexos respectivos, en relación a los trabajos técnicos informativos para los cuales se le comisionó.

b).- Escrito de Alicia Cerda de Rodríguez de veinticuatro de septiembre de dos mil tres, presentado en esa misma fecha a la oficina de la Representación Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, por medio del cual, anexa documentales con las que, argumenta, comprueba la propiedad del inmueble denominado "Los Pinos", Municipio de Tomatlán, Jalisco;

c).- Copia simple de la escritura número 4085, de nueve de abril de mil novecientos setenta, tirada ante la fe del licenciado Carlos Luviano Jaramillo, Notario Público número 65 de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual se protocoliza la compraventa celebrada entre José María Castañeda Gutiérrez como vendedor y Alicia Cerda de Rodríguez como compradora de una fracción del predio rústico denominado Los Pinos, con una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), ubicado en el Municipio de Tomatlán, Jalisco, escritura que quedó registrada bajo el número 140, libro 27, primera sección en la oficina del Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco.

d).- Copia de la escritura pública número 6858 de ocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, pasada ante la fe del licenciado Carlos Luviano Jaramillo, Notario Público número 65, de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual Alejandro Díaz Ríos vendió a Alicia Cerda de Rodríguez, una fracción de terreno del predio Los Pinos, con una superficie aproximada de mil metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Tomatlán, Jalisco; escritura que quedó registrada bajo el número 101, libro 31, sección primera en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco.

e).- Certificado de libertad de gravámenes números 418390 y 418389 de veintitrés de septiembre de dos mil tres, referentes a los predios mencionados en las escrituras anteriores, respectivamente, expedidos por el director del Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco;

f).- Copias simples de dos Certificados de no adeudo predial referente a las cuentas 1041 R y 1042 R, que contiene información desde el primer bimestre de 2001 hasta el sexto bimestre de 2003, relativos a los predios contenidos en las escrituras mencionadas respectivamente.

g).- Copia simple del recibo número 434613 de catorce de noviembre de dos mil, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tomatlán, Jalisco, relativo al pago del impuesto predial del periodo del primer bimestre de mil novecientos noventa, al sexto bimestre del dos mil, relativo a la cuenta predial número 1041 R.

h).- Copia simple del recibo número 669463 C de quince de septiembre de dos mil tres, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tomatlán, Jalisco, relativo al pago del impuesto predial del periodo del primer bimestre de dos mil uno, al sexto bimestre del dos mil tres, relativo a la cuenta predial número 1041 R.

i).- Copia simple del recibo número 434614 de catorce de noviembre de dos mil, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tomatlán, Jalisco, relativo al pago del impuesto predial del periodo del primer bimestre de mil novecientos noventa, al sexto bimestre del dos mil, relativo a la cuenta predial número 1042 R.

j).- Copia simple del recibo número 669462 C de quince de septiembre de dos mil tres, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tomatlán, Jalisco, relativo al pago del impuesto predial del periodo del primer bimestre de dos mil uno, al sexto bimestre del dos mil tres, relativo a la cuenta predial número 1042 R.

k).- Copia simple de la autorización del programa de manejo forestal para el aprovechamiento forestal maderable de los predios Los Pinos 1, 2, 3 y 4, del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, dirigido a Rogeiro Castañeda Gutiérrez, Héctor Medina Espinosa, Rogeiro Castañeda Sachs y Alicia Cerda de Rodríguez, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, emitido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

10.- Guillermina Espinoza de Laveaga, presentó las siguientes documentales:

a).- Copia simple de la escritura pública número 276 de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, tirada ante la fe del licenciado Enrique G. Rodríguez Ontiveros, Notario Público número tres de Zapopan, Jalisco, mediante la cual Guillermina Espinoza de Laveaga, compra de José María Castañeda Gutiérrez, una fracción del predio denominado "Palmillas", Municipio de Tomatlán, Jalisco, con superficie de 421-45-00 (cuatrocientas veintiún hectáreas, cuarenta y cinco áreas), escritura que quedó registrada bajo el número 53, libro XXIV, sección primera en el Registro Público de Puesto Vallarta, Jalisco, el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

b).- Copia de la escritura pública número 6070, de quince de febrero de dos mil, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Armando Orozco Alonzo, Notario Público número ocho de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual, Guillermina Espinoza Gutiérrez de Laveaga, y su esposo, Miguel Laveaga Salazar, otorgan poder especial en favor de Juan Carlos Cortés Orendáin.

11.- Elena Leticia Robles Ascencio, presentó las siguientes documentales:

a).- Copia simple de la escritura número 3005, de siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, tirada ante la fe del licenciado Roberto Armando Orozco Alonzo, Notario Público número ocho de Puerto Vallarta, Jalisco, en la que consta la compraventa celebrada por una parte por Ramón Alonso Gutiérrez y Consuelo Gutiérrez de Alonso, como vendedores y Elena Leticia Robles Ascencio, como compradora del predio rústico denominado Palmillas, con una superficie de 433-35-00 (cuatrocientas treinta y tres hectáreas), treinta y cinco áreas), ubicado en el Municipio de Tomatlán, Jalisco, escritura que quedó registrada bajo el número 3 folios del 23 al 35, del libro 1006, sección primera, de la oficina del Registro Público de Puerto Vallarta, Jalisco, el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

b).- Copia simple de la escritura número 10703, de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, tirada ante la fe del licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público número 25 de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual, Ramón Alonso Gutiérrez y Consuelo Gutiérrez de Alonso, otorgan poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración y de dominio en favor de José María Castañeda Gutiérrez.

c).- Copia simple de la escritura número 3813, de cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, tirada ante la fe del licenciado Roberto Armando Orozco Alonzo, Notario Público número 8 de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual, Elena Leticia Robles Ascencio, otorga poder en favor de Sergio Medina Espinosa.

12.- María Antonieta Domínguez Salazar, presentó las siguientes documentales:

a).- Copia simple de escrito dirigido al ingeniero Mario A. Ramírez Flores, comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, Representación Regional Occidente, para la elaboración de los trabajos respecto a la solicitud del nuevo centro de población "La Hermosa", mediante el cual, entrega documentación relativa a demostrar la propiedad de ésta sobre el predio Los Pinos, de fecha cuatro de septiembre de dos mil tres.

b).- Copia simple de escrito de uno de abril de dos mil tres, dirigido al licenciado Manuel Arnoldo Sosa Olmedo, Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual María Antonieta Domínguez Salazar, le entrega copia de las escrituras del predio que argumenta le pertenece, asimismo, manifiesta que el predio contaba con permiso para aprovechamiento de madera, permiso que solicitó se renovara ante la misma SEMARNAT.

c).- Copia simple de oficio 714.03.03.01/145 de dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por el cual se autoriza el programa de manejo forestal para el aprovechamiento forestal maderable persistente en el predio los pinos 1, 2, 3 y 4, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

d).- Copia certificada de escritura pública número 10410, de nueve de marzo de dos mil uno, pasada ante la fe del licenciado Roberto Armando Orozco Alonzo, Notario Público número 8 de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual José María Castañeda Gutiérrez, como apoderado de Rogeiro Castañeda Sachs vende a la señora María Antonieta Domínguez Salazar los predios "Los Pinos", con superficies de 81-24-80 (ochenta y una hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta centiáreas) y el otro con una superficie de 162-50-20 (ciento sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas, veinte centiáreas), ubicados en el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, escritura que quedó registrada bajo el número 1, folios 2 al 15, libro 1360, Sección Primera el tres de abril de dos mil uno a favor de María Antonieta Domínguez Salazar.

e).- Copia simple del plano de ubicación del predio rústico Los Pinos, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

f).- Aviso preventivo de trece de marzo de dos mil uno, emitido por el licenciado Roberto Armando Orozco Alonzo, Notario Público número 8 de Guadalajara, Jalisco, recibido en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, el veintinueve de marzo de dos mil uno, mediante el cual notifica del contrato de compraventa que se realizará entre José María Castañeda Gutiérrez, como apoderado de Rogeiro Castañeda Sachs, como vendedor y por otra parte, María Antonieta Domínguez Salazar, como compradora del predio rústico denominado "Los Pinos", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, con superficie de 81-24-80 (ochenta y una hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta centiáreas); y el predio rústico denominado "Los Pinos", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, con superficie de 162-50-20 (ciento sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas, veinte centiáreas).

13.- Héctor Enrique Medina Espinoza ofreció las siguientes documentales:

a).- Copia simple de escritura número 11821, de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante la fe del licenciado Sergio Salvador Aguirre Anguiano, notario supernumerario, encargado de la Notaria Pública número 24, de Guadalajara, Jalisco, de la que fuera titular el licenciado Jaime Martínez Gallardo, mediante la cual José María Castañeda Gutiérrez vende a Héctor Enrique Medina Espinosa una fracción del predio Los Pinos, con superficie de 299-00-00 (doscientas noventa y nueve hectáreas), ubicado en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, escritura que fue registrada el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número 108, del libro XLIII, sección primera, del Registro Público de Puerto Vallarta, Jalisco.

14.- Jaime Salvador Solórzano Vargas, en representación de Ofelia Vargas Melín viuda de Solórzano, presentó las siguientes documentales:

a).- Copia del oficio de siete de abril de dos mil cuatro, emitido por el Representante Regional de la Secretaría de la Reforma Agraria, dirigido al ingeniero Mario A. Ramírez Flores, mediante el cual se le informa que ha sido comisionado para llevar a cabo los trabajos de investigación en el expediente de la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal, del poblado "La Hermosa", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, asimismo, hace de su conocimiento que Jaime Salvador Solórzano Vargas, en representación de Ofelia Vargas Melín viuda de Solórzano, entregó la documentación con la que pretende demostrar su propiedad sobre el inmueble que defiende.

b).- Copia simple del escrito presentado por Jaime Salvador Solórzano Vargas, en representación de Ofelia Vargas Melín, viuda de Solórzano, ante la Representación Regional de occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veinte de octubre de dos mil tres, por el que manifiesta que Salvador Solórzano Forbes fue el legítimo propietario del predio "La Palma" con superficie original de 08-98-00 (ocho hectáreas, noventa y ocho áreas) con excedencia de 60-00-00 (sesenta hectáreas), superficie que fue medida arrojando 82-59-60 (ochenta y dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas, sesenta centiáreas), que proviene de una propiedad de Felipe Sánchez, quien adquirió por donación del gobierno federal en el año de mil ochocientos ochenta y seis, que fue manifestado catastralmente en el año de mil novecientos.

c).- Copia del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de Jaime Salvador Solórzano Vargas, otorgado ante notario público por Ofelia Vargas viuda de Solórzano.

d).- Copia de la denuncia presentada por Jaime Salvador Solórzano Vargas, el veintitrés de mayo de dos mil uno ante la Procuraduría General de Justicia de Jalisco, en el Tuito, Cabo Corrientes, de la que se conoce que el compareciente denunció la invasión del predio propiedad de su madre, por parte de Jesús Campos Munguía, integrante del grupo denominado "La Hermosa", que le invade una superficie de aproximadamente tres hectáreas.

e).- Copias del plano y colindancias del predio rústico "La Palma" con superficie de 75-19-28 (setenta y cinco hectáreas, diecinueve áreas, veintiocho centiáreas).

15.- Obra en autos diversa documentación relativa al predio "El Carrizal" o "El Platanar", propiedad de Yolanda García García; entre la que se observa una cédula en la que se le notifica, que el ingeniero Mario A. Ramírez Flores efectuará trabajos técnicos informativos el día cuatro de septiembre de dos mil tres, en el predio de su propiedad. Igualmente se acompaña copia de la escritura pública en la que se protocolizó la transmisión de dominio del predio "El Carrizal" con superficie de 1,372-13-43 (mil trescientas setenta y dos hectáreas, trece áreas, cuarenta y tres centiáreas) a favor de Yolanda García García, en nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Se anexa también escrito de alegatos formulado por Abelardo García García quien comparece por sí, y en representación de sus hermanos: Rosa Leticia, Hortensia, Aída, Yolanda, Alfonso, Martha Lorena y Graciela de los mismos apellidos, señalando que a la muerte de su madre, heredaron en mancomún y proindiviso los predios "Fracción del Carrizal", "El Carrizalito", "La Jeringa o Geringa", "Fracción de la Jeringa o Geringa" y "Las Vigas", ubicados al noreste del poblado El Tuito, cabecera del Municipio de Cabo Corrientes, predios que fueron propiedad de sus padres Alfonso C. García Castillón e Idalia García Aguirre.

16.- Acta circunstanciada levantada el veintitrés de diciembre de dos mil tres, por el ingeniero Mario Alberto Ramírez Flores, comisionado por la representación occidental de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el predio "San José", el que se señala como "Polígono XII" propiedad de Jesús Navarro Baltasar, en el que se dice que los solicitantes del núcleo "La Hermosa" lo tienen en posesión por más de diez años ya que allí viven, y que observaron "una serie de construcciones de madera, tipo casa habitación, diseminadas en una parte de los terrenos".

DECIMO TERCERO.- La representación regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria emitió opinión, por oficio de veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, proponiendo afectar una superficie de 5,528-49-59 (cinco mil quinientas veintiocho hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cincuenta y nueve centiáreas) afectando diversos predios, entre ellos el denominado "San José del Tren", para beneficiar al núcleo solicitante.

DECIMO CUARTO.- El Gobernador del Estado de Jalisco emitió su opinión, el diecinueve de octubre de dos mil cuatro, en el mismo sentido de la opinión expresada por la representación regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria.

DECIMO QUINTO.- La Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria emitió opinión, en treinta de noviembre de dos mil cuatro, en el mismo sentido de las opiniones anteriores, rectificando la superficie, que en realidad comprendería una extensión de 5,641-49-59 (cinco mil seiscientas cuarenta y una hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cincuenta y nueve centiáreas), y ordenó su turno a este Tribunal Superior agrario para su resolución definitiva.

DECIMO SEXTO.- Obran en autos constancias expedidas por las representaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria en las diversas entidades federativas de la República Mexicana, en las que se hace constar que no existen predios susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades agrarias de núcleos de población solicitantes de tierras.

Así se anexan constancias expedidas por las representaciones agrarias en los estados de: Aguascalientes (diez de noviembre de dos mil cuatro), Baja California Sur (diez de febrero de dos mil cinco), Baja California (diez de febrero de dos mil cinco), Campeche (tres de diciembre de dos mil cuatro), Coahuila (veintitrés de noviembre de dos mil cuatro), Colima (dieciocho de febrero de dos mil cinco), Chiapas (dieciséis de febrero de dos mil cinco), Chihuahua (diecisiete de noviembre de dos mil cuatro), Distrito Federal (veinticinco de noviembre de dos mil cuatro), Durango (diecisiete de febrero de dos mil cuatro), Guanajuato (diez de noviembre de dos mil cuatro), Guerrero (dos de diciembre de dos mil cuatro), Hidalgo (veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro), Jalisco (diecisiete de febrero de dos mil cinco), Estado de México (dieciocho de febrero de dos mil cinco), Michoacán (diecinueve de noviembre de dos mil cuatro), Morelos (dieciséis de febrero de dos mil cinco), Nayarit (once de noviembre de dos mil cuatro), Nuevo León (diez de febrero de dos mil cinco), Oaxaca (veintinueve de noviembre de dos mil cuatro), Puebla (dieciocho de noviembre de dos mil cuatro), Querétaro (nueve de febrero de dos mil seis), Quintana Roo (dieciocho de febrero de dos mil cinco), San Luis Potosí (dieciséis de noviembre de dos mil cuatro), Sinaloa (once de noviembre de dos mil cuatro), Sonora (nueve de febrero de dos mil cinco), Tabasco (diez de febrero de dos mil cinco), Tamaulipas (doce de noviembre de dos mil cuatro), Tlaxcala (siete de diciembre de dos mil cuatro), Yucatán (diez de noviembre de dos mil cuatro), Veracruz (once de febrero de dos mil cinco) y Zacatecas (dieciséis de febrero de dos mil cinco).

DECIMO SEPTIMO.- Por auto de catorce de diciembre de dos mil cinco, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente número 22/77C, relativo a la solicitud de dotación para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "La Hermosa", a ubicarse en el Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, el cual fue registrado con el número 005/2005; se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

DECIMO OCTAVO.- Obran en autos escritos de alegatos de diversas personas que se dicen propietarios de predios ubicados en los terrenos señalados como afectables por el núcleo solicitante de dotación para la creación del Nuevo Centro de Población "La Hermosa"; los alegatos mencionados son de diversas fechas, siendo pertinente mencionar los siguientes:

1.- Gonzalo Millán Curiel Alcaraz, quien en escrito de treinta y uno de marzo de dos mil seis compareció ante este Tribunal Superior para manifestar que es propietario de una fracción de doce mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Cabo Corrientes, que adquirió por compra del señor José María Castañeda Gutiérrez, según escritura pública, que acompaña, de fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis. Señala que el citado predio es inafectable en razón de que no rebasa los límites señalados por la ley a la pequeña propiedad.

2.- Francisco Villalpando Armenta y Germán Villalpando Novelo, quienes comparecieron por escrito de treinta y uno de marzo de dos mil seis; manifestando el primero que se le señala como causahabiente de Roberto Sandoval Sandoval, de quien adquirió una fracción de 68-78-00 (sesenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas) del predio "La Mezcalera", según escritura pública de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos; que Roberto Sandoval adquirió el predio "La Mezcalera" según escritura pública de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro por compra a Noé Velasco Núñez con una superficie aproximada de 543-57-60 (quinientas cuarenta y tres hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta áreas). El compareciente refiere que por escritura privada de dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta Luis Coppel Lemmen Meyer como apoderado de Roberto Sandoval Sandoval, Francisco Villalpando Armenta e Irma Ramírez Solórzano vendió los siguientes predios: parte de la fracción del predio "El Platanar" con superficie aproximada de 63-00-00 (sesenta y tres hectáreas), fracción del predio "El Refugio" con superficie aproximada de 183-00-00 (ciento ochenta y tres hectáreas), fracción del predio "La Mezcalera" con superficie aproximada de 543-57-60 (quinientas cuarenta y tres hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta centiáreas). Adjunta algunos documentos, entre ellos fotocopias de diversas escrituras públicas y privadas que amparan transmisiones de dominio de los predios mencionados, además de constancias expedidas por el Agente Municipal en el poblado "La Hermosa" de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno y diez de noviembre de dos mil cinco, en las que se hace constar "la explotación personal por más de diez años" y su colindancia al sur con el citado poblado "sin causar ningún conflicto"; además de copia certificada de constancia expedida el diecisiete de noviembre de dos mil tres, por el presidente Municipal de Cabo Corrientes, en el que se dice que el predio de su propiedad se encuentra "vinculado con el abastecimiento de agua, toma arroyo el Paso del Carro, a la población del Tuito", otra constancia expedida el doce de noviembre de dos mil cinco, por el Presidente del Consejo Consultivo Forestal Costa Norte de Jalisco, en donde se dice que la propiedad es de vocación forestal y ambiental, y que se mantienen en constante vigilancia y conservación, pues de allí se desprende parte del manto acuífero destinado a la captación de agua de la cabecera Municipal, además de otra constancia expedida el diecinueve de diciembre de dos mil cinco, por el ingeniero Gonzalo Millán Curiel Alcaraz en donde se dice que el predio "La Mezcalera", es forestal con bosque de pino y encino, en el que se desarrollan actividades de conservación y protección a la biodiversidad y contra incendios forestales.

Germán Villalpando Novelo comparece en su carácter de propietario de una fracción de 87-22-00 (ochenta siete hectáreas, veintidós áreas, cero centiáreas) del predio "El Carrizal", denominado actualmente "La Mezcalera", la que adquirió ad Corpus de la señora Irma Ramírez Solórzano, según escritura de veintisiete de marzo de dos mil tres, señalando que la vendedora adquirió la propiedad en treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos, de Roberto Sandoval Sandoval, quien a su vez adquirió el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; acompaña un plano del predio "La Mezcalera", con superficie de 130-13-38.380 (ciento treinta hectáreas, trece áreas, treinta y ocho centiáreas punto trescientos ochenta miliáreas), igualmente copia certificada de un recibo en el que se demuestra el pago del impuesto predial correspondiente al año dos mil cinco, también copia certificada de una constancia de posesión expedida el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno por el presidente Municipal y el Secretario de Ayuntamiento de Cabo Corrientes Jalisco, en el que se dice que el compareciente tiene la posesión y explotación personal del predio desde hace diez años; igualmente acompaña constancia de colindancia expedida el trece de marzo de dos mil cinco, por el comisariado ejidal del poblado "Pedro Moreno", copia certificada de constancia de posesión y ubicación expedida el tres de octubre de dos mil uno, por el Comisariado Ejidal de "El Tuito", en la que se dice que la propietaria posee en forma quieta y pacífica desde mil novecientos ochenta el predio "La Mezcalera", igualmente copia certificada de constancias de posesión y colindancia expedidas el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno y el diez de noviembre de dos mil cinco, por el Agente Municipal del poblado "Provincia", así como del Presidente del Comisariado Ejidal, copia certificada de constancia expedida el diecisiete de noviembre de dos mil tres, por el Presidente Municipal de Cabo Corrientes en donde se dice que el predio "La Mezcalera", está vinculado con el abastecimiento de agua, toma arroyo el paso del Carro a la población del "Tuito", copia certificada de constancia de colindancia expedida el once de enero de dos mil seis, por Virgilio Evangelista Juárez en la

que se dice que no existen problemas respecto del predio, copia certificada de constancia de doce de noviembre de dos mil cinco, expedida por el Presidente del Consejo Consultivo Forestal Costa Norte de Jalisco, en donde se dice que la propiedad tiene vocación forestal y ambiental y que allí se desprende parte del manto acuífero de captación de agua para la cabecera Municipal, copia certificada de la constancia expedida el diecinueve de diciembre de dos mil cinco, por el ingeniero Gonzalo Millán Curiel Alcaraz, en donde se dice que el predio "La Mezcalera", es forestal, con bosque de pino en el que se desarrollan actividades de conservación de biodiversidad y protección; argumentando que con todas esas constancias se demostraría que el predio que defienden es inafectable, tomando en cuenta especialmente que las fracciones que defienden "son el resto que quedó de las afectaciones sufridas por los núcleos colindantes" y dichas fracciones salieron del dominio del propietario original en tiempo.

3.- Salvador Godo Zaragoza compareció por escrito de quince de junio de dos mil seis, por su propio derecho y en representación de la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento el Refugio A.C.", para adjuntar diversas copias de contratos celebrados en diversas fechas de marzo, abril, mayo y junio de mil novecientos ochenta y cinco, agosto y junio de mil novecientos ochenta y seis, junio de mil novecientos ochenta y ocho, julio de mil novecientos noventa y tres, entre otras fechas; contratos vinculados con la copropiedad existente en los predios denominados "San José", "La Jeringa", "El Carrizal", etc., en los que se hacen constar las ventas de diversos lotes o fracciones a favor de diversas personas de diferentes extensiones.

4.- Ricardo Ernesto Guillén Becerra en su carácter de apoderado de María Antonieta Domínguez Salazar, comparece para exponer que viene a exhibir el dictamen expedido por la Comisión Técnica Consultiva de Coeficientes de Agostadero, de la Subdelegación Agropecuaria de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en relación a la propiedad de la compareciente, con objeto de acreditar la inafectabilidad del predio ya que no puede ser explotado en la agricultura, en la ganadería ni forestalmente, ya que el 32.52% del área total del predio no son aptas para su desarrollo en la agricultura o para uso pecuario o forestal, aunque sí permite el crecimiento del bosque, al igual que el restante 67.48% ya que existen factores limitantes en la explotación del terreno; acompaña Poder General para Pleitos y Cobranzas en favor del compareciente, al igual que un plano relativo a un predio de 243-75-00 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, setenta y cinco áreas), fracción del predio "Los Pinos".

5.- Flavio Valerdi Charles comparece igualmente por su propio derecho y en representación de la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento El Refugio A.C.", mediante escrito en el que se señala los antecedentes del predio "San José", con superficie de 154-00-00 (ciento cincuenta y cuatro hectáreas), refiriéndose los números de diversos contratos expedidos en diversas fechas a favor de diferentes personas; se acompañan documentos relativos a la compraventa de diversos lotes o fracciones vendidas al parecer por la empresa denominada "Promociones El Astillero S.A." y/o "Brisas de Puerto Vallarta", así como originales de actas de nacimiento expedidas a María Elena Mercado, José Luis Navarro Baltazar y otro nombre ilegible.

El citado compareciente refiere en escrito de diecisiete de noviembre de dos mil seis, que en su nombre y en el nombre de sus representados colonos del fraccionamiento "El Refugio A.C.", que adquirieron el predio rústico "San José" con sus ahorros y gran esfuerzo, que actualmente están invadidos, que no están siendo explotados, sino solamente ocupados, que el terreno perteneció anteriormente a José Luis Navarro Baltazar, y que el representante regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria señaló en escrito de veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro que el predio "San José", está en posesión de los solicitantes del núcleo "La Hermosa", pero que dichos terrenos son precisamente los que les fueron vendidos y que por estar ocupados por el citado núcleo les han impedido construir sus viviendas, considerando que no existe razón para que se les prive de sus terrenos.

6.- Luis Roberto y Ubaldo Crespo Tinoco comparecieron por escrito de treinta de mayo de dos mil siete, para manifestar que el primero de los mencionados, es propietario de los predios "El Recredo" "La Cañada" y "Ocotlán", localizados en el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, con superficie aproximada de 59-77-00 (cincuenta y nueve hectáreas, setenta y siete áreas), inscrito en el Registro Público de la Propiedad el nueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; del predio "La Mezcalera", con superficie aproximada de 124-10-00 (ciento veinticuatro hectáreas, diez áreas), según inscripción en el Registro Público de la Propiedad del dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; fracción del predio "La Puerta" y "La Cuatita", con extensión aproximada 147-95-35 (ciento cuarenta y siete hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas), inscrita en el Registro Público de la Propiedad el catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. Ubaldo Crespo Tinoco, señala como de su propiedad una fracción del predio rústico "El Refugio", con superficie aproximada de 792-43-71 (setecientos noventa y dos hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y un centiáreas) según inscripción en el Registro Público de la Propiedad de seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ambos expresan su oposición a la creación del nuevo centro de población ejidal "La Hermosa", ya que desconocen la razón por la que se podrían afectar sus predios. Acompañan fotocopias de escrituras públicas de propiedad y planos de los predios que defienden.

7.- Flavio Valerdi Charles comparece por diverso escrito de veinticuatro de mayo de dos mil siete, para exhibir contratos y otros documentos, para acreditar la propiedad del predio "San José", "La Jeringa" y "El Carrizal", mismos que fueron adquiridos a través de diversos contratos celebrados con promociones "El Astillero A,C."

8.- Humberto Luján Celaya expresa en escrito de siete de agosto de dos mil siete, que es propietario de una fracción aproximada de 148-42-76 (ciento cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y dos áreas, setenta y seis centiáreas) del predio "La Mezcalera", según escritura de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; que también es propietario de otra fracción denominada "Las Palomas", con superficie aproximada de 6-00-00 (seis hectáreas), adquirido en la misma fecha que el anterior; igualmente afirma ser propietario del predio "El Recreo", "La Cañada", y "Ocotán", con superficie aproximada de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas), adquirido también en veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; señala que no existen motivos para que se afecten sus predios y adjunta fotocopias de las escrituras de propiedad que amparan los predios mencionados.

9.- Roberto Luján Celaya señala a su vez en escrito de diecisiete de agosto de dos mil siete, ser propietario de un predio rústico denominado "Los Alacranes", con superficie aproximada de 300-00-00 (trescientas hectáreas), adquirido el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; señala también que es propietario de un predio denominado "La Llamacoa", con superficie aproximada de 38-69-20 (treinta y ocho hectáreas, sesenta y nueve áreas, veinte centiáreas) adquirido el nueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que siempre ha estado en posesión de sus predios con carácter de propietario, sin que estime que exista motivo de afectación de su predio. Acompaña escrituras públicas que amparan la propiedad de dichos predios.

DECIMO NOVENO.- Por acuerdo de nueve de abril de dos mil ocho, se tuvo por recibido escrito signado por los integrantes del Comité Particular ejecutivo del núcleo solicitante de la dotación para la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "La Hermosa", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

Los representantes legales del núcleo solicitante señalan en su extenso escrito, en términos generales, que este Tribunal Superior Agrario "de ninguna manera quiere resolver nuestro expediente agrario en la forma en que está integrado, sin considerar que los predios que resulten afectados, son susceptibles de afectación en términos de lo dispuesto por el artículo 249, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria...", ya que los predios investigados se encontraron ociosos y sin trabajar por más de dos años consecutivos, aun desde antes de que se solicitaran en afectación, por lo que "se está desviando la atención y en consecuencia, la afectación" de dichos predios, para que se forme un expediente en el que se declare o no si esos terrenos son bienes nacionales "cuando éstos no pueden catalogarse como bienes nacionales, porque simple y llanamente cuentan con escritura que los ampara como bien privado y como ya lo pedimos antes la afectación debe darse únicamente porque estos terrenos no han sido trabajados por más de dos años consecutivos por sus propietarios..."

VIGESIMO.- Este Organismo Jurisdiccional resolvió el juicio agrario que nos ocupa, por sentencia dictada el quince de mayo de dos mil ocho, esencialmente lo siguiente:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "La Hermosa", a ubicarse en el Municipio de Cabo Corrientes, en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal "La Hermosa", Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, la superficie total de 5,641-49-59 (cinco mil seiscientos cuarenta y una hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cincuenta y nueve centiáreas), de terrenos de agostadero cerril y boscoso; superficie que se tomará afectando con fundamento en el artículo 251 interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, los predios "El Carrizal" o el "Platanar" propiedad de Yolanda García García, "El Oate" o "Los Oates", propiedad de José María Castañeda Gutiérrez, "Quebrada de la Jeringa", propiedad de Salvador Hernández Parra, "El Flechadero", propiedad de Jorge Horacio García Romero, "Los Pinos", propiedad de Rogelio Castañeda Gutiérrez, Héctor Enrique Medina Espinoza, Rogerio Castañeda Sachs y Alicia Cerda de Rodríguez, "El Terreno" propiedad de Roberto Avalos Castillo, "Las Escaramusas", propiedad de Gabriel Nuño Vicencio, "El Salto" propiedad de Oscar Fierro Guitrón, "El Salto" propiedad de Enrique Robles Navarro, "Palmillas", propiedad de Guillermina Espinoza de Laveaga, Consuelo Gutiérrez de Alonso, Jorge Zárate López, Concepción H. de Zárate y Joaquín Moreno Contreras, "San José del Tren", propiedad de Juan Ramón González Prendes y el predio "San José" propiedad de José Luis Navarro Baltazar; predios ubicados en el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, de conformidad con el plano de referencia, que obra en autos y pasa a ser propiedad del nuevo centro de población que se crea por esta sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los noventa y un campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria..."

VIGESIMO PRIMERO.- Inconforme con la resolución anterior, Guadalupe Hernández Gómez interpuso amparo indirecto, en su carácter de propietaria del predio “Quebrada de la Jeringa”, en contra de la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil ocho en estos autos; del que por razón de turno conoció el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, quien por sentencia de dieciocho de enero de dos mil diez resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa, con la finalidad de que se respete su garantía de audiencia, a la citada quejosa y, “deje sin efectos la resolución con fecha quince de mayo de dos mil ocho, dictada en el juicio agrario número 5/2005 únicamente respecto del predio “QUEBRADA DE LA JERINGA”, propiedad de la quejosa”,

Por acuerdo de nueve de septiembre de dos mil diez, en inicio de cumplimiento de ejecutoria, este Organismo Jurisdiccional dejó parcialmente sin efectos la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil ocho, en estos autos, únicamente por lo que hace a la superficie defendida por María Guadalupe Hernández Gómez.

Por acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil diez, el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal tuvo por cumplimentada la ejecutoria dictada el dieciocho de enero de dos mil diez, en el amparo 557/2009 de su índice, al constatar que “los extremos del fallo protector fueron obedecidos y en términos del artículo 80 de la Ley de Amparo, se restituyó a la parte quejosa en el pleno goce de su garantía violada; por tanto, en términos del artículo 113 de la Ley de Amparo, SE TIENE POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO...”

Francisco Villalpando Armenta y Germán Villalpando Novelo interpusieron amparo indirecto, en su carácter de propietarios de una fracción del predio “El Carrizal” o “El Platanar”, en contra de la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil ocho en estos autos; del que por razón de turno conoció el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, quien por sentencia de dieciséis de agosto de dos mil diez negó el amparo y protección solicitados; inconformes con tal resolución acudieron a la revisión, de la que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, quien por ejecutoria de nueve de diciembre de dos mil diez revocó la sentencia dictada por el referido Juez de Distrito y, concedió el amparo y protección solicitados, determinando en lo conducente que:

“... Corolario de lo expuesto, lo procedente es revocar la sentencia recurrida y, en su lugar, este Organismo Colegiado determina conceder el amparo y la protección de la Justicia de la Unión solicitados, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario responsable realice lo siguiente:

a).- Deje insubsistente la resolución reclamada –únicamente por lo que respecta a los quejosos Francisco Villalpando Armenta y Germán Villalpando Novelo dictada dentro del expediente agrario 005/2005;

b).- Dikte una nueva en la que, analice cuidadosamente los argumentos planteados por los referidos impetrantes y, además, efectúe una valoración pormenorizada de todas y cada una de las pruebas ofrecidas por dicha parte para acreditar su dicho y, fundada y motivadamente, determine si con el resultado de ese examen se probó o no y en que medida el planteamiento de los aquí recurrentes; y,

c).- En libertad de jurisdicción, conforme lo dispone el artículo 189 de la Ley Agraria, resuelva sobre la solicitud de dotación en relación con los predios defendidos por los quejosos, conforme a derecho proceda.

Es importante establecer que la forma de resolver de este Tribunal Colegiado, de ningún modo implica que deba fallarse en sentido determinado alguno la controversia de mérito, sino que, únicamente, en el dictado de la resolución que conforme a derecho corresponda, el Tribunal Superior Agrario atienda los planteamientos formulados por los aquí recurrentes, así como que valore las pruebas exhibidas por éstos al procedimiento relativo; empero el resultado de tal examen será únicamente responsabilidad del análisis que fundada y motivadamente lleve a cabo la responsable en plenitud de jurisdicción...”.

Por auto de uno de febrero de dos mil once, este Tribunal Superior Agrario, acordó en inicio de cumplimiento de ejecutoria, dejar parcialmente insubsistente la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil cinco, en estos autos, únicamente por lo que hace a la superficie defendida por los quejosos.

María Antonieta Domínguez Salazar por su propio derecho y en representación de José María Castañeda Gutiérrez interpuso amparo en contra de la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil ocho en autos del presente juicio agrario; del amparo tocó conocer al Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, quien admitió la demanda en nueve de junio de dos mil nueve, registrándolo con el número 685/2009-5.

José Rogeiro Castañeda Gutiérrez interpuso amparo, a través de su representante legal, en contra de la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil ocho en autos del presente juicio agrario; del amparo tocó conocer al Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, quien -una vez aclarada la demanda-, la admitió en veintiséis de junio de dos mil nueve, registrándolo con el número 686/2009-5.

La sucesión intestamentaria a bienes de Enrique Robles Navarro, a través de su albacea, interpuso amparo en contra de la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil ocho en autos del presente juicio agrario; del amparo tocó conocer al Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, quien admitió la demanda a trámite en veinticinco de mayo de dos mil nueve, registrándolo con el número 687/2009-5.

Gonzalo Millán Curiel Alcaraz promovió amparo en contra de la sentencia dictada en estos autos el quince de mayo de dos mil ocho en estos autos; del amparo tocó conocer al Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, quien admitió la demanda a trámite en quince de mayo de dos mil nueve, registrándolo con el número 688/2009-5.

Tirso Miguel Laveaga Salazar, en su carácter de cónyuge supérstite de Guillermina Espinoza de Laveaga - propietaria del predio "Palmillas"-, promovió amparo en contra de la sentencia dictada en estos autos el quince de mayo de dos mil ocho en estos autos; del amparo tocó conocer al Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, quien mediante proveído de quince de mayo de dos mil nueve desechó la demanda, que se registró con el número 690/2009-9; inconforme con esta determinación, el quejoso interpuso revisión, que fue resuelta el treinta y uno de agosto de dos mil nueve por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, quien revocó el auto recurrido. Atendiendo a la citada ejecutoria, el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, por acuerdo de diez de septiembre de dos mil nueve, admitió a trámite la demanda en comento.

Oscar Fierro Güitrón interpuso amparo en contra de la sentencia dictada en estos autos el quince de mayo de dos mil ocho; por razón de turno le tocó conocer al Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, quien por auto de veintinueve de octubre de dos mil ocho admitió la demanda a trámite, identificando el asunto con el número 2010/2008.

El Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco ordenó por acuerdo de dos de julio de dos mil nueve la acumulación de los juicios de amparo numeros 685/2009, 687/2009, 688/2009 al 685/2009-5; por interlocutoria de veintiocho de julio de dos mil nueve declaró la acumulación del expediente 2010/2008 (del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Jalisco), al amparo 685/2009 y sus acumulados y, por auto de veinticinco de septiembre de dos mil nueve declaró la acumulación del juicio de amparo 690/2009 al 685/2009 y sus acumulados.

El Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo resolvió en forma acumulada, por sentencia terminada de engrosar en catorce de julio de dos mil once, sobreseer el amparo promovido por Oscar Fierro Güitrón (2010/2008) y, conceder el amparo y protección a los siguientes quejosos: María Antonieta Domínguez Salazar, por su propio derecho y en representación de José María Castañeda Gutiérrez (685/2009), José Rogeiro Castañeda Gutiérrez (686/2009), de la sucesión intestamentaria a bienes de Enrique Robles Navarro (687/2009), Gonzalo Millán Curiel Alcaraz (688/2009), Tirso Miguel Laveaga Salazar, cónyuge supérstite de Guillermina Espinoza de Laveaga (690/2009), señalando en la parte conducente del considerando séptimo de su ejecutoria, lo siguiente:

"... SEPTIMO.- Los conceptos de violación hechos valer, resultan substancialmente fundados...

...En efecto, como se vio, los quejosos plantearon en la instancia de amparo la ilegalidad de la resolución reclamada, al estimar que en la especie no se concretaba la causal de afectación, con base en las pruebas que, alegaron, no fueron examinadas por el Tribunal Agrario responsable...

...Omisión del Tribunal Superior Agrario responsable que infringe el artículo 189 de la Ley Agraria y, por ende, las garantías individuales contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; merced a que, como quedó establecido la responsable no se encuentra facultada para realizar un análisis parcial de las pruebas aportadas en el juicio, sino que sus resoluciones deben contener el estudio de todas las rendidas por las partes, exponiendo las razones por las que les merecieron o no valor probatorio.

Cierto, no basta que en la resolución reclamada se haya sostenido dogmáticamente que "tales alegatos y pruebas aportadas no surten efectos en su beneficio para desvirtuar la causal de afectación derivada del artículo 251 interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, es decir, la inexplotación de los predios investigados, antes mencionados, sin que medie causa de fuerza mayor que justifique...", puesto que, precisamente, las pruebas no examinadas pormenorizadamente por la responsable se ofrecieron con la finalidad de acreditar que los predios que defienden son inafectables y que se actualiza causa de fuerza mayor que justifique su inexplotación de los predios.

En esa tesitura, es dable concluir que constituye un deber ineludible del Tribunal Agrario responsable consignar en la propia resolución reclamada el estudio individual y pormenorizado del caudal probatorio obrante en el procedimiento y la estimación fundada y motivada que determine si con el resultado de ese examen se probaron o no y en que medida el planteamiento de los aquí recurrentes; o bien, por qué razón, a

pesar de sus probanzas, resultaba legalmente procedente la afectación de sus predios, armonizando el caudal probatorio que obraba en autos; y, al no haberlo hecho así, resulta imperativo conceder el amparo solicitado para que sea reparada tal omisión.

...Corolario de lo expuesto, lo procedente es conceder el amparo y la protección de la Justicia de la Unión solicitados, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario responsable realice lo siguiente:

a).- Deje insubsistente la resolución reclamada únicamente por lo que respecta a los quejosos dictada dentro del expediente agrario 005/2005, así como los actos que de él derivaron.

b).- Dicte una nueva en la que, analice cuidadosamente los argumentos planteados por los referidos impetrantes y, además, efectúe una valoración pormenorizada de todas y cada una de las pruebas ofrecidas por dicha parte para acreditar su dicho y, fundada y motivadamente, determine si con el resultado de ese examen se probó o no y en qué medida el planteamiento de los aquí recurrentes; y,

c).- En libertad de jurisdicción, conforme lo dispone el artículo 189 de la Ley Agraria, resuelva sobre la solicitud de dotación en relación con los predios defendidos por los quejosos, conforme a derecho proceda.

Es importante establecer que la forma de resolver de este Juzgado, de ningún modo implica que deba fallarse en sentido determinado alguno la controversia de mérito, sino que únicamente, en el dictado de la resolución que conforme a derecho corresponda, el Tribunal Superior Agrario atienda los planteamientos formulados por lo aquí recurrentes, así como que valore las pruebas exhibidas por éstos al procedimiento relativo; empero, el resultado de tal examen será única y exclusivamente responsabilidad del análisis que fundada y motivadamente lleve a cabo la responsable en plenitud de jurisdicción...”.

La sentencia anterior, transcrita en lo conducente, se confirmó por ejecutoria dictada el veintitrés de febrero de dos mil doce, por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región.

Por acuerdo de doce de abril de dos mil doce, en inicio de cumplimiento de ejecutoria, este Organismo Jurisdiccional acordó dejar parcialmente insubsistente la sentencia dictada en estos autos el quince de mayo de dos mil ocho y, turnó los autos al Magistrado Ponente, para que en su oportunidad, formulara el proyecto de sentencia que corresponda, sometiéndolo a la aprobación del pleno.

Por otra parte, Rafael López Soto, Luciano Orozco Bailón, Leonardo Mata Flores, Odilón Soto Vázquez, Joel López Soto, Juan Solís García, Nicodemo Ballesteros Urieta, Pablo Méndez Cervantes, Carlos Flores Pérez, Ramón de la Rosa Encarnación, Aurelio Torres Santos, Jeremías Cruz Campos, Pablo García Rosas, Oscar Gómez Gómez, Marcelino López Soto y Francisco López Soto y otros, interpusieron amparo en contra de la sentencia dictada en estos autos el quince de mayo de dos mil ocho; amparo que fue admitido a trámite por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, por auto de cinco de octubre de dos mil once, registrándose con el número 2389/2011-9.

El referido Juez Tercero de Distrito resolvió por sentencia de nueve de abril de dos mil doce, conceder el amparo y protección solicitado únicamente a: 1.- Rafael López Soto, 2.- Luciano Orozco Bailón, 3.- Leonardo Mata Flores, 4.- Odilón Soto Vázquez, 5.- Joel López Soto, 6.- Juan Solís García, 7.- Nicodemo Ballesteros Urieta, 8.- Pablo Méndez Cervantes, 9.- Carlos Flores Pérez, 10.- Ramón de la Rosa Encarnación, 11.- Aurelio Torres Santos, 12.- Jeremías Cruz Campos, 13.- Pablo García Rosas, 14.- Oscar Gómez Gómez, 15.- Marcelino López Soto y 16.- Francisco López Soto; señalando, en lo conducente, en el considerando octavo de su ejecutoria, lo siguiente:

“... En otro orden de ideas resultan fundados, aunque suplidos en su deficiencia, en términos del artículo 227 de la Ley de Amparo, los conceptos de violación hechos valer por los quejosos Rafael López Soto, Luciano Orozco Bailón, Leonardo Mata Flores, Odilón Soto Vázquez, Joel López Soto, Juan Solís García, Nicodemo Ballesteros Urieta, Pablo Méndez Cervantes, Carlos Flores Pérez, Ramón de la Rosa Encarnación, Aurelio Torres Santos, Marcelino López Soto y Jeremías Cruz Campos, en el sentido de que resulta inconstitucional la resolución emitida el quince de mayo de dos mil ocho, en razón a que no se les incluyó como parte de los integrantes del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "La Hermosa", municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

Lo anterior, ya que la exclusión que el Tribunal Superior Agrario hizo con relación a los aludidos quejosos en la aludida resolución, transgrede la garantía individual de éstos, prevista en el artículo 17 constitucional...

[...]

... En el caso se transgrede la aludida garantía individual en perjuicio de los quejosos antes mencionados, en razón a lo siguiente:

En la resolución final emitida por el Tribunal Superior Agrario, recaída a la acción de dotación de tierras por la vía de Nuevos Centros de Población Ejidal, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, misma que obra en autos a fojas cuatrocientos trece al cuatrocientos ochenta y cinco del Cuaderno de pruebas que contiene las

constancias que integran el expediente agrario 5/2005, se decretó procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominaría "La Hermosa", a ubicarse en el municipio de Cabo Corrientes, en el Estado de Jalisco; se dotó para la creación de éste, la superficie total de 5, 641-49-59 hectáreas, misma que según lo decretó dicho tribunal, pasaban a ser propiedad del nuevo centro de población aludido, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los noventa y un campesinos siguientes:

[...]

... Estas personas, según consideró el aludido Tribunal, era procedente considerarlas para integrar el aludido nuevo centro de población, en razón que dichas personas reunieron los requisitos de capacidad individual y colectiva previstos en los artículos 198, en relación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria de acuerdo con el acta de investigación respectiva levantada el veintidós de marzo de dos mil tres, por el licenciado Ismael Pérez Díaz, Comisionado por la Representación Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria en el poblado "El Tuito", Municipio de Cabo Corrientes.

...Sin embargo, en esa acta, se estimaron con capacidad agraria a ciento ocho campesinos, no sólo a los noventa y uno antes mencionados, más doce personas.

Entonces al no haber considerado a los quejosos, que forman parte de los ciento ocho campesinos con capacidad agraria para constituir dicho centro de población y que fungieron también como solicitantes, pese a que la autoridad responsable sostuvo que la acta en donde se consideró a dichos campesinos con capacidad le sirvió de base para resolver que se habían reunido los requisitos de capacidad individual, se incurrió por parte del Tribunal Superior Agrario en una incongruencia interna, esa decisión resulta contradictoria.

...Luego, entre las ciento ocho personas que se consideraron, con capacidad, en términos del artículo 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se localizan Rafael López Soto, Luciano Orozco Bailón, Leonardo Mata Flores, Odilón Soto Vázquez, Joel López Soto, Juan Solís García, Nicodemo Ballesteros Urieta, Pablo Méndez Cervantes, Carlos Flores Pérez; Ramón de la Rosa Encarnación, Aurelio Torres Santos, Marcelino López Soto y Jeremías Cruz Campos, los que firmaron tanto la primera como la segunda solicitud que se hizo mención anteriormente, con excepción de este último, el que únicamente firmó la última de las solicitudes de mérito y que firman también el acta que consideró la responsable.

Sin embargo, pese a que se les estimó con la capacidad en comento, y que el Tribunal Superior Agrario, en la resolución emitida el quince de mayo de dos mil ocho, consideró que se habían reunido los requisitos de capacidad individual y colectiva previstos en los artículos 1987, en relación con el 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, y por tal motivo, fue que consideró a noventa y un personas para integrar el nuevo centro de población ejidal de que se trata; excluyó a los Quejosos en comento de formar parte de dicho núcleo de población no obstante que la autoridad responsable primero consideró que se habían reunido los requisitos de capacidad en comento, con base en el acta de asamblea de veintidós de marzo de dos mil tres, y posteriormente, excluyó a los quejosos de la integración del mismo.

De igual forma, el Tribunal Superior Agrario, al dictar la resolución de quince de mayo de dos mil ocho, transgredió en perjuicio de Pablo García Rosas, Oscar Gómez Gómez y Francisco López Soto, su garantía individual prevista en el artículo 17 constitucional, porque no fue exhaustiva al emitir su resolución.

Ciertamente, como se observa de la sentencia reclamada, a dichos quejosos no se les consideró como integrantes del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "La Hermosa", Jalisco; sin que, por ende, se hubiese determinado por qué razón resultaba o no procedente considerarlos dentro de la integración de dicho núcleo de población, no obstante que, como se observa de las fojas sesenta y tres a sesenta cuatro y setenta seis a setenta siete; esos quejosos forman parte del grupo de solicitantes de la creación de dicho nuevo centro de población, que se presentó el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve...".

La referida ejecutoria, antes transcrita en lo conducente, concedió el amparo y protección a los quejosos, con la finalidad de que este Tribunal Superior Agrario dejara insubsistente la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil ocho, en el presente juicio agrario y, emitiera otra en la que se corrijan los errores antes señalados.

Por acuerdo de diez de julio de dos mil doce, en inicio de cumplimiento de ejecutoria, este órgano jurisdiccional decretó insubsistente la sentencia dictada en estos autos de quince de mayo de dos mil ocho, únicamente con respecto a la no inclusión de los amparistas como beneficiarios de la acción agraria y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o. fracción VIII, cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la presente sentencia se emite con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de las ejecutorias dictadas: el nueve de diciembre de dos mil diez por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el Toca en revisión número 464/2010, derivado del amparo indirecto 689/2009; el catorce de julio de dos mil once por el Juez Tercero de Distrito en Materias Administrativa y del Trabajo, en el Estado de Jalisco, en autos del amparo indirecto 685/2009 y sus acumulados: 686/2009, 687/2009, 688/2009, 690/2009 y 2010/2008; el treinta de marzo de dos mil doce por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo, en el Estado de Jalisco, en autos del amparo 2389/2011, todos ellos interpuestos por diversos quejosos, en contra de la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil ocho en estos autos.

TERCERO.- La capacidad individual de los solicitantes y la colectiva del núcleo solicitante, quedó debidamente demostrada en autos, en los términos de los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con las diligencias levantadas por el ingeniero Enrique Medina Espinoza, según acta levantada el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, además del acta de veintidós de marzo de dos mil tres, levantada por el licenciado Ismael Pérez Díaz, quienes fueron comisionados oficialmente para ello; el primero por el Delegado Agrario en el Estado de Jalisco y, el segundo por la Representación Regional en Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, habiéndose constituido al efecto en el poblado "El Tuito", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, constatando la existencia de ciento siete campesinos con capacidad agraria y cuyos nombres son los siguientes:

1.- Rafael López Soto, 2.- Luciano Orozco Bailón, 3.- Leonardo Mata Flores, 4.- Odilón Soto Vásquez, 5.- Joel López Soto, 6.- Juan Solís García, 7.- Nicodemo Ballesteros Urieta, 8.- Pablo Méndez Cervantes, 9.- Carlos Flores Pérez, 10.- Ramón de la Rosa Encarnación, 11.- Aurelio Torres Santos, 12.- Jeremías Cruz Campos, 13.- Pablo García Rosas, 14.- Oscar Gómez Gómez, 15.- Marcelino López Soto y 16.- Francisco López Soto, 17.- Melquiades López Soto, 18.- José Luis Araiza, 19.- Guadalupe Araiza Castellón, 20.- Guadalupe Araiza Huesos, 21.- Tomás Arias Frausto, 22.- Francisco D. Avalos Morfín, 23.- Martha Morfín Ramírez (madre), 24.- Isidro Barragán Chávez, 25.- Ma. Guadalupe Barrajas Cuevas, 26.- Rafael Beas Salas, 27.- Juan Francisco Beas Salas, 28.- Daniel Bernal Murgo, 29.- Rafael Bernal Murgo, 30.- Raúl Bravo, 31.- Armando Carrera Moyoa, 32.- José Luis Carrillo Barraza, 33.- Justo Castillo Aréchiga, 34.- Juan Manuel Castillo Santiago, 35.- Manuel Córdova Vargas, 36.- Juan Corona Araiza, 37.- José Luis Cueto Saldaña, 38.- Fernando Salvador Cuéllar Sucilla, 39.- Rufina Cuevas García, 40.- Socorro China Robles, 41.- Elodio García Alcalá, 42.- Alicia Villa Aguilar, 43.- Moisés Gaytán Medina, 44.- Miguel González González, 45.- Jorge Luis González Correa, 46.- Juan González López, (David López Cárdenas tío), 47.- Martín Gordián Amaral, 48.- Galdino Guitrón Dueñas, 49.- Agustín Guitrón Valencia, 50.- Jesús Guizar Gálvez, 51.- Víctor Manuel Hernández Rodríguez, 52.- José Luis Hernández Urrutia, 53.- Juan Bravo Topete, 54.- Yolanda Huerta Villano, 55.- Nicolás Jiménez Pérez, 56.- Julián Langarica Becerra, 57.- Ana Rosa Ledezma Zepeda, 58.- José López, 59.- Fidel Lupercio Hernández, 60.- Ernesto Lupercio Quiñones, 61.- Fidel Lupercio Quiñones, 62.- Héctor Rolando Lupercio Q., 63.- Horacio Lupercio Quiñones, 64.- Oscar Gerardo Lupercio Q., 65.- José E. Martínez Miramontes, 66.- Martina Medina Núñez, 67.- José Luis Michel Rodríguez, 68.- Neftali Michel Rodríguez, 69.- Abel Morales, 70.- Francisco Niño González, 71.- Pedro Ornelas Figueroa, 72.- Maurilio Orta López (Carlos Santos Hernández compadre), 73.- Higinio Olvera Meza, 74.- Isaías Padilla Ochoa, 75.- Miguel Palomera Becerra, 76.- Leandro Palomera Regla, 77.- Ramón Parra Ochoa, 78.- Francisco Javier Peña Reyes, 79.- Juan Prado Godoy, 80.- Rafael Ramírez Chavarín, 81.- Emma Rivera Cabrera, 82.- José Luis Robles Amaral, 83.- Rosalío Robles Sánchez, 84.- Socorro Rodríguez Guitrón, 85.- José Jesús Rojas Pelayo, 86.- Pedro Salcedo Gutiérrez., 87.- Juan Santana García, 88.- Alberto Solís Robles, 89.- Senorina Suárez, 90.- Pedro Valencia Villa, 91.- Pablo Valencia Villa, 92.- Rodrigo Valera Heredia, 93.- Francisco Javier Villa Aguilar, 94.- J. Jesús Villa Aguilar, 95.- José Villa López, 96.- J. Jesús Villa López, 97.- Eduviges Villa López, 98.- Ernesto Díaz Villa, 99.- Israel Villa López (Teresa López Cárdenas madre), 100.- Antonio Villa López, 101.- Juan Villa L., 102.- Pablo Villa López, 103.- Pedro Villa López (Elda Estrada Loya esposa), 104.- Rogelio Villa López, 105.- Pedro Villa Ramírez, 106.- Catarino Villaseñor Rodríguez, 107.- Rogelio Villaseñor Rodríguez.

CUARTO.- El trámite seguido en la substanciación del procedimiento, se ajustó a los requisitos que establecen los artículos 244, 327, 329, 332, 333 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

QUINTO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a las ejecutorias dictadas: el nueve de diciembre de dos mil diez por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el Toca en revisión número 464/2010, derivado del amparo indirecto 689/2009; el catorce de julio de dos mil once por el Juez Tercero de Distrito en Materias Administrativa y del Trabajo, en el Estado de Jalisco, en

autos del amparo indirecto 685/2009 y sus acumulados: 686/2009, 687/2009, 688/2009, 690/2009 y 2010/2008; así como la emitida el treinta de marzo de dos mil doce, igualmente por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo, en el Estado de Jalisco, en autos del amparo 2389/2011; ejecutorias que concedieron la protección constitucional respectivamente a los siguientes quejosos: Francisco Villalpando Armenta y Germán Villalpando Novelo (amparo 689/2009), María Antonieta Domínguez Salazar, por su propio derecho y en representación de José María Castañeda Gutiérrez (amparo 685/2009), a Rogeiro Castañeda Gutiérrez, por conducto de su representante legal Enrique Romero Amaya (amparo 686/2009), a la Sucesión a Bienes de Enrique Robles Navarro, por conducto de su albacea Carlos Enrique Robles Tovar (amparo 687/2009), a Gonzalo Millán Curiel Alcaraz (amparo 688/2009) y, a Tirso Miguel Laveaga Salazar con el carácter de cónyuge supérstite de su finada esposa Guillermina Espinoza de Laveaga (amparo 690/2009).

En este contexto, es pertinente recordar que este Órgano Jurisdiccional resolvió la solicitud de dotación de tierras, en la vía de Creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, promovida por un grupo de campesinos que dijeron radicar en el "Barrio las Flores", en El Tuito, Jalisco, por sentencia dictada el quince de abril de dos mil ocho, en autos del juicio agrario número 05/2005.

La referida sentencia declaró procedente la dotación solicitada en la vía de creación del Nuevo Centro de Población que se denominaría "LA HERMOSA", a ubicarse en el Municipio de Cabo Corrientes, en el Estado de Jalisco, afectando una superficie total de 5,641-49-59 (cinco mil seiscientos cuarenta y un hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cincuenta y nueve centiáreas), de terrenos de agostadero cerril y boscoso, con fundamento en la causal de in explotación derivada del artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria; la referida superficie se integró de los predios siguientes: "El Carrizal" o "El Platanar", "El Otate o Los Otates", Quebrada de la Jeringa", "El Flechadero", "Los Pinos", "El Terreno", "Las Escaramuzas", "El Salto", "Palmillas", "San José" y, "San José del Tren", a nombre de diversos propietarios.

Ahora bien la referida sentencia de quince de mayo de dos mil ocho, se dejó parcialmente insubsistente, en acuerdos de: uno de febrero de dos mil once, doce de abril y diez de julio de dos mil doce, únicamente con respecto de las diversas superficies defendidas por los mencionados amparistas, así como con respecto a la no inclusión de: 1.- Rafael López Soto, 2.- Luciano Orozco Bailón, 3.- Leonardo Mata Flores, 4.- Odilón Soto Vásquez, 5.- Joel López Soto, 6.- Juan Solís García, 7.- Nicodemo Ballesteros Urieta, 8.- Pablo Méndez Cervantes, 9.- Carlos Flores Pérez, 10.- Ramón de la Rosa Encarnación, 11.- Aurelio Torres Santos, 12.- Jeremías Cruz Campos, 13.- Pablo García Rosas, 14.- Oscar Gómez Gómez, 15.- Marcelino López Soto y 16.- Francisco López Soto, como beneficiarios de la acción agraria que nos ocupa.

Así pues, cabe recordar que las mencionadas ejecutorias, transcritas en lo conducente en el resultando vigésimo primero de esta resolución concedieron el amparo a los quejosos, fundamentalmente, para que este órgano jurisdiccional, valorara cabalmente las pruebas aportadas a juicio por dichos quejosos, de modo que se determine si –con respecto a cada uno de los predios de su propiedad–, se integra la causal de in explotación, derivada del artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tomando en cuenta que la sentencia dictada en estos autos el quince de mayo de dos mil ocho, afectó los predios: "El Carrizal o El Platanar", "El Otate o Los Otates", "Quebrada de la Jeringa", "El Flechadero", "Los Pinos", "El Salto", "Palmillas", "San José", "San José del Tren", "El Terreno" y "Las Escaramuzas", al haberse estimado que en los mismos predios se configuraba la mencionada causal de in explotación, resulta pertinente analizar los diversos elementos probatorios aportados a juicio, por los diversos quejosos:

I.- Por lo que hace a la superficie que defienden Francisco Villalpando Armenta y Germán Villalpando Novelo (amparo 689/2009), relativa al predio denominado "El Carrizal" o "El Platanar", debe establecerse que, según se refiere en el resultando décimo octavo, los referidos amparistas comparecieron a juicio por escrito de treinta y uno de marzo de dos mil seis expresando que los predios de su propiedad eran inafectables, que son fracciones de su propiedad, no de Yolanda García (como se dijo en la sentencia motivo de amparo), adquiridas "del resto que quedó de afectaciones sufridas" en la propiedad original, que salió del dominio de sus propietarios originales en tiempo y forma, es decir antes de la solicitud de dotación para la creación del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa; para demostrar su dicho los amparistas aportaron diversas pruebas, entre ellas las siguientes:

a).- Escrituras públicas números: 319, que ampara la compra de una fracción de 67-22-00 (sesenta y siete hectáreas, veintidós áreas) del predio "El Carrizal" o "El Platanar"; número 1209, que ampara la transmisión de un predio de 42-91-38.38 (cuarenta y dos hectáreas, noventa y un áreas, treinta y ocho centiáreas, treinta y ocho milíáreas), denominado "La Mezcalera"; 3520 que ampara otra superficie de 68-78-00 (sesenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas), del predio "La Mezcalera", todas de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, con inscripción de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Jalisco.

b).- Constancias expedidas por el Agente Municipal en el Poblado "La Hermosa" el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno y diez de noviembre de dos mil tres, de las que se conoce que los predios de referencia están en explotación personal sin ningún conflicto.

c).- Constancia expedida por el Presidente Municipal de Cabo Corrientes, el diecisiete de noviembre de dos mil tres, del que se conoce que "tales predios se encuentran vinculados con el abastecimiento de agua, toma arroyo al paso del Cairo, a la población del Tuito".

d).- Constancia expedida el doce de noviembre de dos mil cinco por el Presidente del Consejo Consultivo Forestal Costa Norte de Jalisco, en que manifiesta que "la propiedad es de vocación forestal y ambiental" y que es área de conservación ya que allí surge el manto acuífero de captación de agua para la Cabecera municipal.

e).- Constancia expedida por el ingeniero Gonzalo Millán Curiel Alcaraz, de diecinueve de diciembre de dos mil cinco, en el que se dice que el predio "La Mezcalera" (fracción de "El Carrizal"), es forestal, con bosque de pino y encino, en el que se desarrollan actividades de conservación y protección a la biodiversidad y contra incendios forestales.

f).- Recibo de pago de impuesto predial del año dos mil cinco.

g).- Constancia de colindancia expedida por el Comisariado Ejidal del poblado "Pedro Moreno", en trece de marzo de dos mil cinco.

h).- Constancia de posesión y ubicación expedida por el Comisariado Ejidal del poblado "El Tuito", de tres de octubre de dos mil uno, de la que se conoce que el predio está en posesión de sus propietarios desde mil novecientos ochenta, en forma pacífica y pública.

i).- Constancias de posesión y colindancia expedidas por el Agente Municipal del poblado "Provincia", el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

j).- Constancia de posesión expedida por el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado "Provincia", el diez de noviembre de dos mil cinco, y

k).- Actas levantadas con motivo de los trabajos técnicos que obran en autos, de las que se conoce que los predios de su propiedad fueron invadidos por ejidatarios del poblado "Pedro Moreno"; con las que debiera tenerse por demostrada que la falta de explotación de sus predios, se debió a "causa de fuerza mayor", como lo es la referida invasión, pues los comparecientes afirman haber temido por sus vidas, por ello tuvieron que salirse de sus propiedades.

Los anteriores elementos de prueba, afirman los quejosos demuestran la inafectabilidad de sus predios, ya que de las actas levantadas por el ingeniero Alberto Ramírez Flores, durante el desahogo del procedimiento, se conoce que el propio comisionado constató en su momento la ocupación de los predios por campesinos del referido poblado "Pedro Moreno", además de que las superficies de su propiedad que defienden, no rebasan los límites de la pequeña propiedad inafectable; aunado a que la propietaria original Yolanda García García, enajenó las referidas superficies, antes de la instauración del expediente relativo al nuevo centro de población "La Hermosa", lo que se demuestra con las escritura públicas respectivas mencionadas, cuyas copias obran en autos, es decir: la número 319 inscrita el siete de octubre de dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, que ampara la superficie de 87-22-00 (ochenta y siete hectáreas, veintidós áreas) del predio "El Carrizal" o "Platanar"; la número 1209 inscrita el siete de marzo de dos mil siete, en el mismo Registro Público de la Propiedad, que ampara la superficie de 42-91-38.38 (cuarenta y dos hectáreas, noventa y un áreas, treinta y ocho centiáreas, treinta y ocho miliáreas) del predio "La Mezcalera"; la número 3520 inscrita el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres en el citado Registro Público de la Propiedad que ampara la superficie de 68-78-00 (sesenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas) del predio "La Mezcalera".

De los elementos de prueba antes referidos, adminiculados con los informes rendidos el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, por el ingeniero Salomón Barrera Sánchez; y el tres de junio de dos mil cuatro por el ingeniero Mario Alberto Ramírez Flores; así como con el historial traslativo de dominio del predio "El Carrizal", expedido el quince de septiembre de dos mil tres, por el Jefe de Catastro Municipal de Cabo Corrientes, Jalisco, del que se conoce que dicho predio antes registrado a nombre de Yolanda García García, se redujo a la superficie de 737-90-43 (setecientas treinta y siete hectáreas, noventa áreas, cuarenta y tres centiáreas), ya que fue afectado para satisfacer necesidades agrarias de diversos poblados y, que dicha propiedad proviene del año de mil novecientos cuarenta y nueve. De las referidas constancias, debidamente concatenadas, se llega a la convicción de que efectivamente los predios denominados "El Carrizal" o "El Platanar", así como "La Mezcalera", propiedad de Francisco Villalpando Armenta y Germán Villalpando Novelo no son susceptibles de afectación para constituir el nuevo centro de población ejidal "La Hermosa", ya que de los Trabajos Técnicos efectuados por el ingeniero Salomón Barrera Sánchez, el veintinueve de

octubre de mil novecientos noventa y tres (resultando tercero de esta sentencia), se conoce que los predios que nos ocupan tenían a la fecha de la inspección ocular una superficie total de 457-50-62 (cuatrocientas cincuenta y siete hectáreas, cincuenta áreas, sesenta y dos centiáreas) de agostadero cerril de mala calidad, "que se encontraron circuladas con alambre de púas a cuatro hilos y postes de madera, dedicados a la explotación ganadera y forestal" y, que si bien de la inspección practicada posteriormente, por el ingeniero Mario Alberto Ramírez Flores, el cinco de septiembre de dos mil tres resultó que el referido predio "El Platanar", se encontró delimitado únicamente por mojoneras, con el poblado "Pedro Moreno", hacia el sur con los terrenos en posesión de los solicitantes de "La Hermosa", aunque sin delimitación física, que presenta cerca de alambre de púas de cuatro hilos con los predios "Quebrada de la Jeringa" y "El Otate", sin delimitación física al poniente con el ejido "El Tuito", se dijo por testigos que el predio se encontraba "baldío e inexplorado por más de cinco años", al levantarse la inspección ocular en ocho de septiembre de dos mil tres en los predios "El Otate" y "Quebrada de la Jeringa", por el mismo comisionado, resultó también que el predio "El Carrizal", estaba en posesión de su propietario y, se reitera que las superficies mencionadas se localizaron delimitados con cerca de alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera; igualmente, los mismos testigos manifestaron que la posesión también la tenía el N.C.P.E., "Pedro Moreno", constatándose la siguiente vegetación: 20% (veinte por ciento) de pino, 25% (veinticinco por ciento) de encino y roble y 3% (tres por ciento) de pastizal de la variedad guinea y 52% de arbustos y matorrales propios de la región; circunstancias éstas que contribuyen a demostrar que los predios que defienden los quejosos se encontraban debidamente aprovechados, forestalmente, de acuerdo a la vocación del suelo, de ahí que sí se demuestre la causa de fuerza mayor existente en el predio, como obstáculo para su temporal inexploración, la ocupación de dicho predio por campesinos del poblado "Pedro Moreno".

En consecuencia, con los elementos de prueba antes referidos, se tiene por desvirtuada la causal de afectación, de inexploración, que se había atribuido a los predios propiedad de los quejosos, en consecuencia las superficies denominadas: "El Platanar", con extensión de 87-22-00 (ochenta y siete hectáreas, veintidós áreas) y, la "Mezcalera con extensiones de 42-91-38.38 (cuarenta y dos hectáreas, noventa y un áreas, treinta y ocho centiáreas, treinta y ocho miliáreas) y, 68-78-00 (sesenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas) resultan inafectables para resolver la acción de dotación, en la vía de creación del nuevo centro de población ejidal "La Hermosa", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

II.- Por lo que hace a la superficie que defiende María Antonieta Domínguez Salazar, por su propio derecho y en representación de José María Castañeda Gutiérrez (amparo 685/2009), relativa a los predios denominados "Los Pinos", y "El Otate" o "Los Otates", debe establecerse que, según se refiere en el resultando décimo octavo, los referidos amparistas comparecieron a juicio para formular alegatos y ofrecer pruebas de su intención, entre las que destacan las siguientes:

a).- Copia simple del escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil tres, dirigido al ingeniero Mario Alberto Ramírez Flores, por el cual María Antonieta Domínguez Salazar, remite documentación relativa a demostrar la propiedad del predio "Los Pinos".

b).- Copia simple de escrito de uno de abril de dos mil tres dirigido al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Jalisco, por el cual María Antonieta Domínguez Salazar, remite copia de las escrituras del predio "Los Pinos", en el que expresa que el predio tenía permiso de la SEMARNAP para explotación forestal.

c).- Oficio 714.03.03.01/145 expedido el dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el que se autoriza el programa de manejo forestal, para el aprovechamiento maderable persistente, en el predio "Los Pinos", 1, 2, 3 y 4, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

d).- Copia de escritura pública número 10410 de nueve de marzo de dos mil uno, ante el Notario Público número 8 de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual José María Castañeda Gutiérrez, como apoderado de Rogeiro Castañeda Sachs vende a María Antonieta Domínguez Salazar los predios los pinos con extensiones de 81-24-80 (ochenta y un hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta centiáreas) y 162-50-20 (ciento sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas, veinte centiáreas), ubicados en el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, inscritos bajo el número 1, Libro 1360, sección I, de tres de abril de dos mil uno, a nombre de la citada amparista.

e).- Copia del plano de ubicación del predio "Los Pinos".

f).- Aviso preventivo, emitido el trece de marzo de dos mil uno, por el notario Público número 8, en Guadalajara, Jalisco, recibido el veintinueve de marzo de dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, en el que se notifica el contrato de compraventa a realizarse entre José María Castañeda Gutiérrez, como apoderado de Rogeiro Castañeda Sachs y María Antonieta Domínguez Salazar, en relación a las dos fracciones mencionadas del predio "Los Pinos".

g).- Escrito de cuatro de septiembre de dos mil tres, mediante el cual José María Castañeda Gutiérrez, entrega documentación al ingeniero Mario Ramírez Flores, en relación con el expediente de dotación de tierras al nuevo centro de población que se denominará "La Hermosa".

h).- Copia del escrito recibido por el ingeniero Adalberto Puente Pérez, el veintiséis de febrero de dos mil dos, en el que expresa que el predio de su propiedad denominado "Los Otates", ha estado en explotación durante treinta años con permisos para el aprovechamiento maderable de pino.

i).- Escrito dirigido al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Jalisco, en el que le informa de la documentación diversa entregada al ingeniero Adalberto Puente Pérez.

j).- Oficio 0014 emitido el cinco de enero de dos mil, por la Subdelegación de Recursos Materiales, coordinación de Recursos Naturales, Costa de Jalisco, en el que se estimó procedente otorgar a José María Castañeda Gutiérrez, la prórroga de aprovechamiento forestal solicitada.

k).- Oficio SEMARNAP/SRN.PFF.99/507 emitido el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve por la Delegación Federal, Subdelegación de Recursos Naturales, en la que se autoriza a José María Castañeda Gutiérrez, la continuación del aprovechamiento forestal en el predio "Los Otates", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

l).- Oficio SEMARNAP/SRN/PFF.99/F024, emitido el nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por la Delegación Federal, Subdelegación de Recursos Naturales, por el que se asigna al predio "Los Otates", el código de identificación número P-14-020-OTA-001.

m).- Copia de oficio dirigido por José María Castañeda Gutiérrez, en veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, al Delegado Federal de SEMARNAP, en Jalisco, solicitando la continuidad del aprovechamiento de los recursos forestales maderables en el predio "Los Otates", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

n).- Constancia emitida el tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, por la Presidencia Municipal de El Tuito, Cabo Corrientes, Jalisco, en la que se dice que José María Castañeda Gutiérrez, compró el predio "El Otate", según escritura pública número 94, de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta, con una superficie aproximada de 612-00-00 (seiscientos doce hectáreas), sin que exista inconveniente en que dicho predio se fraccione para su mejor explotación y aprovechamiento, expresándose también que el predio se denominó, para efectos mercantiles, "Sierra Vallarta",

ñ).- Escritura pública número 94 de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta, pasada ante la fe del Notario Público número dos de Puerto Vallarta, Jalisco, en el que se protocolizaron diligencias de información ad-perpetuam, promovidas ante el Juez de Primera Instancia Civil de esa Ciudad, mediante las que José María Castañeda Gutiérrez, acreditó la prescripción positiva del predio "El Otate", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, con superficie de 612-00-00 (seiscientos doce hectáreas); documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, con el número 110, ordinal 1924, Libro XIII, Sección I, de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

o).- Constancia de registro expedido el veinticinco de enero de dos mil uno, por el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Jalisco, en la que consta que respecto del predio "Los Otates", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, con superficie 559-58-04 (quinientas cincuenta y nueve hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cuatro centiáreas) se encontró registrado con el número tres, folios 20 al 53, del Libro 882, Sección I, de la doceava Oficina, con número de orden 36894 a favor de José María Castañeda Gutiérrez.

p).- Copia del plano de ubicación del predio "Los Otates", con extensión de 559-58-04 (quinientas cincuenta y nueve hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cuatro centiáreas) propiedad de José María Castañeda Gutiérrez.

Con respecto a los predios "Los Pinos" y "El Otate" o "Los Otates", defendidos respectivamente por María Antonieta Domínguez Salazar y José María Gutiérrez Castañeda, con superficies, el primero de los predios mencionados de, 81-24-80 (ochenta y una hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta áreas) y 162-50-20 (ciento sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas, veinte centiáreas); y 612-00-00 (seiscientos doce hectáreas) del predio mencionado en segundo término, resulta pertinente establecer que los referidos quejosos en el amparo indirecto 685/2009, demostraron que los predios de su propiedad fueron adquiridos mucho tiempo antes de que el núcleo promovente solicitara la dotación a la que se viene haciendo referencia, aunado a que de las diversas constancias aportadas a juicio por los citados amparistas, entre ellos los diversos oficios expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, entre los años mil novecientos noventa y uno y dos mil cinco, así como por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de los que se conoce que los predios antes mencionados tenían permisos de explotación persistente, de los recursos maderables, dentro de programas de "manejo forestal"; constancias que administradas debidamente con las inspecciones efectuadas por los ingenieros Salomón Barrera Sánchez y Mario Alberto Ramírez Flores, en el

trámite del procedimiento agrario instruido por la Secretaría de la Reforma Agraria, producen en este órgano jurisdiccional la convicción de que las superficies mencionadas estuvieron debidamente aprovechadas, en relación a la vocación de la calidad de los suelos; toda vez que si bien de los trabajos levantados por el ingeniero Mario Alberto Ramírez Flores aparece se encontraron indicios de explotación desde hacía aproximadamente cinco años, se observaron igualmente indicios de explotación forestal, tales como caminos y la vegetación existente de pino, encino y roble y, tomando en cuenta que las extensiones de dichos predios no rebasan la pequeña propiedad inafectable, en los términos del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria; las superficies de 612-00-00 (seiscientos doce hectáreas) del predio "Los Otates", así como la superficies de 81-24-80 (ochenta y una hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta centiáreas) y 162-50-20 (ciento sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas, veinte centiáreas) del predio "Los Pinos", cabe establecer que la causal de afectación derivada del artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la citada ley, no se surtió en la especie y por ende, no son susceptibles de afectación para resolver la dotación en la vía de creación de nuevo centro de población ejidal "La Hermosa", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

III.- Respecto de una fracción de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) del predio "Los Pinos", propiedad de Rogeiro Castañeda Gutiérrez (amparo 686/2009), presentó los siguientes documentos:

a).- Copia simple de la escritura número 6076 de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta, pasada ante la fe del Notario Público número 24, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el que consta el contrato de compraventa celebrado entre José María Castañeda Gutiérrez como vendedor de una fracción de un predio con superficie de 2'500,000 (dos millones quinientos mil m²), en Cabo Corrientes, Jalisco, cuya adquisición por diligencias de información ad perpetuam se protocolizó en escritura número 369, pasada ante el Notario Público de Zapopan, Jalisco, inscrita bajo el número 108, ordinal 4204, Libro XXVII, Sección I.

b).- Solicitud de inscripción de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta, ante el Registro Público de la Propiedad de Jalisco.

c).- Plano de ubicación de una fracción del predio "Los Pinos", propiedad de Rogeiro Castañeda Gutiérrez, de marzo de mil novecientos setenta.

d).- Copia del levantamiento topográfico de ubicación del predio "Los Pinos".

e).- Historia registral de la fracción del predio "Los Pinos", expedida el siete de enero de mil novecientos setenta y siete, por el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Jalisco, a Rogeiro Castañeda Gutiérrez.

f).- Oficio emitido el dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Delegación Estatal, Subdelegación Forestal y de Fauna Silvestre, en el que se autoriza el programa de manejo forestal para el aprovechamiento maderable persistente en los predios "Los Pinos" 1, 2, 3 y 4 ubicados en Cabo Corrientes y Tomatlán, Jalisco, propiedad de Rogeiro Castañeda Gutiérrez, Héctor Medina Espinoza, Rogeiro Castañeda Sachs y Alicia Cerda de Rodríguez.

En relación a la superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) del predio "Los Pinos", perteneciente a Rogeiro Castañeda Gutiérrez, con igual calidad de suelos que las fracciones del mismo predio, defendidas por María Antonieta Domínguez Salazar y José María Castañeda Gutiérrez, cabe establecer que de las inspecciones oculares levantadas por los ingenieros Salomón Barrera Sánchez, se desprende que el predio se localizó en octubre de mil novecientos noventa y tres, debidamente delimitado con alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera y se encontró aprovechado debidamente, en explotación forestal y ganadera y, aun cuando de la inspección ocular practicada en septiembre de dos mil tres por el ingeniero Mario Alberto Ramírez Flores, en el predio en comento, aparecen indicios de explotación de dicha superficie, según el dicho de testigos, lo cierto es que tales indicios quedaron desvirtuados con la documentación expedida tanto por la SEMARNAP como por la Secretaría de Recursos Hidráulicos a José María Castañeda Gutiérrez y María Antonieta Domínguez Salazar, en diversas fechas, de los que se desprende la existencia de explotación forestal persistente en las diversas fracciones del predio "Los Pinos", por lo que no puede estimarse probada la causal de explotación derivada del artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la fracción de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) perteneciente a Rogeiro Castañeda Gutiérrez y, en consecuencia ésta resulta inafectable para resolver la acción de dotación solicitada, en la vía de creación de nuevo centro de población, por el núcleo "La Hermosa", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

IV.- Por lo que hace al predio "El Salto", con superficie aproximada de 387-76-55 (trescientas ochenta y siete hectáreas, setenta y seis áreas, cincuenta y cinco áreas) propiedad de la sucesión a bienes de Enrique Robles Navarro, amparo 687/2009, defendido por conducto de su albacea Carlos Enrique Robles Tovar, éste compareció a juicio ofreciendo los siguientes documentos:

a).- Copia de oficio expedido por la Secretaría General de Gobierno en el Estado de Jalisco, signado por el titular de la región 08 en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el que se autoriza a expedir la constancia de "entrega de documentación completa", dentro de los lineamientos del Programa de Regularización de Terrenos Rústicos en el Estado, de fecha ocho de septiembre de dos mil tres).

b).- Copia del plano de ubicación del predio "El Salto", de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el que consta que el predio tiene 839-14-27 (ochocientas treinta y nueve hectáreas, catorce áreas, veintisiete centiáreas) de terrenos de agostadero.

c).- Copia del oficio SMARMP/SFFS.95/0369 expedido el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, a Enrique Robles Navarro, por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Subdelegación de Recursos Naturales, en el que se autoriza el aprovechamiento de recursos maderables en el predio "El Salto", Cabo Corrientes, Jalisco.

d).- Copia del oficio SMARMP/SRN.PFFS.97/481, emitido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, a Enrique Robles Navarro, Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Subdelegación de Recursos Naturales, por el que se autoriza la modificación del plan general de cortas, en el programa de manejo forestal, en el predio "El Salto".

e).- Oficio número 74/2001, signado por el Juez Primero de lo Civil, en el expediente 4297 dirigido al Notario Público de Zócalo Torres, Jalisco, en veintitrés de enero de dos mil uno, en el que solicita proceda a la protocolización del testimonio respectivo a efecto de que se expidan las constancias de la Sección Cuarta del juicio sucesorio a bienes de Enrique Robles Navarro y María Isabel Tovar Velasco, promovida por Carlos Enrique Robles Tovar.

f).- Escrito de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en el Carlos Enrique Robles Tovar, denuncia el intestado acumulado de Enrique Robles Navarro y María Isabel Tovar Velasco.

g).- Copia del acuerdo de diez de enero de mil novecientos noventa y siete, dictado por el Juez Primero de lo Civil, en Puerto Vallarta, Jalisco, en el que se tiene por radicado el juicio sucesorio intestamentario de referencia.

h).- Copia del acuerdo expedido el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete, por el Juez Primero de lo Civil mencionado, en el que se declara herederos de la sucesión a bienes de Enrique Robles Navarro a Carlos Enrique, María del Carmen, José Luis, Ramón, José María y Guadalupe de apellidos Robles Tovar, y se designa como albacea de la sucesión al primero de los nombrados.

i).- Copia de la resolución dictada el once de mayo de dos mil por el Juez Primero de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco, por la que se adjudica los predios "Llano Panochas" y "Haciendas", con extensión de 22-56-73 (veintidós hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y tres centiáreas) y "El Salto", con extensión de 440-00-00 (cuatrocientas cuarenta hectáreas) a Clodualdo Robles Palacios, María del Carmen, José Luis, Ramón, José María, Guadalupe, y Carlos Enrique, todos de apellidos Robles Tovar.

Con respecto al predio "El Salto", con superficie real analítica de 403-83-75 (cuatrocientas tres hectáreas, ochenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas) de agostadero cerril que defiende Carlos Enrique Robles Tovar, resulta pertinente señalar que de los trabajos técnicos levantados por el ingeniero Salomón Barrera Sánchez, se conoce que éste se encontró, en octubre de mil novecientos noventa y tres debidamente circulado con alambre de púas y aprovechado en explotación ganadera y forestal, lo que se corrobora con el informe de trabajos técnicos practicados por el ingeniero Mario Alberto Ramírez Flores, según la inspección ocular de quince de diciembre de dos mil tres, ya que en dicha diligencia se confirmó que el predio, que marca como Polígono IX, se observó debidamente delimitado, en forma natural por el arroyo "El Salto", y en partes con cerca de púas de cuatro hilos y postes de madera; y si bien se hizo constar que de acuerdo con testigos el predio estuvo aprovechado forestalmente, pero que en ese momento se encontraron indicios de que dicha explotación ya no existía, en apariencia desde hacía más de cinco años, lo cierto es que dicha circunstancia no fue fehacientemente demostrada, ya que los propios testigos reconocieron que el predio, estaba en posesión de su propietario, de modo que este órgano jurisdiccional no puede tener por fehacientemente demostrada la causal de inexplotación derivada del artículo 251, interpretado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria y, en consecuencia la superficie de 403-83-75 (cuatrocientas tres hectáreas, ochenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas) de terrenos forestales y/o agostadero cerril del predio "El Salto", no es susceptible de afectación para resolver la acción de dotación en la vía de creación de nuevo centro de población, solicitada por el núcleo "La Hermosa".

V.- En relación a una superficie de 12,650 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, defendida por Gonzalo Millán Curiel Alcaraz (amparo 688/2009), quien compareció ante este órgano jurisdiccional por escrito de treinta y uno de marzo de dos mil seis, expresando que adquirió la propiedad por compra a José María Castañeda Gutiérrez, según escritura de veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis, y que su propiedad resulta inafectable en razón de que no rebasa los límites de la pequeña propiedad inafectable.

Con respecto a esta superficie, debe decirse que la misma deriva de la superficie de mayor extensión denominada "Los Pinos", propiedad de José María Castañeda Gutiérrez, quien, como ya quedó establecido en párrafos anteriores, demostró la debida explotación del predio en comento, así que no resultando afectable dicho predio, del que deriva el que aquí defiende Gonzalo Millán Curiel Alcaraz, esta fracción de 12,650 m², (doce mil seiscientos cincuenta metros cuadrados) resulta igualmente inafectable, tomando en cuenta que la transmisión de la propiedad surtió sus efectos, al no comprobarse la causal de afectación de inexplotación en el predio "Los Pinos"; así que dicha superficie al igual que las anteriormente analizadas, no es susceptible de afectación para resolver la acción de dotación en la vía de creación de nuevo centro de población, en los términos solicitados por el núcleo "La Hermosa".

VI.- Con respecto al predio "Palmillas", con superficie de 421-45-00 (cuatrocientas veintiuna hectáreas, cuarenta y cinco áreas) (amparo 690/2009), defendido por Tirso Miguel Laveaga Salazar, en su carácter de cónyuge supérstite de Guillermina Espinoza de Laveaga, cabe señalar que la hoy fallecida propietaria presentó los siguientes documentos:

a).- Copia de la escritura pública número 276 de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 3, en Zapopan, Jalisco, en la que consta la compra efectuada por Guillermina Espinoza de Laveaga a José María Castañeda Gutiérrez, de una fracción de 421-45-00 (cuatrocientas veintiuna hectáreas, cuarenta y cinco áreas) del predio "Palmillas", registrando la escritura, el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, con el número 53, Libro XXIV, Sección I, en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco.

b).- Copia de la escritura pública número 6070, otorgada el quince de febrero de dos mil, ante el Notario Público número 8, de Guadalajara, Jalisco, por la cual Guillermina Espinoza de Laveaga, y su esposo otorgan poder especial a favor de Juan Carlos Cortés Orendain.

Con respecto al predio denominado "Palmillas", cabe señalar que la única investigación que obra en autos, es la realizada por el ingeniero Mario Alberto Ramírez Flores, el quince de diciembre de dos mil tres, en la que hace constar las colindancias y linderos con los predios "La Palma", "San José del Tren", "Los Pinos" y "Palmillas", así como con los poblados "La Ladrillera" y "Santa Cruz el Tuito", señalando que con esta comunidad no presenta delimitación física, sino únicamente líneas creadas entre puntos conocidos, ubicados en formaciones naturales, cerros, laderas, barrancas y otros, los que fueron señalados por testigos, quienes manifestaron desconocer quién es el poseedor del predio; el acta en comento constata la calidad de los suelos como "cerril boscoso", con porciones de agostadero cerril, observando que la vegetación la constituyen pinos en un 40%, encinos en 20% y pastizales en 10%, además de arbustos y matorrales propios de la región; además de observar una red de caminos que al decir de los testigos, se utilizaron para la extracción de madera "pero a la fecha se encuentra inexplorado el terreno en su totalidad", que sólo hay unas construcciones tipo cabañas, deshabitadas, al cuidado de Digno Robles, que el predio a estado inexplorado por un lapso mayor a cinco años, ya que no existe reforestación alguna en el terreno.

El acta anterior, resulta insuficiente para demostrar la existencia de inexplotación en el predio en comento, toda vez que no está corroborada con otros elementos de prueba, toda vez que la inexplotación de terrenos forestales, sólo podría confirmarse con el dictamen de un experto, por lo que resultan insuficientes los señalamientos hechos por testigos, sin la presencia del propietario o poseedor que pudiese haber aclarado la situación de explotación del predio; por ello se llega a la convicción de que el predio "Palmillas", tampoco es susceptible de afectación, para resolver la acción de dotación de que se trata.

En esta tesitura, y en cumplimiento de las ejecutorias dictadas: el nueve de diciembre de dos mil diez por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el Toca en revisión número 464/2010, derivado del amparo indirecto 689/2009, concedido a Francisco Villalpando Armenta y Germán Villalpando Novelo; el catorce de julio de dos mil once por el Juez Tercero de Distrito en Materias Administrativa y del Trabajo, en el Estado de Jalisco, en autos del amparo indirecto 685/2009 y sus acumulados: 686/2009, 687/2009, 688/2009, 690/2009 y 2010/2008 concedidos respectivamente a: María Antonieta Domínguez Salazar y/o José María Castañeda Gutiérrez, Rogeiro Castañeda Gutiérrez, Enrique Robles Navarro, Gonzalo Millán Curiel Alcaraz y Tirso Miguel Laveaga Salazar; y el amparo 2389/2011 concedido a Rafael López Soto y otros; resulta pertinente determinar la improcedencia de afectar los siguientes predios:

a).- "El Platanar", con extensión de 87-22-00 (ochenta y siete hectáreas, veintidós áreas); "La Mezcalera", con extensiones de 42-91-38.38 (cuarenta y dos hectáreas, noventa y un áreas, treinta y ocho centiáreas, treinta y ocho miliáreas) y 68-78-00 (sesenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas), defendidos por Francisco Villalpando Armenta y Germán Villalpando Novelo.

b).- “Los Pinos”, con superficies de 81-24-80 (ochenta y un hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta centiáreas) y 162-50-20 (ciento sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas, veinte centiáreas) defendidos por María Antonieta Domínguez Salazar.

c).- “El Otate” o “Los Otates”, con extensión de 612-00-00 (seiscientos doce hectáreas) defendido por José María Castañeda Gutiérrez.

d).- “Los Pinos”, con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) defendido por Rogeiro Castañeda Gutiérrez.

e).- “El Salto”, con superficie de 403-83-75 (cuatrocientas tres hectáreas, ochenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas) defendido por Carlos Enrique Robles Tovar.

f).- Superficie de 12,650 m2 (doce mil metros cuadrados) defendidos por Gonzalo Millán Curiel Alcaraz (derivado del predio “Los Pinos”).

g).- “Palmillas”, con superficie de 421-45-00 (cuatrocientas veintiuna hectáreas, cuarenta y cinco áreas) defendidas por Tirso Miguel Laveaga Salazar.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que por lo que hace al predio “Quebrada de la Jeringa”, propiedad de Guadalupe Hernández Gómez, éste también fue afectado por la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil ocho en estos autos, la que igualmente fue impugnada en amparo por su propietaria del que conoció el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y, quien, por sentencia de dieciocho de enero de dos mil diez, concedió la protección solicitada, a fin de que, este órgano jurisdiccional “deje sin efectos la resolución de fecha quince de mayo de dos mil ocho, dictada en el juicio agrario 5/2005 únicamente respecto del predio “Quebrada de la Jeringa”, propiedad de la quejosa”; por lo que en cumplimiento a la referida ejecutoria este Tribunal Superior Agrario dejó parcialmente sin efectos la sentencia de quince de mayo de dos mil ocho de referencia, únicamente en relación al predio propiedad de la quejosa.

En este mismo contexto el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal tuvo por cumplimentada su ejecutoria, en acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil diez; no obstante lo cual este órgano jurisdiccional procede a valorar las constancias que obran en autos, en relación con el predio en comento, tomando en cuenta que el mismo fue afectado en relación a la acción de dotación en la vía de creación del nuevo centro de población solicitado por el núcleo “La Hermosa”. Al respecto debe decirse que de los trabajos técnicos practicados por el ingeniero Salomón Barrera Sánchez, según su informe de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, el predio cuenta con una superficie total analítica de 164-75-50 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, setenta y cinco áreas, cincuenta centiáreas) de terrenos dedicados a la explotación ganadera y forestal y, de la inspección practicada por el ingeniero Mario Alberto Ramírez Flores el once, doce y trece de septiembre de dos mil tres, el predio se observó delimitado con cerca de alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera, y según el dicho de los testigos la posesión del predio “la mantiene su presunto propietario”, (Salvador Hernández Parra) observándose que la calidad de los suelos es de agostadero cerril y boscoso, con un 20% de pino, 25% de encino y roble y 3% de pastizal, con un 52% de arbustos y matorrales propios de la región, constatándose la existencia de una casa habitación y un corral para el manejo de ganado, con aproximadamente 40 cabezas de ganado bovino, con el fierro quemador “SH”, estimando que el tipo de explotación es pecuario y en mínima escala forestal.

A las anteriores constancias cabe adminicular las que obran en autos, aportadas a juicio por su actual propietaria María Guadalupe Hernández Gómez (fojas 195 y siguientes, tomo 2), consistentes en copias simples de “relación de marqueo” y dictamen dasonómico, en el que se ajusta el manejo integral forestal para la renovación anual del aprovechamiento forestal persistente en el predio mencionado expedido en mil novecientos noventa y dos, así como recibos de pago del impuesto predial y adicional correspondiente a diversos años, de todo lo cual resulta procedente concluir que el predio “Quebrada de la Jeringa”, con superficie analítica de 288-27-57 (doscientas ochenta y ocho hectáreas, veintisiete áreas, cincuenta y siete centiáreas) tampoco es susceptible de afectación para resolver la dotación en la vía de creación de nuevo centro de población ejidal, promovida por el núcleo “La Hermosa”.

SEXTO.- Por lo que hace al cumplimiento de la ejecutoria dictada el treinta de marzo de dos mil doce, por el Juez Tercero de Distrito de Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en autos del amparo 2389/2011, por la que se concedió el amparo y protección a 1.- Rafael López Soto, 2.- Luciano Orozco Bailón, 3.- Leonardo Mata Flores, 4.- Odilón Soto Vásquez, 5.- Joel López Soto, 6.- Juan Solís García, 7.- Nicodemo Ballesteros Urieta, 8.- Pablo Méndez Cervantes, 9.- Carlos Flores Pérez, 10.- Ramón de la Rosa Encarnación, 11.- Aurelio Torres Santos, 12.- Jeremías Cruz Campos, 13.- Pablo García Rosas, 14.- Oscar Gómez Gómez, 15.- Marcelino López Soto y 16.- Francisco López Soto, para el efecto de que este órgano jurisdiccional resolviera lo procedente, en relación a la capacidad agraria de los mencionados amparistas y/o

al reconocimiento de su derecho a ser beneficiados en la acción agraria de dotación, en la vía de creación de nuevo centro de población ejidal "La Hermosa", debe señalarse que los dieciséis campesinos mencionados, forman parte del núcleo solicitante original, desde el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, fecha de su solicitud, por lo que deberá incorporárseles al núcleo solicitante, en los términos del considerando tercero de esta resolución, pues en forma errónea sus nombres se suprimieron de la sentencia dictada en quince de mayo de dos mil ocho, en estos autos.

Por las anteriores consideraciones los predios: "El Platanar", "La Mezcalera", "Los Pinos", "El Oate" o "Los Otates", "Los Pinos", "El Salto", "Los Pinos", "Palmillas" y "Quebrada de la Jeringa", deberán excluirse de la superficie afectada por la sentencia de quince de mayo de dos mil ocho, dictada en estos autos, de conformidad a las medidas, colindancias y coordenadas de sus respectivos planos y escrituras públicas, al no haberse demostrado en autos la existencia de inexploración, causal de afectación derivada del artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, ni rebasa los límites de la pequeña propiedad, en los términos del artículo 249 de la misma ley.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es improcedente afectar los predios: "El Platanar", con extensión de 87-22-00 (ochenta y siete hectáreas, veintidós áreas); "La Mezcalera", con extensiones de 42-91-38.38 (cuarenta y dos hectáreas, noventa y un áreas, treinta y ocho centiáreas, treinta y ocho miliáreas) y 68-78-00 (sesenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas), defendidos por Francisco Villalpando Armenta y Germán Villalpando Novelo; "Los Pinos", con superficies de 81-24-80 (ochenta y un hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta centiáreas) y 162-50-20 (ciento sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas, veinte centiáreas) defendidos por María Antonieta Domínguez Salazar; "El Oate" o "Los Otates", con extensión de 612-00-00 (seiscientas doce hectáreas) defendido por José María Castañeda Gutiérrez; "Los Pinos", con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) defendido por Rogeiro Castañeda Gutiérrez; "El Salto", con superficie de 403-83-75 (cuatrocientas tres hectáreas, ochenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas) defendida por Carlos Enrique Robles Tovar; superficie de 12,650 m2 (doce mil metros cuadrados) defendidos por Gonzalo Millán Curiel Alcaraz (derivado del predio "Los Pinos"); "Palmillas", con superficie de 421-45-00 (cuatrocientas veintiuna hectáreas, cuarenta y cinco áreas) defendidas por Tirso Miguel Laveaga Salazar; y "Quebrada de la Jeringa", con superficie de 260-09-20.55 (doscientas sesenta hectáreas, nueve áreas, veinte centiáreas, cincuenta y cinco miliáreas), propiedad de María Guadalupe Hernández Gómez.

SEGUNDO.- Queda firme la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil ocho, por lo que hace a los demás predios que la misma afecta.

TERCERO.- Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia al Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas: el nueve de diciembre de dos mil diez por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el Toca en revisión número 464/2010, derivado del amparo indirecto 689/2009; el catorce de julio de dos mil once por el Juez Tercero de Distrito en Materias Administrativa y del Trabajo, en el Estado de Jalisco, en autos del amparo indirecto 685/2009 y sus acumulados: 686/2009, 687/2009, 688/2009, 690/2009 y 2010/2008; el treinta de marzo de dos mil doce por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo, en el Estado de Jalisco, en autos del amparo 2389/2011, todos ellos interpuestos en contra de la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil ocho en estos autos.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco y, en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil doce.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia**, **Maribel Concepción Méndez de Lara**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA.

EN EL JUICIO DE AMPARO 1430/2012 DE ESTE JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR EFREN ROJAS AMADOR, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE PUEBLA SE HA SEÑALADO COMO TERCERO PERJUDICADA A IRLANDA SORIANO PINEDA Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE HA ORDENADO EMPLAZARLA POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 24 de octubre de 2012.
Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Nelly Guillermina Contreras Torres

Rúbrica.

(R.- 358200)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Menor
Toluca, México
Segunda Secretaría
EDICTO

En el expediente 664/2007 radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MARIA MAGDALENA BELMONTES MENDIOLA en contra de EMELIA ALARCON SOLIS y CALIXTO VILLA GONZALEZ, se señalaron las DIEZ HORAS (10:00) DEL DIA DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE JUICIO, consistente en UNA CASA HABITACION DE UNA SOLA PLANTA, UBICADO EN CALLE VOLCAN TRES VIRGENES, LOTE 17, MANZANA 19, CASA 5-A, COLONIA COLINAS DEL SOL, ALMOLOYA DE JUAREZ, MEXICO, con los siguientes datos registrales VOLUMEN 508, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, PARTIDA 1076, FOLIO 2626 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2006, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO. Por tanto, se convoca a postores a fin de que comparezcan al remate, sirviendo como postura legal la cantidad de \$282,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Se expide el presente para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, así como en la puerta del juzgado del lugar donde se ubica el inmueble mencionado, debiendo mediar un plazo no menor de siete días entre la fijación del último edicto y la fecha de la almoneda. Se expide el presente a los seis días del mes de noviembre de dos mil doce.

VALIDACION. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Treinta de octubre de dos mil doce.

Segundo Secretario
Lic. Juan Carlos González Mondragón
Rúbrica.

(R.- 358475)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Zapopan, Jal.
EDICTO

A: CESAR RODRIGUEZ PEREDA.

En el juicio de amparo 501/2012-VI, promovido por ORALIA CARDENAS FELIX, por su propio derecho, en contra del Juez y Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, consistente en la posible desposesión y embargo de la finca marcada con el número 2851, interior 15, de la calle Paseo Boulevard Lomas del Bosque, en el condominio horizontal "Lomas de los Alamos" en Zapopan, Jalisco; lo que considera una violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales; por tanto, se ordena emplazarle por edictos para que comparezca, si a su interés conviene, en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jal., a 17 de octubre de 2012.

La Secretaria

Lic. Claudia Cecilia Sepúlveda Alcaraz

Rúbrica.

(R.- 357595)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: BEATRIZ MALDONADO MELENDEZ

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 1821/2011/1, deducido del juicio Ordinario Civil seguido por García Herrera Arturo contra Ericka Guadalupe Sánchez Vieyra, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Beatriz Maldonado Meléndez, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por Arturo García Herrera, por derecho propio contra la sentencia dictada por esta Sala el veintiocho de junio de dos mil doce, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 21 de septiembre de 2012.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Matilde Ramírez Hernández

Rúbrica.

(R.- 357730)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de lo Civil
Puebla, Pue.
EDICTO

Convóquese postores remate primera almoneda, predio rústico marcado como lote uno ubicado en terrenos de los que fueran antes Hacienda de San Diego Icatepec del pueblo de Chachapa Municipio de Amozoc Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tecali de Herrera Puebla a nombre de Gregorio Francisco Jiménez Rojas, predio mayor 19437, cuenta predial R-1016, postura legal dos terceras partes avalúo cantidad Seiscientos Ocho Mil Pesos Cero Centavos Moneda Nacional, hacer postura día audiencia remate Diez Horas del día Once de Diciembre Dos Mil Doce. Expediente 474/2010. Juzgado Séptimo Civil Puebla, Juicio Ejecutivo Mercantil. Actor: Francisco Javier Valencia Soto, Demandado: Gregorio Francisco Jiménez Rojas.

Diligenciario

Lic. Alberto Pérez y Pérez

Rúbrica.

(R.- 357862)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

En veintinueve de octubre de dos mil doce, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada Hielo y Refrigeración San Antonio, sociedad anónima, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado en el término de treinta días a partir del siguiente de la última

publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda del juicio de amparo 1719/2012, promovido por Orlando Gutiérrez Ortega y otros, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2012.

La Secretaria

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez

Rúbrica.

(R.- 358375)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Se cita al acreedor INFONAVIT, se convoca postores en PRIMERA ALMONEDA para rematar inmueble en Andador Crisantemos número tres, edificio ochenta y siete, departamento tres, de la U.H. Ex Hacienda Xalpatlaco de Puebla, Puebla, inscrito Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Atlixco, Puebla, partida diez, foja tres, tomo Once, Libro Cuatro; en juicio ejecutivo mercantil 121/2007-A, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por José Domingo Andrés Candia Flores, contra Bonifacio Vázquez Hernández.

La cual se verificará a las DIEZ CUARENTA Y NUEVE DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, se recibirán posturas legales por escrito hasta antes de la hora citada para la venta pública.

Se fija como base ciento treinta y cinco mil quinientos veintiséis pesos, cero centavos, moneda nacional; y postura legal, noventa mil trescientos cincuenta pesos sesenta y seis centavos, moneda nacional.

En la Secretaría de este juzgado queda el indicado expediente para su consulta.

El deudor puede liberar el inmueble de referencia, pagando su deuda, antes de declarar firme el remate.

San Andrés Cholula, Pue., a 22 de octubre de 2012.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Leonila Luna Flores

Rúbrica.

(R.- 357734)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL expediente No. 155/2005 promovido por INMOBILIARIA PARIS S.A. DE C.V. en contra de FRED A S.A. DE C.V. Y JURGEN MICHAEL ALBERT CARLOS FRICKE PORALLA, EL C. JUEZ CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL señaló ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga lugar el remate en primera almoneda el bien embargado en autos, ubicado en CASA NUMERO 396, DE LA CALZADA NIÑO PERDIDO, HOY EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS, FRACCION C LOTE 8 MANZANA 190, PREDIO DOCE, MANZANA 27 DE LA VIGESIMA QUINTA REGION CATASTRAL DE LA COLONIA ALAMOS DE LA DELEGACION BENITO JUAREZ, EN ESTA CIUDAD, sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo con fundamento en el artículo 459 del Código Federal de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.-

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES EN: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL ENTENDIDO QUE EL PRIMER EDICTO ABRA DE PUBLICARSE EL PRIMER DIA Y EL TERCERO EL ULTIMO DIA EN LOS TABLEROS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y LOS ESTRADOS DEL JUZGADO

México, D.F., a 24 de octubre de 2012.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. María Julieta Valdez Hernández

Rúbrica.

(R.- 357891)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil
EDICTO**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO PEMEX, S.C.L., en contra de ESTRADA ORTIZ ALEJANDRA, EXPEDIENTE 1584/2009, LA C. JUEZ VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY DEL DISTRITO FEDERAL, en cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas tres y diecinueve de septiembre así como tres y once de octubre del año dos mil doce, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado a ALEJANDRA ESTRADA ORTIZ, ubicado en CALLE CLAVEL NUMERO 183, EDIFICIO LILI, DEPARTAMENTO 301, COLONIA ATLAMPA, C.P. 06450, DELEGACION CUAUHTEMOC, EN ESTA CIUDAD, debiendo anunciarse por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en la Tabla de Avisos o puerta del Juzgado debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate un término que no sea menor a CINCO DIAS, sirve de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N. precio de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma. Para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez.- Doy fe.-

México, D.F., a 22 de octubre de 2012.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Javier Mendoza Maldonado

Rúbrica.

(R.- 357963)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

CONSUELO ORTIZ AMBRIZ.

En los autos del juicio de amparo directo número 443/2012, promovido por CONSUELO ORTIZ AMBRIZ, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 2710/2008, por auto de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, el Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercera perjudicada MARIA ANDREA MEJIA SORIA, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaria de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del cinco de noviembre de dos mil doce.

Mexicali, B.C., a 4 de octubre de 2011.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 358087)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos
Primera Secretaría
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

EXPEDIENTE 315/2008

SERGIO RODRIGUEZ CONTRERAS, en su carácter de endosatario en procuración de JUAN MANDUJANO ESTRADA, promovió ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el expediente 315/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de SERGIO CHAVEZ ARELLANO, en el cual se señalaron las NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo el remate del bien inmueble embargado en Primera Almoneda, debiendo realizar las publicaciones por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, sin que en ningún caso medien menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda y sirviendo como base para el remate la cantidad de \$417,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo que fue fijado de manera acorde por los peritos de las partes al inmueble ubicado en VIVIENDA "B", CALLE ROSA DE LA INDIA, NUMERO 3 A, LOTE 3, MANZANA 8, FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL ALBORADA DE ARAGON, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA (LE CORRESPONDE UN INDIVISO DEL 50%), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras

partes de dicho precio fijado con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 479 del Código Procesal invocado, así mismo, publíquese los edictos en la tabla de avisos del Juzgado competente atendiendo a la ubicación del inmueble. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.

VALIDACION:

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: 12 DE OCTUBRE DEL 2012.

Secretario

Lic. Leticia Rodríguez Vázquez

Rúbrica.

(R.- 357893)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla, resoluciones de fecha treinta de marzo, veintinueve de junio, diez y veintitrés de octubre todas ellas del año dos mil doce; decreta remate primera almoneda publica, sobre La casa en condominio marcada con el número veintitrés guion cuatro de la cuarta cerrada giralda perteneciente a la primera etapa del Conjunto Habitacional denominado "La Giralda" ubicado en Calle Alhelies, número catorce mil ciento uno de la Colonia San Bartolo Coatepec de esta Ciudad de Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el predio mayor 412546; sirve de base para remate las dos terceras partes del precio de avalúo siendo la cantidad de: \$226,666.66 (Doscientos Veintiséis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 Moneda Nacional), posturas y pujas deberán hacerse antes de la audiencia de remate habiéndose señalado para ello las DIEZ HORAS DEL TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, quedando autos en la Secretaría a disposición de los interesados. Expediente número 1371/2010. Juicio Ordinario Mercantil promovido por "ING Hipotecaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado en contra de GERARDO ANDRADE ULLOA.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, y tabla del Juzgado.

Ciudad Judicial Siglo XXI, Puebla, a 25 de octubre de 2012.

El Diligenciario

Lic. Roberto I. Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 358199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 1464/2005, promovido por el COMISARIADO EJIDAL EL ZAPOTE, MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, contra actos del GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO y otras autoridades, con fundamento en los artículos 30, fracción III, de la Ley de Amparo y el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado AGRODESARROLLOS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES LOS DIAS QUINCE Y VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DOS MIL DOCE, ASI COMO SIETE DE DICIEMBRE, TODOS DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 3 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Luis Arturo Hernández Becerra

Rúbrica.

(R.- 358114)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSE BRAULIO LOZANO BONILLA.

PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número 1661/2011-VI, promovido por GUILLERMO TINOCO SILVA, contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia Civil, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero perjudicado y por este medio se le emplaza para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, por apoderado, representante legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las ONCE HORAS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, está prevista la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 27 de agosto de 2012.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro

Lic. Mirna Luna Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 358281)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ALBERTO VALDEZ RODRIGUEZ.

PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número 1661/2011-VI, promovido por GUILLERMO TINOCO SILVA, contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia Civil, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero perjudicado y por este medio se le emplaza para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, por apoderado, representante legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las ONCE HORAS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, está prevista la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 27 de agosto de 2012.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro

Lic. Mirna Luna Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 358284)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros de esta Capital, expediente 1268/2010, Juicio Ordinario Mercantil, promovido por AGUSTIN DE TERESA CASTRO, por su representación, contra RITA VEGA RAMIREZ, autos de fecha primero de agosto del año dos mil doce y doce de octubre del año dos mil doce, decreta remate en primera y pública almoneda del inmueble identificado como: LA CASA MARCADA CON EL NUMERO DIECINUEVE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO SEIS, DE LA MANZANA SIETE, DE LA CALLE ROBLE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "HACIENDA DEL SUR II", UBICADO EN LA CALLE IRIS, NUMERO OFICIAL TATORCE MIL CIENTO OCHO EN LA COLONIA SAN BARTOLO COATEPEC DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, INSCRITO EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE PUEBLA, BAJO EL NUMERO 404782. (Cuatrocientos cuatro mil setecientos ochenta y dos) DEL INDICE MAYOR, siendo postura legal la cantidad de \$292,666.66 M.N. (doscientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos, Moneda Nacional), cantidad igual a dos terceras partes del precio primitivo del avalúo,

convocándose postores y haciéndoles saber que las posturas y pujas podrán hacerse hasta antes de las doce horas del tres de diciembre del año dos mil doce, fecha en la cual tendrá verificativo la audiencia de remate, publicación que se realizará por tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos del Juzgado.

Para su publicación por tres veces en el Diario Oficial de la Federación.

Para su publicación por tres veces en la Tabla de Avisos del Juzgado.

H. Puebla de Z., a 17 de octubre de 2012.

El C. Diligenciario

Lic. Roberto I. Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 358196)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO**

SANDRA BERRIOS GUZMAN

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que:

En los autos del juicio de amparo directo 470/2012, promovido por José María Valencia Torres, contra actos de la magistrada de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como parte tercero perjudicada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de once de octubre del año en curso, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 11 de octubre de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Claudia Angélica Millán Peraza

Rúbrica.

(R.- 358336)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO**

En autos del juicio de amparo 200/2012, se ordenó emplazar a juicio a Lizeth Natali Garfio Rodríguez, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que Edgar López Guadarrama, promovió demanda de amparo contra actos de las autoridades Supremo Tribunal Militar, con residencia en México, Distrito Federal y otra, el cual hizo consistir en la sentencia de doce de octubre de dos mil once. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que no hacerlo así, las subsecuentes, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Enjuiciamiento Civil referido con antelación. Asimismo, se señalaron las nueve horas con cincuenta minutos del día miércoles siete de noviembre de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sin., a 11 de octubre de 2012.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán

Lic. Elenisse Leyva Gómez

Rúbrica.

(R.- 358337)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito**

Guanajuato

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en Diario Oficial de la Federación y de mayor circulación en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este tribunal federal, éste último durante el tiempo de publicaciones, a efecto de emplazar a tercero perjudicado HECTOR MARTIN QUIROZ LUNA, por propio derecho y como ADMINISTRADOR GENERAL UNICO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA QS DESARROLLOS HABITACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías 1485/2011-E radicado en Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, promovido por MAHCON COMPAÑIA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Juez Segundo Penal de Irapuato, Guanajuato, y otras autoridades, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de última publicación del edicto respectivo a recibir copia de demanda de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de no hacerlo, las subsecuentes se harán por medio de lista en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a 28 de septiembre de 2012.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato

José Antonio Negrete González

Rúbrica.

(R.- 358340)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Causa Penal 83/2004

EDICTO

Maluye Macal Espinosa o a quien acredite ser propietario del bien siguiente:

Se hace de su conocimiento que en la causa penal 83/2004 del índice de este Juzgado, se ratificó el aseguramiento del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 1995, cuatro puertas, blanco, con serie 5BAMB13-04216, con número de motor E16-746331M y placas de circulación DME7844 particulares del Estado de Chiapas y, se ordenó su devolución a quien acredite ser legítimo propietario. Se hace de su conocimiento que cuenta con el plazo de noventa días, a partir de la publicación del presente edicto, para que comparezca ante este Juzgado, a solicitar la devolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 15 de octubre de 2012.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Patricia de Jesús Lara Contreras

Rúbrica.

(R.- 358543)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Civil de Primera Instancia

Jilotepec, Estado de México

Segunda Secretaría

EDICTO

En el expediente número 492/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por OSCAR LOPEZ MENDOZA, Y/O MARIBEL LOPEZ ROQUE, en su carácter de apoderados legales de CAJA SOLIDARIA JILOTEPEC S.C. en contra de GUADALUPE GARCIA MENDOZA Y OTROS, el Juez de los autos dicto el siguiente auto: Con fundamento en los artículos 1410 y 1411, del código de Comercio, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, para que tenga lugar la celebración de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble embargado en autos el cual se encuentra ubicado en CALLE TORRE DE LAS FLORES NUMERO 24, MANZANA 224, LOTE 27, COLONIA SANTA MARIA GUADALUPE LAS TORRES 1ª SECCION, DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes, AL NORESTE: 24.42 METROS Y COLINDA CON LOTE 28; AL

SURESTE: 09.80 METROS Y COLINDA CON LOTE 27, AL SUROESTE: 24.70 METROS Y COLINDA CON LOTE 26, Y AL NOROESTE: 9.80 METROS Y COLINDA CON TORRE DE LAS FLORES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 234.00 METROS CUADRADOS, por tanto procédase a su venta publicándose edictos por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos del Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$690,216.00 (SEICIENTOS NOVENTA MIL DISIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes, convóquese postores y cítese acreedores para la celebración de la presente almoneda.- DOY FE.

Secretario

Lic. Julia Martínez García

Rúbrica.

(R.- 357752)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

EN EL PROCESO PENAL 221/1986, INICIADO EN CONTRA DE MANUEL LANDEY MEDINA Y OTRO, POR UN DELITO CONTRA LA SALUD Y OTRO, SE DICTO UN ACUERDO QUE EN LA PARTE QUE INTERESA DICE: POR IGNORARSE EL DOMICILIO DONDE PUEDA SER LOCALIZADO GERARDO SALAZAR PORTILLO, POSIBLE PROPIETARIO DE UN RELOJ PARA CABALLERO MARCA ROLEX COLOR DORADO CON PEQUEÑAS PIEDRITAS CRISTALINAS ALREDEDOR DE LA CARATULA, AL PARECER BRILLANTES, SE ORDENA SU DEVOLUCION SI ESTE ACREDITA SU PROPIEDAD, APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER A RECLAMARLO EN EL PLAZO DE TRES MESES, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL ERARIO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 182-Ñ DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON RELACION AL 24 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

Culiacán, Sin., a 17 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero
de Distrito en el Estado de Sinaloa

Luis Miguel Bojórquez Encinas

Rúbrica.

(R.- 358558)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

EN EL PROCESO PENAL 321/1988, INICIADO EN CONTRA DE ANACLETO MEZA ZAVALA, POR UN DELITO CONTRA LA SALUD, SE DICTO UN ACUERDO QUE EN LA PARTE QUE INTERESA DICE: POR IGNORARSE EL DOMICILIO DONDE PUEDA SER LOCALIZADO EL PROPIETARIO DE UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, MODELO 1986, AZUL, MOTOR NUMERO 74604, REGISTRO FEDERAL DE VEHICULOS 7989232, CON PLACAS DE CIRCULACION AH-6080 DEL ESTADO DE CALIFORNIA, SE ORDENA SU DEVOLUCION A QUIEN ACREDITE SU PROPIEDAD, APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER A RECLAMARLO EN EL PLAZO DE TRES MESES, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL ERARIO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 182-Ñ DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON RELACION AL 24 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO

Culiacán, Sin., a 8 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa

Luis Miguel Bojórquez Encinas

Rúbrica.

(R.- 358560)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO**

Héctor Aguirre Hernández.
(tercero perjudicado).

Se hace de su conocimiento que en Juzgado Cuarto de Distrito Estado de Sinaloa, se tramita juicio de amparo 144/2012-II, promovido por Brayan Camacho Ramírez y Brisa Orquídea Ramírez Aguirre, contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiséis, con sede en esta ciudad y otra autoridad, reclamando la orden de desposesión del bien inmueble localizado en terrenos del núcleo agrario denominado "El Navito", Sindicatura de Eldorado, Municipio de Culiacán, Sinaloa, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 40 metros con posesión de Mariano Aguirre; al Sur: 40 metros con terreno de la casa ejidal del ejido "El Navito"; al Oriente: 40 metros, con posesión de Jesús Ponce y calle local de por medio y al Poniente: 40 metros con posesión de Francisca Aguirre Gastélum y calle Local de por medio; Juicio de amparo donde resulta tercero perjudicado Héctor Aguirre Hernández; por tanto, se le requiere comparezca al presente juicio de amparo dentro plazo treinta días siguientes a última publicación, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo, todas las subsecuentes notificaciones serán por lista de estrados, queda a su disposición en el juzgado la copia de la demanda. Audiencia constitucional nueve horas treinta minutos del treinta de agosto de dos mil doce.

Culiacán, Sin., a 17 de agosto de 2012.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Francisco Saldaña Arrambide
Rúbrica.

(R.- 358561)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 570/2012-II, promovido por CUAUHTEMOC JIMENEZ MATUS, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia; así como del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio todos del Distrito Federal; con fundamento en el artículo 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a los terceros perjudicados THELMA MAGNOLIA BLANDO BERMEJO y CUAUHTEMOC JIMENEZ FLORES, haciéndoles saber que se pueden apersonar por sí, por conducto de apoderado o representante, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente del último edicto publicado; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme al párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo; dejando a su disposición copia simple de la demanda.

México, D.F., a 23 de octubre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Luisa Vegal Lee
Rúbrica.

(R.- 358585)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo de lo Civil
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

C.C. RAYMUNDO GALARZA LOZANO Y MARIA SANDOVAL HERRERA.

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ALVA ESTEVEZ JOSE LUIS TRINIDAD Y JUAN MANUEL PUENTE LAMAS en contra de ROSA MARIA MARROQUIN GIL, RAYMUNDO GALARZA LOZANO Y MARIA SANDOVAL HERRERA, expediente 1756/2009 la C. JUEZ DECIMO DE LO CIVIL dictó el siguiente auto, el cual ordena:

México Distrito Federal a ocho de junio del año dos mil doce.

Visto de autos de los que se desprende que a partir de la foja 149 a la 203 de los autos son actuaciones que corresponden al cuaderno de amparo, por lo que se ordena a la Secretaría hacer el desglose de los Autos Principales y a su vez agregarlos a dicho Cuaderno de Garantías. Y por cuanto al proveído de fecha treinta y uno de mayo dos mil doce es de regularizarse conforme al artículo 30 de la Ley de Amparo, y toda vez que de

constancias de autos no se ha logrado el emplazamiento de RAYMUNDO GALARZA LOZANO ni de MARIA SANDOVAL HERRERA, no obstante de que se ha hecho lo propio para obtener el domicilio de dichas personas, por lo que en tal orden y como lo solicita la parte actora a través de su ocurso de fecha veinticinco de mayo del presente año y de conformidad a lo previsto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de Amparo, se previene a dicha parte para que dentro del término de TRES DIAS exhiba el importe del costo para publicar los edictos, que deberán hacerse tanto en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico "El Universal" POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS con el extracto de la demanda en relación sucinta de la misma esto es: Respecto del escrito presentado por JOSE LUIS TRINIDAD ALBA ESTEVEZ quien presenta escrito de demanda de garantías, constituyendo el acto reclamado, la sentencia definitiva del tres de noviembre dos mil diez, dictada en el Juicio Ordinario Civil, Prescripción positiva, seguido por ALBA ESTEVEZ JOSE LUIS TRINIDAD y JUAN MANUEL PUENTE LAMAS en contra de ROSA MARIA MARROQUIN GIL, RAYMUNDO GALARZA LOZANO y MARIA SANDOVAL HERRERA; quedando de inmediato a disposición de la parte quejosa tales edictos de emplazamiento al Juicio de Garantías para dichas personas, haciéndoles de su conocimiento que deberán presentarse ante la Autoridad Federal dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de la última de las publicaciones a deducir sus derechos, además de tales publicaciones se deberá fijar en los tableros de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por el tiempo del emplazamiento, y para la continuación del Juicio en su oportunidad remítase los autos y documentos al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito al turno, además deberá acompañarse el Informe Justificado respecto del acto reclamado, así como la demanda de garantías debidamente requisitada en términos de lo previsto en el artículo 163 de la Ley de Amparo; quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de dichos Terceros Perjudicados las copias del traslado de dicha demanda.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez.- Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, en el periódico EL UNIVERSAL y en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

México, D.F., a 8 de junio de 2012.

El C. Secretario de Acuerdos "B" del Juzgado Décimo de lo Civil

Lic. J. Félix López Segovia

Rúbrica.

(R.- 358389)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO**

Emplazamiento a los terceros perjudicados Bienes Raíces Bilbao, Sociedad Anónima de Capital Variable, Fomento Industrial y Maquila, Sociedad Anónima de Capital Variable y Guillermo Alcalá Domínguez, al margen sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Tijuana, Baja California, nueve de julio de dos mil doce.

En el juicio de amparo 323/2012, promovido por Inmobiliaria Industrias Deveze, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal José Alberto Martínez Orozco, contra actos de Juez Quinto Civil del Partido Judicial de esta ciudad y otras autoridades, se reclama lo siguiente: "LA RESOLUCION QUE TIENE POR APROBADO EL TRANSE Y REMATE, ASI COMO LA CORRESPONDIENTE ADJUDICACION DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA Y QUE SE UBICA EN FRACCION 1 DEL LOTE 133 DE LA MANZANA 3, KILOMETRO 14.5 DE LA CARRETERA LIBRE TIJUANA-ENSENADA DE LA DELEGACION SAN ANTONIO DE LOS BUENOS EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1553/1993, DEL INDICE DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; ASI COMO TODO LO ACTUADO EN EL REFERIDO EXPEDIENTE..."; por auto de once de octubre de dos mil doce, se acordó emplazar a los terceros perjudicados Bienes Raíces Bilbao, Sociedad Anónima de Capital Variable, Fomento Industrial y Maquila, Sociedad Anónima de Capital Variable y Guillermo Alcalá Domínguez, por medio de EDICTOS que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Excelsior" de la ciudad de México, Distrito Federal, y el periódico "El Mexicano" de esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal. Asimismo, se les hace saber que se señalaron las nueve horas del ocho de noviembre de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tijuana, B.C., a 18 de octubre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Lidia Medrano Meza

Rúbrica.

(R.- 358106)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO**

José Luis Guzmán Sánchez, Ma. Francisca López Palafox y Antonio Florencio González Villareal, donde se encuentren.

En acatamiento al acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil doce, dictado en el juicio de amparo 936/2012-V, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Jaime Antonio Rangel Esquivel, contra actos del de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia y Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, ambos del Estado de Hidalgo, que hizo consistir en la sentencia dictada el veintinueve de marzo de dos mil doce, en el toca penal 2100/2011, que ordena reponer el procedimiento en la causa penal 142/2010, así como su cumplimiento; juicio de amparo en el cual fueron señalados como terceros perjudicados y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las nueve horas con un minuto de treinta y uno de octubre de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hgo., a 26 de septiembre de 2012.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Juvenal Hernández Rivera

Rúbrica.

(R.- 356659)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO**

Guadalupe Calderón Zarco

Donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de dos de octubre de dos mil doce, dictado en el juicio de amparo 1263/2012-III, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Elías Hernández Luna, contra actos del Juez Cuarto del Ramo Penal de Pachuca de Soto, Hidalgo, que hizo consistir en el auto de formal prisión de seis de enero de dos mil doce, dictado en la causa penal 147/2011; juicio de amparo en el cual fue señalado como tercero perjudicado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las nueve horas con un minuto del dieciséis de octubre de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hgo., a 2 de octubre de 2012.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Oscar García Vega

Rúbrica.

(R.- 357085)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE LA TERCERA PERJUDICADA PAULA RAMOS ARECHIGA.

Juicio Amparo 705/2012 promovido LUIS FRANCISCO MARTINEZ MARQUEZ, en su carácter de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas de BERENICE VAZQUEZ GOMEZ, contra actos del JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO. Por acuerdo de diecisiete de julio de dos mil doce, se ordenó por ignorarse domicilio de la tercera perjudicada: PAULA RAMOS ARECHIGA, sea emplazada por edictos. Se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, para celebración audiencia constitucional, por lo que quedan a disposición copias en la secretaría del juzgado. Se le hace saber deberá presentarse, si así es su voluntad, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo, a deducir sus derechos ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal, artículo 30, fracción II, Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "Excelsior", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 5 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. José Francis Rojas García

Rúbrica.

(R.- 357355)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

ROSA MARTHA VENEGAS VENEGAS

En los autos del juicio de amparo número 2016/2012-III, promovido por GE VIVIENDA PROPIA, SOCIEDAD CIVIL Y OTROS, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUMERO NUEVE DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y ACTUARIO ADSCRITO, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocer su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de apoderado que la represente, las subsecuentes notificaciones, sin ulterior acuerdo, se le harán por lista aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 17 de octubre de 2012.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 358155)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A JESUS VALENCIA GUERRERO, QUE EN AUTO DE DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACAN, ADMITIO LA DEMANDA QUE PROMOVIERA ENRIQUE PASAYE CACARI, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y OTRAS, QUE HIZO CONSISTIR EN LA REACTIVACION Y CONTINUIDAD AL PROCESO 178/2011, SIN TENER EN CUENTA LA PRESCRIPCION QUE EN CONCEPTO DEL QUEJOSO HA OPERADO EN TORNIO DEL ASUNTO; SE LE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTIAS QUEDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 171/2012 Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALO COMO TERCERO PERJUDICADO MEDIANTE AUTO DE DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, POR LO QUE DEBERA COMPARECER ANTE EL PERSONAL DE ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERA HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA REPUBLICA Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI A LA FECHA MENCIONADA, NO SE HA LOGRADO EL EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO PERJUDICADO DE QUE SE TRATA, SE DIFERIRA LA MISMA, AL SER EL EMPLAZAMIENTO DE ORDEN PUBLICO Y DE ESTUDIO OFICIOSO.

Atentamente
Morelia, Mich., a 16 de octubre de 2012.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Leonel López Pérez
Rúbrica.

(R.- 358342)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Cuarto Menor Civil
Secretaría
Irapuato, Gto.
EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil número 1032/2011 promovido por DANIEL ALEJANDRO MARTINEZ CAZARES en contra de ELISEO ROMO AVALOS, tramitado Juzgado Cuarto Menor Civil, de ésta Ciudad.

Por éste publicarse tres veces dentro de nueve días, en Diario Oficial de la Federación y puerta de avisos de éste Juzgado y anúnciese Remate Primera Almoneda:

LOCAL COMERCIAL (DOCE), MODULO (DOS), ANDEN (UNO), EDIFICIO SUJETO A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO CENTRAL DE ABASTOS DE IRAPUATO, SUPERFICIE (CIENTO VEINTE) METROS CUADRADOS, MIDE Y LINDA: AL NORTE (DIEZ METROS) LINEALES CON CALLE PRIMERA, AL SUR (DIEZ) METROS LINEALES CON LOTE (DOCE) ANDEN (DOS), AL ORIENTE (DOCE) METROS LINEALES CON LOTE (TRECE) ANDEN (UNO) Y AL PONIENTE (DOCE) METROS LINEALES CON LOTE (ONCE) ANDEN (UNO), REGISTRADO A NOMBRE DE ELISEO ROMO AVALOS, ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ESTA CIUDAD FOLIO REAL R17*10781.

Diligencia de remate a verificarse a las diez horas del seis de Diciembre de dos mil doce, dándose como postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$1,250,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo la postura la suma de CON UN VALOR DE \$833,333.33 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) valor fijado por el perito convocándose a postores y acreedores.

Irapuato, Gto., a 8 de noviembre de 2012.
Secretaria Interina
Lic. Mónica Cano Vargas
Rúbrica.

(R.- 358501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTO

ABIGAIL GARCIA MARQUEZ

En los autos del presente juicio de amparo número 348/2012, promovido por CHRISTIAN ALVARO ARRIAGA HERNANDEZ, en contra de actos del 1. Juez Tercero de Primera Instancia, con residencia en Orizaba, Veracruz y otras autoridades, cuyos actos reclamados se hacen consistir en: "ACTO RECLAMADO: A) La ilegal detención de la cual soy objeto ya que se me privo de mi libertad sin que me diera a conocer el motivo o la causa iniciándome un proceso penal, sin que me haya llamado ante el Ministerio Público para declarar en relación a los hechos que se me imputan y aportar pruebas para demostrar mi inocencia de los hechos que se me causan.= B) El auto de formal prisión junto con todas y cada una de sus consecuencias, de fecha 18 de abril del año 2012, emitido por el Juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Orizaba, Ver., en los autos de la causa penal número 52/2011 en el cual se me dicto auto de formal prisión."; en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido, por el numeral 2º de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla por este medio como tercera perjudicada, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista.

Córdoba, Ver., a 16 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba

Lic. Alberto Quinto Camacho
Rúbrica.

(R.- 358537)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Mérida, Yucatán
EDICTO

TERCERO PERJUDICADA: MARIA CRISTINA UICAB CANCHE.

En los autos del Juicio de Amparo 732/2012-I-B, promovido por URIEL SOLANO LOREDO o URIEL SOLANO TOLEDO y ALLAN AIMED LIO GARCIA o ALLAN ARMED LIO GARCIA, contra actos de la Juez Quinto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en esta ciudad, consistentes en el auto de formal prisión dictado en su contra, en autos de la causa penal 117/2012, como probable responsables de la comisión del delito de violación denunciado por María Cristina Uicab Canché; a la que se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a defender sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal; asimismo, se hace de su conocimiento que queda a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", "REFORMA" y el "DIARIO DE YUCATAN"; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

En la ciudad de Mérida, Yuc., a 18 de octubre de 2012.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. José Humberto Enríquez Gamboa
Rúbrica.

(R.- 358546)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
Sección Amparo
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado EDUARDO BOJOQUEZ PEREZ, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 129/2012, promovido por José Marcos Araujo Sánchez, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, de Salvador Alvarado, Guamúchil, Sinaloa, señalando como tercero perjudicado a Eduardo Bojórquez Pérez, atribuyendo a la autoridad responsable el acto reclamado consistente en:

“LA ORDEN DE LANZAMIENTO Y SU EJECUCION DE LA FINCA URBANA UBICADA EN CALLE RIO SAN LORENZO, NUMERO 124 ORIENTE, COLONIA GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, REALIZADO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 324/1990, DEL INDICE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA, DE LA CUAL EL QUEJOSO DICE SER ARRENDATARIO”.

Ahora bien, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías promovida por José Marcos Araujo Sánchez, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercero perjudicada dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; de igual forma, deberá fijarse en los estrados copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo de la notificación.

Culiacán, Sin., a 8 de octubre de 2012.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Luis Jorge Gutiérrez Cota
Rúbrica.

(R.- 358551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Sección Penal
Culiacán, Sinaloa
AVISO

Se notifica al sentenciado Armando Quiñónez Valenzuela, o bien a las personas que tengan interés jurídico en los objetos cuya devolución fue ordenada en los autos de la causa penal 227/1997, que se instruyó ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en esta ciudad, que en dicha causa el veinticinco de abril de dos mil ocho, se dictó un proveído que en su parte dice:

“...Por otra parte, respecto a los objetos y alhajas que igualmente en sentencia de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se ordenó devolver a quien acreditara su propiedad, consistente en un reloj de plástico color negro, marca Cassio, modelo G-Shock, matrícula número 1289, con correa de plástico, color negro; una cadena de eslabones al parecer de oro, con figura de una concha al parecer de oro, alrededor de ésta, unas piedritas color blanco, al parecer brillantes, al centro una figura de una “muerte” (sic), al parecer de oro, con iniciales P.A.X. y sobre éstas unas piedritas al parecer de brillantes, una esclava al parecer de oro con las iniciales VMC, en la placa, con piedritas en las letras al parecer brillantes con pulsera de cuatro eslabones del mismo material; un reloj al parecer de oro, marca Geneve Classic, carátula color negro, con pulsera ancha al parecer de oro, una esclava al parecer de oro; un reloj marca Guess, con extensible de cuero de color café y la leyenda Guess; una cadena de eslabones al parecer de oro, con un dije de camarón, en la parte posterior tiene las iniciales G.T.G.I. y otro dije en figura de ancla con un cristo al parecer de oro; un medallón en color plateado con figuras prehispánicas y la leyenda con amor y otras ilegibles con una cadena de hilo color dorado; un anillo al parecer plata con colores azul y negro; un torzal al parecer de oro, con un dije

o medalla de la virgen de Guadalupe al parecer del mismo material, un reloj color dorado, marca Citizen, con correa o extensible color dorado...”

“...Por tanto, con fundamento en el artículo 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena dar vista a los sentenciados para que, en el plazo de tres meses, a partir de la notificación, acrediten la propiedad de las referidas alhajas, apercibidos que de no hacerlo, causarán abandono a favor del Gobierno Federal...”

Atentamente

Culiacán, Sin., a 10 de octubre de 2012.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Leopoldo Hernández Carrillo

Rúbrica.

(R.- 358554)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Uruapan.

ALBERTINA OSEGUERA RUIZ.

En el juicio de amparo número 609/2011-III-E, promovido por Comunidad Indígena de Atapan, Municipio de Los Reyes, Michoacán, reclama; de las autoridades que señaló como responsables: Director Local en el Estado de Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, y Jefe del Distrito de Riego 061, ambos con sede en Morelia, Michoacán: el otorgamiento de la concesión a los terceros perjudicados para su aprovechamiento, uso o disfrute de las aguas superficiales dotadas y reconocidas a la Comunidad indígena de Atapan, municipio de Los Reyes, sobre un predio conocido como “Cosuto” o “La Caramicua”, mismo que se encuentra dentro del territorio que fue reconocido y titulado a la quejosa; así como el privar del aprovechamiento, uso y disfrute de las aguas dotadas y reconocidas a la referida comunidad indígena, mediante resolución presidencial de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Ahora, como a ALBERTINA OSEGUERA RUIZ, le resulta el carácter de tercera perjudicada, y por desconocerse el domicilio actual, se ha ordenado emplazar por este medio mediante tres publicaciones de siete en siete días, de acuerdo con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, si pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, y si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Uruapan, Michoacán, se seguirá el juicio en todas sus etapas y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados del Juzgado.

Queda a su disposición en la Secretaría, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber, que se encuentran señaladas las diez horas con treinta minutos del veintidós de noviembre de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional.

Uruapan, Mich., a 11 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Arturo Correa Maldonado

Rúbrica.

(R.- 358566)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
20 Morelia, Mich. 20
EDICTO

Que se publica en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinte de julio de dos mil doce, dentro del proceso penal II-11/2012, instruido contra Edgar Alonso Ibarra Ortega, por la comisión del delito de portación de arma de fuego reservada se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Morelia, Michoacán, nueve de octubre de dos mil doce.

Vista la certificación secretarial que antecede, se desprende que no se llevaron a cabo los careos supletorios decretados entre el inculpado Edgar Alonso Ibarra Ortega con la ateste Diana Carolina Cedeño Díaz; ello en virtud a que el defensor particular del inculpado no compareció ante este juzgado en la hora y fecha señaladas.

Atento lo anterior, se fijan las catorce horas con quince minutos del veintiuno de noviembre de dos mil doce, para llevar a cabo el careo antes mencionado y para el caso de que la testigo Diana Carolina Cedeño Díaz no comparezca ante este juzgado, se ordena el desahogo del careo procesal de manera supletoria.

Por tanto, a efecto de hacer uso de todas las providencias necesarias y agotar los medios al alcance de este juzgado, con fundamento en el artículo 17 Constitucional, 36, 83 y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales así como en la circular 9/2009, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se ordena notificar a la testigo Diana Carolina Cedeño Díaz por medio de edictos, en los cuales se contendrá una síntesis del presente acuerdo y se publicarán por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber a la testigo en mención que deberá comparecer debidamente identificada, ante las instalaciones de este juzgado.

De igual forma, se fijará además, en la puerta de este juzgado, una copia del edicto de que se trata hasta en tanto se llegue la fecha señalada para el desahogo del medio de prueba en mención.

Solicítase al Director General de Administración Regional con sede en esta ciudad, realice la publicación respectiva, anexando el edicto; asimismo, solicítase al referido Administrador entregue mediante oficio a este juzgado, el ejemplar del periódico de circulación nacional en donde se publicó el edicto, e indique la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que su consulta pueda realizarse a través de internet.

Por tanto, toda vez que el inculpado guarda reclusión en el Centro de Reinserción Social "Lic. David Franco Rodríguez", con sede en Charo, Michoacán, comuníquese lo anterior al Director de dicho centro para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Asimismo, gírese atento oficio al Comandante de la Policía Territorial y de Caminos, con sede en esta ciudad, a fin de que tenga a bien realizar el traslado del inculpado Edgar Alonso Ibarra Ortega a la rejilla de prácticas de este juzgado en la hora y fecha antes indicadas con las seguridades del caso y bajo su más estricta responsabilidad.

Se hace efectivo el apercibimiento formulado en auto de veinte de julio de dos mil doce y con fundamento en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales se impone a Eduardo Quintero Madrigal multa de mil setecientos setenta y dos pesos con cuarenta centavos, equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado, lo cual deberá comunicarse al Administrador Local de Recaudación Fiscal de esta ciudad, para que se sirva hacer efectiva dicha multa y su importe lo ingrese a favor del Erario Federal.

En la inteligencia de que dicho profesionista señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Prolongación Acueducto 4231, de esta ciudad.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Salvador Tapia García, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, quien actúa con el licenciado Leonardo Rojas Barragán, secretario que autoriza. Doy fe." DOS FIRMAS ILEGIBLES"

Publíquese por una sola vez el presente edicto, en el Diario Oficial de la Federación, hasta en tanto lleguen la fecha señalada para el desahogo del medio de prueba citado, y por el mismo lapso de tiempo, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Morelia, Mich., a 9 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Leonardo Rojas Barragán

Rúbrica.

(R.- 358556)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ciudad Juárez, Chihuahua
EDICTO DE NOTIFICACION

En el proceso penal 70/2007, que se instruyó contra MANUEL BALTIERREZ GALLEGOS y/o ALEJANDRO RODRIGUEZ MEZA y/o CESAR ENRIQUE OLVERA BARRETO y/o DANIEL MAGALLON y/o PEDRO y otros, por delito de Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 bis, del Código Penal Federal y otros; mediante auto de quince de octubre de dos mil doce se ordenó notificar por medio de edictos a quien acredite ser el propietario de los semovientes que se describen a continuación:

NUMERO DE BIEN	CANTIDAD	U.M	DESCRIPCION
490069	1	PIEZA	EQUINO SEXO MACHO COLOR MORO OSCURO EDAD 6 AÑOS APROXIMADAMENTE, SEÑAS PARTICULARES ENTERO
490071	1	PIEZA	EQUINO SEXO MACHO, COLOR PINTO, EDAD 6 AÑOS APROXIMADAMENTE, SEÑAS PARTICULARES ENTERO Y MARCA "LB" EN PIERNA IZQUIERDA
490072	1	PIEZA	EQUINO SEXO MACHO COLOR ALAZAN EDAD 3 AÑOS APROXIMADAMENTE, SEÑAS PARTICULARES CASTRADO
490073	1	PIEZA	EQUINO SEXO MACHO COLOR MORO CLARO, EDAD 8 AÑOS APROXIMADAMENTE, SEÑAS PARTICULARES ENTERO Y MARCA DE DIBUJO CIRCULO CON TRIANGULO
490169	1	PIEZA	BOVINO SEXO MACHO, COLOR BLANCO CON MANCHAS DE COLOR NEGRO EDAD TORETE SIN MARCA
490170	1	PIEZA	BOVINO SEXO MACHO COLOR NEGRO EDAD TORETE SIN MARCA
490171	1	PIEZA	BOVINO SEXO MACHO COLOR NEGRO CON MANCHAS DE COLOR BLANCO EDAD TORO SIN MARCA

Lo anterior, a fin de que dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente de la presente publicación, comparezca en este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, sito en Avenida Tecnológico número mil seiscientos setenta, del Fraccionamiento Fuentes del Valle, en ciudad Juárez, Chihuahua, a acreditar dicha propiedad para efectos de tramitar la devolución de la cantidad del valor de la venta de los semovientes descritos, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo estipulado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, dicha cantidad causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Ciudad Juárez, Chih., a 15 de octubre de 2012.
Por acuerdo del Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua
La Secretaria
Lic. María Isabel Olivas Domínguez
Rúbrica.

(R.- 358344)

AVISOS GENERALES

UMBRAL POLANCO, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo noveno de los estatutos sociales de Umbral Polanco, S.A. de C.V. (la "Sociedad") y lo dispuesto en los artículos 180, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Comisario de la Sociedad cita, en primera convocatoria, a los accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el próximo día 4 de diciembre de 2012 a las 17:30 horas, en el domicilio social de la Sociedad ubicado en avenida Ejército Nacional número 926, P.B., colonia Los Morales, Sección Palmas, código postal 11540, México, Distrito Federal, en el lugar denominado "Sala de Juntas", para tratar los asuntos del siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe a los accionistas de la situación del negocio.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la cancelación de un proyecto que tenía contemplado realizar la Sociedad en el Estado de Baja California Sur.

III. Nombramiento de delegados especiales que den cumplimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea.

Se hace del conocimiento de los accionistas que toda la información relacionada con el presente orden del día estará para su disposición, de forma gratuita, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. Asimismo, de conformidad con la cláusula sexta de los estatutos sociales, únicamente podrán acceder a la asamblea las personas que aparezcan inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad; o, en su caso, sus representantes.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2012.

Umbral Polanco, S.A. de C.V.

Comisario

C.P. Jorge Luis Delgadillo Maya

Rúbrica.

(R.- 358511)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 2077/11-EPI-01-2

EDICTO

ACTOR: SAMUEL VALENTE CHAVEZ CRUZ

FARMACIAS RUBI DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 2077/11-EPI-01-2, promovido por SAMUEL VALENTE CHAVEZ CRUZ, en contra de la resolución contenida en el oficio con número de folio 21705 de 30 de agosto de 2011, por la que la Subdirectora Divisional de Procesos de Propiedad Industrial de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, negó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 594296 FARMACIAS RUBI ESPECIALIZADAS Y DISEÑO; se dictó un acuerdo con fecha 1 de octubre de 2012, en donde se ordenó emplazar a FARMACIAS RUBI DE TAMPICO, S.A. DE C.V., al juicio citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur número 881, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, D.F., a 1 de octubre de 2012.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Lic. María de los Angeles Garrido Bello

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Mauricio Alberto Ramírez Mendoza

Rúbrica.

(R.- 358156)

ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S.G.C. DE I.P.

(A.N.D.I.)

SEGUNDA CONVOCATORIA

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EL CONSEJO DIRECTIVO CONVOCA A LOS APRECIABLES SOCIOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S.G.C. DE I.P., A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, QUE SE REALIZARA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 A LAS 14:00 HORAS, EN EL LOCAL QUE OCUPA EL TEATRO "JORGE NEGRETE", UBICADO EN EL NUMERO 128, DE LAS CALLES DE IGNACIO M. ALTAMIRANO, COLONIA SAN RAFAEL, EN ESTA CIUDAD, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

1. MODIFICACION A LOS SIGUIENTES ARTICULOS DEL ESTATUTO Y APROBACION, EN SU CASO:

ARTICULO 5, FRACCION VI, INCISO B).

ARTICULO 35, SEGUNDO PARRAFO.

ARTICULO 38, PRIMER PARRAFO.

ARTICULO 59, SEGUNDO PARRAFO.

NUESTROS SOCIOS DEBERAN ACREDITAR SU CALIDAD COMO TALES.

LA ASAMBLEA SE LLEVARA A CABO DE CONFORMIDAD CON LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 205 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, NO SE PODRAN ADOPTAR ACUERDOS RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DIA.

Atentamente

México, D.F., a 12 de noviembre de 2012.

A.N.D.I.

Presidente del Consejo Directivo

Mario Casillas

Rúbrica.

(R.- 358654)

ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S.G.C. DE I.P.

(A.N.D.I.)

SEGUNDA CONVOCATORIA

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL COMITE DE VIGILANCIA CONVOCAN A LOS APRECIABLES SOCIOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S.G.C. DE I.P., A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, QUE SE REALIZARA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2012, A LAS 17:00 HORAS, EN EL LOCAL QUE OCUPA EL TEATRO "JORGE NEGRETE", UBICADO EN EL NUMERO 128, DE LAS CALLES DE IGNACIO M. ALTAMIRANO, COLONIA SAN RAFAEL, EN ESTA CIUDAD, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

1.- LECTURA DE LA SINTESIS DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR.

2.- RATIFICACION DEL 2o. Y 3er. VOCALES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

3.- INFORME DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMITE DE VIGILANCIA CONFORME A ESTATUTO Y APROBACION, EN SU CASO.

4.- PRESUPUESTO DE INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013 Y APROBACION, EN SU CASO.

5.- ASUNTOS GENERALES.

NUESTROS SOCIOS DEBERAN ACREDITAR SU CALIDAD COMO TALES.

LA ASAMBLEA SE LLEVARA A CABO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28 DE NUESTROS ESTATUTOS.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 205 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, NO SE PODRAN ADOPTAR ACUERDOS RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DIA.

Atentamente

México, D.F., a 12 de noviembre de 2012.

A.N.D.I.

Presidente del Consejo Directivo

Mario Casillas

Rúbrica.

(R.- 358594)

S.B. SUPERBODEGA, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo octavo de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad mercantil denominada S.B. Superbodega, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día miércoles 5 de diciembre de 2012 a las 17:30 horas, en el domicilio social de la misma, ubicado en Calle Eje 5 Sur, Leyes de Reforma 64, colonia Paseos de Churubusco, Iztapalapa, 09030, México, Distrito Federal.

La Asamblea se celebrará de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración de la sociedad sobre la marcha de las operaciones y negocios de la sociedad durante los ejercicios sociales comprendidos del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011.

II. Presentación, revisión y, en su caso, aprobación de los estados financieros auditados de la sociedad por los ejercicios sociales comprendidos del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011.

III. Ratificación del capital social de la sociedad y de la tenencia accionaria de los accionistas de la misma.

IV. Discusión y, en su caso, aprobación del informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad.

V. Designación o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y comisario de la sociedad.

VI. Resolución sobre emolumentos a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.

VII. Propuesta para la reforma total de estatutos sociales.

VIII. Propuesta para la reducción del capital social de la sociedad.

IX. Propuesta para la cancelación y emisión de nuevos títulos representativos de las acciones del capital social de la sociedad.

X. Propuesta para el otorgamiento y revocación de poderes.

XI. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Atentamente

México, D.F., a 8 de noviembre de 2012.

Comisario

Aurelio Dacasa Gómez

Rúbrica.

(R.- 358577)

Comisión Federal de Electricidad

AVISO

CONSULTA PUBLICA DE LOS PROY-NRF-051, NRF-069 Y NRF-070 CFE 2012

El presente aviso tiene por objeto informar a la opinión pública en general que con la fecha de la presente publicación, la Comisión Federal de Electricidad, CFE, emite los proyectos de Normas de Referencia, aprobados por el Comité de Normalización de CFE, CONORCFE, que se listan a continuación, los cuales, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, inician su periodo de opinión pública de 60 días naturales a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PROY-NRF-051- CFE-2012	Cable de aluminio con cableado concéntrico y núcleo de acero recubierto de aluminio (ACSR/AW)

Campo de aplicación.- Aplica a cables desnudos ACSR/AS utilizados en líneas aéreas de Comisión Federal de Electricidad (CFE).	
Concordancia con Normas Internacionales.- Esta Norma de Referencia no coincide con alguna norma internacional, debido a la particularidad del producto que utiliza la CFE en sus instalaciones	
PROY- NRF-069- CFE-2012	Acido sulfúrico para centrales termoeléctricas
Campo de aplicación.- Se aplica en las adquisiciones y entrega de ácido sulfúrico, que se utilice en las centrales termoeléctricas de Comisión Federal de Electricidad (CFE).	
Concordancia con Normas Internacionales.- Esta Norma de Referencia no coincide con alguna norma internacional, por no existir norma internacional sobre el tema tratado.	
PROY-NRF-070-CFE-2012	Hidróxido de sodio para centrales termoeléctricas
Campo de aplicación.- Se aplica en las adquisiciones y entrega de hidróxido de sodio, que se utilice en las centrales termoeléctricas de Comisión Federal de Electricidad (CFE).	
Concordancia con Normas Internacionales.- Esta Norma de Referencia, no coincide con alguna norma internacional, por no existir norma internacional sobre el tema tratado.	

La fecha límite para la recepción de observaciones será al cumplirse el periodo de 60 días, y deben remitirse al Departamento de Normalización y Metrología del LAPEM de la Comisión Federal de Electricidad, sita en avenida Apaseo Ote. sin número, Ciudad Industrial, Irapuato, Guanajuato, código postal 36541, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados o adquiridos, teléfono 01 (462) 623 9414 o 623 9400, extensiones 7124 y 7230, correo electrónico: pedro.rolan@cfe.gob.mx.

Irapuato, Gto., a 2 de noviembre de 2012.
Presidente del Comité de Normalización de CFE

Ing. Jorge Adolfo Pérez Guzmán

Rúbrica.

(R.- 358586)

ASOCIACION MEXICANA DE PROVEEDORES DE ESTACIONES DE SERVICIO, A.C.
CONVOCATORIA

En cumplimiento al capítulo III artículo 18o. del estatuto vigente de la Asociación, se convoca a todos los asociados para asistir a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al presente año, la cual tendrá verificativo el día martes 4 de diciembre de 2012, a partir de las 17:00 horas, en el salón Bosques del Hotel JW Marriot, ubicado en Andrés Bello número 29, colonia Polanco, México, D.F., a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Verificación del quórum y legal instalación de la Asamblea.
- II. Presentación del informe Anual del Consejo Directivo 2012.
- III. Presentación y, en su caso, aprobación de los Estados Financieros con cierre al 30 de noviembre de 2012.

IV. Informe del Comisario.

V. Elección de los miembros del Consejo Directivo que correspondan.

VI. Nombramiento o ratificación del Comisario.

VII. Asuntos generales.

La presente comunicación, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo III artículo 24o. del estatuto vigente hace las veces de primera y segunda convocatoria, y con base en el propio estatuto, en caso de no reunir el quórum a la hora citada, la Asamblea se verificará a partir de las 18:00 horas del mismo día, con el número de asociados presentes, como segunda convocatoria.

Se solicita puntual asistencia.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2012.

Presidente del Consejo Directivo

Artemio Hernández Medina

Rúbrica.

(R.- 358565)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

TELECOMUNICACIONES DE MEXICO
NORMAS INTERNAS ADMINISTRATIVAS

Con base en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo tercero del Acuerdo por el que se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, así como del oficio número 09/437/2794/2012 de fecha 22 de octubre de 2012 del Órgano Interno de Control de TELECOMUNICACIONES DE MEXICO, y de conformidad con lo señalado en el artículo 3o., fracción VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación se da a conocer el listado de normas internas administrativas de TELECOMUNICACIONES DE MEXICO:

TCM-6000-D05-10.- Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de la Entidad.- 15 de octubre de 2010.

TCM-6000-D12-08.- Lineamientos para la Autorización de Comisiones y Gastos para Operativos y Trabajos de Campo en Áreas Rurales.- 29 de octubre de 2008.

TCM-6102-D01-09.- Manual de Procedimientos de la Gerencia de Contabilidad.- 11 de febrero de 2009.

TCM-6101-D01-09.- Manual de Procedimientos de la Gerencia de Presupuesto.- 26 de febrero de 2009.

TCM-6201-D01-12.- Manual de Procedimientos de la Gerencia de Ingresos.- 16 de abril de 2012.

TCM-6202-D01-12.- Manual de Procedimientos de la Gerencia de Pagos.- 20 de marzo de 2012.

TCM-6203-D01-12.- Manual de Procedimientos de la Gerencia de Operación y Dispersión de Fondos.- 27 de marzo de 2012.

7 de noviembre de 2012.

Director General de Telecomunicaciones de México

Ing. Javier Lizárraga Galindo

Rúbrica.

(R.- 358578)

“BAS HERMANOS”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

A LOS ACCIONISTAS DE “BAS HERMANOS”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO:

Francisco Bas Bernot en mi carácter de liquidador de dicha sociedad, y en ejercicio de todos los actos inherentes a mi cargo en términos del artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables, me es bien dar a conocer el Balance Final de Liquidación de “BAS HERMANOS”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos del párrafo II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

BAS HERMANOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION A 23 DE OCTUBRE DE 2012

ACTIVO CIRCULANTE	<u>543,598.00</u>
TOTAL ACTIVO	<u>543,598.00</u>
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-2,611,529.00
RESERVA LEGAL	1,538.00
CAPITAL SOCIAL	<u>3,153,589.00</u>
TOTAL CAPITAL	<u>543,598.00</u>

México, D.F., a 23 de octubre de 2012.

Representante Legal

Francisco Bas Bernot

Rúbrica.

(R.- 357892)

BLM MEXICO S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

ACTIVO	
Efectivo en caja	<u>0.00</u>
PASIVO	<u>0.00</u>
CAPITAL	<u>0.00</u>

El presente balance final de liquidación de BLM MEXICO S.A. DE C.V. -EN LIQUIDACION- se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2012.

El Liquidador

C. Eufrasia de Jesús Martínez

Rúbrica.

(R.- 358513)

**ENTERCORP MEXICO, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION**

ACTIVO	
Efectivo en caja	<u>0.00</u>
PASIVO	<u>0.00</u>
CAPITAL	<u>0.00</u>

El presente balance final de liquidación de ENTERCORP MEXICO, S.A. DE C.V. -EN LIQUIDACION- se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2012.

El Liquidador

C. Lorenza Molina Sánchez

Rúbrica.

(R.- 358514)

**GONCEL CONSULTORES, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION**

ACTIVO	
Efectivo en caja	<u>0.00</u>
PASIVO	<u>0.00</u>
CAPITAL	<u>0.00</u>

El presente balance final de liquidación de GONCEL CONSULTORES, S.A. DE C.V. -EN LIQUIDACION- se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2012.

El Liquidador

C. Eufrasia de Jesús Martínez

Rúbrica.

(R.- 358516)

**MARZO VERITAS, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION**

ACTIVO	
Efectivo en caja	<u>0.00</u>
PASIVO	<u>0.00</u>
CAPITAL	<u>0.00</u>

El presente balance final de liquidación de MARZO VERITAS, S.A. DE C.V. -EN LIQUIDACION- se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2012.

El Liquidador

C. Gloria Martínez Lerdo

Rúbrica.

(R.- 358518)

**OP BUSINESS MEXICO, S.A.
EN LIQUIDACION**

ACTIVO	
Efectivo en caja	<u>0.00</u>
PASIVO	<u>0.00</u>
CAPITAL	<u>0.00</u>

El presente balance final de liquidación de OP BUSINESS MEXICO, S.A. -EN LIQUIDACION- se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2012.

El Liquidador

Lorenza Molina Sanchez

Rúbrica.

(R.- 358522)

DOBLE R ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Activo
Efectivo en caja \$0
Pasivo
Capital \$0

México, D.F., a 15 de octubre de 2012.
Liquidador
Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 357242)

**CONSORCIO INTEGRAL
CORPORATIVO, S.C.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Activo
Efectivo en caja \$0
Pasivo
Capital \$0

México, D.F., a 15 de octubre de 2012.
Liquidador
Gloria Martínez Balderrabano
Rúbrica.

(R.- 357245)

**INTEGRACION Y DESARROLLO
FISCAL, S.C.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Activo
Efectivo en caja \$0
Pasivo
Capital \$0

México, D.F., a 16 de octubre de 2012.
Liquidador
José López Moreno
Rúbrica.

(R.- 357247)

**DESARROLLOS HIDRAULICOS
DE MEXICO S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Activo
Efectivo en caja \$0
Pasivo
Capital \$0

México, D.F., a 16 de octubre de 2012.
Liquidador
Fernando Sánchez Elizalde
Rúbrica.

(R.- 357248)

ALTAIR ADVERTISING, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Activo
Efectivo en caja \$0
Pasivo
Capital \$0

México, D.F., a 12 de octubre de 2012.
Liquidador
Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 357690)

AMC ARRENDAMIENTOS S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 10 DE AGOSTO DE 2012

Activo
Efectivo en caja \$0
Pasivo
Capital \$0

México, D.F., a 12 de octubre de 2012.
Liquidador
Fernando Sánchez Elizalde
Rúbrica.

(R.- 357694)

**CENTRAL DE REFRIGERACION
Y CALEFACCION, S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 28 DE MAYO DE 2012

Activo
Efectivo en caja \$0
Pasivo
Capital \$0

México, D.F., a 29 de octubre de 2012.
Liquidador
José López Moreno
Rúbrica.

(R.- 357903)

SEIMON, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 15 DE JUNIO DE 2012

Activo
Efectivo en caja \$0
Pasivo
Capital \$0

México, D.F., a 26 de octubre de 2012.
Liquidador
Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 357904)

CLINICA LOMAS ALTAS, S.A. DE C.V.
ADMINISTRADORA LOMAS ALTAS, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento del público que las sociedades arriba citadas acordaron, mediante respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 21 de julio de 2012, aprobar el Convenio de Fusión (el "Convenio"), celebrado entre CLINICA LOMAS ALTAS, S.A. DE C.V. ("sociedad fusionante") y ADMINISTRADORA LOMAS ALTAS, S.A. DE C.V. ("sociedad fusionada"), del cual se desprende lo siguiente:

1.- Como consecuencia de la fusión subsistirá CLINICA LOMAS ALTAS, S.A. DE C.V. como sociedad fusionante y se extinguirán ADMINISTRADORA LOMAS ALTAS, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada.

2.- CLINICA LOMAS ALTAS, S.A. DE C.V. y la sociedad fusionada manifiestan que conocen sus balances generales proforma al 30 de junio de 2012, respectivamente, y que los aceptan en los términos que se presentan.

3.- CLINICA LOMAS ALTAS, S.A. DE C.V., se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de la sociedad fusionada, por lo que adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de éstas, sin reserva ni limitación alguna.

4.- Al consumarse la fusión, CLINICA LOMAS ALTAS, S.A. DE C.V., se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la sociedad fusionada y la sustituirá en todas las garantías otorgadas, en obligaciones contraídas por ella derivadas, en general, de los actos y operaciones realizados en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

5.- Como consecuencia de la fusión, CLINICA LOMAS ALTAS, S.A. DE C.V., podrá o no incrementar la parte variable de su capital social, de conformidad con los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas de CLINICA LOMAS ALTAS, S.A. DE C.V. y la sociedad fusionada.

6.- La totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad fusionada se cancelarán, una vez que hayan surtido efectos entre las partes la fusión, en los términos de los acuerdos adoptados en las respectivas asambleas de accionistas de CLINICA LOMAS ALTAS, S.A. DE C.V., y la sociedad fusionada.

7.- Los convenios celebrados por CLINICA LOMAS ALTAS, S.A. DE C.V., con la sociedad fusionada, respectivamente, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de CLINICA LOMAS ALTAS, S.A. DE C.V., y la sociedad fusionada. Asimismo, deberán publicarse los principales acuerdos tomados por las asambleas generales de accionistas de CLINICA LOMAS ALTAS, S.A. DE C.V. y de la sociedad fusionada en el Diario Oficial de la Federación, así como los balances generales proforma de CLINICA LOMAS ALTAS, S.A. DE C.V., y de la sociedad fusionada, referidos al 30 de junio de 2012, respectivamente.

8.- Una vez efectuada la fusión, la administración y vigilancia de la sociedad fusionada quedará a cargo de los administradores, funcionarios y comisarios, actualmente nombrados o que llegare a nombrar CLINICA LOMAS ALTAS, S.A. DE C.V., y con las atribuciones y obligaciones que corresponda, de acuerdo con la ley y los estatutos sociales de CLINICA LOMAS ALTAS, S.A. DE C.V.

9.- La fusión se encuentra sujeta a las condiciones resolutorias consistentes en: **(i)** La oposición fundada a la fusión por parte de cualquier acreedor, en los términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Por oposición fundada se entiende aquella que, en términos de ley, se encuentra soportada por sentencia que constituya cosa juzgada o bien, por oposición reconocida válida por parte de la asamblea de accionistas; o **(ii)** Se niegue la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente de los acuerdos de fusión. De realizarse cualquiera de las condiciones arriba señaladas, se volverán las cosas al estado que tenían antes de la fusión, como si ésta nunca se hubiere celebrado.

10.- La fusión se encuentra sujeta a un plazo por el cual la misma surtirá efectos entre las partes a partir del 30 de junio de 2012 y, frente a terceros, tres meses después de la fecha en que fueran inscritos los acuerdos de fusión en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio correspondientes al domicilio social de CLINICA LOMAS ALTAS, S.A. DE C.V., y de la sociedad fusionada, en los términos de lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

11.- Los poderes otorgados por la sociedad fusionada quedarán sin efecto legal alguno, a partir de la fecha en que se inscriba en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio correspondientes, los acuerdos de fusión.

12.- CLINICA LOMAS ALTAS, S.A. DE C.V., y la sociedad fusionada acuerdan que cualquier controversia, de la naturaleza que sea, que se susciten con motivo de la interpretación, falta de cumplimiento o terminación del convenio de fusión, deberá ser resuelta por los tribunales competentes de México, Distrito Federal.

México, D.F., a 21 de julio de 2012.

Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de

Clínica Lomas Altas, S.A. de C.V.

Administradora Lomas Altas, S.A. de C.V.

Lic. Luis Antonio Almazán Esquivel

Rúbrica.

CLINICA LOMAS ALTAS, S.A. DE C.V.
(PROFORMA DE FUSION)
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2012
(pesos sin centavos)

	Clínica Lomas Altas	Administradora Lomas Altas	Clínica Lomas Altas fusionada
ACTIVO			
Efectivo e inversiones temporales	1,423,614	83,175	1,506,789
Cuentas por cobrar	11,272,129	187,214	8,501,443
Inversión en acciones	(3,226,308)	0	0
Inventarios	1,886,041	0	1,886,041
Activos fijos (neto)	15,778	0	15,778
Otros activos		0	
Suma el activo	11,371,254	270,389	11,910,051
PASIVO			
Cuentas por pagar	75,736,567	3,496,697	76,275,364
Suma el pasivo	75,736,567	3,496,697	76,275,364
CAPITAL			
Capital social	11,588,379	71,706	11,588,379
Resultados acumulados	(75,953,692)	(3,298,014)	(75,953,692)
Suma el capital	(64,365,313)	(3,226,308)	(64,365,313)
Suma el pasivo y capital	11,371,254	270,389	11,910,051

México, D.F., a 18 de julio de 2012.

Representante Legal

C.P. Eduardo Cossi Estrada

Rúbrica.

ADMINISTRADORA LOMAS ALTAS, S.A. DE C.V.
(PROFORMA DE FUSION)
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2012
(pesos sin centavos)

	Administradora Lomas Altas
ACTIVO	
Efectivo e inversiones temporales	83,175
Cuentas por cobrar	187,214
Otros activos	0
Suma el activo	270,389
PASIVO	
Cuentas por pagar	3,496,697
Suma el pasivo	3,496,697
CAPITAL	
Capital social	71,706
Resultados acumulados	(3,298,014)
Suma el capital	(3,226,308)
Suma el pasivo y capital	270,389

México, D.F., a 18 de julio de 2012.

Representante Legal

C.P. Eduardo Cossi Estrada

Rúbrica.

(R.- 358583)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal en Aguascalientes
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
CONVOCATORIA 003-12

En cumplimiento con las disposiciones que establece el título quinto, artículos 131 y 132, de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Estatal en Aguascalientes por conducto del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo, licitación pública número LP/003/AGS/12 el día 30 de noviembre para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales para llevar a cabo la enajenación por venta de bienes muebles y desecho de bienes muebles de generación periódica, que se formalizará mediante contrato de compra venta por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013, de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

RELACION DE BIENES Y DESECHOS DE BIENES MUEBLES DE GENERACION PERIODICA A ENAJENAR

No. de partida	Descripción del bien	Unidad de medida	Generación anual estimada	Valor mínimo de venta	Depósito de garantía
1	ACERO INOXIDABLE (desechos y lavabo pasteur NNI 200700032571)	KILOGRAMO	260 Aprox.	\$6.9217	\$179.96
2	ALUMINIO	KILOGRAMO	300 Aprox.	\$5.5448	\$166.34
3	CARTON SIN ESTIBAR	KILOGRAMO	60,729 Aprox.	\$0.3389	\$2,058.10
4	COBRE (PEDACERIA)	KILOGRAMO	300 Aprox.	\$86.0118	\$2,580.35
5	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA que incluye todo tipo de mobiliario capitalizable médico y de oficina: computadoras, máquinas de escribir, impresoras, reguladores, anaqueles, sillones, etc.	KILOGRAMO	4,509.7 Aprox.	\$0.9746	\$439.51
6	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA que incluye todo tipo de mobiliario no capitalizable médico y de oficina: sillas, UPS, computadora, impresoras, reguladores, básculas, camillas, máquinas de coser, etc.	KILOGRAMO	936 Aprox.	\$0.9746	\$91.22
7	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (pedacería)	KILOGRAMO	3,880 Aprox.	\$0.9746	\$378.14
8	DESECHO FERROSO VEHICULAR	KILOGRAMO	690 Aprox.	\$2.5638	\$176.90
9	DESPERDICIO ALIMENTICIO	Kgs./Lts.	72,640 Aprox.	\$0.2008	\$1,458.61
10	LIQUIDO FIJADOR CANSADO DE 0 A 1.7 GRS/LT.	Litro	1,472 Aprox.	\$25.4134	\$3,740.85
11	LLANTAS COMPLETAS Y RENOVABLES	KILOGRAMO	988 Aprox.	\$0.8930	\$88.23
12	MADERA que incluye tarimas y todo tipo de mobiliario de oficina: mesa para impresora y de centro, escritorio NNI 2002917726	KILOGRAMO	2,432 Aprox.	\$0.5997	\$145.84
13	PAPEL ARCHIVO	KILOGRAMO	16,021 Aprox.	\$0.3906	\$625.78
14	PAPEL PERIODICO	KILOGRAMO	600 Aprox.	\$0.4031	\$24.19
15	PLACA RADIOGRAFICA USADA	KILOGRAMO	182 Aprox.	\$4.00	\$72.80

16	PLASTICO pedacería de diferentes tipos puede incluir cortinas plásticas, juguetes y bienes de plástico de guardería	KILOGRAMO	220 Aprox.	\$1.4418	\$31.72
17	TRAPO (ropa hospitalaria de desecho, como colchas, cobijas, sábanas, campos, cortinas de poliéster o algodón, etc.)	KILOGRAMO	8,200 Aprox.	\$5.1990	\$4,263.18

Los interesados podrán obtener las bases de la licitación, gratuitamente, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en la avenida Alameda número 704, colonia Del Trabajo, código postal 20180, con números telefónicos 01 (449) 9 75 38 94 y 01 (449) 9 75 22 00, extensión 4 11 57, el periodo de entrega de las mismas será: días hábiles, del 15 al 28 de noviembre del año 2012, en el horario de 9:00 a 14:00 horas.

Las bases podrán consultarse en la página del IMSS, en Internet en el domicilio electrónico: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>

Los interesados podrán verificar los bienes muebles de referencia, en días hábiles, del 15 al 28 de noviembre del año 2012, en horario de 10:00 a 14:00 horas, en la calle José Ma. Chávez número 1202, Fraccionamiento Lindavista, en Aguascalientes, Ags., en avenida Los Conos sin número, Fraccionamiento Ojocalientes, avenida Alameda número 704, colonia Del Trabajo, todos los domicilios en la ciudad de Aguascalientes, Ags., y en cualquiera de las unidades, previa autorización del Departamento de Conservación y Servicios Generales.

El acto a la junta de aclaración de las bases, se efectuará en el Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, sito en avenida Alameda número 704, colonia Del Trabajo, el día 28 de noviembre del año 2012 a las 10:00 horas.

El acto de presentación de ofertas se llevará a cabo a 10:00 y el acto de apertura de ofertas se efectuará al término del acto de presentación de ofertas, ambos del día 30 de noviembre del año 2012 en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Alameda número 704 (sótano), colonia Del Trabajo, debiendo registrar su asistencia en el formato que para tal efecto establezca la convocante. Se procederá a cerrar la puerta en punto de las 10:00 horas, por lo que los participantes deberán llegar antes, para poder participar.

El acto de fallo se llevará a cabo el mismo día 30 de noviembre al término del acto de apertura de ofertas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Alameda número 704 (sótano), colonia Del Trabajo. La adjudicación se hará por cada partida, otorgándose a la propuesta económica más alta, debiendo ser en todos los casos igual o superior al valor mínimo de avalúo establecido. En caso de empate en el valor ofertado, la adjudicación se efectuará a través de un sorteo manual por insaculación que celebre la convocante en el propio acto de fallo.

Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional por un importe de 10% del valor fijado a los bienes muebles y desechos de bienes muebles de generación periódica, mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El retiro de bienes muebles de generación periódica, deberá realizarse en los domicilios donde se generen y/o en el domicilio que se le designe por parte del Instituto, con recursos propios del licitante ganador, de acuerdo al Programa de recolección calendarizado establecido en las bases.

Si la licitación pública se declara desierta en una, algunas o el total de las partidas, se procederá a una Subasta, en el mismo evento del acto de fallo.

Con los licitantes ganadores de los desechos, se celebrará contrato de compra venta y retiro por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013.

La difusión de la convocatoria inició en Aguascalientes, Ags., el día 15 de noviembre del año 2012.

Atentamente
"Seguridad y Solidaridad Social"
Aguascalientes, Ags., a 15 de noviembre de 2012.
Jefe Departamento de Conservación y Servicios Generales
Ing. Jesús de Santos Vázquez
Rúbrica.

(R.- 358572)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado y en conformidad con la Circular 21/2009 emitida por Banco de México se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondientes al mes de septiembre de 2012 para créditos operados y ofertas vinculantes.

Presentación.

Con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad señalada, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF) recibió la información relacionada con las condiciones del mercado de Créditos Garantizados con garantía hipotecaria, correspondiente a los intermediarios financieros no bancarios denominados Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) e instituciones de banca múltiple, que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tasa de interés y valor de la vivienda, como sigue:

I. Créditos en Unidades de Inversión (UDIS).

Son financiamientos otorgados principalmente por las SOFOLES y SOFOMES con recursos fondeados por SHF, referenciados en UDIS y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. No obstante de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme con el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

II. Créditos en pesos.

i. Ofertas vinculantes de créditos por parte de las instituciones de banca múltiple, SOFOLES y SOFOMES con sus propios recursos, o financiados por SHF, principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que los intermediarios tienen, según la información recibida por SHF: Se contemplan cuatro clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, crecientes, decrecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto con el menor CAT promedio.

ii. Financiamientos otorgados principalmente por las SOFOLES y SOFOMES con recursos fondeados por SHF, referenciados en pesos y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija.

Atentamente

México, D.F., a 18 de octubre de 2012.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Director de Estudios Económicos de la Vivienda

Dr. Antonio Puig Escudero

Rúbrica.

Septiembre 2012

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda media y residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2'000,000 pesos)/*. Continúa.

	Hipotecaria Nacional/4	Banco Nacional de México/4	Ve por Más/4	Bajío/5	HSBC/4	Bancomer/5	Mifel/5	Banco Mercantil del Norte/6
Pago Mensual Promedio	\$20,472	\$20,131	\$20,185	\$21,837	\$20,537	\$21,631	\$20,190	\$18,810
Enganche	\$200,000	\$400,000	\$300,000	\$200,000	\$300,000	\$200,000	\$400,000	\$300,000
Crédito	\$1,800,000	\$1,600,000	\$1,700,000	\$1,800,000	\$1,700,000	\$1,800,000	\$1,600,000	\$1,700,000

Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	3.00%	0.00%	2.30%	0.00%	1.00%	2.25%	2.00%	3.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.28%	0.10%	0.00%	0.36%	0.00%	0.33%	n.d.	0.35%
	Estudio Socioeconómico	\$652	\$0	\$788	\$0	\$496	\$897	\$920	\$500
	Gastos Notariales/1	0.81%	2.62%	2.00%	1.00%	2.50%	2.82%	1.00%	1.80%
	Impuestos/2	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$11.37	\$12.58	\$11.87	\$12.13	\$12.08	\$12.02	\$12.62	\$11.06
% del ingreso que representa el pago/3		33%	35%	33%	35%	35%	33%	33%	40%
Aforo		90%	80%	85%	90%	85%	90%	80%	85%
CAT Promedio Sin IVA		12.3%	12.9%	12.9%	13.0%	13.0%	13.1%	13.5%	14.0%

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2'000,000 pesos)/*. Termina.

		IXE/5	Patrimonio/5	ING Hipotecaria/4	Banca Afirme/5	Fincasa Hipotecaria/5	Hipotecaria Crédito y Casa/4
Pago Mensual Promedio		\$18,374	\$23,137	\$23,164	\$21,381	\$25,771	\$25,009
Enganche		\$500,000	\$200,000	\$200,000	\$400,000	\$200,000	\$200,000
Crédito		\$1,500,000	\$1,800,000	\$1,800,000	\$1,600,000	\$1,800,000	\$1,800,000
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.50%	2.50%	1.50%	1.00%	2.50%	3.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.29%	0.29%	0.25%	0.35%	0.29%	0.29%
	Estudio Socioeconómico	\$575	\$1,256	\$1,150	\$0	\$690	\$1,006
	Gastos Notariales/1	2.07%	1.84%	2.00%	1.73%	0.99%	3.32%
	Impuestos/2	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$12.25	\$12.85	\$12.87	\$13.36	\$14.32	\$13.89
% del ingreso que representa el pago/3		25%	30%	33%	40%	30%	30%
Aforo		75%	90%	90%	80%	90%	90%
CAT Promedio Sin IVA		14.0%	14.1%	14.6%	14.7%	14.8%	16.7%

*/Se contemplan tres clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, decrecientes, crecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto ofertado con el menor CAT.

1/ Honorarios Notariales respecto al valor del inmueble, no se incluyen en el cálculo del CAT.

2/ Considera el IVA, Registro Público de la Propiedad y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, como porcentaje del valor de la vivienda, no se incluyen en el cálculo del CAT.

3/ Se considera el ingreso mínimo necesario.

4/ Mensualidades fijas durante toda la vida del crédito.

5/Mensualidad decreciente por disminución de las comisiones y/o seguros.

6/ Mensualidad ajustable durante la vida del crédito por bonificación en la tasa de interés.

7/ Mensualidades crecientes durante la vida del crédito conforme a factores predeterminados.

n.d./ No disponible.

(R.- 358575)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, NUMERO DGPLADES-CARAVANAS-CETR-SON-03/09, SUSCRITO EL DIA 3 DE FEBRERO DE 2009, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSE BAÑUELOS TELLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C.P. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO, Y EL SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, EL DR. JOSE JESUS BERNARDO CAMPILLO GARCIA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2009 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- III. Que en fecha 3 de febrero de 2009, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" suscribieron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, DGPLADES-CARAVANAS-CETR-SON-03/09, por un monto de \$2'180,753.56 (dos millones ciento ochenta mil setecientos cincuenta y tres pesos 56/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permita a "LA ENTIDAD" realizar gastos de operación que se deriven de la operación de 4 Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Sonora, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- IV. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de 4 Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud de Sonora.
- V. Que en la Cláusula Décima de "EL CONVENIO" las partes acordaron que "EL CONVENIO" podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

- VI.** En la Cláusula Novena se estableció que “EL CONVENIO” comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.
- VII.** Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2008, vigentes, y con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Caravanas de la Salud en la entidad federativa, es indispensable hacer modificaciones a “EL CONVENIO” en cuanto al número de unidades móviles entregadas en comodato a la fecha, los recursos asignados al Estado de Sonora, y las rutas programadas conforme al destino final del gasto, con la finalidad de cumplir con las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y CUARTA, y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de “EL CONVENIO” a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

De “LA SECRETARIA”:

- I.** Que el C. Secretario de Salud, Dr. José Angel Córdova Villalobos, designó a partir del primero de agosto del año dos mil nueve, como Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, al Dr. Francisco José Bañuelos Téllez, cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

De “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”:

- I.** Que el Gobernador Constitucional, Lic. Guillermo Padrés Elías, nombró en fecha 13 de septiembre del año dos mil nueve, como Secretario de Hacienda, al C.P. Alejandro Arturo López Caballero, con el refrendo del Secretario de Gobierno Lic. Héctor Larios Córdoba, cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
- II.** Que el Gobernador Constitucional, Lic. Guillermo Padrés Elías, nombró en fecha 13 de septiembre del año dos mil nueve, como Secretario de Salud Pública Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, al Dr. José Jesús Bernardo Campillo García, con el refrendo del Secretario de Gobierno Lic. Héctor Larios Córdoba, cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

De “LAS PARTES”:

- I.** Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente Instrumento.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en “EL CONVENIO” los párrafos primero y segundo de la Cláusula PRIMERA y el cuadro del mismo, para quedar como a continuación se describe:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD”, realizar los gastos que se deriven de la operación de las Cuatro (4) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Sonora, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	\$2'075,941.24 (dos millones setenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.)

SEGUNDA.- Se modifica de "EL CONVENIO" la Cláusula SEGUNDA, el primer párrafo, así como el primer párrafo de los parámetros y su inciso a), para quedar como a continuación se describe:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$2'075,941.24 (dos millones setenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las Cuatro (4) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Sonora, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las Cuatro (4) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Sonora, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

TERCERA.- Se modifica en "EL CONVENIO" el primer párrafo de la Cláusula CUARTA para quedar como a continuación se describe:

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de Cuatro (4) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud de Sonora.

CUARTA.- Se modifica en "EL CONVENIO" los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 para quedar como a continuación se describe:

QUINTA.- "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" ratifican en su totalidad el contenido de los Antecedentes, Declaraciones y las demás Cláusulas de "EL CONVENIO" en todo lo que no se oponga al presente Instrumento.

SEXTA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Alejandro Arturo López Caballero**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **José Jesús Bernardo Campillo García**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$2,075,941.24	\$0.00	\$2,075,941.24
TOTAL	\$2,075,941.24	\$0.00	\$2,075,941.24

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$2,075,941.24 (dos millones setenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4105 "Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos"				\$924,274.04						\$1,151,667.20			\$2,075,941.24
ACUMULADO				\$924,274.04						\$1,151,667.20			\$2,075,941.24

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$2,075,941.24 (dos millones setenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 4 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$1,171,078.59
2000 "MATERIALES"	\$620,499.08
3000 "SERVICIOS GENERALES"	\$284,363.57
TOTAL	\$2,075,941.24

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$2,075.94
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$2,075.94

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$2,075,941.24 (dos millones setenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora.



SECRETARÍA DE SALUD

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2009
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4**

Entidad Federativa

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Fecha de Elaboración
Unidad Móvil

6 Partida Específica	7 Número Factura Pagada	8 Póliza Cheque	9 Fecha Pol-Cheque	10 Mod. Adquisición	11 Contrato o Pedido	12 Proveedor o Prestador de Servicios	13 Importe	14 Observaciones
							15	
TOTAL ACUMULADO							0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

19

17

Director de Administración

Secretario de Salud

MES:

20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$2,075,941.24 (dos millones setenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ANEXO 5

CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES**ESTADO DE SONORA****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD****INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
 - Niños de 0 a 9 años
 - Adolescentes de 10 a 19 años
 - Mujeres de 20 a 59 años
 - Hombres de 20 a 59 años
 - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
 - Promoción de la salud
 - Nutrición
 - Prevención y control de enfermedades
 - Detección de enfermedades
 - Salud reproductiva

CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2008**II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**

No.

Intervención

• CONSULTA GENERAL / FAMILIAR

1	26	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
2	28	Diagnóstico y tratamiento de rubéola
3	29	Diagnóstico y tratamiento de sarampión
4	30	Diagnóstico y tratamiento de varicela
5	31	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
6	34	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
7	35	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
8	36	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
9	37	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
10	38	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
11	40	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
12	41	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
13	42	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis

14	43	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
15	44	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamidia (incluye tracoma)
16	45	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
17	46	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
18	47	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
19	48	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
20	49	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
21	50	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
22	51	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
23	52	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
24	53	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
25	56	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
26	57	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
27	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
28	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
29	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
30	62	Diagnóstico y tratamiento de escabiasis
31	63	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
32	64	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
33	66	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
34	67	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
35	69	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
36	70	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
37	71	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
38	72	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
39	76	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
40	77	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
41	78	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II
42	79	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
43	80	Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
44	81	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
45	83	Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)
46	84	Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
47	85	Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
48	86	Atención prenatal en embarazo

• CONSULTA DE ESPECIALIDAD

49	88	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
50	89	Atención del climaterio y menopausia
51	94	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
52	97	Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
53	101	Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueitis agudas
54	102	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
55	103	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
56	104	Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
57	105	Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
58	106	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
59	109	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
60	110	Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
61	113	Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
62	117	Diagnóstico y tratamiento de gota
63	118	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
64	119	Diagnóstico y tratamiento de depresión
65	121	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

III ODONTOLOGIA

66	126	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
67	127	Sellado de fosetas y fisuras dentales
68	128	Obturación de caries con amalgama o resina
69	129	Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
70	130	Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
71	131	Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

V HOSPITALIZACION

72	171	Atención del puerperio normal
73	175	Atención del recién nacido normal
74	193	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica (edema pulmonar)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$2,075,941.24 (dos millones setenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2009

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE SONORA

No. de unidades Beneficiadas: 3 UMM Tipo 0 y 1 UMM Tipo I

UNIDAD MOVIL (1)	MUNICIPIO (2)	LOCALIDAD (3)		POBLACION BENEFICIADA (4)	PERSONAL (5)	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL (6)
		Clave	Nombre			
TIPO 0	ALAMOS	0014	AGUA SALADA	5	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8:00 A 16:00 HORAS
		0095	CHINAHUIRO	11		
		0100	LA ESPERANZA	8		
		0101	LA ESPERANZA (TETAPOCHI)	13		
		0105	LA GACELA	9		
		0163	MUNIHUAZA	72		
		0194	LAS PLOMOSAS	9		
		0200	PROTERO DE REUTER	11		
		0258	EL TAIMUCO	42		
		0808	SIVILIMORA	17		
		0938	EL GUAMUCHIL	126		
		0948	EL NACAPUL	15		
1	1		12	338	3	
TIPO 0	HERMOSILLO	1224	LOS HUICOS	33	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8:00 A 16:00 HORAS
		1299	MIGUEL HIDALGO	25		
		1585	MAXIMILIANO R. LOPEZ	16		
		2000	SANTA INES DOS (POZO NUEVO)	30		
		2061	LADRILLERA SAN PEDRO	28		
		3306	EL TEJABAN	39		
	SAN PEDRO DE LA CUEVA	0002	EL CARRIZAL	10		
		0004	LA MESA DEL PROGRESO	10		
		0006	NUEVO SUAQUI	10		
	URES	0072	SAN FRANCISCO	13		
	RAYON	0004	CERRO DE ORO	14		
1	4		11	228	3	

UNIDAD MOVIL (1)	MUNICIPIO (2)	LOCALIDAD (3)		POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL (5)	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL (6)
		Clave	Nombre	(4)		
TIPO 0	Bacum	0296	Agua Caliente	32	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8:00 A 16:00 HORAS
		0006	Machomobampo	9		
		0099	Torocopobampo	15		
	Guaymas	0004	Agua Fría	3		
		0189	La Paz	11		
		0215	El Refugio	4		
		0217	Represo de Tapia	3		
		0228	San Antonio	3		
		0245	San Gonzalo	17		
		0268	Santa Carmen	13		
		0561	Laguna Grande	11		
		0611	La Hermosura	45		
		0933	Campo las Carmelas	21		
		1004	San Gonzalito	15		
		0420	Dolores	3		
	Quiriego	0065	La Noria	2		
	San Ignacio Río Muerto	0143	Emiliano Zapata	83		
		0144	San Fco. Río Muerto	63		
		0145	Siete de Noviembre	34		
		0148	Vicente Guerrero	16		
		0166	San Francisco	90		
		0212	Singapur	369		
1	4		22	862	3	
TIPO I	AGUA PRIETA	0055	R.O.M (LA CIENEGUITA)	18	MEDICO ENFERMERA PROMOTOR	8:00 A 16:00 HORAS
		0086	LAS AGUILAS	33		
		0141	EL ALISAL	14		
		0155	LA MALIA	11		
		0185	LOS CHINOS	23		
		0189	SAN ANTONIO	14		
		0347	E.A.C. (EL CAJON BONITO)	12		
	ARIZPE	0165	BASOCHUCA	18		
	BAVISPE	0054	LA VEGA AZUL	19		
	CUCURPE	0082	6 DE ENERO	22		
	FRONTERAS	0098	LA VALDEZA	27		
	IMURIS	0003	EL ALAMILLO	2		
	NOGALES	0015	LOS CAJONCITOS	11		
		0025	LA ARIZONA	15		
		0073	EL TASCALI	18		
		0167	CADILLAL	12		
		0341	EL POZO	5		
	OPODEPE	0108	TUAPE	72		
	TRINCHERAS	0028	LOS FRESNOS	20		
1	9		19	366	3	
4	18		64	1794	12	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$2,075,941.24 (dos millones setenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ANEXO 7 INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION ESTADO DE SONORA

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Total de población que habita en localidades atendidas por el Programa						
Número de localidades atendidas por el Programa						
Número de municipios atendidos por el Programa						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado						
Número de atenciones otorgadas con acciones de promoción y prevención de la salud						
Número de atenciones otorgadas con acciones del CAUSES						
Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas						
Consultas médicas de primera vez						
Consultas médicas subsecuentes						
Pacientes referidos-contrarreferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutive						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la información con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Familias incluidas en el Programa que están afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud						
Acciones de conservación y mantenimiento programadas que son realizadas						
Personal de salud capacitado de forma específica para el Programa						
Localidades atendidas por el Programa que cuentan con auxiliar de salud						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional.

(1) Meta anual programada

(2) % de cumplimiento respecto al 100% anual

(3) % acumulado respecto al 100% anual

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$2,075,941.24 (dos millones setenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ANEXO 8**GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO**

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
1201	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.
2100	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares
2103	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación, que se requieran en cumplimiento de la función institucional de las unidades administrativas de las dependencias y entidades, comprende la adquisición de libros, revistas, periódicos, diarios oficiales impresos o por medios remotos, gacetas, material audiovisual, casetes, así como discos compactos distintos al software señalado en la partida 3409 y 2108.
2106	MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas, solventes y otros.
2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones, accesorios y herramientas auxiliares de trabajo, tales como: pinzas, martillos, prensas, berbiques, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, discos para arado, micrófonos; autoestéreos, gatos hidráulicos o mecánicos, carburadores, radiadores, cajas de transmisión, detectores de metales manuales, y demás bienes de consumo similares.
2302	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes o dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, "drives" internos, circuitos, bocinas, pantallas y teclados, entre otros.

2504	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gases, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
2506	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros.
2602	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS Y LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de ropa elaborada y sus accesorios: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines; y todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
3407	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como: gastos de escrituración, legalización de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales; derechos y gastos de navegación, de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación, y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos.
3506	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipos de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3804	CONGRESOS Y CONVENCIONES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas y morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios y simposios y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares que se organicen en cumplimiento del Programa.

3808	PASAJES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores de campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción.
3810	PASAJES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales.
3811	PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3808, 3809 y 3810.
3814	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción.
3816	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción.
3817	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3814, 3815 y 3816.
3822	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3800.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$2,075,941.24 (dos millones setenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora

ANEXO 9
CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE SONORA

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01008	* MEDICO GENERAL "A"	3	\$18,545.75	\$2,060.64	\$20,606.39	3.5	\$216,367.10
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	9.5	\$359,578.51
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	9.5	\$302,363.33
							\$878,308.94

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01008	* MEDICO GENERAL "A"	1	\$18,545.75	\$2,060.64	\$20,606.39	3.5	\$72,122.37
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	9.5	\$119,859.50
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	9.5	\$100,787.78
							\$292,769.65

TOTAL

\$1,171,078.59

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$2,075,941.24 (dos millones setenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora

ANEXO 10
PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE SONORA

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
UNA VISITA	OCTUBRE-DICIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,075,941.24 (dos millones setenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$2,075,941.24 (dos millones setenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud; para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud, publicado el 23 de agosto de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

GERMAN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracciones II y XII, 5, 7, fracción X, y 13, apartado A, fracción I, 45 y 47 de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 41, 43, 44, primer párrafo, 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8, fracciones V y XVI, 9, fracciones IV Bis, XIV y 24, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud; para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

NUMERAL		PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA SI/NO	RESPUESTA
1.	8.2.3	FUNDACION MEXICANA PARA LA SALUD Enviado por: Dra. Mercedes Juan López. Presidenta Ejecutiva.	El apartado 8.2.3 que se refiere al registro de cobertura por parte de las instituciones señala que “Los datos de cobertura deben estar vinculados con la población, permitiendo su desagregación por sexo, edad, residencia habitual, y procurando captar los datos relativos a la condición de etnicidad y de discapacidad”. Sin embargo, dado que el registro de población derechohabiente (trabajadores y sus familias) de las instituciones de seguridad social no se basa en un registro nominal sino en estimaciones a partir del registro de trabajadores y pensionistas, este apartado no resuelve la sobreestimación de cobertura de población de las instituciones y por ende de la cobertura total de mexicanos con derechos explícitos, sea por seguridad social, por protección social en salud o por protección de seguros privados. Se sugiere hacer normativo a través de esta NOM el registro de cobertura con base en un registro nominal de derechohabientes.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que el padrón general de salud integrará la información básica de todos los afiliados, es decir, cotizantes, pensionados, jubilados y sus familiares, así como los beneficiarios del seguro popular, y de las demás instituciones que presten servicios de salud. Lo que no está normado es que las instituciones integren obligatoriamente datos de etnicidad y discapacidad. Sin embargo, se pretende que los incorporen. Por esta razón se dejó establecido, que se debe procurar captar los datos de etnicidad y discapacidad.

2.	Prefacio	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	De acuerdo con la Real Academia Española, la acentuación de las letras mayúsculas no es opcional, sino obligatoria, y afecta a cualquier tipo de texto. Las únicas mayúsculas que no se acentúan son las que forman parte de las siglas (RAE, 2010). PREFACIO En la elaboración de esta norma participaron: SECRETARIA DE SALUD SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud Dirección General de Información en Salud Dirección General de Calidad y Educación en Salud Dirección General de Evaluación del Desempeño SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Dirección General de Epidemiología COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD Dirección General de Coordinación de Institutos Nacionales de Salud Dirección General de Coordinación de Hospitales Federales de Referencia UNIDAD COORDINADORA DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL UNIDAD DE ANÁLISIS ECONÓMICO SECRETARIA DE GOBERNACIÓN Dirección General del Registro de Población e Identificación Personal	SI	Se toma en cuenta el comentario, se hace una revisión integral del texto y se incluyen los acentos en los casos que corresponde. En la elaboración de esta norma participaron: SECRETARIA DE SALUD SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud Dirección General de Información en Salud Dirección General de Calidad y Educación en Salud Dirección General de Evaluación del Desempeño SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Dirección General de Epidemiología COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD Dirección General de Coordinación de Institutos Nacionales de Salud Dirección General de Coordinación de Hospitales Federales de Referencia UNIDAD COORDINADORA DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL UNIDAD DE ANÁLISIS ECONÓMICO SECRETARIA DE GOBERNACIÓN Dirección General del Registro de Población e Identificación Personal CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Dirección General de Sanidad

			CONSEJO NACIONAL DE POBLACION SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Dirección General de Sanidad SECRETARIA DE MARINA – ARMADA DE MEXICO Dirección General Adjunta de Sanidad Naval SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Dirección de Prestaciones Médicas Dirección de Finanzas Unidad del Programa IMSS-Oportunidades INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Dirección Médica Dirección de Finanzas PETROLEOS MEXICANOS Subdirección de Servicios de Salud SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS A.C. ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS A.C. NUEVO SANATORIO DURANGO		SECRETARIA DE MARINA – ARMADA DE MEXICO Dirección General Adjunta de Sanidad Naval SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Dirección de Prestaciones Médicas Dirección de Finanzas Unidad del Programa IMSS-Oportunidades INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Dirección Médica Dirección de Finanzas PETROLEOS MEXICANOS Subdirección de Servicios de Salud SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS A.C. ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS A. C. NUEVO SANATORIO DURANGO

3.	Indice	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	INDICE 0. Introducción 1. Objetivo y campo de aplicación 2. Referencias 3. Definiciones 4. Abreviaturas 5. Generalidades 6. Flujos de información 7. Aspectos específicos 8. Subsistema de población y cobertura 9. Subsistema de recursos humanos, físicos, materiales, y financieros para la salud 10. Subsistema de servicios para la salud 11. Subsistema de nacimientos 12. Subsistema de daños a la salud 13. Solicitud de Información 14. Acceso, difusión y uso de la información en salud 15. Concordancia con normas internacionales y mexicanas 16. Bibliografía 17. Vigilancia 18. Vigencia	SI	Se toma en cuenta el comentario, se hace una revisión integral del texto y se incluyen los acentos en los casos que corresponde. INDICE 0. Introducción 1. Objetivo y Campo de Aplicación 2. Referencias 3. Definiciones 4. Abreviaturas 5. Generalidades 6. Flujos de Información 7. Aspectos Específicos 8. Población y Cobertura 9. Recursos para la Salud 10. Servicios para la Salud 11. Nacimientos 12. Daños a la Salud 13. Acceso, Difusión y Uso de la Información en Salud 14. Concordancia con Normas Mexicanas e Internacionales 15. Bibliografía 16. Vigilancia 17. Vigencia
4.	Introducción	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	Incluir en el texto a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República y a los municipios. 0. Introducción (...) en el que participan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo la Presidencia de la República y la Procuraduría General de la República, los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, las entidades federativas, los municipios, los organismos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos federales, a través de la utilización de principios y normas homogéneas para generar, integrar y difundir información estadística y geográfica.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en virtud de que se hicieron cambios integrales a la introducción, el comentario formulado resulta inaplicable.

5.	Objetivo	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	Objetivo Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los lineamientos, criterios y procesos que permitan coordinar las acciones para generar, captar, integrar, organizar, procesar, analizar, sistematizar y difundir la información en salud.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que la redacción del objetivo es clara, por lo que se considera innecesario el cambio propuesto.
6.	1.2	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	Se considera importante que la NOM haga mención de los establecimientos móviles. 1.2 Campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas que forman parte del Sistema Nacional de Salud público, social y privado, que presten servicios de atención a la salud en establecimientos fijos y/o móviles.	PARCIALMENTE	Con fundamento en los artículos 5 de la Ley General de Salud y 7, fracción III del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; y con el fin de brindar mayor certeza jurídica a los destinatarios de la norma se toma en cuenta haciendo las adecuaciones correspondientes para quedar como sigue: 1.2 Campo de aplicación Esta norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud, que presten servicios de atención a la salud en establecimientos fijos y/o móviles.
7.	2.3	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	Esta Norma se encuentra en proceso de consulta pública para su modificación, con la denominación de Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud; para quedar como Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario, se hace el ajuste para dejar la nueva versión de la NOM 024, sin embargo se le quita el "PROY" para quedar como sigue: Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. Intercambio de Información en Salud.

8.	2.6	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	Es incorrecto el nombre de la Norma referida en el anteproyecto. 2.6 Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales generales y consultorios de atención médica especializada.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. en este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: Se elimina dicha referencia del documento por ya no ser necesaria su inserción.
9.	2.7	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	Esta Norma estuvo en proceso de consulta pública para su modificación, con la denominación de PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica, para quedar como PROY-NOM-027-SSA3-2011, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: la Norma NOM-035-SSA3-2012, señala los lineamientos para la generación y uso de la información estadística, relacionada a la atención brindada en el área de Urgencias Médicas, y no al funcionamiento y atención en los servicios de Urgencias, misma que como se señala, está soportada por la NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud, aunado a que se elimina dicha referencia del documento por ya no ser necesaria su inserción.

10.	3.4	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	Atención de consulta ambulatoria. Se debe eliminar esta definición, ya que no se utiliza en el anteproyecto.	NO	Con fundamento en el artículo 38, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, efectivamente la definición no se usa en el contenido de la Norma; sin embargo se considera necesario dejarla para el mejor entendimiento de la misma.
11.	3.18	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	Incluir acento. Clave Unica de Establecimientos de Salud (CLUES) (...)	SI	Se toma en cuenta el comentario y se incluye el acento para quedar como sigue: 3.20 Clave Unica de Establecimientos de Salud.- Identificador único, consecutivo e intransferible que asigna la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Información en Salud de manera obligatoria a cada establecimiento de salud (entre los que se encuentran: unidades médicas, laboratorios, centros de diagnóstico, centros de tratamiento, oficinas administrativas, sean éstos fijos o móviles) que exista en el territorio nacional, sea público, privado o social, y con la cual se identifica toda la información reportada por el mismo a cada uno de los componentes del Sistema Nacional de Información en Salud.
12.	3.25	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	Corregir la redacción planteada, el término "prestaciones" es adecuado, pues las instituciones de seguridad social también brindan pensiones y créditos por ejemplo. (...) para recibir servicios médicos y/u otros servicios, que pueden ser provistas (...) 3.25 Derechohabiencia, al derecho que tienen las personas para recibir servicios médicos y/u otras prestaciones, que pueden ser provistas por instituciones de seguridad social dado que cumplen con lo establecido en las leyes y disposiciones legales que rigen a estas instituciones.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hacen adecuaciones a la redacción para formar una definición que se apegue a las necesidades de la norma, para quedar como sigue: 3.29 Derechohabiencia.- Derecho que tienen las personas para recibir servicios, entre los que se encuentran la atención médica, que pueden ser provistos por instituciones de seguridad social dado que cumplen con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables que rigen a dichas instituciones.

13.	3.26	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	Esta definición responde más a Causa de egreso hospitalario. El destino del paciente implica a que una vez finalizado un tratamiento, a dónde se le refiere: a otra especialidad; se le da de alta; falleció. Cambiar la definición.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: se determinó eliminar la definición del texto de la norma.
14.	3.34	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	Gasto privado en salud. No se identifica el uso de esta definición en el anteproyecto, por lo que se sugiere eliminar.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: no se acepta el comentario ya que la definición ayuda a comprender lo que se considera como gasto privado, la cual es una categoría importante dentro del financiamiento de la salud.
15.	3.35	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	Gasto público en salud. No se identifica el uso de esta definición en el anteproyecto, por lo que se sugiere eliminar.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: no se acepta el comentario ya que la definición ayuda a comprender lo que se considera como gasto privado, la cual es una categoría importante dentro del financiamiento de la salud.

16.	3.41	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	En la definición del actual anteproyecto, se excluyen los partos por cesárea. 3.41 Parto, al conjunto de fenómenos activos y pasivos que permiten la expulsión del producto, la placenta y sus anexos.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: el concepto no es necesario para el entendimiento de la Norma.
17.	3.42	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	Al igual que en el punto anterior (3.41), no se hace referencia en este anteproyecto a los partos por cesárea. Además, por orden alfabético tendría que ir primero la definición de parto complicado y luego parto normal, por lo que se sugiere eliminar.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: el concepto no es necesario para el entendimiento de la Norma.
18.	3.45	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	Se considera pertinente incluir en esta definición la división de personal médico en generales y especialistas.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.51 Personal médico.- Persona autorizada legalmente que desempeña labores relacionadas con la atención médica en beneficio de pacientes y de la comunidad, de manera directa e indirecta. El personal médico se agrupa conforme a: a) Médico en contacto directo con el paciente.- Profesional en salud con título y cédula profesional que realiza actividades propias de su profesión o especialidad, de atención directa a la salud de pacientes; no incluye a los que se desarrollan en áreas de apoyo técnico, investigación, docente y administrativo.

					b) Médico general.- Aquel que presenta conocimiento y destrezas necesarias para intervenir en el primer nivel de atención médica del sistema de salud, dar atención de forma integral a los individuos con un enfoque clínico-epidemiológico y social; así como en la promoción de la salud, preventivo, de diagnóstico y rehabilitación. c) Médico especialista.- Aquel que obtuvo la cédula de médico general y que a través de un programa de formación de posgrado (residencia médica) obtiene la especialidad en un área específica (cardiología, cirugía, entre otras. d) Médico residente.- Es el que se encuentra en proceso de formación para obtener el grado de especialista. e) Pasante de medicina.- Egresado de la carrera de medicina con la totalidad de los créditos académicos completados, pero que aún no cuenta con título y cédula profesional. f) Interno de pregrado.- Personal que cumple un ciclo académico teórico-práctico que se realiza como parte de los planes de estudio de licenciatura en medicina, como una etapa que debe cubrirse previamente al servicio social, al examen profesional y al título respectivo. g) Médico en otras labores.- El que desempeña labores de apoyo técnico, investigación, docencia y/o administrativas en las unidades médicas.
19.	3.47	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	Se debe eliminar esta definición, ya que no se utiliza en el anteproyecto.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: efectivamente la definición no se usa en el contenido de la Norma, sin embargo, se considera necesario dejarla para el mejor entendimiento de la misma.

20.	3.50	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	Modificar “.-“ por “,”; además de revisar el orden de las definiciones 3.48 Población con seguridad social a 3.50 Población con aseguramiento privado. 3.50 Población con aseguramiento privado, a las personas que, teniendo (...)	NO	Se definió cambiar todas las “,” por “.-“, para quedar como sigue: 3.58 Población usuaria.- Personas que utilizan al menos una vez al año los servicios de salud. *NOTA: es un ejemplo, todas han quedado homologadas con el mismo formato.
21.	3.53 y 3.54	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	No aparecen por orden alfabético 3.53 Registro sobre atención 3.54 Reingreso	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta para ordenar por orden alfabético, sin embargo, se eliminó la definición de: Registro sobre atención
22.	4.6, 4.7 y 4.8	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	4.6 CLUES: Clave Unica de Establecimientos de Salud. 4.7 CTESS: Comité Técnico Especializado Sectorial en Salud. 4.8 CURP: Clave Unica de Registro de Población.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 4.9 CLUES.- Clave Unica de Establecimientos de Salud. 4.10 CTESS.- Comité Técnico Especializado Sectorial en Salud. 4.11 CURP.- Clave Unica de Registro de Población.
23.	Generalidades	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	En este apartado es necesario plantear la periodicidad, frecuencia y procedimientos que se deben llevar a cabo para la recuperación de la información, de manera similar a la norma que se está modificando.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: este punto se cubre en el apartado 7. Aspectos Específicos.

24.	5.1	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	5.1 (...) Todo establecimiento del SNS debe contar con una Clave Unica de Establecimientos de Salud (CLUES) emitida por la DGIS.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: la extracción del párrafo sobre la que versa el comentario se modificó para quedar como sigue: 5.5 Todo establecimiento del SNS debe contar con CLUES.
25.	6.1	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	6.1 La Secretaría de acuerdo a las disposiciones jurídicas vigentes es el órgano normativo y rector del SINAIS, y, dentro de sus atribuciones, tiene la facultad de (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: Entre la propuesta de cambio y el texto original, no hay diferencia.
26.	7.1	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	7.1 El SINAIS está integrado por los siguientes subsistemas de información: a) Población y cobertura b) Recursos humanos, físicos, materiales, y financieros para la salud c) Servicios para la salud d) Sobre nacimientos e) Daños a la salud	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: dicho numeral tuvo una modificación para quedar como:

					7.1 El SINAIS administra información de acuerdo a los siguientes componentes: a) Población y cobertura; b) Recursos para la salud; c) Servicios para la salud; d) Nacimientos; e) Daños a la salud; e, f) Información en materia de salud diferente a la contenida en los incisos anteriores.
27.	10.2	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	10.2 El registro de información sobre servicios otorgados a la persona debe considerar: a) Datos generales del usuario b) Diagnóstico médico y/o motivo de la consulta (excepto para los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento) c) Tipo de servicio d) Características de la atención brindada	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hacen las adecuaciones necesarias para darle mayor entendimiento al numeral, para quedar como sigue: 10.7 El registro de información sobre servicios personales otorgados debe considerar: a) Datos generales del paciente; b) Diagnóstico médico y/o motivo de la consulta; c) Tipo de servicio médico otorgado; d) Características de la atención brindada; e) Datos de la institución a nivel unidad médica y de acuerdo a la CLUES; y, f) Personal que brindó la atención.
28.	10.4	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	Se recomienda modificar la redacción. Sin embargo se debe considerar qué se desea saber respecto a vacunación, pues en la forma en que quedó en el anteproyecto se entiende que se requiere saber si en la atención dada a un niño menor de 5 años se le aplicó una vacuna, mientras que en el texto propuesto se plantea recuperar información de todo su esquema de vacunación hasta el momento de la atención. 10.4 (...) Cuando la atención se otorgue a niños menores de 5 años es necesario especificar si la atención fue por enfermedades diarreicas agudas o infecciones respiratorias agudas y el tipo de tratamiento otorgado, así como el estado nutricional y la aplicación de vacunas del esquema básico.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: en el apartado 10.7 se enlista la información que debe considerarse para la atención brindada a un paciente que recibe servicios de salud, en forma general.

29.	10.7	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	10.7 Para los egresos hospitalarios y servicios de corta estancia, el CBDH debe incluir, entre otros: h) Nombre del médico, en caso atención bar iátrica	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: Sin embargo, se considera que dicho comentario queda incluido en el apartado 10.12, como Datos sobre el prestador del servicio.
30.	11.1	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	Se encontró una contradicción en esta sección, pues si la fuente de generación es el Certificado de Nacimiento, entonces lo que se menciona en el punto 11.1 sobre los nacimientos ocurridos sería incorrecto, puesto que el Certificado solo se expide a nacidos vivos, mientras en las definiciones se menciona que los nacimientos ocurridos incluyen mortinatos. Se recomienda revisar y modificar	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario, el apartado de subsistema de nacimientos sufrió modificaciones para quedar como sigue: 11 NACIMIENTOS 11.1 Este componente comprende la información de nacidos vivos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. 11.2 Las estadísticas de Nacimientos que elaboran los integrantes del SNS se basan en los nacidos vivos ocurridos, cuya fuente de información es el Certificado de Nacimiento. Esta información es utilizada para fines epidemiológicos y estadísticos, para la planeación, asignación de recursos y la evaluación de los servicios de atención a la salud y de los programas implementados por los integrantes del SNS. Las estadísticas de nacimientos registrados son emitidas anualmente por el INEGI. 11.3 Para todo nacido vivo cuyo nacimiento haya ocurrido en territorio nacional es obligatoria su certificación, para lo cual debe utilizarse el formato vigente del Certificado de Nacimiento.

					Los nacidos vivos, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero quedan excluidos de la expedición del Certificado de Nacimiento. 11.4 Para todo nacido vivo cuyo nacimiento haya ocurrido en territorio nacional, el Certificado de Nacimiento es requisito indispensable para el trámite del Acta de Nacimiento. El Certificado de Nacimiento no debe ser confundido con el Acta de Nacimiento. El Certificado de Nacimiento no debe ser utilizado en sustitución o como complemento del Acta de Nacimiento para fines legales o administrativos. 11.5 El Certificado de Nacimiento está conformado por un original y dos copias. Con objeto de asegurar la integración de la información y el registro de los nacidos vivos ocurridos se establece lo siguiente: 11.5.1 El original se entrega a la madre del nacido vivo, o a quien corresponda a falta de ésta, con la indicación de que a su vez se entregue en el Registro Civil para la obtención del Acta de Nacimiento correspondiente, quedando bajo resguardo del mismo. 11.5.2 La primera copia permanece en la unidad médica en la que se expidió el Certificado para los fines que correspondan, la segunda copia se entrega al área de captura correspondiente para garantizar la integración de la información en el SINAC, de conformidad con los términos y procedimientos establecidos por la DGIS. 11.5.3 Para el caso de nacidos vivos certificados fuera de una unidad médica del SNS, el certificante está obligado a remitir las dos copias a los SESA, en un periodo no mayor a los diez días hábiles posteriores a la expedición.

					11.6 El Certificado de Nacimiento debe ser expedido por única vez a todo nacido vivo en territorio nacional (independientemente de la nacionalidad o situación legal de los padres), en forma gratuita y obligatoria, por un médico con cédula profesional o por la persona facultada por la autoridad sanitaria correspondiente. Antes de su expedición es indispensable que el certificante haya corroborado el nacimiento, el vínculo madre-hijo y verificado la identidad de la madre mediante una identificación oficial, o a falta de esta última, con el documento respectivo expedido por la autoridad competente. 11.7 El Certificado de Nacimiento debe expedirse según las circunstancias que acompañen al nacimiento de conformidad con lo siguiente: 11.7.1 Si el nacimiento ocurrió en una unidad médica del SNS, el Certificado de Nacimiento debe ser expedido obligatoriamente dentro de la unidad en las primeras veinticuatro horas después de ocurrido el nacimiento, por el médico que atendió al nacido vivo después del parto. En este caso el Certificado de Nacimiento debe ser entregado a la madre (o quien corresponda a falta de ésta) al egreso de la misma o antes de transcurridas veinticuatro horas después de ocurrido el nacimiento, lo que ocurra primero. 11.7.2 Si el nacimiento ocurrió fuera de una unidad médica del SNS y fue atendido con la asistencia de una partera facultada por alguna institución del SNS para expedir el Certificado de Nacimiento, ésta debe emitirlo dentro de las primeras veinticuatro horas después de ocurrido el nacimiento y entregarlo inmediatamente a la madre (o quien corresponda a falta de ésta).

					11.7.3 Si el nacimiento ocurrió fuera de una unidad médica del SNS y fue atendido por personal no facultado para la expedición del Certificado de Nacimiento: 11.7.3.1 Si la madre recibió atención prenatal en una unidad médica de alguna institución del SNS, a solicitud de la madre, dicha institución es la responsable de expedir el Certificado, siempre y cuando el vínculo madre-hijo pueda ser corroborado por el certificante, de lo contrario se está sujeto a lo dispuesto en el numeral 11.7.3.3. 11.7.3.2 Si la madre no recibió atención prenatal, es responsabilidad de los SESA establecer los mecanismos que garanticen la expedición del Certificado de Nacimiento, siempre y cuando el vínculo madre-hijo pueda ser corroborado por el certificante, de lo contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 11.7.3.3. 11.7.3.3 Si el vínculo madre-hijo no puede ser constatado por el certificante, se debe acudir a la autoridad competente, quien debe corroborar dicho vínculo; una vez hecho lo anterior es responsabilidad de los SESA establecer los mecanismos que garanticen la expedición del Certificado de Nacimiento. 11.8 Para todos los casos anteriores, antes de la expedición del Certificado de Nacimiento el certificante debe consultar la historia clínica de la madre y sus documentos de identificación oficial para garantizar el correcto llenado del mismo; en caso de no existir la historia clínica, el certificante debe auxiliarse con los datos proporcionados por la madre, o a falta de ésta, por un familiar directo. 11.9 La expedición y entrega del Certificado de Nacimiento no debe ser condicionada por motivo alguno, salvo lo señalado en el numeral 11.6.

					11.10 En tanto se realiza el trámite del Acta de Nacimiento, las instituciones públicas del SNS pueden, cuando las disposiciones jurídicas aplicables que les rigen así lo autoricen, utilizar el Certificado de Nacimiento para fines de afiliación provisional a los programas públicos. 11.11 El profesional de la salud o persona facultada por la autoridad sanitaria correspondiente que expida un Certificado de Nacimiento debe estar capacitada para su correcto llenado y es considerada responsable de la información contenida en el mismo para los efectos de esta norma y demás disposiciones jurídicas aplicables. Cualquier variación dolosa entre los hechos ocurridos y lo asentado en un Certificado de Nacimiento, es objeto de sanción conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Los SESA deben prohibir a cualquier certificante, temporal o definitivamente según la gravedad o reincidencia, la expedición de Certificados de Nacimiento y suspenderle la entrega de formatos, cuando se detecten anomalías en su uso y manejo, desviaciones con respecto a lo asentado en la presente norma y demás disposiciones jurídicas aplicables o calidad deficiente de la información contenida en los mismos. 11.12 El diseño, impresión, modificación, actualización y distribución a las entidades federativas del Certificado de Nacimiento corresponde a la Secretaría a través de la DGIS, la cual quinquenalmente, de conformidad a las necesidades del SNS, a las disposiciones jurídicas aplicables y de común acuerdo con los integrantes del SNS, determina sus modificaciones y actualizaciones.

					La distribución de Certificados al interior de las entidades federativas corresponde a los SESA, de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos por la Secretaría a través de la DGIS, así como a las disposiciones adicionales establecidas al interior de cada entidad federativa. 11.13 La integración de la información del Certificado de Nacimiento en su versión impresa y/o electrónica se realiza en el SINAC, de conformidad con los términos, procedimientos y protocolos establecidos por la Secretaría a través de la DGIS. Los SESA y los integrantes del SNS, son responsables de integrar oportunamente la información de todos los Certificados de Nacimiento expedidos bajo su jurisdicción en el SINAC, así como de vigilar y asegurar la calidad de dicha información. La información nacional del SINAC se integra mensualmente con carácter parcial y anualmente con carácter final por la Secretaría a través de la DGIS. La información captada en el SINAC es nominal. 11.14 Los SESA son responsables ante la Secretaría a través de la DGIS del estricto control y uso adecuado de los folios proporcionados por la misma en la dotación de Certificados de Nacimiento, así como de vigilar el retiro de los formatos obsoletos cuando la Secretaría a través de la DGIS así lo indique. De la misma manera, todo establecimiento de una institución del SNS, persona o instancia contemplada en la distribución de Certificados de Nacimiento, es a su vez responsable ante los SESA del estricto control y uso adecuado de los folios asignados, así como de retirar de circulación los formatos obsoletos cuando éstos así lo indiquen.

					11.15 Los SESA y los integrantes del SNS deben vigilar el correcto llenado de los Certificados de Nacimiento expedidos bajo su jurisdicción, así como capacitar permanentemente en esta tarea al personal certificante, además de mantenerlo informado sobre la importancia que esto tiene para la generación de estadísticas, la toma efectiva de decisiones y sobre las implicaciones jurídicas que pueden derivarse del mal llenado de los mismos. Adicionalmente, deben capacitar permanentemente al personal responsable de la codificación de las enfermedades, lesiones o anomalías congénitas del nacido vivo asentadas en el Certificado, así como a aquel involucrado en la captura de la información y en la operación del SINAC. 11.16 Los SESA y los integrantes del SNS deben orientar a los certificantes acerca de las instancias donde pueden obtener los formatos para expedir Certificados de Nacimiento, así como los requisitos establecidos para obtenerlos. De la misma manera deben informar a los ciudadanos sobre la importancia de exigir el Certificado de Nacimiento para todo nacido vivo, así como del procedimiento a seguir para obtenerlo de acuerdo a las circunstancias de la ocurrencia del nacimiento.
31.	12, 12.1, 12.2, 12.1 y 12.1.1	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	Eliminar los renglones repetidos, se incluyen al inicio de cada uno de los apartados. 12. Subsistema de daños a la salud La información del Subsistema de Daños a la Salud comprende los siguientes componentes: 12.1 Morbilidad y otros motivos de atención 12.1.1 Este apartado integra (...)	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hacen los ajustes necesarios para quedar como sigue: 12. DAÑOS A LA SALUD La información del Componente de Daños a la Salud comprende información sobre morbilidad, otros motivos de atención y mortalidad. 12.1 Morbilidad y otros motivos de atención. 12.1.1 Este apartado integra información de las afecciones y otros motivos de atención en consulta externa, urgencias y hospitalización. Comprende registros estadísticos de consulta y egresos hospitalarios.

32.	16.4	INEGI Enviado por: Miguel Angel Treto Jiménez Secretario PARTICULAR de la DGES.	16.4 (...) Diario Oficial de la Federación, 6 de septiembre de 1995, y Convenio de concertación para la operación del Sistema Unico de Información para la Vigilancia Epidemiológica	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: ese apartado en la Bibliografía fue eliminado del documento.
33.	3.20	SUBDIRECCION DE GESTION PARA LA NORMALIZACION Y VERIFICACION DE LA ASISTENCIA SOCIAL DIRECCION DE NORMALIZACION, EVALUACION E INFORMACION DIRECCION GENERAL DE PROFESIONALIZACION DE LA ASISTENCIA SOCIAL (SNDIF) Enviado por: Marcos Huicochea Sánchez	debería decir "...ya sea de alguna de las especialidades o de cualquier subespecialidad..."	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hacen adecuaciones para quedar como sigue: 3.23 Consulta externa.- Atención médica que se otorga al paciente ambulatorio, en un consultorio o en el domicilio de dicho paciente, que consiste en realizar un interrogatorio y una exploración física para integrar un diagnóstico y/o dar seguimiento a una enfermedad diagnosticada previamente. La consulta externa se clasifica como general cuando es otorgada por un médico general o de familia, mientras que se clasifica como de especialidad cuando es otorgada por un médico especialista, ya sea de alguna de las especialidades o de subespecialidad.
34.	3.23	SNDIF Enviado por: Marcos Huicochea Sánchez	No se incluyó el concepto de óbito. Debería incluirse.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: óbito es sinónimo de Defunción, Fallecimiento Muerte, lo cual sí está incluido en las definiciones. No se incluyó como sinónimo por que en México no es común su uso.

35.	3.26	SNDIF Enviado por: Marcos Huicochea Sánchez	Aclarar el concepto "Destino del Paciente"	SI	Se toma en cuenta el comentario y del análisis que se llevó a cabo, se determinó eliminar la definición.
36.	3.28	SNDIF Enviado por: Marcos Huicochea Sánchez	Se sugiere agregar lo siguiente: de acuerdo a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la discapacidad resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 3.32 Discapacidad.- Término genérico que incluye deficiencias en las funciones y estructuras corporales, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, indicando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales). De acuerdo a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la discapacidad resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
37.	3.46	SNDIF Enviado por: Marcos Huicochea Sánchez	Aclarar por qué las enfermeras se excluyen del personal paramédico	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: de acuerdo con las clasificaciones utilizadas en México, Clasificación mexicana de programas de estudio por campos de formación académica 2011, el personal de enfermería es independiente. Asimismo, el paramédico es un profesional de salud, de atención de emergencias médicas, usualmente miembro de un servicio de atención de emergencias, el cual responde y atiende a emergencias médicas y de trauma en el ambiente prehospitalario siguiendo Protocolos Internacionalmente Revisados y Aceptados (por lo cual un paramédico puede ser personal de enfermería u otro).

38.	Definiciones.	SUBDIRECCION DE COORDINACION DE SEGUIMIENTO DE ATENCION DE INTERVENCIONES Enviado por: Ma. Judith Ortega Portillo	Considerar la definición de consulta de primera vez: Consulta de primera vez, a la atención otorgada a una persona, por personal de salud, cuando acude a la primera consulta por una enfermedad o motivo determinado en la unidad.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta, se hace la redacción necesaria y se inserta la definición para quedar como sigue: 3.22 Consulta de primera vez.- Atención otorgada a una persona, por personal de salud, cuando acude a la primera consulta por una enfermedad o motivo determinado en la unidad.
39.	Definiciones.	SUBDIRECCION DE COORDINACION DE SEGUIMIENTO DE ATENCION DE INTERVENCIONES Enviado por: Ma. Judith Ortega Portillo	Considerar la definición de consulta subsecuente: Consulta subsecuente, a la otorgada a una persona, por personal de salud, cuando asiste por la misma enfermedad o motivo por el que ya se le otorgó una consulta en la unidad.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta, se hace la redacción necesaria y se inserta la definición para quedar como sigue: 3.24 Consulta subsecuente.- Atención otorgada al paciente, por personal de salud, cuando asiste por la misma enfermedad o motivo por el que ya se le otorgó una consulta en la unidad.
40.	6.1	SUBDIRECCION DE COORDINACION DE SEGUIMIENTO DE ATENCION DE INTERVENCIONES Enviado por: Ma. Judith Ortega Portillo	6.1 La Secretaría de acuerdo a las disposiciones jurídicas vigentes es el órgano normativo y rector del SINAIS, y, dentro de sus atribuciones, tiene la facultad de fungir como el concentrador de toda la información que agrupa y difunde el SINAIS.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: se hizo una adecuación a ese numeral para quedar como sigue: 6.1 La Secretaría de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables es el órgano normativo y rector del SINAIS y del SNIBMS y, dentro sus atribuciones, tiene la facultad de fungir como el concentrador de toda la información que agrupan y difunden dichos Sistemas. La coordinación de dichas funciones se ejercen por conducto de la DGIS y para la información de vigilancia epidemiológica, por conducto de la Dirección General de Epidemiología, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, impulsando la coordinación de los integrantes del SNS.

41.	Abreviaturas	SEGURO POPULAR Enviado por: Director General de Procesos y Tecnología CNPSS , Edgar Massé	Incorporar en la parte de las abreviaturas al Sistema Nominal en Salud (SINOS).	SI	<i>Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue:</i> 4.30 SINOS.- Sistema Nominal en Salud.
42.	Apartado 13, Solicitud de Información	SEGURO POPULAR Enviado por: Director General de Procesos y Tecnología CNPSS , Edgar Massé	Agregar un párrafo en el que se especifique que se considera fuente de información los datos de salud emanados de las Unidades Médicas Públicas del primer nivel de atención, a la generada a través del SINOS.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: la Norma, refiere a la información contenida en los correspondientes subsistemas que la integran, no así a las aplicaciones que los conforman
43.	Apartado 13, Solicitud de Información	SEGURO POPULAR Enviado por: Director General de Procesos y Tecnología CNPSS , Edgar Massé	Agregar un párrafo donde se mencione que los Servicios Estatales de Salud deberán utilizar de forma progresiva y en coordinación con la Comisión Nacional de Protección Social en Salud el SINOS como sistema para recopilar, procesar y emitir información del primer nivel de atención.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: la Norma, refiere a la información contenida en los correspondientes subsistemas que la integran, no así a las aplicaciones que los conforman.

44.	2.1	DIRECCION DE PROGRAMAS DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR DEL CENAPRECE Enviado por: Lic. Berenice Nashielli Guerrero Flores	Dentro de las referencias 2.2, teníamos entendido que la norma de epidemiología se actualizó el año pasado	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: se determinó eliminar entre otras referencias, la Norma de epidemiología citada en el punto comentado.
45.	Referencias	DIRECCION DE PROGRAMAS DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR DEL CENAPRECE Enviado por: Lic. Berenice Nashielli Guerrero Flores	No se ingreso como referencia la norma de vectores, se sugiere incluirla.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: al realizar un análisis no se consideró necesaria su inserción.
46.	Definiciones	DIRECCION DE PROGRAMAS DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR DEL CENAPRECE Enviado por: Lic. Berenice Nashielli Guerrero Flores	Dentro del apartado 3 definiciones, se podría agregar (definición actividades realizadas fuera de la unidad? (rubro que se ingresa al SIS	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con

					fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: no es necesario ya que de acuerdo al estudio y cambios realizados, el comentario se cubre con lo contenido en Cubierto con el apartado que señala: 10.8 Para el caso de los servicios otorgados no personales se debe considerar: a) Tipo de servicio otorgado; b) Población beneficiada; y, c) Area geográfica donde se otorgó el servicio.
47.	Definición de Atención de consulta ambulatoria	COMISION DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS Enviado por: Q.A. Gabriela Moreno García	No se menciona en el cuerpo de la norma. En las definiciones se deben incluir los conceptos que se utilizan constantemente en la norma para estandarizar su entendimiento. Se sugiere eliminarla.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: a pesar de que no se menciona en el contenido de la norma, se consideró dejar dicha definición para el mejor entendimiento de la misma.
48.	Definición de Defunción materna	COMISION DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS Enviado por: Q.A. Gabriela Moreno García	No se menciona en el cuerpo de la norma. En las definiciones se deben incluir los conceptos que se utilizan constantemente en la norma para estandarizar su entendimiento. Se sugiere eliminarla.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: a pesar de que no se menciona en el contenido de la norma, se consideró dejar dicha definición para el mejor entendimiento de la misma.

49.	Definición de Egreso hospitalario	COMISION DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS Enviado por: Q.A. Gabriela Moreno García	No se menciona en el cuerpo de la norma. En las definiciones se deben incluir los conceptos que se utilizan constantemente en la norma para estandarizar su entendimiento. Se sugiere eliminarla.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: a pesar de que no se menciona en el contenido de la norma, se consideró dejar dicha definición para el mejor entendimiento de la misma.
50.	Definición de Establecimientos del sector salud	COMISION DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS Enviado por: Q.A. Gabriela Moreno García	No se menciona en el cuerpo de la norma. En las definiciones se deben incluir los conceptos que se utilizan constantemente en la norma para estandarizar su entendimiento. Se sugiere eliminarla.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: a pesar de que no se menciona en el contenido de la norma, se consideró dejar dicha definición para el mejor entendimiento de la misma.
51.	Definición de Gasto privado en salud	COMISION DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS Enviado por: Q.A. Gabriela Moreno García	No se menciona en el cuerpo de la norma. En las definiciones se deben incluir los conceptos que se utilizan constantemente en la norma para estandarizar su entendimiento. Se sugiere eliminarla.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho satisfactoriamente. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: a pesar de que no se menciona en el contenido de la norma, se consideró dejar dicha definición para el mejor entendimiento de la misma.

52.	Definición de Personal administrativo	COMISION DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS Enviado por: Q.A. Gabriela Moreno García	No se menciona en el cuerpo de la norma. En las definiciones se deben incluir los conceptos que se utilizan constantemente en la norma para estandarizar su entendimiento. Se sugiere eliminarla.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: a pesar de que no se menciona en el contenido de la norma, se consideró dejar dicha definición para el mejor entendimiento de la misma.
53.	Definición de Población indígena	COMISION DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS Enviado por: Q.A. Gabriela Moreno García	No se menciona en el cuerpo de la norma. En las definiciones se deben incluir los conceptos que se utilizan constantemente en la norma para estandarizar su entendimiento. Se sugiere eliminarla.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: a pesar de que no se menciona en el contenido de la norma, se consideró dejar dicha definición para el mejor entendimiento de la misma.
54.	Definición de Servicios no personales de salud	COMISION DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS Enviado por: Q.A. Gabriela Moreno García	No se menciona en el cuerpo de la norma. En las definiciones se deben incluir los conceptos que se utilizan constantemente en la norma para estandarizar su entendimiento. Se sugiere eliminarla.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: a pesar de que no se menciona en el contenido de la norma, se consideró dejar dicha definición para el mejor entendimiento de la misma.

55.	Acrónimos	COMISION DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS Enviado por: Q.A. Gabriela Moreno García	La Secretaría: Secretaría de Salud. No se menciona en el cuerpo de la norma. En las definiciones se deben incluir los conceptos que se utilizan constantemente en la norma para estandarizar su entendimiento.	PARCIALMENTE	Efectivamente dicho acrónimo no es utilizado en el contenido de la norma. Se toma en cuenta el comentario modificando el acrónimo y homologando el texto es su totalidad, para quedar como sigue: 4.22 Secretaría.- Secretaría de Salud.
56.	8.2.2	PARTICULAR Enviado por: Edith Sotelo.	Dado que el 15 de junio de 2012 se suscribió el Convenio General de Colaboración de Intercambio de Información, se sugiere adaptar este subsistema al anexo técnico de dicho Convenio, que contiene los mecanismos y reglas de operación del proyecto de intercambio de información “Padrón General de Salud” (PGS). Se sugiere lo siguiente: 7.2.2. A través del Padrón General de Salud que tiene como objetivo identificar a la población afiliada mediante un registro único por CURP, concentrar en un único repositorio la información básica de los afiliados y el estado de su vigencia de derechos, así como contar con un Padrón que permita obtener de manera confiable y oportuna información del número de afiliados de salud que existen por institución, del número de afiliados que están o han estado en una o más instituciones de salud y la convergencia de afiliados vigentes por institución. 7.2.3. El PGS es de tipo nominal y contiene por lo menos, los siguientes datos: CURP, Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido, fecha de nacimiento, entidad federativa de nacimiento, sexo, nacionalidad, folio o número de identificación con el que las instituciones participantes identifican al afiliado, localidad, municipio, entidad federativa de residencia, tipo de beneficiario, clave de la dependencia y clave del programa de salud.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario, cambiando la numeración y haciendo ajustes de redacción para quedar como sigue: 8.2.2 El PGS, tiene entre sus objetivos identificar a la población afiliada mediante un registro único por CURP, concentrar en un único repositorio la información básica de los afiliados y el estado de su vigencia de derechos, así como contar con un padrón que permita obtener de manera confiable y oportuna información del número de afiliados de salud que existen por institución, del número de afiliados que están o han estado en una o más instituciones de salud y la convergencia de afiliados vigentes por institución. 8.2.3 El PGS es de tipo nominal y contiene por lo menos, los siguientes datos: CURP, nombre, primer apellido, segundo apellido, fecha de nacimiento, entidad federativa de nacimiento, sexo, nacionalidad, folio o número de identificación con el que las instituciones participantes identifican al afiliado, localidad, municipio, entidad federativa de residencia, tipo de beneficiario, clave de la dependencia y clave del programa de salud. 8.2.4 El PGS está integrado con información concerniente a personas físicas, identificadas o identificables y por lo tanto, se trata de un sistema de datos personales, en tanto que constituye un conjunto ordenado de datos personales que están en posesión de los integrantes del Sistema Nacional de Salud, con independencia de su forma de acceso, creación, almacenamiento u organización.

		7.2.4. El PGS estará integrado con información concerniente a personas físicas, identificadas o identificables y por lo tanto, se trata de un Sistema de datos personales, en tanto que constituye un conjunto ordenado de datos personales que están en posesión de dependencias que forman parte del Sistema Nacional de Salud, con independencia de su forma de acceso, creación, almacenamiento u organización. 7.2.5. El PGS proporcionará diferentes consultas de la información como: a) Afiliados vigentes, personas afiliadas vigentes al mes actual, por cada Institución. b) Afiliados con terminación de vigencia, personas afiliadas no vigentes al mes actual por cada institución. c) Afiliados vigentes concurrentes, personas afiliadas registradas en más de una Institución, al mes actual, para cada combinación posible de las instituciones de salud participantes. d) Histórico de afiliados por Institución, número de afiliados vigentes, no vigentes y totales, por cada mes en el período de tiempo especificado. e) Histórico de movimientos, número de movimientos de alta, reinicio y terminación relacionados reportados por cada Institución, para cada mes en el periodo de tiempo especificado. 7.2.6. Las instituciones prestadoras de servicios de salud deben generar la información básica de sus afiliados y la relacionada con la vigencia de derechos, y enviar información solamente de aquellos afiliados cuya CURP se encuentre validada por RENAPO. Cada registro de afiliado debe contener los campos que se describieron en el numeral 7.2.3.	8.2.5 El PGS proporciona diferentes consultas de la información como: a) Afiliados vigentes, personas afiliadas vigentes al mes actual, por cada institución. b) Afiliados con terminación de vigencia, personas afiliadas no vigentes al mes actual por cada institución. c) Afiliados vigentes concurrentes, personas afiliadas registradas en más de una institución, al mes actual, para cada combinación posible de las instituciones de salud participantes. d) Histórico de afiliados por institución, número de afiliados vigentes, no vigentes y totales, por cada mes en el periodo de tiempo especificado. e) Histórico de movimientos, número de movimientos de alta, reinicio y terminación relacionados reportados por cada Institución, para cada mes en el periodo de tiempo especificado. 8.2.6 Los integrantes del SNS deben generar la información básica de sus afiliados y la relacionada con la vigencia de derechos y enviar información solamente de aquellos afiliados cuya CURP se encuentre validada por RENAPO. Cada registro de afiliado debe contener como mínimo los campos descritos en el numeral 8.2.3 8.2.7 Los periodos para la entrega de información mensual, correspondiente a nuevos afiliados y actualización de vigencias, se deben realizar en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes posterior al que corresponde la información. 8.2.8 La DGIS es la responsable de usar, administrar y explotar la información del PGS. La DGTI es la responsable de instrumentar y administrar la plataforma tecnológica que reciba e intercambie la información del PGS, así como la encargada de su seguridad y resguardo.

			7.2.7. Los periodos para la entrega de información mensual, correspondiente a nuevos afiliados y actualización de vigencias, se deberá realizar en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes posterior al que corresponde la información. 7.2.8. La DGIS será la responsable de usar, administrar y explotar la información del PGS. La DGTI será la responsable de instrumentar y administrar la plataforma tecnológica que reciba e intercambie la información del PGS, así como la encargada de su seguridad y resguardo. El PGS servirá como fuente de información para estimar la población por condición de derechohabencia y la población afiliada por institución.		8.2.9 La DGIS es la responsable de usar, administrar y explotar la información del PGS. La DGTI es la responsable de instrumentar y administrar la plataforma tecnológica que reciba e intercambie la información del PGS, así como la encargada de su seguridad y resguardo. 8.2.10 El PGS sirve como fuente de información para estimar la población por condición de derechohabencia y la población afiliada por institución.
57.	9.3.1	PARTICULAR Enviado por: Jose M. Robles J.	Incluir este numeral para puntualizar las temáticas mínimas que se realizan del apartado de recursos físicos y materiales. El texto describe que la información se refiere a los recursos funcionales, cuestión importante para identificar la capacidad de respuesta real del SNS. El anexo permite identificar cada una de las áreas de interés que orientará una integración homogénea y completa lo cual apoya las actividades de planeación y utilización de la capacidad instalada. 9.3.1 La estadística de recursos físicos se refiere a camas, quirófanos, áreas médicas, espacios (conforme a anexo de Area Médicas y Anexo de Recursos Físicos) existentes en las unidades médicas, establecimientos de apoyo y de asistencia social, mismas que deben estar en funcionamiento.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario haciendo ajustes de redacción para quedar como sigue: 9.3.1 La estadística de Recursos Físicos se refiere a camas, quirófanos, áreas médicas, espacios (conforme a los Apéndices Normativos “A” y “B) existentes en las unidades médicas, establecimientos de apoyo y de asistencia social, mismas que deben estar en funcionamiento.

58.	9.	PARTICULAR Enviado por: Jose M. Robles J.	Incluir en el subsistema de recursos para la salud, esto permite definir con claridad el tipo de equipos de interés y estratégicos que deben incluirse en el registro de información. Todos son requeridos para una adecuada planeación de servicios de salud. Al anexo permite listar de manera adecuada el universo de equipos médicos de relevancia que deben ser integrados a nivel nacional 9.5.3 Como mínimo, se debe reportar de manera enunciativa más no limitativa, el equipamiento siguiente: a) Equipos de mastografía b) Equipos de tomografía c) Aceleradores lineales d) Litotriptores e) Máquinas de hemodiálisis f) Bombas de cobalto g) Equipos de ultrasonido h) Equipos de rayos X i) Equipos de resonancia magnética j) Todos aquellos listados en el Anexo de Equipo Médico.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 9.5.3 Como mínimo se debe reportar, de manera enunciativa más no limitativa, el equipamiento siguiente: a) Equipos de mastografía; b) Equipos de tomografía; c) Aceleradores lineales; d) Litotriptores; e) Máquinas de hemodiálisis; f) Bombas de cobalto; g) Equipos de ultrasonido; h) Equipos de rayos X; i) Equipos de resonancia magnética; y, j) Todos aquellos listados en el Apéndice Normativo "C".
59.	3.2	PARTICULAR Enviado por: Jorge Viniegra	Se sugiere eliminar afiliación y definir población afiliada para que los conceptos estén referidos a "población".	SI	Se toma en cuenta el comentario y se elimina. También se agrega la definición propuesta para quedare como sigue: 3.53 Población afiliada o afiliados.- Personas que tienen el carácter de afiliados y/o derechohabientes y/o beneficiarios y/o pacientes de los servicios de salud que presten las instituciones del Sistema Nacional de Salud.
60.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Jorge Viniegra	Incorporar Población afiliada o afiliados, todas aquellas personas que tienen el carácter de derechohabientes y/o beneficiarios de los servicios de salud que presten las instituciones del SNS. Esta definición incluye a todas las instituciones que ofrecen servicios de salud, no solo al Sistema de Protección en Salud. Definir "población afiliada" en lugar de "afiliación" para que los conceptos estén referidos a "población"	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta y se hace la redacción necesaria para un mejor entendimiento, para quedar como sigue: 3.53 Población afiliada o afiliados.- Personas que tienen el carácter de afiliados y/o derechohabientes y/o beneficiarios y/o pacientes de los servicios de salud que presten las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

61.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Jorge Viniestra	El término comúnmente utilizado es derechohabiente, y no seguridad social. Se sugiere incluir: Población derechohabiente, a las personas con derecho a recibir prestaciones en especie y/o en dinero conforme a lo establecido por las disposiciones legales que rigen cada institución de seguridad social. Incluye asegurados directos o cotizantes, pensionados, jubilados y sus beneficiarios.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta y se hace la redacción necesaria para un mejor entendimiento, para quedar como sigue: 3.55 Población derechohabiente.- Personas con derecho a recibir prestaciones en especie y/o en dinero conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables que rigen cada institución de seguridad social. Incluye asegurados directos o cotizantes, pensionados, jubilados y sus beneficiarios.
62.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Jorge Viniestra	El término comúnmente utilizado es no derechohabiente, más que sin seguridad social. Se sugiere incluir: Población no derechohabiente, personas que pueden recibir la atención a la salud a través de la asistencia social, Instituciones públicas, esquemas y/o programas como: IMSS-Oportunidades, DIF, Servicios Estatales de Salud, Seguro Popular, entre otros de similares características	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta y se hace la redacción necesaria para un mejor entendimiento, para quedar como sigue: 3.57 Población no derechohabiente.- Personas que pueden recibir la atención a la salud a través de la asistencia social, instituciones públicas, esquemas y/o programas como: IMSS-Oportunidades, DIF, Servicios Estatales de Salud y Seguro Popular, entre otros de similares características.
63.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Jorge Viniestra	Es más específico el concepto "seguro médico privado" porque el término aseguramiento abarca a seguridad social. Se sugiere incluir: Población con seguro médico privado, a las personas que, teniendo o no seguridad social, y con motivo de un contrato privado cuentan con derecho a recibir atención a la salud en los términos convenidos en virtud de dicho contrato.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta y se hace la redacción necesaria para un mejor entendimiento, para quedar como sigue: 3.54 Población con seguro médico privado.- Personas derechohabientes o no derechohabientes que con motivo de un contrato privado, cuentan con derecho a recibir atención a la salud en los términos convenidos en virtud de dicho contrato.
64.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Jorge Viniestra	La población usuaria es un segmento de la población derechohabiente, y puede entenderse como un solo concepto, por eso es necesario incorporar esta definición. Se sugiere agregar la definición de Población usuaria, a las personas que utilizan al menos una vez al año los servicios de salud.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 3.58 Población usuaria.- Personas que utilizan al menos una vez al año los servicios de salud.

65.	10.2	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS PARAMEDICOS INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN PROFESOR DEL CURSO DE METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION Y ESTADISTICA FACULTAD DE MEDICINA Enviado por Dr. Sergio Ponce de Leon	En el rubro 10.2 se piden “datos generales de usuario” sin mayor especificación. Ello representa un problema potencial de transmisión NO AUTORIZADA de información confidencial, lo que va en contra de la ley federal de protección de datos personales. Se propone eliminar el texto: Datos generales del usuario	NO	De acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) los sujetos obligados serán los responsables de los datos personales por lo que deben de adoptar medidas necesarias que garanticen su seguridad y eviten su alteración, pérdida y transmisión. Adicionalmente, los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información. LFTAIPG, artículos 20, 21 y 22 fracciones II y III
66.	10.7	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS PARAMEDICOS INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN PROFESOR DEL CURSO DE METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION Y ESTADISTICA FACULTAD DE MEDICINA Enviado por Dr. Sergio Ponce de Leon	En el rubro 10.7.c, se solicita la clave CURP. Ello también representa un problema potencial de transmisión NO AUTORIZADA de información confidencial, lo que va en contra de la ley federal de protección de datos personales. Se propone eliminar el inciso 10.7.c: CURP	NO	De acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)) y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los sujetos obligados serán los responsables de los datos personales por lo que deben de adoptar medidas necesarias que garanticen su seguridad y eviten su alteración, pérdida y transmisión. Adicionalmente, los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información. LFTAIPG, artículos 20, 21 y 22 fracciones II y III
67.	10.7.g	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS PARAMEDICOS INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN PROFESOR DEL CURSO DE METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION Y ESTADISTICA FACULTAD DE MEDICINA Enviado por Dr. Sergio Ponce de León	En el rubro 10.7.g se solicita el peso y talla del paciente. Esa información puede resultar poco fidedigna y resulta problemático el recabarla para todos y cada uno de los egresos hospitalarios. Se sugiere eliminarla pues no cumple ningún papel desde el punto de vista epidemiológico y si constituye un requisito que genera problemas logísticos para su cumplimiento.	NO	De acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)) y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los sujetos obligados serán los responsables de los datos personales por lo que deben de adoptar medidas necesarias que garanticen su seguridad y eviten su alteración, pérdida y transmisión. Adicionalmente, los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información. LFTAIPG, artículos 20, 21 y 22 fracciones II y III. Aunado a lo anterior se subsana con lo siguiente que quedó inserto en la NOM:

					En el caso de que se utilicen SIRES como herramientas en la prestación del servicio, éstos deben: a) Garantizar la confidencialidad de la información de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; e, b) Integrar las variables y criterios establecidos en esta norma que garanticen la obtención de la información necesaria para el SNS.
68.	10.7.h	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS PARAMEDICOS INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN PROFESOR DEL CURSO DE METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION Y ESTADISTICA FACULTAD DE MEDICINA Enviado por Dr. Sergio Ponce de León	En el rubro 10.7.h se solicita: Nombre del médico que, en su caso, atiende el procedimiento quirúrgico sobre la atención bariátrica. La expresión es confusa y seguramente representa un yerro, dado que la mayor parte de los pacientes egresan por motivos diferentes de atención bariátrica. Se sugiere eliminar el rubro 10.7.h	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: es necesario dejar el apartado para el mejor entendimiento de la norma. Aunado a lo anterior se subsana con lo siguiente que quedó inserto en la Norma: 10.12 En el caso de que se utilicen SIRES como herramientas en la prestación del servicio, éstos deben: a) Garantizar la confidencialidad de la información de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; e, b) Integrar las variables y criterios establecidos en esta norma que garanticen la obtención de la información necesaria para el SNS.

69.	Definiciones Sistema de Protección Social en Salud (SPSS) MIROSLAVA/CARLOS/DANIEL/SANDRA/ALINE	PARTICULAR Enviado por: Jorge Viniegra	Se agregó la fuente de financiamiento, para complementar la información. se siguiere: Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), al esquema de seguro público y voluntario de salud coordinado por la Federación y operado por las entidades federativas, mediante el cual el Estado proporciona protección financiera a las personas que no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social, garantizando el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación, a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que se contemplan en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y los que cubre el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos. Se financia fundamentalmente mediante subsidio y por recursos fiscales federales asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, una muy pequeña contribución también proviene de los afiliados.	SI	Se toma en cuenta y se hace la redacción necesaria para un mejor entendimiento, para quedar como sigue: 3.75 Sistema de Protección Social en Salud (SPSS). - Esquema de seguro público y voluntario de salud coordinado por la Federación y operado por las entidades federativas, mediante el cual el Estado proporciona protección financiera a las personas que no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social, garantizando el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación, a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que se contemplan en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y los que cubre el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos. Se financia fundamentalmente mediante subsidio y por recursos fiscales federales asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y con una contribución menor de los afiliados.
70.	Subsistema de Población y Cobertura <u>MIROSLAVA</u>	PARTICULAR Enviado por: Jorge Viniegra	La DGIS es la encargada de realizar las estimaciones por condición de derechohabiencia, por eso es necesario enfatizar cuál es la desagregación que llevará a cabo. Se sugiere lo siguiente: Las estimaciones de población, en cuanto a su volumen, estructura y distribución, son las proyecciones vigentes elaboradas por el CONAPO. La DGIS proporcionará los datos ajustados de población, desagregados por condición de derechohabiencia y población afiliada por institución, siempre y cuando existan y estén disponibles las fuentes de información.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 8.1.1 Las estimaciones de población, en cuanto a su volumen, estructura y distribución en el territorio nacional, son las proyecciones vigentes elaboradas por el CONAPO. La DGIS proporcionará los datos ajustados de población, desagregados por condición de derechohabiencia y población afiliada por institución, siempre y cuando existan y estén disponibles las fuentes de información.
71.	Subsistema de Población y Cobertura <u>MIROSLAVA</u>	PARTICULAR Enviado por: Jorge Viniegra	Se eliminó "30 de junio" porque se entiende a que se refiere a mitad de año, se sugiere: Para la construcción de indicadores en los que el denominador sea la población, se deben utilizar las estimaciones de población a mitad de año elaboradas por el CONAPO.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 8.1.2 Para la construcción de indicadores en los que el denominador sea la población, deben utilizarse las estimaciones de población a mitad de año elaboradas por el CONAPO.

72.	Subsistema de Población y Cobertura <u>MIROSLAVA</u>	PARTICULAR Enviado por: Jorge Viniegra	Se debe homologar el término "derechohabiente" en lugar "de seguridad social" e incorporar la desagregación de población afiliada por institución. Se sugiere: La información de cobertura se integra por datos relacionados con la población según las siguientes condiciones: a) Población derechohabiente b) Población no derechohabiente c) Población afiliada por institución d) Población con seguro médico privado	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 8.2.1 La información en el módulo de cobertura se integra por datos relacionados con la población según las siguientes condiciones: a) Población derechohabiente; b) Población no derechohabiente; c) Población afiliada por institución; y, d) Población con seguro médico privado.
73.	Subsistema de Población y Cobertura <u>MIROSLAVA</u>	PARTICULAR Enviado por: Jorge Viniegra	Se enfatizó que la desagregación por etnicidad y discapacidad debe ser en la medida de lo posible porque no hay muchas fuentes de información que captan estas variables. Se propone: Los datos de cobertura deben estar vinculados con la población, permitiendo su desagregación por sexo, edad, residencia habitual, y en su caso condición de etnicidad y de discapacidad.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 8.2.10 Los datos de cobertura deben estar vinculados con la población, permitiendo su desagregación por sexo, edad, residencia habitual y, en su caso, condición de etnicidad y de discapacidad.
74.	Definiciones <u>CARLOS</u>	PARTICULAR Enviado por: Ayelete López Sánchez	3.6 Cama censable, a la cama para el uso regular de pacientes internos de las unidades médicas; debe contar con los recursos indispensables de espacio, así como los recursos materiales y de personal para la atención médica del paciente. Es considerada censable porque genera egresos. Se incluye en este apartado a las incubadoras. Lo anterior, aclarará que la condición de cama censable se lo da el servicio que presta y no la ubicación que tiene el recurso dentro de la unidad, de manera que se separa la parte de caracterización del tipo de cama que solamente tiene que ver con donde se ubica (cama en área de hospitalización, cama en urgencias, cama en terapia intensiva, entre otras) de aquella que se da por el tipo de servicio asociado a la atención médica y que en un momento específico genera un egreso.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario, y en relación al diverso comentario se hace la redacción necesaria para quedar como sigue: 3.6 Cama censable.- Su característica fundamental, es que genera un Egreso Hospitalario; ésta se encuentra en el servicio instalado en el área de hospitalización (para el uso regular de pacientes internos; debe contar con los recursos indispensables de espacio, así como los recursos materiales y de personal para la atención médica del paciente), incluye incubadoras para la atención a pacientes recién nacidos en estado patológico.

75.	Definiciones <u>CARLOS</u>	PARTICULAR Enviado por: Ayelete López Sánchez	Se propone la siguiente modificación: Cama no censable, a la cama que se destina a la atención transitoria o provisional, para observación del paciente, iniciar un tratamiento o intensificar la aplicación de procedimientos médico-quirúrgicos. También es denominada cama de tránsito y su característica fundamental es que no genera egresos hospitalarios. Lo anterior, aclarará que la condición de cama no censable se lo da el servicio que presta y no la ubicación que tiene el recurso dentro de la unidad, de manera que se separa la parte de caracterización del tipo de cama que solamente tiene que ver con donde se ubica (cama en área de hospitalización, cama en urgencias, cama en terapia intensiva, entre otras) de aquella que se da por el tipo de servicio asociado a la atención médica, misma de la que se excluyen aquellas que generen egresos.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario, y se hace la redacción necesaria para quedar como sigue: 3.7 Cama no censable.- Su característica fundamental, es que no genera un Egreso Hospitalario; es la cama que se destina a la atención transitoria o provisional, para observación del paciente, iniciar un tratamiento o intensificar la aplicación de procedimientos médico-quirúrgicos. También es denominada cama de tránsito.
76.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Ayelete López Sánchez	Se propone la siguiente modificación: Clave Unica de Establecimientos de Salud (CLUES) al Identificador único, consecutivo e intransferible que asigna la Dirección General de Información en Salud de manera obligatoria a cada establecimiento de salud (entre los que se encuentran: unidades médicas, laboratorios, farmacia, centros de diagnóstico, centros de tratamiento, oficinas administrativas, sean estos fijos o móviles) que exista en el territorio nacional, sea público o privado o social, y con la cual se identifica todo lo reportado por el mismo a cada uno de los subsistemas del Sistema Nacional de Información en Salud. Lo anterior, debido a que la redacción propuesta mejora el entendimiento de la definición, que en cuanto a concepto no cambia. Asimismo es consistente a la que se presenta dentro de la NOM 024	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hace la redacción y adecuaciones necesarias para quedar como sigue: 3.20 Clave Unica de Establecimientos de Salud.- Identificador único, consecutivo e intransferible que asigna la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Información en Salud de manera obligatoria a cada establecimiento de salud (entre los que se encuentran: unidades médicas, laboratorios, centros de diagnóstico, centros de tratamiento, oficinas administrativas, sean éstos fijos o móviles) que exista en el territorio nacional, sea público, privado o social, y con la cual se identifica toda la información reportada por el mismo a cada uno de los componentes del Sistema Nacional de Información en Salud.

77.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Ayelete López Sánchez	Se propone la siguiente modificación: Consultorio, a todo establecimiento público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, que tenga como propósito prestar servicios de atención médica a pacientes ambulatorios. Este se puede clasificar en: consultorio de medicina general o familiar, donde se realizan actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación; consultorio de especialidad cuando está destinado a la atención de una especialidad (no se incluye la odontológica); consultorio de estomatología (odontología), es en el que se desarrollan actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, dirigidas a promover, mantener y restaurar la salud bucal de las personas. Las definiciones deben ser homogéneas con la reflejada en la NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios	SI	Se toma en cuenta, para quedar como sigue: 3.25 Consultorio.- Establecimiento público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, que tenga como propósito prestar servicios de atención médica a pacientes ambulatorios. Este se puede clasificar en: consultorio de medicina general o familiar, donde se realizan actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación; consultorio de especialidad cuando está destinado a la atención de una especialidad (no se incluye la odontológica); y, consultorio de estomatología (odontología), es en el que se desarrollan actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, dirigidas a promover, mantener y restaurar la salud bucal de las personas.
78.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Ayelete López Sánchez	Se propone la siguiente modificación: Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, a toda aquella unidad pública, privada o social, sea esta fija o móvil, que preste servicios dentro del sector salud, cualquiera que sea su denominación. Se consideran establecimientos del Sistema Nacional de Salud a las unidades médicas, establecimientos de apoyo de asistencia social y unidades administrativas. Es importante separar el concepto de establecimiento en salud, del concepto de unidad médica, que es parte de los establecimientos. Con ello se da mayor claridad a la definición.	SI	Se toma en cuenta el comentario y se hace la redacción y adecuaciones necesarias para quedar como sigue: 3.34 Establecimientos del Sistema Nacional de Salud.- Aquella unidad pública, privada o social, sea ésta fija o móvil, que preste servicios dentro del sector salud, cualquiera que sea su denominación. Se consideran establecimientos del Sistema Nacional de Salud a las unidades médicas, establecimientos de apoyo, de asistencia social y unidades administrativas.

79.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Ayelete López Sánchez	Se propone la siguiente modificación: Unidad médica al establecimiento público, social o privado, cualquiera que sea su denominación, que tenga como finalidad la atención a pacientes, sea que se internen o no para fines de consulta, diagnósticos, tratamiento y/o rehabilitación. Es fundamental puntualizar que es una unidad médica como parte de los establecimientos en salud y dejar la definición por separado.	SI	Se toma en cuenta, para quedar como sigue: 3.77 Unidad médica.- Establecimiento público, social o privado cualquiera que sea su denominación, que tenga como finalidad la atención a pacientes, sea que se internen o no para fines de consulta, diagnósticos, tratamiento y/o rehabilitación.
80.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Ayelete López Sánchez	Se propone la siguiente modificación: Gasto privado en salud, al gasto en salud realizado por los hogares, a través del gasto de bolsillo, así como por los seguros privados, las empresas e instituciones sin fines de lucro al servicio de las personas, en un país y en determinado periodo de tiempo. Se cambia del enunciado "de los hogares" por "de las personas", debido a que estos últimos son quienes reciben los servicios de salud.	SI	Se toma en cuenta, para quedar como sigue: 3.38 Gasto privado en salud.- Gasto en salud realizado por las personas, a través del gasto de bolsillo, así como por los seguros privados, las empresas e instituciones sin fines de lucro al servicio de las personas, en un país y en determinado periodo de tiempo.
81.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Ayelete López Sánchez	Se propone la siguiente modificación: Personal médico, a la persona autorizada legalmente, que desempeña labores relacionadas con la atención médica en beneficio de pacientes y de la comunidad, de manera directa e indirecta. El personal médico se agrupa conforme a: a) Médico en contacto directo con el paciente, es el profesional en salud con título y cédula profesional que realiza actividades, propias de su profesión o especialidad, de atención directa a la salud de pacientes, no incluye a los que se desarrollan en áreas de apoyo técnico, investigación, docente y administrativo. b) Médico general, es aquel que presenta conocimiento y destrezas necesarias para intervenir en el primer nivel de atención	SI	Se toma en cuenta el comentario y se hace la redacción y adecuaciones necesarias para quedar como sigue: 3.51 Personal médico.- Persona autorizada legalmente que desempeña labores relacionadas con la atención médica en beneficio de pacientes y de la comunidad, de manera directa e indirecta. El personal médico se agrupa conforme a: a) Médico en contacto directo con el paciente.- Profesional en salud con título y cédula profesional que realiza actividades propias de su profesión o especialidad, de atención directa a la salud de pacientes; no incluye a los que se desarrollan en áreas de apoyo técnico, investigación, docente y administrativo.

			médica del sistema de salud, dar atención de forma integral a los individuos con un enfoque clínico-epidemiológico y social; así como en la promoción de la salud, preventivo, de diagnóstico y rehabilitación. c) Médico especialista, es aquel que obtuvo la cédula de médico genera y que a través de un programa de formación de posgrado (residencia médica) obtiene la especialidad en un área específica (cardiología, cirugía, entre otras). d) Médico residente, es el que se encuentra en proceso de formación para obtener el grado de especialista. e) Pasante de medicina, es el egresado de la carrera de medicina con el 100% de los créditos académicos completados, pero que aún no cuenta con título y cédula profesional. f) Interno de pregrado, es el personal que cumple un ciclo académico teórico-práctico que se realiza como parte de los planes de estudio de licenciatura en medicina, como una etapa que debe cubrirse previamente al servicio social, al examen profesional y al título respectivo. g) Médico en otras labores, es el que desempeña labores de apoyo técnico, investigación, docencia y/o administrativas en las unidades médicas. La actual definición de personal médico no incluye la definición de médico general y de médico especialista, la cual es necesaria para conocer las diferentes agrupaciones que puede tener este grupo de profesionales de la salud.		b) Médico general.- Aquel que presenta conocimiento y destrezas necesarias para intervenir en el primer nivel de atención médica del sistema de salud, dar atención de forma integral a los individuos con un enfoque clínico-epidemiológico y social; así como en la promoción de la salud, preventivo, de diagnóstico y rehabilitación. c) Médico especialista.- Aquel que obtuvo la cédula de médico general y que a través de un programa de formación de posgrado (residencia médica) obtiene la especialidad en un área específica (cardiología, cirugía), entre otras). d) Médico residente.- Es el que se encuentra en proceso de formación para obtener el grado de especialista. e) Pasante de medicina.- Egresado de la carrera de medicina con la totalidad de los créditos académicos completados, pero que aún no cuenta con título y cédula profesional. f) Interno de pregrado.- Personal que cumple un ciclo académico teórico-práctico que se realiza como parte de los planes de estudio de licenciatura en medicina, como una etapa que debe cubrirse previamente al servicio social, al examen profesional y al título respectivo. g) Médico en otras labores.- El que desempeña labores de apoyo técnico, investigación, docencia y/o administrativas en las unidades médicas.

82.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Ayelete López Sánchez	Se sugiere lo siguiente: Incluir definición de personal de enfermería, adicionando el numeral correspondiente Personal de enfermería, aquellos que cuentan con los estudios para la prestación de asistencia médica a enfermos o discapacitados, su enfoque es el mantenimiento y cuidado de la salud durante la enfermedad y rehabilitación, así como la asistencia a médicos y profesionales del diagnóstico en la salud y el tratamiento de pacientes. Se agrupan en Personal de enfermería general, de especialidades, auxiliar y pasantes de enfermería. No se incluye esta definición y es fundamental presentarla para poder identificarlos de manera independiente al resto del personal de salud.	SI	Se toma en cuenta el comentario y se hace la redacción y adecuaciones necesarias para quedar como sigue: 3.50 Personal de enfermería.- Aquellos que cuentan con los estudios para la prestación de asistencia médica a enfermos o discapacitados, su enfoque es el mantenimiento y cuidado de la salud durante la enfermedad y rehabilitación, así como la asistencia a médicos y profesionales del diagnóstico en la salud y el tratamiento de pacientes. Se agrupan en personal de enfermería general, de especialidades, auxiliar y pasantes de enfermería.
83.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Ayelete López Sánchez	Se sugiere lo siguiente: Incluir acrónimos de los subsistemas que pertenecen al SINAIS: SINERHIAS: Subsistema de Información de Equipamiento, Recursos Humanos e Infraestructura para la Atención de la Salud. SICUENTAS: Subsistema de Cuentas en Salud a Nivel Federal y Estatal SAEH: Subsistema Automatizado de Egresos Hospitalarios SIS: Subsistema de Información de prestación de Servicios CISALUD: Centro de Inteligencia en Salud DIF: Desarrollo Integral de la Familia IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado PEMEX: Petróleos Mexicanos SEDENA: Secretaría de la Defensa Nacional SEMAR: Secretaría de Marina Se mencionan dentro de la NOM subsistemas que integran el SINAIS, por lo que es necesaria su inclusión dentro de este apartado	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 4.30 SINERHIAS.- Subsistema de Información de Equipamiento, Recursos Humanos e Infraestructura para la Atención de la Salud. 4.27 SICUENTAS.- Subsistema de Cuentas en Salud a Nivel Federal y Estatal 4.22 SAEH.- Subsistema Automatizado de Egresos Hospitalarios 4.33 SIS.- Subsistema de Información de Prestación de Servicios 4.5 CISALUD.- Centro de Inteligencia en Salud 4.12 DIF.- Desarrollo Integral de la Familia 4.15 IMSS.- Instituto Mexicano del Seguro Social 4.17 ISSSTE.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 4.20 PEMEX.- Petróleos Mexicanos 4.24 SEDENA.- Secretaría de la Defensa Nacional

84.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Ayelete López Sánchez	Se sugiere la siguiente modificación: Alta del paciente, a la principal razón por la que el paciente sale del servicio después de recibir tratamiento médico y/o quirúrgico en el área de hospitalización.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hace la redacción y adecuaciones necesarias para quedar como sigue: 3.1 Alta del paciente.- Salida del paciente de algún servicio, después de recibir tratamiento médico o quirúrgico en el área de urgencias médicas u hospitalización.
85.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Ayelete López Sánchez	Se sugiere la siguiente modificación: Días estancia, al número de días transcurridos desde el ingreso del paciente al servicio de hospitalización hasta su egreso; se obtiene restando a la fecha de egreso la de ingreso. Cuando el paciente ingresa y egresa en la misma fecha, ocupando una cama censable, se cuenta como un día estancia. Se contabilizarán cero días de estancia cuando el paciente es atendido exclusivamente en los servicios de corta estancia, dado que en estos servicios ha utilizado una cama no censable.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hace la redacción y adecuaciones necesarias para quedar como sigue: 3.31 Días estancia.- Número de días transcurridos desde el ingreso del paciente al servicio de hospitalización y hasta su egreso; se obtiene restando a la fecha de egreso la de ingreso. Cuando el paciente ingresa y egresa en la misma fecha, ocupando una cama censable, se cuenta como un día estancia. Se contabiliza cero días de estancia cuando el paciente es atendido exclusivamente en los servicios de corta estancia, dado que en estos servicios ha utilizado una cama no censable.
86.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Ayelete López Sánchez	Se sugiere eliminar: Registro sobre atención de urgencias, al registro por paciente, sin importar el tiempo de estancia en esta área, tomando en cuenta a los médicos responsables y a las interconsultas requeridas. El registro se lleva a cabo al dar de alta al paciente del área de urgencias.	SI	Se toma en cuenta el comentario y se elimina.
87.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Ayelete López Sánchez	Se sugiere la siguiente modificación: Servicio de corta estancia, al servicio prestado dentro de la unidad hospitalaria destinada para dar atención médica o quirúrgica a pacientes con una estancia menor a 24 horas. Comprende atenciones programadas que utilizan camas no censables, por lo que no generan días estancia, ni días paciente y se otorgan en áreas destinadas para tal fin que presentan una alta rotación hospitalaria.	SI	Se toma en cuenta el comentario y se hace la redacción y adecuaciones necesarias para quedar como sigue: 3.65 Servicio de corta estancia.- Servicio prestado dentro de la unidad hospitalaria destinada para dar atención médica o quirúrgica a pacientes con una estancia menor a 24 horas. Comprende atenciones programadas que utilizan camas no censables, por lo que no generan días estancia, ni días paciente y se otorgan en áreas destinadas para tal fin que presentan una alta rotación hospitalaria.

88.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Ayelete López Sánchez	Se sugiere la siguiente modificación: Servicio de hospitalización, al servicio que cuenta con camas censables para atender pacientes internos y proporcionar atención médica y cuidados continuos durante su estancia, aplicar procedimientos terapéuticos y diagnósticos.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 3.66 Servicio de hospitalización.- Servicio que cuenta con camas para atender pacientes internos y proporcionar atención médica y cuidados continuos durante su estancia, aplicar procedimientos terapéuticos y diagnósticos.
89.	Subsistema de Servicios para la Salud	PARTICULAR Enviado por: Ayelete López Sánchez	Se sugiere la siguiente modificación: La información generada por este Subsistema, deberá ser verificada desde la Unidad Médica o establecimiento de salud, en donde se brindó la atención. Este proceso será requerido a todo nivel de consolidación de la información.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 10.15 La información generada por este componente, debe ser verificada desde el establecimiento de salud, en donde se brindó la atención. Este proceso es requerido a todo nivel de consolidación de la información.
90.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Juan Freixenet	Agregar la definición de: Certificante, Todo profesional de la salud o persona facultada por la autoridad sanitaria correspondiente que expida Certificados de Defunción, Muerte Fetal o Nacimiento.	SI	Se considera para quedar como sigue: 3.14 Certificante.- Profesional de la salud o persona facultada por la autoridad sanitaria correspondiente que expide Certificados de Defunción, Muerte Fetal o Nacimiento.
91.	3.10 <u>ALINE</u>	PARTICULAR Enviado por: Juan Freixenet	Revisar definición, asegurar que esté acorde a lo establecido por la CIE-10.	SI	Se hizo la revisión respectiva.
92.	3.11	PARTICULAR Enviado por: Juan Freixenet	Modificar por: Certificado de Defunción, al formato único nacional establecido por la Secretaría de Salud, de expedición gratuita y obligatoria, con carácter individual e intransferible, que hace constar la ocurrencia de una defunción y las circunstancias que acompañaron el hecho.	SI	Se toma en cuenta el comentario y se hace la redacción y adecuaciones necesarias para quedar como sigue: 3.11 Certificado de Defunción.- Formato único nacional establecido por la Secretaría de Salud, de expedición gratuita y obligatoria, con carácter individual e intransferible, que hace constar la ocurrencia de una defunción y las circunstancias que acompañaron el hecho.
93.	3.22	PARTICULAR Enviado por: Juan Freixenet	Modificar por: Defunción (Muerte), a la extinción o pérdida de la vida. Desaparición permanente de todas las funciones vitales de una persona ocurridas después de ser declarado nacido vivo.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.26 Defunción (muerte, fallecimiento).- Desaparición permanente de todas las funciones vitales de una persona ocurridas después de ser declarado nacido vivo.

94.	3.24	PARTICULAR Enviado por: Juan Freixenet	Modificar por: Defunción materna, a la muerte de una mujer mientras está embarazada, durante el parto o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, independientemente de la duración y el sitio del embarazo, debida a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo mismo o por su atención, pero no por causas accidentales o incidentales.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.28 Defunción materna.- Muerte de una mujer mientras está embarazada, durante el parto o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, independientemente de la duración y el sitio del embarazo, debida a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo mismo o por su atención, pero no por causas accidentales o incidentales.
95.	Generalidades	PARTICULAR Enviado por: Juan Freixenet	<i>Agregar en generalidades:</i> La instancia que regula y vigila el uso de la Familia de Clasificaciones Internacionales de la OMS en México, es el CEMECE.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 5.6 La instancia que regula y vigila el uso de la Familia de Clasificaciones Internacionales de la OMS en México, es el CEMECE.
96.	Generalidades	PARTICULAR Enviado por: Juan Freixenet	<i>Agregar en generalidades o en Aspectos específico lo que se entenderá por calidad de la información, que atributos de la calidad incluye.</i>	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 7.8 La información generada en todos los componentes del SINAIS, debe cumplir con los siguientes atributos de calidad: a) Oportunidad.- Se refiere a la prontitud en la disponibilidad de la información, medida a partir del tiempo transcurrido desde la fecha de ocurrencia del evento o de la fecha de solicitud. b) Cobertura.- Se refiere a la proporción de la población objetivo captada en un sistema de información. c) Integridad.- Se refiere a la propiedad de completez de la información, indicada por la proporción de información faltante (no especificada). d) Validez.- Se refiere a la proporción de la información fuera de los rangos y valores permitidos. e) Veracidad.- Se refiere a la concordancia entre la información captada y la realidad. f) Consistencia.- Se refiere a la coherencia interna de la información contenida en cada sistema de información y a la coherencia externa entre sistemas. La medición, seguimiento y difusión de estos atributos se lleva a cabo según los procedimientos establecidos por la DGIS.

97.	12.2.1	PARTICULAR Enviado por: Juan Freixenet	Mortalidad no es un componente, si no un apartado del componente de Daños a la Salud.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 12.2 MORTALIDAD 12.2.1 Este apartado comprende la información de mortalidad general y fetal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. 12.2.2 Las estadísticas de mortalidad general y fetal que elaboran los integrantes del SNS tienen un carácter preliminar, su fuente de información es el Certificado de Defunción y el Certificado de Muerte Fetal, respectivamente. Esta información es utilizada para fines epidemiológicos y estadísticos, para la planeación, asignación de recursos y la evaluación de los servicios de atención a la salud y de los programas implementados por los integrantes del SNS, así como para mejorar la calidad de las estadísticas oficiales emitidas anualmente por el INEGI. 12.2.3 Para toda defunción y muerte fetal ocurrida en territorio nacional es obligatoria su certificación, para lo cual deben utilizarse los formatos vigentes de los Certificados de Defunción y Muerte Fetal. Las defunciones y muertes fetales ocurridas en el extranjero quedan excluidas de la expedición del Certificado correspondiente. 12.2.4 Para toda defunción y muerte fetal ocurrida en territorio nacional, el Certificado de Defunción es requisito indispensable para el trámite del Acta de Defunción. El Certificado de Defunción no debe ser confundido con el Acta de Defunción. El Certificado de Defunción no debe ser utilizado en sustitución o como complemento del Acta de Defunción para fines legales o administrativos.

					12.2.5 El Certificado de Defunción y el Certificado de Muerte Fetal están conformados por un original y tres copias. Con objeto de asegurar la integración de la información y el registro de las defunciones y muertes fetales ocurridas se establece lo siguiente para ambos Certificados: 12.2.5.1 El original y sus dos primeras copias deben entregarse al interesado(a) con la instrucción de que a su vez deben entregarlos en el Registro Civil para obtener el Acta de Defunción y el permiso de inhumación en caso de una defunción, o para tramitar el permiso de inhumación en caso de una muerte fetal. 12.2.5.2 Si el Certificado no es reclamado, la unidad médica del SNS que lo haya expedido o el certificante, debe remitirlo a los SESA. 12.2.5.3 Corresponde a los SESA, en un plazo no mayor a una semana a partir de la fecha de registro, recuperar el Certificado original del Registro Civil para complementar la integración de la información en el SEED. 12.2.5.4 La primera copia del Certificado debe ser entregada por el Registro Civil al INEGI, institución responsable de su custodia. 12.2.5.5 La segunda copia del Certificado queda bajo resguardo del Registro Civil. 12.2.5.6 La tercera copia del Certificado debe conservarse en la unidad médica del SNS que certificó la defunción para garantizar la integración de la información correspondiente en el SEED, de conformidad con los términos establecidos por la Secretaría a través de la DGIS, así como para cotejar la información requerida por los SESA. Si la defunción o muerte fetal no fue certificada por alguna unidad médica del SNS, el certificante está obligado a remitir la tercera copia a los SESA, en un periodo no mayor a los diez días hábiles posteriores a su expedición.

					Los Servicios Médicos Forenses de común acuerdo con los SESA, pueden conservar la tercera copia de los Certificados expedidos siempre y cuando se establezca un mecanismo que asegure la incorporación de la información en el SEED. 12.2.6 Los Certificados de Defunción y Muerte Fetal deben ser expedidos por única vez para toda defunción o muerte fetal ocurrida en territorio nacional, en forma gratuita y obligatoria, por un médico con cédula profesional o por la persona autorizada por la autoridad sanitaria correspondiente. Antes de su expedición es indispensable que el certificante haya revisado el cuerpo, constatado la defunción (o muerte fetal) y las probables causas de defunción. 12.2.7 Los Certificados de Defunción y Muerte Fetal deben expedirse según las circunstancias que acompañen la defunción o muerte fetal, de conformidad con lo siguiente: 12.2.7.1 Si la defunción ocurrió en una unidad médica del SNS, el Certificado de Defunción debe ser expedido obligatoriamente de forma inmediata después de ocurrida la defunción, por el médico tratante (médico que dio la última asistencia), o a falta de éste, por otro médico autorizado por la unidad médica para la certificación. Si la muerte fetal ocurrió en una unidad médica del SNS el Certificado de Muerte Fetal debe ser expedido obligatoriamente de forma inmediata después de ocurrida la muerte fetal, por el médico que atendió la expulsión o extracción del producto, o a falta de éste, por otro médico autorizado por la unidad médica para la certificación. 12.2.7.2 Si la defunción ocurrió fuera de una unidad médica del SNS y el fallecido recibió atención durante su último proceso de enfermedad en alguna unidad médica del SNS, a solicitud del interesado, es obligación de ésta expedir el Certificado de Defunción dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas después del deceso.

					Si la muerte fetal ocurrió fuera de una unidad médica del SNS y la madre recibió atención durante el embarazo en alguna unidad médica del SNS, a solicitud del interesado, es obligación de ésta expedir el Certificado de Muerte Fetal dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas después de ocurrido el evento. 12.2.7.3 Si la muerte ocurrió en el traslado entre una unidad y otra, es responsabilidad de la unidad de referencia (la que envió al paciente) expedir el Certificado de Defunción. Si la muerte fetal ocurrió en el traslado de la madre entre una unidad y otra, es responsabilidad de la unidad de referencia (la que envió a la madre) expedir el Certificado de Muerte Fetal. 12.2.7.4 Si la defunción ocurrió fuera de una unidad médica del SNS y el fallecido no recibió atención durante su último proceso de enfermedad en alguna unidad médica del SNS es responsabilidad de los SESA establecer los mecanismos que garanticen la expedición del Certificado de Defunción dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas después del deceso. Si la muerte fetal ocurrió fuera de una unidad médica del SNS y la madre no recibió atención durante su embarazo en alguna unidad médica del SNS es responsabilidad de los SESA establecer los mecanismos que garanticen la expedición del Certificado de Muerte Fetal dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas después de ocurrido el evento. 12.2.7.5 En el caso de las defunciones o muertes fetales ocurridas por causas externas (violentas, accidentales o autoinflingidas): 12.2.7.5.1 El personal médico o quien conozca del hecho debe dar aviso inmediato a la autoridad competente, quien tiene la obligación de expedir el Certificado respectivo dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas después de ocurrido el evento (o de encontrado el cuerpo, según sea el caso).

					12.2.7.5.2 El Certificante debe asentar en el Certificado de Defunción la presunta intencionalidad del evento y detallar las circunstancias en las que éste ocurrió, de acuerdo a la información disponible al momento de la Certificación. 12.2.7.5.3 Sólo en el caso de encontrar partes vitales de un cuerpo (cabeza, tórax y/o pelvis), se expedirá un Certificado de Defunción, previa investigación de concordancia para evitar duplicidad en la certificación. 12.2.8 Para todos los casos anteriores, antes de la expedición del Certificado de Defunción y/o Muerte Fetal, el certificante debe consultar la historia clínica del fallecido o de la madre, según sea el caso, y los documentos de identificación oficial para garantizar el correcto llenado del mismo; en caso de no existir la historia clínica, el certificante debe auxiliarse con los datos proporcionados por el informante. 12.2.9 La expedición y entrega de los Certificados de Defunción y Muerte Fetal no debe ser condicionada por motivo alguno, salvo lo señalado en el numeral 12.2.6. 12.2.10 Todo profesional de la salud o persona facultada por la autoridad sanitaria correspondiente que expida un Certificado de Defunción o un Certificado de Muerte Fetal debe estar capacitado para su correcto llenado y es considerada responsable de la información contenida en los mismos para los efectos de esta norma y demás disposiciones jurídicas aplicables. Cualquier variación dolosa entre los hechos ocurridos y lo asentado en un Certificado de Defunción o de Muerte Fetal, será objeto de sanción conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

					Los SESA deben prohibir a cualquier certificante, temporal o definitivamente según la gravedad o reincidencia, la expedición de Certificados de Defunción y/o Muerte Fetal y suspenderle la entrega de formatos, cuando se detecten anomalías en su uso y manejo, desviaciones con respecto a lo asentado en la presente norma y demás disposiciones jurídicas aplicables o calidad deficiente de la información contenida en los mismos. 12.2.11 El diseño, impresión y distribución a las entidades federativas de los Certificados de Defunción y Muerte Fetal corresponde a la Secretaría a través de la DGIS la cual, quinquenalmente, de conformidad con las necesidades del SNS y de las disposiciones jurídicas aplicables determina sus modificaciones y/o actualizaciones. La distribución de Certificados al interior de las entidades federativas corresponde a los SESA, de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos por la Secretaría a través de la DGIS, así como con las disposiciones jurídicas aplicables adicionales establecidas al interior de cada entidad federativa. 12.2.12 La integración de la información de los Certificados de Defunción y de Muerte Fetal en su versión impresa y/o electrónica se realiza en el SEED, de conformidad con los términos, procedimientos y protocolos establecidos por la Secretaría a través de la DGIS. Los SESA y las demás instituciones del SNS, son responsables de integrar oportunamente la información de todos los Certificados de Defunción y de Muerte Fetal expedidos bajo su jurisdicción en el SEED, así como de vigilar y asegurar la calidad de dicha información. La información nacional del SEED se integra mensualmente con carácter parcial y anualmente con carácter final por la DGIS. La información captada en el SEED es nominal.

					12.2.13 La generación de las estadísticas de mortalidad general y fetal debe basarse en el concepto de causa básica de defunción, captando además todas las causas contenidas en el Certificado, con apego a los procedimientos normados en la CIE en materia de registro, codificación de las causas de defunción y selección de la causa básica. Estas estadísticas deben incluir además información acerca del fallecido y sus variables sociodemográficas, sobre los servicios de salud recibidos y las circunstancias que acompañaron a la defunción. La generación de tabulados de principales causas de mortalidad debe realizarse conforme a los criterios establecidos por el CEMECE y para fines de publicación, conforme a lo acordado en el CTESS. 12.2.14 Los SESA son responsables ante la Secretaría a través de la DGIS del estricto control y uso adecuado de los folios proporcionados por la misma en la dotación de Certificados de Defunción y de Muerte Fetal, así como de vigilar el retiro de los formatos obsoletos cuando la DGIS así lo indique. De la misma manera, todo establecimiento de una institución del SNS, persona o instancia contemplada en la distribución de Certificados de Defunción y de Muerte Fetal, es a su vez responsable ante los SESA del estricto control y uso adecuado de los folios asignados, así como de retirar de circulación los formatos obsoletos cuando éstos así lo indiquen. 12.2.15 Los integrantes del SNS, así como a las personas e instancias facultadas para expedir Certificados de Defunción, deben entregar a los SESA, a más tardar en el mes de enero del año siguiente a la fecha de expedición de los Certificados de Defunción, fotocopia legible de los mismos, a fin de que a más tardar en marzo del mismo año, los SESA entreguen a la Secretaría a través de la DGIS los certificados expedidos para:

				a) Defunciones de niños menores de cinco años; y, b) Defunciones identificadas como muerte materna confirmada o probable. Asimismo, deben proporcionar fotocopia legible de cualquier Certificado expedido, a las autoridades competentes y a los SESA, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuando éstas así lo requieran y soliciten oficialmente. 12.2.16 Con el objetivo de asegurar la calidad de las estadísticas de mortalidad, de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos por la Secretaría a través de la DGIS, la información asentada en el Certificado de Defunción es sujeta de investigación con fines de rectificación cuando los resultados de un estudio avalen la modificación. Particularmente debe observarse lo siguiente: 12.2.16.1 Todas las defunciones maternas confirmadas, probables o sospechosas de serlo, deben ser estudiadas conforme a los procedimientos establecidos para la Búsqueda Intencionada y Reclasificación de Muertes Maternas, acorde a lo que disponga el Manual que al efecto publique la Secretaría, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables. Para lo anterior los integrantes del SNS deben proporcionar en tiempo y forma la documentación solicitada por los SESA para realizar la investigación y éstos a su vez a la Secretaría a través de la DGIS a solicitud de esta última. 12.2.16.2 Las defunciones en las que intervino una causa de notificación inmediata o una de las contempladas en los sistemas especiales de vigilancia epidemiológica, deben ser estudiadas conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana para la vigilancia epidemiológica, con objeto de rectificar o ratificar la información contenida en el

					Certificado de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos por la Secretaría a través, según corresponda, de la DGIS y de la Dirección General de Epidemiología. 12.2.16.3 Para las defunciones ocurridas por causas externas (violentas, accidentales o autoinflingidas) se debe rectificar o ratificar la información contenida en el Certificado, una vez concluida la investigación efectuada por las autoridades competentes, quienes deben informar del resultado final de dicha investigación a los SESA de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos para tal efecto, y éstos a su vez tienen la obligación de informar lo conducente a la Secretaría a través de la DGIS. 12.2.17 Los SESA y los integrantes del SNS deben vigilar el correcto llenado de los Certificados de Defunción y de Muerte Fetal expedidos bajo su jurisdicción, así como capacitar permanentemente en esta tarea al personal certificante, enfatizando el registro preciso y ordenado de las causas de defunción de acuerdo con los procedimientos especificados en la CIE; además de mantenerlo informado sobre la importancia que lo anterior tiene en la vigilancia epidemiológica, la generación de estadísticas, la toma efectiva de decisiones y sobre las implicaciones jurídicas que pudieran derivarse del mal llenado de los mismos. Adicionalmente, deben capacitar permanentemente al personal responsable de la codificación de las causas de defunción y selección de causa básica, así como al involucrado en la captura de la información y en la operación del SEED y/o de las aplicaciones informáticas desarrolladas para integrar la información en el mismo.

					12.2.18 Los SESA y los integrantes del SNS deben orientar a los certificantes acerca de las instancias donde pueden obtener los formatos para expedir Certificados de Defunción y de Muerte Fetal, así como los requisitos establecidos para obtenerlos. De la misma manera deben informar a los ciudadanos sobre la importancia de exigir el Certificado de Defunción o el Certificado de Muerte Fetal, según sea el caso, y del procedimiento a seguir para obtenerlo de acuerdo a las circunstancias de la ocurrencia del hecho. 12.2.19 Mortalidad Hospitalaria, las defunciones en las Unidades Hospitalarias, representan un indicador de calidad asistencial, por lo que su análisis se utiliza como un valioso instrumento para la planificación y gestión hospitalaria, la cual, es una medida indirecta de su capacidad resolutive. Las fuentes primarias para la Mortalidad Hospitalaria, son los registros de hospitalización y el Certificado de Defunción. En caso de discrepancia, se debe dar prioridad a lo señalado en este último documento.
98.	12.2.2	PARTICULAR Enviado por: Juan Freixenet	Se sugiere modificar por lo siguiente: Las estadísticas de mortalidad general y fetal que elaboran las instituciones del SNS tienen un carácter preliminar, su fuente de información es el Certificado de Defunción y el Certificado de Muerte Fetal respectivamente. Esta información es utilizada para fines epidemiológicos y estadísticos, para la planeación, asignación de recursos y la evaluación de los servicios de atención a la salud y de los programas implementados por las instituciones del SNS, así como para mejorar la calidad de las estadísticas oficiales emitidas anualmente por el INEGI.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hace la redacción y adecuaciones necesarias para quedar como sigue: 12.2.2 Las estadísticas de mortalidad general y fetal que elaboran los integrantes del SNS tienen un carácter preliminar, su fuente de información es el Certificado de Defunción y el Certificado de Muerte Fetal, respectivamente. Esta información es utilizada para fines epidemiológicos y estadísticos, para la planeación, asignación de recursos y la evaluación de los servicios de atención a la salud y de los programas implementados por los integrantes del SNS, así como para mejorar la calidad de las estadísticas oficiales emitidas anualmente por el INEGI.

99.	Defunción y muerte fetal	PARTICULAR Enviado por: Juan Freixenet	Incluir lo siguiente: Para toda defunción y muerte fetal ocurrida en territorio nacional es obligatoria su certificación, para lo cual deben utilizarse los formatos vigentes de los Certificados de Defunción y Muerte Fetal. Las defunciones y muertes fetales ocurridas en el extranjero quedan excluidas de la expedición del Certificado correspondiente.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 12.2.3 Para toda defunción y muerte fetal ocurrida en territorio nacional es obligatoria su certificación, para lo cual deben utilizarse los formatos vigentes de los Certificados de Defunción y Muerte Fetal. Las defunciones y muertes fetales ocurridas en el extranjero quedan excluidas de la expedición del Certificado correspondiente.
100.	Certificado de Defunción	PARTICULAR Enviado por: Juan Freixenet	<i>"No existe como numeral, se localiza en la definición de Certificado de Defunción":</i> ...El Certificado de Defunción es requisito indispensable para el trámite del Acta de Defunción y no debe ser confundido con ésta, por lo tanto, no podrá ser utilizado en sustitución o como complemento del Acta para fines legales o administrativos. Agregar: Para toda defunción y muerte fetal ocurrida en territorio nacional, el Certificado de Defunción es requisito indispensable para el trámite del Acta de Defunción. El Certificado de Defunción no debe ser confundido con el Acta de Defunción. El Certificado de Defunción no debe ser utilizado en sustitución o como complemento del Acta de Defunción para fines legales o administrativos.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hace la redacción y adecuaciones necesarias para quedar como sigue: 12.2.3 Para toda defunción y muerte fetal ocurrida en territorio nacional es obligatoria su certificación, para lo cual deben utilizarse los formatos vigentes de los Certificados de Defunción y Muerte Fetal. Las defunciones y muertes fetales ocurridas en el extranjero quedan excluidas de la expedición del Certificado correspondiente. 12.2.4 Para toda defunción y muerte fetal ocurrida en territorio nacional, el Certificado de Defunción es requisito indispensable para el trámite del Acta de Defunción. El Certificado de Defunción no debe ser confundido con el Acta de Defunción. El Certificado de Defunción no debe ser utilizado en sustitución o como complemento del Acta de Defunción para fines legales o administrativos.
101.	12.2.3	PARTICULAR Enviado por: Juan Freixenet	Se propone incluir: 12.2.5 El Certificado de Defunción y el Certificado de Muerte Fetal están conformados por un original y tres copias. Con objeto de asegurar la integración de la información y el registro de las defunciones y muertes fetales ocurridas se establece lo siguiente para ambos Certificados:	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 12.2.5 El Certificado de Defunción y el Certificado de Muerte Fetal están conformados por un original y tres copias. Con objeto de asegurar la integración de la información y el registro de las defunciones y muertes fetales ocurridas se establece lo siguiente para ambos Certificados:

		12.2.5.1 El original y sus dos primeras copias deben entregarse al (a la) interesado(a) con la instrucción de a su vez entregarlos en el Registro Civil para obtener el Acta de Defunción y el permiso de inhumación en caso de una defunción, o para tramitar el permiso de inhumación en caso de una muerte fetal. 12.2.5.2 Si el Certificado no es reclamado, la unidad médica del SNS que lo haya expedido o el certificante, debe remitirlo a los SESA. 12.2.5.3 Corresponde a los SESA, en un plazo no mayor a una semana a partir de la fecha de registro, recuperar el Certificado original del Registro Civil para complementar la integración de la información en el SEED. 12.2.5.4 La primera copia del Certificado debe ser entregada por el Registro Civil al INEGI, institución responsable de su custodia. 12.2.5.5 La segunda copia del Certificado queda bajo resguardo del Registro Civil. 12.2.5.6 La tercera copia del Certificado debe conservarse en la unidad médica del SNS que certificó la defunción para garantizar la integración de la información correspondiente en el SEED, de conformidad con los términos establecidos por la DGIS, así como para cotejar la información requerida por los SESA. Si la defunción o muerte fetal no fue certificada por alguna unidad médica del SNS, el certificante está obligado a remitir la tercera copia a los SESA, en un periodo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la expedición. Los Servicios Médicos Forenses de común acuerdo con los SESA, pueden conservar la tercera copia de los Certificados expedidos siempre y cuando se establezca un mecanismo que asegure la incorporación de la información en el SEED.	12.2.5.1 El original y sus dos primeras copias deben entregarse al interesado(a) con la instrucción de que a su vez deben entregarlos en el Registro Civil para obtener el Acta de Defunción y el permiso de inhumación en caso de una defunción, o para tramitar el permiso de inhumación en caso de una muerte fetal. 12.2.5.2 Si el Certificado no es reclamado, la unidad médica del SNS que lo haya expedido o el certificante, debe remitirlo a los SESA. 12.2.5.3 Corresponde a los SESA, en un plazo no mayor a una semana a partir de la fecha de registro, recuperar el Certificado original del Registro Civil para complementar la integración de la información en el SEED. 12.2.5.4 La primera copia del Certificado debe ser entregada por el Registro Civil al INEGI, institución responsable de su custodia. 12.2.5.5 La segunda copia del Certificado queda bajo resguardo del Registro Civil. 12.2.5.6 La tercera copia del Certificado debe conservarse en la unidad médica del SNS que certificó la defunción para garantizar la integración de la información correspondiente en el SEED, de conformidad con los términos establecidos por la Secretaría a través de la DGIS, así como para cotejar la información requerida por los SESA. Si la defunción o muerte fetal no fue certificada por alguna unidad médica del SNS, el certificante está obligado a remitir la tercera copia a los SESA, en un periodo no mayor a los diez días hábiles posteriores a su expedición. Los Servicios Médicos Forenses de común acuerdo con los SESA, pueden conservar la tercera copia de los Certificados expedidos siempre y cuando se establezca un mecanismo que asegure la incorporación de la información en el SEED.

102.	12.2.4	PARTICULAR Enviado por: Juan Freixenet	Se propone incluir: 12.2.6 Los Certificados de Defunción y Muerte Fetal deben ser expedidos por única vez para toda defunción o muerte fetal ocurrida en territorio mexicano, en forma gratuita y obligatoria, por un médico con cédula profesional o por la persona autorizada por la autoridad sanitaria correspondiente. Antes de su expedición es indispensable que el certificante haya revisado el cuerpo, constatado la defunción (o muerte fetal) y las probables causas de defunción. 12.2.7 Los Certificados de Defunción y Muerte Fetal deben expedirse según las circunstancias que acompañen la defunción o muerte fetal, de conformidad con lo siguiente: 12.2.7.1 Si la defunción ocurrió en una unidad médica del SNS, el Certificado de Defunción debe ser expedido obligatoriamente de forma inmediata después de ocurrida la defunción, por el médico tratante (médico que dio la última asistencia), o a falta de éste, por otro médico autorizado por la unidad médica para la certificación. Si la muerte fetal ocurrió en una unidad médica del SNS el Certificado de Muerte Fetal debe ser expedido obligatoriamente de forma inmediata después de ocurrida la muerte fetal, por el médico que atendió la expulsión o extracción del producto, o a falta de éste, por otro médico autorizado por la unidad médica para la certificación. 12.2.7.2 Si la defunción ocurrió fuera de una unidad médica del SNS y el fallecido recibió atención durante su último proceso de enfermedad en alguna unidad médica del SNS, a solicitud del interesado, es obligación de ésta expedir el Certificado de Defunción dentro de las siguientes 48 horas después del deceso.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 12.2.6 Los Certificados de Defunción y Muerte Fetal deben ser expedidos por única vez para toda defunción o muerte fetal ocurrida en territorio nacional, en forma gratuita y obligatoria, por un médico con cédula profesional o por la persona autorizada por la autoridad sanitaria correspondiente. Antes de su expedición es indispensable que el certificante haya revisado el cuerpo, constatado la defunción (o muerte fetal) y las probables causas de defunción. 12.2.7 Los Certificados de Defunción y Muerte Fetal deben expedirse según las circunstancias que acompañen la defunción o muerte fetal, de conformidad con lo siguiente: 12.2.7.1 Si la defunción ocurrió en una unidad médica del SNS, el Certificado de Defunción debe ser expedido obligatoriamente de forma inmediata después de ocurrida la defunción, por el médico tratante (médico que dio la última asistencia), o a falta de éste, por otro médico autorizado por la unidad médica para la certificación. 12.2.7.1 Si la muerte fetal ocurrió en una unidad médica del SNS el Certificado de Muerte Fetal debe ser expedido obligatoriamente de forma inmediata después de ocurrida la muerte fetal, por el médico que atendió la expulsión o extracción del producto, o a falta de éste, por otro médico autorizado por la unidad médica para la certificación. 12.2.7.2 Si la defunción ocurrió fuera de una unidad médica del SNS y el fallecido recibió atención durante su último proceso de enfermedad en alguna unidad médica del SNS, a solicitud del interesado, es obligación de ésta expedir el Certificado de Defunción dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas después del deceso.

		Si la muerte fetal ocurrió fuera de una unidad médica del SNS, y la madre recibió atención durante el embarazo en alguna unidad médica del SNS, a solicitud del interesado, es obligación de ésta expedir el Certificado de Muerte Fetal dentro de las siguientes 48 horas después de ocurrido el evento. 12.2.7.3 Si la muerte ocurrió en el traslado entre una unidad y otra, es responsabilidad de la unidad de referencia (la que envió al paciente) expedir el Certificado de Defunción. Si la muerte fetal ocurrió en el traslado de la madre entre una unidad y otra, es responsabilidad de la unidad de referencia (la que envió a la madre) expedir el Certificado de Muerte Fetal. 12.2.7.4 Si la defunción ocurrió fuera de una unidad médica del SNS, y el fallecido no recibió atención durante su último proceso de enfermedad en alguna unidad médica del SNS es responsabilidad de los SESA establecer los mecanismos que garanticen la expedición del Certificado de Defunción dentro de las siguientes 48 horas después del deceso. Si la muerte fetal ocurrió fuera de una unidad médica del SNS, y la madre no recibió atención durante su embarazo en alguna unidad médica del SNS es responsabilidad de los SESA establecer los mecanismos que garanticen la expedición del Certificado de Muerte Fetal dentro de las siguientes 48 horas después de ocurrido el evento. 12.2.7.5 En el caso de las defunciones o muertes fetales ocurridas por causas externas (violentas, accidentales o autoinflingidas): 12.2.7.5.1 El personal médico o quien conozca del hecho debe dar aviso inmediato a la autoridad competente, quien tiene la obligación de expedir el Certificado respectivo dentro de las siguientes 48 horas después de ocurrido el evento (o de encontrado el cuerpo).	Si la muerte fetal ocurrió fuera de una unidad médica del SNS y la madre recibió atención durante el embarazo en alguna unidad médica del SNS, a solicitud del interesado, es obligación de ésta expedir el Certificado de Muerte Fetal dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas después de ocurrido el evento. 12.2.7.3 Si la muerte ocurrió en el traslado entre una unidad y otra, es responsabilidad de la unidad de referencia (la que envió al paciente) expedir el Certificado de Defunción. Si la muerte fetal ocurrió en el traslado de la madre entre una unidad y otra, es responsabilidad de la unidad de referencia (la que envió a la madre) expedir el Certificado de Muerte Fetal. 12.2.7.4 Si la defunción ocurrió fuera de una unidad médica del SNS y el fallecido no recibió atención durante su último proceso de enfermedad en alguna unidad médica del SNS es responsabilidad de los SESA establecer los mecanismos que garanticen la expedición del Certificado de Defunción dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas después del deceso. Si la muerte fetal ocurrió fuera de una unidad médica del SNS y la madre no recibió atención durante su embarazo en alguna unidad médica del SNS es responsabilidad de los SESA establecer los mecanismos que garanticen la expedición del Certificado de Muerte Fetal dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas después de ocurrido el evento. 12.2.7.5 En el caso de las defunciones o muertes fetales ocurridas por causas externas (violentas, accidentales o autoinflingidas): 12.2.7.5.1 El personal médico o quien conozca del hecho debe dar aviso inmediato a la autoridad competente, quien tiene la obligación de expedir el Certificado respectivo dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas después de ocurrido el evento (o de encontrado el cuerpo, según sea el caso).

			12.2.7.5.2 El Certificante debe asentar en el Certificado de Defunción la presunta intencionalidad del evento y detallar las circunstancias en las que éste ocurrió, de acuerdo a la información disponible al momento de la Certificación. 12.2.7.5.3 Sólo en el caso de encontrar partes vitales de un cuerpo (cabeza, tórax y/o pelvis), se expedirá un Certificado de Defunción, previa investigación de concordancia para evitar duplicidad en la certificación.		12.2.7.5.2 El Certificante debe asentar en el Certificado de Defunción la presunta intencionalidad del evento y detallar las circunstancias en las que éste ocurrió, de acuerdo a la información disponible al momento de la Certificación. 12.2.7.5.3 Sólo en el caso de encontrar partes vitales de un cuerpo (cabeza, tórax y/o pelvis), se expedirá un Certificado de Defunción, previa investigación de concordancia para evitar duplicidad en la certificación.
103.	Mortalidad	PARTICULAR Enviado por: Juan Freixenet	Incluir lo siguiente: La expedición y entrega de los Certificados de Defunción y Muerte Fetal no debe ser condicionada por motivo alguno, salvo lo señalado en el numeral 12.2.6	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 12.2.9 La expedición y entrega de los Certificados de Defunción y Muerte Fetal no debe ser condicionada por motivo alguno, salvo lo señalado en el numeral 12.2.6.
104.	12.2.5	PARTICULAR Enviado por: Juan Freixenet	Se propone agregar lo siguiente: Todo profesional de la salud o persona facultada por la autoridad sanitaria correspondiente que expida un Certificado de Defunción o un Certificado de Muerte Fetal debe estar capacitada para su correcto llenado y es considerada responsable de la información contenida en los mismos para los efectos de esta NOM y demás disposiciones jurídicas aplicables. Cualquier variación dolosa entre los hechos ocurridos y lo asentado en un Certificado de Defunción o de Muerte Fetal, será objeto de sanción conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Los SESA deben prohibir a cualquier certificador, temporal o definitivamente según la gravedad o reincidencia, la expedición de Certificados de Defunción y/o Muerte Fetal y suspenderle la entrega de formatos, cuando se detecten anomalías en su uso y manejo, desviaciones con respecto a lo asentado en la presente Norma y demás disposiciones jurídicas aplicables o calidad deficiente de la información contenida en los mismos.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 12.2.10 Todo profesional de la salud o persona facultada por la autoridad sanitaria correspondiente que expida un Certificado de Defunción o un Certificado de Muerte Fetal debe estar capacitado para su correcto llenado y es considerada responsable de la información contenida en los mismos para los efectos de esta norma y demás disposiciones jurídicas aplicables. Cualquier variación dolosa entre los hechos ocurridos y lo asentado en un Certificado de Defunción o de Muerte Fetal, será objeto de sanción conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Los SESA deben prohibir a cualquier certificador, temporal o definitivamente según la gravedad o reincidencia, la expedición de Certificados de Defunción y/o Muerte Fetal y suspenderle la entrega de formatos, cuando se detecten anomalías en su uso y manejo, desviaciones con respecto a lo asentado en la presente norma y demás disposiciones jurídicas aplicables o calidad deficiente de la información contenida en los mismos.

105.	12.2.6	PARTICULAR Enviado por: Juan Freixenet	Se propone modificar por lo siguiente: El diseño, impresión y distribución a las entidades federativas de los Certificados de Defunción y Muerte Fetal corresponde a la DGIS, la cual quinquenalmente, de conformidad a las necesidades del SNS, a la normatividad vigente y de común acuerdo con las Instituciones del SNS, determina sus modificaciones y actualizaciones. La distribución de Certificados al interior de las entidades federativas corresponde a los SESA, de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos por la DGIS, así como a las disposiciones adicionales establecidas al interior de cada entidad federativa.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 12.2.11 El diseño, impresión y distribución a las entidades federativas de los Certificados de Defunción y Muerte Fetal corresponde a la Secretaría a través de la DGIS la cual, quinquenalmente, de conformidad con las necesidades del SNS y de las disposiciones jurídicas aplicables determina sus modificaciones y/o actualizaciones. La distribución de Certificados al interior de las entidades federativas corresponde a los SESA, de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos por la Secretaría a través de la DGIS, así como con las disposiciones jurídicas aplicables adicionales establecidas al interior de la entidad federativa.
106.	12.2.8	PARTICULAR Enviado por: Juan Freixenet	Se propone lo siguiente: La integración de la información de los Certificados de Defunción y de Muerte Fetal se debe realizar en el SEED, de conformidad con los términos y procedimientos establecidos por la DGIS. Los SESA y las instituciones del SNS, son responsables de integrar oportunamente la información de todos los Certificados de Defunción y de Muerte Fetal expedidos bajo su jurisdicción, así como de vigilar y asegurar la calidad de dicha información. La información nacional del SEED se integra mensualmente con carácter parcial y anualmente con carácter final por la DGIS. La información captada en el SEED es nominal.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 12.2.12 La integración de la información de los Certificados de Defunción y de Muerte Fetal en su versión impresa y/o electrónica se realiza en el SEED, de conformidad con los términos, procedimientos y protocolos establecidos por la Secretaría a través de la DGIS. Los SESA y las demás instituciones del SNS, son responsables de integrar oportunamente la información de todos los Certificados de Defunción y de Muerte Fetal expedidos bajo su jurisdicción en el SEED, así como de vigilar y asegurar la calidad de dicha información. La información nacional del SEED se integra mensualmente con carácter parcial y anualmente con carácter final por la DGIS. La información captada en el SEED es nominal.

107.	12.2.7	PARTICULAR Enviado por: Juan Freixenet	Se propone modificar por lo siguiente: La generación de las estadísticas de mortalidad general y fetal debe basarse en el concepto de causa básica de defunción, captando además todas las causas contenidas en el Certificado, con apego a los procedimientos normados en la CIE en materia de registro, codificación de las causas de defunción y selección de la causa básica. Estas estadísticas deben incluir además información acerca del fallecido y sus variables sociodemográficas, sobre los servicios de salud recibidos y las circunstancias que acompañaron a la defunción. La generación de tabulados de principales causas de mortalidad debe realizarse conforme a los criterios establecidos por el CEMECE y para fines de publicación, conforme a lo acordado en el CTESS.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 12.2.13 La generación de las estadísticas de mortalidad general y fetal debe basarse en el concepto de causa básica de defunción, captando además todas las causas contenidas en el Certificado, con apego a los procedimientos normados en la CIE en materia de registro, codificación de las causas de defunción y selección de la causa básica. Estas estadísticas deben incluir además información acerca del fallecido y sus variables sociodemográficas, sobre los servicios de salud recibidos y las circunstancias que acompañaron a la defunción. La generación de tabulados de principales causas de mortalidad debe realizarse conforme a los criterios establecidos por el CEMECE y para fines de publicación, conforme a lo acordado en el CTESS.
108.	12.2.9	PARTICULAR Enviado por: Juan Freixenet	Se propone modificar por lo siguiente: Los SESA son responsables ante la DGIS del estricto control y uso adecuado de los folios proporcionados por la misma en la dotación de Certificados de Defunción y de Muerte Fetal, así como de vigilar el retiro de los formatos obsoletos cuando la DGIS así lo indique. De la misma manera, todo establecimiento de una institución del SNS, persona o instancia contemplada en la distribución de Certificados de Defunción y de Muerte Fetal, es a su vez responsable ante los SESA del estricto control y uso adecuado de los folios asignados, así como de retirar de circulación los formatos obsoletos cuando estos así lo indiquen.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 12.2.14 Los SESA son responsables ante la Secretaría a través de la DGIS del estricto control y uso adecuado de los folios proporcionados por la misma en la dotación de Certificados de Defunción y de Muerte Fetal, así como de vigilar el retiro de los formatos obsoletos cuando la DGIS así lo indique. De la misma manera, todo establecimiento de una institución del SNS, persona o instancia contemplada en la distribución de Certificados de Defunción y de Muerte Fetal, es a su vez responsable ante los SESA del estricto control y uso adecuado de los folios asignados, así como de retirar de circulación los formatos obsoletos cuando estos así lo indiquen.

109.	12.2.10 <u>ALINE</u>	PARTICULAR Enviado por: Juan Freixenet	Se propone modificar por lo siguiente: Las instituciones del SNS, así como a las personas e instancias facultadas para expedir Certificados de Defunción, deben entregar a los SESA, a más tardar en el mes de enero del año siguiente a la fecha de expedición de los Certificados de Defunción, fotocopia legible de los mismos, a fin de que a más tardar en marzo del mismo año, los SESA entreguen a la DGIS los certificados requeridos para: a) Defunciones de niños menores de cinco años. b) Defunciones notificadas muerte materna confirmada o probable. Asimismo, deben proporcionar fotocopia legible de cualquier Certificado expedido, a las autoridades competentes y a los SESA, con base en las disposiciones aplicables, cuando éstas así lo requieran y soliciten oficialmente.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hace la redacción y adecuaciones necesarias para quedar como sigue: 12.2.15 Los integrantes del SNS, así como a las personas e instancias facultadas para expedir Certificados de Defunción, deben entregar a los SESA, a más tardar en el mes de enero del año siguiente a la fecha de expedición de los Certificados de Defunción, fotocopia legible de los mismos, a fin de que a más tardar en marzo del mismo año, los SESA entreguen a la Secretaría a través de la DGIS los certificados expedidos para: a) Defunciones de niños menores de cinco años, y b) Defunciones identificadas como muerte materna confirmada o probable. Asimismo, deben proporcionar fotocopia legible de cualquier Certificado expedido, a las autoridades competentes y a los SESA, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuando éstas así lo requieran y soliciten oficialmente.
110.	12.2.12	PARTICULAR Enviado por: Juan Freixenet	Se propone modificar por lo siguiente: Con el objetivo de asegurar la calidad de las estadísticas de mortalidad, de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos por la DGIS, la información asentada en el Certificado de Defunción es sujeta de investigación con fines de rectificación cuando los resultados del estudio avalen la modificación. Particularmente debe observarse lo siguiente: Todas las defunciones maternas confirmadas, probables o sospechosas de serlo, deben ser estudiadas conforme a lo establecido por la Búsqueda Intencionada y Reclasificación de Muertes Maternas. Para lo anterior las instituciones del SNS deben proporcionar en tiempo y forma la documentación solicitada por los SESA para realizar la investigación.	SI	Se toma en cuenta el comentario y se hace la redacción y adecuaciones necesarias para quedar como sigue: 12.2.16 Con el objetivo de asegurar la calidad de las estadísticas de mortalidad, de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos por la Secretaría a través de la DGIS, la información asentada en el Certificado de Defunción es sujeta de investigación con fines de rectificación cuando los resultados del estudio avalen la modificación. Particularmente debe observarse lo siguiente: 12.2.16.1 Todas las defunciones maternas confirmadas, probables o sospechosas de serlo, deben ser estudiadas conforme a lo establecido por la Búsqueda Intencionada y Reclasificación de Muertes Maternas. Para lo anterior las instituciones del SNS deben proporcionar en tiempo y forma la documentación solicitada por los SESA para realizar la investigación.

			Las defunciones en las que intervino una causa de notificación inmediata o una de las contempladas en los sistemas especiales de vigilancia epidemiológica, deben ser estudiadas conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana para la vigilancia epidemiológica, con objeto de rectificar o ratificar la información contenida en el Certificado de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos por la DGIS y la DGE. Para las defunciones ocurridas por causas externas (violentas, accidentales o autoinflingidas) se debe rectificar o ratificar la información contenida en el Certificado, una vez concluida la investigación efectuada por las autoridades competentes, quienes deben informar del resultado final de dicha investigación a los SESA de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos para tal efecto.		12.2.16.2 Las defunciones en las que intervino una causa de notificación inmediata o una de las contempladas en los sistemas especiales de vigilancia epidemiológica, deben ser estudiadas conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana para la vigilancia epidemiológica, con objeto de rectificar o ratificar la información contenida en el Certificado de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos por la Secretaría a través, según corresponda, de la DGIS y de la Dirección General de Epidemiología. 12.2.16.3 Para las defunciones ocurridas por causas externas (violentas, accidentales o autoinflingidas) se debe rectificar o ratificar la información contenida en el Certificado, una vez concluida la investigación efectuada por las autoridades competentes, quienes deben informar del resultado final de dicha investigación a los SESA de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos para tal efecto, y éstos a su vez tienen la obligación de informar lo conducente a la Secretaría a través de la DGIS.
111.	12.2.13	PARTICULAR Enviado por: Juan Freixenet	Se propone modificar por lo siguiente: Los SESA y las instituciones del SNS deben vigilar el correcto llenado de los Certificados de Defunción y de Muerte Fetal expedidos bajo su jurisdicción, así como capacitar permanentemente en esta tarea al personal certificante, enfatizando el registro preciso y ordenado de las causas de defunción de acuerdo con los procedimientos especificados en la CIE; además de mantenerlo informado sobre la importancia que lo anterior tiene en la vigilancia epidemiológica, la generación de estadísticas, la toma efectiva de decisiones y sobre las implicaciones jurídicas que pudieran derivarse del mal llenado de los mismos. Adicionalmente, deben capacitar permanentemente al personal responsable de la codificación de las causas de defunción y selección de causa básica, así como al involucrado en la captura de la información y en la operación del SEED o de las aplicaciones informáticas desarrolladas para integrar la información en el mismo.	SI	Se toma en cuenta el comentario y se hace la redacción y adecuaciones necesarias para quedar como sigue: 12.2.14 Los SESA son responsables ante la Secretaría a través de la DGIS del estricto control y uso adecuado de los folios proporcionados por la misma en la dotación de Certificados de Defunción y de Muerte Fetal, así como de vigilar el retiro de los formatos obsoletos cuando la DGIS así lo indique. De la misma manera, todo establecimiento de una institución del SNS, persona o instancia contemplada en la distribución de Certificados de Defunción y de Muerte Fetal, es a su vez responsable ante los SESA del estricto control y uso adecuado de los folios asignados, así como de retirar de circulación los formatos obsoletos cuando estos así lo indiquen.

112.	12.2.11	PARTICULAR Enviado por: Juan Freixenet	Se propone modificar por lo siguiente: Los SESA y las instituciones del SNS deben orientar a los certificantes acerca de las instancias donde pueden obtener los formatos para expedir Certificados de Defunción y de Muerte Fetal, así como los requisitos establecidos para obtenerlos. De la misma manera deben informar a los ciudadanos sobre la importancia de exigir el Certificado de Defunción o el Certificado de Muerte Fetal, según sea el caso, y del procedimiento a seguir para obtenerlo de acuerdo a las circunstancias de la ocurrencia del hecho.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 12.2.18 Los SESA y los integrantes del SNS deben orientar a los certificantes acerca de las instancias donde pueden obtener los formatos para expedir Certificados de Defunción y de Muerte Fetal, así como los requisitos establecidos para obtenerlos. De la misma manera deben informar a los ciudadanos sobre la importancia de exigir el Certificado de Defunción o el Certificado de Muerte Fetal, según sea el caso, y del procedimiento a seguir para obtenerlo de acuerdo a las circunstancias de la ocurrencia del hecho.
113.	Considerandos	PARTICULAR Enviado por: Diana Soto	Considero que el conocimiento es un todo, y no debería ir en plural: Que dicha norma ha permitido contar con un sistema oportuno e integrador, que administra los datos, la información y el conocimiento que sirven de apoyo para conformar un sistema de salud universal y equitativo, de alta calidad y anticipatorio, descentralizado y participativo, que orienta al proceso de planeación, la gestión de programas y servicios, así como a la toma de decisiones.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: CONSIDERANDOS Que dicha norma ha permitido contar con un sistema oportuno e integrador, que administra los datos, la información y el conocimiento que sirven de apoyo para conformar un sistema de salud universal, equitativo, de alta calidad, descentralizado y participativo, que orienta al proceso de planeación, la gestión de programas y servicios, así como a la toma de decisiones.
114.	Considerandos	PARTICULAR Enviado por: Diana Soto	Lo importante en el párrafo es la información, sin importar cual sea su estructura siempre y cuando se tenga disponible los recursos a consultar: Que el Sistema Nacional de Salud debe contar con información que apoye los procesos de toma de decisiones de los diferentes actores y usuarios del Sistema, y con indicadores que impulsen las acciones de equidad, calidad y protección financiera en salud.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: CONSIDERANDOS Que el Sistema Nacional de Salud debe contar con información que apoye los procesos de toma de decisiones de los diferentes actores y usuarios del Sistema, y con indicadores que impulsen las acciones de equidad, calidad y protección financiera en salud.

115.	Introducción	PARTICULAR Enviado por: Diana Soto	Considero que el Sector Salud involucra a los 3 sectores público, privado y social: La Dirección General de Información en Salud tiene bajo su responsabilidad, entre otras atribuciones, la de obtener y analizar la información estadística generada por el Sector Público, Privado y Social que presten servicios de atención médica, para elevar la calidad, confiabilidad y oportunidad del Sistema Nacional de Información en Salud.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: se hizo una restructuración al párrafo para quedar como sigue: 0 INTRODUCCION La Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Información en Salud, tiene bajo su responsabilidad la coordinación del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, así como del Sistema Nacional de Información en Salud; también le corresponde elaborar, difundir y vigilar la normatividad para los procesos de diseño, captación, integración, procesamiento y difusión de la estadística en salud; y, de igual manera, tiene la atribución degenerar la información estadística en salud que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias y entidades.
116.	Introducción	PARTICULAR Enviado por: Diana Soto	Considero cambiar un punto y seguido por un punto y coma ya que se le da un mejor enfoque al párrafo: La generación de Información en Salud en México debe responder a los cambios en los perfiles demográficos y epidemiológicos del país, y a las transformaciones de las instituciones de atención a la salud que han incorporado nuevas metodologías, tecnologías e indicadores; cambios requeridos para transitar de una multiplicidad de sistemas institucionales de información a un Sistema Nacional de Información en Salud, en el marco del Sistema Nacional de Información	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: se hizo una restructuración al párrafo para quedar como sigue:

			Estadística y Geográfica, coordinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuya finalidad es suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional, en el que participan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los gobiernos de las entidades federativas, los organismos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos federales, a través de la utilización de principios y normas homogéneas para generar, integrar y difundir información estadística y geográfica.		0 INTRODUCCION El contar con información oportuna y de calidad permite: a) Reorientar los recursos materiales, financieros y humanos hacia políticas públicas en salud, principalmente preventivas y correctivas; b) Coadyuvar para planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y los diferentes sistemas a cargo de la Secretaría de Salud; c) Proveer la adecuada participación de los integrantes del Sistema Nacional de Salud, a fin de promover el cumplimiento del derecho a la protección de la salud establecido en el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; d) Impulsar que se proporcionen servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos; y, e) Reforzar las acciones de atención a los problemas sanitarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción de acciones preventivas.
117.	Introducción	PARTICULAR Enviado por: Diana Soto	Considero que el conocimiento es un todo, y no debería ir en plural. La aplicación de esta norma permitirá contar con un sistema único, oportuno e integrador, que administre los datos, la información y el conocimiento que sirvan de apoyo para conformar un sistema de salud universal y equitativo, de alta calidad y anticipatorio, descentralizado y participativo, que oriente el proceso de planeación, la gestión de programas y servicios, así como la toma de decisiones.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: de acuerdo a las modificaciones realizadas en dicho apartado, se determinó eliminar dicho párrafo.

118.	Objetivo	PARTICULAR Enviado por: Diana Soto	Considero que se tome en cuenta la homologación de mayúsculas y minúsculas, este comentario aplica para todo el contenido de la Norma: Esta norma tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos que se deben seguir para captar, integrar, producir, procesar, sistematizar y divulgar la Información en Salud.	SI	Se toma en cuenta se hace la revisión integral del texto y se hacen los ajustes necesarios, para quedar como sigue: 1.1 Objetivo Esta norma tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos que se deben seguir para producir, captar, integrar, procesar, sistematizar, evaluar y divulgar la Información en Salud. Para cumplir con lo anterior, esta norma adicionalmente regula el Centro de Inteligencia en Salud, constituido por un conjunto de procesos específicos para integrar, usar y explotar la información en materia de salud, a través de una solución tecnológica que presenta indicadores, así como estadísticas relevantes y prioritarias para la toma de decisiones en políticas públicas en la materia y de igual forma consolida los diversos componentes que integran el Sistema Nacional de Información en Salud y de aquellos que integran el Sistema Nacional de Salud.
119.	1.2	PARTICULAR Enviado por: Diana Soto	Considero que el Sector Salud involucra a los 3 sectores público, privado y social: Esta norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todas aquellas personas y establecimientos de los Sectores Público, Social y Privado del Sistema Nacional de Salud, que presten servicios de atención médica.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta y en concordancia con otros comentarios, se hace la modificación para quedar como sigue: 1.2 Campo de aplicación Esta norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud, que presten servicios de atención a la salud en establecimientos fijos y/o móviles.
120.	Referencias	PARTICULAR Enviado por: Diana Soto	Considero que se debe incluir la NOM-024-SSA3-2010 y la NOM-168-SSA1-1998 Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud. Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y de acuerdo a otros comentario y a la normalización vigente se hacen los ajustes para quedar como sigue: 2.3 Norma Oficial Mexicana NOM 004-SSA3-2012, del Expediente Clínico. 2.6 Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. Intercambio de Información en Salud.

121.	Abreviaturas	PARTICULAR Enviado por: Diana Soto	Considero que se deben incluir el nombre de los subsistemas del SINAIS: 4.1 CEMECE: Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades. 4.2 CIE: Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud. 4.3 CIEMC: Clasificación Internacional de Enfermedades, Modificación Clínica. 4.4 CIF: Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. 4.5 CONAPO: Consejo Nacional de Población. 4.6 CONAVE: Comité Nacional de Vigilancia Epidemiológica. 4.7 CLUES: Clave Unica de Establecimientos de Salud. 4.8 CTESS: Comité Técnico Especializado Sectorial en Salud. 4.9 CURP: Clave Unica de Registro de Población. 4.10 DGIS: Dirección General de Información en Salud Información en Salud. 4.11 DGTI: Dirección General de Tecnologías de la Información. 4.12 INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 4.13 NOM: Norma Oficial Mexicana. 4.14 OMS: Organización Mundial de la Salud. 4.15 SINERHIAS: 4.16 SICUENTAS: 4.17 SAEH: 4.18 SIS: 4.19 SINOS: 4.20 SREO:	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 4 ABREVIATURAS 4.1 CEMECE.-Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades. 4.2 CIE.- Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud. Versión vigente adoptada en el país. 4.3 CIE-MC.- Clasificación Internacional de Enfermedades, Modificación Clínica. Procedimientos. Versión vigente adoptada en el país. 4.4 CIF.- Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. Versión vigente adoptada en el país. 4.5 CISALUD.- Centro de Inteligencia en Salud. 4.6 CONAPO.- Consejo Nacional de Población. 4.7 CONAVE.- Comité Nacional de Vigilancia Epidemiológica. 4.8 CNPSS.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud. 4.9 CLUES.- Clave Unica de Establecimientos de Salud. 4.10 CTESS.- Comité Técnico Especializado Sectorial en Salud. 4.11 CURP.- Clave Unica de Registro de Población. 4.12 DIF.- Desarrollo Integral para la Familia. 4.13 DGIS.- Dirección General de Información en Salud. 4.14 DGTI.- Dirección General de Tecnologías de la Información. 4.15 IMSS.- Instituto Mexicano del Seguro Social. 4.16 INEGI.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

			4.21 CISALUD: 4.22 DIF: 4.23 IMSS: 4.24 ISSSTE: 4.25 PGS: Padrón General de Salud. 4.26 PEMEX: 4.27 SEDENA : 4.28 SEED: Subsistema Epidemiológico y Estadístico de las Defunciones. 4.29 SESA: Servicios Estatales de Salud. 4.30 SINAC: Subsistema de Información sobre Nacimientos. 4.31 SINAIS: Sistema Nacional de Información en Salud Información en Salud. 4.32 SNS: Sistema Nacional de Salud. 4.33 La Secretaría: Secretaría de Salud.		4.17 ISSSTE.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 4.18 OMS.- Organización Mundial de la Salud. 4.19 PEMEX.- Petróleos Mexicanos. 4.20 PGS.- Padrón General de Salud. 4.21 SAEH.- Subsistema Automatizado de Egresos Hospitalarios. 4.22 Secretaría.- Secretaría de Salud. 4.23 SEDENA.- Secretaría de la Defensa Nacional. 4.24 SEED.- Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones. 4.25 SESA.- Servicios Estatales de Salud. 4.26 SICUENTAS: Subsistema de Cuentas en Salud a Nivel Federal y Estatal. 4.27 SINAC.- Subsistema de Información sobre Nacimientos. 4.28 SINAIS.- Sistema Nacional de Información en Salud. 4.29 SINERHIAS.- Subsistema de Información de Equipamiento, Recursos Humanos e Infraestructura para la Atención de la Salud. 4.30 SINOS.- Sistema Nominal en Salud. 4.31 SIRES.- Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. 4.32 SIS.- Subsistema de Información en Prestación de Servicios. 4.33 SNIBMS.- Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud. 4.34 SNIEG.- Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. 4.35 SNS.- Sistema Nacional de Salud. 4.37 SPSS.- Sistema de Protección Social en Salud. 4.38 SREO.- Subsistema de Registro de Emergencias Obstétricas.

122.	Generalidades	PARTICULAR Enviado por: Diana Soto	*Se considera describir mejor "cumplir con los atributos" 5.1 Las Instituciones del SNS deben generar, integrar y entregar la Información en Salud de acuerdo a lo establecido en la presente norma y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. 5.2 Las instituciones del SNS deben entregar en tiempo y forma la información estadística y documental con base en los formatos y/o procedimientos establecidos por la DGIS y por los SESA, los cuales deben alinearse al uso de los catálogos de las clasificaciones nacionales e internacionales. 5.3 En todos los casos en los que sea necesario utilizar las clasificaciones internacionales (CIE, CIF y CIE-MC) la codificación debe efectuarse al nivel de cuatro dígitos. 5.4 La información generada por las Instituciones del SNS debe cumplir con los atributos de calidad definidos en el apartado 7. 5.5 Todo establecimiento del SNS debe contar con CLUES. 5.6 La instancia que regula y vigila el uso de la Familia de Clasificaciones Internacionales de la OMS en México, es el CEMECE. 5.7 La información generada por el SNS debe observar los aspectos de confidencialidad y reserva que señala la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones vigentes en materia de transparencia y protección de datos personales.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta y se hacen las modificaciones necesarias para quedar como sigue: 5 GENERALIDADES 5.1 Los integrantes del SNS deben generar, integrar y entregar la Información en Salud de acuerdo a lo establecido en la presente norma y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. 5.2 Los integrantes del SNS deben entregar en tiempo y forma la información estadística y documental con base en los formatos y/o procedimientos establecidos por la DGIS y por los SESA, los cuales deben alinearse al uso de los catálogos de las clasificaciones nacionales e internacionales. 5.3 En todos los casos en los que sea necesario utilizar las clasificaciones internacionales (CIE, CIF y CIE-MC) la codificación debe efectuarse al nivel de cuatro dígitos. 5.4 La información generada por los integrantes del SNS debe cumplir con los atributos de calidad definidos en el apartado 7 de esta norma. 5.5 Todo establecimiento del SNS debe contar con CLUES. 5.6 La instancia que regula y vigila el uso de la Familia de Clasificaciones Internacionales de la OMS en México, es el CEMECE. 5.7 La información generada por el SNS debe observar los aspectos de confidencialidad y reserva que señalan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales, particularmente los siguientes ordenamientos: a) Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; b) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, c) Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

					5.8 La Secretaría a través de la DGIS, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en el momento en que lo determine y notifique a la unidad administrativa que corresponda, podrá, bajo los mecanismos, procedimientos, protocolos, plataformas y plazos que defina, incorporar al SINAIS la información contenida en los diferentes sistemas, programas, plataformas y/o aplicaciones de los integrantes del SNS, con sujeción a lo señalado en la presente norma.
123.	Flujos de información	PARTICULAR Enviado por: Diana Soto	Considero mejorar la redacción como se propone: 6.1 La Secretaría de acuerdo a las disposiciones jurídicas vigentes es el órgano normativo y rector del SINAIS, y, dentro sus atribuciones, tiene la facultad de fungir como el concentrador de toda la información que agrupa y difunde el SINAIS. La coordinación de dichas funciones se ejerce por conducto de la DGIS, y para la información de vigilancia epidemiológica, por conducto de la Dirección General de Epidemiología, de conformidad con las disposiciones aplicables, procurando la coordinación con los diferentes integrantes del SNS. 6.2 De acuerdo con los niveles administrativos en los que se aplica y opera el SNS, la coordinación se ejerce a través de los siguientes niveles: a) Unidades médicas, de apoyo y administrativas b) Jurisdiccional/ Delegacional c) Estatal d) Federal 6.3 Para las instituciones, la aplicación y operación del SINAIS se lleva a cabo a través de los procedimientos establecidos por la DGIS.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 6 FLUJOS DE INFORMACION 6.1 La Secretaría de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables es el órgano normativo y rector del SINAIS y del SNIBMS y, dentro sus atribuciones, tiene la facultad de fungir como el concentrador de toda la información que agrupan y difunden dichos Sistemas. La coordinación de dichas funciones se ejercen por conducto de la DGIS y para la información de vigilancia epidemiológica, por conducto de la Dirección General de Epidemiología, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, impulsando la coordinación de los integrantes del SNS. 6.2 De acuerdo con los niveles administrativos en los que aplica y opera el SNS, dicha coordinación se ejerce a través de los siguientes niveles: a) Unidades médicas, de apoyo, de asistencia social y administrativas; b) Jurisdiccional / Delegacional; c) Estatal, y d) Federal. 6.3 Para las instituciones que integran el SNS, la aplicación y operación del SINAIS se lleva a cabo a través de los procedimientos establecidos por la DGIS.

			6.4 Los Servicios Estatales de Salud, deben validar y en su caso concentrar para los componentes del SINAIS que así lo requieran, la información de su entidad para su envío a la DGIS. 6.5 Para la información epidemiológica, corresponde al que cita la NOM-017-SSA2-1994 para la Vigilancia Epidemiológica.		6.4 Los SESA deben validar y, en su caso, concentrar para los componentes del SINAIS que así lo requieran, la información de su entidad para su envío a la DGIS. 6.5 Para la información epidemiológica, corresponde lo que refiere la NOM-017-SSA2-1994 para la Vigilancia Epidemiológica.
124.	Aspectos específicos	PARTICULAR Enviado por: Diana Soto	Considero mejorar la redacción como se propone: 7.1 El SINAIS administra información de acuerdo a los siguientes componentes: a) Población y cobertura b) Recursos para la salud c) Servicios para la salud d) Nacimientos e) Daños a la salud f) Información en materia de salud diferente a la contenida en los incisos anteriores. 7.2 La información solicitada con periodicidad anual debe ser entregada a la DGIS de acuerdo a los flujos establecidos para cada componente del SINAIS, a más tardar el último día hábil de marzo del año siguiente al año que corresponde la información. 7.3 La información solicitada con periodicidad semestral debe ser entregada a la DGIS de acuerdo a los flujos establecidos para cada componente del SINAIS, a más tardar el último día hábil de agosto del mismo año y en marzo del año siguiente al año que corresponde la información. 7.4 La información solicitada con periodicidad trimestral debe ser entregada a la DGIS de acuerdo a los flujos establecidos para cada componente del SINAIS, a más tardar el último día hábil de abril, julio, octubre del mismo año y enero del año siguiente al año que corresponde la información.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta y se hacen las adecuaciones de redacción para quedar como sigue: 7 ASPECTOS ESPECIFICOS 7.1 El SINAIS administra información de acuerdo a los siguientes componentes: a) Población y cobertura; b) Recursos para la salud; c) Servicios para la salud; d) Nacimientos; e) Daños a la salud, e f) Información en materia de salud diferente a la contenida en los incisos anteriores. 7.2 La información solicitada con periodicidad anual debe ser entregada a la DGIS de acuerdo a los flujos establecidos para cada componente del SINAIS, a más tardar el último día hábil de marzo del año siguiente al año que corresponde la información. 7.3 La información solicitada con periodicidad semestral debe ser entregada a la DGIS de acuerdo a los flujos establecidos para cada componente del SINAIS, a más tardar el último día hábil de agosto del mismo año y en marzo del año siguiente al año que corresponde la información. 7.4 La información solicitada con periodicidad trimestral debe ser entregada a la DGIS de acuerdo a los flujos establecidos para cada componente del SINAIS, a más tardar el último día hábil de abril, julio, octubre del mismo año y enero del año siguiente al año que corresponde la información, respectivamente.

			7.5 La información solicitada con periodicidad mensual debe ser entregada a la DGIS de acuerdo a los flujos establecidos para cada componente del SINAIS. 7.6 La información debe ser entregada, con desagregación por unidad médica, localidad, municipio y entidad federativa, en función de las necesidades que la Secretaría establezca a través de la DGIS, con excepción de la información nominal, que debe ser entregada conforme a lo establecido por cada componente del SINAIS. 7.7 La información debe ser entregada de acuerdo a los formatos y especificaciones determinados por cada componente del SINAIS a través de medios electrónicos o sistemas informáticos.		7.5 La información solicitada con periodicidad mensual debe ser entregada a la DGIS de acuerdo a los flujos establecidos para cada componente del SINAIS. 7.6 La información debe ser entregada con desagregación por unidad médica, localidad, municipio y entidad federativa, en función de las necesidades que la Secretaría establezca a través de la DGIS, con excepción de la información nominal, que debe ser entregada conforme a lo establecido por cada componente del SINAIS. 7.7 La información debe ser entregada de acuerdo a los formatos y especificaciones determinados por cada componente del SINAIS a través de medios electrónicos o sistemas informáticos.
125.	Acceso, difusión y uso de la información en Salud	PARTICULAR Enviado por: Diana Soto	Considerando el aumento en el uso de las redes sociales se debe incluir como medio de distribución de información: 14.1 La información generada por el SINAIS debe ser administrada y difundida oportunamente por la DGIS a través de diferentes medios impresos, electrónicos y/o redes sociales. 14.2 La información anual de los componentes del SINAIS se difundirán a más tardar en el mes de abril del año siguiente al año que corresponde la información. 14.3 Toda la información publicada en el SINAIS se considera la única fuente oficial y debe ser usada para integrar los informes nacionales e internacionales. 14.4 Las unidades de organización y administración de la Información en Salud de las diferentes instituciones del sector salud deben promover y difundir el acceso al SINAIS.	SI	Se toma en cuenta y se hacen las adecuaciones de redacción para quedar como sigue: 13 ACCESO, DIFUSION Y USO DE LA INFORMACION EN SALUD 13.1 La información generada por el SINAIS debe ser administrada y difundida oportunamente por la DGIS a través de diferentes medios impresos, electrónicos y/o redes sociales. 13.2 La información anual de los componentes del SINAIS se debe difundir a más tardar en el mes de abril del año siguiente al año que corresponde la información. 13.3 La información publicada en el SINAIS es la única fuente oficial y debe ser usada para integrar los informes nacionales e internacionales. 13.4 Las unidades de organización y administración de la Información en Salud de las diferentes instituciones del SNS deben promover y difundir el acceso al SINAIS.

			14.5 En cada uno de los niveles administrativos donde opere el SINAIS se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información, evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. 14.6 El acceso, uso y difusión de la información se sujetará a los principios de confidencialidad y reserva que establecen las disposiciones vigentes en materia de información como son la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. La DGIS contribuirá a la difusión de las proyecciones de población vigentes elaboradas por el CONAPO.		13.5 En cada uno de los niveles administrativos donde opere el SINAIS se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información, evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. 13.6 El acceso, uso y difusión de la información se sujeta a los principios de confidencialidad y reserva que establecen las disposiciones vigentes en materia de información como son la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales. 13.7 La DGIS debe contribuir a la difusión de las proyecciones de población vigentes elaboradas por el CONAPO.
126.	Acceso, difusión y uso de la información en Salud	PARTICULAR Enviado por: Diana Soto	Incluir dentro de la NOM un apartado que hable del Procedimiento de Evaluación de Conformidad, ya que la naturaleza y objetivo de la misma, lo requiere.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: la estructura de la Norma no requiere de la implementación de un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

127.	3.6	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	La cama censable es la base para el registro de los egresos hospitalarios, es por ello que se considera pertinente la inclusión de este tipo de recurso material en este concepto, mejorando la cobertura hospitalaria. Se propone: Cama censable, a la cama en servicio instalada en el área de hospitalización, para el uso regular de pacientes internos; debe contar con los recursos indispensables de espacio, así como los recursos materiales y de personal para la atención médica del paciente. El servicio de admisión la asigna al paciente en el momento de ingreso al hospital para ser sometido a observación, diagnóstico, cuidado o tratamiento. Es la única que produce egresos hospitalarios sobre los cuales se genera información estadística de ocupación y días estancia. Incluye incubadoras para recién nacido patológicos.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario, y en relación a otro comentario diverso, se homologa para quedar como sigue: 3.6 Cama censable.- Su característica fundamental, es que genera un Egreso Hospitalario; ésta se encuentra en el servicio instalado en el área de hospitalización (para el uso regular de pacientes internos; debe contar con los recursos indispensables de espacio, así como los recursos materiales y de personal para la atención médica del paciente), incluye incubadoras para la atención a pacientes recién nacidos en estado patológico.
128.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se sugiere incluir cesárea.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 3.15 Cesárea.- Intervención quirúrgica que tiene por objeto, extraer el producto de la concepción, vivo o muerto, de 22 semanas cumplidas o más, así como la placenta y sus anexos, a través de una incisión en la pared abdominal y uterina.
129.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se sugiere replantear la definición de parto.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 3.46 Parto.- Proceso por medio del cual se realiza la expulsión y/o extracción del(los) producto(s), la placenta y sus anexos por vía vaginal o abdominal.
130.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se sugiere replantear la definición de parto normal	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 3.47 Parto normal.- Nacimiento por vía vaginal sin alguna variación o complicación, como sería la aplicación de maniobras.
131.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se sugiere replantear la definición de parto complicado	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 3.48 Parto complicado.- Nacimiento por vía vaginal que no se considera normal por haber requerido algún procedimiento como: aplicación de fórceps o maniobras como versión y extracción podálica.

132.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se sugiere replantear la definición de urgencia calificada	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 3.78 Urgencia calificada.- Problema de salud, habitualmente de presentación súbita, que se atendió en el área de urgencias, que pone en riesgo la vida, órgano, tejido o función del paciente y que, por lo tanto, requiere de una atención médica inmediata.
133.	3.7	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se recomienda debido a que tanto la incubadora de nacido sano como la de traslado no generan un egreso hospitalario. Por ejemplo: Cama no censable, a la cama que se destina a la atención transitoria o provisional, para observación del paciente, iniciar un tratamiento o intensificar la aplicación de procedimientos médico-quirúrgicos. También es denominada cama de tránsito y su característica fundamental es que no genera egresos hospitalarios. Se consideran incluidas en esta definición las camas de servicios de urgencias, de terapia intensiva, de trabajo de parto, de corta estancia, así como las camillas, canastillas y cunas e incubadoras para recién nacido sano, así como incubadoras de traslado.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario, y en relación a otro comentario diverso, se homologa para quedar como sigue: 3.7 Cama no censable.- Su característica fundamental, es que no genera un Egreso Hospitalario; es la cama que se destina a la atención transitoria o provisional, para observación del paciente, iniciar un tratamiento o intensificar la aplicación de procedimientos médico-quirúrgicos. También es denominada cama de tránsito.
134.	3.26	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	El paciente es dado de alta de los servicios de hospitalización por diversos motivos como curación, mejoría pase a otro hospital, entre otros desconociendo su destino final. Por lo tanto se propone: Alta del paciente, a la principal razón por la que el paciente sale del servicio después de recibir tratamiento médico y/o quirúrgico en el área de hospitalización.	SI	Se toma en cuenta el comentario, y en relación a otro comentario diverso, se homologa para quedar como sigue: 3.1 Alta del paciente.- Salida del paciente de algún servicio, después de recibir tratamiento médico o quirúrgico en el área de urgencias médicas u hospitalización.
135.	3.27	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se elimina de esta definición el servicio de urgencias debido a que este por concepto no genera días de estancia. Por lo que se propone: Días estancia, al número de días transcurridos desde el ingreso del paciente al servicio de hospitalización hasta su egreso; se obtiene restando a la fecha de egreso la de ingreso. Cuando el paciente ingresa y egresa en la misma fecha, ocupando una cama censable, se cuenta como un día estancia. Se contabiliza cero días de estancia cuando el paciente es atendido exclusivamente en los servicios de corta estancia, dado que en estos servicios ha utilizado una cama no censable.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 3.31 Días estancia.- Número de días transcurridos desde el ingreso del paciente al servicio de hospitalización y hasta su egreso; se obtiene restando a la fecha de egreso la de ingreso. Cuando el paciente ingresa y egresa en la misma fecha, ocupando una cama censable, se cuenta como un día estancia. Se contabiliza cero días de estancia cuando el paciente es atendido exclusivamente en los servicios de corta estancia, dado que en estos servicios ha utilizado una cama no censable.

136.	3.56	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se especifica que es una o más áreas las que brindan la atención, en el servicio de hospitalización. Se propone modificar por: Servicio, al área destinada a funciones técnicas especializadas (farmacia, laboratorio, obstetricia, cirugía). Debe contar con la dotación de recursos suficiente para el cumplimiento de las funciones específicas, y debe estar a cargo de un jefe especialista de servicio y tener el personal subalterno necesario.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 3.64 Servicio.- Area destinada a funciones técnicas especializadas (farmacia, laboratorio, obstetricia y/o cirugía). Debe contar con la dotación de recursos suficientes para el cumplimiento de las funciones específicas y estar a cargo de un jefe especialista de servicio, así como tener el personal subalterno necesario.
137.	3.57	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se incluye el indicador de días paciente ya que tampoco es aplicable a este tipo de servicio en particular. Se propone lo siguiente: Servicio de corta estancia, al servicio prestado dentro de la unidad hospitalaria destinada para dar atención médica o quirúrgica a pacientes con una estancia menor a 24 horas. Comprende atenciones programadas que utilizan camas no censables, por lo que no generan días estancia, ni días paciente y se otorgan en áreas destinadas para tal fin que presentan una alta rotación hospitalaria.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 3.65 Servicio de corta estancia.- Servicio prestado dentro de la unidad hospitalaria destinada para dar atención médica o quirúrgica a pacientes con una estancia menor a 24 horas. Comprende atenciones programadas que utilizan camas no censables, por lo que no generan días estancia, ni días paciente y se otorgan en áreas destinadas para tal fin que presentan una alta rotación hospitalaria.
138.	3.58	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se incluye a los cuidados continuos durante la estancia del paciente debido a que éstos también generan información estadística. Se propone lo siguiente: Servicio de hospitalización, al servicio que cuenta con camas censables para atender pacientes internos y proporcionar atención médica y cuidados continuos durante su estancia, aplicar procedimientos terapéuticos y diagnósticos.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 3.67 Servicios no personales de salud.- Aquellos que se aplican al medio ambiente o a la colectividad y que por lo tanto no son apropiables por un solo individuo en forma específica, tales como protección contra riesgos sanitarios, promoción y educación para la salud, así como prevención y control de enfermedades a nivel poblacional.
139.	3.61	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se incluye la prestación de servicios a fin de cubrir en forma completa la correcta cobertura. Se propone lo siguiente: Sistema de Información en Salud, al conjunto de subsistemas o módulos que integran las actividades derivadas del proceso de atención a la salud y prestación de servicios incluyendo los daños a la salud (morbilidad y mortalidad), nacimientos, población y cobertura, además de los recursos humanos, de infraestructura, materiales y financieros; con el propósito de producir y difundir información estadística la que es sustento del proceso para la toma de decisiones.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hacen las adecuaciones necesarias para quedar como sigue: 3.68 Sistema de Información en Salud.- Conjunto de componentes o módulos que integran las actividades derivadas del proceso de atención a la salud y prestación de servicios, incluyendo los daños a la salud (morbilidad y mortalidad), nacimientos, población y cobertura, además de los recursos humanos, de infraestructura, materiales y financieros; con el propósito de producir y difundir información estadística, la que es sustento del proceso para la toma de decisiones.

140.	3.65	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	La definición no da lugar a una interpretación inadecuada. Por lo que se propone: Urgencia no calificada, al problema de salud que se atendió en el área de urgencias que no pone en riesgo la vida, órgano o función del paciente.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 3.79 Urgencia no calificada.- Problema de salud que se atendió en el área de urgencias que no pone en riesgo la vida, órgano o función del paciente.
141.	10.1.1	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se incluye las actividades en la comunidad a fin de cubrir en forma completa la correcta cobertura. Se propone lo siguiente: Los servicios personales incluyen: a) Consulta externa b) Hospitalización c) Urgencias d) Servicios de corta estancia e) Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento f) Actividades que se realizan en la comunidad por personal auxiliar de salud	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 10.1.1 Los servicios personales incluyen: a) Consulta externa; b) Hospitalización; c) Urgencias; d) Servicios de corta estancia; e) Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento; y, f) Actividades que se realizan en la comunidad por personal auxiliar de salud.
142.	10.1.2	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se propone actualizar a la actual denominación, quedando así: Los servicios no personales incluyen: a) Protección contra riesgos sanitarios. b) Promoción y educación para la salud c) Prevención y control de enfermedades a nivel poblacional Se debe realizar un registro para cada atención otorgada por el personal de salud, ya sea al paciente o a la comunidad.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 10.1.2 Los servicios no personales incluyen: a) Protección contra riesgos sanitarios; b) Promoción y educación para la salud; y, c) Prevención y control de enfermedades a nivel poblacional. Se debe realizar un registro para cada atención otorgada por el personal de salud, ya sea al paciente o a la comunidad.
143.	10.1.2	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Define de manera alineada a los procesos establecidos. Se propone lo siguiente: La información generada por los servicios personales y no personales, debe ser registrada de forma inmediata al otorgar el servicio e informada de acuerdo a la periodicidad establecida por la DGIS. Dicha información debe ser integrada por los responsables de estadística o su equivalente de cada institución del SNS. Poner con un numeral apartado.	SI	Se toma en cuenta para quedar como: 10.2 La información generada por los servicios personales y no personales, debe ser registrada de forma inmediata al otorgar el servicio e informada de acuerdo a la periodicidad establecida por la Secretaría a través de la DGIS. Dicha información debe ser integrada por los responsables de estadística o su equivalente de cada integrante del SNS.

144.	10.1.2	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	La definición se modificó debido a que faltaba incluir la vigilancia epidemiológica. Las estadísticas de Servicios para la Salud que elaboran las instituciones del SNS, pueden ser utilizadas para fines estadísticos, y de vigilancia epidemiológica, así como para la planeación, asignación de recursos y la evaluación de los servicios de atención a la salud y de los programas de salud implementados. Poner con un numeral apartado	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 10.3 Las estadísticas de Servicios para la Salud que elaboran los integrantes del SNS, pueden ser utilizadas para fines estadísticos y de vigilancia epidemiológica, así como para la planeación, asignación de recursos y la evaluación de los servicios de atención a la salud y de los programas de salud implementados.
145.	10.4	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se complementó el inciso debido a que se detectó la falta de puntos importantes para su mayor claridad, quedando así: Los formatos destinados para la captación del registro estadístico de los Servicios para la Salud, deberán ser emitidos por los responsables de estadística de cada institución de salud. Las variables contenidas en los formatos de captación e integración de la información de los servicios en salud, deberán ser consensuadas con los programas de salud y la Dirección de información estadística en el nivel federal, responsable de cada institución. La información debe contener datos conforme a los formatos y/o procedimientos acordados por el CTESS y expedidos por la DGIS.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: la propuesta no resulta aplicable al contenido de la Norma.
146.	10.7	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se sustituyó usuario por paciente para mayor claridad y se le dejó en un inciso debido a su importancia. Se consideró que era necesario agregar los datos de la institución y del personal que proporcionó el servicio con el objeto de tener completa la información, quedando de la siguiente forma: El registro de información sobre servicios otorgados a la persona debe considerar: a) Datos generales del paciente b) Diagnóstico médico y/o motivo de la consulta (excepto para los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento) c) Tipo de servicio d) Características de la atención brindada e) Datos de la institución y personal que atendió la atención.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta para quedar como: 10.7 El registro de información sobre servicios personales otorgados debe considerar: a) Datos generales del paciente; b) Diagnóstico médico y/o motivo de la consulta; c) Tipo de servicio médico otorgado; d) Características de la atención brindada; e) Datos de la institución a nivel unidad médica y de acuerdo a la CLUES; y, f) Personal que brindó la atención.

147.		PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se agregó el área geográfica debido a la importancia de este dato para algunas de las variables captadas, por lo que se propone lo siguiente: Para el caso de los servicios otorgados no personales se debe considerar: a) Tipo de servicio b) Población beneficiada c) Área geográfica donde se otorgó el servicio	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 10.8 Para el caso de los servicios otorgados no personales se debe considerar: a) Tipo de servicio otorgado; b) Población beneficiada; y, c) Área geográfica donde se otorgó el servicio.
148.	10.4	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se sugiere eliminar debido a que es una particularidad sólo del subsistema correspondiente de la secretaría de salud sin aplicar para todo el sector salud.	SI	Se toma en cuenta el comentario y se elimina.
149.	10.5	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se modificó para ampliar las variables que deberán captarse en la atención de urgencias definiendo los apartados que deben cubrirse. Se propone lo siguiente: Las variables para el registro sobre la atención de urgencias, deberá diferenciar entre urgencia calificada y no calificada, incluyendo información de: a) Datos del paciente b) Datos sobre la atención c) Defunciones en urgencias d) Datos sobre el prestador de servicio	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 10.9 Las variables para el registro sobre la atención de urgencias, deben diferenciar entre urgencia calificada y no calificada, incluyendo información de: a) Datos del paciente; b) Datos sobre la atención; c) Defunciones en urgencias; y, d) Datos sobre el prestador de servicios.
150.	10.6	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se sugiere eliminar debido a que es una particularidad del subsistema correspondiente de la secretaría de salud sin aplicar para el sector.	SI	Se toma en cuenta el comentario y se elimina.
151.	10.7	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se modificó para que las variables que deben captarse en el servicio de hospitalización estén organizadas por los apartados que deben cubrirse. Se sugiere lo siguiente: Para egresos hospitalarios y servicio de corta estancia, el Conjunto Básico de Datos Hospitalarios debe incluir, entre otros: a) Datos del paciente b) Datos sobre la atención c) Información sobre la atención obstétrica d) Defunciones hospitalarias e) Datos sobre el prestador de servicio	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 10.10 Para egresos hospitalarios y servicio de corta estancia, el Conjunto Básico de Datos Hospitalarios debe incluir, entre otros: a) Datos del paciente; b) Datos sobre la atención; c) Información sobre la atención obstétrica; d) Defunciones hospitalarias; y, e) Datos sobre el prestador de servicio.

152.	10.8	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se señalan los apartados requeridos en la estadística, sugiriéndose lo siguiente: En caso de información sobre la atención obstétrica, especificar sobre: a) Parto normal o complicado b) Parto por Cesárea c) Aborto	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 10.11 En caso de atención obstétrica: a) Parto normal o complicado; b) Parto por Cesárea; y, c) Aborto.
153.	10.10	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se modificó para ampliar las variables que deberán captarse en la atención a una consecuencia de una lesión definiendo los apartados que deben cubrirse. Se sugiere lo siguiente: Para atenciones a consecuencia de una lesión se debe incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes circunstancias: a) Datos del paciente b) Datos del evento c) Información sobre la agresión d) Datos sobre la atención e) Datos sobre el prestador de servicio	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 10.13 Para atenciones a consecuencia de una lesión se debe incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, la siguiente información: a) Datos del paciente; b) Datos del evento; c) Información sobre la agresión; d) Datos sobre la atención; y, e) Datos sobre el Prestador del Servicio de Salud.
154.	12.1.4	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se sugiere eliminar debido a que ya está contenido en incisos anteriores.	SI	Se toma en cuenta el comentario y se elimina.
155.	Apartado de Mortalidad	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se propone incluir el siguiente: Mortalidad Hospitalaria, las defunciones en las en las Unidades Hospitalarias, representan un indicador de calidad asistencial, por lo que su análisis se utiliza, como un valioso instrumento para la planificación y gestión hospitalaria, la cual, es una medida indirecta de su capacidad resolutive. Las fuentes primarias para la Mortalidad Hospitalaria, son los registros de hospitalización y el Certificado de Defunción. En caso de discrepancia, se debe dar prioridad a lo señalado en este último documento.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 12.2.19 Mortalidad Hospitalaria, las defunciones en las Unidades Hospitalarias, representan un indicador de calidad asistencial, por lo que su análisis se utiliza como un valioso instrumento para la planificación y gestión hospitalaria, la cual, es una medida indirecta de su capacidad resolutive. Las fuentes primarias para la Mortalidad Hospitalaria, son los registros de hospitalización y el Certificado de Defunción. En caso de discrepancia, se debe dar prioridad a lo señalado en este último documento.

156.	10.9	PARTICULAR Enviado por: Guadalupe Armenta	Se agregó establecimiento de salud para tener la cobertura completa, por lo anterior se sugiere lo siguiente: La información generada por este Subsistema, deberá ser verificada desde la Unidad Médica o establecimiento de salud, en donde se brindó la atención. Este proceso será requerido a todo nivel de consolidación de la información. Agregar en un numeral independiente.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 10.15 La información generada por este componente, debe ser verificada desde el establecimiento de salud, en donde se brindó la atención. Este proceso es requerido a todo nivel de consolidación de la información.
157.	9.	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Toda vez que no son subsistemas sino componentes y con ello se refleja mejor el contenido y conformación del SINAIS. Eliminar ya que se incluyen numerales 9.1, 9.1.1 y 9.1.2 que describen mejor el objetivo del componente de recursos dentro de las NOM Eliminar ya que se incluyen numerales 9.1, 9.1.1 y 9.1.2 que describen mejor el objetivo del componente de recursos dentro de las NOM	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 9 RECURSOS PARA LA SALUD
158.		PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Incluir como numeral 9.1 9.1 El subsistema de recursos para la salud tiene por objeto integrar estadísticas relacionadas con el total de los recursos utilizados en las instituciones del Sector público, privado y social con los cuales se presta atención médica, sea a través de servicios a la persona o bien a la comunidad. El documento actual no menciona ni objetivo ni alcance y es importante mencionarlo en este apartado particular, ya que permite clarificar y ordenar mejor la comprensión de cómo se estructura este componente de recursos para la salud	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 9.1 El componente de Recursos para la Salud tiene por objeto integrar estadísticas relacionadas con el total de los recursos utilizados por los Prestadores de Servicios de Salud, sea a través de servicios a la persona o bien a la comunidad. 9.1.1 El componente de Recursos para la Salud está integrado por: a) Recursos humanos; b) Recursos físicos; c) Infraestructura; d) Equipo médico; y, e) Recursos financieros. 9.1.2 La información debe integrarse a nivel de establecimiento del SNS conforme a los formatos y procedimientos emitidos por la Secretaría a través de la DGIS. En el caso de recursos financieros, la información debe ser registrada a nivel entidad y por tipo de unidad (hospitales–consulta externa).

159.		PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Incluir como numeral 9.1.1 9.1.1 El subsistema de recursos para la salud está integrado por los componentes siguientes: i. Recursos humanos ii. Recursos físicos iii. Infraestructura iv. Equipo médico v. Recursos financieros El documento actual no menciona ni objetivo ni alcance y es importante mencionarlo en este apartado particular, ya que permite clarificar y ordenar mejor la comprensión de cómo se estructura este componente de recursos para la salud.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 9.1.1 El componente de Recursos para la Salud está integrado por: a) Recursos humanos; b) Recursos físicos; c) Infraestructura; d) Equipo médico; y, e) Recursos financieros.
160.		PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Incluir como numeral 9.1.2 9.1.2 Toda la información debe integrarse a nivel de establecimiento del SNS conforme a los formatos y procedimientos emitidos por la DGIS. En el caso de recursos financieros la información debe ser registrada a nivel entidad y por tipo de unidad (hospitales – consulta externa) La inclusión de este numeral es para dejar claro que toda la información se debe integrar en base a los formatos y procedimientos emitidos por la DGIS, evitando con ello heterogeneidad en la forma de reporte.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 9.1.2 La información debe integrarse a nivel de establecimiento del SNS conforme a los formatos y procedimientos emitidos por la Secretaría a través de la DGIS. En el caso de recursos financieros, la información debe ser registrada a nivel entidad y por tipo de unidad (hospitales–consulta externa).
161.	Apartado de recursos humanos para la salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	9.2 RECURSOS HUMANOS Cambiar numeral debido a inclusión de puntos anteriores y dejar como "Recursos humanos" eliminando para la salud	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue (se atenderá al numeral correspondiente): 9.2 RECURSOS HUMANOS

162.	Apartado de recursos humanos para la salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	9.2.1 La estadística de recursos humanos se refiere a las personas que laboran en las unidades médicas, establecimientos de apoyo y de asistencia social, mismas que deben estar relacionadas con: el personal médico, de enfermería, técnico, auxiliar, de investigación, de enseñanza y administrativo que laboran en ellos. Cambiar numeral debido a inclusión de puntos anteriores. Se adecua la redacción para mejorar la comprensión del alcance, describiendo los diferentes grupos de personal que entran en este punto	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue (se atenderá al numeral correspondiente): 9.2.1 La estadística de Recursos Humanos se refiere a las personas que laboran en las unidades médicas, establecimientos de apoyo y de asistencia social, que forman parte del SNS, mismas que deben estar relacionadas con: el personal médico, de enfermería, técnico, auxiliar, de investigación, de enseñanza y administrativo que laboran en ellos.
163.	Apartado de recursos humanos para la salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	9.2.2. Se debe reportar información mínima por persona relacionada con la CURP, sexo, fecha de nacimiento, plaza ocupada, especialidad (es) conforme a escolaridad comprobable (cédula profesional cuando aplique), horario laboral de acuerdo al establecimiento donde presta sus servicios. Es fundamental describir los elementos mínimos que deben registrarse por todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, para dar sentido a la información de todo el personal de salud.	SI	9.2.2 Se debe reportar información mínima por persona relacionada con la CURP
164.	Apartado de recursos humanos para la salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Incluir 9.2.3 Para el caso de los médicos residentes se debe especificar el año y la especialidad de residencia. En el caso del personal técnico se debe registrar el área de conocimiento específico. Es importante describir para el caso de residentes de medicina el grado y especialidad que están cursando a fin de mejorar el registro de ellos. Esto ayuda a caracterizar mejor la capacidad de respuesta en cuestiones de especialidad.	SI	9.2.2 Se debe reportar información mínima por persona relacionada con la CURP

165.	Apartado de recursos humanos para la salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Incluir 9.2.4 La información del personal médico en unidades médicas se agrupan conforme a lo siguiente: 1) Personal médico en contacto con el paciente: personal que realiza actividades de atención al paciente de manera directa y que puede ser otorgado por el médico general, especialista, pasante o residente. Este grupo incluye de manera independiente: a. Médicos generales y especialistas b. Odontólogos c. Pasantes de medicina d. Pasantes de odontología e. Internos de pregrado f. Residentes (R1, R2 y R3) 2) Personal médico en otras labores: personal que desempeña labores de apoyo técnico, docencia, investigación y/o administrativas. Incluir este numeral para puntualizar las agrupaciones mínimas que se realizan del personal médico. El texto trata de manera independiente a los pasantes, residentes e internos, dada la importancia dentro del SNS. Esto permitirá mejorar la agrupación de las estadísticas de personal médico a nivel nacional.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hacen las adecuaciones necesarias para quedar como sigue: 9.2.4 La información del personal médico en unidades médicas se agrupa conforme a lo siguiente: a) Personal médico en contacto con el paciente: personal que realiza actividades de atención al paciente de manera directa y que puede ser otorgado por el médico general, especialista, pasante o residente. Este grupo incluye de manera independiente: 1. Médicos generales y especialistas; 2. Odontólogos; 3. Pasantes de medicina; 4. Pasantes de odontología; 5. Internos de pregrado; y, 6. Residentes (R1, R2, R3, R4 u otro según corresponda a su nivel). b) Personal médico en otras labores: personal que desempeña labores de apoyo técnico, docencia, investigación y/o administrativas.
166.	Apartado de recursos humanos para la salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Incluir 9.2.5 La información del personal de enfermería en unidades médicas se clasifican conforme a lo siguiente: 1) Personal de enfermería en contacto con el paciente: personal que realiza actividades de atención al paciente de manera directa y que puede ser otorgado por personal de enfermería general, especialista, pasante o auxiliar. Este grupo incluye de manera independiente:	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hacen las adecuaciones necesarias para quedar como sigue: 9.2.5 La información del personal de enfermería en unidades médicas se clasifican conforme a lo siguiente: a) Personal en contacto con el paciente: personal que realiza actividades de atención al paciente de manera directa y que puede ser otorgado por personal de enfermería general, especialista, pasante o auxiliar. Este grupo incluye de manera independiente:

			a. Enfermeras generales y especialistas b. Pasantes de enfermería c. Auxiliares de enfermería d. Técnicos en enfermería 2) Personal de enfermería en otras labores: personal que desempeña labores de apoyo técnico, docencia, investigación y/o administrativas. No existe en el texto de la propuesta de norma una especificación de lo que se considera dentro del personal de enfermería, y dada su importancia es estratégico definir las agrupaciones mínimas que se utilizarán a nivel nacional		1. Enfermeras generales y especialistas; 2. Pasantes de enfermería; 3. Auxiliares de enfermería; y, 4. Técnicos en enfermería. b) Personal de enfermería en otras labores: personal que desempeña labores de apoyo técnico, docencia, investigación y/o administrativas.
167.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	9.3 RECURSOS FISICOS Y MATERIALES Cambiar numeral debido a inclusión de puntos anteriores y dejar como "Recursos Físicos y Materiales" eliminando para la salud	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue (se atenderá al numeral correspondiente): 9.3 RECURSOS FISICOS Y MATERIALES
168.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Eliminar ya que se incluyen numerales 9.4.1, 9.4.2 y 9.4.3 que describen mejor el objetivo del componente de recursos dentro de las NOM	SI	Se toma en cuenta el comentario y se elimina.
169.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Eliminar ya que se incluyen numerales 9.4.1, 9.4.2 y 9.4.3 que describen mejor el objetivo del componente de recursos dentro de las NOM	SI	Se toma en cuenta el comentario y se elimina.
170.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Eliminar ya que se incluyen numerales 9.4.1, 9.4.2 y 9.4.3 que describen mejor el objetivo del componente de recursos dentro de las NOM	SI	Se toma en cuenta el comentario y se elimina.
171.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Incluir 9.3.2 Se debe reportar si cuenta o no con áreas médicas como lo son consulta externa, urgencias, terapia intensiva, unidad de cuidados intensivos neonatales, así como de las que cuente la unidad médica. Incluir este numeral para puntualizar las temáticas mínimas que se realizan del apartado de áreas (espacios) en las unidades médicas. Esto es fundamental para identificar la capacidad de respuesta en cuanto a recursos y servicios disponibles del SNS	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hacen los ajustes de redacción y modificaciones necesarias para quedar como sigue: 9.3.2 Reportar si cuenta o no con áreas médicas como lo son consulta externa, urgencias, terapia intensiva, unidad de cuidados intensivos neonatales, así como con las que cuente la unidad médica.

172.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Incluir 9.3.3 Se debe reportar la cantidad total de camas por área (camas en área de urgencias, en área de hospitalización, y todas aquellas de las cuales se compone una unidad médica), considerando solamente las que estén en funcionamiento. Incluir este numeral para puntualizar las temáticas mínimas que se realizan del apartado de camas en las unidades médicas, identificando su ubicación dentro de las diferentes áreas de una unidad médica. Se trata de recursos en funcionamiento lo cual es fundamental para identificar la capacidad de respuesta para atenciones de internamiento de pacientes en unidades.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hacen los ajustes de redacción y modificaciones necesarias para quedar como sigue: 9.3.3 Reportar la cantidad total de camas por área (camas en área de urgencias, en área de hospitalización y de todas aquellas áreas de las cuales se compone una unidad médica), considerando solamente las que estén en funcionamiento.
173.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Incluir 9.3.4 Se deben reportar los consultorios disponibles y funcionales de acuerdo a la especialidad. En ningún momento se debe duplicar el registro de éstos, de manera que en caso de existir más de una especialidad asociada a un solo consultorio debe registrarse en la especialidad de mayor uso o bien registrarse como otras especialidades. Incluir este numeral para puntualizar las temáticas mínimas que se realizan del apartado de consultorios en las unidades médicas, identificando su la cantidad de espacios y las especialidades a las cuales se orientan. Se trata de recursos en funcionamiento lo cual es fundamental para identificar la capacidad de respuesta para atenciones de diagnóstico (consultas)	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hacen los ajustes de redacción y modificaciones necesarias para quedar como sigue: 9.3.4 Reportar los consultorios disponibles y funcionales de acuerdo a la especialidad. En ningún momento se debe duplicar el registro de éstos, de manera que en caso de existir más de una especialidad asociada a un solo consultorio éste se registrará en la especialidad de mayor uso o bien debe registrarse como un consultorio de otras especialidades.
174.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Incluir 9.3.5 Se debe integrar información del número de ambulancias en funcionamiento, identificando entre equipadas y no equipadas. Incluir este numeral sobre ambulancias, ya que es estratégico integrar información de ambulancias a nivel nacional, dado que es un elemento de apoyo a la atención médica.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hacen los ajustes de redacción y modificaciones necesarias para quedar como sigue: 9.3.5 Integrar información del número de ambulancias en funcionamiento, identificando entre equipadas y no equipadas.

175.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Incluir 9.3.6 Se debe informar para cada establecimiento de manera enunciativa, mas no limitativa la existencia de los siguientes servicios: a) Agua potable b) Electricidad c) Drenaje d) Internet e) Número de computadoras f) Radio de banda civil g) Red de voz y/o datos h) Sistema de telemedicina Incluir este numeral sobre servicios en unidades médicas, dado que el SNS requiere conocer y es fundamental integrar datos relacionados con los servicios mínimos dentro de unidades médicas como agua potable, luz, drenaje. Mucho de las actividades de planeación de servicios y planes de contingencia requieren conocer cuestiones de este tipo para realizar decisiones más eficientes.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hacen los ajustes de redacción y modificaciones necesarias para quedar como sigue: 9.3.6 Informar para cada establecimiento de manera enunciativa, mas no limitativa, la existencia de los siguientes servicios: a) Agua potable; b) Electricidad; c) Drenaje; d) Internet; e) Número de computadoras; f) Radio de banda civil; g) Red de voz y/o datos; y, h) Sistema de telemedicina.
176.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	9.4 Infraestructura Incluir este apartado permite una mejor comprensión del tema de infraestructura de manera independiente, cosa que en el actual proyecto de norma lo combina con recursos físicos.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 9.4 INFRAESTRUCTURA 9.4.1 La estadística del componente de Infraestructura se refiere a los establecimientos de salud existentes y en operación dentro del territorio nacional. Considera el total de inmuebles y unidades móviles operando, parcial o totalmente, obras en proceso de construcción y concluidas que por alguna razón no están prestando servicio. 9.4.2 Toda la información debe integrarse a través del Catálogo de Establecimientos en Salud, mismo que asigna una clave única de identificación a cada establecimiento (CLUES), por medio de la cual se organiza el inventario funcional de unidades del SNS, conforme a la institución y ubicación geográfica de pertenencia.

					9.4.3 La información mínima a integrar es aquella señalada dentro de los Lineamientos para la asignación, actualización, difusión y uso de la CLUES; de manera enunciativa mas no limitativa se deben proporcionar los datos referentes a: a) Clave y nombre de entidad, municipio y localidad; b) Tipo y tipología de unidad; c) Nombre del establecimiento; d) Domicilio completo del establecimiento: calle, número, colonia, código postal; e) Datos de contacto: nombre del responsable, teléfono y correo electrónico de la unidad; y, f) Nivel de atención.
177.	9.2.1	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Eliminar ya que se incluyen en numerales propuestos de 9.4.1, 9.4.2, 9.4.3 que describen mejor el objetivo del apartado de infraestructura dentro de las NOM	SI	Se toma en cuenta el comentario y se elimina.
178.	9.2.2	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Eliminar ya que se incluyen en numerales propuestos de 9.4.1, 9.4.2, 9.4.3 que describen mejor el objetivo del apartado de infraestructura dentro de las NOM	SI	Se toma en cuenta el comentario y se elimina.
179.	9.2.3	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Eliminar ya que se incluyen en numerales propuestos de 9.4.1, 9.4.2, 9.4.3 que describen mejor el objetivo del apartado de infraestructura dentro de las NOM	SI	Se toma en cuenta el comentario y se elimina.
180.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Incluir 9.4.1 La estadística del componente de infraestructura se refiere a los establecimientos de salud existentes y en operación dentro del territorio nacional. Considera el total de inmuebles y unidades móviles operando, parcial o totalmente, obras en proceso de construcción y concluidas que por alguna razón no están prestando servicio. Incluir como un apartado independiente permite establecer con claridad a que se refiere la integración de datos en cuanto al alcance y objetivo de la información sobre infraestructura.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hacen las adecuaciones pertinentes para quedar como sigue: 9.4 INFRAESTRUCTURA 9.4.1 La estadística del componente de Infraestructura se refiere a los establecimientos de salud existentes y en operación dentro del territorio nacional. Considera el total de inmuebles y unidades móviles operando, parcial o totalmente, obras en proceso de construcción y concluidas que por alguna razón no están prestando servicio.

181.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Incluir 9.4.2 Toda la información debe integrarse a través del Catálogo de Establecimientos en Salud, mismo que asignará una clave de identificación a cada establecimiento, por medio de la cual se organizará el inventario funcional de unidades del Sistema Nacional de Salud, conforme a la institución y ubicación geográfica de pertenencia. Se requiere incluir para establecer como se organiza la información que generen todas las unidades de salud.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 9.4.2 Toda la información debe integrarse a través del Catálogo de Establecimientos en Salud, mismo que asigna una clave única de identificación a cada establecimiento (CLUES), por medio de la cual se organiza el inventario funcional de unidades del SNS, conforme a la institución y ubicación geográfica de pertenencia.
182.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Incluir 9.4.3 La información mínima a integrar es aquella señalada dentro del Lineamiento para la asignación, actualización, difusión y uso de la CLUES; de manera específica se deben proporcionar los datos referentes a: a) Clave y nombre de entidad, municipio y localidad b) Tipo y tipología de unidad c) Nombre del establecimiento d) Domicilio completo: calle, número, colonia, código postal e) Datos de contacto: nombre del responsable, teléfono y correo electrónico de la unidad f) Nivel de atención Se requiere incluir para establecer que el catálogo de establecimientos en salud incluirá información conforme a los lineamientos para la asignación, actualización, difusión y uso de la CLUES y de acuerdo a la lista mínima que se especifica en este punto.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 9.4.3 La información mínima a integrar es aquella señalada dentro de los Lineamientos para la asignación, actualización, difusión y uso de la CLUES; de manera enunciativa mas no limitativa se deben proporcionar los datos referentes a: a) Clave y nombre de entidad, municipio y localidad; b) Tipo y tipología de unidad; c) Nombre del establecimiento; d) Domicilio completo del establecimiento: calle, número, colonia, código postal; e) Datos de contacto: nombre del responsable, teléfono y correo electrónico de la unidad; y, f) Nivel de atención.
183.	9.3 Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Incluir 9.5 Equipo médico Cambiar numeral debido a inclusión de puntos anteriores y dejar como Infraestructura	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 9.5 EQUIPO MEDICO

184.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Incluir 9.5.1 La estadística del componente de equipo médico se refiere a las tecnologías (que sirven de apoyo en los procesos de diagnóstico, tratamiento, curación y rehabilitación de las personas) que se encuentran en funcionamiento, conforme a la clasificación establecida dentro del Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Consejo de Salubridad General. Se requiere describir los elementos relacionados con la integración de datos de equipo médico y su forma de clasificar de forma puntual, cosa que en la actual propuesta de NOM 035 no tiene. Esto ayudará a homogeneizar la forma de registrar la tecnología médica dentro de cada institución perteneciente al SNS.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 9.5.1 La estadística del componente de Equipo Médico se refiere a las tecnologías (que sirven de apoyo en los procesos de diagnóstico, tratamiento, curación y rehabilitación de las personas) que se encuentran en funcionamiento, conforme a la clasificación establecida dentro del Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Consejo de Salubridad General.
185.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Incluir 9.5.2 Toda la información debe integrarse a nivel de establecimiento del SNS conforme a los formatos y procedimientos emitidos por la DGIS. Se requiere para establecer claridad en quien define los formatos de integración y los flujos de entrega	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hacen las adecuaciones correspondientes para quedar como sigue: 9.5.2 La información debe integrarse a nivel de establecimiento del SNS conforme a los formatos y procedimientos emitidos por la Secretaría a través de la DGIS.
186.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	9.5.4 El registro de equipo médico debe distinguir de manera independiente el instalado en áreas de servicio médico de aquel que se encuentre en almacén (no instalados). Precisa que es fundamental separar los equipos funcionales instalados en las áreas médicas de las unidades de salud, de aquellos que se encuentran en los almacenes de las mismas unidades y que aunque funcionen no prestan servicio alguno.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 9.5.4 El registro de Equipo Médico debe distinguir de manera independiente el instalado en áreas de servicio médico de aquel que se encuentre en almacén (no instalados).

187.	9.4 Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Se sugiere poner RECURSOS FINANCIEROS y eliminar para la salud.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 9.6 RECURSOS FINANCIEROS
188.	9.4.1 Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Eliminar ya que se incluyen en numerales propuestos de 9.6.1, 9.6.2, que describen mejor el objetivo del apartado de recursos financieros dentro de las NOM	SI	9.6 RECURSOS FINANCIEROS
189.	9.4.2 Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Eliminar ya que se incluyen en numerales propuestos de 9.6.1, 9.6.2, que describen mejor el objetivo del apartado de recursos financieros dentro de las NOM	SI	Se toma en cuenta el comentario y se elimina.
190.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	9.6.1 La estadística de recursos financieros integra y da seguimiento a la información del gasto en salud de la Secretaría de Salud, Servicios Estatales de Salud e Instituciones de Salud y de Seguridad Social; el gasto efectuado por los hogares, empresas, instituciones sin fines de lucro y el sector externo (países y organizaciones) en bienes y servicios de salud. Incluir como un apartado independiente permite establecer con claridad a qué se refiere la integración de datos en cuanto al alcance y objetivo de la información sobre recursos financieros	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hacen las adecuaciones correspondientes para quedar como sigue: 9.6.1 La estadística de Recursos Financieros integra y da seguimiento a la información del gasto en salud de la Secretaría, los SESA e Instituciones de Salud y de Seguridad Social; el gasto efectuado por la personas, empresas, instituciones sin fines de lucro y el sector externo (países y organizaciones) en bienes y servicios de salud.
191.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	Incluir 9.6.2 Toda la información de las instituciones públicas se debe integrar en los formatos y/o medios electrónicos establecidos por la Secretaría a través de la DGIS, en los que se toman en cuenta los siguientes clasificadores: a) Clasificador por Objeto del Gasto b) Clasificador por Actividad Institucional c) Clasificador por Funciones de Atención Para la entrega de dichos formatos se tomarán en cuenta los tiempos establecidos para la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y Estatal. Con esto se dan elementos específicos de los clasificadores que se tienen que utilizar en el registro del gasto en salud, y esto lleva a tener información homogénea y comparable	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 9.6.2 Toda la información de las instituciones públicas se debe integrar en los formatos y/o medios electrónicos establecidos por la Secretaría a través de la DGIS, en los que se toman en cuenta los siguientes clasificadores: a) Clasificador por Objeto del Gasto; b) Clasificador por Actividad Institucional; y, c) Clasificador por Funciones de Atención. Para la entrega de dichos formatos se tomarán en cuenta los tiempos establecidos para la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y Estatal.

192.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	9.6.3 La información de las instituciones privadas y sociales se integra conforme al Sistema Internacional de Clasificación de América del Norte (SCIAN). Con esto se dan elementos específicos de los clasificadores que se tienen que utilizar en el registro del gasto en salud, y esto lleva a tener información homogénea y comparable	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 9.6.3 La información de las instituciones privadas y sociales, que forman parte del SNS, se integra conforme al Sistema Internacional de Clasificación de América del Norte (SCIAN).
193.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	9.6.4 Para las instituciones del sector público, el desglose del gasto en salud conforme a los clasificadores señalados en 9.6.2 se refiere al presupuesto ejercido, en un periodo de tiempo determinado (anual). Con esto se dan elementos específicos de los clasificadores que se tienen que utilizar en el registro del gasto en salud, y esto lleva a tener información homogénea y comparable	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 9.6.4 Para las instituciones del sector público, integrantes del SNS, el desglose del gasto en salud conforme a los clasificadores señalados en el punto 9.6.2 de esta norma, se refiere al presupuesto ejercido, en un periodo de tiempo determinado (anual).
194.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	9.6.5 Es responsabilidad de las instituciones públicas, privadas y sociales, proveedoras de la información, capacitar en el manejo de los clasificadores y realizar la validación de datos conforme a los estados financieros y los informes de la cuenta pública. Se requiere para establecer la necesidad de la capacitación y validación de los datos que se entregan de acuerdo con informe de cuenta pública y estados financieros. Con ello se apoya la validación y unicidad de la información.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: una norma oficial mexicana no es el instrumento idóneo para establecer responsabilidades para los destinatarios de la misma, toda vez que únicamente es una regulación de carácter técnico en términos de la fracción XI del artículo 3 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

195.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	En congruencia con el contenido de los comentarios realizados, se recomienda incluir el siguiente anexo: Anexo relacionado con áreas médicas a reportar: Area de Consulta Externa Básica Area de Consulta Externa de Especialidades Area de Urgencias Area de Tocología y Tococirugía Area de Neonatología y Cunero Area de Hospitalización Unidad Quirúrgica Unidad de Cuidados Intensivos Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales Unidad de Cuidados intermedios Area de Cuidados Coronarios Area de Inhaloterapia Area de Medicina Física y Rehabilitación Area de Unidad de Cirugía Ambulatoria Area de Recuperación Unidad de Hemodiálisis Unidades de Terapia Oncológica Unidad de Quemados Unidad de Transplante de Médula Osea Area de Medicina Hiperbárica Area de Imagenología Area de Urodinamia Area de Hemodinamia Area de Medicina Nuclear Area de Laboratorio Clínico Area de Laboratorio de Microbiología Area de Laboratorio de Radioinmunoensayo Area de Anatomía Patológica	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hace una adecuación para quedar como sigue: APENDICE NORMATIVO "A" AREAS MEDICAS A REPORTAR A.1 Area de Consulta Externa Básica A.2 Area de Consulta Externa de Especialidades A.3 Area de Urgencias A.4 Area de Tocología y Tococirugía A.5 Area de Neonatología y Cunero A.6 Area de Hospitalización A.7 Unidad Quirúrgica A.8 Unidad de Cuidados Intensivos A.9 Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales A.10 Unidad de Cuidados intermedios A.11 Area de Cuidados Coronarios A.12 Area de Inhaloterapia A.13 Area de Medicina Física y Rehabilitación A.14 Area de Unidad de Cirugía Ambulatoria A.15 Area de Recuperación A.16 Unidad de Hemodiálisis A.17 Unidades de Terapia Oncológica A.18 Unidad de Quemados A.19 Unidad de Transplante de Médula Osea A.20 Area de Medicina Hiperbárica A.21 Area de Imagenología A.22 Area de Urodinamia A.23 Area de Hemodinamia A.24 Area de Medicina Nuclear A.25 Area de Laboratorio Clínico A.26 Area de Laboratorio de Microbiología A.27 Area de Laboratorio de Radioinmunoensayo A.28 Area de Anatomía Patológica

196.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	En congruencia con el contenido de los comentarios realizados, se recomienda incluir el siguiente anexo: Anexo de recursos físicos a reportar Banco de Sangre Farmacia Camas de acuerdo a ubicación dentro de un área en la unidad Consultorios por especialidad Camillas Salas de operación Salas de expulsión Salas de choque Laboratorios Cubículos	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hace una adecuación para quedar como sigue: APENDICE NORMATIVO "B" RECURSOS FISICOS A REPORTAR B.1 Banco de Sangre B.2 Farmacia B.3 Camas de acuerdo a ubicación dentro de un área en la unidad B.4 Consultorios por especialidad B.5 Camillas B.6 Salas de operación B.7 Salas de expulsión B.8 Salas de choque B.9 Laboratorios B.10 Cubículos
197.	Subsistema de Recursos para la Salud	PARTICULAR Enviado por: José M. Robles	En congruencia con el contenido de los comentarios realizados, se recomienda incluir el siguiente anexo: Anexo de equipos médicos a registrar Acelerador lineal Angiógrafo Aspirador Ultrasónico Audiómetro Bomba de circulación extracorpórea Bomba de Cobalto Braquiterapia de alta tasa de dosis Cámara Hiperbárica Cámara para fondo de ojo Cardiotocógrafo Carro rojo con Desfibrilador Central de monitoreo Colposcopio Cuna de calor radiante DensitometroOseo Ecocardiógrafo Electrocardiógrafo	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hace una adecuación para quedar como sigue: APENDICE NORMATIVO "C" EQUIPOS MEDICOS A REGISTRAR C.1 Acelerador lineal C.2 Angiógrafo C.3 Aspirador Ultrasónico C.4 Audiómetro C.5 Bomba de circulación extracorpórea C.6 Bomba de Cobalto C.7 Braquiterapia de alta tasa de dosis C.8 Cámara Hiperbárica C.9 Cámara para fondo de ojo C.10 Cardiotocógrafo C.11 Carro rojo con Desfibrilador C.12 Central de monitoreo C.13 Colposcopio C.14 Cuna de calor radiante C.15 Densitómetro Oseo C.16 Ecocardiógrafo C.17 Electrocardiógrafo

			Electroencefalógrafo Endoscopia Flexible Equipo de Estereotaxia para Mastografo Equipo para Cirugía Mínima Invasión Equipo para potenciales evocados Equipo Rayos X Equipos de corrientes interferenciales Gamma cámara Impedanciómetro Incubadora Lámpara de Fototerapia Láser Quirúrgico Litotriptor Extracorporeo Maquina de anestesia Máquina para Hemodiálisis Mastografo Microscopio quirúrgico Monitor de signos vitales Pletismografo Corporal Poligrafo para hemodinamia Rayos X dental Resonancia magnética Simulador para Radioterapia Sistema de monitoreo ambulatorio (Holter o MAPA) Sistema de monitoreo en Prueba de Esfuerzo Sistema de Planeación para Braquiterapia Sistema de Planeación para Radioterapia Tomografía por Emisión (de Positrones o de Fotones) Tomógrafo Ultrasonido Unidad de asistencia circulatoria con balón de contrapulsación Unidad Radiográfica / Fluoroscopia Ventilador	C.18 Electroencefalógrafo C.19 Endoscopia Flexible C.20 Equipo de Estereotaxia para Mastógrafo C.21 Equipo para Cirugía Mínima Invasión C.22 Equipo para potenciales evocados C.22 Equipo Rayos X C.23 Equipos de corrientes interferenciales C.24 Gamma cámara C.25 Impedanciómetro C.26 Incubadora C.27 Lámpara de Fototerapia C.28 Láser Quirúrgico C.29 Litotriptor Extracórporeo C.30 Máquina de anestesia C.31 Máquina para Hemodiálisis C.32 Mastógrafo C.33 Microscopio quirúrgico C.34 Monitor de signos vitales C.35 Pletismógrafo Corporal C.36 Polígrafo para hemodinamia C.37 Rayos X dental C.38 Resonancia magnética C.39 Simulador para Radioterapia C.40 Sistema de monitoreo ambulatorio (Holter o MAPA) C.41 Sistema de monitoreo en Prueba de Esfuerzo C.42 Sistema de Planeación para Braquiterapia C.43 Sistema de Planeación para Radioterapia C.44 Tomografía por Emisión (de Positrones o de Fotones) C.45 Tomógrafo C.46 Ultrasonido C.47 Unidad de asistencia circulatoria con balón de contrapulsación C.48 Unidad Radiográfica/Fluoroscopia C.49 Ventilador

198.	3.13	PARTICULAR Enviado por: Fernando Núñez	La parte propuesta para ser removida de la definición debe incorporarse en el apartado de "Mortalidad" dada la relevancia. Propuesta: 3.13 Certificado de Nacimiento, al formato único nacional establecido por la Secretaría de Salud, de expedición gratuita y obligatoria, con carácter individual e intransferible, que hace constar el nacimiento de un nacido vivo y las circunstancias que acompañaron el hecho.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 3.13 Certificado de Nacimiento.- Formato único nacional establecido por la Secretaría de Salud, de expedición gratuita y obligatoria, con carácter individual e intransferible, que hace constar el nacimiento de un nacido vivo y las circunstancias que acompañaron el hecho.
199.	3.39	PARTICULAR Enviado por: Fernando Núñez	De acuerdo a lo referido dentro del apartado de "Nacimientos" este término sólo hace alusión a los nacidos vivos. El dejarlo como en el proyecto actual causaría confusión. Propuesta: 3.39 Nacidos vivos ocurridos, al número de nacidos vivos que ocurren en determinado periodo, generalmente de un año.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 3.44 Nacidos vivos ocurridos.- Número de nacidos vivos que ocurren en determinado periodo, generalmente de un año.
200.	3.40	PARTICULAR Enviado por: Fernando Núñez	De acuerdo a lo referido dentro del apartado de "Nacimientos" este término sólo hace alusión a los nacidos vivos. El dejarlo como en el proyecto actual causaría confusión. Propuesta: 3.40 Nacimientos registrados, al número de nacidos vivos inscritos en el Registro Civil en determinado periodo, generalmente de un año. Incluye a los nacidos vivos ocurridos en el mismo año (registro oportuno) y a los nacidos vivos ocurridos en años anteriores (registro extemporáneo).	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 3.45 Nacimientos registrados.- Número de nacidos vivos inscritos en el Registro Civil en determinado periodo, generalmente de un año. Incluye a los nacidos vivos ocurridos en el mismo año (registro oportuno) y a los nacidos vivos ocurridos en años anteriores (registro extemporáneo).
201.		PARTICULAR Enviado por: Fernando Núñez	Actualmente no se especifica que información integra este componente. Se propone incluirla. Propuesta: 11.1 Este componente comprende la información de nacidos vivos.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta y se hacen adecuaciones para quedar como sigue: 11.1 Este componente comprende la información de nacidos vivos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

202.	11.1	PARTICULAR Enviado por: Fernando Núñez	De acorde a las definiciones el término correcto es “nacidos vivos” no “nacimientos”. Se considera más adecuado especificar en este numeral la fuente de información y hacer la acotación de la diferencia con las estadísticas del INEGI. En la definición se especifica que los nacimientos registrados son los inscritos en el Registro civil, por lo que sobre decir aquí que se basan en las Actas de Nacimiento. Propuesta: 11.2 Las estadísticas de nacimientos que elaboran las instituciones del SNS se basan en los nacidos vivos ocurridos, cuya fuente de información es el Certificado de Nacimiento. Esta información es utilizada para fines epidemiológicos y estadísticos, para la planeación, asignación de recursos y la evaluación de los servicios de atención a la salud y de los programas implementados por las instituciones del SNS. Las estadísticas de nacimientos registrados son emitidas anualmente por el INEGI.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 11.2 Las estadísticas de Nacimientos que elaboran los integrantes del SNS se basan en los nacidos vivos ocurridos, cuya fuente de información es el Certificado de Nacimiento. Esta información es utilizada para fines epidemiológicos y estadísticos, para la planeación, asignación de recursos y la evaluación de los servicios de atención a la salud y de los programas implementados por los integrantes del SNS. Las estadísticas de nacimientos registrados son emitidas anualmente por el INEGI.
203.	11.2	PARTICULAR Enviado por: Fernando Núñez	Se considera más adecuado especificar esta información en el numeral 11.1. No es tan relevante como para dedicarle un numeral. Se sugiere eliminar.	SI	Eliminado.
204.		PARTICULAR Enviado por: Fernando Núñez	Por la relevancia es necesario agregar esta directriz en un numeral particular, especificando que los nacidos vivos ocurridos en el extranjero deben ser excluidos de la certificación, lo anterior debido a las malas prácticas que en este sentido se realizan por falta de normatividad al respecto y por medio de las cuales un extranjero puede ser registrado ante el registro civil como mexicano por nacimiento. Se propone incluir. Propuesta: 11.3 Para todo nacido vivo cuyo nacimiento haya ocurrido en territorio nacional es obligatoria su certificación, para lo cual debe utilizarse el formato vigente del Certificado de Nacimiento. Los nacidos vivos, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero quedan excluidos de la expedición del Certificado de Nacimiento.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 11.3 Para todo nacido vivo cuyo nacimiento haya ocurrido en territorio nacional es obligatoria su certificación, para lo cual debe utilizarse el formato vigente del Certificado de Nacimiento. Los nacidos vivos cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero quedan excluidos de la expedición del Certificado de Nacimiento.

205.		PARTICULAR Enviado por: Fernando Núñez	Se reubicó de la definición del “Certificado de Nacimiento” incluida en este proyecto de norma, por la importancia se considera que debe presentarse en un numeral específico. Se proponen también precisiones de redacción para una mejor comprensión del texto. Se propone: 11.4 Para todo nacido vivo cuyo nacimiento haya ocurrido en territorio nacional, el Certificado de Nacimiento es requisito indispensable para el trámite del Acta de Nacimiento. El Certificado de Nacimiento no debe ser confundido con el Acta de Nacimiento. El Certificado de Nacimiento no debe ser utilizado en sustitución o como complemento del Acta de Nacimiento para fines legales o administrativos.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 11.4 Para todo nacido vivo cuyo nacimiento haya ocurrido en territorio nacional, el Certificado de Nacimiento es requisito indispensable para el trámite del Acta de Nacimiento. El Certificado de Nacimiento no debe ser confundido con el Acta de Nacimiento. El Certificado de Nacimiento no debe ser utilizado en sustitución o como complemento del Acta de Nacimiento para fines legales o administrativos.
206.	11.3	PARTICULAR Enviado por: Fernando Núñez	Para la primera oración se considera más adecuado incluirla en el numeral 11.1. Se proponen también algunas modificaciones de redacción para clarificar lo más posible el texto y el cambio de incisos con letras por subnumerales para una mejor referencia. Se eliminó la precisión del color de las hojas, previendo que en un futuro pudieran cambiar. En 11.5.2, antes inciso c), se considera preferible no especificar el lugar de resguardo de la 2da copia del certificado, es decisión admón. de la unidad. En 11.5.2, antes inciso c), se debe precisar que la integración en el SINAC es conforme a los términos y procedimientos establecidos por el órgano rector (DGIS). En 11.5.3, antes inciso d), de acorde a las definiciones el término correcto es “nacidos vivos” no “nacimientos”.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 11.5 El Certificado de Nacimiento está conformado por un original y dos copias. Con objeto de asegurar la integración de la información y el registro de los nacidos vivos ocurridos se establece lo siguiente: 11.5.1 El original se entrega a la madre del nacido vivo, o a quien corresponda a falta de ésta, con la indicación de que a su vez se entregue en el Registro Civil para la obtención del Acta de Nacimiento correspondiente, quedando bajo resguardo del mismo. 11.5.2 La primera copia permanece en la unidad médica en la que se expidió el Certificado para los fines que correspondan, la segunda copia se entrega al área de captura correspondiente para garantizar la integración de la información en el SINAC, de conformidad con los términos y procedimientos establecidos por la DGIS.

			En 11.5.3, antes inciso d), se considera necesario especificar que la entrega de las copias del certificado por quien certificó es obligatoria, así como dejar normado el plazo máximo, el cual se propone sea igual (10 días hábiles) al establecido en el acuerdo publicado en el DOF el 29/Dic/2010 relacionado con la recuperación de la 3era copia del Certificado de Defunción. Lo anterior para asegurar la oportuna recolección de la información, lo cual no se cumple con lo estipulado en la redacción actual, abriendo la posibilidad a que las copias no sean entregadas con prontitud. Se propone: 11.5 El Certificado de Nacimiento está conformado por un original y dos copias. Con objeto de asegurar la integración de la información y el registro de los nacidos vivos ocurridos se establece lo siguiente: 11.5.1 El original se entrega a la madre del nacido vivo, o a quien corresponda a falta de ésta, con la indicación de a su vez entregarlo en el Registro Civil para la obtención del Acta de Nacimiento correspondiente, quedando bajo resguardo del mismo. 11.5.2 La primera copia permanece en la unidad médica en la que se expidió el Certificado para fines administrativos, la segunda copia se entrega al área de captura correspondiente para garantizar la integración de la información en el SINAC, de conformidad con los términos y procedimientos establecidos por la DGIS. 11.5.3 Para el caso de nacidos vivos certificados fuera de una unidad médica del SNS, el certificante está obligado a remitir las dos copias a los SESA, en un período no mayor a 10 días hábiles posteriores a la expedición.		11.5.3 Para el caso de nacidos vivos certificados fuera de una unidad médica del SNS, el certificante está obligado a remitir las dos copias a los SESA, en un periodo no mayor a los diez días hábiles posteriores a la expedición.

207.	11.4	PARTICULAR Enviado por: Fernando Núñez	En general se proponen modificaciones de redacción para precisar lo más posible el texto y algunos términos. Se agregó a la redacción del primer párrafo actual la precisión de que el Certificado sólo aplica para niños nacidos en territorio mexicano, de acuerdo al numeral 11.3 propuesto para su incorporación. También se propone aclarar que la expedición es independiente de la situación de los padres, ya que actualmente por no estar normado, se le niega a niños mexicanos su certificado y con ello su derecho a la identidad ya que sin certificado no se les puede tramitar el Acta de Nacimiento. Se agregaron también los requisitos sobre la verificación del vínculo madre-hijo y la identidad de la madre antes de la expedición del certificado, lo anterior con el objetivo de evitar el tráfico de infantes. Para el segundo párrafo actual y su desagregación se propone colocarlo en un siguiente numeral (11.7) y el cambio de incisos con números romanos y arábigos por subnumerales (del 11.7.1 al 11.7.4) para una mejor referencia. En 11.7.1, antes inciso I, además de las precisiones de redacción, se eliminó la opción de que el certificado sea expedido por personal distinto al médico que atendió al niño, ya que al menos se debe garantizar que los nacimientos ocurridos dentro de unidades médicas sean certificados por este personaje con lo que garantiza una buena calidad de los datos asentados en el Certificado. En 11.7.1 y 11.7.2, antes incisos I y II, se agregó una precisión para normar la entrega del Certificado, debido a que actualmente hay unidades médicas y parteras que por diferentes motivos no lo entregan con oportunidad, retrasando la afiliación de los niños sin seguridad social al seguro para una nueva generación, así como su inscripción en el Registro Civil, privando de los derechos de identidad y salud al menor.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 11.6 El Certificado de Nacimiento debe ser expedido por única vez a todo nacido vivo en territorio nacional (independientemente de la nacionalidad o situación legal de los padres), en forma gratuita y obligatoria, por un médico con cédula profesional o por la persona facultada por la autoridad sanitaria correspondiente. Antes de su expedición es indispensable que el certificante haya corroborado el nacimiento, el vínculo madre-hijo(a) y verificado la identidad de la madre mediante una identificación oficial, o a falta de esta última, con el documento respectivo expedido por la autoridad competente. 11.7 El Certificado de Nacimiento debe expedirse según las circunstancias que acompañen al nacimiento de conformidad con lo siguiente: 11.7.1 Si el nacimiento ocurrió en una unidad médica del SNS, el Certificado de Nacimiento debe ser expedido obligatoriamente dentro de la unidad en las primeras veinticuatro horas después de ocurrido el nacimiento, por el médico que atendió al nacido vivo después del parto. En este caso el Certificado de Nacimiento debe ser entregado a la madre (o quien corresponda a falta de ésta) al egreso de la misma o antes de transcurridas veinticuatro horas después de ocurrido el nacimiento, lo que ocurra primero. 11.7.2 Si el nacimiento ocurrió fuera de una unidad médica del SNS y fue atendido con la asistencia de una partera facultada por alguna institución del SNS para expedir el Certificado de Nacimiento, ésta debe emitirlo dentro de las primeras veinticuatro horas después de ocurrido el nacimiento y entregarlo inmediatamente a la madre (o quien corresponda a falta de ésta). 11.7.3 Si el nacimiento ocurrió fuera de una unidad médica del SNS y fue atendido por personal no facultado para la expedición del Certificado de Nacimiento:

			El anterior inciso III se cambió por el numeral 11.7.3, con subnumerales del 11.7.3.1 al 11.7.3.3, con el objetivo de especificar los casos que pueden presentarse cuando el nacimiento ocurrió fuera de una unidad médica del SNS y fue atendido por personal no facultado para la expedición del Certificado de Nacimiento; ya que lo descrito en el proyecto actual en el inciso III no aplica, es algo que va en contra de la integridad del médico que se presta a certificar a un nacido vivo que no atendió, ya que antes debe asegurarse que el menor es efectivamente hijo de la que se presenta como madre del mismo, lo anterior para impedir convertirse en cómplice de un delito y sobre todo para evitar que dicho delito se efectuó perjudicando al menor; además el sujetar el procedimiento a un tiempo es irrelevante una vez que se asegura el vínculo madre-hijo. Por otro lado en el 11.8, último párrafo del numeral 11.4 del proyecto actual, se incorporó la instrucción de consultar la historia clínica de la madre cuando ésta exista para mejorar la calidad de la información asentada en el Certificado. Se propone: 11.6 El Certificado de Nacimiento debe ser expedido por única vez a todo nacido vivo en territorio nacional (independientemente de la nacionalidad o situación legal de los padres), en forma gratuita y obligatoria, por un médico con cédula profesional o por la persona facultada por la autoridad sanitaria correspondiente. Antes de su expedición es indispensable que el certificante haya corroborado el nacimiento, el vínculo madre-hijo y verificado la identidad de la madre mediante una identificación oficial o a falta de esta última, con el documento respectivo expedido por la autoridad competente.	11.7.3.1 Si la madre recibió atención prenatal en una unidad médica de alguna institución del SNS, a solicitud de la madre, dicha institución es la responsable de expedir el Certificado, siempre y cuando el vínculo madre-hijo(a) pueda ser corroborado por el certificante, de lo contrario se está sujeto a lo dispuesto en el numeral 11.7.3.3. 11.7.3.2 Si la madre no recibió atención prenatal, es responsabilidad de los SESA establecer los mecanismos que garanticen la expedición del Certificado de Nacimiento, siempre y cuando el vínculo madre-hijo(a) pueda ser corroborado por el certificante, de lo contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 11.7.3.3. 11.7.3.3 Si el vínculo madre-hijo no puede ser constatado por el certificante, se debe acudir a la autoridad competente, quien debe corroborar dicho vínculo; una vez hecho lo anterior es responsabilidad de los SESA establecer los mecanismos que garanticen la expedición del Certificado de Nacimiento. 11.8 Para todos los casos anteriores, antes de la expedición del Certificado de Nacimiento el certificante debe consultar la historia clínica de la madre y sus documentos de identificación oficial para garantizar el correcto llenado del mismo; en caso de no existir la historia clínica, el certificante debe auxiliarse con los datos proporcionados por la madre, o a falta de ésta, por un familiar directo.

			11.7 El Certificado de Nacimiento debe expedirse según las circunstancias que acompañen al nacimiento de conformidad con lo siguiente: 11.7.1 Si el nacimiento ocurrió en una unidad médica del SNS, el Certificado de Nacimiento debe ser expedido obligatoriamente dentro de la unidad en las primeras 24 horas después de ocurrido el nacimiento, por el médico que atendió al nacido vivo después el parto. En este caso el Certificado de Nacimiento debe ser entregado a la madre (o quién corresponda a falta de ésta) al egreso de la misma o antes de transcurridas 24 horas después de ocurrido el nacimiento, lo que ocurra primero. 11.7.2 Si el nacimiento ocurrió fuera de una unidad médica del SNS y fue atendido con la asistencia de una partera facultada por alguna institución del SNS para expedir el Certificado de Nacimiento, ésta debe emitirlo dentro de las primeras 24 horas después de ocurrido el nacimiento y entregarlo inmediatamente a la madre (o quién corresponda a falta de ésta). 11.7.3 Si el nacimiento ocurrió fuera de una unidad médica del SNS y fue atendido por personal no facultado para la expedición del Certificado de Nacimiento: 11.7.3.1 Si la madre recibió atención prenatal en una unidad médica de alguna institución del SNS, a solicitud de la madre, dicha institución es la responsable de expedir el Certificado, siempre y cuando el vínculo madre-hijo pueda ser corroborado por el certificante, de lo contrario se estará a lo dispuesto en el numeral 11.7.3.3. 11.7.3.2 Si la madre no recibió atención prenatal, es responsabilidad de los SESA establecer los mecanismos que garanticen la expedición del Certificado de Nacimiento, siempre y cuando el vínculo madre-hijo pueda ser corroborado por el certificante, de lo contrario se estará a lo dispuesto en el numeral 11.7.3.3.		

			11.7.3.3 Si el vínculo madre-hijo no puede ser constatado por el certificante, se debe acudir a la autoridad competente, quién debe corroborar dicho vínculo, una vez hecho lo anterior es responsabilidad de los SESA establecer los mecanismos que garanticen la expedición del Certificado de Nacimiento. 11.8 Para todos los casos anteriores, antes de la expedición del Certificado de Nacimiento el certificante debe consultar la historia clínica de la madre y sus documentos de identificación oficial para garantizar el correcto llenado del mismo; en caso de no existir la historia clínica, el certificante debe auxiliarse con los datos proporcionados por la madre, o a falta de ésta, por un familiar directo.		
208.	11.5	PARTICULAR Enviado por: Fernando Núñez	En el 11.6 se especifica que antes de la expedición se debe corroborar el nacimiento, el vínculo madre-hijo y verificado la identidad de la madre, lo cual es una condición para su expedición, por eso en 11.9, actual 1er párrafo del 11.5, se agregó “salvo lo señalado en el numeral 11.6” Por su importancia se considera colocar el 2do párrafo del actual 11.5 en un numeral por separado (11.10), también se proponen modificaciones de redacción para precisar lo más posible el texto. Se propone: 11.9 La expedición y entrega del Certificado de Nacimiento no debe ser condicionada por motivo alguno, salvo lo señalado en el numeral 11.6 11.10 En tanto se realiza el trámite del Acta de Nacimiento, las instituciones públicas del SNS podrán, cuando las disposiciones jurídicas que les rigen así lo autoricen, utilizar el Certificado de Nacimiento para fines de afiliación provisional a los programas públicos	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 11.9 La expedición y entrega del Certificado de Nacimiento no debe ser condicionada por motivo alguno, salvo lo señalado en el numeral 11.6. 11.10 En tanto se realiza el trámite del Acta de Nacimiento, las instituciones públicas del SNS pueden, cuando las disposiciones jurídicas aplicables que les rigen así lo autoricen, utilizar el Certificado de Nacimiento para fines de afiliación provisional a los programas públicos.

209.	11.6	PARTICULAR Enviado por: Fernando Núñez	Se proponen al párrafo actual modificaciones de redacción para precisar lo más posible el texto y algunos términos. Se considera el incorporar una precisión dirigida a los certificantes a fin de advertirles que la falsa declaración en el Certificado es objeto de sanción y con ello evitar en la medida de lo posible que esta situación se presente. También se propone añadir un párrafo que dé la facultad y obligación a los SESA de prohibir a los certificantes la expedición y entrega de certificados cuando contravengan los lineamientos establecidos o se detecte una deficiente calidad en la información que registran. Esto es sumamente importante, ya que actualmente no hay control de esto y los médicos exigen se les permita ejercer “su derecho” a certificar sin importar que estén incurriendo contantemente en faltas. Se propone: 11.11 Todo profesional de la salud o persona facultada por la autoridad sanitaria correspondiente que expida un Certificado de Nacimiento debe estar capacitada para su correcto llenado y es considerada responsable de la información contenida en el mismo, para los efectos de esta NOM y demás disposiciones jurídicas aplicables. Cualquier variación dolosa entre los hechos ocurridos y lo asentado en un Certificado de Nacimiento, será objeto de sanción conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Los SESA deben prohibir a cualquier certificante, temporal o definitivamente según la gravedad o reincidencia, la expedición de Certificados de Nacimiento y suspenderle la entrega de formatos, cuando se detecten anomalías en su uso y manejo, desviaciones con respecto a lo asentado en la presente Norma y demás disposiciones jurídicas aplicables o calidad deficiente de la información contenida en los mismos.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 11.11 El profesional de la salud o persona facultada por la autoridad sanitaria correspondiente que expida un Certificado de Nacimiento debe estar capacitada para su correcto llenado y es considerada responsable de la información contenida en el mismo para los efectos de esta norma y demás disposiciones jurídicas aplicables. Cualquier variación dolosa entre los hechos ocurridos y lo asentado en un Certificado de Nacimiento, es objeto de sanción conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Los SESA deben prohibir a cualquier certificante, temporal o definitivamente según la gravedad o reincidencia, la expedición de Certificados de Nacimiento y suspenderle la entrega de formatos, cuando se detecten anomalías en su uso y manejo, desviaciones con respecto a lo asentado en la presente norma y demás disposiciones jurídicas aplicables o calidad deficiente de la información contenida en los mismos.

210.	11.7	PARTICULAR Enviado por: Fernando Núñez	Se propone separar la responsabilidad de la DGIS y de los SESA en cuanto a la distribución según el nivel de la misma para que las atribuciones no sean confundidas. También se propone agregar la periodicidad para la revisión del Certificado, lo anterior para evitar que esto se irregular. Se consideró el mismo periodo establecido para la revisión de normas (5 años). Se propone: 11.12 El diseño, impresión y distribución a las entidades federativas del Certificado de Nacimiento corresponde a la DGIS, la cual quinquenalmente, de conformidad a las necesidades del SNS, a la normatividad vigente y de común acuerdo con las instituciones del SNS, determina sus modificaciones y actualizaciones. La distribución de Certificados al interior de las entidades federativas corresponde a los SESA, de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos por la DGIS, así como a las disposiciones adicionales establecidas al interior de la entidad.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 11.12 El diseño, impresión, modificación, actualización y distribución a las entidades federativas del Certificado de Nacimiento corresponde a la Secretaría a través de la DGIS, la cual quinquenalmente, de conformidad a las necesidades del SNS, a las disposiciones jurídicas aplicables y de común acuerdo con los integrantes del SNS, determina sus modificaciones y actualizaciones. La distribución de Certificados al interior de las entidades federativas corresponde a los SESA, de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos por la Secretaría a través de la DGIS, así como a las disposiciones adicionales establecidas al interior de cada entidad federativa.
211.	11.8	PARTICULAR Enviado por: Fernando Núñez	Se proponen al párrafo actual modificaciones de redacción para precisar lo más posible el texto. Los procedimientos para la integración deben ser establecidos por el órgano rector en la materia, la DGIS, sin el requerimiento de ser consensuadas para evitar ingobernabilidad. Se considera más adecuado especificar en este numeral todo lo referente a la integración de la información en el SINAC que se menciona actualmente en el numeral 11.10 del proyecto, además de realizar unas modificaciones de redacción para dejar más claro el objetivo que se persigue. Se añadió la precisión sobre los tiempos de integración del SINAC tanto para garantizar que los tiempos actuales no se alarguen.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 11.13 La integración de la información del Certificado de Nacimiento en su versión impresa y/o electrónica se realiza en el SINAC, de conformidad con los términos, procedimientos y protocolos establecidos por la Secretaría a través de la DGIS. Los SESA y los integrantes del SNS, son responsables de integrar oportunamente la información de todos los Certificados de Nacimiento expedidos bajo su jurisdicción en el SINAC, así como de vigilar y asegurar la calidad de dicha información. La información nacional del SINAC se integra mensualmente con carácter parcial y anualmente con carácter final por la Secretaría a través de la DGIS.

			Se propone: 11.13 La integración de la información del Certificado de Nacimiento en su versión impresa y/o electrónica se realiza en el SINAC, de conformidad con los términos, procedimientos y protocolos establecidos por la Secretaría a través de la DGIS. Los SESA y las instituciones del SNS, son responsables de integrar oportunamente la información de todos los Certificados de Nacimientos expedidos bajo su jurisdicción, así como de vigilar y asegurar la calidad de dicha información. La información nacional del SINAC se integra mensualmente con carácter parcial y anualmente con carácter final por la DGIS. La información captada en el SINAC es nominal.		La información captada en el SINAC es nominal.
212.	11.9	PARTICULAR Enviado por: Fernando Núñez	Se proponen unas precisiones de redacción para mejorar la lectura del texto. Todo lo referente a la integración de la información en el SINAC se reubicó en el numeral 11.13 de la propuesta de modificación, ya que en dicho numeral se trata la integración en el SINAC. Se propone: 11.14 Los SESA son responsables ante la DGIS del estricto control y uso adecuado de los folios proporcionados por la misma en la dotación de Certificados de Nacimiento, así como de vigilar el retiro de los formatos obsoletos cuando la DGIS así lo indique. De la misma manera, todo establecimiento de una institución del SNS, persona o instancia contemplada en la distribución de Certificados de Nacimiento, es a su vez responsable ante los SESA del estricto control y uso adecuado de los folios asignados, así como de retirar de circulación los formatos obsoletos cuando estos así lo indiquen.	SI	Se toma en cuenta PARCIALMENTE debido a que es necesario especificar que el retiro de los formatos obsoletos se debe hacer a través de la Secretaría por conducto de la DGIS, por lo que queda de la siguiente manera: 11.14 Los SESA son responsables ante la Secretaría a través de la DGIS del estricto control y uso adecuado de los folios proporcionados por la misma en la dotación de Certificados de Nacimiento, así como de vigilar el retiro de los formatos obsoletos cuando la Secretaría a través de la DGIS así lo indique. De la misma manera, todo establecimiento de una institución del SNS, persona o instancia contemplada en la distribución de Certificados de Nacimiento, es a su vez responsable ante los SESA del estricto control y uso adecuado de los folios asignados, así como de retirar de circulación los formatos obsoletos cuando éstos así lo indiquen.

213.	11.11	PARTICULAR Enviado por: Fernando Núñez	Se proponen al numeral actual modificaciones de redacción para precisar lo más posible el texto y algunos términos. Con objeto de garantizar la vigilancia de la calidad de la información se agregó esta responsabilidad para los SESA y las instituciones del SNS. Se propone: 11.15 Los SESA y las instituciones del SNS deben vigilar el correcto llenado de los Certificados de Nacimiento expedidos bajo su jurisdicción, así como capacitar permanentemente en esta tarea al personal certificante, además de mantenerlo informado sobre la importancia que esto tiene para la generación de estadísticas, la toma efectiva de decisiones y sobre las implicaciones jurídicas que pudieran derivarse del mal llenado de los mismos. Adicionalmente, deben capacitar permanentemente al personal responsable de la codificación de las enfermedades, lesiones o anomalías congénitas del nacido vivo asentadas en el Certificado, así como a aquel involucrado en la captura de la información y en la operación del SINAC.	SI	Se toma en cuenta el comentario, salvo el término de instituciones debido a que se sustituirá por integrantes para homologarlo a su definición para quedar de la siguiente manera: 11.15 Los SESA y los integrantes del SNS deben vigilar el correcto llenado de los Certificados de Nacimiento expedidos bajo su jurisdicción, así como capacitar permanentemente en esta tarea al personal certificante, además de mantenerlo informado sobre la importancia que esto tiene para la generación de estadísticas, la toma efectiva de decisiones y sobre las implicaciones jurídicas que pueden derivarse del mal llenado de los mismos. Adicionalmente, deben capacitar permanentemente al personal responsable de la codificación de las enfermedades, lesiones o anomalías congénitas del nacido vivo asentadas en el Certificado, así como a aquel involucrado en la captura de la información y en la operación del SINAC.
214.	11.10	PARTICULAR Enviado por: Fernando Núñez	Se proponen al numeral actual modificaciones de redacción para precisar lo más posible el texto y algunos términos. Se considera importante agregar también la responsabilidad de los SESA y las instituciones del SNS para orientar, además de a los ciudadanos, a los certificantes sobre los lugares donde obtener los formatos y los requisitos para obtenerlos, lo anterior para que no se evada esta responsabilidad por no estar normada. Se propone: 11.16 Los SESA y las instituciones del SNS deben orientar a los certificantes acerca de las instancias donde pueden obtener los formatos para expedir Certificados de Nacimiento, así como los requisitos establecidos para obtenerlos. De la misma manera deben informar a los ciudadanos sobre la importancia de exigir el Certificado de Nacimiento para todo nacido vivo, así como del procedimiento a seguir para obtenerlo de acuerdo a las circunstancias de la ocurrencia del nacimiento.	SI	Se toma en cuenta el comentario, salvo el término de instituciones debido a que se sustituirá por integrantes para homologarlo a su definición para quedar de la siguiente manera: 11.16 Los SESA y los integrantes del SNS deben orientar a los certificantes acerca de las instancias donde pueden obtener los formatos para expedir Certificados de Nacimiento, así como los requisitos establecidos para obtenerlos. De la misma manera deben informar a los ciudadanos sobre la importancia de exigir el Certificado de Nacimiento para todo nacido vivo, así como del procedimiento a seguir para obtenerlo de acuerdo a las circunstancias de la ocurrencia del nacimiento.

215.		PARTICULAR Enviado por: Fernando Núñez	De conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica artículo 32 establece que los Comités Técnicos Especializados tendrán como funciones coadyuvar en la elaboración o revisión de las normas técnicas, las cuales según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía son las que establecen las especificaciones que permitirán a los usuarios de datos e información geográfica que el acervo, puesto a su disposición por los productores o Unidades del Estado, sea integrado con facilidad en sus procesos de producción y en la toma de decisiones. De lo anterior se desprende que dichos Comités no se encuentran facultados para intervenir en materia de Normas Oficiales Mexicanas, pero si en asuntos referentes a normas técnicas; derivado de ello, en el caso específico de la NOM 035 los Comités Técnicos Especializados no cuentan con facultad para intervenir en el proceso de modificación, toda vez que su naturaleza jurídica es la de una Norma Oficial Mexicana.	SI	Sin embargo, cabe mencionar que conforme al artículo 3 fracción XI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas son regulaciones técnicas y en la elaboración de la presente Norma, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tuvo su participación correspondiente.
216.	5.1	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y COORDINACION SECTORIAL DIRECCION DE Y COORDINACION DESARROLLO SECTORIAL Enviado por: Dr. Angel González Domínguez	El numeral hace referencia a otro tópico, por lo cual se propone que el texto “todo establecimiento del SNS debe contar con una Clave Unica de Establecimientos de Salud (CLUES) emitida por la DGIS.” deba ser otro numeral, y que se fusione con el texto del segundo párrafo del numeral 9 que alude a la misma temática Propuesta: 5.1 La información generada por las instituciones públicas del SNS debe cumplir con los atributos de disponibilidad, oportunidad, veracidad, comparabilidad, homogeneidad, confiabilidad, suficiencia y calidad, de conformidad con la presente norma y los ordenamientos jurídicos aplicables	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el comentario no aplica toda vez que previo a una sugerencia se decidió eliminar el numeral 5.1

217.	Subsistema de recursos para la salud, segundo párrafo.	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y COORDINACION SECTORIAL DIRECCION DE COORDINACION Y DESARROLLO SECTORIAL Enviado por: Dr. Angel González Domínguez	En base a lo señalado en el numeral 5.1, eliminar el párrafo.	SI	Se toma en cuenta el comentario y se elimina.
218.	10.5	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y COORDINACION SECTORIAL DIRECCION DE COORDINACION Y DESARROLLO SECTORIAL Enviado por: Dr. Angel González Domínguez	El numeral 9.2 hace referencia a recursos físicos. Propuesta: 10.5 Las variables para el registro sobre la atención de urgencias, además de lo señalado en el punto 10.2, deben diferenciar entre urgencia calificada y no calificada. Asimismo se deberá indicar: fecha, hora de inicio y término de la atención; afecciones tratadas, afección principal; procedimientos practicados; destino del paciente después de la atención; y tipo de servicio de urgencia médica, como son	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el comentario no aplica derivado de una estructuración del apartado correspondiente.
219.	11.3, B)	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y COORDINACION SECTORIAL DIRECCION DE COORDINACION Y DESARROLLO SECTORIAL Enviado por: Dr. Angel González Domínguez	Dar mayor claridad al párrafo. Propuesta: b) El original (hoja blanca) se entrega a la madre del nacido vivo, o a quien corresponda a falta de ésta; con la indicación de presentarlo ante el Registro Civil para la obtención del Acta de Nacimiento correspondiente, el cual resguardará el original.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta, se reestructuró el apartado para quedar de la siguiente manera: 11.5.1 El original se entrega a la madre del nacido vivo, o a quien corresponda a falta de ésta, con la indicación de que a su vez se entregue en el Registro Civil para la obtención del Acta de Nacimiento correspondiente, quedando bajo resguardo del mismo.
220.	11.3, c)	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y COORDINACION SECTORIAL DIRECCION DE COORDINACION Y DESARROLLO SECTORIAL Enviado por: Dr. Angel González Domínguez	Ampliar las posibilidades del uso de la hoja rosa, no solo como trámite administrativo. Propuesta: c) La primera copia (hoja rosa) permanece en la unidad médica en el expediente clínico de la madre, en la que se expidió el Certificado para diversos fines (incluye legales y administrativos); la segunda copia (hoja azul) se entrega al área de captura correspondiente para garantizar la integración de la información en el SINAC.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 11.5.2 La primera copia permanece en la unidad médica en la que se expidió el Certificado para los fines que correspondan, la segunda copia se entrega al área de captura correspondiente para garantizar la integración de la información en el SINAC, de conformidad con los términos y procedimientos establecidos por la DGIS.

221.	12.1 y 12.2.	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y COORDINACION SECTORIAL DIRECCION DE COORDINACION Y DESARROLLO SECTORIAL Enviado por: Dr. Angel González Domínguez	Eliminar éste texto ya que se encuentra repetido en los numerales siguientes.	SI	Se toma en cuenta para quedar como sigue: 12 DAÑOS A LA SALUD La información del Componente de Daños a la Salud comprende información sobre morbilidad, otros motivos de atención y mortalidad.
222.	13.1	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y COORDINACION SECTORIAL DIRECCION DE COORDINACION Y DESARROLLO SECTORIAL Enviado por: Dr. Angel González Domínguez	Eliminar el punto, ya que no habla del proceso de solicitar información, sino del cumplimiento de la LFTyAIPG y LFPDP. Se sugiere cambiarlo al apartado 5. Generalidades	SI	Se toma en cuenta el comentario y se elimina.
223.	Objetivo y campo de aplicación	PARTICULAR Enviado por: Fernando Núñez	Se sugiere incluir lo siguiente: Para cumplir con lo anterior, esta norma adicionalmente regula el Centro de Inteligencia en Salud, constituido por un conjunto de procesos específicos para integrar, usar y explotar la información en materia de salud, a través de una solución tecnológica que presenta indicadores, así como estadísticas relevantes y prioritarias para la toma de decisiones en políticas públicas en la materia y de igual forma consolida los diversos componentes que integran el Sistema Nacional de Información en Salud y de aquellos que integran el Sistema Nacional de Salud.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 1.1 Objetivo Esta norma tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos que se deben seguir para producir, captar, integrar, procesar, sistematizar, evaluar y divulgar la Información en Salud. Para cumplir con lo anterior, esta norma adicionalmente regula el Centro de Inteligencia en Salud, constituido por un conjunto de procesos específicos para integrar, usar y explotar la información en materia de salud, a través de una solución tecnológica que presenta indicadores, así como estadísticas relevantes y prioritarias para la toma de decisiones en políticas públicas en la materia y de igual forma consolida los diversos componentes que integran el Sistema Nacional de Información en Salud y de aquellos que integran el Sistema Nacional de Salud.

224.	Definiciones	PARTICULAR Enviado por: Fernando Núñez	Se sugiere incluir lo siguiente: Territorio nacional.- Aquel que se encuentra comprendido por el territorio de la República Mexicana, entre los que se encuentran las embarcaciones y/o aeronaves mexicanas; de conformidad con lo que señala el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.76 Territorio nacional.- Aquel que se encuentra comprendido por el territorio de la República Mexicana, entre los que se encuentran las embarcaciones y/o aeronaves mexicanas; de conformidad con lo que señala el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
225.	Generalidades	PARTICULAR Enviado por: Fernando Núñez	Se sugiere incluir lo siguiente: La información generada por el SNS debe observar los aspectos de confidencialidad y reserva que señalan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales, particularmente los siguientes ordenamientos: a) Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; b) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, c) Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 5.7 La información generada por el SNS debe observar los aspectos de confidencialidad y reserva que señalan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales, particularmente los siguientes ordenamientos: a) Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; b) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, c) Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
226.	Generalidades	PARTICULAR Enviado por: Fernando Núñez	Se sugiere incluir lo siguiente: La Secretaría a través de la DGIS, en el momento en que lo determine y notifique a la unidad administrativa que corresponda, podrá, bajo los mecanismos, procedimientos, protocolos, plataformas y plazos que defina, incorporar al SINAIS la información contenida en los diferentes sistemas, programas, plataformas y/o aplicaciones de los integrantes del SNS, con sujeción a lo señalado en la presente NOM, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 5.8 La Secretaría a través de la DGIS, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en el momento en que lo determine y notifique a la unidad administrativa que corresponda, podrá, bajo los mecanismos, procedimientos, protocolos, plataformas y plazos que defina, incorporar al SINAIS la información contenida en los diferentes sistemas, programas, plataformas y/o aplicaciones de los integrantes del SNS, con sujeción a lo señalado en la presente norma.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2012.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci.-** Rúbrica.

TERCERA SECCION SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los Registros Electrónicos en Salud; para quedar como Norma Oficial Mexicana PROY NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de Registro Electrónico para la Salud. Intercambio de información en salud, publicado el 15 de agosto de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

GERMAN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracciones II y XII, 5, 7, fracción X, y 13, apartado A, fracción I, 45 y 47 de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 41, 43, 44, primer párrafo, 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8, fracciones V y XVI, 9, fracciones IV Bis, XIV y 24, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la Información de los Registros Electrónicos en Salud; para quedar como Norma Oficial Mexicana PROY NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. Intercambio de Información en Salud.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

NUMERO	PROMOVENTE	COMENTARIO	APLICA O NO APLICA	JUSTIFICACION
1	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Se sugiere revisar la definición 3.36 Integridad, ya que el objetivo de la propuesta es confuso	SI	Se revisó la definición para quedar como sigue: 3.31 Integridad.- Propiedad de la información que se refiere a que dicha información contenida en sistemas para la prestación de servicios digitales permanecen completos e inalterados y, en su caso, que sólo han sido modificados por la fuente de confianza correspondiente.
2	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Se sugiere agregar el nombre oficial de los catálogos: EDONAC, EDO, MUN y LOC, en la tabla 1 "DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS".	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que:

				El comentario no aplica ya que el nombre oficial de los catálogos se encuentra incluido en la columna de validación de cada uno de los campos solicitados tanto en la Tabla 1 "Datos Mínimos para la Identificación de Personas" como en el Apéndice Normativo A "Matriz de Catálogos Fundamentales".
3	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	No se identificó la existencia de algún catálogo de nacionalidades en la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración. El INEGI cuenta con el "Catálogo de entidades, municipios y países", por lo que se sugiere sustituir la nacionalidad por país de origen, en la tabla 1 "DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS".	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no es aplicable ya que actualmente sí existe un Catálogo de Nacionalidades expedido por el Registro Nacional de Población, cuya existencia se prevé en el ACUERDO por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, así como sus respectivos anexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2009.
4	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Se sugiere corregir el nombre del Cuadro Básico de Medicamentos, Consejo de Salubridad General, asimismo se menciona que este error es recurrente en toda la Norma, en el Apéndice Normativo A.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no es aplicable en virtud de que el nombre oficial del catálogo corresponde a lo redactado en la Norma de acuerdo con lo publicado por el Consejo de salubridad General en el Diario Oficial de la Federación.

5	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Se sugiere corregir el nombre del Catálogo de Religiones. INEGI, asimismo se menciona que este error es recurrente en toda la Norma, en el Apéndice Normativo A.	SI	Se acepta el comentario por lo que el nombre del Catálogo se corregirá por el de: 12. Apéndice Normativo NOMBRE DEL CATALOGO Clasificación de Religiones.
6	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Se recomienda utilizar la Norma Técnica de Domicilios Geográficos del INEGI para registrar el domicilio del paciente en los sistemas. Considerando la estructura de los componentes a fin de disponer de una estructura comparable (ver artículo 10 de la Norma) en los catálogos CAT_LOCALIDADES, CAT_MUNICIPIOS, CAT_ENTIDADES y CODIGO_POSTAL, en el Apéndice Normativo A.	NO	Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que no existe intención de registrar el domicilio por completo.
7	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Se sugiere que el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación sea de recomendación, en el Apéndice Normativo A.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica debido a que es un catálogo oficial y debe ser obligatorio.
8	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Se sugiere en el CAT-MEDICAMENTOS especificar el procedimiento a seguir en el caso de medicamentos que no se encuentren en el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, en el Apéndice Normativo A.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que no se puede regular algo que no está dentro de la NOM.

9	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	en el apartado de CAT_RELIGIONES se sugiere especificar que ese catálogo será utilizado solamente para las instituciones que lo requieran, en el Apéndice Normativo A.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que la sugerencia ya se encuentra incluida en el Apéndice normativo A en la columna de "propósito del catálogo en los sistemas".
10	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Titulo: (...) SSA3-2012, Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. Intercambio de Información en Salud "El texto refiere el titulo de un documento, razón por la que se escribe en mayúsculas todas las palabras del mismo."	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que esta acción corresponderá al formato que en su versión final las instancias normativas determinen.
11	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Considerandos. Que en la norma es necesario un procedimiento de evaluación de la conformidad detallado que permita certificar en su totalidad los Sistemas de Información de Registros Electrónicos para la Salud	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que esta acción corresponderá al formato que en su versión final las instancias normativas determinen.

12	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	PREFACIO. En la elaboración de la presente Norma participaron: SECRETARIA DE SALUD SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Dirección General de Calidad y Educación en Salud Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud Dirección General de Información en Salud Dirección General de Evaluación del Desempeño Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Dirección General de Tecnologías de la Información SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades Dirección General Adjunta de Epidemiología CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE MEDICO COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD COMISION NACIONAL DE BIOETICA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS COMISION COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD Dirección General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: SECRETARIA DE SALUD SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Dirección General de Calidad y Educación en Salud Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud Dirección General de Información en Salud Dirección General de Evaluación del Desempeño Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Dirección General de Tecnologías de la Información SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades Dirección General de Epidemiología CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE MEDICO COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD COMISION NACIONAL DE BIOETICA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS COMISION COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD Dirección General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

		INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARIA DE SALUD DE GUANAJUATO SECRETARIA DE SALUD DE GUERRERO SECRETARIA DE SALUD DE JALISCO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS SECRETARIA DE SALUD DE NUEVO LEON SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Dirección Médica Dirección de Tecnología y Desarrollo Institucional INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Dirección de Prestaciones Médicas Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA Dirección General de Estudios Sociodemográficos PETROLEOS MEXICANOS Subdirección Corporativa de Servicios Médicos SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Coordinación del Sistema Nacional e-México SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Unidad de Gobierno Digital	SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARIA DE SALUD DE GUANAJUATO SECRETARIA DE SALUD DE GUERRERO SECRETARIA DE SALUD DE JALISCO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS SECRETARIA DE SALUD DE NUEVO LEON SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Dirección Médica Dirección de Tecnología y Desarrollo Institucional INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Dirección de Prestaciones Médicas Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA PETROLEOS MEXICANOS Subdirección Corporativa de Servicios Médicos SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Coordinación del Sistema Nacional e-México SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Unidad de Gobierno Digital

		SECRETARIA DE GOBERNACION Dirección General del Registro de Población e Identificación Personal SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Dirección General de Sanidad Militar Dirección Médica SECRETARIA DE MARINA Dirección General de Sanidad Naval SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA ASOCIACION MEXICANA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE MEDICINA ASOCIACION MEXICANA DE HOSPITALES, A.C. ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, A.C. CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA CIUDAD DE MEXICO COLEGIO NACIONAL DE ENFERMERAS, A.C. CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA CONSEJO NACIONAL DE POBLACION FUNDACION MEXICANA PARA LA SALUD, A.C. INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán. SOCIEDAD MEXICANA DE SALUD PUBLICA A.C. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Facultad de Medicina Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación		SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA ASOCIACION MEXICANA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE MEDICINA ASOCIACION MEXICANA DE HOSPITALES, A.C. ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, A.C. CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA CIUDAD DE MEXICO COLEGIO NACIONAL DE ENFERMERAS, A.C. CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA CONSEJO NACIONAL DE POBLACION FUNDACION MEXICANA PARA LA SALUD, A.C. INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán. SOCIEDAD MEXICANA DE SALUD PUBLICA A.C. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Facultad de Medicina Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información

13	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	INDICE 0 Introducción 1 Objetivo y campo de aplicación 2 Referencias 3 Definiciones 4 Abreviaturas 5 Generalidades 6 Especificaciones 7 Procedimiento de evaluación de conformidad (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia.
14	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	0.Introducción El Intercambio de Información entre Prestadores de servicios de salud en nuestro país es requisito indispensable para el Intercambio de Servicios entre los mismos.	PARCIALMENTE	El comentario sí resulta aplicable debido a que se toma la primera parte de la propuesta para quedar como sigue: 0 Introducción El Intercambio de Información entre Prestadores de Servicios de Salud en nuestro país es un requerimiento esencial para otorgarle continuidad a la atención médica entre los mismos. El avance tecnológico que presenta la informática médica posibilita que los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud, entre los que se encuentran los Expedientes Clínicos Electrónicos, puedan intercambiar información útil con este objetivo, además de permitir explotar información de salud pública, lo que facilita la toma de decisiones en el sector.
15	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	0 Introducción (...) Sin embargo, del análisis de la aplicación, efectos y observancia de la norma, la Secretaría de Salud, por conducto de la Dirección General de Información en Salud(DGIS), se ha detectado la necesidad de especificar a cabalidad los estándares a los que la norma hace referencia, tales como Guías de Implementación y catálogos de terminología . Asimismo, se prevé mejorar la redacción y estructura para facilitar la comprensión, interpretación, aplicación y evaluación de la norma.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica respecto del acrónimo propuesto, debido a que hay una apartado especial y en el caso de catálogos y terminología se debe mantener la mayúscula debido a la importancia del tema.

16	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Objetivo y campo de aplicación 1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto regular los Sistemas de Información de Registros Electrónicos para la Salud, así como establecer los mecanismos para que los Prestadores de servicios de salud (...)	SI	Sí aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 1.1 Esta Norma tiene por objeto regular los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud, así como establecer los mecanismos para que los Prestadores de Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud registren, intercambien y consoliden información.
17	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	1.3 Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a los Sistemas de Información de Registros Electrónicos para la Salud que se utilicen en el sector público, privado y social del Sistema Nacional de Salud.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia.
18	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.3 Arquitectura de referencia .- Marco general de especificaciones técnicas en el que se basará el desarrollo de Guías e Interfaces de intercambio de información con el fin de asegurar la homologación de las mismas.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia.

19	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.6 Alerta sanitaria	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones sólo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.
20	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.8 Asociación.- Compartir información y conocimiento para la prestación de servicios digitales integrados, así como para la adecuada toma de decisiones por parte de los prestadores de servicios de salud.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.

21	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.13 Certificado.- Es el documento mediante el cual la DGIS, o el organismo de certificación , hacen constar que el SIRES cumple las especificaciones establecidas en la NOM, y cuya validez está sujeta a la verificación respectiva	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que la denominación es importante para la presente Norma, por lo que se debe utilizar con mayúsculas y minúsculas y en el caso de esta definición se utilizará en el texto como se estableció en el apartado de definiciones.
22	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.15 Clave Unica de Establecimiento en Salud (...)	SI	Sí aplica el comentario para quedar como sigue: 3.13 Clave Unica de Establecimientos de Salud.- Al Identificador único, consecutivo e intransferible que asigna la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Información en Salud de manera obligatoria a cada establecimiento de salud (entre los que se encuentran: unidades médicas, laboratorios, centros de diagnóstico, centros de tratamiento, oficinas administrativas, sean estos fijos o móviles) que exista en el territorio nacional, sea público, privado o social, y con la cual se identifica todo lo reportado por el mismo a cada uno de los subsistemas del Sistema Nacional de Información en Salud.
23	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.17 Componente.- Elemento de un sistema capaz de operar independientemente, pero diseñado, construido y operado como parte integral del sistema.	SI	Sí aplica el comentario para quedar como sigue: 3.15 Componente.- Elemento de un sistema capaz de operar independientemente, pero diseñado, construido y operado como parte integral del sistema.
24	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.18 Confidencialidad.- Propiedad por la que la información no está disponible o se impide revelarla a individuos, entidades o procesos no autorizados	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí

				expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: el comentario no resulta aplicable debido a que se redactará de una manera distinta para quedar de la siguiente manera: 3.16 Confidencialidad.- Propiedad por la que la información no está disponible y no es revelada a individuos, entidades o procesos sin autorización.
25	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.29 Guías y formatos .- Documentos técnicos de intercambio de información en salud, las cuales se desarrollan en el apartado de especificaciones .	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que en dicho numeral se está definiendo tanto a Guías como a Formatos, por lo que ambos deben empezar con mayúsculas, y en el caso de especificaciones se están refiriendo a el nombre de un apartado por lo que se debe mantener la mayúscula.
26	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.30 Guías de práctica clínica.- Recomendaciones desarrolladas sistemáticamente acerca de un problema clínico específico, cuya finalidad es asistir tanto al personal de la salud como a los pacientes en el proceso de toma de decisiones para una apropiada atención a la salud.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.

27	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.31 Health Level 7 "Health Level Seven (Salud Nivel Siete , por su nombre en inglés).- Es una organización internacional generadora de estándares de interoperabilidad para informática médica, enfocada en el entendimiento y uso de la información más que los mecanismos para transportarla.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: el comentario no resulta aplicable debido a que se redactará de una manera distinta para quedar de la siguiente manera: 3.25 Health Level Seven International (Salud Nivel Siete Internacional, por su nombre en inglés).- Organización internacional generadora de estándares de interoperabilidad para informática médica, enfocada en el entendimiento y uso de la información más que los mecanismos para transportarla.
28	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.32 Identificación única.- Método para reconocer de manera individual a cada persona a través de la integración de uno o más elementos de datos personales.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.
29	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.33 Información clínica.- Información relevante para la salud o el tratamiento de un paciente, que se registra por o en nombre de un profesional de la salud . Puede incluir información del paciente, de los familiares o del entorno.	SI	Sí aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 3.28 Información clínica.- Información relevante para la salud o el tratamiento de un paciente, que se registra por o en nombre de un profesional de la salud. Puede incluir información del paciente, de los familiares o del entorno.

30	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	3.34 Inmunizaciones o vacunaciones.- La vacunación es una manera de crear inmunidad para ciertas enfermedades utilizando pequeñas cantidades de microorganismos (virus, bacterias) atenuados o muertos, que causan ciertas enfermedades.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones sólo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.
31	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	3.35 Integrating the Healthcare Enterprise (Integrando la Industria de la Salud o IHE , por su nombre en inglés).- Organización internacional de profesionales de la salud e industria enfocados en mejorar la manera en que los sistemas informáticos comparten información médica. Promueve el uso coordinado de estándares probados para necesidades específicas , con el objetivo de brindar un cuidado óptimo al paciente. Sus perfiles son utilizados oficialmente en diversos países de Europa, Asia y América al momento de esta publicación.	PARCIALMENTE	El comentario se aplica parcialmente, debido a que no se considera la primera sugerencia, pero sí se integra la segunda parte para quedar como sigue: 3.30 Integrating the Healthcare Enterprise.- (Integrando la Industria de la Salud, por su nombre en inglés).- Organización internacional de profesionales de la salud e industria enfocados en mejorar la manera en que los sistemas informáticos comparten información médica. Promueve el uso coordinado de estándares probados para necesidades específicas, con el objetivo de brindar un cuidado óptimo al paciente. Sus perfiles son utilizados oficialmente en diversos países de Europa, Asia y América al momento de esta publicación.
32	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	Se sugiere revisar la definición 3.36 Integridad, ya que el objetivo de la propuesta es confuso	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que no queda claro donde existe la confusión.

33	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	3.38 Interoperabilidad.- Capacidad de que los sistemas de diversas organizaciones , dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que los prestadores de servicios de salud compartan información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones.	PARCIALMENTE	Se considera el comentario para quedar de la siguiente manera: 3.33 Interoperabilidad.- Capacidad de los sistemas de diversas organizaciones para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que los Prestadores de Servicios de Salud compartan información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones.
34	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	3.39 Interoperabilidad organizacional.- A los mecanismos que establecen la forma de colaboración entre diferentes prestadores de servicios de salud (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.
35	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	3.42 Lista de problemas.- Problemas de salud con independencia del daño producido al paciente y que sean motivo de la consulta actual. La lista de problemas de salud un individuo puede ser descrita por diagnósticos o por otros profesionales de la salud de acuerdo con la clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la (CIE-10) y la Clasificación de procedimientos (CIE-9MC) . Los problemas pueden ser corto o largo plazo, agudos o crónicos En un registro, todos los problemas pueden ser de importancia en términos de cuidado de un paciente que se identifica durante las visitas de los pacientes y pueden comprender varios eventos clínicos.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones sólo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.

36	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.45 Organismo de certificación .- Organismo acreditado y aprobado, de conformidad con la Ley, para certificar que los productos cumplen con los requerimientos establecidos en esta Norma .	PARCIALMENTE	Se considera el comentario para quedar de la siguiente manera: 3.37 Organismo de Certificación .- Organismo acreditado y aprobado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para certificar que los productos cumplen con los requerimientos establecidos en esta Norma Oficial Mexicana.
37	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.49 Profesionales de la salud	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia.
38	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.51 Referencia y contrarreferencia.- Procedimiento médico administrativo entre unidades operativas de los tres (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.

39	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.53 Registro electrónico en salud	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia.
40	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.60 Sistema de Información de Registro Electrónico en Salud (SIRES).- Sistemas de información que permitan capturar, manejar e intercambiar información estructurada e integrada, de forma parcial de expediente clínico, que documente la atención medica prestada a individuo.	PARCIALMENTE	Se considera la propuesta para quedar de la siguiente manera: 3.49 Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud.- Sistema de información que permite capturar, manejar e intercambiar información estructurada e integrada, del expediente clínico, así como información geográfica, social, financiera, de infraestructura y de cualquier otra índole que documente la atención médica prestada a un solo individuo y/o la capacidad instalada de los establecimientos de salud. La información generada por estos, en conjunto con la información contenida en el Sistema Nacional de Información en Salud, se integran al Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud.
41	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.62 Unidad de verificación.- La persona física o moral que realiza actos de verificación, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) , que se encuentra debidamente acreditada y aprobada para verificar el cumplimiento de la NOM.	SI	Se considera el comentario para quedar de la siguiente manera: 3.55 Unidad de Verificación.- Persona física o moral que realiza actos de verificación, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que se encuentra debidamente acreditada y aprobada para verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana.

42	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.65 Vigilancia Epidemiológica.- Es un conjunto de técnicas y procedimientos sencillos, con participación activa de la comunidad , como elemento (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se utilizó la definición contenida en la NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica.
43	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	4.3 CLUES.- Clave Unica de Establecimiento en Salud.	SI	Se considera el comentario para quedar de la siguiente manera: 4.4 CLUES.- Clave Unica de Establecimientos de Salud.
44	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	4.13 SECRETARIA.- Secretaría de Salud.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se tomó como referencia el acrónimo que utiliza la Secretaría de la Función Pública.
45	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	5.1. Corresponde a la Secretaría de Salud establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la normatividad a que deberán sujetarse los sistemas de información de registro electrónico que utilicen los prestadores de servicios	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este

48	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	5.7 Los prestadores de servicios de salud compartirán información (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, de igual manera se toma el término tal como está en el apartado de definiciones.
49	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	5.8 Los prestadores de servicios de salud generarán los medios (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, de igual manera se toma el término tal como está en el apartado de definiciones.
50	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	5.9 Los prestadores de servicios de salud son responsables (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, de igual manera se toma el término tal como está en el apartado de definiciones.

54	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.1.3 Las guías y formatos estarán basados en la arquitectura de referencia que emita la Secretaría. Esta arquitectura de referencia deberá considerar los estándares y lineamientos publicados internacionalmente por HL7 e IHE , así en forma internacional, así como de aquellos que determine la Secretaría de acuerdo a los avances tecnológicos y situación del SNS.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia.
55	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.1.3.2 De acuerdo al alcance del intercambio de información, se considerarán las configuraciones de estándares definidas en los perfiles IHE, (por sus siglas en inglés) así como las configuraciones de estándares probados que determine la secretaría , de acuerdo a los avances tecnológicos y situación del SNS. Los prestadores de servicios podrán elegir para el intercambio de información al interior de su organización los estándares que mejor resuelvan sus necesidades para prestar dichos servicios, sujetándose siempre a lo previsto por esta NOM.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que consideramos innecesario especificar que IHE se pone según sus siglas en ingles y el término de Secretaría se pone en mayúsculas debido a que de esta manera se utiliza en el apartado de abreviaturas.
56	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.1.4 Las guías y, en su caso, los formatos especificarán el detalle del intercambio de información entre prestadores de servicios de salud,	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que:

60	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.3.1 en las guías y formatos correspondientes a cada escenario que aplique al prestador de servicios que lo opera.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones
61	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.3.2 (...) los prestadores de servicios de salud involucrados deberán desarrollar las guías y los formatos correspondientes en caso de que éstas no existan, observando lo dispuesto en el apartado 6.1.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones
62	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.3.3 (...) en las guías y formatos que les apliquen de acuerdo a su alcance y normatividad en salud.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que:

				El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y es la manera en la que se establece en el apartado de definiciones.
63	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.4 Uso de estándares y catálogos	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, e Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y es la manera en la que se establece en el apartado de definiciones.
64	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.4.1 (...) entre prestadores de servicios de salud y la alineación de sistemas en el ámbito nacional e internacional, los SIREs deberán utilizar los estándares de formato de mensajes, transporte y terminología definidos en las guías aplicables a cada SIREs de acuerdo a su alcance.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.

65	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.5 Identificación de pacientes y profesionales de la salud	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo se mantienen las mayúsculas, toda vez que es el título de un numeral a desarrollar, por lo que cumple las funciones de un subtítulo.
66	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.5.4 (...) en la Tabla 1 “ Datos mínimos para la identificación de personas ” de acuerdo a su alcance. En caso de contar con otros SIREs que no administren esta información, dichos sistemas deberán identificar a toda persona involucrada durante todo el proceso de atención al paciente con un identificador único institucional vinculado a su registro central.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y se debido a que se hace referencia a la tabla de datos mínimos, se debe ocupar tal como se llama la tabla referida.
67	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	TABLA 1 "DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS"	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 6.5.3. TABLA 1 "DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS"

71	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.6 Consideraciones universales de manejo y seguridad de la información .	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo se mantienen las mayúsculas, toda vez que es el título de un numeral a desarrollar, por lo que cumple las funciones de un subtítulo.
72	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.6.3 (...) de seguridad de la información de la organización . Se recomienda el uso de factores adicionales de autenticación.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 6.6.3 Todos los usuarios, organizaciones y dispositivos deben ser autenticados en los SIREs como mínimo por un nombre de usuario y una contraseña cuya definición debe aprobarse por el grupo de trabajo estratégico de seguridad de la información de la organización. Se recomienda el uso de factores adicionales de autenticación.
73	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.6.5 Con fines de intercambio de información entre prestadores de servicios los SIREs deberán implementar mecanismos de autenticación, cifrado y firma electrónica avanzada de acuerdo a la legislación, guías y formatos aplicables.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.

74	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.6.6 Los SIRES deberán permitir la exportación de la información del paciente de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales, utilizando las guías y formatos que para este fin se definan (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y es la manera en la que se establece en el apartado de definiciones.
75	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7 Procedimiento de evaluación de conformidad	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que debido a que es un subtítulo y se debe poner con mayúsculas y minúsculas.
76	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.1 Objetivo Este procedimiento tiene como objetivo establecer los requisitos para la evaluación de la conformidad para certificar el grado de cumplimiento de esta NOM.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia.

77	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.3.1 Los certificados podrán obtenerse de la DGIS o de los organismos de certificación acreditados	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y es la manera en la que se establece en el apartado de definiciones.
78	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.3.2 Para obtener la certificación , es necesario contar con un dictamen de verificación donde se señale (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia.
79	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.3.3 Para obtener el certificado expedido (...) I. (...) de la certificación , así como, en su caso, el listado de unidades de verificación acreditadas y aprobadas para la presente NOM cuando éstas existan; III. La duración del trámite de certificación será conforme a los términos previstos en la LFPA (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia.

80	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.3.4 Para obtener el certificado por parte de un organismo de certificación, se deben llevar a cabo las siguientes acciones: I. El interesado pedirá al organismo respectivo, la solicitud de certificado de la presente norma oficial mexicana. II. El Organismo de referencia entregará al interesado un paquete informativo que contendrá el formato de solicitud, el listado de temas a verificar, el proceso de auditoría y demás documentación que se considere relevante para efectos de la certificación, así como, en su caso, el listado de unidades de verificación acreditadas y aprobadas para la presente Norma Oficial Mexicana. III. El interesado presentará, en original, la solicitud debidamente requisitada y el contrato de prestación de servicios de certificación que celebre con el organismo de certificación, firmado en original y copia. IV. El interesado entregará toda la información en original al organismo de certificación acreditado (...) V. La respuesta a las solicitudes de certificación se emitirá en un plazo máximo de (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.
81	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.3.5 Los organismos de certificación y las Unidades de verificación mantendrán (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y es la manera en la que se establece en el apartado de definiciones.

82	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.4.1 La DGIS o el organismo de certificación que realice la certificación, la realizará con base a la evaluación de los SIREs realizada por la DGIS o por la unidad de verificación acreditada o aprobada.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.
83	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.4.2 La DGIS o, en su caso, la unidad de verificación , de común acuerdo con el solicitante, debe establecer los términos y las condiciones de los trabajos de verificación. El solicitante debe entregar a la DGIS y/o a la unidad de verificación la información Con base a lo anterior, la DGIS o en su caso la unidad de verificación acreditada y aprobada deberá verificar lo siguiente en los SIREs:	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y es la manera en la que se establece en el apartado de definiciones.
84	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.4.2.1 Que demuestren la capacidad de intercambiar información de acuerdo a cada una de las guías y formatos que aplique a su alcance, conforme a las especificaciones señaladas en el numeral 6.3. Será necesario que el “ Dictamen de Verificación ” y el “ Certificado ” indiquen claramente cuales guías y formatos fueron evaluados.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí

87	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.4.3.2 Que demuestre la capacidad de intercambiar información de acuerdo a cada una de las guías y formatos que aplique a su alcance, conforme a las especificaciones señaladas en el numeral 6.3. Será necesario que el "dictamen de verificación" y el " Certificado " indiquen claramente cuales guías y formatos fueron evaluados.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.
88	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.4.3.3 (...) de acuerdo a la legislación y normatividad que aplique al prestador de servicios.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y es la manera en la que se establece en el apartado de definiciones.
89	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.4.4 Si el sistema cumple con lo establecido en la NOM, la DGIS o, en su caso, la unidad de verificación debe entregar al usuario, original y copia del dictamen de verificación.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y es la manera en la que se establece en el apartado de definiciones.

90	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.4.5 Si el sistema no cumple con lo establecido en la presente NOM, la DGIS o, en su caso, la unidad de verificación (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y es la manera en la que se establece en el apartado de definiciones.
91	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.4.6 a la unidad de verificación acreditada y aprobada para que verifique nuevamente el sistema. En caso de no cumplirse nuevamente, se puede repetir.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y es la manera en la que se establece en el apartado de definiciones.
92	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.4.7 Los trabajos de verificación concluyen con la entrega del "Dictamen de Verificación" al solicitante.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 7.4.7 Los trabajos de verificación concluyen con la entrega del "Dictamen de Verificación" al solicitante. Cuando el Procedimiento de Verificación haya sido ejecutado por alguna Unidad de Verificación acreditada y aprobada, ésta debe entregar copia a la DGIS del Dictamen de Verificación respectivo.

93	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.5 Procedimiento de certificación	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y ya que es un subtítulo, se debe poner con mayúsculas y minúsculas.
94	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.5.1 Una vez que se cuente con el dictamen de verificación, éste deberá presentarse a la DGIS o, en su caso, al organismo de certificación acreditado y aprobado, con el fin de que el mismo realice el proceso de certificación de conformidad con lo dispuesto en este procedimiento de evaluación de la conformidad.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.
95	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.5.3 La vigencia de los certificados será de un año y quedará sujeta a las verificaciones correspondientes por parte de la DGIS y, en su caso, de los organismos de certificación y a la evaluación del sistema en caso de que se le hagan modificaciones. Para este último supuesto, el titular del certificado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad a la DGIS o al organismo de certificación , que no existen (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.

96	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.6.1 Con fundamento en los artículos 73, 84, 85, 86, 87 y 88 de la LFMN y el 80 de su Reglamento, los organismos de certificación y las unidades de verificación deberán entregar o enviar a la DGIS, dentro de los primeros veinte días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre del año calendario, un informe de certificados o dictámenes de verificación, respectivamente, emitidos en el periodo conjuntamente con la documentación soporte (contratos, actas de verificación, certificados, entre otros). La DGIS podrá establecer un sistema alternativo para el envío y recepción de los informes de dictámenes de verificación y certificación antes mencionados. El incumplimiento a lo anterior será causa de revocación de la acreditación y/o aprobación del organismo de certificación y/o unidad de verificación.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.
97	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.6.2 Los organismos de certificación y las unidades de verificación acreditadas (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.

98	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	7.6.3 Los organismos de certificación y las unidades de verificación deben (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.
99	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	7.6.4 Los documentos deben mantenerse en el archivo activo disponible en el domicilio del organismo de certificación y de la unidad de verificación , como mínimo cinco años, contados éstos a partir de su fecha de emisión.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.
100	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	9.7 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 9.7 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
101	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	9.9 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 9.8 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

102	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	9.10 Manual sobre el Uso de Identificadores Personales	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 9.12 Manual sobre el Uso de Identificadores Personales.
103	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	9.11 Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Unica de Registro de Población.	SI	Se aplica el comentario para quedar como sigue: 9.14 Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Unica de Registro de Población.
104	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	10 Vigilancia La vigilancia de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: La vigilancia de la aplicación de esta Norma, corresponde a la Secretaría y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.
105	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	12 Apéndice Normativo A "Matriz de catálogos fundamentales "	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia.
106	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	ORGANO RECTOR , en el apéndice normativo A.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 12 Apéndice Normativo "Matriz de Catálogos Fundamentales" ORGANO RECTOR
107	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	PROPOSITO(S) DEL CATALOGO EN LOS SISTEMAS, en el apéndice normativo A.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 12 Apéndice Normativo "Matriz de Catálogos Fundamentales" PROPOSITO(S) DEL CATALOGO

108	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	CAT_CLUES Clave Unica de Establecimientos de Salud. Identificar los establecimientos con base en la información obtenida en los CLUES , en el apéndice normativo A.	PARCIALMENTE.	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario sí resulta aplicable y la norma se modificará en los términos solicitados: 12 Apéndice Normativo "Matriz de Catálogos Fundamentales" IDENTIFICADOR CAT_CLUES Identificar establecimientos de salud. Determinar la institución a la que pertenece el establecimiento (a partir de caracteres 3 a 5 de la clave CLUES). Determinar el domicilio y tipo de establecimiento (a partir del contenido del catálogo).
109	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	CAT_ DIAGNOSTICOS Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, versión vigente. Clasificar el diagnostico del padecimiento, el motivo de consulta, o las causas de defunción de la población , en el apéndice normativo A.	PARCIALMENTE	El comentario sí resulta aplicable parcialmente, corrigiéndose el nombre del catálogo de acuerdo a lo establecido por el Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades, sin embargo el uso que se le dará a este catálogo en el marco de esta NOM no es el sugerido. La norma se modificará en los términos aplicables. Quedando el nombre del catálogo como sigue: 12. Apéndice Normativo "Matriz de Catálogos Fundamentales" NOMBRE DEL CATALOGO Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, versión oficial vigente.

110	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	CAT_ PROCEDIMIENTOS Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, versión vigente. Clasificar los procedimientos médicos quirúrgicos y de diagnostico realizados , en el apéndice normativo A.	PARCIALMENTE	El comentario sí resulta aplicable parcialmente, corrigiéndose el nombre del catálogo de acuerdo a lo establecido por el Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades, sin embargo el uso que se le dará a este catálogo en el marco de esta NOM no es el sugerido. La norma se modificará en los términos aplicables. Quedando el nombre del catálogo como sigue: 12. Apéndice Normativo "Matriz de Catálogos Fundamentales" NOMBRE DEL CATALOGO Clasificación Estadística Internacional de Procedimientos de la Codificación Clínica, versión oficial vigente para procedimientos.
111	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	CAT_INSTUMENTAL_EQUIPO_MEDICO Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico Clasificar el instrumental de quirófano, utilizado en procedimientos quirúrgicos. Realizar el inventario de equipo médico de alta especialidad, en el apéndice normativo A.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que lo propuesto no es el uso para el que se plantea el Catálogo.
112	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	CAT_FORMACION Clasificación Mexicana de Programas de Estudio. Clasificar los recursos humanos para la salud según tipo de formación y área de especialidad , en el apéndice normativo A.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que:

				Es comentario no resulta aplicable, sin embargo el nombre del catálogo sí será actualizado de acuerdo al nombre oficial, quedando de la siguiente manera: Clasificación mexicana de programas de estudio por campos de formación académica, siendo el propósito de este catálogo: Identificar a los recursos humanos en el área de la salud según el tipo de formación y área de especialidad. La norma se modificará en los términos previamente descritos.
113	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	CAT_Lenguas_INDIGENAS Clasificación de lenguas indígenas Clasificar el grupo étnico del paciente (ver lineamientos de la ley federal de protección de datos personales (LFPDPPP) , en el apéndice normativo A.	PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario resulta aplicable parcialmente y el nombre del catálogo dentro de la norma se modificará en los términos solicitados. Sin embargo el uso del mismo será para el registro de la lengua indígena, para quedar como sigue: 12. Apéndice Normativo "Matriz de Catálogos Fundamentales" NOMBRE DEL CATALOGO Clasificación de lenguas indígenas
114	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	CAT_VIA_ADMINISTRACION Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos. Clasificación del área médica, laboratorio e imagenología de la administración de los fármacos de acuerdo al tiempo de absorción, en el apéndice normativo A.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que lo propuesto no es el uso para el que se plantea el Catálogo.

115	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	CAT_CIF Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF). Codificar un amplio rango de información relacionada con la salud, el diagnostico, el funcionamiento y la discapacidad (ver lineamientos LFPDPPP), en el apéndice normativo A.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que la Clasificación Internacional de Funcionamiento se refiere a lo siguiente: Registrar información sobre niveles de funcionamiento y estados de salud, términos en los cuales será establecido este catálogo en la norma.
116	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	13. Apéndice Informativo B "Funcionalidades "CRITERIOS DE EVALUACION Dominio: ATENCION MEDICA	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.
117	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Apéndice Informativo B .GESTION CLINICA 1.1.1 Ingreso administrativo del paciente f. Podrá corregir o actualizar la información cuando ésta haya sido asociada erróneamente a otro paciente, relacionando la información de salud con el paciente correcto.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.

118	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	1.1.7 Apéndice Informativo B .Administración de documentos clínicos externos d. Podrá permitir la recepción, captura y administración de la documentación clínica externa a través de mecanismos de intercambio de información descritos en la guía correspondiente.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.
119	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	1.2 Apéndice Informativo B. ADMINISTRACION DE ORDENES Y RESULTADOS Administración de solicitudes, referencias y resultados para unidades de apoyo de diagnóstico o tratamiento. d. Podrá vincular los servicios o unidades de diagnóstico o tratamiento entre sí para el intercambio de solicitudes y resultados. e. Podrá emitir un mensaje de alerta al personal de salud cuando al realizar una orden de diagnóstico o tratamiento no se encuentren disponibles los servicios y capturar los motivos de incumplimiento. f. Se recomienda mostrar las Unidades médicas que tienen disponibles los productos o servicios de diagnóstico o tratamiento , así como los recursos para llevar a cabo las solicitudes para determinar a donde se puede referenciar al paciente.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.

120	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	1.2.9 Apéndice Informativo B. Administrar perfiles de diagnóstico y tratamiento ante posible epidemia. a. Podrá registrar solicitudes de diagnóstico o tratamiento de acuerdo al diagnóstico del paciente.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.
121	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	2 Apéndice Informativo B. Dominio: SALUD PUBLICA 2.1.1 Soporte al cuidado de salud: cuidado preventivo y bienestar a. Podrá presentar alertas, notificaciones o recordatorios al personal de salud, de acciones preventivas y de promoción de la salud relacionada del paciente . b. Se recomienda permitir al personal de salud consultar guías de práctica clínica, planes de cuidado, manuales de vigilancia epidemiológica, normas oficiales o protocolos de prevención al personal de salud.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.
122	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	2.1.2 Apéndice Informativo B. Planes de cuidado, guías clínicas y protocolos a. Podrá presentar, así como permitir administrar y actualizar planes de cuidado, Guías de práctica clínica y protocolos médicos. b. Podrá mantener el registro de fechas de aprobación, modificaciones y la importancia de planes de cuidado, guías de prácticas clínicas y protocolos médicos. c. Podrá presentar guías de prácticas clínicas y protocolos médicos vigentes al personal de salud durante el proceso de atención al paciente.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.

		d. Podrá permitir realizar búsquedas de guías de prácticas clínicas o protocolos médicos basados en criterios. e. Podrá presentar y preservar para consulta las guías de prácticas clínicas y protocolos médicos para fines históricos o legales. f. Se recomienda mostrar protocolos médicos preventivos, guías de prácticas clínicas, normas oficiales y manuales de vigilancia epidemiológica para la atención del paciente cuando éstas sean apropiadas a los diagnósticos y/o características demográficas del paciente y no existan antecedentes de dicha acción.		
123	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	se sugiere incluir un catálogo de vacunación, con el propósito de dar seguimiento a esta acción preventiva	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No es posible considerar el comentario en virtud de que a la fecha nuestro país no cuenta con un catálogo de vacunación para el sector, ni existe actualmente un organismo rector que pudiese definir un catálogo en esta materia.
124	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Apéndice Informativo B. 2.2 SALUD PUBLICA	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.

125	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3. Apéndice Informativo B. Dominio: SOPORTE ADMINISTRATIVO 3.1.4 Mantenimiento de funciones de soporte a decisiones c. Podrá permitir actualizar instrucciones de referencia/contra-referencia, guías de prácticas clínicas, planes de cuidados, formularios y otras bases de conocimiento (o reglas de negocio). d. Podrá recibir y validar información entrante, para facilitar la actualización de las guías de prácticas clínicas y otros materiales de soporte a la decisión clínica, verificando la autenticidad de la fuente, la actualidad de la versión y cualquier otra aprobación antes de efectuar la actualización en el sistema. f. Podrá consignar la versión de las guías de prácticas clínicas y los planes de cuidado que fueron utilizados durante una atención. i. Podrá emitir recordatorios o alarmas cuando se cumplan las condiciones establecidas en las guías de prácticas clínicas o protocolos de manejo médico, de acuerdo a políticas institucionales.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.
126	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	4 Apéndice Informativo B. Dominio: SOPORTE A DECISIONES, COORDINACION Y REPORTES 4.1 SOPORTE A DECISIONES 4.1.1 Administrar información clínica para facilitar el soporte de decisiones a. Podrá permitir el uso de guías de prácticas clínicas o protocolos para establecer metas u objetivos para la atención del paciente y lineamientos de acción específicos para el personal de salud.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.

127	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	4.1.2 Apéndice Informativo B. Generar y guardar las instrucciones específicas por paciente b. Se recomienda generar instrucciones para procedimientos estandarizados (guías de prácticas clínicas y planes de cuidado).	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.
128	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	4.1.6 Apéndice Informativo B. Planes de cuidado de salud, guías de prácticas clínicas y protocolos médicos a. Podrá apoyar con guías de prácticas clínicas y planes de cuidados, la definición del tratamiento y atención al paciente. c. Se recomienda identificar, rastrear y proporcionar alarmas, notificaciones e informes sobre discrepancias de guías de prácticas clínicas y planes de cuidado. e. Podrá capturar variaciones de planes de cuidado estandarizado, guías de prácticas clínicas y protocolos médicos.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.
129	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	4.1.9 Apéndice Informativo B. Soporte de acceso al conocimiento a. Podrá contar con acceso a información de referencia, ligada a información del expediente del paciente o a guías de prácticas clínicas , planes de cuidados, normas oficiales, manuales de vigilancia relacionadas por diagnóstico o procedimiento.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.

130	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	5. Apéndice Informativo B. Dominio: INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.
131	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	5.1 Apéndice Informativo B ESTÁNDARES Y SERVICIOS DE TERMINOLOGÍA 5.1.1 Uso de estándares de terminología a. Podrá intercambiar información utilizando los catálogos establecidos en las GUIAS correspondientes al sistema de acuerdo a su alcance. b. Podrá administrar la información de acuerdo a los catálogos definidos en la presente Norma, siguiendo sus lineamientos de uso. c. Podrá capturar en texto libre la interpretación original del profesional de la salud, adicional a la codificación estándar. d. Podrá mostrar los términos en español utilizado en el sector salud mexicano. e. Podrá intercambiar información apegado a la definición de los estándares y catálogos establecidos en las guías correspondientes de acuerdo a su alcance. f. Podrá capturar en texto libre la interpretación original del profesional de la salud, adicional a la codificación estándar. g. Podrá mostrar los términos en español utilizado en el sector salud mexicano. h. Podrá intercambiar información apegado a la definición de los estándares y catálogos establecidos en las guías correspondientes de acuerdo a su alcance.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.

132	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	5.2 Apéndice Informativo B. INTEROPERABILIDAD BASADA EN ESTANDARES	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.
133	MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES	En el rubro de Referencias para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas en vigor o las que las sustituyan: 2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, En Materia de Información en Salud. SE DEBERA CONSIDERAR EL CAMBIO DE NORMA A LA 035	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En Materia de Información en Salud.
134	MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES	En el rubro de Definiciones 3.15 Clave Unica de Establecimiento en Salud.- Es la clave que identifica a cada uno de los establecimientos que existen en el territorio nacional sean públicos, privados o del sector social que prestan servicios en salud. Deberá ser congruente con lo enunciado en la NOM 035, que dice: 3.18 Clave única de Establecimientos de Salud (CLUES), al identificador único, consecutivo e intransferible que asigna la DGIS de manera obligatoria en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a cada establecimiento de salud (unidad médica fija o móvil, laboratorio, farmacia, centros de diagnóstico, centros de tratamiento, oficinas administrativas) que exista en el territorio nacional, sea público o privado y con la cual se identifica todo lo reportado por el establecimiento a cada uno de los subsistemas de información del SINAIS.	PARCIALMENTE	Se aplica parcialmente debido a que a la definición propuesta se le adecuaron algunos términos por lo que quedó de la siguiente manera: 3.13 Clave Unica de Establecimientos de Salud.- Al Identificador único, consecutivo e intransferible que asigna la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Información en Salud de manera obligatoria a cada establecimiento de salud (entre los que se encuentran: unidades médicas, laboratorios, centros de diagnóstico, centros de tratamiento, oficinas administrativas, sean éstos fijos o móviles) que exista en el territorio nacional, sea público privado o social, y con la cual se identifica todo lo reportado por el mismo a cada uno de los subsistemas del Sistema Nacional de Información en Salud.

135	MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES	Falta la palabra “a” en el siguiente texto 3.3.2 Identificación única.- Método para reconocer de manera individual a cada persona a través de la integración de uno o más elementos de datos personales.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No es posible considerar el comentario en virtud de que debido a que después de un estudio pormenorizado en el apartado de definiciones el Comité decidió eliminar dicha definición.
136	MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES	Sobra la palabra “como” en el siguiente texto 3.65 Vigilancia Epidemiológica.- Es un conjunto de técnicas y procedimientos sencillos, con participación activa de la como Unidad, como elemento del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades (CENAPRECE) a través del cual se registra, notifica, procesa y analiza la información básica sobre daños a la salud y situaciones de importancia epidemiológica de las comunidades sin acceso a los servicios de salud, mediante el estudio permanente y dinámico del estado de salud, así como de sus condicionantes, en la población.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se utilizó la definición contenida en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica.
137	MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES	Corregir las palabras “señalas” en el siguiente texto 7.4.2.2 Que utilicen los catálogos fundamentales descritos en el Apéndice Normativo A, conforme a las especificaciones señaladas en el numeral 6.4.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 7.4.2.3 Registren la información mínima para identificación conforme a las especificaciones señaladas en el numeral 6.5 y en la Tabla 1.

138	MARCOS HUICOCHEA SANCHEZ SUBDIRECTOR DE GESTION PARA LA NORMALIZACION Y VERIFICACION DE LA ASISTENCIA SOCIAL DE DIRECCION DE NORMALIZACION, EVALUACION E INFORMACION DIRECCION GENERAL DE PROFESIONALIZACION DE LA ASISTENCIA SOCIAL SINDIF	En el numeral 3.34 inmunizaciones o vacunaciones, la definición no queda del todo clara debería tomarse en cuenta en la definición que son productos biológicos que se ministran al paciente vía enteral o parenteral, (microorganismos atenuados o muertos), de tal manera que no ocasionan enfermedad y activan al sistema inmunológico, formando anticuerpos contra esos microorganismos, causantes de enfermedades específicas	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: Se acepta el comentario parcialmente, por lo cual esta definición será eliminada del cuerpo de la Norma para evitar la confusión.
139	MARCOS HUICOCHEA SANCHEZ SUBDIRECTOR DE GESTION PARA LA NORMALIZACION Y VERIFICACION DE LA ASISTENCIA SOCIAL DE DIRECCION DE NORMALIZACION, EVALUACION E INFORMACION DIRECCION GENERAL DE PROFESIONALIZACION DE LA ASISTENCIA SOCIAL SINDIF	En el numeral 3.65 Vigilancia Epidemiológica, no se entiende la redacción en donde dice "...con participación activa de la como Unidad..."	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se utilizó la definición contenida en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica.
140	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En la introducción El intercambio de Información entre prestadores de servicios de salud se ha dado siempre en el marco de la normatividad vigente a través de los sistemas electrónicos. Se sugiere la siguiente redacción: El Intercambio de Información entre Prestadores de Servicios de Salud en nuestro país es un requerimiento esencial para darle continuidad a la atención médica entre los mismos. El avance tecnológico que presenta la informática médica posibilita que los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud, entre los que se encuentran los Expedientes Clínicos Electrónicos, puedan intercambiar información útil con este objetivo, además de permitir explotar información de salud pública, lo que facilita la toma de decisiones del sector.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: El Intercambio de Información entre Prestadores de Servicios de Salud en nuestro país es un requerimiento esencial para otorgarle continuidad a la atención médica entre los mismos. El avance tecnológico que presenta la informática médica posibilita que los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud, entre los que se encuentran los Expedientes Clínicos Electrónicos, puedan intercambiar información útil con este objetivo, además de permitir explotar información de salud pública, lo que facilita la toma de decisiones en el sector.

141	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el apartado de definiciones no todas las definiciones son utilizadas en el texto de la NOM, y algunas son de dominio del ámbito informático o del médico; algunas otras están consideradas en otras NOM vigentes	SI	El comentario sí resulta aplicable por lo que se realizará una revisión minuciosa para mantener únicamente aquellas que se utilicen en el cuerpo de la Norma.
142	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el apartado de definiciones algunas definiciones requieren un mejor marco de referencia.	SI	Se realizará una revisión minuciosa para mejorar la redacción en las definiciones.
143	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el apartado de definiciones el numeral 3.23 no tiene sentido. Existe el término atención médica en la NOM 168, que establece su significado.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 3.6 Atención médica.- Conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de promover, proteger y restaurar su salud.
144	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	Eliminan la Firma Electrónica Simple, lo que puede tener repercusión en la validación y certificación ya que estaba considerada como adecuada en la NOM vigente.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que lo que busca la NOM es contar con una mayor seguridad en la protección de datos personales y es por ello que se hace referencia a la Ley de Firma Electrónica Avanzada y se elimina la firma electrónica simple que no proporciona el mismo nivel de seguridad.
145	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 3.25 Expediente Clínico Electrónico. Le confieren la característica de "estructurado" aparentemente pensando en la utilización de bases de datos para explotación. Sin embargo, un grupo de archivos, contenidos en una carpeta de sistema, conteniendo diferentes tipos de archivos (texto, presentaciones, imágenes, correos electrónicos, etc.) puede utilizarse con fines médicos en un consultorio pequeño, estrictamente estaría "estructurado" (o tendría	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 3.21 Expediente Clínico Electrónico.- Conjunto de información almacenada en medios electrónicos centrada en el paciente que documenta la atención médica prestada por profesionales de la salud con arreglo a las disposiciones sanitarias, dentro de un establecimiento de salud. El sistema por el que se administra un Expediente Clínico Electrónico es un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud.

		algún orden) y sería tan válido para la atención médica del paciente si cumple con la NOM 168. Lo mismo aplica para otro tipo de prestadores de servicio de salud como farmacias, gabinetes, laboratorios, etc. Hoy día son enviados a los médicos en su práctica privada a través de páginas electrónicas de los servicios de apoyo y archivos enviados por correo electrónico.		
146	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En general, existen definiciones expuestas en la NOM que no son usadas en el texto del documento y por tanto no tiene mucho sentido definirlas en éste documento. Las 14 definiciones que cambiaron su texto llaman la atención dado que si se trata de homologar con otras normas oficiales, se rompe con la armonización de las mismas; en todo caso debería agregarse un texto que especifique "para fines de ésta norma debe entenderse..." o un texto similar.	SI	Se realizó una revisión minuciosa de las definiciones y es importante aclarar que todas las definiciones que se establecen en la Norma se incluyeron como parte del contexto de la misma.
147	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En cuanto a las guías y formatos, se enfatiza mucho en el uso de estándares como HL7 e IHE considerando grandes desarrollos de software. Sin embargo, no se consideran intercambios también válidos a la fecha como el correo electrónico, las páginas web de los proveedores, carpetas compartidas y otras aplicaciones comerciales que pueden funcionar para pequeños usuarios de los sistemas electrónicos como serían consultorios médicos y paramédicos (nutriólogos, podólogos, laboratorios, farmacias, etc.) que actualmente se encuentran en uso y son adecuados para éste tipo de prestadores de servicio de salud.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que los estándares mencionados en la actual redacción de la NOM tales como HL7 e IHE sugieren las referencias de mayor importancia, sin embargo como parte de la Arquitectura de Referencia (numeral 6.1.3) se podrán publicar estándares que la Secretaría determine convenientes.

148	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	6.3 En la sección que especifica los SIREs, se habla de las premisas generales. Se hace mucho hincapié en su cualidad para el intercambio, el uso de estándares y catálogos, la identificación de pacientes y profesionales de la salud, y finalmente la seguridad de la información. Todo es adecuado y correcto. Solo se recomienda el ajuste de los numerales 6.6.2 y 6.6.3.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que es ambiguo y no realiza una propuesta expresa para que se ajuste la redacción de los numerales 6.6.2. y 6.6.3
149	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	7. En relación al procedimiento de evaluación existen varios comentarios. Dificilmente podría la autoridad sanitaria dejar de prestar servicios de certificación. La validación es otro aspecto potencialmente subrogable. Se recomienda valorar el aspecto "terceros autorizados" en COFEPRIS para tener un parámetros de referencia.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario, ya que en su momento sí se validó el esquema de terceros autorizados y se consideró que el esquema más idóneo para la norma que nos ocupa es el de evaluadores de la conformidad acreditados y aprobados conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
150	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	7.1 El objetivo de la certificación no es claro. En el texto normativo se habla de sanciones, pero también se habla de que será voluntario y NO obligado; no tiene mucho sentido. Además de no quedar claro el "beneficio" para la institución que esté certificada, o la propia sanción. ¿Acaso se suspenderán las actividades de la institución pública? ¿O del uso de sus sistemas de registro electrónico? Habría muchas repercusiones sociales y políticas este tipo de "sanciones".	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que:

				No se acepta el comentario, toda vez que, la evaluación de la conformidad, según lo establecido en los artículos 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 80 de su Reglamento, es el procedimiento establecido cuando los destinatarios de las normas oficiales mexicanas requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, teniendo la particularidad de que pueden ser realizados por las autoridades competentes o las personas acreditadas y aprobadas para tales efectos, quienes podrán evaluar la conformidad a petición de parte para fines particulares, oficiales o de exportación, es decir, es optativo e independiente del cumplimiento obligatorio de la Norma Oficial Mexicana y, en su caso, del procedimiento de Vigilancia Sanitaria, contemplado en la Ley General de Salud.
151	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	7.3.4 En cuanto al plazo de 15 días para elaborar el dictamen para la certificación se considera un plazo poco probable de cumplir. Sobre todo si existen sistemas de alta complejidad que tuvieran que evaluarse pormenorizadamente. Otras áreas fiscalizadoras utilizan un estándar de 60 días.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 7.3.3.4 La respuesta a la solicitud de Certificación se emitirá en un plazo máximo de 60 días hábiles contados éstos a partir de que se haya presentado la solicitud en forma completa. Si en dicho plazo la DGIS no emite respuesta, se entenderá que la solicitud fue negada.
152	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	7.3.3 Se menciona que si no existe una respuesta de la autoridad se entenderá como negada. Esto conlleva una falta de control "legal", tanto para la propia autoridad como para el interesado en el documento de certificación. La negación de la certificación es un documento tan importante como el otorgamiento del certificado mismo.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que:

155	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	No está claro el sentido de la certificación. ¿Certificará la funcionalidad interna, la capacidad de intercambiar información, la calidad de la información, el desarrollo informático alcanzado, la utilización de tecnología, la capacidad de generar decisiones, la confiabilidad de la información, etc.?	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario, ya que no sugiere un cambio específico al texto normativo y el objetivo de la certificación ya está previsto en el artículo 3o. de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Conforme al marco jurídico vigente, el tema de sanciones no se encuentra delimitado por la norma oficial mexicana, sino por el Título sexto de la Ley mencionada.
156	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	El texto no permite encuadrar el uso de sistemas de registros electrónicos en salud como medio para conseguir la continuidad de atención médica entre instituciones de salud.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario en virtud de que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la propia NOM, el objetivo de la NOM es regular los Sistemas de Información de Registros Electrónicos para la Salud, así como establecer los mecanismos para que los Prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud registren, intercambien y consoliden dicha información. Por lo anterior, aun cuando la continuidad en la atención médica es parte de los beneficios de la presente Norma, no es el objetivo principal de la misma ni el único objetivo.

		parte del SNS, pueden ofrecer servicios limitados de salud, como lo son las farmacias, consultorios médicos, gabinetes de radiología o laboratorios, entre muchos otros; los cuales requieren de sistemas de Registros Electrónicos en Salud que pueden ser sustancialmente diferentes y poco homologables, por lo que el “sistema” de intercambio de información pueden ser soluciones comerciales simples como el envío de información a través de correos electrónicos, carpetas compartidas, páginas web de los proveedores, etc. Difícilmente cumplirían las personas físicas, o las personas morales de perfil limitado, equivalentes a Pequeñas Empresas, con los estándares enlistados posteriormente en la presente norma.		No se acepta el comentario en virtud de que el objetivo es que la NOM sea de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todos los establecimientos que presten servicios de atención médica, personas físicas y morales que formen parte del Sistema Nacional de Salud que adopten un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud en términos de la norma que nos ocupa y de la legislación aplicable. En virtud de lo anterior, no se considera conveniente hacer distinciones entre personas físicas y morales que decidan implementar un sistema electrónico en salud.
159	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 5.7 es importante acotarlo al propio Sistema Nacional de Salud y a la autoridad sanitaria. Esto promoverá que durante situaciones de crisis nacional (influenza AH1N1, por ejemplo) se puedan utilizar sistemas comunes en base al desarrollo de una sola institución pública de salud con la participación de todos los integrantes y por instrucción de la autoridad sanitaria.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no se acepta en virtud de que la intención de la NOM es que todos los Prestadores de servicios de salud compartan información y conocimiento para la prestación de servicios digitales integrados, así como para la adecuada toma de decisiones. El restringirlo al Sistema Nacional de Salud y a la autoridad sanitaria solo limitaría que las demás instituciones no pudieran intercambiar información.

160	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 5.9, LOS MEDICOS SON USUARIOS DE LOS SISTEMAS. ¿SERAN ELLOS RESPONSABLES DE ESTO? ¿ES CONGRUENTE?	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3.50 del proyecto de NOM que nos ocupa un prestador de servicios de salud es la persona física o moral del sector público, privado o social que proporciona servicios de salud en los términos de la legislación sanitaria vigente y que forma parte del SNS. Por lo anterior, dicho término no sólo se refiere a un médico ya que puede tratarse de una institución en sí.
161	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	El numeral 6.1.5, la primera parte es repetitiva con el numeral 6.1.1	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario, ya que el numeral 6.1.5 se refiere al procedimiento y la forma en que la Secretaría de Salud a través de la DGIS coordinará la elaboración de las Guías y Formatos.
162	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 6.2.1 no se requiere referirse al apartado 3 de definiciones, no se utiliza en ningún otro numeral	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 6.2.1 Los sistemas de información de la Secretaría para recopilación y consulta de información deben implementar interfaces de intercambio de información de acuerdo a los estándares definidos en esta norma, así como apegar su diseño a la Arquitectura de Referencia que emita la Secretaría por conducto de la DGIS.

163	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 6.3 como encabezado, no se recomienda utilizar abreviaturas.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario, debido a que previamente se encuentra el apartado de abreviaturas.
164	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 6.6.2, se tratan dos asuntos diferentes. Uno corresponde a los datos y otro al acceso a la misma. Se recomienda adicionar el numeral siguiente, que toca la parte de autenticación, lo de la Firma Electrónica Avanzada.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario en virtud de que en los términos de la Norma, la Firma Electrónica Avanzada será requerida únicamente con fines de firmado de documentos electrónicos más que con fines de autenticación.
165	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	El 6.6.3 se sugiere la modificación de acuerdo a la observación del numeral 6.2.2.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario en virtud de que el apartado 6.6.3 son recomendaciones de seguridad añadiendo el uso de factores adicionales de autenticación.

168	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 7.3.1 la autoridad sanitaria es la que certifica, no los organismos terceros autorizados. NO se puede dejar de prestar servicios de certificación, pero sí de verificación. El CERTIFICADO solo podría ser válido si es dado por la autoridad.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización la evaluación de la conformidad puede realizarse por las dependencias competentes o por los organismos de certificación acreditados y aprobados por lo que un certificado será válido si lo expide la autoridad o si lo expiden los organismos privados de certificación acreditados y aprobados.
169	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	El numeral 7.3.2 es repetitivo el último párrafo. Ya quedó asentado en el numeral 7.3.1.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 7.3.1 Los Certificados pueden obtenerse de la Secretaría a través de la DGIS y de los Organismos de Certificación acreditados y aprobados en términos de lo dispuesto por la LFMN. Una vez que se cuente con organismos de tercera parte que se acrediten y aprueben como Organismos de Certificación para la evaluación de la conformidad de la presente norma, momento en el cual la Secretaría a través de la DGIS dejará de prestar dichos servicios de Certificación y se limitará únicamente a las labores de supervisión y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables le confieren respecto de la presente norma. 7.3.2 Para obtener la Certificación es necesario contar con un Dictamen de Verificación donde se señale el cumplimiento de los requisitos de la norma. Para efectos de la verificación, ésta se lleva a cabo por la Secretaría a través de la DGIS o por las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la LFMN y su Reglamento.

170	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 7.3.3 se sugiere eliminar “si en dicho plazo la DGIS no emite respuesta, se entenderá que la solicitud fue negada”, debido a que la negativa de un trámite “oficial” no puede quedar implícita en la AUSENCIA de RESPUESTA.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: Se analizó el comentario y se estimó que el mismo no procede debido a que la negativa ficta se sustenta en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el cual establece que transcurrido el plazo aplicable se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente. Asimismo, dicha negativa ficta encuentra su fundamento en el artículo 69-M fracción VII de la misma Ley.
171	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 7.3.4 los terceros autorizados no podrían tener funciones de CERTIFICACION, solo de verificación y trámite ante la autoridad sanitaria. Ver funcionamiento de dicha figura en COFEPRIS.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que : No procede el comentario, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización la evaluación de la conformidad puede realizarse por las dependencias competentes o por los organismos de certificación acreditados y aprobados por lo que un certificado será válido si lo expide la autoridad o si lo expide los organismos privados de certificación acreditados y aprobados.

172	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 7.3.4, fracción V, ver congruencia con las actividades de certificación que realiza la COFEPRIS. 15 días es insuficiente para la atención técnica, metodológica, evaluación y respuesta. Consideren que los procesos que se certificarán serán más complejos que un “trámite” sencillo, los procesos a verificar y certificar son tan complejos como el licenciamiento de establecimientos o procesos industriales de producción (medicamentos, por ejemplo), misma explicación para el numeral 7.4.5	SI	Se aplican los comentarios para quedar de la siguiente manera: 7.3.3.4 La respuesta a la solicitud de Certificación se emitirá en un plazo máximo de 60 días hábiles contados estos a partir de que se haya presentado la solicitud en forma completa. Si en dicho plazo la DGIS no emite respuesta, se entenderá que la solicitud fue negada. 7.4.5 Si el sistema no cumple con lo establecido en la presente norma, la DGIS o, en su caso la Unidad de Verificación acreditada y aprobada, deben notificar al solicitante en un plazo máximo de 60 días hábiles y asentarlo en el informe técnico y en la lista de verificación, los hallazgos (observaciones o no conformidades) encontrados en la verificación del cumplimiento del sistema y entregar copia al solicitante de dichos documentos.
173	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	Se sugiere eliminar el numeral 7.4.2.5, debido a que la lista mostrada en el Apéndice “informativo” B contiene las funcionalidades que actualmente contiene la NOM vigente. Uno de los principales problemas de falta de cumplimiento de la NOM es la imposibilidad de cumplir con TODAS las funcionalidades que allí se enumeran. Cabe resaltar que el listado de funciones fue modificado, en algunos casos recortado, en otros fue incrementado, pero las funciones permanecen como en la NOM vigente, solo cambian el prefijo DEBEN, por el PUEDEN. Pero se convierten en OBLIGATORIOS cuando se “decide” solicitar ser evaluados bajo esa premisa, lo que lo vuelve nuevamente un acto poco corroborable y con alta posibilidad de NO cumplimiento de la NOM.	SI	Se aplica el comentario y se eliminó el numeral debido a que también se eliminó el apéndice informativo por sugerencia del IMSS.
174	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	Se sugiere eliminar el numeral 7.4.3.1, mientras no exista un objetivo “claro” de cuál es la finalidad de la certificación del cumplimiento de la NOM, éste sea voluntario y no sea obligatorio, no tiene ningún sentido utilizar un SIRES “certificado”.	NO	No se acepta el comentario, toda vez que, la evaluación de la conformidad, según lo establecido en los artículos 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 80 de su Reglamento, es el procedimiento establecido cuando los destinatarios de las normas oficiales mexicanas requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, teniendo la particularidad de que pueden

				ser realizados por las autoridades competentes o las personas acreditadas y aprobadas para tales efectos, quienes podrán evaluar la conformidad a petición de parte para fines particulares, oficiales o de exportación, es decir, es optativo e independiente del cumplimiento obligatorio de la Norma Oficial Mexicana, y en su caso, del procedimiento de Vigilancia Sanitaria, contemplado en la Ley General de Salud.
175	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 7.4.5, un plazo de 15 días para realizar cambios en un sistema de información es prácticamente imposible cuando el sistema es de alta complejidad. Por otra parte, si el prestador de servicios requiere de una modificación se ve envuelto en la necesidad de realizar un proyecto, licitarlo, financiarlo, ejecutarlo y liberarlo; dicha situación es poco probable que se realice en los términos marcados por la redacción propuesta. Si no tiene capacidad de desarrollo propio se agudiza el problema. Pueden requerirse hasta años para poder realizar cambios sustantivos al sistema que actualmente tengan.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 7.4.5 Si el sistema no cumple con lo establecido en la presente norma, la DGIS o, en su caso la Unidad de Verificación acreditada y aprobada, deben notificar al solicitante en un plazo máximo de 60 días hábiles y asentarlo en el informe técnico y en la lista de verificación, los hallazgos (observaciones o no conformidades) encontrados en la verificación del cumplimiento del sistema y entregar copia al solicitante de dichos documentos.
176	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 7.5.3, un año es un plazo bastante corto para una certificación. En la mayoría de los países, el plazo de 2 años es el generalizado para otro tipo de certificaciones en el ámbito médico. Por otra parte, se habla de SANCIONES, CANCELACION O SUSPENSION DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO. ¿Cuál será el efecto de alguna sanción? ¿Suspender el uso de aplicativos de cómputo? ¿Suspender la actividad del establecimiento de salud? ¿Cárcel? ¿Multas? Ese punto no ha quedado claro aun. La ausencia de un “beneficio” o una “sanción” clara hacen que todo el procedimiento de certificación sea inútil.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 7.5.3 La vigencia de los Certificados es de dos años y queda sujeta a las verificaciones correspondientes por parte de la DGIS y, en su caso, de los Organismos de Certificación acreditados y aprobados, así como a la evaluación del sistema en el supuesto de que se le hagan modificaciones. Para este último caso, el titular del Certificado debe manifestar bajo protesta de decir verdad a la DGIS o al Organismo de Certificación, según corresponda, que no existen cambios significativos en el funcionamiento, diseño o proceso, bajo el apercibimiento que en caso de faltar a la verdad, con independencia de las sanciones que se haga acreedor en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se le suspenderá o cancelará la vigencia del Certificado.

177	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	7.5.1 Una vez que se cuente con el dictamen de verificación, este deberá presentarse a la DGIS o, en su caso a través del organismo de Verificación acreditado y aprobado, con el fin de que el mismo realice el proceso de Certificación de conformidad con lo dispuesto con este procedimiento de evaluación de la conformidad.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: el comentario no aplica ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización los términos correctos son Organismo de Certificación y Unidad de Verificación.
178	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	7.6.2 Los Organismos y las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas deben llevar registros de solicitudes de servicios recibidas y de los contratos de servicios de verificación celebrados.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: el comentario no aplica ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización los términos correctos son Organismo de Certificación y Unidad de Verificación.
179	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	7.6.3 Los Organismos y las Unidades de Verificación deben conservar durante cinco años para aclaraciones o auditorias, registros de los siguientes documentos que harán evidencia objetiva, para fines administrativos y legales: a) solicitud de servicios de verificación, b) Contratos de servicios de verificación, c) informes técnicos, d) Actas de verificación, e) Copia de los dictámenes de verificación emitidos, f) Copia de los certificados obtenidos.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que:

				el comentario no aplica ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización los términos correctos son Organismo de Certificación y Unidad de Verificación.
180	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	7.6.4 Los documentos deben mantenerse en el archivo activo disponible en el domicilio del organismo y de la Unidad de Verificación, como mínimo de cinco años, contados éstos a partir de su fecha de emisión.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: el comentario no aplica ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización los términos correctos son Organismo de Certificación y Unidad de Verificación.
181	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 7.6.1, debe eliminarse la figura de certificador TERCERO AUTORIZADO. La certificación DEBE ser una actividad de autoridad, no puede delegarse a un tercero. Solo la labor de verificación podría ser gestionada a través del TERCERO AUTORIZADO. Ver la experiencia de COFEPRIS en el uso de dicha figura en las verificaciones de la industria farmacéutica.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización la evaluación de la conformidad puede realizarse por las dependencias competentes o por los organismos de certificación acreditados y aprobados por lo que un certificado será válido si lo expide la autoridad o si lo expide los organismos privados de certificación acreditados y aprobados.

182	M. EN C. ROCIO ALATORRE EDEN WYNTER COFEPRIS	En el numeral 3.21 se sugiere quitar la palabra epidemiológicos, debido a que no existe el concepto de "brote epidemiológico".	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.
183	M. EN C. ROCIO ALATORRE EDEN WYNTER COFEPRIS	En el numeral 3.34 se recomienda que quede de la siguiente manera: " 3.34 Vacunación.- a la administración de un producto inmunizante a un organismo, con objeto de protegerlo contra el riesgo de una enfermedad determinada.", lo anterior debido a que se documenta que una Norma Oficial Mexicana es un conjunto de disposiciones regulatorias que por sustentarse y derivarse de la Ley General de Salud (sustento jurídico sanitario), son de cumplimiento obligatorio por los sectores público, social y privado; su incumplimiento se sanciona. Es por esto, que debe llevar definiciones técnicamente correctas. Esto se menciona, porque no es lo mismo "vacunación" que "inmunización", por lo que no se pueden utilizar como sinónimos en el numeral.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.

184	M. EN C. ROCIO ALATORRE EDEN WYNTER COFEPRIS	En el numeral 3.65 se propone la siguiente definición: 3.65 Vigilancia epidemiológica.- al estudio permanente y dinámico del estado de salud, así como de sus condicionantes, en la población	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 3.58 Vigilancia Epidemiológica.- Estudio permanente y dinámico del estado de salud, así como de sus condicionantes, en la población.
185	M. EN C. ROCIO ALATORRE EDEN WYNTER COFEPRIS	Del numeral 4.13 Se recomienda eliminarlo, toda vez que la palabra "Secretaría" no es una abreviatura (representación de las palabras con una o varias de sus letras).	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no se considera aplicable en virtud de que la intención es que cada vez que se mencione la palabra "Secretaría" se entienda que se está haciendo referencia a la "Secretaría de Salud" por lo cual sí es una abreviatura de la frase completa.
186	M. EN C. ROCIO ALATORRE EDEN WYNTER COFEPRIS	En el Apéndice Normativo A, específicamente en el CAT_REIGION, se asume que hubo un error de tipografía.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 12. Apéndice Normativo "Matriz de Catálogos Fundamentales" IDENTIFICADOR CAT_RELIGION
187	EDGAR MASSE CNPSS	En el numeral 3.31 si se está hablando de la entidad entonces deberá ser "HL7 International (Health Level Seven)" porque Health Level Seven solo, es la denominación del estándar y no de la entidad.	PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: Se acepta parcialmente el comentario ya que tal como se indica el nombre completo de la organización incluye la palabra "International", el

				término será actualizado considerando los términos sugeridos, quedando en la norma de la siguiente manera: Health Level Seven International (Salud Nivel Siete Internacional, por su nombre en inglés), para quedar como sigue: 3.25 Health Level Seven International.- (Salud Nivel Siete Internacional, por su nombre en inglés).- Organización internacional generadora de estándares de interoperabilidad para informática médica, enfocada en el entendimiento y uso de la información más que los mecanismos para transportarla.
188	EDGAR MASSE CNPSS	El numeral 3.35 Integrating the Healthcare Enterprise (IHE) Integrando las Empresas Sanitarias, es una iniciativa de profesionales de la salud y empresas proveedoras cuyo objetivo es mejorar la comunicación entre los sistemas de información que se utilizan en la atención al paciente.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario, la traducción propuesta en el comentario no plasma en su totalidad a los participantes que la organización internacional busca integrar, así mismo la definición propuesta no abarca la totalidad de actividades que esta organización internacional realiza.
189	EDGAR MASSE CNPSS	El numeral 6.1.3.1, si se habla de un estándar propietario aceptado por la Secretaría, se contrapone con lo declarado en el punto 6.4.1	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que el desarrollo de las Guías y Formatos puede estar basado en los estándares citados en el 6.1.3.1 o en otros aprobados por la Secretaría de Salud y basados en una Arquitectura de Referencia tal como se menciona en el numeral 6.4.1.

190	EDGAR MASSE CNPSS	En la tabla de datos mínimos el formato de 8 posiciones numéricas, cuestionan si el orden será AAAAMMDD	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 6.5.3 ... TABLA 1 "DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS" VALIDACION La fecha de nacimiento debe tener un formato de 8 posiciones numéricas, asignadas en el orden siguiente [aaaammdd]:
191	EDGAR MASSE CNPSS	En la tabla de datos mínimos se cuestiona si realmente es requerido el campo de FOLIO, debido a que se si llegará a darse una Urgencia donde el paciente no puede proporcionar este dato, como se capturaría el mismo.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: Se analizó el comentario, sin embargo no se acepta en virtud de que el campo es requerido ya que todos los prestadores de servicios de salud están obligados a identificar de manera interna a todas las personas a las que les presten servicios de salud.
192	EDGAR MASSE CNPSS	En la tabla de datos mínimos, si el paciente no pertenece a un programa, ¿qué se capturará en el rubro de CLAVE PROGRAMA?	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 6.5.3 ... TABLA 1 "DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS" VALIDACION VALIDACION En caso de no existir información se debe capturar: "ND"(No Disponible)

193	EDGAR MASSE CNPSS	En el catálogo se cuestiona en CAT_MEDICAMENTOS si es en referencia al CAUSES, apéndice normativo.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no se acepta ya que el CAT_MEDICAMENTOS se refiere únicamente al Cuadro Básico de Medicamentos del Consejo de Salubridad General.
194	EDGAR MASSE CNPSS	Definiciones. 3.1 Acceso.- Se refiere a la posibilidad de ingresar a la información médica almacenada en una base de datos y/o aplicación local o remota . El acceso debe estar limitado por mecanismos de seguridad como autenticación.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: el comentario no aplica debido a que se utilizará otra redacción.
195	EDGAR MASSE CNPSS	Definiciones. 3.18 Confidencialidad.- Propiedad por la que la información no está disponible y no es revelada a individuos, entidades o procesos sin autorización	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 3.16 Confidencialidad.- Propiedad por la que la información no está disponible y no es revelada a individuos, entidades o procesos sin autorización.
196	EDGAR MASSE CNPSS	Definiciones. 3.20 Control de acceso.- Mecanismos de seguridad para garantizar que los recursos del sistema puedan ser accedidos sólo por usuarios, organizaciones y dispositivos habilitados y que cuenten con las facultades requeridas.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 3.18 Control de acceso.- Mecanismos de seguridad para garantizar que los recursos del sistema puedan ser accedidos solo por usuarios, organizaciones y dispositivos habilitados y que cuenten con las facultades requeridas.

197	EDGAR MASSE CNPSS	Definiciones. 3.22 Datos personales.- Representación simbólica concerniente a una persona física identificada o identificable, que puede estar expresada en forma numérica, alfabética, grafica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: el comentario no aplica debido a que se utilizará el término de Información en lugar de Representación simbólica.
198	EDGAR MASSE CNPSS	Definiciones. 3.47 Perfil IHE.- Solución desarrollada por IHE a un problema específico de intercambio de información en salud basada en integrar los estándares probados apropiados. Documenta a través de guías , los actores, transacciones, referencias a estándares y detalles de diseño que permitan a implementadores desarrollar sistemas que resuelvan los problemas de comunicación de información.	SI	Se aplica el comentario para quedar como sigue: 3.39 Perfil IHE.- Solución desarrollada por IHE a un problema específico de intercambio de información en salud basada en integrar los estándares probados apropiados. Documenta a través de guías, los actores, transacciones, referencias a estándares y detalles de diseño que permitan a implementadores desarrollar sistemas que resuelvan los problemas de comunicación de información.
199	EDGAR MASSE CNPSS	Por la temporalidad que puede presentar, ¿es conveniente integrar este punto (7.3.3, último párrafo)? O en su defecto, ¿no será conveniente mantener a la DGIS como un Organismo de Certificación permanente?	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: no aplica el comentario debido a que sí es conveniente aplicar en el numeral 7.3.3 el último párrafo, toda vez que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo permite la negativa ficta y respecto del segundo cuestionamiento no es conveniente dejar a la DGIS como organismo de certificación permanente toda vez que se busca es hacer más eficiente el proceso de certificación.

200	EDGAR MASSE CNPSS	En el numeral 2.2.4 en el apartado de Notificación a registros nacionales y espaciales de reporte obligatorio proponen la siguiente redacción: Notificaciones ordinarias y especiales, registros nacionales de reporte obligatorio	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: no aplica el comentario debido a que se eliminó el apéndice informativo B.
201	DEPTO. DE OETV'S	En el apartado 2 Referencias, pregunto ¿por qué no se agrega NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-SSA2-, PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA?	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica.
202	DEPTO. DE OETV'S	En el apartado de Definiciones Pregunto si eso es definición de vigilancia epidemiológica. En tal caso me parece debería decir que, para efectos de esta norma.	SI	Se aplica el comentario tomando como referencia la definición de vigilancia epidemiológica contenida en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica, por lo que queda de la siguiente manera: 3.58 Vigilancia Epidemiológica.- Estudio permanente y dinámico del estado de salud, así como de sus condicionantes, en la población.
203	DEPTO. DE OETV'S	Por la referencia a CENAPRECE • En la Tabla 1 "Datos mínimos para la identificación de personas", ¿sería posible agregar tipo de sangre?	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No aplica el comentario ya que la sangre no se considera parte de los datos mínimos para la identificación de personas, ya que dichos datos de identificación se refieren a los generales de las personas.

204	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	Solicita eliminar del título y nombre de la NOM: INTERCAMBIO DE INFORMACION EN SALUD	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que es a partir de esta precisión en el nombre como se le da el nuevo enfoque a la NOM y el intercambio de información es el objetivo principal de la misma.
205	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.2 Actividad.- Acción realizada en un sistema electrónico al proveer servicios o suministros que componen directa o indirectamente la salud de un individuo o población a la que se le proporciona. Por: 3.2 Actividad.- Acción realizada en un sistema electrónico al proveer servicios o suministros que intervienen directa o indirectamente en la salud de un individuo o población a la que se le proporciona.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.2 Actividad.- Acción realizada en un sistema electrónico al proveer servicios o suministros que intervienen directa o indirectamente en la salud de un individuo o población a la que se le proporciona.
206	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.5 Alerta.- Visual, audible o físico disparado después de analizar y tomar una decisión de acuerdo a un conjunto de datos específicos. Por: 3.5 Alerta.- Mensaje visual, audible o físico activado después de analizar y tomar una decisión de acuerdo a un conjunto de datos específicos.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.

207	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.39 Interoperabilidad organizacional.- A los mecanismos que establecen ... Por: 3.39 Interoperabilidad organizacional.- Mecanismos que establecen ...	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.
208	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.40 Interoperabilidad semántica.- A la capacidad que garantiza el ... Por: 3.40 Interoperabilidad semántica.- Capacidad que garantiza el ...	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.34 Interoperabilidad semántica.- Capacidad que garantiza el significado preciso de la información para que pueda ser utilizada por cualquier sistema.
209	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.41 Interoperabilidad técnica.- A las especificaciones técnicas que ... Por: 3.41 Interoperabilidad técnica.- Especificaciones técnicas que	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.35 Interoperabilidad técnica.- Especificaciones técnicas que garantizan que los componentes tecnológicos de los Sistemas de Información están preparados para interactuar de manera conjunta.
210	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.42 Lista de problemas.- Problemas de salud con independencia del daño que hayan producido al paciente y que sean motivo de la consulta actual. La lista de problemas de un individuo puede ser descrita por diagnósticos	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este

		a través de la clasificación internacional de enfermedades CIE9 y CIE10 o por otros profesionales de la salud de acuerdo a los problemas de salud que presenta el paciente. Los problemas pueden ser corto o largo plazo,... Por: 3.42 Lista de problemas.- Problemas de salud con independencia del daño que hayan producido al paciente y que sean motivo de la consulta actual. La lista de problemas de un individuo puede ser descrita por diagnósticos a través de la clasificación internacional de enfermedades CIE9 y CIE10 o por otros profesionales de la salud de acuerdo a los problemas de salud que presenta el paciente. Los problemas pueden ser de corto o largo plazo, ...		tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.
211	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.45 Organismo de Certificación.- Al Organismo acreditado ... Por: 3.45 Organismo de Certificación.- Organismo acreditado ...	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.37 Organismo de Certificación.- Organismo acreditado y aprobado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para certificar que los productos cumplen con los requerimientos establecidos en esta Norma Oficial Mexicana.
212	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.62 Unidad de verificación.- La persona física o... Por: 3.62 Unidad de verificación.- Persona física o...	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.55 Unidad de Verificación.- Persona física o moral que realiza actos de verificación, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que se encuentra debidamente acreditada y aprobada para verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana.
213	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.64 Verificación.- A la constatación ocular o comprobación mediante... Por: 3.64 Verificación.- Constatación ocular o comprobación mediante...	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.57 Verificación.- Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos, que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

214	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.65 Vigilancia Epidemiológica.- Es un conjunto de técnicas y procedimientos sencillos, con participación activa de la como Unidad,... Por: 3.65 Vigilancia Epidemiológica.- Es un conjunto de técnicas y procedimientos, con participación activa de la comunidad,...	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: el comentario no se aplica debido a que tomará la definición de vigilancia epidemiológica contenida en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica.
215	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.66 Visita de verificación.- A la visita que se efectúe al sitio donde ...Por: 3.66 Visita de verificación.- Visita que se efectúe al sitio donde ...	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.
216	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	Se sugiere revisar las connotaciones que incluyen en salud y cambiarlas para la salud, en los casos que aplique	SI	Se toma en cuenta el comentario, se llevo a cabo la revisión completa del documento y se hicieron los cambios correspondientes.
217	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	Se sugiere cambiar los verbos de futuro a presente	SI	Se toma en cuenta el comentario, se llevó a cabo la revisión completa del documento y se hicieron los cambios correspondientes.

218	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	Se sugiere analizar todo el capítulo de Definiciones.	SI	Se toma en cuenta el comentario, se llevó a cabo la revisión completa del documento y se hicieron los cambios correspondientes.
219	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	Se sugiere utilizar las abreviaturas hasta después del numeral 4. Abreviaturas	SI	Se toma en cuenta el comentario, se llevó a cabo la revisión completa del documento y se hicieron los cambios correspondientes.
220	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	Se sugiere verificar el Apartado Normativo A en sus 4 columnas.	SI	Se toma en cuenta el comentario, se llevó a cabo la revisión completa del documento y se hicieron los cambios correspondientes.
221	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	Se sugiere la siguiente redacción para la definición 3.4 Cifrado: Es un procedimiento que utiliza un algoritmo con cierta clave para transformar un mensaje, de tal forma que sea incomprensible o, al menos, difícil de comprender, a toda persona que no tenga la clave secreta del algoritmo que se usa para poder descifrarlo.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.12 Cifrado.- Es un procedimiento que utiliza un algoritmo con determinada clave para transformar un mensaje, de tal forma que sea incomprensible o, al menos difícil de comprender, a toda persona que no tenga la clave secreta del algoritmo que se usa para poder descifrarlo.
222	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	Se sugiere incluir la definición de Sistema de Expediente Clínico Electrónico y Sistema Nacional de Salud.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.47 Sistema de Expediente Clínico Electrónico.- Es un tipo de Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud en el cual el personal de salud registra, anota y certifica su intervención relacionada con el paciente, con arreglo a las disposiciones jurídicas sanitarias aplicables. 3.51 Sistema Nacional de Salud.- Conjunto constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local y las personas morales o físicas de los sectores social y privado que prestan servicios de salud, así como por los mecanismos establecidos para la coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho de la protección de la salud.

223	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	Se sugiere eliminar las siguientes definiciones: Identificación Unica, Inmunizaciones o vacunaciones, Interoperabilidad organizacional, notificación, planes de atención estándar, proyectos de cuidado estándar y visita de verificación	SI	Se toma en cuenta el comentario y se eliminan.
224	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En la definición 3.43 se sugiere la siguiente redacción: 3.43 Nombre de usuario.- Conjunto de caracteres alfanuméricos basados en el código American Standard Code For Information Interchange (Código Americano Estandarizado para el Intercambio de Información) ASCII con el que la persona usuaria de un sistema se autentica dentro del mismo.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.36 Nombre de usuario.- Conjunto de caracteres alfanuméricos basados en el código American Standard Code for Information Interchange (Código Americano Estandarizado para el Intercambio de Información, por su nombre en inglés) –ASCII- con el que la persona usuaria de un sistema se autentica dentro del mismo.
225	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el apartado de bibliografía se sugiere eliminar del numeral 9.13 al 9.19	SI	Se toma en cuenta el comentario y se eliminan.
226	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el Apéndice Normativo A se sugiere cambiar el nombre de la columna CLAVE/NOMBRE CORTO a IDENTIFICADOR, el de NOMBRE OFICIAL a NOMBRE DEL CATALOGO Y LA DE PROPOSITO(S) DEL CATALOGO EN LOS SISTEMAS a PROPOSITO(S) DEL CATALOGO EN LOS SIRES.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 12 Apéndice Normativo A "Matriz de Catálogos Fundamentales" IDENTIFICADOR
227	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el Apéndice Normativo A en la columna de PROPOSITO(S) DEL CATALOGO EN LOS SISTEMAS se sugiere adecuarlo al catalogo y eliminar (ver lineamientos LFPDPPP)	SI	Se toma en cuenta el comentario y se elimina.
228	FERNANDO ESTRADA, DIRECTOR GENERAL INFORMATICA TESI DE ITALIA, S.A. DE C.V.	Apéndice Informativo B. Numeral 1.1.7, inciso e. e. Podrá permitir la recepción, captura y despliegue de resultados de laboratorio, imágenes y videos clínicos (imágenes radiográficas digitales, imágenes escaneadas, imágenes y videos clínicos producidos en endoscopia, ginecología y obstetricia, anatomía patológica, dermatología, oftalmología, quirófanos, genética, ortopedia, otorrinolaringología, electrocardiogramas, hojas de enfermería e historiales de medicación) de fuentes externas a través de mecanismos de intercambio.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta, toda vez que el apéndice referido se eliminará como parte de la atención a los comentarios recibidos en ese sentido durante la consulta pública, ya no resulta aplicable sobre modificaciones solicitadas a dicho apéndice informativo

229	FERNANDO ESTRADA, DIRECTOR GENERAL INFORMATICA TESI DE ITALIA, S.A. DE C.V.	Apéndice Informativo B. Numeral 1.2.2, inciso I. I. Se recomienda la integración con los sistemas y aplicaciones de adquisición, visualización y almacenamiento de imágenes y videos clínicos.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta, toda vez que el apéndice referido se eliminará como parte de la atención a los comentarios recibidos en ese sentido durante la consulta pública, ya no resulta aplicable sobre modificaciones solicitadas a dicho apéndice informativo.
230	FERNANDO ESTRADA, DIRECTOR GENERAL INFORMATICA TESI DE ITALIA, S.A. DE C.V.	Apéndice Informativo B. Numeral 1.2.7 Incisos "a." y "c." Eliminar numerales	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta, toda vez que el apéndice referido se eliminará como parte de la atención a los comentarios recibidos en ese sentido durante la consulta pública, ya no resulta aplicable sobre modificaciones solicitadas a dicho apéndice informativo

231	FERNANDO ESTRADA, DIRECTOR GENERAL INFORMATICA TESI DE ITALIA, S.A. DE C.V.	Apéndice Informativo B. Numeral 5.1.1 Están repetidos los incisos c, d y e.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta, toda vez que el apéndice referido se eliminará como parte de la atención a los comentarios recibidos en ese sentido durante la consulta pública, ya no resulta aplicable sobre modificaciones solicitadas a dicho apéndice informativo.
232	FERNANDO ESTRADA, DIRECTOR GENERAL INFORMATICA TESI DE ITALIA, S.A. DE C.V.	Apéndice Informativo B. Numeral 5.3.8 El bullet número 15 no es claro, al parecer faltó texto.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta, toda vez que el apéndice referido se eliminará como parte de la atención a los comentarios recibidos en ese sentido durante la consulta pública, ya no resulta aplicable sobre modificaciones solicitadas a dicho apéndice informativo.

233	FERNANDO ESTRADA, DIRECTOR GENERAL INFORMATICA TESI DE ITALIA, S.A. DE C.V.	Numeral 7.5.3 Habla de una vigencia del certificado de un año para los SIREs. En este caso consideramos que la validez del certificado por un periodo de un año volverá muy burocrático e inoperante el proceso ya que existen más de 30 aplicaciones diferentes para un hospital o clínica, el estar certificando todos ellos cada año tendrá un costo significativo y un esfuerzo en tiempo muy alto. Sugerimos que se certifique el producto por versión de tal manera que si una versión del producto está ya certificada no sea necesario volver a certificarla a menos que pasen 5 años. Además es conveniente tomar en cuenta que si una versión está certificada y se le realizan cambios, exista la facilidad de certificar los cambios únicamente y la versión nueva queda certificada sin sufrir un proceso de recertificación completo.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El periodo de vigencia de un certificado se modificará a 2 años ya que se reconoce la extensión que puede requerir el proceso de certificación.
234	GUADALUPE ARMENTA PERSONAL	En la tabla 1 ("Datos mínimos para la identificación de personas") Se hace referencia a unos catálogos, los cuales no se indica de donde se deben tomar, como es el caso de otros, me refiero al catálogo de Nacionalidades y al catálogo de Programas, los cuales no están incluidos en la matriz de catálogos fundamentales.	PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: Se acepta parcialmente el comentario, el catálogo de nacionalidades se incluye en la versión final de la norma con el nombre CAT_NACIONALIDAD, cuyo propósito es registrar información sobre la nacionalidad del individuo, sin embargo el catálogo de programas y dependencias no serán incluidos en la matriz de catálogos fundamentales, lo anterior derivado de que no existe una organización rectora o emisora de los mismos. El total de catálogos del Apéndice Normativo A serán publicados en el sitio web que la DGIS disponga para este fin.

235	GUADALUPE ARMENTA PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.65 Vigilancia Epidemiológica.- Es un conjunto de técnicas y procedimientos sencillos, con participación activa de la como Unidad,... Por: 3.65 Vigilancia Epidemiológica.- Es un conjunto de técnicas y procedimientos sencillos, con participación activa de la comunidad,...	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se utilizó la definición contenida en la NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica.
236	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Introducción, modificar: ... por conducto de la Dirección General de Información en Salud, se ha detectado la necesidad de especificar ... Por: ... por conducto de la Dirección General de Información en Salud, ha detectado la necesidad de especificar	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 0 Introducción La Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010 Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud, fue publicada el 8 de septiembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor 60 días posteriores a su publicación. Sin embargo, del análisis de la aplicación, efectos y observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, la Secretaría de Salud, por conducto de la Dirección General de Información en Salud, ha detectado la necesidad de especificar a cabalidad los estándares a los que la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010 hace referencia, tales como Guías de Implementación y Catálogos de Terminología. Se prevé mejorar la redacción y estructura para facilitar la comprensión, interpretación, aplicación y evaluación de esta Norma Oficial Mexicana.

237	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	Homologar la redacción de Guías de Implementación y catálogos de terminología, un término tiene altas y bajos y el otro sólo bajas.	SI	Se toma en cuenta el comentario, se hizo una revisión al texto y se hicieron los cambios pertinentes.
238	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico. Por: 2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, En Materia de Expediente Clínico.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el nombre de la NOM obedece a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación en su versión vigente de 15 de octubre de 2012, el cual quedo como Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.
239	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones 3.5 Alerta.- Visual, audible o físico disparado después de analizar y tomar una decisión de acuerdo a un conjunto de datos específicos. Se sugiere: 3.5 Alerta.- Evento Visual, audible o físico disparado después de analizar y tomar una decisión de acuerdo a un conjunto de datos específicos.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.

240	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En la definición: 3.14 Cifrado.- Tratamiento de un conjunto de datos, a fin de impedir que nadie, excepto el destinatario de los mismos pueda leerlos. Existe una doble negación por lo que se sugiere: "impedir que alguien..."	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no resulta aplicable ya que esta definición fue modificada en relación a otro comentario realizado por el destinatario personal Juan Pablo Rodríguez y quedo de la siguiente forma: 3.12 Cifrado.- Es un procedimiento que utiliza un algoritmo con determinada clave para transformar un mensaje, de tal forma que sea incomprensible o, al menos difícil de comprender, a toda persona que no tenga la clave secreta del algoritmo que se usa para poder descifrarlo.
241	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.17 Componente.- Elemento de un sistema capaz de operar independientemente, pero diseñada, construida y operada como parte integral del sistema. Por: 3.17 Componente.- Elemento de un sistema capaz de operar independientemente, pero diseñado, construido y operado como parte integral del sistema.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.15 Componente.- Elemento de un sistema capaz de operar independientemente, pero diseñado, construido y operado como parte integral del sistema.
242	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.18 Confidencialidad.- Propiedad por la que la información no está disponible o no es revelada a individuos, entidades o procesos no autorizados. Por: 3.18 Confidencialidad.- Propiedad por la que la información no está disponible o no es revelada a individuos, entidades o procesos sin autorización.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.16 Confidencialidad.- Propiedad por la que la información no está disponible y no es revelada a individuos, entidades o procesos sin autorización.

243	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	Revisar redacción de: 3.20 Control de acceso.- Mecanismos de seguridad para garantizar que los recursos del sistema puedan ser accedidos solo por usuarios, organizaciones y dispositivos autorizados con medios autorizados.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.18 Control de acceso.- Mecanismos de seguridad para garantizar que los recursos del sistema puedan ser accedidos solo por usuarios, organizaciones y dispositivos habilitados y que cuenten con las facultades requeridas.
244	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.21 Datos agregados.- Proceso por el cual la información es recolectada, manipulada y expresada en algunos tipos de resúmenes. Los datos agregados son usados principalmente con fines de reportar información en salud relacionada a investigación, brotes epidemiológicos, estudios poblacionales entre otros. Por: 3.21 Datos agregados.- Proceso por el cual la información es recolectada, manipulada y expresada en algún tipo de resumen. Los datos agregados son usados principalmente con fines de reportar información en salud relacionada a investigación, brotes epidemiológicos, estudios poblacionales entre otros.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.
245	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	Revisar redacción de: 3.23 Episodio, encuentro o evento clínico.- Un contacto entre el paciente y un médico que tiene la responsabilidad primaria para evaluar y tratar al paciente en un contacto determinado, con un criterio independiente.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.

246	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.25 Expediente Clínico Electrónico.- Conjunto estructurado de información almacenada en medios electrónicos centrada en el paciente que documenta la atención médica prestada por profesionales de la salud con arreglo a las disposiciones sanitarias, dentro de un establecimiento de salud. Por: 3.25 Expediente Clínico Electrónico.- Conjunto estructurado de información centrada en el paciente y almacenada en medios electrónicos que documenta la atención médica prestada por profesionales de la salud con arreglo a las disposiciones sanitarias, dentro de un establecimiento de salud.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 3.21 Expediente Clínico Electrónico.- Conjunto de información almacenada en medios electrónicos centrada en el paciente que documenta la atención médica prestada por profesionales de la salud con arreglo a las disposiciones sanitarias, dentro de un establecimiento de salud. El sistema por el que se administra un Expediente Clínico Electrónico es un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud.
247	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	¿La definición de Firma Electrónica Avanzada es la manejada por el SAT?	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar de la siguiente manera: 3.22 Firma Electrónica Avanzada.- Es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
248	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.28 Grupo de trabajo estratégico de seguridad de la información.- Personal designado por el Prestador de Servicios que es responsable de constatar que se efectúe la implantación del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información y que se lleven a cabo revisiones al mismo a fin de verificar su cumplimiento. Sus actividades deberán observar la legislación y normatividad aplicable al Prestador de Servicios.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hacen los ajustes necesarios a la redacción para quedar como sigue: 3.23 Grupo de trabajo estratégico de seguridad de la información.- Personal designado por el Prestador de Servicios de Salud que es responsable de constatar que se efectúe la implantación del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información y que se lleven a cabo revisiones al mismo a fin de verificar su cumplimiento. Sus actividades deben observar las disposiciones jurídicas aplicables al Prestador de Servicios de Salud.

		Por: 3.28 Grupo de trabajo estratégico de seguridad de la información.- Personal designado por el Prestador de Servicios que es responsable de constatar que se efectúe la implantación del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información y que se lleven a cabo revisiones al mismo a fin de verificar su cumplimiento. Sus actividades deben observar la legislación y normatividad aplicable al Prestador de Servicios.		
249	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.31 Health Level 7 "Health Level Seven (Salud Nivel Siete por su nombre en inglés)".- Es una organización Por: 3.31 Health Level 7 "Health Level Seven (Salud Nivel Siete por su nombre en inglés)".- Organización	SI	Se toma en cuenta el comenario para quedar como sigue: 3.25 Health Level Seven International.- (Salud Nivel Siete Internacional, por su nombre en inglés).- Organización internacional generadora de estándares de interoperabilidad para informática médica, enfocada en el entendimiento y uso de la información más que los mecanismos para transportarla.
250	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.34 Inmunizaciones o vacunaciones.- Por: 3.34 Inmunización o vacunación.-	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.

251	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.39 Interoperabilidad organizacional.- A los mecanismos... Por: 3.39 Interoperabilidad organizacional.- Mecanismos ...	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.
252	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.40 Interoperabilidad semántica.- A la capacidad ... Por: 3.40 Interoperabilidad semántica.- Capacidad ...	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.34 Interoperabilidad semántica.- Capacidad que garantiza el significado preciso de la información para que pueda ser utilizada por cualquier sistema.
253	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.41 Interoperabilidad técnica.- A las especificaciones ... Por: 3.41 Interoperabilidad técnica.- Especificaciones ...	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.35 Interoperabilidad técnica.- Especificaciones técnicas que garantizan que los componentes tecnológicos de los Sistemas de Información están preparados para interactuar de manera conjunta.
254	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	3.42 Lista de problemas. Si la lista de problemas implica también la discapacidad, debe hacerse referencia a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF).	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí

258	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.60 Sistema de Información de Registro Electrónico en Salud (SIRES).- Aquellos sistemas Por: 3.60 Sistema de Información de Registro Electrónico en Salud (SIRES).- Sistemas	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no resulta aplicable ya que esta definición será replanteada en otros términos.
259	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.62 Unidad de verificación.- La Persona física o moral ...Por: 3.62 Unidad de verificación.- Persona física o moral	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.55 Unidad de Verificación.- Persona física o moral que realiza actos de verificación, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que se encuentra debidamente acreditada y aprobada para verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana.
260	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.65 Vigilancia Epidemiológica.- Es un conjunto de técnicas y procedimientos sencillos, con participación activa de la como Unidad Por: 3.65 Vigilancia Epidemiológica.- Conjunto de técnicas y procedimientos sencillos, con participación activa de la comunidad.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica debido a que se tomará en cuenta la definición contenida en la NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica.
261	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.66 Visita de verificación.- A la visita que se efectúe al sitio ... Por: 3.66 Visita de verificación.- Visita que se efectúa al sitio ...	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este

				tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no resulta aplicable ya que esta definición será eliminada del cuerpo de la NOM por no resultar necesaria para efectos de la misma.
262	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	Modificar: 4.1 CEMECE.- Centro Colaborador para la Familia de Clasificaciones Internacionales de la Organización Mundial de la Salud en México Por: 4.1 CEMECE.- Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 4.2 CEMECE.- Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades.
263	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	Modificar: 5.1. Corresponde a la Secretaría de Salud establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la normatividad a que deberán sujetarse los sistemas de información de registro electrónico que utilicen los Prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en dichos sistemas. Por: 5.1. Corresponde a la Secretaría de Salud establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la normatividad a que deben sujetarse los sistemas de información de registro electrónico que utilicen los Prestadores de servicios de salud del SNS, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en dichos sistemas.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hacen las adecuaciones necesarias haciendo uso de los acrónimos para quedar como sigue: 5.1 Corresponde a la Secretaría de Salud establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la normatividad a que deben sujetarse los SIRES que utilicen los Prestadores de Servicios de Salud, a fin de garantizar el intercambio, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en dichos sistemas.

264	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	Modificar: 5.2. Los prestadores de servicios de salud de carácter público, social y privado que utilicen algún Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud, deberán hacerlo con un sistema que cumpla con los términos previstos en la presente Norma Oficial Mexicana, en las normas oficiales mexicanas citadas en los puntos 2.1 y 2.2 de esta norma y en la demás legislación y normatividad aplicables... Por: 5.2. Los prestadores de servicios de salud de carácter público, social y privado que utilicen algún Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud, deben hacerlo con un sistema que cumpla con los términos previstos en la presente Norma Oficial Mexicana, en las normas oficiales mexicanas citadas en los puntos 2.1 y 2.2 de esta norma y en la demás legislación y normatividad aplicable...	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hacen las adecuaciones necesarias haciendo uso de los acrónimos y homologación de mayúsculas y minúsculas para quedar como sigue: 5.2 Los Prestadores de Servicios de Salud que utilicen algún(os) SIREs, deben hacerlo con un sistema que cumpla con los términos previstos en la presente norma, en las Normas Oficiales Mexicanas citadas en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 de esta norma y en las disposiciones jurídicas aplicables; los Prestadores de Servicios de Salud son solidariamente responsables, respecto del cumplimiento de esta obligación por parte del personal que preste sus servicios en los mismos, independientemente de la forma en que dicho personal se encuentre contratado.
265	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	Modificar: 5.3. Los SIREs deberán garantizar la... Por: 5.3. Los SIREs deben garantizar la ...	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 5.3 Los Prestadores de Servicios de Salud a través de los SIREs deben garantizar la confidencialidad de la identidad de los pacientes así como la integridad y confiabilidad de la información clínica y establecer las medidas de seguridad pertinentes y adecuadas a fin de evitar el uso ilícito o ilegítimo que pueda lesionar la esfera jurídica del titular de la información, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
266	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 5.4. En todos los establecimientos de atención médica, la información contenida en los SIREs será manejada con discreción y confidencialidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, dicha información podrá ser dada a conocer ...	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 5.4 En todos los establecimientos de atención médica, la información contenida en los SIREs debe ser manejada con discreción y confidencialidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, dicha información puede ser dada a conocer al paciente, familiares, representante legal o terceros conforme a los términos establecidos en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.1 de esta NOM.

269	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	Modificar numeral 6.1.3 6.1.3 Las Guías y Formatos estarán basados en la arquitectura de referencia y procedimientos que emita la Secretaría a través de la DGIS. Esta Arquitectura de Referencia deberá considerar los estándares y lineamientos publicados internacionalmente por IHE, HL7 e IHE en forma Fernando Núñez internacional, así como o aquellos que determine la propia Secretaría a través de la DGIS de acuerdo a los avances tecnológicos y situación del SNS.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 6.1.3 Las Guías y Formatos están basados en la Arquitectura de Referencia y procedimientos que emite la Secretaría a través de la DGIS. Esta Arquitectura de Referencia puede considerar los estándares y lineamientos publicados internacionalmente por IHE, HL7 o aquellos que determine la propia Secretaría a través de la DGIS de acuerdo a los avances tecnológicos y situación del SNS.
270	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el numeral 6.1.3.1 se sugiere eliminar R2 y aumentar que la Secretaría actuará a través de la DGIS	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 6.1.3.1 De acuerdo al alcance del intercambio de información, se pueden considerar los estándares: HL7 CDA, HL7 V3, XML y/o el estándar probado que determine la Secretaría a través de la DGIS de acuerdo a los avances tecnológicos y situación del SNS. Los Prestadores de Servicios de Salud pueden elegir para el intercambio de información al interior de su organización los estándares que mejor resuelvan sus necesidades para prestar dichos servicios, sujetándose siempre a lo previsto por esta norma.
271	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el numeral 6.1.4 se sugiere la siguiente redacción: La elaboración y actualización de las Guías y Formatos será coordinado por la Secretaría en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud por medio del procedimiento que para este fin publique la Secretaría.....	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no es aplicable, ya que la propuesta hecha se encuentra cubierta con lo establecido en la NOM para el numeral 6.1.1, con lo que se establece que es la Secretaría a través de la DGIS quien coordinará la elaboración de las Guías y

				Formatos. Por otro lado, en el numeral referido en el comentario, el objetivo no es definir quién coordina la elaboración de las Guías y Formatos, sino delimitar el alcance de las mismas al intercambio de información y no a la definición de procesos u obligaciones al interior de los Prestadores de Servicios de Salud.
272	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el numeral 6.3.1 se sugiere incluir el siguiente enunciado en la parte final. "Es obligación de los prestadores de servicios de salud que utilicen SIREs, mantener actualizada esta implementación, de acuerdo a las guías y formatos publicados."	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario haciendo los ajustes necesarios de homologación de mayúsculas y minúsculas para quedar como sigue: 6.3.1 Los SIREs deben implementar interfaces de intercambio de información de acuerdo a lo especificado en las Guías y Formatos correspondientes a cada escenario que aplique al Prestador de Servicios de Salud que lo opera. Es obligación de los Prestadores de Servicios de Salud que utilicen SIREs, mantener actualizada esta implementación, de acuerdo a las Guías y Formatos publicados.
273	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el numeral 6.4.2 se sugiere incluir el siguiente enunciado en la parte final. Es obligación de los prestadores de servicios de salud que utilicen SIREs, mantener actualizados los catálogos y cumplir sus lineamientos de acuerdo a lo publicado en la página de la DGIS www.dgis.salud.gob.mx	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario haciendo los ajustes necesarios de redacción y homologación de mayúsculas y minúsculas para quedar como sigue: 6.3.1 Los SIREs deben implementar interfaces de intercambio de información de acuerdo a lo especificado en las Guías y Formatos correspondientes a cada escenario que aplique al Prestador de Servicios de Salud que lo opera. Es obligación de los Prestadores de Servicios de Salud que utilicen SIREs, mantener actualizada esta implementación, de acuerdo a las Guías y Formatos publicados.
274	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	Se sugiere la siguiente redacción en el numeral 6.5.2: Con fines de intercambio de información en salud, la CURP validada de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Gobernación, deberá ser el atributo de identificación única de personas. Los SIREs no deberán autogenerar la CURP	SI	Se toma en cuenta el comentario haciendo los ajustes necesarios de conjugación de verbos para quedar como sigue: 6.5.1 Con fines de intercambio de información en salud, la CURP validada de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Gobernación, debe ser el atributo de identificación única de personas. Los SIREs no deben autogenerar la CURP.

275	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	Se sugiere la siguiente redacción en el numeral 6.5.4: 6.5.4 Cada prestador de servicios de salud deberá ser capaz de reportar a la Secretaría los datos mínimos para la identificación de personas especificados en la Tabla 1 "DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS" a partir de la información contenida en sus SIREs, de acuerdo a las guías y formatos que se emitan para tal fin.	SI	Se toma en cuenta el comentario y se hacen las adecuaciones necesarias haciendo de acuerdo a conjugación de verbos y homologación de mayúsculas y minúsculas para quedar como sigue: 6.5.3 Cada Prestador de Servicios de Salud debe ser capaz de reportar a la Secretaría, a través de la DGIS, los datos mínimos para la identificación de personas especificados en la Tabla 1 "DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS" a partir de la información contenida en sus SIREs, de acuerdo a las Guías y Formatos que se emitan para tal fin.
276	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	Se sugiere revisar la tabla de "Datos mínimos para la identificación de personas", respecto de la columna de validación	Si	Se toma en cuenta el comentario y posterior a la revisión, se hacen las adecuaciones pertinentes.
277	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	El numeral 7.1 no es claro, por lo que se sugiere se evalúe que se certificará si los SIREs y/o proveedores.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario, ya que no sugiere un cambio específico al texto normativo y el objetivo de la certificación ya está previsto en el artículo 3° de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
278	C.P. LUCIA GONZALEZ MONCIVAIS JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ	Numeral 5.3 ".....deberán garantizar la confidencialidad de la identidad de los pacientes así como la integridad y confiabilidad de la información clínica y establecer medidas de seguridad pertinentes a fin de evitar el uso ilegítimo e ilícito de....." a) Comentario debieron ser más explícitos en la redacción del texto y hacer alusión también que conforme a los términos establecidos en la LPDPPP y en la LFTAIPG, así como a los lineamiento de protección de datos personales emitidos por el IFAI, a fin de correlacionar las leyes de aplicación a este rubro ya que una parte importante de esta NOM es garantizar la seguridad y protección de esta información.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario en virtud de que en el numeral 6.6.1 se da solvencia al comentario del inciso a).

		b) No estipulan cuales serán los mecanismos que garanticen que los SIRES cumplan con la confidencialidad de la identidad de los pacientes, así como la integridad y confiabilidad de la información clínica, y establecer las medidas de seguridad pertinentes, es decir cuáles serán los mecanismos o filtros que aseguren que se cumple con la interoperabilidad organizacional y semántica, además de la protección de los datos personales. c) En el momento de efectuar la interoperabilidad, quien garantizará la interoperabilidad organizacional, a efecto de que los expedientes que se transmitan sean sistémicos y estén estandarizados (contenido uniforme, sistémico y estandarizado que debería observar todo el Sistema Nacional de Salud, en cumplimiento a la NOM 168 -SSA1-1998 y de la NOM-040-SSA2-2004 y en cumplimiento al HEALTH Level 7)		En el numeral 6.6.3 y en la definición del término 3.28 ya se hace referencia al Grupo de Trabajo Estratégico de Seguridad el cual debe existir al interior de cada Prestador de Servicios de Salud que cuente con un SIRES, el cual es el responsable de la vigilancia y cumplimiento de la seguridad de la información. A través de la vigilancia de la NOM que nos ocupa y el procedimiento de evaluación de la conformidad se garantizará que los SIRES estén cumpliendo con lo establecido en la presente NOM.
279	C.P. LUCIA GONZALEZ MONCIVAIS JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ	Numeral 5.4 dicha información podrá ser dada a conocer a los pacientes, familiares, representante legal y terceros conforme a lo establecido en los términos 2.1 de esta norma",a) En la parte final de este numeral acotaron que la información solo se de a conocer en los términos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, en Materia de Información en Salud, considero que debieron puntualizar también que conforme a los términos establecidos en la LPDPPP y en la LFTAIPG, así como a los lineamientos de protección de datos personales, emitidos por el IFAI, ya que una parte importante de esta NOM es garantizar la seguridad y protección de esta información.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No resulta aplicable el comentario en virtud de que al principio del mismo numeral se menciona: 5.4. En todos los establecimientos de atención médica, la información contenida en los SIRES será manejada con discreción y confidencialidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

280	C.P. LUCIA GONZALEZ MONCIVAIS JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ	Numeral 6.1.1 La Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y criterios médicos, disposiciones de interoperabilidad y estándares técnicos probados, coordinará la elaboración de Guías y Formatos.....” Numeral 6.3.2 Para todo tipo de intercambio de información entre SIREs los Prestadores de servicios de salud involucrados deberán desarrollar las Guías y los Formatos correspondientes en caso de que éstas no existan, observando lo dispuesto en el apartado 6.1. a) Comentario.- si en el numeral 6.1.1 menciona que la Secretaria coordinara la elaboración de las Guías y formatos, porque menciona en el 6.3.2 que los involucrados deberán desarrollar las Guías y formatos no queda claro la participación de la Secretaria, ¿solo coordinara? o ¿participará en la elaboración? o ¿las elaborarán las unidades y solo someterán aprobación de la Secretaria? Se percibe confuso su rol.	SI	Se acepta el cuestionamiento y se le da respuesta en los siguientes términos: tal como lo indica el numeral 6.1.1, será la Secretaría quien coordine la elaboración de Guías y Formatos y los Prestadores de Servicios de Salud, bajo esta coordinación deberán desarrollar las Guías y los Formatos que correspondan. Por lo que queda de la siguiente manera: 6.1.1 La Secretaría, a través de la DGIS conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y criterios médicos, disposiciones de intercambio de información y estándares técnicos probados, coordina la elaboración de Guías y Formatos que orientan a los Prestadores de Servicios de Salud en lograr la Interoperabilidad Semántica e Interoperabilidad Técnica en escenarios concretos de intercambio de información entre SIREs.
281	C.P. LUCIA GONZALEZ MONCIVAIS JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ	Numeral 6.4.1 Con el fin de lograr la interoperabilidad semántica entre Prestadores de servicios de salud y la alineación de sistemas en el ámbito nacional e internacional, los SIREs deberán utilizar los estándares de formato de mensajes, transporte y terminología definidos en las Guías aplicables a cada SIREs de acuerdo a su alcance. a) La Secretaria de Salud debería coordinar (SSA, DGIS, IFAI) la emisión de una guía unificada de que cubra la interoperabilidad no solo semántica, sino también organizacional y técnica la cual contemple todas las necesidades de las instituciones del sistema nacional de Salud, y de la cual se puedan elaborar o adecuar particularidades, es decir partir de lo general emitido por la globalizadora, hacia lo particular ya adecuado en base a ésta, que sirva a las unidades de salud según sus necesidades.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario, tal como se indica en el numeral 6.1.3 Las Guías y Formatos estarán basados en una Arquitectura de Referencia que emita la Secretaría, por lo que será a través de la Arquitectura de Referencia como los Prestadores de Servicios de Salud desarrollen las guías y formatos que correspondan, no a través de una Guía.

282	C.P. LUCIA GONZALEZ MONCIVAIS JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ	Numeral 6.5.5 Para fines de intercambio de información, los datos mínimos de identificación obligatorios serán: CURP, nombre, primer apellido y segundo apellido en caso de que cuente con él, de acuerdo a lo establecido. a) Porque no unifican con la NOM 168 para guardar consistencia con la demás normatividad, unificar a lo que se menciona en este numeral	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario, ya que el escenario de intercambio de información entre SIRES no está considerado actualmente en la Norma Oficial Mexicana mencionada en el comentario.
283	C.P. LUCIA GONZALEZ MONCIVAIS JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ	Numeral 6.6.1 Los prestadores de servicios de salud que utilicen SIRES deberán implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y estándares en materia de seguridad de la información, que aseguren la confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y no repudio de la información en salud.a) Porque no emite la SSA en coordinación con la DGIS y el IFAI, los lineamientos generales, sistémicos y estandarizados para el Sistema de Gestión de Seguridad aplicables a los establecimientos de Salud al menos de la APF.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario, ya que no corresponde a las atribuciones de la Secretaría emitir lineamientos de Seguridad de la Información.
284	C.P. LUCIA GONZALEZ MONCIVAIS JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ	Numeral 7.1 “.... La certificación se realiza a petición de parte de forma voluntaria y contar con la misma no es obligatorio para los usuarios que deban cumplir con la presente NOM....” 1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todos los establecimientos que presten servicios de atención médica, personas físicas y morales que formen parte del Sistema Nacional de Salud que adopten	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que:

		un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud en términos de la presente norma y de la legislación aplicable. a) Se contradice con el numeral 1.2 que establece que la NOM es de observancia obligatoria, por consecuencia ¿cómo puede ser factible que el procedimiento de la Evaluación de la Conformidad no sea obligatorio?		No se acepta el comentario ya que no existe una contradicción en la misma, porque aun cuando es obligatorio el cumplimiento de la misma, para todos los establecimientos que presten servicios de atención médica, personas físicas y morales que formen parte del Sistema Nacional de Salud que adopten un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud, no es obligatorio someter el SIRES a un procedimiento de evaluación de la conformidad, la certificación es a petición de parte y no es obligatorio estar certificado. Lo anterior no exime a la Secretaría como responsable de la vigilancia de esta NOM ni a los SIRES de su cumplimiento.
285	DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y COORDINACION SECTORIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y COORDINACION SECTORIAL	3.26 Firma Electrónica Avanzada.- Es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que la definición está basada en lo establecido en la Ley referida en el comentario, sin embargo, por homologación con el resto de los términos no se agrega el enunciado sugerido.
286	DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y COORDINACION SECTORIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y COORDINACION SECTORIAL	3.61 Trazabilidad.- Posibilidad de identificar el origen y las diferentes etapas de un proceso. La definición referida hace alusión a la compatibilidad que debe existir entre los lenguajes para descifrar la información del SIRES y se cree la interoperabilidad, por lo que se sugiere cambiar el concepto por el que establece el Diccionario de la Real Academia Española, el cual estaría incluido en todos los registros que quedan en un SIRES.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que:

				No se acepta el comentario ya que el concepto de trazabilidad en el contexto de esta NOM, hace referencia a la posibilidad de hacer un seguimiento de todas las acciones que se han realizado alrededor de un mismo evento, pudiendo identificar a lo largo y ancho del mismo los participantes y acciones realizadas, con independencia de la interoperabilidad.
287	DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y COORDINACION SECTORIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y COORDINACION SECTORIAL	Se sugiere agregar "CIF" (Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, en virtud de que se hace mención en el cuerpo de la norma	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que el término no se menciona en el cuerpo de la NOM. Cuando se hace mención del catálogo fundamental asociado a esta clasificación, se redacta el nombre del catálogo tal cual lo establece el Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades.
288	DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y COORDINACION SECTORIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y COORDINACION SECTORIAL	Tanto el apéndice A como el apéndice B de la norma marcan de lo que debe contar un SIREs, sin embargo, en este punto se menciona que de manera opcional se podrá optar con la verificación del apéndice informativo B, y si este es el caso, entonces se verificará el cumplimiento de todas las funcionalidades aplicables (7.4.2.5.1) y que se deberá cumplir en su totalidad con los criterios de evaluación de cada funcionalidad (7.4.2.5.2), dando a entender que si no se solicita la verificación del apéndice B, quien ofrezca un SIREs "podrá" y no "deberá" contar con dicha funcionalidad, por lo que resulta incongruente la relación en la norma en estos apartados.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que el apéndice informativo B se elimina del cuerpo de la NOM, y la implementación de los catálogos fundamentales es de carácter obligatorio.

289	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.1 Acceso. Se sugiere cambiar “la posibilidad” por “acción”. Así como, generalizar el tipo de almacenamiento.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que no se refiere a un hecho, se refiere a una posibilidad de ingreso.
290	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.4 administrar (datos). Se sugiere usar el término “administrar” o “administrar los datos” según corresponda en el documento.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que se refiere a información dispuesta de manera adecuada para su tratamiento por sistemas informáticos, no a cualquier tipo de información.
291	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.8. Asociación. Se sugiera usar el infinitivo asociar.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones sólo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.

292	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	En el apartado de Definiciones se propone agregar el concepto de identificar.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.26 Identificar.- Proceso que consiste en tomar conocimiento de que una persona, organización o dispositivo es quien dice ser.
293	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.9 Autenticar. Se propone redefinir el concepto de autenticar y se propone la siguiente redacción Autenticar.- una vez realizada la identificación de la persona, organización o dispositivos, se procede a validar dicha identidad, para comprobar quien es quien dice ser.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que el contexto sugerido no corresponde a una definición, sino más bien a una acción o etapa en un proceso.
294	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.10 Autorización. Se sugiere utilizar el infinitivo autorizar como proceso.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.8 Autorizar.- Proceso que consiste en dar permiso a algún usuario, organización o dispositivo para acceder, manipular u obtener algo del sistema, usualmente el administrador del sistema, basado en las políticas de la institución y la normatividad aplicable, es quien define el acceso al sistema y los privilegios de uso.
295	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.11 Base de datos. Para fines de un sistema, los datos deben tener la propiedad de estar organizados para su uso, por lo que se propone la siguiente redacción. Base de Datos.- es un conjunto organizado de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.9 Base de datos.- Conjunto organizado de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.

296	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.14 Cifrado. Se sugiere aclarar que se trata de "destinatario autorizado".	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que la redacción de este concepto será redactada en otros términos.
297	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.16 Codificado. Se sugiere modificar esta definición, para que aplique correctamente al contexto. Se sugiere la siguiente redacción: Codificación: es el proceso que permite convertir un símbolo de un sistema de representación a otro.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que al contexto que refiere el término es el uso de vocabularios y terminologías estandarizados.
298	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.17 Componente. Formalmente los componentes pueden o no operar de manera independiente al sistema, por lo que se propone la siguiente redacción.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que un componente no sólo se diseña como parte integral, sino que se genera e implementa para ser parte integral de un sistema.

399	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.18 Confidencialidad. Se sugiere cambio de forma A: Confidencialidad.- Propiedad por la que la información no se encuentra disponible o no es revelada a individuos, entidades o procesos no autorizados.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: el comentario no se toma en cuenta debido a que se aplicará otra redacción.
300	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.19 Conservación. La definición actual corresponde más a la de mantenimiento. Se sugiere redefinir el concepto de conservación.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que el término no se refiere al mantenimiento de aplicaciones sino a la capacidad de mantener en operación los sistemas o aplicaciones.
301	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.20 Control de acceso. Se sugiere la siguiente definición. 3.20 Control de acceso.- Mecanismos de seguridad para garantizar que los recursos del sistema puedan ser accedidos sólo por usuarios, organizaciones y dispositivos autorizados para ello, y una vez que se ha cumplido con el proceso de identificación y autenticación.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que la redacción de este concepto será redactada en otros términos relacionados con el concepto a que se refiere la NOM.

302	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.24 Estándares. Se sugiere conceptualizarlos como “marcos de referencia”.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que No se refiere a marcos de referencia sino a documentos concretos de especificaciones y procedimientos.
303	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.25 Expediente Clínico Electrónico. Se sugiere valorar la conveniencia de robustecer el concepto de “expediente clínico electrónico” a partir de la definición prevista en el numeral 4.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que la definición corresponde a lo definido durante las mesas de trabajo de revisión y actualización de la NOM. La definición considera la definición de la NOM del Expediente Clínico, sin embargo no la adopta por referirse a un concepto más completo.
304	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.27 Gobernanza de la Interoperabilidad. Este concepto no se utiliza a lo largo del documento, por lo que resultaría importante aclarar el objeto de su inclusión a la Norma.	SI	Se acepta el comentario y se elimina dicha definición.

305	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.31 Health Level 7 "Health Level Seven (Salud Nivel Siete, por su nombre en inglés)" La organización es llamada Health Level 7 International, cuya traducción sería Organización Internacional en Salud Nivel 7. Se propone la siguiente redacción. 3.31 Organización Internacional en Salud Nivel Siete (del inglés Health Level Seven International).- Es una organización internacional generadora de estándares de interoperabilidad para información de salud, enfocada en el entendimiento y uso de la información más que los mecanismos para transportarla.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que HL7 Internacional no es una organización en salud, sino una organización desarrolladora de estándares.
306	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.35 Integrating the Healthcare Enterprise (Integrando la Industria de la Salud o IHE, por su nombre en inglés) Integrating en este contexto se refiere a "integración", por lo que se propone la siguiente redacción. 3.35 Integración de la Industria de la Salud (del inglés Integrating the Healthcare Enterprise).- Es una organización internacional de profesionales de la salud e industria enfocados en mejorar la manera en que los sistemas informáticos comparten información médica. Promueve el uso coordinado de estándares probados para necesidades específicas con el objetivo de brindar un cuidado óptimo al paciente.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que la traducción propuesta requiere que la redacción en inglés sea: "Integration of".
307	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.37 Interfaces de intercambio de información Se considera que en el contexto de sistemas de información, podría resultar redundante mencionar que una interface es para el intercambio de información, por lo que se propone la siguiente redacción. 3.37 Interfaces.- Conjunto de protocolos, estándares y componentes que sirven para intercambiar datos entre sistemas o aplicaciones, con independencia del lenguaje de programación o plataforma en la que fueron desarrollados y operan.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que en sistemas de información no todas las interfaces son para intercambio de información.

308	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.38 Interoperabilidad. Se considera que la definición actual podría resultar confusa en cuanto a los alcances de la interoperabilidad. En el contexto de interoperabilidad es importante aclarar la diferencia entre organización y prestador de servicios de salud, si es que existe.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que la definición está basada en lo establecido durante las mesas de trabajo de revisión y actualización de la NOM, así como del Esquema de Interoperabilidad y Datos Abiertos.
309	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.40 Interoperabilidad Semántica. Se sugiere considerar como interoperabilidad de la información, y por tanto incluir la interoperabilidad de su semántica y estructura.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que la definición está basada en lo establecido durante las mesas de trabajo de revisión y actualización de la NOM, así como del Esquema de Interoperabilidad y Datos Abiertos.
310	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.41 Interoperabilidad Técnica. Se sugiere referirse a interoperabilidad tecnológica, de forma tal que se abarque el cómo y los medios.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que la definición está basada en lo establecido durante las mesas de trabajo de revisión y actualización de la Norma, así como del Esquema de Interoperabilidad y Datos Abiertos.

311	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.52 Registro de auditoría. Se considera que la definición actual corresponde a la de respaldo, por lo que se sugiere la siguiente definición. 3.52 Registro de auditoría.- Registro cronológico de actividades de los usuarios de un sistema de información para consultar los eventos ocurridos.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que cuando un sistema puede reconstruir fielmente la información a estados anteriores significa que se tiene registro de todos los eventos ocurridos que modificaron la información de un estado inicial a uno final.
312	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.56 Seguridad. Se propone el siguiente cambio. 3.56 Seguridad.- Preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; también pueden ser consideradas propiedades como autenticidad, responsabilidad, no repudio y fiabilidad.	PARCIALMENTE	Se aplica parcialmente el comentario debido a que tomaron frases de la propuesta para quedar como sigue: 3.45 Seguridad.- Preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; además, otras propiedades como autenticidad, responsabilidad, no repudio y fiabilidad son también consideradas.
313	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.58 Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información. Tomando en cuenta el contexto del documento, se sugiere hacer referencia a que es la gestión de la seguridad de sistema de expediente clínico.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que la seguridad no se limita sólo a sistemas de Expediente Clínico Electrónico, sino a todos aquellos sistemas que almacenen información asociada con la salud.

314	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.59 Sistema de Información. Pueden involucrarse muchos tipos de tratamiento, por lo que se sugiere la siguiente redacción. 3.59 Sistema de información.- Es el conjunto de elementos que permiten realizar cualquier tipo de tratamiento como acceder, obtener, procesar, transferir, almacenar y eliminar la información con el apoyo de equipos de cómputo.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que el concepto será redactado en otros términos más aplicables al contenido de la NOM.
315	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	En el apartado de Definiciones, incorporar la definición de apéndice informativo a efecto de definir la naturaleza y alcance del mismo, así como la referencia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que solo nombra a la LFPDPPP, que aplica al sector privado.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminará el apéndice informativo B.
316	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	4.6 HL7. Nombre incompleto de la organización.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que no se refiere al nombre de la organización sino únicamente al acrónimo.

317	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	En los numerales 5.3, 5.4 y 5.5 se hace referencia al derecho a la protección de los datos personales y a la privacidad de los pacientes, lo que se considera positivo. Sin embargo, se sugiere abordar dicho tema de forma general, ya que el propósito de la Norma no es regular este derecho, pues para el adecuado ejercicio del mismo será necesario observar lo dispuesto por la LFPDPPP, la LFTAIPG y las disposiciones que de ellas deriven. Con la modificación que se propone, se considera que se reduce el riesgo de incurrir en alguna imprecisión relacionada con la protección de los datos personales o la privacidad. 5.3. Los Prestadores de Servicios de Salud a través de los SIRES deben garantizar la confidencialidad de la identidad de los pacientes así como la integridad y confiabilidad de la información clínica y establecer las medidas de seguridad pertinentes y adecuadas a fin de evitar el uso ilícito o ilegítimo que pueda lesionar la esfera jurídica del titular de la información, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. 5.4. En todos los establecimientos de atención médica, la información contenida en los SIRES debe ser manejada con discreción y confidencialidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, dicha información puede ser dada a conocer al paciente, familiares, representante legal o terceros conforme a los términos establecidos en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.1 de esta NOM. 5.5 Los Prestadores de Servicios de Salud pueden intercambiar información a través de los SIRES de conformidad con la LFTAIPG y demás disposiciones jurídicas aplicables,	SI	Sí aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 5.3 Los Prestadores de Servicios de Salud a través de los SIRES deben garantizar la confidencialidad de la identidad de los pacientes así como la integridad y confiabilidad de la información clínica y establecer las medidas de seguridad pertinentes y adecuadas a fin de evitar el uso ilícito o ilegítimo que pueda lesionar la esfera jurídica del titular de la información, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. 5.4 En todos los establecimientos de atención médica, la información contenida en los SIRES debe ser manejada con discreción y confidencialidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, dicha información puede ser dada a conocer al paciente, familiares, representante legal o terceros conforme a los términos establecidos en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.1 de esta norma. 5.5 Los Prestadores de Servicios de Salud pueden intercambiar información a través de los SIRES de conformidad con la LFTAIPG y demás disposiciones jurídicas aplicables. La revelación de la información contenida en los SIRES sin autorización expresa de los Prestadores de Servicios de Salud, del titular de la información o de quien tenga facultad legal para decidir por él, será sancionada de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

		La revelación de la información contenida en los SIREs sin autorización expresa de los Prestadores de Servicios de Salud, del titular de la información o de quien tenga facultad legal para decidir por él, será sancionada de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.		
318	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	Se propone la siguiente definición. 5.7 Los Prestadores de servicios de salud compartirán información y conocimiento entre sí para la prestación de servicios digitales integrados, así como para la adecuada toma de decisiones.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se el intercambio de información no sólo es entre prestadores de servicios de salud.
319	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	De acuerdo a las definiciones 3.40 y 3.41 sugeridas anteriormente, la interoperabilidad es de la información y tecnológica, por lo que se propone la siguiente definición. 6.1.2 Las Guías y Formatos serán documentos técnicos enfocados en lograr la Interoperabilidad de la información y tecnológica, estarán compuestos tanto de texto, diagramas, archivos anexos y deberán incluir en su contenido al menos: a) el alcance de tipos de sistemas, tipos de Prestadores de servicio y tipos de intercambio para los que aplica; b) el diccionario de variables, distinguiendo aquellas de tratamiento confidencial, catálogos y reglas de validación; c) la conformación del documento electrónico, mensaje de datos o servicio; d) el mecanismo de interconexión basado en estándares; e) ejemplos, referencias y bibliografía.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se las definiciones sugeridas para 3.40 y 3.41, así como la redacción del numeral 6.1.2 no son acordes a las referencias, contenido y mesas de trabajo de revisión y actualización de la NOM

320	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	6.1.3.1 La NOM que se analiza señala que los prestadores de servicios de salud están facultados para determinar los estándares de intercambio de información al interior de su organización que mejor les convengan. Al respecto, sería conveniente que la NOM estableciera los parámetros mínimos a partir de los cuales los prestadores de servicios podrán cumplir con esta obligación, ya sea señalando de manera general que los estándares fijados no podrán ser menores a los previstos en la presente NOM, o estableciendo específicamente los mismos, o bien, refiriendo que el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información a que se refiere el numeral 6.6.1 deberá prever los mismos. Lo anterior, es importante si se toma en consideración que la mayoría de las vulneraciones de seguridad ocurren al interior de una organización, como pueden ser pérdida o destrucción no autorizada, robo, extravío o copia no autorizada, uso, acceso o tratamiento no autorizado, o en su defecto, daño, alteración o modificación no autorizada.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que en la NOM se establece que los estándares a utilizar serán aquellos que la Secretaría a través de la DGIS publique. Es incorrecto interpretar que los prestadores de servicios de salud utilizarán los estándares que mejor les convengan. En principio el mismo numeral 6.1.3.1 se indica "... se consideran los estándares: HL7 CDA, HL7 V3, XML y/o el estándar probado que determine la Secretaría de acuerdo a los avances tecnológicos y situación del SNS".
321	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	6.1.4 Es conveniente señalar que en el desarrollo de estas Guías y Formatos, la Secretaría de Salud deberá tener presente que la información a intercambiar debe ser la estrictamente necesaria, en función del evento clínico de que se trate y/o del alcance de la Guía o Formato.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que la información mínima a compartir será determinada por cada escenario de intercambio de información y por lo que el grupo de especialistas que coordinados por la Secretaría de Salud determinen.

322	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	6.3.1 De acuerdo a las definiciones sugeridas anteriormente, sólo serían interfaces, por lo que se propone la siguiente redacción. 6.3.1 Los SIREs deberán implementar interfaces de acuerdo a lo especificado en las Guías y Formatos correspondientes a cada escenario que aplique al Prestador de servicios que lo opera.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se el término de interfaz no sólo aplica para intercambio de información.
323	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	6.3.3 Se reitera la observación relativa a que las variables de información de las Guías o Formatos deberán ser las estrictamente necesarias en función del evento clínico de que se trate y/o del alcance de éstos. Si bien, es factible que lo anterior no se señale en la NOM, es importante que la Secretaría de Salud lo tome en cuenta al momento de desarrollar las Guías o Formatos.	SI	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario sí aplica y será considerado por la Secretaría cuando se lleven a cabo las actividades de elaboración de las Guías y Formatos.
324	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	6.5.2 En este numeral se señala que la CURP será el atributo de identificación única de la persona, por lo que surge la duda de lo que procederá en caso de que el paciente no cuente con la CURP, ni el establecimiento de salud con los datos necesarios para tramitarlo. Es importante tener en cuenta lo anterior con la finalidad de no perjudicar le derecho a la salud, ni identidad de las personas.	SI	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario sí aplica, por lo que respecto de la duda planteada se aclara que debido a que el no contar con una CURP no es motivo para la negación de los servicios de Atención en salud.

325	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	6.6.1 Se sugiere eliminar el término "transparencia" a efecto de que la referencia sea exclusivamente a la materia de datos personales, con independencia de que en el ámbito público esta materia sea regulada en las leyes de transparencia federal y locales.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica dado que la información a considerar en los SIRES no será únicamente clínica, sino toda aquella relacionada con la salud, alguna como la infraestructura física, recursos humanos, etc. es importante mantener la transparencia.
326	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	6.6.2 Se sugiere que en las Guías, Formatos o cualquier otro mecanismo que determine la Secretaría de Salud, se establezcan los parámetros o criterios a través de los cuales se determinará toda aquella información que deberá ir avalada con la firma electrónica avanzada del personal de salud de que se trate.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que la información que deberá ser avalada mediante firma electrónica avanzada corresponderá a las necesidades de cada prestador de servicios de salud o cada escenario de intercambio de información.
327	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	6.6.6 Se sugiere eliminar el término "transparencia" a efecto de que la referencia sea exclusivamente a la materia de datos personales, con independencia de que en el ámbito público esta materia sea regulada en las leyes de transparencia federal y locales.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que:

				El comentario no aplica dado que la información a considerar en los SIRES no será únicamente clínica, sino toda aquella relacionada con la salud, alguna como la infraestructura física, recursos humanos, etc. es importante mantener la transparencia.
328	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	7.3.1 De conformidad con el numeral que se analiza, la DGIS podrá emitir certificados en tanto se cuente con organismos de tercera parte que se acrediten. Al respecto, se sugiere revalorar esta opción de que la DGIS emita certificados, ya que existirá un conflicto de interés cuando la Secretaría de Salud siga algún procedimiento formal de vigilancia de cumplimiento de la NOM. Se sugiere considerar la posibilidad de que los certificados se emitan hasta que existan acreditados terceros certificadores, sobre todo al considerar que esta certificación no es necesaria para la debida aplicación de la NOM. Por otra parte, en virtud de que parte del cumplimiento de la NOM es la protección de los datos personales, se sugiere tomar en cuenta para el tema de la certificación lo que en su momento establezcan los Parámetros de Autorregulación que emitirá el IFAI y la Secretaría de Economía en materia de protección de los datos personales.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como los lineamientos de la entidad mexicana de acreditación, corresponde a la Secretaría a través de la DGIS esta responsabilidad.
329	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	12. Matriz de catálogos fundamentales Para fines de organización y claridad del documento, se sugiere indicar el propósito de la matriz de catálogos fundamentales al inicio de esta sección. Asimismo, se sugiere eliminar las referencias a la LFPDPPP, ya que la misma se tendrá que observar en todos los casos, y no sólo en lenguas indígenas, religión y CIF, además de que para el sector público aplica la LFTAIPG	PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el propósito de cada catálogo se encuentra en la columna de Propósito de catálogo y LFPDPPP se eliminó.

330	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	12. CAT_RELIGION	SI	Se considera el comentario para quedar de la siguiente manera: 12. Apéndice Normativo "Matriz de Catálogos Fundamentales" IDENTIFICADOR CAT_RELIGION
331	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	7.3.4 viabilidad de modificar el plazo para entrega de certificados dado que parece ser insuficiente 15 días.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 7.3.3.4 La respuesta a la solicitud de Certificación se emitirá en un plazo máximo de 60 días hábiles contados éstos a partir de que se haya presentado la solicitud en forma completa. Si en dicho plazo la DGIS no emite respuesta, se entenderá que la solicitud fue negada.
332	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	9. Bibliografía. Se recomienda incluir la siguiente normatividad aplicable en materia de protección de datos personales: • Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. • Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. • Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. • Lineamientos de Protección de Datos Personales. • Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 9.1 Ley General de Salud. 9.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización. 9.3 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. 9.4 Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. 9.5 Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. 9.6 Ley de Firma Electrónica Avanzada. 9.7 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. 9.8 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud. 9.9 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. 9.10 Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

				9.11 Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. 9.12 Manual sobre el Uso de Identificadores Personales. 9.13 Acuerdo por el que se establece el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud. 9.14 Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Unica de Registro de Población. 9.15 Health Level Seven V 3.0. 9.16 NOM-Z13-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. 9.17 Lineamientos de Protección de Datos Personales. 9.18 Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
333	DR. MARVIN JAIME MERINO CASAS INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION	Del numeral 3.2.6 mencionan que el impacto que puede tener el instituto es la posibilidad de enviar a jueces y autoridades competentes al Registro Electrónico en Salud del paciente, mismo que deberá ser aceptado si es autenticado mediante Firma Electrónica Avanzada.	SI	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: Se acepta el comentario en virtud de que en la Ley de Firma Electrónica Avanzada, en su artículo 2, fracción XIII establece que la Firma Electrónica Avanzada produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

334	DR. MARVIN JAIME MERINO CASAS INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION	Del numeral 6.5.1 mencionan que el impacto que puede tener el instituto es la imposibilidad de abrir un Expediente Clínico Electrónico a recién nacidos que aún no han sido registrados o a adultos mayores que al carecer de acta de nacimiento no han podido tramitar la CURP, con riesgo de incurrir en negativa de atención.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica en virtud de que la CURP es obligatoria con fines de intercambio de información en salud y de identificación de personas y dicha clave se rige por las disposiciones establecidas en los artículos 91 y 93 de Ley General de Población y correlativos de su Reglamento por lo que es jurídicamente inválido que un SIRE genere una CURP.
335	DR. MARVIN JAIME MERINO CASAS INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION	Del numeral 6.6.5 mencionan que el impacto que puede tener el instituto es la imposibilidad para que los médicos residentes puedan compartir remotamente el expediente clínico electrónico en turnos críticos como domingos y días festivos por la noche.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el apartado 6.6.5 establece los requisitos de seguridad que deberán tener los SIREs; y que deben aplicar en forma general cada una de las instituciones que conforman el Sector Salud, por lo cual los horarios y cargas de trabajo que experimente cada Institución en lo particular no son materia del objetivo ni campo de aplicación general de la norma. Independientemente de lo anterior, todo médico residente reporta a un Especialista en turno, siendo éste el responsable de la firma de los documentos electrónicos a intercambiar

336	DRA. MERCEDES JUAN LOPEZ FUNDACION MEXICANA PARA LA SALUD	En generalidades se menciona el papel de los prestadores de servicios de salud en el registro y disponibilidad de los datos, pero no se menciona qué prestador es el responsable de hacer el registro de la persona, si corresponde al prestador de la institución a la cual la persona está inscrita ni tampoco señala la posibilidad de que la misma persona sea registrada por más de un prestador, es decir por más de una institución.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no es aplicable en virtud de que no es materia de la NOM definir procedimientos internos de los prestadores de servicios de salud, tal como se menciona en su objetivo y campo de aplicación.
337	DRA. MERCEDES JUAN LOPEZ FUNDACION MEXICANA PARA LA SALUD	En el SIRES se contempla la información llave para la identificación de la persona en la tabla DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS, así como información sobre la institución, unidad médica y personal de salud que otorga la atención, pero no se identifica a la institución a la que pertenece la inscripción de la persona, por derecho laboral o por el sistema de protección social en salud y que es responsable de asumir los costos de las intervenciones; si bien se señala el folio o número con el que cada institución identifica internamente a la persona, éste puede ser el RFC lo cual no identifica a la institución.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no es aplicable en virtud de que la identificación del prestador de servicios de salud no forma parte de la identificación de personas. La propia NOM en su apartado 3.32 define a la identificación única como el método para reconocer de manera individual cada persona a través de la integración de uno o más elementos de datos personales.
338	DRA. MERCEDES JUAN LOPEZ FUNDACION MEXICANA PARA LA SALUD	Se sugiere que se incorpore un apéndice normativo sobre el procedimiento para la inscripción y registro de la persona en el sistema a fin de evitar duplicidades, así como determinar la autorización de intervenciones para el correspondiente pago de servicios.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología

				y Normalización, lo cual fue satisfeco. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no es aplicable en virtud de que no es materia de la NOM definir procedimientos internos de los prestadores de servicios de salud, tal como se menciona en su objetivo y campo de aplicación.
339	DR. GABRIEL E. SOTELO MONROY DIRECTOR DE GESTION DE SERVICIOS SERVICIOS DE ATENCION PSIQUIATRICA	El título del proyecto de norma denomina a los sistemas de información como: Sistemas de información de registro electrónico para la salud; sin embargo, en el apartado 3, definiciones, en el numero 3.60 se refiere a ellos como: Sistema de Información de Registro Electrónico en Salud. Se sugiere utilizar una sola denominación para referirse a los sistemas en todo el documento.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.49 Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud.- Sistema de información que permite capturar, manejar e intercambiar información estructurada e integrada, del expediente clínico, así como información geográfica, social, financiera, de infraestructura y de cualquier otra índole que documente la atención médica prestada a un solo individuo y/o la capacidad instalada de los establecimientos de salud. La información generada por éstos, en conjunto con la información contenida en el Sistema Nacional de Información en Salud, se integran al Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud. *NOTA: Aunado a lo anterior, se revisa el documento completo y se hace la homologación correspondiente.
340	DR. GABRIEL E. SOTELO MONROY DIRECTOR DE GESTION DE SERVICIOS SERVICIOS DE ATENCION PSIQUIATRICA CCINSHAE DE LOS SERVICIOS DE ATENCION PSIQUIATRICA	En el apartado 12, apéndice normativo A, dice: CAT_REIGION, y debe decir: CAT_RELIGION.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 12. Apéndice Normativo "Matriz de Catálogos Fundamentales" IDENTIFICADOR CAT_RELIGION

341	MARCOS HUICOCHEA SANCHEZ SUBDIRECTOR DE GESTION PARA LA NORMALIZACION Y VERIFICACION DE LA ASISTENCIA SOCIAL DE DIRECCION DE NORMALIZACION, EVALUACION E INFORMACION DIRECCION GENERAL DE PROFESIONALIZACION DE LA ASISTENCIA SOCIAL SNDIF	En el numeral 3.34 inmunizaciones o vacunaciones, la definición no queda del todo clara debería tomarse en cuenta en la definición que son productos biológicos que se ministran al paciente vía enteral o parenteral, (microorganismos atenuados o muertos), de tal manera que no ocasionan enfermedad y activan al sistema inmunológico, formando anticuerpos contra esos microorganismos, causantes de enfermedades específicas	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones sólo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.
342	MARCOS HUICOCHEA SANCHEZ SUBDIRECTOR DE GESTION PARA LA NORMALIZACION Y VERIFICACION DE LA ASISTENCIA SOCIALDIRECCION DE NORMALIZACION, EVALUACION E INFORMACION DIRECCION GENERAL DE PROFESIONALIZACION DE LA ASISTENCIA SOCIAL SNDIF	En el numeral 3.65 Vigilancia Epidemiológica, no se entiende la redacción en donde dice "...con participación activa de la como Unidad..."	SI	Se toma en cuenta el comentario, se hace la revisión y se define como sigue: 3.58 Vigilancia Epidemiológica.- Estudio permanente y dinámico del estado de salud, así como de sus condicionantes, en la población.
343	DR. SERGIO PONCE DE LEON SUBDIRECTOR DE SERVICIOS PARAMEDICOS. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN	En el rubro 6.5.4, en la Tabla 1, "DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS", el último inciso: CLAVE PROGRAMA/ Clave del programa al que está inscrito el beneficiario / El valor debe existir en el Catalogo de Programas. No es claro pues se desconoce a qué programa y catalogo de programas alude.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 6.5.3. TABLA 1 "DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS" VALIDACION La dependencia deberá notificar a la Secretaría a través de la DGIS esta clave. En caso de no existir información se debe capturar: "ND"(No Disponible)
344	DR. SERGIO PONCE DE LEON SUBDIRECTOR DE SERVICIOS PARAMEDICOS. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN	En el rubro 12 Apéndice Normativo A "Matriz de Catálogos Fundamentales" hay una errata Dice CAT_REIGION Debe decir CAT_RELIGION	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 12. Apéndice Normativo "Matriz de Catálogos Fundamentales" IDENTIFICADOR CAT_RELIGION

345	DR. SERGIO PONCE DE LEON SUBDIRECTOR DE SERVICIOS PARAMEDICOS. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN	En el rubro 13. Apéndice Informativo B “Funcionalidades”, en la clave 5.1.1, Uso de estándares de terminología: Los incisos C, D y E se repiten innecesariamente	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario debido a que se eliminará el Apéndice Informativo B.
346	DR. SERGIO PONCE DE LEON SUBDIRECTOR DE SERVICIOS PARAMEDICOS. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN	En el rubro 12 Apéndice Normativo A “Matriz de Catálogos Fundamentales”, por congruencia con el espíritu del resto del Proyecto, el inciso 4.2.1: Soporte de comunicación farmacia-personal de salud, subinciso d: “Debe tener la capacidad de recibir notificaciones de cualquier tipo, autorizaciones previas, renovaciones, consultas, notificaciones del llenado y aclaraciones por parte de la farmacia o de otros participantes en el proceso de la prescripción electrónica” Debería ser fraseado con la expresión: “Podrá tener la capacidad de recibir notificaciones de cualquier tipo, autorizaciones previas, renovaciones, consultas, notificaciones del llenado y aclaraciones por parte de la farmacia o de otros participantes en el proceso de la prescripción electrónica”.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario, no es aplicable para efectos del contenido de la norma.
347	JUAN ANTONIO RINCON SALAS CENTENARIO HOSPITAL MIGUEL HIDALGO DE AGUASCALIENTES	Tomando en cuenta la NOM 168, ¿soy libre de crear la estructura de las tablas de las base de datos en lo referente a la información de nota de evolución, historia clínica, indicaciones solo cumpliendo la información que pide la norma o se tiene considerado anexar las estructuras de las tablas como es el ejemplo de la Tabla 1 referente a datos mínimos para la identificación de las personas?	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la

				Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: el comentario no es aplicable, ya que la presente norma no establece la estructura de base de datos que deben implementar los Prestadores de Servicios de Salud en sus respectivos SIREs. Sin embargo sí es obligatorio implementar en algún SIREs (para el caso en el que se asistan de más de uno) los datos mínimos para la identificación de personas establecidos en la Tabla 1, así como los catálogos fundamentales descritos en el apéndice normativo A.
348	JUAN ANTONIO RINCON SALAS CENTENARIO HOSPITAL MIGUEL HIDALGO DE AGUASCALIENTES	En un apartado dice que la llave para el intercambio de información entre instituciones es la CURP, pero en caso de ser pacientes desconocidos y se tienen que enviar a otra institución sin aún ser identificados cuál sería el método para el envío.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario debido a que El método para el envío de ese tipo de pacientes quedará establecido en la(s) correspondiente(s) Guías y Formatos que para ese escenario de intercambio de información establezca la Secretaría de Salud.
349	JUAN ANTONIO RINCON SALAS CENTENARIO HOSPITAL MIGUEL HIDALGO DE AGUASCALIENTES	En el apéndice B menciona que los medicamentos tienen que ser seleccionados de una lista, cómo sería en los casos de consultorios privados y hospitales de tercer nivel, ya que la lista que medicamentos que estaba publicada en la página de la DGIS, solo menciona primero y segundo nivel.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario debido a que se eliminará el Apéndice Informativo B.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2012.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTAS a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-076-SEMARNAT-1995, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta, publicado para consulta pública el 28 de septiembre de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SANDRA DENISSE HERRERA FLORES, Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 BIS fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47 fracciones II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-076-SEMARNAT-1995, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta, publicado en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública, el 28 de septiembre de 2011.

PROMOVENTE: ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ A.C.		
No.	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA
1	Comentario 1. Numeral 5. Especificaciones Propuesta: Cambiar en el numeral 5.2 del Proyecto, el año modelo de los vehículos a los que se les exigirá la incorporación del sistema de diagnóstico a bordo (OBD II o similar).	El comentario se considera PROCEDENTE por el grupo de trabajo Con base en que actualmente se está llevando a cabo la fabricación y venta de los vehículos que corresponden al año modelo 2012; la industria automotriz nacional realizó la solicitud de cambiar el mencionado año modelo establecido en el numeral 5.2 del Proyecto de Modificación a la NOM-076-SEMARNAT-1995, de tal forma que sea el siguiente año modelo (2013) en el que se haga exigible la incorporación de los sistemas de diagnóstico a bordo. Por lo anterior y con el fin de permitir que la industria automotriz realice la planeación necesaria para la incorporación de los sistemas de diagnóstico a bordo en los vehículos objeto de la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-076-SEMARNAT-1995, se estima conveniente indicar en el numeral 5.2 de la mencionada norma, que será a partir del año modelo 2013, cuando se hará exigible la incorporación del mencionado sistema en los vehículos regulados por la multicitada norma oficial mexicana. Se modifica el texto del numeral 5.2, de acuerdo con lo siguiente: Decía: 5.2. Los vehículos automotores a gasolina, gas licuado de petróleo y gas natural, a partir del año modelo 2011 y con Peso Bruto Vehicular de hasta 6,356 kilogramos, deberán tener incorporado, el sistema de diagnóstico a bordo (OBD II o similar). Dice: 5.2. Los vehículos automotores a gasolina, gas licuado de petróleo y gas natural con peso bruto vehicular de hasta 6,356 kilogramos, a partir del año modelo 2013 , deberán tener incorporado, el sistema de diagnóstico a bordo (OBD II o similar).

2	Comentario 2 Numeral 5. Especificaciones Por un lado, el numeral 5.1.1., en las tablas 1 y 2, se hace referencia para el Estándar A y B, el método de prueba Ciclo transitorio descrito en el numeral 4.7.1. Se solicita cambiar la referencia, toda vez que el Ciclo de transitorio se encuentra descrito en el numeral 4.10.1 Por otro, el numeral 5.1.2., tabla 3, menciona para el Estándar A y B, el método de prueba Ciclo FTP75 descrito en el numeral 4.7.2. Se solicita cambiar la referencia, toda vez que el Ciclo FTP75 se encuentra descrito en el numeral 4.10.2	El comentario se considera PROCEDENTE por el grupo de trabajo Existe inconsistencia en los numerales que refieren las notas al pie de las tablas 1, 2 y 3; por lo tanto, es necesario referir los numerales correctos de los ciclos de prueba en las notas al pie de cada tabla. Se modifica el texto de las notas al pie de las tablas 1 y 2 del numeral 5.1.1, de acuerdo con lo siguiente: Al pie de las Tablas 1 y 2, decía: (1) Aplica sólo para vehículos a gasolina y gas L.P. Estándar A. Límites máximos permisibles para unidades nuevas a partir de la entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana y hasta la entrada en vigor del Estándar B. Estos límites se probarán utilizando el método de prueba Ciclo Transitorio descrito en el numeral 4.7.1. Estándar B. Límites máximos permisibles para unidades nuevas producidas, siempre y cuando exista plena disponibilidad en todo el país de gasolina Magna o la que la sustituya, con contenido promedio de 30 ppm y 80 ppm máximo de azufre. Estos límites se probarán utilizando el método de prueba Ciclo Transitorio descrito en el numeral 4.7.1. La entrada en vigor de este estándar será de 18 meses después de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del aviso de la plena disponibilidad en todo el país. Ahora dice: Notas de la Tabla 1. 1. La medición de HCev sólo aplica para vehículos a gasolina y gas L.P. 2. El Estándar A se refiere a los límites máximos permisibles para unidades nuevas a partir de la entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana y hasta la entrada en vigor del Estándar B. Estos límites se probarán utilizando el método de prueba Ciclo Transitorio descrito en el numeral 4.10.1. 3. El Estándar B contempla los límites máximos permisibles para unidades nuevas producidas, siempre y cuando exista plena disponibilidad en todo el país de gasolina Magna o la que la sustituya, con contenido promedio de 30 ppm y 80 ppm máximo de azufre. Estos límites se probarán utilizando el método de prueba Ciclo Transitorio descrito en el numeral 4.10.1. La entrada en vigor de este estándar será de 18 meses después de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del aviso de la plena disponibilidad en todo el país. Notas de la Tabla 2. 1. La medición de HCev sólo aplica para vehículos a gasolina y gas L.P. 2. El Estándar A se refiere a los límites máximos permisibles para unidades nuevas a partir de la entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana y hasta la entrada en vigor del Estándar B. Estos límites se probarán utilizando el método de prueba Ciclo Transitorio descrito en el numeral 4.10.1.

	3. El Estándar B contempla los límites máximos permisibles para unidades nuevas producidas, siempre y cuando exista plena disponibilidad en todo el país de gasolina Magna o la que la sustituya, con contenido promedio de 30 ppm y 80 ppm máximo de azufre. Estos límites se probarán utilizando el método de prueba Ciclo Transitorio descrito en el numeral 4.10.1. La entrada en vigor de este estándar será de 18 meses después de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del aviso de la plena disponibilidad en todo el país. Por otro lado, se modifica el texto de las notas al pie de la actual tabla 4, del numeral 5.1.2, de acuerdo con lo siguiente: Decía: (2) Aplica sólo para vehículos a gasolina y gas L.P. Estándar A. Límites máximos permisibles para unidades nuevas a partir de la entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana y hasta la entrada en vigor del Estándar B. Estos límites se probarán utilizando el método de prueba Ciclo FTP75 descrito en el numeral 4.7.2. Estándar B. Límites máximos permisibles para unidades nuevas producidas, siempre y cuando exista plena disponibilidad en todo el país de gasolina Magna o la que la sustituya, con contenido promedio de 30 ppm y 80 ppm máximo de azufre. Estos límites se probarán utilizando el método de prueba Ciclo FTP75 descrito en el numeral 4.7.2. La entrada en vigor de este estándar será de 18 meses después de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del aviso de la plena disponibilidad en todo el país. Dice: Notas de la Tabla 4. 1. La medición de HCev sólo aplica para vehículos a gasolina y gas L.P. 2. El Estándar A se refiere a los límites máximos permisibles para unidades nuevas a partir de la entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana y hasta la entrada en vigor del Estándar B. Estos límites se probarán utilizando el método de prueba Ciclo FTP75 descrito en el numeral 4.10.2. 3. El Estándar B contempla los límites máximos permisibles para unidades nuevas producidas, siempre y cuando exista plena disponibilidad en todo el país de gasolina Magna o la que la sustituya, con contenido promedio de 30 ppm y 80 ppm máximo de azufre. Estos límites se probarán utilizando el método de prueba Ciclo FTP75 descrito en el numeral 4.10.2. La entrada en vigor de este estándar será de 18 meses después de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del aviso de la plena disponibilidad en todo el país. Nota: Cabe señalar que, al considerarse procedente el comentario 2 de MAN TRUCK & BUS MEXICO, S.A. DE C.V., referente a la adopción e incorporación de una tabla con límites máximos permisibles aplicables para el Ciclo Europeo de Transición, la tabla incluida en el numeral 5.1.2, cambió de número.

		Decía: Tabla 3 Límites máximos permisibles de emisión de Vehículos Automotores Completos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 y hasta 6,356 kilogramos. Dice: Tabla 4 Límites máximos permisibles de emisión de Vehículos Automotores Completos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 y hasta 6,356 kilogramos.
	PROMOVENTE: MAN TRUCK & BUS MEXICO, S.A. DE C.V.	
No.	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA
3	Comentario 1. Numeral 4. Definiciones Se solicita adicionar dentro del numeral 4.10 métodos de prueba, el Ciclo Europeo de Transición de acuerdo con las Directivas y Reglamento Europeos 2005/55/CE, 2008/74/CE y sus subsiguientes enmiendas del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea. Texto propuesto: 4.10.3 Ciclo Europeo de Transición (CET) Ciclo de prueba secuencial de modos transitorios consistente en 1 800 fases de transición segundo a segundo en donde se simula la operación del motor bajo condiciones de manejo en ciudad con paradas frecuentes, manejo en condiciones rurales con velocidad promedio y manejo en carretera con alta velocidad.	El comentario se considera PROCEDENTE por el grupo de trabajo Considerando que: ▪ Actualmente, tanto los Estados Unidos de América como la Unión Europea realizan esfuerzos por establecer regulaciones que mejoren la calidad del aire, lo que ha resultado en instrumentos normativos cada vez más estrictos. ▪ Que en los mencionados país y región, se encuentran vigentes normas aplicables a las emisiones contaminantes provenientes de motores nuevos que se incorporan a vehículos con peso bruto vehicular mayor a 3 857 kilogramos y que emplean gasolina, gas natural, gas LP y otros combustibles. ▪ Que para determinar las emisiones contaminantes provenientes de los motores antes mencionados, la regulación norteamericana establece el ciclo de prueba denominado transitorio (CT); y por su parte, para el mismo propósito, la Unión Europea establece en sus directivas y reglamentos el método de prueba llamado ciclo europeo de transición (CET) ▪ Que los ciclos de prueba antes mencionados, sujetan a los motores a condiciones de conducción específica, que simulan situaciones de manejo en ciudad y en carretera, con el propósito de certificar los límites máximos permisibles (LMP) de emisión de contaminantes que presentarán los motores en operación. ▪ Que dado el propósito antes mencionado, se reconoce la equivalencia técnica que existe entre los mencionados ciclos de prueba. ▪ Que los LMP asociados al CET son equivalentes a aquellos asociados al CT, por lo que son consistentes con el propósito del Proyecto de Modificación a la NOM-076-SEMARNAT-1995. ▪ Que se considera que la propuesta de norma se refuerza al adoptar la propuesta del promovente.

	Por todo lo anteriormente expuesto, se aceptan como válidos los ciclos transitorio y europeo de transición para certificar los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes de motores nuevos que se incorporan a vehículos con peso bruto vehicular mayor a 3 857 kilogramos, de conformidad con las especificaciones de la propuesta de Norma. Derivado de ello y a fin de asegurar que el instrumento normativo sea consistente, resulta necesario efectuar modificaciones en los numerales 4.10 y 5.1.1 y, en consecuencia, en el quinto considerando. Dichas modificaciones se describen a continuación: Respecto del numeral 4.10 Ciclos de prueba, se incluye la definición de Ciclo Europeo de Transición (numeral 4.10.3). Ahora dice: “4.10. : 4.10.1. ... 4.10.2. ... 4.10.3. Ciclo Europeo de Transición (CET) Ciclo de prueba secuencial de modos transitorios consistente en 1 800 fases de transición segundo a segundo, en donde se simula la operación del motor bajo condiciones de manejo en ciudad con paradas frecuentes, manejo en condiciones rurales con velocidad promedio y manejo en carretera con alta velocidad.” Asimismo, al aceptar la incorporación del ciclo europeo de transición, el numeral 5.1.1 también se modificó, de acuerdo a lo siguiente: Decía: 5.1.1. Las especificaciones de los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno, provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos son los establecidos en las Tablas 1 y 2. Dice: 5.1.1. Las especificaciones de los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno, provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos son los establecidos en las Tablas 1 y 2 para el método de prueba Ciclo Transitorio y, en la Tabla 3, para el método de prueba Ciclo Europeo de Transición. Por último, el quinto considerando, decía: Que en países como los Estados Unidos de América, se aplican regulaciones ambientales a vehículos automotores nuevos, que exigen límites máximos permisibles, cada vez más estrictos.

		Ahora dice: Que tanto en los Estados Unidos de América, como en la Unión Europea, se aplican regulaciones ambientales a motores nuevos y a vehículos automotores nuevos que los incorporan, las cuales exigen límites máximos permisibles de emisiones contaminantes, cada vez más estrictos Nota: La inclusión del Ciclo Europeo de Transición (CET), en la presente Norma Oficial Mexicana (NOM), resulta aplicable sólo para aquellos motores diseñados y fabricados para sujetarse al CET, de tal forma que, con esta inserción, se cumple con el principio de equidad entre los destinatarios de esta NOM, pues así como se sujeta a estándares más estrictos a los motores diseñados y fabricados en los Estados Unidos de América, para sujetarse al Ciclo Transitorio, también se somete al mismo nivel de exigencia a los diseñados para cumplir con el método de prueba europeo, utilizando también los parámetros más estrictos, dada la calidad de los combustibles disponibles en nuestro país.																		
4	Comentario 2 Numeral 5. Especificaciones Se propone la adición de una tabla con límites máximos permisibles aplicables para el Ciclo Europeo de Transición dentro del numeral 5.1.1	El comentario se considera PROCEDENTE por el grupo de trabajo Toda vez que se aceptó como procedente el comentario 1 de MAN TRUCK & BUS MEXICO, S.A. DE C.V., en torno a incorporar el Ciclo Europeo de Transición (CET) como equivalente al ciclo transitorio, fue necesario efectuar cambios en el numeral 5.1.1, ya que al contemplar un método de prueba, es necesario incluir una Tabla en la que se definan los límites máximos permisibles asociados al nuevo ciclo de prueba CET. Derivado de lo anterior, en el numeral 5.1.1, se incluye la Tabla 3 (Límites máximos permisibles aplicables al CET). Ahora dice: Tabla 3 Límites máximos permisibles de emisión de motores que emplean gas natural como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores, probados mediante el Ciclo Europeo de Transición. <table><tr><th>Estándar</th><th>CH₄ g/kWh</th><th>HCNM g/kWh</th><th>CO g/kWh</th><th>NO_x g/kWh</th><th>PT g/kWh</th></tr><tr><td>A</td><td>1.10</td><td>0.55</td><td>4.00</td><td>3.50</td><td>No aplica</td></tr><tr><td>B</td><td>1.10</td><td>0.55</td><td>4.00</td><td>2.00</td><td>0.03</td></tr></table> Notas de la Tabla 3. 1. Los límites máximos permisibles incluidos en esta Tabla, únicamente aplican para aquellos motores diseñados y construidos para cumplir con el Ciclo Europeo de Transición. 2. El Estándar A se refiere a los límites máximos permisibles para motores y unidades nuevas producidos hasta junio de 2014. Estos límites se probarán utilizando el método de prueba Ciclo Europeo de Transición (CET) descrito en el numeral 4.10.3.	Estándar	CH ₄ g/kWh	HCNM g/kWh	CO g/kWh	NO _x g/kWh	PT g/kWh	A	1.10	0.55	4.00	3.50	No aplica	B	1.10	0.55	4.00	2.00	0.03
Estándar	CH ₄ g/kWh	HCNM g/kWh	CO g/kWh	NO _x g/kWh	PT g/kWh															
A	1.10	0.55	4.00	3.50	No aplica															
B	1.10	0.55	4.00	2.00	0.03															

	3. El Estándar B contempla los límites máximos permisibles para motores y unidades nuevas producidas a partir de julio de 2014. Estos límites se probarán utilizando el método de prueba Ciclo Europeo de Transición (CET) descrito en el numeral 4.10.3. Cabe señalar que el Ciclo Europeo de Transición, al contemplar dos parámetros adicionales con sus respectivos límites máximos permisibles, motiva a que en el numeral 4. Definiciones, se incorporen textos que permitan, por un lado, referir al metano como parte de los gases indicados en el numeral 4.6, y, por otro lado, definir el contaminante partículas (numeral 4.11). Es por ello que para incluir al metano, se modifica el numeral 4.6, de acuerdo a lo siguiente: Decía: 4.6. Gases, los que se enumeran a continuación: 4.6.1. Hidrocarburos (HC). Son los hidrocarburos totales. 4.6.2. Hidrocarburos Evaporativos (HCev) Son los hidrocarburos provenientes del sistema de combustible. 4.6.3. Hidrocarburos no metano (HCNM). Son los hidrocarburos totales, excluyendo al metano. 4.6.4. Hidrocarburos no metano más Oxidos de Nitrógeno (HCNM+NOx). 4.6.5. Monóxido de Carbono (CO). 4.6.6. Oxidos de Nitrógeno (NOx). Dice: 4.6. Gases, los que se enumeran a continuación: 4.6.1. Hidrocarburos (HC). Son los hidrocarburos totales. 4.6.2. Hidrocarburos Evaporativos (HCev) Son los hidrocarburos provenientes del sistema de combustible. 4.6.3. Hidrocarburos no metano (HCNM). Son los hidrocarburos totales, excluyendo al metano. 4.6.4. Hidrocarburos no metano más Oxidos de Nitrógeno (HCNM+NOx). 4.6.5. Metano (CH₄) 4.6.6. Monóxido de Carbono (CO). 4.6.7. Oxidos de Nitrógeno (NOx). Ahora bien, en el numeral 4.11 se incluye la definición de partículas:

		Dice: 4.11. Partículas (Part) Los residuos de una combustión incompleta, que se componen, en su mayoría, de carbón, cenizas y fragmentos de materia que se emiten a la atmósfera, en fase líquida o sólida, a través del escape de un vehículo automotor. Nota: Se aclara que los límites máximos permisibles (LMP) incluidos en la nueva Tabla 3, únicamente aplican para aquellos motores diseñados y contruidos para sujetarse al Ciclo Europeo de Transición, con lo cual se respeta el principio de equidad de la Norma Oficial Mexicana, ya que los LMP contemplados en las Tablas 1 y 2 están asociados al Ciclo Transitorio, mismos que representan los niveles más estrictos considerados en la regulación estadounidense, tanto como los LMP de la Tabla 3, dada la calidad de los combustibles disponibles en nuestro país.
5	Comentario 3 Numeral 7. Bibliografía Se propone incluir la referencia a las directivas y reglamento europeos.	El comentario se considera PROCEDENTE por el grupo de trabajo Considerando que el comentario No. 3 se determinó procedente y que, en consecuencia, se incluyó la definición de ciclo europeo transitorio, así como la actual Tabla 3 (numeral 5.1.1), misma que establece los límites máximos permisibles de emisión de motores que emplean gas natural como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 6,350 kilogramos probados mediante el mencionado ciclo de prueba; resulta necesario incluir en el apartado 7. Bibliografía, la referencia a las directivas y reglamentos de la Unión Europea, ya que dichos documentos son el origen, tanto de la definición del ciclo de prueba, como de la Tabla 3. Se incluye en el apartado 7. Bibliografía, la referencia de la normatividad europea, quedando de la siguiente manera: 7.1 Código Federal de Regulaciones Título 40, Parte 86 de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América. Revisado al 1ro. de Julio de 1994 (Code of Federal Regulations Title 40, Part 86. Environmental Protection Agency. Reviewed on July 1, 1994). 7.2 Directivas y Reglamentos 2005/55/CE, 2008/74/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea, el 10 de octubre de 2005 y el 19 de julio de 2008, respectivamente.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil doce.- La Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Sandra Denisse Herrera Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Ciro, con una superficie aproximada de 86-00-00.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN CIRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160728, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 5830, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "SAN CIRO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 86-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: "LA PRINCESA" DE REYNALDA VAZQUEZ REYES

AL SUR: "EL GAVILAN" DE ERIK ALEJANDRO SOTO MORALES

AL ESTE: "LA VICTORIA" DE CECILIO SOTO VAZQUEZ

AL OESTE: "SANTA FELIPA" DE FELIPA FRANCO NARVAEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Felipa, con una superficie aproximada de 86-00-00.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SANTA FELIPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160728, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 5831, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "SANTA FELIPA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 86-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: "EL MANGO" DE DANIEL LOPEZ CANUL

AL SUR: "EL RECUERDO" DE ALMA SOTO VAZQUEZ

AL ESTE: "SAN CIRO" DE CIRO MARTINEZ FRANCO

AL OESTE: TERRENO NACIONAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Angel, con una superficie aproximada de 86-00-00.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN ANGEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160728, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 5832, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE

ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "SAN ANGEL", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 86-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: "SAN GREGORIO" DE GREGORIO GARCIA MATEO Y "LA ESPERANZA" DE HEVER RODRIGUEZ VALENCIA

AL SUR: TERRENO NACIONAL

AL ESTE: "MONTE SION" DE FELICIANO LOPEZ DEARA

AL OESTE: LA BENDICION DE DIOS DE ADALBERTO FELIX FRANCO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Bendición de Dios, con una superficie aproximada de 86-00-00.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA BENDICION DE DIOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160728, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 5834, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA BENDICION DE DIOS", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 86-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: "SAN CECILIO" DE CECILIO SOTO VAZQUEZ Y "SAN GREGORIO" DE GREGORIO GARCIA MATEO
AL SUR: TERRENO NACIONAL
AL ESTE: "SAN ANGEL" DE PEDRO FELIX FRANCO
AL OESTE: TERRENO NACIONAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Laureles, con una superficie aproximada de 86-00-00.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS LAURELES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160728, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 5836, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOS LAURELES", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 86-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: "SAN JUAN" DE JUAN JOSE DIONICIO GARCIA
AL SUR: "LA VICTORIA" DE CECILIO SOTO VAZQUEZ
AL ESTE: "LA LUCHA" DE ARTURO SOTO ALVAREZ Y "LA ALEGRIA DE VIVIR" DE BLANCA ALICIA VELASQUEZ ROSARIO
AL OESTE: "LA PRINCESA" DE REYNALDA VAZQUEZ REYES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Isabeles, con una superficie aproximada de 86-00-00.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LAS ISABELES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160728, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 5837, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS ISABELES", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 86-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: "EL VENADO" DE SEBASTIAN LOPEZ DEARA

AL SUR: "LA PRINCESA" DE REYNALDA VAZQUEZ REYES

AL ESTE: "SAN JUAN" DE JUAN JOSE DIONICIO GARCIA

AL OESTE: "SAN JOSE" DE EDER ALONSO VALLES VADILLO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL

PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jaguar, con una superficie aproximada de 86-00-00.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL JAGUAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160728, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 5838, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL JAGUAR", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 86-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: "LA ALEGRIA DE VIVIR" DE BLANCA ALICIA VELASQUEZ ROSARIO

AL SUR: "DOS HERMANOS" DE FRANCISCO SANCHEZ REMAYO

AL ESTE: ARROYO EL ESTE

AL OESTE: "MONTE SINAI" JOSE MANUEL GERONIMO SALVADOR

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Bella Linda, con una superficie aproximada de 86-00-00.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO BELLA LINDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160728, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 5839, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "BELLA LINDA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 86-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO NACIONAL

AL SUR: "SAN JUAN" DE JUAN JOSE DIONICIO GARCIA

AL ESTE: "LA FE" DE JORGE LARA DIAZ

AL OESTE: "EL VENADO" DE SEBASTIAN LOPEZ DEARA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dos Hermanos, con una superficie aproximada de 86-00-00.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO DOS HERMANOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160728, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 5840, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "DOS HERMANOS", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 86-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: "EL JAGUAR" DE JAVIER LARA DIAZ

AL SUR: "EL CAOBA" DE DARVELIO FELIX FRANCO

AL ESTE: ARROYO EL ESTE

AL OESTE: "MONTE SINAI" JOSE MANUEL GERONIMO SALVADOR Y "PRIMAVERA" DE LAZARO ZETINA JIMENEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE YUCATAN
DIRECCION LOCAL CAMPECHE
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. CONAGUA-OCPY-005-2012

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación las cuales estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Dirección Local Campeche, sita en avenida Pedro Sainz de Baranda sin número, Anexo "C" edificio plaza del Mar, Area Ah-Kim-Pech, código postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, al teléfono (01 981) 816 5533, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas; domicilio que se indica para los eventos de junta de aclaraciones, visita al sitio de los trabajos y presentación de proposiciones.

Descripción de la licitación: Contrato: SGIH-OCPY-CAM-12-156-FN-LP Licitación:LO-016B00012-N51-2012	Limpieza y desazolve en una longitud aproximada de 3.5 km, del arroyo viejo afluente del río Palizada, desde San Isidro a colonia Aviación.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Medios para la realización	Por escrito.
Junta de aclaraciones	23/11/2012 10:00 horas.
Visita a instalaciones	21/11/2012 7:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2012 11:00 horas.

Descripción de la licitación: Contrato: SGIH-OCPY-CAM-12-157-FN-LP Licitación:LO-016B00012-N52-2012	Limpieza y desazolve en una longitud aproximada de 1,705 m del arroyo afluente del río Candelaria que atraviesa la colonia Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Medios para la realización	Por escrito.
Junta de aclaraciones	23/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	22/11/2012, 8:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2012, 13:00 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
EL DIRECTOR LOCAL
M. en C. DAVID MONTCOUQUIOL STIVALET
RUBRICA.

(R.- 358639)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN/SCJN/DGRM-DABI/013/2012

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción II, 12 y del 52 al 75 y demás aplicables del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, convoca a las personas físicas y morales que satisfagan los requisitos de las bases, a participar en la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/013/2012 para la "Adquisición de licenciamiento de software y puesta en marcha a punto para la prevención de pérdida de información", a continuación se refieren las subpartidas principales:

Partida	Subpartida	Cantidad	Descripción
Unica	1.1	3,500	Licencias SYMC DLP Network monitor 11.0 XPLAT PER MGD USER STD LIC GOV BAND S
	1.2	3,500	Licencias SYMC DLP Network discover 11.1 XPLAT PER MGD USER STD LIC GOV BAND S
	1.7	3	Servidor Symantec DLP Network monitor, mínimo: 2 procesadores dual core a 3.0 Ghz, 8GB en Ram, capacidad de almacenamiento mínimo 200 GB

Periodo para adquirir las bases	Fecha máxima de entrega de pliego de preguntas	Junta de aclaraciones	Sesión pública de entrega de documentación legal y financiera, presentación y apertura de propuestas técnica y económica
Del 16 al 26 de noviembre de 2012 9:00 a 14:00 horas	El 27 de noviembre de 2012, a las 12:00 horas	28 de noviembre de 2012 a las 11:00 horas	5 de diciembre de 2012, a las 11:00 horas

- Lugar en que los interesados podrán consultar y obtener las bases, costo y forma de pago.- Las bases estarán a disposición de los interesados, para consulta y adquisición, en las instalaciones de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicadas en 16 de Septiembre número 38, 7o. piso, aula 4, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas y, sólo para consulta, en la página de Internet: http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans_int_adq.aspx. Las bases podrán consultarse previo a su adquisición. El juego de bases tendrá un costo de \$2,695.32 (dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 32/100 moneda nacional), cantidad que no será reembolsable y podrá ser cubierta mediante depósito en la cuenta de cheques número 4047450531 con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) número 021180040474505317, de la institución bancaria HSBC México, S.A., sucursal 835 Plaza de la Constitución, en favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se entregará un recibo oficial de pago en la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal, sita en calle 16 de Septiembre número 38, 2o. piso, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, conforme al numeral 1 de las bases. No se permitirá la participación sin el comprobante de pago de bases en el periodo señalado. La sustanciación y resolución del presente procedimiento de licitación, se desarrollará como lo señalan las bases, de conformidad con su calendario de fechas y lugares. Para mayor información consultar las bases. Las condiciones y requisitos exigidos en bases, no serán negociables en ningún caso.

- Especificaciones técnicas: conforme se detallan en el Anexo 2a. Requerimiento Técnico de las bases de la licitación, donde se especifican las características técnicas, cantidades requeridas, servicios, etc., las cuales deben cumplir con las normas establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como las demás disposiciones aplicables en la materia.
- Plazos y lugar de entrega, experiencia, capacidad técnica y financiera de los participantes, criterios de evaluación, lugar de los eventos y demás requisitos.- Se establecen en las bases de la licitación. Las propuestas técnicas y económicas deberán redactarse en español y ser firmadas por el representante legal.
- Condiciones de pago.- el pago se realizará con posterioridad a la presentación de las facturas con los documentos que acrediten la entrega de los bienes y prestación de servicios a entera satisfacción de este Alto Tribunal, conforme los requisitos y trámites especificados en la licitación. No se otorgará anticipo.
- Participación de Observadores.- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos públicos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, siempre y cuando se registre dentro de los 30 minutos previos a la celebración de dichos actos en el domicilio respectivo, y se abstendrá de intervenir en cualquier forma, en los actos de la licitación.
- Fallo.- Se dará a conocer en acto público y en la dirección electrónica antes señalada.

ATENTAMENTE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

LIC. MARIA ESTHER HERNANDEZ Y CHAVEZ
RUBRICA.

DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION

LIC. OTILIO ESTEBAN HERNANDEZ PEREZ
RUBRICA.

(R.- 358693)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 15

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta presencial, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran para consulta y disponibilidad en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, para consulta en la Subdirección de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Recursos Materiales del Tribunal, ubicada en la calle de Torres Adalid número 21, piso 8, colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, Distrito Federal, teléfono 50-03-70-00, extensión 3898, desde el día 12 de noviembre de 2012 de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal, mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica; no se utilizará ningún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.

Licitación pública internacional abierta presencial número LA-032000001-I171-2012

Descripción de la licitación	"Suministro, instalación y puesta en operación de equipos tipo cassette para el sistema de aire acondicionado, para el inmueble de Morena No. 804, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12 de noviembre de 2012.
Visita de instalaciones	23 de noviembre de 2012, 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	27 de noviembre de 2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de diciembre de 2012, 11:00 horas.
Fallo	7 de diciembre de 2012, 18:00 horas.

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
LA DIRECTORA GENERAL
LIC. CORALIA ROJAS RAMOS
RUBRICA.

(R.- 358579)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 016

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Matamoros 24 Sur, colonia Centro, código postal 83000, Hermosillo, Sonora, teléfono (662) 259 1283, los días de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación en CompraNet de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación pública nacional mixta número 18164011-026-2012

No. de licitación designado por CompraNet	LA-018TOQ050-N150-2012
Objetivo de la licitación	Servicio de reparación de reductor de velocidad, de la C.TG. Culiacán, en la Cd. de Culiacán, Sinaloa. Ubicada en carretera internacional km 1428 salida Norte.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	1 de noviembre de 2012
Visita al sitio	5 de noviembre de 2012 a las 9:30 Hrs. Partiendo de la sala de juntas de la Superintendencia de la C.TG. Culiacán, en Culiacán, Sinaloa. Ubicada en carretera internacional km 1428 salida Norte, Col. Infonavit.
Junta de aclaraciones	6 de noviembre de 2012 a las 11:30 Hrs. en sala de juntas de la Superintendencia de la C.TG. Culiacán, en Culiacán, Sinaloa. Ubicada en carretera internacional km 1428 salida Norte, Col. Infonavit.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de noviembre de 2012 a las 9:00 Hrs. en sala de juntas No. 1 de la Subgerencia Reg. de Administración, ubicada en Matamoros 24 Sur, 5o. piso, Col. Centro, C.P. 83000 Hermosillo, Sonora.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SON., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION

LIC. ROSA G. GALAZ DAVILA

RUBRICA.

(R.- 358723)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

SUBDIRECCION DE CONSTRUCCION

RESIDENCIA REGIONAL DE CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE TRANSMISION Y TRANSFORMACION PENINSULAR

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para la obra que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Construcción de la obra civil y electromecánica con ingeniería y suministro parcial de dos alimentadores en 115 kV para la S.E. Tekax II, misma que se llevará a cabo en el Estado de Yucatán	Construcción de la obra civil y electromecánica con ingeniería y suministro parcial de dos alimentadores en 115 kV para la S.E. Tekax II
No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ107-N9-2012	15 de noviembre de 2012

Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
21/11/12 11:00 Hrs. Lugar S.E. Tekax II ubicada en el km 53 de la carretera federal No. 184 Mérida-Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Tekax, Yucatán, C.P. 97970	22/11/2012 12:00 Hrs. Lugar Sala de juntas de la Residencia de Obra de Zona Yuc-Camp-Q. Roo ubicada en Tablaje Catastral 12724, Ampliación Cd. Industrial Felipe Carrillo Puerto por Anillo Periférico, C.P. 97288, en Mérida, Yuc.	29/11/2012 11:00 Hrs. Lugar Sala de juntas de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Peninsular ubicada en Tablaje Catastral 12724, Ampliación Cd. Industrial Felipe Carrillo Puerto por Anillo Periférico, C.P. 97288, en Mérida, Yuc.

Texto de la convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://www.compranet.gob.mx

ATENTAMENTE
MERIDA, YUC., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
RESIDENTE REGIONAL
ING. JUAN CARLOS LOPEZ BARBOSA
RUBRICA.

(R.- 358510)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
CENTRAL HIDROELECTRICA AGUAMILPA SOLIDARIDAD
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-018TOQ994-N70-2012

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-018TOQ994-N70-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Central Hidroeléctrica Aguamilpa Solidaridad, ubicada en calle Río Ingenio número 10, Fraccionamiento Lomas de la Cruz, código postal 63038, en Tepic, Nayarit, de lunes a viernes, de 8:30 a 15:00 horas, en días hábiles.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de transporte de personal de operación y mantenimiento de la C.H. El Cajón.
Volumen a contratar	333 viaje redondo, autobús 40 plazas. 299 viaje redondo, vagoneta de 15 plazas. 1418 viaje redondo, sedán 4 plazas.
Fecha de publicación en CompraNet	9/11/2012.
Visita a instalaciones	16/11/2012, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27/11/2012, 10:00 horas.

Los horarios que se indican en esta convocatoria corresponden a la hora del centro de México.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAY., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA
C.P. PATRICIA GARCIA ROBLEDO
RUBRICA.

(R.- 358609)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION CENTRO OCCIDENTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIONES PUBLICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas números LA-018TOQ008-N146-2012, LA-018TOQ008-N147-2012, LA-018TOQ008-N148-2012, LA-018TOQ008-N149-2012, LA-018TOQ008-T150-2012, LA-018TOQ008-T151-2012, LA-018TOQ008-T152-2012, LA-018TOQ008-T153-2012, LA-018TOQ008-T154-2012 y LA-018TOQ008-T155-2012, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Solidaridad número 2554, colonia Electricistas, código postal 58290, Morelia, Michoacán, teléfono (01443) 322 5248, los días de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	LA-018TOQ008-N146-2012 (18164031-022-12).
Objeto de la licitación	Banco de baterías y cargadores.
Volumen a adquirir	El volumen se detalla en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones	22/11/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2012, 10:00 horas.
Fallo	10/12/2012, 14:00 horas.

No. de licitación	LA-018TOQ008-N147-2012 (18164031-023-12).
Objeto de la licitación	Transformadores de potencial.
Volumen a adquirir	El volumen se detalla en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones	27/11/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	4/12/2012, 10:00 horas.
Fallo	14/12/2012, 14:00 horas.

No. de licitación	LA-018TOQ008-N148-2012 (18164031-024-12).
Objeto de la licitación	Seccionadores.
Volumen a adquirir	El volumen se detalla en la propia convocatoria.

Junta de aclaraciones	29/11/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2012, 10:00 horas.
Fallo	18/12/2012, 14:00 horas.

No. de licitación	LA-018TOQ008-I149-2012 (18164031-025-12).
Objeto de la licitación	Aisladores.
Volumen a adquirir	El volumen se detalla en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones	5/12/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12/12/2012, 10:00 horas.
Fallo	20/12/2012, 14:00 horas.

No. de licitación	LA-018TOQ008-T150-2012 (18164031-026-12).
Objeto de la licitación	Interruptores de potencia.
Volumen a adquirir	El volumen se detalla en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones	19/12/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/01/2013, 10:00 horas.
Fallo	16/01/2013, 14:00 horas.

No. de licitación	LA-018TOQ008-T151-2012 (18164031-027-12).
Objeto de la licitación	Transformadores de potencia.
Volumen a adquirir	El volumen se detalla en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones	4/01/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/01/2013, 10:00 horas.
Fallo	23/01/2013, 14:00 horas.

No. de licitación	LA-018TOQ008-T152-2012 (18164031-028-12).
Objeto de la licitación	Tableros metálicos blindados.
Volumen a adquirir	El volumen se detalla en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones	8/01/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15/01/2013, 10:00 horas.
Fallo	25/01/2013, 14:00 horas.

No. de licitación	LA-018TOQ008-T153-2012 (18164031-029-12).
Objeto de la licitación	Restauradores.
Volumen a adquirir	El volumen se detalla en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones	9/01/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/01/2013, 10:00 horas.
Fallo	30/01/2013, 14:00 horas.

No. de licitación	LA-018TOQ008-T154-2012 (18164031-030-12).
Objeto de la licitación	Medidores residenciales.
Volumen a adquirir	El volumen se detalla en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones	10/01/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/01/2013, 10:00 horas.
Fallo	29/01/2013, 14:00 horas.

No. de licitación	LA-018TOQ008-T155-2012 (18164031-031-12).
Objeto de la licitación	Torres de acero.
Volumen a adquirir	El volumen se detalla en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones	14/01/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/01/2013, 10:00 horas.
Fallo	31/01/2012, 14:00 horas.

ATENTAMENTE
 MORELIA, MICH., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
 ADMINISTRADOR DIVISIONAL
C.P. ARTURO GUTIERREZ DURAN
 RUBRICA.

(R.- 358517)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE
 SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
DE LA LO-018TOQ090-N108-2012, LO-018TOQ090-N109-2012

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las convocatorias a las licitaciones públicas de carácter nacional para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Mejora obra civil red de baja tensión subterránea de la colonia Centro de la Zona de Distribución Villahermosa.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Numero de licitación	LO-018TOQ090-N108-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	13/11/2012.
Visita al sitio de los trabajos	22/11/2012, 8:00 Hrs. Partiendo de las oficinas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa ubicada en Calle Ignacio Allende No. 400, esquina calle Pedro C. Colorado, colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.
Junta de aclaraciones	22/11/2012, 14:00 Hrs. En las oficinas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa ubicada en calle Ignacio Allende No. 400, esquina calle Pedro C. Colorado, colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2012, 9:00 Hrs. En la sala de juntas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa ubicada en Calle Ignacio Allende No. 400, esquina calle Pedro C. Colorado, colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Objeto de la licitación	Sustitución de registros de B.T., bancos de ductos, cable de baja tensión y acometidas en el fraccionamiento Heriberto Kehoe 1a. etapa de la Zona de Distribución Villahermosa.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Numero de licitación	LO-018TOQ090-N109-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	13/11/2012.
Visita al sitio de los trabajos	23/11/2012, 8:00 Hrs. Partiendo de las oficinas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa ubicada en Calle Ignacio Allende No. 400, esquina calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.
Junta de aclaraciones	23/11/2012, 14:00 Hrs. En las oficinas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa ubicada en calle Ignacio Allende No. 400, esquina calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2012, 9:00 Hrs. En la sala de juntas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa ubicada en calle Ignacio Allende No. 400, esquina calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>

ATENTAMENTE
 OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
 SECRETARIO TECNICO DEL COMITE REGIONAL DE OBRAS PUBLICAS
 Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
ING. JOAQUIN SUMANO LEYVA
 RUBRICA.

(R.- 358703)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**DIVISION GOLFO NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas internacionales número DGN 43 y 44/2012 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, avenida Alfonso Reyes número 2400 Norte, colonia Bella Vista, código postal 64410, Monterrey, Nuevo León, teléfono (81)8329 0223 y fax (81)8329 0218.

No. de licitación	LA-018TOQ020-T329-2012.
Objetivo de la licitación	Conectores.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/noviembre/2012.
Junta de aclaraciones	20/diciembre/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/enero/2013, 10:00 horas.

No. de licitación	LA-018TOQ020-T330-2012.
Objetivo de la licitación	Herrajes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/noviembre/2012.
Junta de aclaraciones	21/diciembre/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/enero/2013, 10:00 horas.

MONTERREY, N.L., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
SEC. EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE LA DIVISION DE GOLFO NORTE
LIC. COSME DE LEON HINOJOSA
RUBRICA.

(R.- 358515)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA MULTIPLE**

El Departamento de Adquisiciones de la Gerencia Regional de Transmisión Noroeste, ubicada en avenida Francisco Monteverde número 295, colonia Luis Encinas, Hermosillo, Sonora, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio LA-018TOQ046-T299-2012, LA-018TOQ046-T300-2012, LA-018TOQ046-T301-2012, LA-018TOQ046-T302-2012, LA-018TOQ046-T303-2012, LA-018TOQ046-T305-2012 LA-018TOQ046-T306-2012 LA-018TOQ046-T307-2012 LA-018TOQ046-T308-2012 LA-018TOQ046-T310-2012 LA-018TOQ046-T311-2012 licitación pública internacional fuera de la cobertura de los tratados de libre comercio por estar fuera de la cobertura la licitación LA-018TOQ046-I304-2012, LA-018TOQ046-I309-2012, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Adquisiciones de la Gerencia Regional de Transmisión Noroeste, ubicada en avenida Francisco Monteverde número 295, colonia Luis Encinas, código postal 83138, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LA-018TOQ046-T299-2012

Descripción de la licitación	Interruptores de potencia.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2012.
Junta de aclaraciones	27/11/2012, 8:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2012, 8:00 horas.
Emisión del fallo	6/12/2012, 8:00 horas.

LA-018TOQ046-T300-2012

Descripción de la licitación	Cuchillas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2012.
Junta de aclaraciones	27/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2012, 10:00 horas.
Emisión del fallo	6/12/2012, 10:00 horas.

LA-018TOQ046-T301-2012

Descripción de la licitación	Transformadores de instrumentos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2012.
Junta de aclaraciones	27/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2012, 12:00 horas.
Emisión del fallo	6/12/2012, 12:00 horas.

LA-018TOQ046-T303-2012

Descripción de la licitación	Banco de baterías.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2012.
Junta de aclaraciones	27/11/2012, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2012, 16:00 horas.
Emisión del fallo	6/12/2012, 16:00 horas.

LA-018TOQ046-T302-2012

Descripción de la licitación	Apartarrayos para líneas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2012.
Junta de aclaraciones	27/11/2012, 17:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2012, 17:00 horas.
Emisión del fallo	6/12/2012, 17:00 horas.

LA-018TOQ046-T310-2012

Descripción de la licitación	Tableros de protección.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2012.
Junta de aclaraciones	28/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	4/12/2012, 10:00 horas.
Emisión del fallo	7/12/2012, 10:00 horas.

LA-018TOQ046-T311-2012

Descripción de la licitación	Gabinete semiequipado.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2012.
Junta de aclaraciones	28/11/2012, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	4/12/2012, 16:00 horas.
Emisión del fallo	7/12/2012, 16:00 horas.

LA-018TOQ046-T305-2012

Descripción de la licitación	Equipo operativo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2012.
Junta de aclaraciones	29/11/2012: 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	5/12/2012, 10:00 horas.
Emisión del fallo	8/12/2012, 10:00 horas.

LA-018TOQ046-T306-2012

Descripción de la licitación	Equipo Lan Switch.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2012.
Junta de aclaraciones	29/11/2012, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	5/12/2012, 16:00 horas.
Emisión del fallo	8/12/2012, 12:00 horas.

LA-018TOQ046-T307-2012

Descripción de la licitación	Equipo de monitoreo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2012.
Junta de aclaraciones	30/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2012, 10:00 horas.
Emisión del fallo	9/12/2012, 10:00 horas.

LA-018TOQ046-T308-2012

Descripción de la licitación	Equipo prueba subestaciones.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2012.
Junta de aclaraciones	30/11/2012, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2012, 16:00 horas.
Emisión del fallo	9/12/2012, 12:00 horas.

LA-018TOQ046-I304-2012

Descripción de la licitación	Unidad medición fasorial (PMU).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2012.
Junta de aclaraciones	1/12/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2012, 10:00 horas.
Emisión del fallo	11/12/2012, 10:00 horas.

LA-018TOQ046-I309-2012

Descripción de la licitación	Tableros servicios protecciones.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2012.
Junta de aclaraciones	1/12/2012, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2012, 16:00 horas.
Emisión del fallo	11/12/2012, 16:00 horas.

La formalización del contrato será dentro de los 15 días naturales, posteriores a la emisión del fallo.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SON., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
ING. JOSE ANTONIO ALVAREZ VALDEZ
RUBRICA.

(R.- 358697)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION DE OPERACION
SUBDIRECCION DE GENERACION
REGION DE PRODUCCION OCCIDENTE
CENTRAL TERMoeLECTRICA PRESIDENTE PLUTARCO ELIAS CALLES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las convocatorias a la licitación pública de carácter nacional para las obras que se indican, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Construcción de cimentación de silo de ceniza de fondo U-2, de la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Número de la licitación	LO-018TOQ007-N377-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	9/11/2012.
Visita al sitio de los trabajos	14/11/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	16/11/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2012, 12:00 horas.
Emisión de fallo	4/12/2012, 12:00 horas.
Fecha para suscribir el contrato	5/12/2012, 12:00 horas.

Objeto de la licitación	Construcción del sistema para la limpieza de maleza en el puente rejilla, de la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Número de la licitación	LO-018TOQ007-N379-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	9/11/2012.
Visita al sitio de los trabajos	15/11/2012, 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27/11/2012, 11:00 horas.
Emisión de fallo	4/12/2012, 14:00 horas.
Fecha para suscribir el contrato	5/12/2012, 14:00 horas.

Los licitantes interesados podrán consultar las convocatorias a la licitación por Internet en la dirección electrónica: <http://www.compranet.gob.mx>, asimismo la convocante pone a disposición un ejemplar de las mismas, para su consulta.

ATENTAMENTE
PETACALCO, MUNICIPIO DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
JEFE DEPTO. ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA
ING. ALFREDO ALVARADO TACHIQUIN
RUBRICA.

(R.- 358676)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LO-018TOQ054-T27-2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), se hace del conocimiento de los interesados en participar en la presente licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales de libre comercio, que la convocatoria respectiva que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet en la fecha señalada más adelante, y que la misma puede obtenerse de forma gratuita en la dirección electrónica: <http://compranet.gob.mx>, de igual manera, que un ejemplar de la convocatoria se encuentra disponible para consulta en la Subgerencia de Procesos de Licitación, ubicada en el mezzanine 2, del edificio localizado en avenida Paseo de la Reforma número 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F., teléfono (01) (55) 52-31-18-49, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

Objeto de la licitación	Contratación del proyecto "272 LT Red de Transmisión Asociada a la CI Santa Rosalía III", clave 1018TOQ0049.
Volumen a adquirir	1 (una) subestación con voltaje de 34,5 kV y 13,8 kV, con una capacidad total de 20 MVA y 2 (dos) alimentadores en alta tensión, que se localizarán en el Estado de Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos.
Visita a instalaciones	30/11/2012, 9:00 horas. Oficinas de la zona de Transmisión Sur, Sector Santa Rosalía, ubicadas en Prolongación calle del Cobre s/n, colonia Unidad Deportiva, Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, código postal 23920, Baja California Sur.
Fecha de publicación en CompraNet	13/11/2012.
Junta de aclaraciones	16/01/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/05/2013, 10:00 horas.
Domicilio donde se llevará a cabo la junta de aclaraciones y la presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas del piso SR, del edificio de CFE, localizado en avenida Paseo de la Reforma No. 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SUBGERENTE DE PROCESOS DE LICITACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

ING. JOSE JESUS FRANCO BERNAL

RUBRICA.

(R.- 358360)

Jueves 15 de

noviembre de 2012

15

2012

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LO-018TOQ054-T28-2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), se hace del conocimiento de los interesados en participar en la presente licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales de libre comercio, que la convocatoria respectiva que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet en la fecha señalada más adelante, y que la misma puede obtenerse de forma gratuita en la dirección electrónica: <http://compranet.gob.mx>, de igual manera, que un ejemplar de la convocatoria se encuentra disponible para consulta en la Subgerencia de Procesos de Licitación, ubicada en el mezzanine 2, del edificio localizado en avenida Paseo de la Reforma número 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F., teléfono (01) (55) 52-31-18-49, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

Objeto de la licitación	Contratación del proyecto "269 LT Red de Transmisión Asociada a la CI Guerrero Negro IV", clave 1018TOQ0056.
Volumen a adquirir	1 (una) línea de transmisión con voltaje de 34,5 kV y una longitud total de 43,9 km-C, que se localizará en el Estado de Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos.
Visita a instalaciones	26/11/2012, 9:00 horas Oficinas de la Agencia Vizcaíno, ubicadas en avenida Fundadores, esquina Sor Juana Inés de la Cruz, en Ejido Gustavo Díaz Ordaz, Municipio de Mulegé, código postal 23935, Baja California Sur.
Fecha de publicación en CompraNet	13/11/2012.
Junta de aclaraciones	10/01/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/08/2013, 10:00 horas.
Domicilio donde se llevará a cabo la junta de aclaraciones y la presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas del piso SR, del edificio de CFE, localizado en avenida Paseo de la Reforma No. 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
SUBGERENTE DE PROCESOS DE LICITACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
ING. JOSE JESUS FRANCO BERNAL
RUBRICA.

(R.- 358669)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION GOLFO NORTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número DGN 46/2012 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, avenida Alfonso Reyes número 2400 Norte, colonia Bella Vista código postal 64410 Monterrey, Nuevo León, teléfono (81)8329 0223 y fax (81)8329 0218.

No. de licitación	LA-018TOQ020-T331-2012.
Objetivo de la licitación	Vehículos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/noviembre/2012.
Junta de aclaraciones	16/noviembre/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/noviembre/2012, 14:00 horas.

MONTERREY, N.L., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SEC. EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE LA DIVISION DE GOLFO NORTE**LIC. COSME DE LEON HINOJOSA**

RUBRICA.

(R.- 358625)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS (DIFERENCIADA 1)
MIXTA No. LA-018TOQ003-T542-2012**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional Bajo la Cobertura de Tratados (Diferenciada 1) mixta número LA-018TOQ003-T542-2012, cuya convocatoria contiene las condiciones y requisitos de participación, estando disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Concursos de la Gerencia de Abastecimientos, ubicado en Río Ródano número 14, 4o. piso, sala 402, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono 52-29-44-00 extensiones 83482 y 83484 y fax 83486, a partir del día 2 de noviembre de 2012 y hasta 24 horas previas al acto de presentación y apertura de proposiciones.

Descripción de la licitación	LA-018OQ003-T542-2012 Casetas de Telecomunicaciones.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	9 de noviembre de 2012 a las 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de noviembre de 2012 a las 14:00 Hrs.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

LIC. CESAR CARRILLO GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 358704)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

DIVISION BAJA CALIFORNIA

AVISO DE FALLOS

Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Baja California, ubicada en el edificio Solarium con domicilio en calzada Cetys número 2901, 3er. piso, colonia Rivera, Mexicali, Baja California, código postal 21259, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hace del conocimiento los montos, las partidas y las empresas ganadoras en las licitaciones de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados que se indica a continuación:

Licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados diferenciada 2 mixta número **LA-018TOQ018-T159-2012**. El 7 de noviembre de 2012 se emitió el fallo respectivo para la adquisición de unidad central maestra, resultando ganadora la empresa Equipos Eléctricos de Baja California, S.A. de C.V., con domicilio en manzana 8 número 917-A, Mexicali, B.C., código postal 21376, a quien se le asignó la partida 01 de la requisición 500449953 por un monto de \$191,230.00 dólares estadounidenses.

Licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados diferenciada 1 mixta número **LA-018TOQ018-T114-2012**. El 12 de octubre de 2012 se emitió el fallo respectivo para la contratación del servicio de poda de árbol y cajetéo, resultando ganadoras las empresas Construcciones Suministros y Mantenimientos RG, S.A. de C.V., con domicilio en avenida Rodríguez Malpica número 1521, colonia Benito Juárez Norte, Coatzacoalcos, Ver., código postal 96576, a quien se le asignaron las partidas 06, 07, 08, 11, 12, 13 y 14 de la requisición número 600327480 por un monto de \$1,027,889.05 pesos M.N. sin IVA y Constructora Electromecánica de Nayarit, S.A. de C.V., con domicilio en calle Granjeno número 26, colonia El Paraíso, Celaya, Guanajuato, código postal 38010, a quien se le asignaron las partidas números 01, 02, 03, 04, 05, 09 y 10 de la requisición 600327480 por un monto de \$1'247,660.00 pesos M.N. sin IVA.

Licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados diferenciada 1 mixta número **LA-018TOQ018-T153-2012**. El 31 de octubre de 2012 se emitió el fallo respectivo para la adquisición de grúa articulada, resultando ganadoras las empresas Constructora DHAP, S.A. de C.V., con domicilio en carretera México-Texcoco número 564, local 1, colonia San Isidro Atlautenco, Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55060, a quien se le asignaron las partidas 01, 02, 03 y 04 de la requisición número 500456982 por un monto de \$159'425,337.00 pesos M.N. sin IVA; Super Camiones y Autos de Silao, S.A. de C.V., con domicilio en carretera Panamericana kilómetro 152.9, colonia La Joyita, Silao, Guanajuato, código postal 36130, a quien se le asignó la partida número 05 de la requisición 500456982 por un monto de \$23'600,000.00 pesos M.N. sin IVA y Distribuidora Chevrolet, S.A. de C.V., con domicilio en Periférico Sur número 6611-D, colonia Tepepan, Delegación Xochimilco, D.F., código postal 16020, a quien se le asignó la partida número 06 de la requisición 500456982 por un monto de \$14'022,000.00 pesos M.N. sin IVA.

MEXICALI, B.C., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
JEFE DEPARTAMENTO DIVISIONAL DE COMPRAS
C.P. SEFERINO TRIGO SAUCEDO
RUBRICA.

(R.- 358433)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

AVISO DE FALLO No. 490/12**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
(DIFERENCIADA 1) MIXTA No. LA-018TOQ003-T490-2012**

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano número 14, 4o. piso, Sala 401, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06598, México, D.F., informa que el licitante ganador de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (diferenciada 1) mixta número LA-018TOQ003-T490-12, para la contratación del servicio especializado de tecnología de Sistemas de Información Geográfica (SIG), fue la Propuesta Conjunta conformada por las empresas Qually Integración y Sistemas, S.A. de C.V. con domicilio en Benito Juárez número 200-Int. 3, colonia Centro, Pachuca de Soto, código postal 42000, Hidalgo, Estado de México; Microsistemas Fiscales y Administrativos, S.A. de C.V. con domicilio en Prolongación Emperadores número 235, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F. y Núñez Santa Cruz y Asociados, S.A. de C.V., con domicilio en Museo de Arte Moderno número 4, colonia Bellavista Satélite, código postal 54054, Municipio Tlalnepantla, Estado de México, para la partida 1 (única) por un importe de \$63'806,927.80 MXP sin IVA (sesenta y tres millones ochocientos seis mil novecientos veintisiete pesos 80/100 M.N.). El fallo de la licitación se emitió el 30 de octubre de 2012.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

LIC. CESAR CARRILLO GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 358707)**PEMEX REFINACION**

SUBDIRECCION DE PRODUCCION

GERENCIA DE LA REFINERIA ING. HECTOR R. LARA SOSA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**CONVOCATORIA 033/2012**

Se convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación pública:

Número de procedimiento de licitación pública nacional P2LNS538196, RCDY-LPN-S-196-2012 para la Reparación de bombas y compresores centrífugos Marca Sundyne Modelo LMV-322, LMV-311, LMV-331 Instalados en la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa.

De conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos.

No aplican las reservas de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones. (DAC's).

bases de licitación: las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta en la convocante, en el Departamento de Contratos ubicado en el edificio de Rehabilitaciones y Modificaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa localizada en la carretera Monterrey-Reynosa kilómetro 36.5, código postal 67483, en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, teléfono: 01-828-2690127, los días de lunes a viernes, en días hábiles, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación www.ref.pemex.com/, en el menú de suministros, en el submenú de transparencia de suministros y elegir la opción Ley de Petróleos Mexicanos.

Costo de las bases es de: \$2,000.00 (incluye IVA)

Forma de pago: mediante pagos en sucursal en efectivo o cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Refinación, expedido por institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana, traspasos y

transferencias electrónicas al Banco BBVA Bancomer, cuenta: 0176549403, Clabe: 012180001765494033, a nombre de Pemex Refinación-GRF-Licitaciones, el pago de las bases es requisito indispensable para participar en la licitación.

Cronograma de la licitación

Número de procedimiento de licitación P2LNS538196 licitación: RCDY-LPN-S-196-2012

Fecha límite para adquirir las bases: a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 20 de noviembre de 2012.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	20 de noviembre de 2012 15:00 Hrs.	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Junta de aclaraciones	20 de noviembre de 2012 14:00 Hrs.	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Presentación y apertura de propuestas	24 de noviembre de 2012 15:00 Hrs.	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Análisis y evaluación de las propuestas	24 de noviembre de 2012 15:00 Hrs.	Suptcia. de Rehabilitaciones Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fallo	26 de noviembre de 2012 15:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 9 días posteriores al fallo	Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa

Licitación pública internacional diferenciada bajo reservas presencial
Convocatoria 024/2012

Descripción del servicio	Reparación de bombas y compresores centrífugos Marca Sundyne Modelo LMV-322, LMV-311, LMV-331 Instalados en la Refinería Ing. Hector R. Lara Sosa.

Lugar de ejecución de los servicios: Instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución.

Plazo de ejecución de los trabajos: 07 (siete) días naturales.

Aspectos generales:

Los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad de Pemex Refinación en vigor, y deberán presentarse con calzado de seguridad industrial, ropa de algodón 100% (camisa de manga larga, pantalón u overol naranja), tapones auditivos, gafas de seguridad y casco protector no metálico con barbiquejo, para poder asistir a todos los eventos y cumplir con lo establecido en las bases de licitación.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

El porcentaje mínimo de contenido nacional será del 65 por ciento del valor total del contrato.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el Art. 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex-Refinación en ningún caso contratará obras, adquisiciones, arrendamientos o Servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

CADEREYTA JIMENEZ, N.L., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO
E.D. GERENCIA REFINERIA ING. HECTOR R. LARA SOSA
ING. ERNESTO DOUDALIS OROZCO
RUBRICA.

(R.- 358670)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, REGION SUR
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional, de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, número 18575095-548-12, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com/Licitaciones/Paginas/Licitaciones.aspx>.

Descripción de los servicios	Servicio de calibración a equipos patrones para calibrar instrumentos de control y medición de los Activos de Producción de la Región Sur.
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de las bases de licitación.
Plazo de ejecución de los servicios	Los servicios se ejecutarán conforme los plazos que se establecen en el Anexo "B" de las bases de licitación.
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria e inclusive hasta el 7 de diciembre de 2012 a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones de precalificación	23 de noviembre de 2012. 9:00 horas. Sala 3 H.
Entrega de documentación para precalificación	7 de diciembre de 2012. 10:00 horas. Sala 2H.

- Los actos de junta de aclaraciones, precalificación y presentación y apertura de propuestas, se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales Región Sur, ubicadas en el edificio "La herradura", planta baja del Centro Técnico administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán cotizar la propuesta será: peso mexicano
- No podrán participar las personas que en lo individual o formando parte de un consorcio se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, ni aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de dicha Ley, o del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. la información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su propuesta, por lo que dicha información no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
- Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el Formato DA-7 contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- En el presente proceso de contratación se solicitará la información correspondiente al porcentaje de integración Nacional de mano de obra, cuyo objetivo será registrar el contenido actual, así como desarrollar la estrategia para incrementar el contenido Nacional a que hace mención el artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos.

VILLAHERMOSA, TAB., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
E.D. SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES REGION SUR
ING. HORACIO CORDOBA MARINA
RUBRICA.

(R.- 358656)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, REGION SUR
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, número 18575095-549-12, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com/Licitaciones/Paginas/Licitaciones.aspx>.

Descripción de los servicios	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a unidades de aceite caliente de los sectores de la Región Sur.
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de las bases de licitación.
Plazo de ejecución de los servicios	Los servicios se ejecutarán conforme los plazos que se establecen en el punto 10 del Anexo "B" de las bases de licitación.
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria e inclusive hasta el 10 de diciembre de 2012 a las 9:00 horas.
Junta de aclaraciones de precalificación	29 de noviembre de 2012. 12:00 horas. Sala 4 H.
Entrega de documentación para precalificación	10 de diciembre de 2012. 9:00 horas. Sala 2H.

- Los actos de junta de aclaraciones, precalificación y presentación y apertura de propuestas, se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales Región Sur, ubicadas en el edificio "La Herradura", planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán cotizar la propuesta será: peso mexicano.
- No podrán participar las personas que en lo individual o formando parte de un consorcio se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, ni aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de dicha Ley, o del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. La información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su propuesta, por lo que dicha información no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
- Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el Formato DA-7 contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- En el presente proceso de contratación se solicitará la información correspondiente al porcentaje de integración nacional de mano de obra, cuyo objetivo será registrar el contenido actual, así como desarrollar la estrategia para incrementar el contenido nacional a que hace mención el artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos.

VILLAHERMOSA, TAB., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
E.D. SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES REGION SUR
ING. HORACIO CORDOBA MARINA
RUBRICA.

(R.- 358658)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, REGION SUR
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional, de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, número 18575095-551-12, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com/Licitaciones/Paginas/Licitaciones.aspx>.

Descripción de los servicios	Servicio de instalación de placas para plataformas, áreas de maniobras y acceso a localizaciones de la Región Sur.
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de la licitación.
Plazo de ejecución de los servicios	Los servicios se ejecutarán conforme los plazos que se establecen en el punto 8 del Anexo "B" de las bases de licitación.
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria e inclusive hasta el 30 de noviembre de 2012, a las 12:00 horas.
Junta de aclaraciones de precalificación	20 de noviembre de 2012. 12:00 horas. Sala 4H.
Entrega de documentación para precalificación	30 de noviembre de 2012. 12:00 horas. Sala 2H.

- Los actos de junta de aclaraciones, precalificación y presentación y apertura de propuestas, se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales Región Sur, ubicadas en el edificio "La herradura", planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda de los precios máximos de referencia de las subpartidas es: peso mexicano.
- No podrán participar las personas que en lo individual o formando parte de un consorcio se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, ni aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de dicha Ley, o del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. La información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su propuesta, por lo que dicha información no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
- Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el Formato DA-7 contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- En el presente proceso de contratación se solicitará la información correspondiente al porcentaje de integración nacional de mano de obra, cuyo objetivo será registrar el contenido actual, así como desarrollar la estrategia para incrementar el contenido nacional a que hace mención el artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos.

VILLAHERMOSA, TAB., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
E.D. SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES REGION SUR
ING. HORACIO CORDOBA MARINA
RUBRICA.

(R.- 358386)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE SUMINISTROS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional (Presencial) número LA-018T4L023-N29-2012, para la contratación: servicio de transportación aérea privada en aviones para el personal operativo y/o carga de Pemex Exploración y Producción para los ejercicios 2013-2015, bajo la modalidad de contrato abierto sujeto a ajuste de precios. La convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta y obtención sin costo, en el periodo comprendido del 13 al 23 de noviembre de 2012, en Internet en la página de CompraNet, cuya dirección electrónica es: <http://www.compranet.gob.mx>, (las 24 horas del día) o bien, únicamente para consulta (de lunes a viernes, con horario de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles), en las oficinas de la Subgerencia de Contratación de Suministros, adscrita a la Gerencia de Recursos Materiales de Pemex Exploración y Producción, sita en Jaime Balmes número 11, torre "A" piso 5 colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo. código postal 11510 México, D.F. (misma ubicación de la sala de juntas de la Subgerencia de Contratación de Suministros, lugar donde se llevarán a cabo los eventos de este procedimiento), teléfono (01)(55)1944-2500, extensión 284-71.

Presupuesto M.N.			Publicación convocatoria en CompraNet	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
Periodo	Mínimo	Máximo			
2013 a 2015	\$9,167,200.00	\$22,918,000.00	13 de noviembre de 2012	21 de noviembre de 2012 12:00 horas	4 de diciembre de 2012 12:00 horas

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SUPERINTENDENTE DE ADQUISICIONES

LIC. RODRIGO DEL VALLE CORDOVA

RUBRICA.

(R.- 358631)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA

SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE MANTENIMIENTO

LICITACION ELECTRONICA PUBLICA INTERNACIONAL CON TLC**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación electrónica pública internacional con TLC número LA-018T4L008-T36-2012 (S823204341), cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la ventanilla de recepción de correspondencia de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Mantenimiento y Logística, de la Subdirección de Administración y Finanzas, ubicada en calle Aviación sin número entre avenida Periférica Norte y Calle 60, edificio complementario uno, tercer nivel, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche, teléfonos 01 938 3811200 extensiones: 51053 y 51106, en días hábiles, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00 horas, a partir del 15 de noviembre de 2012.

Descripción de la licitación	Servicios de posicionamiento con DGPS y sonar sector programable para las plataformas de perforación, terminación y reparación de pozos marinos que operan en aguas mexicanas del Golfo de México en 2012.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre de 2012.
Visita al sitio	No aplica.
Junta de aclaraciones	7 de diciembre de 2012 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de diciembre de 2012 a las 9:00 horas.
Fallo	14 de enero de 2013 a las 12:00 horas.
Formalización de contrato	28 de enero de 2013 a las 17:00 horas.

- Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se llevarán a cabo en la sala de licitaciones del tercer nivel, de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Mantenimiento y Logística de la Subdirección de Administración y Finanzas ubicada en el edificio complementario uno en calle Aviación sin número entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SUBGERENTE DE CONTRATACION DE MANTENIMIENTO, GSSAML, SAF

RENE SANCHEZ CABALLERO

RUBRICA.

(R.- 358646)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO NORTE
AREA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DE LA GAR NORTE
SUPERINTENDENCIA GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA 010-2012

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL

No. DE LA LICITACION P2TI383005 Y P2TI383006

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional P2TI383005 para la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo en general a auto tanques de diferentes marcas y modelos hasta 2010, en (20) terminales de almacenamiento y reparto y en la licitación pública internacional P2TI383006 para la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo en general a auto tanques de diferentes marcas, modelos 2011 y 2012 en (19) terminales de almacenamiento y reparto, de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: 134 Constitucional; 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de servicios del sector público.

No pueden participar: personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 DAC.

Lugar de entrega de ejecución de los servicios: en las terminales adscritas a la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Norte, cuyas direcciones se indican en las bases de licitación.

Plazo de ejecución: los plazos de ejecución se especifican en las bases de licitación.

Bases de licitación:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles en carretera a Minera del Norte kilómetro 3, Santa Catarina, N.L., teléfono 01-81-80-48-03-00, extensiones 24508, 24360 y 24562, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas y en el portal de Pemex Refinación www.ref.pemex.com/.

Costo de las bases: \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) (incluye IVA).

Forma de pago: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer, o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma Institución bancaria al número de clabe interbancaria 012180001765494033.

Fecha límite para adquirirlas: un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación:

Licitación número P2TI383005, para la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo en general a auto tanques de diferentes marcas y modelos hasta 2010, en (20) terminales de almacenamiento y reparto.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	13-diciembre-2012 9:00 Hrs.	Sala de licitaciones públicas de la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Norte, ubicada en carretera a Minera del Norte kilómetro 3, Santa Catarina, N.L.
Presentación y apertura de propuestas	27-diciembre-2012 9:00 Hrs.	
Fallo	10-enero-2013 9:00 Hrs.	
Plazo para suscripción del contrato	31-enero-2013	

Licitación número P2TI383006, para la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo en general a autotanques de diferentes marcas, modelos 2011 y 2012 en (19) terminales de almacenamiento y reparto.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	13-diciembre-2012 12:00 Hrs.	Sala de licitaciones públicas de la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Norte, ubicada en carretera a Minera del Norte kilómetro 3, Santa Catarina, N.L.
Presentación y apertura de propuestas	27-diciembre-2012 12:00 Hrs.	
Fallo	10-enero-2013 12:00 Hrs.	
Plazo para suscripción del contrato	31-enero-2013	

Aspectos generales:

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

SANTA CATARINA, N.L., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

JEFE DEL AREA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DE LA GAR NORTE

ING. JORGE IBARRA GUERRA

RUBRICA.

(R.- 358508)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ADMINISTRACION Y FINANZAS PARA LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO GOLFO

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, PRESENCIAL

CONVOCATORIA GARG-012/2012

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional de conformidad con todos los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, presencial para la contratación de la adquisición de equipos de laboratorio para las terminales adscritas a la gerencia de almacenamiento y reparto golfo, de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar:

Proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público.

Bases de licitación: Las bases de la licitación no tendrán costo y se podrán obtener hasta un día previo al Acto de presentación y apertura de proposiciones, se encuentran disponibles en la Superintendencia General de Recursos Materiales, ubicada en avenida Urano número 420, módulo "J", colonia Ylang Ylang, código postal 94298, Boca del Río, Veracruz, teléfono 01-229-9892843, 01-229-9892842. Los días lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 18:00 y en el portal de Pemex Refinación en el menú: Ley de Petróleos Mexicanos/LPM.- bases de licitación en la dirección electrónica <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>

Número de procedimiento de licitación P2LI351320

Cronograma de la licitación:

Junta de aclaraciones: el día 16 de noviembre de 2012, a 9:30 horas, es optativo para los licitantes asistir.

Presentación y apertura de proposiciones: el día 26 de noviembre de 2012, a las 9:30 horas.

El fallo se dará a conocer el día 30 de noviembre de 2012 a las 18:00 horas.

Formalización del contrato: dentro de los 5 días naturales, a partir de la fecha de emisión del fallo.

Plazo de entrega: 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato.

Lugares de entrega: En las Terminales de Almacenamiento y Reparto de: Pajaritos, ubicada en carretera Coatzacoalcos-Villahermosa kilómetro 3.5. código postal 96400, Coatzacoalcos, Veracruz, teléfono: (01-921) 21-8-00-18, TAR Puebla ubicada en Libramiento México-Veracruz número 1012 Parque Industrial Puebla 2000, código postal 72226, teléfono 01-222-282-62-31, Puebla, Puebla, TAR Miahuatlán ubicada en camino vecinal con carretera Federal Tehuacán-Orizaba kilómetro 1.26, Santiago Miahuatlán, Puebla, TAR Minatitlán, ubicada en avenida Manuel Avila Camacho esquina 18 de Marzo, colonia Obrera, código postal 96740, teléfono (01-922) 2-21-67-27, TAR Veracruz ubicada en avenida 5 de Mayo norte sin número esquina Yáñez. colonia Manuel Contreras, código postal 91700, teléfono (01-229) 9-38-73-65, Veracruz, Ver., TAR Escámela ubicada en carretera Federal México-Veracruz Ixtaczoquitlán, código postal 94450, teléfonos (01-272) 7-21-04-03, 7-21-02-19, TAR Tierra Blanca ubicada en carretera Tinajas Cd-Alemán kilómetro 37.5, código postal 95100, teléfono (01-274) 7-43-30-00, TAR Perote ubicada en avenida General Manuel Rincón sin número colonia Héroe de Nacozari, código postal 91270, Perote, Ver. teléfono (01-282) 8-25-22-6, TAR Jalapa ubicada en carretera Federal México-Veracruz, kilómetro 326, colonia 21 de Marzo, código postal 91010, teléfono (01-228) 8 15-03-23, Xalapa, Ver., TAR Poza Rica ubicada en bulevar González Ortega sin número, carretera a Coatzintla a un costado de CFE, Poza Rica, Ver., teléfono (01-782) 8-24-15-39, TAR Salina Cruz ubicada en calzada Acceso a la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" sin número, código postal 70620, teléfono (01-971) 71-51-363 Salina Cruz, Oaxaca, TAR Oaxaca ubicada en carretera Oaxaca-Tehuantepec kilómetro 16.5, código postal 68297, teléfono (01-951) 5-18-08-55, TAR Tapachula ubicada en carretera Puerto Madero San Sebastián número 20, colonia Poniente 4 A Sur, código postal 30700, teléfonos (01-962) 6-25-57-29, 6-26-61-98, Tapachula, Chiapas, TAR Tuxtla Gutiérrez ubicada en carretera Panamericana 1080, colonia Plan de Ayala, código postal 29020, teléfono (01-961) 6-15-14-18, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, TAR Villahermosa carretera Villahermosa-Cárdenas kilómetro 7, Campo Carrizo, código postal 96000, teléfono (01-993) 3-32-58-59, Villahermosa Tabasco, TAR Mérida ubicada en carretera Mérida Umán kilómetro 8.5, código postal 97390, teléfono (01-999) 9-19-12-01, Mérida Yucatán, TAR Campeche ubicada en carretera Campeche Lerma kilómetro 8.5, código postal 24500, teléfono (01-981) 8-12-01-70, Campeche, Campeche, TAR Progreso ubicada en carretera Mérida Progreso kilómetro 97390, código postal 97320, teléfono (01-999) 9-19-12-04, en días hábiles, en el horario de 8:00 a 15:00 horas.

Aspectos generales

Los actos que se desarrollen dentro de la presente licitación se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Superintendencia General de Recursos Materiales, ubicada en avenida Urano número 420, módulo "J", colonia Ylang Ylang en Boca del Río, Veracruz.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano y dólar americano.

Envío de propuestas: únicamente se aceptarán las propuestas que sean entregadas físicamente en el domicilio, fecha y hora señaladas en términos de la presente convocatoria. No se acepta envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, no se permitirá el acceso a ningún licitante, por lo que, se recomienda su presencia con 30 (treinta) minutos de anticipación a la hora establecida.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencial aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

No podrán participar personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación de Petróleos Mexicanos.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

No, se otorgará anticipo.

El pago se realizará a los 20 días, contados a partir de la recepción y aceptación de la factura acompañada de la documentación soporte, conforme a los términos establecidos en las bases de licitación.

BOCA DEL RIO, VER., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
SUPERINTENDENTE GRAL. DE RECURSOS MATERIALES
LAE BLANCA ESTELA LORENCES VILLANUEVA
RUBRICA.

(R.- 358655)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA DE LA REFINERIA "GRAL. LAZARO CARDENAS"
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA MULTIPLE: RGLC-SSS-044/12

Se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas internacionales tipo presencial bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, siguiente:

P2LI655084.- Adquisición de sistema completo de medición de nivel integral tipo radiométrico para las torres V-10001 y V-10006, de la planta Combinada Maya (U-10000), de la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", bajo la modalidad de contrato normal.

P2LI665085.- Adquisición de sistema de purificación continua de aceite y desgasificación para diferentes equipos en la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", bajo la modalidad de contrato normal.

Fundamento legal: 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público.

No pueden participar: personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 de las disposiciones y artículo 53 fracción V de la Ley.

Lugar de entrega de los bienes: Almacén de la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", ubicada en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver., los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 14:00 horas.

Bases de licitación: las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en el portal de Pemex Refinación <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603> y en el Módulo de Atención a Proveedores de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver., teléfono 01-922-22-5-00-71, 01-922-22-5-00-24 ext. 26247, los días lunes a viernes con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.

Forma de pago: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403 referenciando el número de la licitación que corresponda, o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma Institución bancaria al número de clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex-Refinación –GRF – Licitaciones. Fecha límite para adquirirlas: un día antes de la presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación: P2LI655084.- Sistema completo de medición de nivel.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	11 de diciembre de 2012 9:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Junta de aclaraciones	13 de diciembre de 2012 9:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Presentación y apertura de propuestas	28 de diciembre de 2012 10:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Análisis y evaluación de las propuestas	29 de diciembre de 2012 al 3 de enero de 2013	Oficina de la Jefatura del departamento de Adquisiciones, realizada por personal de Pemex Refinación.
Fallo	10 de enero de 2013, 13:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Plazo para la suscripción del contrato	16 al 18 de enero de 2013	Módulo de atención a proveedores, localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.

Plazo de entrega: 90 días naturales contados a partir del día natural siguiente de la firma del contrato por parte del proveedor.

Costo de las bases: \$2,984.00 M.N. (incluye IVA).

Cronograma de la licitación: P2LI665085.- Sistema de purificación continua de aceite y desgasificación, (Plazos recortados).

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	20 de noviembre de 2012 9:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Junta de aclaraciones	20 de noviembre de 2012 11:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Presentación y apertura de propuestas	30 de noviembre de 2012 10:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Análisis y evaluación de las propuestas	1 de diciembre del 2012 al 4 de diciembre de 2013	Oficina de la Jefatura del departamento de Adquisiciones, realizada por personal de Pemex Refinación.
Fallo	7 de diciembre de 2013, 13:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Plazo para la suscripción del contrato	12 al 14 de diciembre de 2013	Módulo de atención a proveedores, localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.

Plazo de entrega: 30 días naturales contados a partir del día natural siguiente de la firma del contrato por parte del proveedor.

Costo de las bases: \$3,085.00 M.N. (incluye IVA).

Aspectos generales

Es optativo para los licitantes asistir a la junta de aclaraciones a las bases.

Idioma: el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

Moneda de cotización: la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos o dólares de los Estados Unidos de América o moneda del país de origen de los bienes.

Condiciones de pago: el pago se realizará a los 20 días naturales, contados a partir de la recepción y aceptación de la factura acompañada de la documentación soporte, conforme a los términos establecidos en las bases de licitación. Para esta licitación no se otorgará anticipo.

Presentación de propuestas: Estas licitaciones son presenciales. No se aceptan envíos de propuestas por servicio postal o de mensajería. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

A partir de la hora señalada, para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, no se permitirá el acceso a ningún licitante ni observador, por lo que se recomienda su presencia con 30 (treinta) minutos de anticipación a la hora establecida.

Condiciones de Reserva o Confidencialidad: Los licitantes deberán especificar en su propuesta, la información de carácter confidencial, para los efectos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, y demás normatividad aplicable.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex-Refinación.

Los participantes deberán presentarse a los eventos con ropa 100% de algodón color naranja, casco protector no metálico y calzado de seguridad tipo industrial. Sin el cumplimiento de lo anterior, no les será permitido el acceso a las instalaciones de la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas".

MINATITLAN, VER., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
SUPERINTENDENTE DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.
ING. FELIX PABLO MENDEZ MONTAÑO
RUBRICA.

(R.- 358653)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION

GERENCIA DE LA REFINERIA "GRAL. LAZARO CARDENAS"

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**CONVOCATORIA SIMPLE: RGLC-SSS-045/12**

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional tipo presencial, siguiente:

P2LN654086.-Fabricación y suministro de lavador cáustico de gas con número de TAG DA-201, de la planta isomerización (U-200), del sector 5 de la Refinería "General Lázaro Cárdenas", bajo la modalidad de contrato normal

Fundamento legal: 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás Disposiciones Aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y los bienes a adquirir serán de origen Nacional.

No pueden participar: personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 de las Disposiciones y artículo 53 fracción V de la Ley.

Lugar de entrega de los bienes: almacén de la Refinería "General Lázaro Cárdenas", ubicada en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver., los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 14:00 horas.

Bases de licitación: Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta en el módulo de Atención a Proveedores de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver., teléfono 01-922-22-5-00-71, 01-922-22-5-00-24, extensión 25247, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Forma de pago: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403 o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma Institución bancaria al número de clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex Refinación–GRF–Licitaciones. Fecha límite para adquirirlas: un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación: P2LN654086

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	23 de noviembre de 2012, 10:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Presentación y apertura de propuestas	4 de diciembre de 2012, 10:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Análisis y evaluación de las propuestas	5 al 10 de diciembre de 2012.	Oficina de la Jefatura del Departamento de Adquisiciones, realizada por personal de Pemex Refinación.
Fallo	17 de diciembre de 2012, 14:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Plazo para la suscripción del contrato	20 al 26 de diciembre de 2012.	Módulo de atención a proveedores, localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.

Plazo de entrega: 180 días naturales contados a partir del día natural siguiente de la firma del contrato por parte del proveedor.

Costo de las bases: \$2,186.00 M.N. (incluye IVA).

Aspectos generales

Idioma: el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español

Moneda de cotización: la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos

Presentación de propuestas: esta licitación es presencial. No se aceptan envíos de propuestas por servicio postal o de mensajería. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación. A partir de la hora señalada, en cada licitación, para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, no se permitirá el acceso a ningún licitante ni observador, por lo que se recomienda su presencia con 30 (treinta) minutos de anticipación a la hora establecida.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable. Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Órgano Interno de Control en Pemex-Refinación. Los participantes deberán presentarse a los eventos con ropa 100% de algodón color naranja, casco protector no metálico y calzado de seguridad tipo industrial. Sin el cumplimiento de lo anterior, no les será permitido el acceso a las instalaciones de la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas".

MINATITLAN, VER., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
SUPERINTENDENTE DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ING. FELIX PABLO MENDEZ MONTAÑO
RUBRICA.

(R.- 358648)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES PRESENCIALES P2LN594077 y P2LN594078
CONVOCATORIA RIAMA No. SSS-078/2012

Se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales: número P2LN594077 para Adquisición de gas carbónico (hielo seco) y P2LN594078 para la Adquisición de "cloruro de calcio", de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 constitucional; 51, 52, 53 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC) y demás aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y los bienes a adquirir serán de origen nacional.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento en los supuestos del artículo 12 de las (DAC).

Lugar de entrega de los bienes será: en el Área de Receptoría del Departamento del Almacén, interior de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, en Salamanca, Guanajuato (en adelante "Domicilio de la Convocante") a la atención del personal que se señale en el contrato respectivo, de lunes a viernes en días hábiles, en el horario de 8:30 a 13:30 horas.

Plazo de entrega: para ambas licitaciones 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden por parte del proveedor.

Bases de licitación: las bases de la licitación se encuentran disponibles en el Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios, ubicado en planta alta del edificio administrativo de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en el "Domicilio de la Convocante", teléfono (464) 64-72737, extensión 3-21-53 y fax (464) 64-86157, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 14:00 horas y en el portal de Pemex Refinación: <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Costo de las bases: \$1,062.00 (mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) (incluido el IVA).

Forma de pago: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403, o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma institución bancaria al número de Clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex Refinación. Fecha límite para adquirir las bases: un día hábil antes de la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación P2LN594077, para la adquisición de "Gas carbónico (hielo seco)"

Eventos	Fecha (s) y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	23 de noviembre de 2012 a las 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, código postal 36730, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	4 de diciembre de 2012 a las 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, código postal 36730, Salamanca, Gto.
Fallo	14 de diciembre de 2012 a las 14:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, código postal 36730, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 6 días naturales, posteriores a la emisión del fallo	Módulo de facturas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, código postal 36730, Salamanca, Gto.

Cronograma de la licitación P2LN594078, Para la adquisición de: "Cloruro de calcio"

Eventos	Fecha (s) y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2012 a las 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, código postal 36730, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	6 de diciembre de 2012 a las 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, código postal 36730, Salamanca, Gto.
Fallo	17 de diciembre de 2012 a las 14:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, código postal 36730, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 4 días naturales, posteriores a la emisión del fallo	Módulo de facturas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, código postal 36730, Salamanca, Gto.

Aspectos generales:

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y deberán presentarse en moneda nacional.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

SALAMANCA, GTO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
SUPERINTENDENTE DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ING. CESAR ALBERTO SAUCEDO ALONSO
RUBRICA.

(R.- 358548)

PEMEX REFINACIONSUBDIRECCION DE PRODUCCION
REFINERIA "GRAL. LAZARO CARDENAS"**AVISO SOBRE FALLO DE LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES BAJO LOS TRATADOS**

Pemex Refinación, Refinería "General Lázaro Cárdenas", avenida Salvador Díaz Mirón número 119 A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver. Fallo de la licitación P2LI661001 del 19 de abril de 2012, adquisición de 440,000 kgs. De hidróxido de potasio (líquido), adjudicado a: "Química Jomar", S.A. de C.V., calle Circuito Hacienda Los Lirios número 23-A, Fracc. Real de Tultepec, Estado de México, código postal 54987, 1 partida, \$4'532,000.00 M.N.

Fallo de la licitación **P2LI653003**, del 15 de junio de 2012, adquisición de una máquina lapeadora, adjudicado a "Talleres Portátiles", S.A. de C.V., calle: Lázaro Cárdenas número 1002, colonia: María de la Piedad, Coatzacoalcos, Veracruz; código postal 96410, 2 partidas, monto USD 54,321.60.

Fallo de la licitación P2LI661018 del 18 de julio de 2012, fabricación y suministro de boquillas de inyección. Adjudicado a "Tecnologías Zukun", S.A. de C.V., Campo Cabo número 7, Unidad Habitacional 18 de Marzo, colonia 18 de Marzo, código postal 42970, Atitalaquia, Hgo., 1 partida, USD 651,920.00.

Fallo de la licitación **P2LI654019**, del 23 de julio de 2012, suministro, instalación, configuración, prueba y puesta en operación de un sistema de gas y fuego, adjudicado a "MSA de México", S.A. de C.V., avenida el Conde número 6, fraccionamiento Parque Industrial el Marqués, código postal 76240, Querétaro, Querétaro, 3 partidas, USD 614,244.85.

Fallo de la licitación **P2LI664028**, del 7 de agosto de 2012, adquisición e instalación de un sistema integral de aire acondicionado, presurización, filtración química y monitoreo de la calidad del aire de la subestación eléctrica número 33C, incluye capacitación en la operación y mantenimiento del equipo, adjudicado a Econfort, S.A. de C.V., Calle 5 número 119, fraccionamiento Bonanza, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco; 2 partidas, \$4,890,086.07 M.N.

Fallo de la licitación **P2LI658029**, del 31 de julio de 2012, adquisición de 48 quemadores de proceso de gas combustible completos, adjudicado a Ingeniería Peabody, S.A. de C.V., calle: carretera Federal México-Pachuca kilómetro 48.5 sin número, colonia Reyes Acozac, código postal 55755, Tecamac, Estado de México, 1 partida, \$3,725,040.00 M.N.

Fallo de la licitación **P2LI658038**, del 27 de agosto de 2012, adquisición de un compresor de aire estacionario tipo centrífugo de 3 etapas, adjudicado a Graco Mexicana, S.A. de C.V., calle: Privada Guajardo sin número, colonia Centro Apodaca, Municipio de Apodaca, Nuevo León, código postal 66600, 1 partida USD 631,680.00.

Fallo de la licitación P2LI661049 del 28 de agosto de 2012, sistema de vacío de 2 etapas, adjudicado a Termotran, S.A. de C.V., calle: avenida Ruíz Cortines número 239 Oriente, local 20 Sur, fraccionamiento La Victoria, Ciudad Guadalupe, Estado Nuevo León, código postal 67110; 1 partida, \$2,398,000.00 M.N.

Fallo de la licitación **P2LI662050**, del 27 de agosto de 2012, válvulas de compuerta, adjudicado a Materiales Industriales de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., calle: Ignacio Zaragoza número 3100-A, colonia: Palma Sola, código postal 96579, Coatzacoalcos, Ver., 1 partida \$540,397.80 M.N.

Fallo de la licitación P2LI661051 del 7 de septiembre de 2012, sistema automático, de suministro monitoreo y control de grasa de alto desempeño, adjudicado a Sistemas Centrales de Lubricación, S.A. de C.V., Coscomate No. 119, colonia Toriello Guerra Delegación Tlalpan, código postal 14050, Distrito Federal, 14 partidas, \$18'790,412.57 M.N.

Fallo de la licitación **P2LI655052**, 11 de septiembre de 2012, adquisición de sistema de medición de nivel, adjudicado a "Global Bps", S.A. de C.V., calle: Manuel González de Castro número 4615, colonia: Burócratas del Estado, Delegación: Monterrey, Nuevo León, código postal: 64380, Monterrey, Nuevo León, 6 partidas, USD 390,200.00.

Fallo de la licitación **P2LI664053**, del 14 de septiembre de 2012, suministro, instalación y puesta en operación de sistema de aire acondicionado, adjudicado a Econfort, S.A. de C.V., Calle 5 número 119, fraccionamiento Bonanza, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco, 3 partidas, \$6,510,214.38 M.N.

Fallo de la licitación **P2LI654054**, del 11 de septiembre de 2012, suministro de un sistema instrumentado de seguridad para detección de gas y fuego, "Udee Instrumentación y Control", S.A. de C.V., calle Antonio M. Ruíz número 107, fraccionamiento Paraíso, código postal 96538, Coatzacoalcos, Veracruz., 3 partidas, USD 378,486.00

Fallo de la licitación **P2LI661072**, del 15 de octubre de 2012, adquisición de sistema de filtración para gas hidrógeno compuesto por dos filtros y un coalescedor, "Sistemas Industriales de México" S.A. de C.V., calle Zamora número 23, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06140, Distrito Federal, 2 partidas, \$3'179,319.74 M.N.

MINATITLAN, VER., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
SUPERINTENDENTE DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ING. FELIX PABLO MENDEZ MONTAÑO
RUBRICA.

(R.- 358642)

PEMEX REFINACION**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

En observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 primer párrafo y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de su Reglamento y artículos 3 y 14 al 37 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios vigentes en la materia, Pemex Refinación convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional presencial, para la adjudicación de dos contratos de obra pública a precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de la obra	Plazo de ejecución de los servicios	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones
P2LNO41101	"Servicios especializados de supervisión complementaria para asegurar la conformidad de calidad en el Proyecto Calidad de Combustibles Fase Gasolinas en la Construcción de las Plantas Desulfuradoras de Gasolina Catalítica, Unidades Regeneradoras de Amina, Instalaciones Complementarias y de Servicios Auxiliares en la Refinería Miguel Hidalgo en Tula de Allende, Hgo."	365 días naturales.	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 4 de diciembre de 2012.	21 de noviembre de 2012 a las 12:00 horas.
P2LNO41102	"Servicios especializados de supervisión complementaria para asegurar la conformidad de calidad en el Proyecto Calidad de Combustibles Fase Gasolinas en la Construcción de las Plantas Desulfuradoras de Gasolina Catalítica, Unidades Regeneradoras de Amina, Instalaciones Complementarias y de Servicios Auxiliares en la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto."	365 días naturales.	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 4 de noviembre de 2012.	21 de noviembre de 2012 a las 13:00 horas.

Las bases de licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en Internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com en la opción suministros, minisitio Transparencia en suministros, o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en Poniente 134 número 1127, entre calzada Vallejo y Avenida de los 100 metros, colonia San Bartolo Atepehuacan, código postal 07730, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, para mayor información, comunicarse a los teléfonos 53-68-71-04 o al 19-44-25-00, extensión 30330.

Las bases de licitación serán gratuitas, pero será requisito para participar en la licitación, solicitar por escrito la inscripción correspondiente a la Gerencia de Contratos de Obra Pública, en el domicilio de la convocante.

La junta de aclaraciones será: la sala de juntas de la convocante ubicada en Poniente 134 número 1127, colonia San Bartolo Atepehuacan, código postal 07730, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F.

Los requisitos de participación de los interesados se indican en las bases de licitación.

El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: pesos mexicanos (Moneda Nacional).

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Sólo podrán participar en esta licitación personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SUBGERENTE DE LICITACIONES Y ADJUDICACIONES

ING. AQUILES MORENO MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 358643)

INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGIA

MANUEL VELASCO SUAREZ

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 007

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Recursos Materiales ubicada en avenida Insurgentes Sur número 3877, colonia La Fama, código postal 14269, México, Distrito Federal, teléfono 5606-4657 de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

12230001-009-12 CompraNet: LA-012NCK-001-I175-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de "medicamentos y productos farmacéuticos".
Volumen a adquirir	Se detallan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/12.
Junta de aclaraciones	26/11/12 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/12 a las 11:00 horas.

12230001-010-12 CompraNet: LA-012NCK-001-N176-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de "material de curación nacional".
Volumen a adquirir	Se detallan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/12.
Junta de aclaraciones	21/11/12 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28/11/12 a las 17:00 horas.

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. EDUARDO NAVARRO SUASTEGUI

RUBRICA.

(R.- 358621)

INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. SSG-OP-007/12 (SEGUNDA LICITACION)
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida de los Insurgentes Sur número 3700-C, colonia Insurgentes Cuicuilco, código postal 04530, México, D.F., teléfonos: 01 (55)-10-84-09-22 o 10 84 09 00, extensiones 1173 y 1104 fax 10 84 55 24, los días del 13 de noviembre al 3 de diciembre del año en curso de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Proyecto integral para la construcción de la Unidad Pediátrica de Hemato-Oncología.
Volumen a adquirir	Los detalles se encuentran especificados en la propia convocatoria.
Número de licitación	PO 012NCZ002-N11-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	27 de noviembre de 2012 a las 12:00 horas.
2ª. Junta de aclaraciones	3 de diciembre de 2012 a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	22 de noviembre de 2012 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de diciembre de 2012 a las 12:00 horas.
Fallo	21 de diciembre de 2012 a las 12:00 horas.

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
M. EN A. EUGENIO AURELIO ALVIREZ OROZCO
RUBRICA.

(R.- 358665)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA No. 4
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación	LA-019GYR036-N23-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de artículos de cocina y comedor.
Volumen a adquirir	18,830 piezas mínimo, 37,659 piezas máximo.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	23/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2012, 10:00 horas.

Número de la licitación	LA-019GYR036-N24-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de papelería, útiles de oficina, impresos y material diverso.
Volumen a adquirir	175,671 piezas mínimo, 351,343 piezas máximo.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	23/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30/12/2012, 12:00 horas.

Número de la licitación	LA-019GYR036-N25-2012
Carácter de la licitación	Pública nacional
Descripción de la licitación	Servicio de suministro de diesel bajo en azufre, flete y suministro de gas LP.
Volumen a adquirir	Diesel 306,667 LT mínimo, 460,000 LT máximo, flete 306,667 mínimo, 460,000 máximo, gas LP 228,667 LT mínimo, 43,000 LT máximo.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	26/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2012, 10:00 horas.

Número de la licitación	LA-019GYR036-N26-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de retiro de basura municipal y residuos especiales.
Volumen a adquirir	132,000 kg mínimo, 198,000 kg máximo.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	26/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2012, 12:00 horas.

Número de la licitación	LA-019GYR036-N27-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de suministro de oxígeno medicinal y otros gases (hospitalario y domiciliario).
Volumen a adquirir	Hospitalario 214,289 mínimo m ³ , 321,353 máximo m ³ y domiciliario 450 m ³ mínimo y 900 m ³ máximo.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	27/11/2012, 9:00 horas.

- La reducción al plazo de presentación y apertura de las propuestas para la licitación pública nacional LA-019GYR036-N27-2012, fue autorizada por el doctor Oscar Arturo Martínez Rodríguez, con cargo de Director de la UMAE, Hospital de Gineco-Obstetricia número 4 C.M.N. Siglo XXI, el día 29 de octubre de 2012.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, primer piso, de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco-Obstetricia número 4, ubicada en avenida Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 56160101, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Oficina de Adquisiciones en el 1er. piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco-Obstetricia número 4, ubicado en avenida Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, Alvaro Obregón, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR

DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA No. 4 CMN SIGLO XXI

DR. OSCAR ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 358483)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA No. 21
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación a los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 bis, 37, 37 BIS, 38, 46, 47 y 55 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contrato abierto para la: adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis grupo 060 material de curación, bajo esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades para la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; de conformidad con lo siguiente :

Resumen de convocatoria número 010

Licitación pública internacional bajo tratados

Número de licitación	LA-019GYR082-T10-2012.
Carácter de la licitación	Pública internacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis.
Volumen a adquirir	126,026 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	28 de noviembre de 2012, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	5 de diciembre de 2012, a las 9:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones del Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21, sita en la avenida Pino Suárez y 15 de Mayo sin número, en la Zona Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, de lunes a viernes, en un horario de 8:30 a 15:30 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la oficina de adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21, sito en la avenida Pino Suárez y 15 de Mayo sin número, en la Zona Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.
- La reducción de plazo fue autorizada por el doctor Juan Carlos Tamez Montes, Director de la U.M.A.E, el día 9 de noviembre de 2012.

MONTERREY, N.L., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

DR. JUAN CARLOS TAMEZ MONTES

RUBRICA.

(R.- 358489)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA No. 4
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 010

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 26 fracción I, 26 Bis, fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación	LA-019GYR036-N28-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de seguridad (vigilancia).
Volumen a adquirir	9 elementos mínimo, 18 elementos máximo.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	28/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	26/11/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	5/12/2012, 10:00 horas.

Número de la licitación	LA-019GYR036-N29-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de refacciones de mecánica, plomería, electricidad, equipo médico y herramientas.
Volumen a adquirir	16,674 piezas mínimo, 41,468 piezas máximo.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	29/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2012, 10:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, primer piso, de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco-Obstetricia número 4, ubicada en avenida Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 56160101, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- La visita a instalaciones se realizará en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en el estacionamiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco-Obstetricia número 4, ubicada en avenida Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, Alvaro Obregón, Distrito Federal.
- Todos los eventos se realizarán, en la Oficina de Adquisiciones en el 1er. piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco-Obstetricia número 4, ubicada en avenida Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, Alvaro Obregón, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
DIRECTOR
DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA No. 4 CMN SIGLO XXI
DR. OSCAR ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 358485)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 12/12

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I y II, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 Bis y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia. Se convoca a los interesados en participar en la licitación, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR026-N45-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de víveres con entrega y distribución en las unidades médicas y guarderías.
Volumen a adquirir	Máximo 255,760 kg mínimo 102,549 kg Máximo 1'700,341 litros mínimo 686,837 litros.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2012, 9:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2012, 9:00 Hrs.

Número de licitación	LA-019GYR026-N46-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicios subrogados por diagnóstico y laboratorio.
Volumen a adquirir	114 procedimientos.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	27 de noviembre de 2012, 9:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de diciembre de 2012, 9:00 Hrs.

Número de licitación	LA-019GYR026-N47-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Limpieza de exteriores y mantenimiento de áreas verdes.
Volumen a adquirir	4,425,336 m ² de limpieza de exteriores 7,464,408 m ² de mantenimiento a áreas verdes.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	28 de noviembre de 2012, 9:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	5 de diciembre de 2012, 9:00 Hrs.

Número de licitación	LA-019GYR026-T48-2012.
Carácter de la licitación	Pública internacional.
Descripción de la licitación	Adquisición y suministro de material de osteosíntesis y endoprótesis para pacientes prevalentes.
Volumen a adquirir	Máximo 12,394 piezas Mínimo 4,958 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre de 2012
Junta de aclaraciones	29 de noviembre de 2012, 9:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de diciembre de 2012, 9:00 Hrs.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en carretera antigua a Arteaga cruce con Libramiento Oscar Flores Tapia antes Libramiento José López Portillo sin número, colonia Periferia de Arteaga, código postal 25015, Arteaga, Coahuila, teléfono 01 844 413 35 35, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- La reducción de plazos fue autorizada por el C.P. Sergio E. Gil Noriega, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, mediante oficio número 059001100100/620/2012 de fecha 5 de noviembre de 2012.
- Todos los eventos se realizarán en la sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en carretera antigua a Arteaga cruce con Libramiento Oscar Flores Tapia antes Libramiento José López Portillo sin número, colonia Periferia de Arteaga, código postal 25015, Arteaga, Coahuila.

ARTEAGA, COAH., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C.P. SERGIO E. GIL NORIEGA
RUBRICA.

(R.- 358480)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DELEGACION VERACRUZ SUR

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y a los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los artículos 35, 39, 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones cuya convocatoria contiene las bases de participación, que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en avenida Veracruz esquina calle Norte 22 número 56, colonia Santa Catarina, código postal 94730, en Río Blanco, Veracruz, teléfono (01 272) 72 7-70-76, de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 horas.

Resumen de convocatoria 018/12 para el ejercicio 2013

Número del código del procedimiento	LA-019GYR022-N261-2012.
Carácter del procedimiento	Pública nacional mixta.
Descripción del procedimiento	Viveres.
Volumen a adquirir	Kilos: 621,633 Litros: 267,499.
Fecha de publicación en CompraNet 5.0 y DOF	15 de noviembre de 2012.
Fecha junta de aclaraciones	23/11/2012, 10:00 horas.
Fecha visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones.
Fecha presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	10/12/2012, 10:00 horas.

Número del código del procedimiento	LA-019GYR022-N263-2012.
Carácter del procedimiento	Pública nacional mixta.
Descripción del procedimiento	Mtto. control de fauna nociva.
Volumen a adquirir	48,974 M ²
Fecha de publicación en CompraNet 5.0 y DOF	15 de noviembre de 2012.
Fecha junta de aclaraciones	26/11/2012, 10:00 horas.
Fecha visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones.
Fecha presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	3/12/2012, 10:00 horas.

Todos los eventos se efectuarán conforme a las fechas y horarios señalados en la licitación y se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en avenida Veracruz esquina calle Norte 22 número 56, colonia Santa Catarina, código postal 94730, en Río Blanco, Veracruz.

ORIZABA, VER., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
DELEGADO REGIONAL EN VERACRUZ SUR
DR. EFREN SAMUEL ORRICO TORRES
RUBRICA.

(R.- 358487)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en calle Privada de Santa Rosa número 21, colonia Nombre de Dios, código postal 31110, Chihuahua, Chihuahua, teléfono 01-614-424-45-80, los días lunes a viernes; con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.

Resumen de convocatoria 019

Número de licitación	LA-019GYR009-N184-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos ventiladores volumétricos.
Volumen a adquirir	384 mantenimientos anuales.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	27/11/2012, 10:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	03/12/2012, 11:30 horas.

- Todos los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
TIT. COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
C.P. OSCAR MONTOYA PORTILLO
RUBRICA.

(R.- 358481)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en el proceso de licitación, de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 034-12

Número de licitación	LA-019GYR005-N193-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de traslado colectivo y público de pacientes y acompañantes.
Volumen a adquirir	Traslados mínimos estimados: 31,990 Traslados máximos estimados: 79,977.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	23/11/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2012, 9:00 horas.

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit, teléfono 01(311) 215-45-50, los días de lunes a viernes, de 8:00 a 14:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo el día y hora que se especifica en la licitación, en la sala de juntas y licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit.

TEPIC, NAY., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
COORDINADOR DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO DEL IMSS EN NAYARIT
C. ARTURO CARRILLO OCON
RUBRICA.

(R.- 358494)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 26 Ter, 27, 28 fracción III inciso a), 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de su Reglamento, las Políticas, bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta, para la adquisición de medicamentos, para cubrir necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD) de los ejercicios 2012 sólo para el caso del ISSSTE y 2013 para todas las dependencias, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Area de Medicamentos, sita en avenida Durango número 291, 4o. piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, D.F., teléfono: 5726-1700, extensiones 14875 y 14897, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR047-I95-2012.
Carácter de la licitación	Pública internacional abierta.
Descripción de la licitación	Medicamentos.
Volumen a adquirir	356,442,083 Pzas.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 17:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2012, 10:00 horas.

Todos los actos se realizarán en el Auditorio de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicado en avenida Durango número 291, piso 8, colonia Roma Norte, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

La reducción de plazos de la presente licitación fue autorizada por la licenciada Magdalena Leal González, Titular de la División de Bienes Terapéuticos el día 8 de noviembre de 2012.

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
LIC. MAGDALENA LEAL GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 358495)

Jueves 15 de

15 de

15 de

15

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL ZACATECAS

COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacional, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria

No. de licitación	LA-019GYR034-N83-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de material eléctrico, plomería.
Volumen a adquirir	53,496 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	23 de noviembre de 2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de noviembre de 2012, 10:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, Plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Libramiento Tránsito Pesado kilómetro 1, esquina privada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Guadalupe, Zacatecas, con número de teléfono (01492) 924-5630, 924-5270 y de fax 924-5383, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Libramiento Tránsito Pesado kilómetro 1, esquina privada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, código postal 98604, Zona Industrial, Guadalupe, Zacatecas, con número de teléfono (01492) 924-5630, 924-5270 y de fax 924-5383.

GUADALUPE, ZAC., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ING. MIGUEL ANGEL SALAS LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 358491)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL MORELOS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

De conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en avenida Plan de Ayala esquina avenida Central sin número, colonia Cuauhnáhuac, código postal 62430, Cuernavaca, Morelos, teléfono y fax (01 777) 3156422 y 3161265, de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas.

La reducción de plazos fue autorizada por la Lic. Claudia Laureano Palma, Coordinadora Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, el día 2 de noviembre de 2012.

Resumen de convocatoria: 010

Número de licitación	LA-019GYR007-N97-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional electrónica.
Descripción de la licitación	Para la contratación del servicio de vigilancia.
Volumen a adquirir	Mínimo en elementos: 61 Máximo en elementos: 118.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	21/11/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	27/11/2012, 12:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR007-N98-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional electrónica.
Descripción de la licitación	Para la contratación del servicio de suministro de gas L.P., diesel y recolección de desechos sólidos.
Volumen a adquirir	Mínimo en litros 1,383,897 Máximo en litros 3,459,744 Mínimo en kilos: 26,760 Máximo en kilos: 66,900.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	22/11/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	28/11/2012, 10:00 horas.

Todos los eventos se llevarán a cabo en los horarios y días señalados.

CUERNAVACA, MOR., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
COORDINADOR DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. CLAUDIA LAUREANO PALMA
RUBRICA.

(R.- 358486)

Jueves 15 de

15 de

15 de

15 de

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION ESTATAL SAN LUIS POTOSI

COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la licitación pública, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR023-N186-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento a equipos de radiocomunicación.
Volumen a adquirir	Para el periodo: enero 1-diciembre 31 de 2013 227 equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre 2012.
Junta de aclaraciones	6/12/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	13/12/2012, 9:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR023-N187-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de traslado de pacientes.
Volumen a adquirir	Para el periodo: enero 1-diciembre 31 de 2013 Cant. Máxima - Cant. Mínima 11180 traslados 4472 traslados.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre 2012.
Junta de aclaraciones	16/11/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2012, 17:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR023-N189-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos.
Volumen a adquirir	Para el periodo: enero 1-diciembre 31 de 2013 146 vehículos.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre 2012.
Junta de aclaraciones	3/12/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/12/2012, 14:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR023-N188-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de osteosíntesis y endoprótesis.

Volumen a adquirir	Para el periodo: enero 1-diciembre 31 de 2013 Cant. máxima - Cant. mínima 11592 Piezas 5013 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre 2012.
Junta de aclaraciones	30/11/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2012, 13:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma de CompraNet 5.0 y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en avenida Conventos números 107, 109 y 111, colonia Hogares Ferrocarriles, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., código postal 78436, teléfono 01 (444) 8 18 21 52, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Avenida de los Conventos 107, 109 y 111, colonia Hogares Ferrocarrileros, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., código postal 78436.

SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

C.P. GREGORIO ULISES MARTINEZ CABRAL

RUBRICA.

(R.- 358492)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS

DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos y 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, fracción II y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la licitación para el ejercicio 2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Subjefatura de División de Material de Curación, sita en avenida Durango número 291, cuarto piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, D.F., teléfonos 5553-8055 y 5726-1700, extensiones 14504 y 14672, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación No.	LA-019GYR047-T88-2012.
Carácter de la licitación	Pública Internacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de "material de laboratorio grupo 080" (para la toma y transporte de muestras biológicas para el diagnóstico de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica), para la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica (CVE), correspondiente al ejercicio 2013.
Volumen a adquirir	Total de piezas 51,540 Pzas.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	13 de diciembre de 2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de enero de 2013, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS

LIC. MAGDALENA LEAL GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 358482)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL GUERRERO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y PLANEACION

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a lo previsto en los artículos: 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la licitación pública, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria

Número de licitación	LA-019GYR001-N226-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio subrogado de laboratorio clínico y rayos X.
Volumen a adquirir	1000 estudios.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	20/Nov./2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	27/Nov./2012, 10:00 horas.

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por L.C. Carlos Mucio Domínguez, con cargo de Enc. de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento el día 2 de noviembre de 2012, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Infonavit Alta Progreso, código postal 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono 01.744.4.45.51.40, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento Equipamiento Delegacional, ubicado en avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Infonavit Alta Progreso, código postal 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero.

ACAPULCO, GRO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. HECTOR DE LA LOZA ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 358497)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales mixtas números 06820002-017-12 y 06820002-018-12, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Ejército Nacional 180, colonia Anzures, código postal 11590, México, D.F., teléfono 5263-4500, extensiones 4522, 4634 y 4991, a partir del 13 de noviembre del año en curso, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación 06820002-017-12	Adquisición de bienes para los programas de mantenimiento del edificio de SHF.
Fecha de publicación en CompraNet	13/11/2012.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 13:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	27/11/2012, 12:00 horas.

Descripción de la licitación 06820002-018-12	Servicios de información relativos al desarrollo y la implementación del sistema para la recepción de avalúos certificados, mediante firmas electrónicas avanzadas y conformación de base de datos (SRA).
Fecha de publicación en CompraNet	13/11/2012.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 16:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	27/11/2012, 14:00 horas.

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
LIC. RENE CONDE AYALA
RUBRICA.

(R.- 358640)

P.M.I.® COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL MIXTA No. LA-018T5K001-I57-2012**

Objeto: Suministro, instalación, pruebas y puesta en operación de un sistema inteligente de climatización.

Visita a las instalaciones: 22 de noviembre de 2012 a las 10:00 horas, en la sala de juntas número 5, ubicada en Marina Nacional, número 329, Torre Ejecutiva, piso 20, colonia Petróleos Mexicanos, código postal 11311, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal.

Junta de aclaraciones: 27 de noviembre de 2012 a las 9:00 horas, en la sala de juntas número 5, ubicada en Marina Nacional, número 329, Torre Ejecutiva, piso 20, colonia Petróleos Mexicanos, código postal 11311, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal. Así como en el sistema CompraNet 5.0.

Acto de presentación y apertura de proposiciones: 4 de diciembre de 2012 a las 10:00 horas, en la sala de juntas número 5, ubicada en Marina Nacional, número 329, Torre Ejecutiva, piso 20, colonia Petróleos Mexicanos, código postal 11311, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal. Así como en el sistema CompraNet 5.0.

Publicación de convocatoria en CompraNet: 13 de noviembre de 2012.

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
GERENTE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
ING. BRUNO BECERRIL GUADALAJARA
RUBRICA.

(R.- 358662)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números "LA-009J2P001-N40-2012" y "LA-009J2P001-N41-2012", cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en carretera Federal Puerto Ceiba Paraíso número 414, colonia Quintín Arauz, código postal 86600, Paraíso, Tabasco, teléfono (933) 33 3 51 80, 33 3 32 10, extensión 70435 los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-009J2P001-N40-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de equipos de señalamiento marítimo.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Junta de aclaraciones	21/11/2012 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2012 12:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-009J2P001-N41-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de equipos de aire acondicionado.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Junta de aclaraciones	21/11/2012 17:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2012 17:00 horas.

PARAISO, TAB., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
REPRESENTANTE LEGAL
C.P. CESAR AUGUSTO JARAMILLO ROMERO
RUBRICA.

(R.- 358722)

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los capítulos de compras gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio de América del Norte, la República de Colombia, la República de Costa Rica, el Gobierno de la República de Nicaragua, la República de Chile, la República Oriental del Uruguay y el Triángulo del Norte Guatemala, Honduras y el Salvador, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número LA-009KDN001-T134-2012, para la adquisición de Producto Natural sin Compuestos Tóxicos para la Neutralización de Malos Olores para Aeropuerto Internacional de la ciudad de México, S.A. de C.V. La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina número 69 del mezzanine avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, teléfono 2482-2544, los días de lunes a jueves, en el horario de 9:30 a 18:00 y viernes de 9:30 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de producto natural sin compuestos tóxicos para la neutralización de malos olores para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/12/2012.
Junta de aclaraciones	18/12/2012, 12:00 horas.
Visita de instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	24/12/2012, 12:00 horas.

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION
C.P. SERGIO FONG BAEZA
RUBRICA.

(R.- 358659)

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-009KDN001-N137-2012, para la Adquisición de Vehículos para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina número 69 del mezzanine avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, teléfono 2482-2544, los días de lunes a jueves, en el horario de 9:30 a 18:00 y viernes de 9:30 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de vehículos para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/11/2012.
Junta de aclaraciones	22/11/2012, 17:00 horas.
Visita de instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2012, 12:00 horas.

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION
C.P. SERGIO FONG BAEZA
RUBRICA.

(R.- 358660)**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los capítulos de compras gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio de América del Norte, la República de Costa Rica, Nicaragua, Colombia, Chile, Unión Europea; Israel, Japón, Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número LA-009KDN001-T138-2012, para la Adquisición de Unidades Especiales de Ataque y Extinción de Incendios 6x6 y 8x8 para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina número 69 del mezzanine avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, teléfono 2482-2544, los días de lunes a jueves, en el horario de 9:30 a 18:00 y viernes de 9:30 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de unidades especiales de ataque y extinción de incendios 6x6 y 8x8 para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/12/2012.
Junta de aclaraciones	19/12/2012, 12:00 horas.
Visita de instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	26/12/2012, 17:00 horas.

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION
C.P. SERGIO FONG BAEZA
RUBRICA.

(R.- 358663)

IMPRESORA Y ENCUADERNADORA PROGRESO, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**CONVOCATORIA LPN-002-12**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número LA-011MAX001-N961-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida San Lorenzo número 244, colonia Paraje San Juan, código postal 09830, Iztapalapa, México, Distrito Federal, teléfonos 59702636, 59702679 y fax 59702641, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:30 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio para la dotación de vales de despensa mediante tarjeta electrónica personalizada.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2012.
Junta de aclaraciones	20/11/2012 a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	28/11/2012 a las 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

J. ULISES MENDICUTTY ORTIZ

RUBRICA.

(R.- 358657)**CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**

CINVESTAV-DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES EN IRAPUATO

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 3**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta citada, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el kilómetro 9.6 libramiento Norte carretera Irapuato-León sin número, colonia El Copalillo, código postal 36821 en Irapuato, Gto, teléfono:462-62-396-00, extensión 607 y fax 462-62-456-57, a partir del día 12 de noviembre del año en curso en el horario de 8:30 a 13:30 horas, según corresponda.

Descripción de la licitación No. LA-011L4J998-I135-2012	Adquisición de equipo de cómputo2
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2012
Junta de aclaraciones	26/11/2012, 10:30:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2012, 10:30:00 horas

IRAPUATO, GTO., A 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

M. EN C. RAMON GARCIA FERRER

RUBRICA.

(R.- 358613)

**CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA 031**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número LA-011L4J999-N1080-2012 cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la sección de licitaciones (frente al andador ecológico), avenida Instituto Politécnico Nacional número 2508, colonia San Pedro Zacatenco, código postal 07360, Gustavo A. Madero, Distrito Federal, teléfono 57473800, extensión 2290, correo electrónico: garuiz@cinvestav.mx, a partir del 15 de noviembre de 2012 a la fecha límite establecida, con el siguiente horario: de 10:00 a 13:30 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipos de cómputo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	22/11/2012, 13:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2012, 13:00 horas.

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

C.P. VICTOR ASPEITIA SALAZAR

RUBRICA.

(R.- 358667)

**CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**CONVOCATORIA 032**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número LA-011L4J999-I1081-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la sección de licitaciones (frente al Andador Ecológico), avenida Instituto Politécnico Nacional número 2508, colonia San Pedro Zacatenco, código postal 07360, Gustavo A. Madero, Distrito Federal, teléfono 57473800, extensión 2290, correo electrónico: garuiz@cinvestav.mx, a partir del 15 de noviembre de 2012 a la fecha límite establecida; con el siguiente horario de 10:00 a 13:30 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipos de laboratorio (S-11).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	27/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	23/11/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	5/12/2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

C.P. VICTOR ASPEITIA SALAZAR

RUBRICA.

(R.- 358664)

FONDO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION PARA LA INDUSTRIA

DIRECCION ADJUNTA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 014

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales mixtas números 11262001-016-12 y 11262001-017-12, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida San Fernando número 37, colonia Toriello Guerra, código postal 14050, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 5624-2800, extensión 2101 y fax 5624-2825, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 14:00 y de 15:30 a 19:00 horas.

Licitación pública nacional mixta número CompraNet LA-03891M001-N136-2012

Descripción de la licitación	11262001-016-12 contratación del servicio de infraestructura del cableado estructurado.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/11/2012.
Junta de aclaraciones	16/11/2012, 10:30 horas. Sala de Patentamiento.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2012, 10:30 horas. Sala de Patentamiento.

Licitación pública nacional mixta número CompraNet LA-03891M001-N138-2012

Descripción de la licitación	11262001-017-12 contratación del servicio de arrendamiento y actualización de circuito cerrado.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/11/2012.
Junta de aclaraciones	16/11/2012, 16:30 horas. Sala de Patentamiento.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2012, 16:30 horas. Sala de Patentamiento.

MEXICO, D.F., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACION

LIC. FAUSTO ARTURO BELTRAN UGARTE

RUBRICA.

(R.- 358528)

FONDO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION PARA LA INDUSTRIA

DIRECCION ADJUNTA DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 015

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 11262001-021-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida San Fernando número 37, colonia Toriello Guerra, código postal 14050, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 5624-2800, extensión 2101, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 14:00 y de 15:30 a 19:00 a horas.

Licitación pública mixta nacional

Número CompraNet LA-03891M001-N140-2012

Descripción de la licitación	11262001-021-12 Suministro e instalación de transformador de 1,000 KVA en la unidad sede de INFOTEC.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/11/2012.
Junta de aclaraciones	22/11/2012, 16:30 horas.
Visita a instalaciones	20/11/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2012, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACION

LIC. FAUSTO ARTURO BELTRA UGARTE

RUBRICA.

(R.- 358700)

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

COFECOM-DIRECCION DE PRESUPUESTO Y FINANZAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 008/2012

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en avenida Santa Fe número 505, piso 24, colonia Cruz Manca, código postal 05349, Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, teléfono 2789-6646, los días hábiles, de lunes a jueves, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:30 horas y los viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Para la licitación número LA-010A00001-N102-2012

Descripción de la licitación	10111001-033-12, "Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/11/2012.
Junta de aclaraciones	El día 28 de noviembre de 2012 a las 10:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 4 de diciembre de 2012 a las 10:00 Hrs.

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

C. FIDEL M. NIETO BLANCO

RUBRICA.

(R.- 358633)

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales presencial, que a continuación se indican:

00442002-003-13

Objeto de la licitación	Contratación del servicio de fotocopiado 2013.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en www.cndh.org.mx	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	22/11/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2012, 13:00 horas.
Fallo	4/12/2012, 18:00 horas.

00442002-004-13

Objeto de la licitación	Servicio de limpieza integral a oficinas 2013.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en www.cndh.org.mx	15/11/2012.
Visita a instalaciones	23/11/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	26/11/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2012, 10:00 horas.
Fallo	10/12/2012, 18:00 horas.

00442002-005-13

Objeto de la licitación	Contratación de los servicios para el suministro de combustible del parque vehicular y plantas de luz 2013.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en www.cndh.org.mx	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	22/11/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2012, 10:00 horas.
Fallo	4/12/2012, 19:00 horas.

El texto de la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet a través de la página de Internet de la convocante en <http://www.cndh.org.mx/node/514>, que corresponde al vínculo Conócenos/Transparencia/Obligaciones de transparencia/XIII Contrataciones/“Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM”, o bien, en las oficinas de la Subdirección de Adquisiciones, sitas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 4, colonia Tlacopac, código postal 01049, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 1719-2000, extensión 8431, a partir del 15 de noviembre de 2012 y hasta la fecha límite que se señala en cada una de ellas; con el horario de 9:00 a 14:00 horas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

OFICIAL MAYOR

LIC. JESUS E. URIOSTEGUI GARCIA

RUBRICA.

(R.- 358652)

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA
ADQUISICIONES
COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública presencial de carácter nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Presidente Masaryk número 214, primer piso, colonia Bosque de Chapultepec, código postal 11580, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 91389991, extensiones 67141 y 67039, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:30 y de 15:30 a 18:00 horas.

Licitación pública presencial de carácter nacional número LA-006HDB001-N83-2012, para la contratación del "servicio integral de limpieza en las instalaciones de la CONAVI".

Descripción de la licitación	Servicio integral de limpieza en las instalaciones de la CONAVI.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/11/2012.
Junta de aclaraciones	23/11/2012 12:00 horas.
Visita a instalaciones	21/11/2012 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2012 9:30 horas.

MEXICO, D.F., A 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. LUIS ROLANDO GONZALEZ SOSA

CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 25 DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL DE VIVIENDA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS FIRMA LA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS, **LIC. DULCE ANGELICA MARTINEZ CORTE**
RUBRICA.

(R.- 358694)

**COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA
ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS**

COORDINACION DE COSTOS Y PRESUPUESTOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-914036996-N29-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Prolongación Alcalde número 1350, colonia Miraflores, código postal 44270, Guadalajara, Jalisco, teléfono 38195220, extensión 1501 y fax 38195220, extensión 1509, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Instituto Tecnológico Superior de La Huerta, construcción de la unidad multifuncional con espacios de biblioteca, cafetería y auditorio.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012, 9:30 horas.
Junta de aclaraciones	21/11/2012, 11:00 Hrs. En la recepción de CAPECE.
Visita a instalaciones	20/11/2012, 11: 00 Hrs. En la recepción de CAPECE.
Presentación y apertura de proposiciones	27/11/2012, 9:30 Hrs.

GUADALAJARA, JAL., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DEL CAPECE
ING. Y C.P. SALVADOR URIBE AVIN
RUBRICA.

(R.- 358557)

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número de CompraNet LA-011L9T999-N14-2012 y que contiene las convocatoria de participación, estará disponible para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx>, el día 1 del noviembre de 2012, o bien, en avenida Barranca el Muerto número 275, primer piso, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, código postal 03900, México, Distrito Federal, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de bienes informáticos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	1 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	13 de noviembre de 2012 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de noviembre de 2012 a las 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 1 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. BLANCA ALICIA JOLLY ZARAZUA

RUBRICA.

(R.- 358582)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página del Diario Oficial de la Federación, www.dof.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen izquierdo de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 614.01.10.185.CN.LN.621.12.0822

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma en sus puntos 10, 12 y 13 y de conformidad con los Lineamientos que se adoptarán para el proceso de adjudicación de las obras y de los servicios relacionados con la misma, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de los trabajos relativos a la Construcción de la sala de proyección y sala de mezcla y post-producción surround, para el Centro Universitario de Estudios Cinematográficos, ubicado en el Circuito Mario de la Cueva sin número, Ciudad Universitaria, México, D.F., bajo la modalidad de precios unitarios y plazo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Obra	Venta de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Costo de las bases	Capital contable mínimo requerido
614.01.10.185.CN.LN.621.12.0822	Construcción de la sala de proyección y sala de mezcla y post-producción surround, para el Centro Universitario de Estudios Cinematográficos, ubicado en el Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, México, D.F.	Del 15 de noviembre de 2012 al 20 de noviembre de 2012, de 9:30 a 14:30 horas	26 de noviembre de 2012 a las 10:00 horas en el Auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación	\$ 6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.)	\$2'100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.)
Dudas por escrito		Visita de obra		Junta de aclaraciones	Plazo de ejecución
20 de noviembre de 2012 a partir de las 11:00 hrs. Dudas por escrito, con respaldo en archivo electrónico.		20 de noviembre de 2012 a las 10:00 horas Cita en el acceso principal del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos.		20 de noviembre de 2012 a las 18:00 horas cita en el auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación.	Del 10 de diciembre de 2012 al 30 de abril de 2013.
					Fallo
					30 de noviembre de 2012 a las 12:00 horas

Ubicación de la obra: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, D.F.

- De los trabajos podrán subcontratarse las partes de los mismos que específicamente se indican en las bases de licitación.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM, situada en avenida Revolución número 2045, edificio "A" primer piso, en Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F., teléfonos 5622-2797, 5622-2799 y número de fax 5622-2793, y para consulta en la dirección electrónica de Internet <http://www.obras.unam.mx> a partir de la fecha de publicación de esta licitación, y hasta el cierre de venta de bases de 9:30 a 14:30 horas.
- Los porcentajes a otorgar por anticipos serán: 10% del monto del contrato para trabajos preliminares y 20% para la compra y producción de insumos y/o equipos.
- La visita al sitio de la obra se efectuará el día 20 de noviembre de 2012 a las 10:00 horas; previa cita en el acceso principal del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos, ubicado en el Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, D.F.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en el día 20 de noviembre de 2012 a las 18:00 horas, en el Auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación, ubicado en avenida Revolución número 2045, en el sótano del edificio "B", en Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar, son los siguientes:

Jueves 15 de

MIÉRCOLES 14 DE

VIERNES 16 DE

71

- Solicitud de inscripción al concurso presentada por escrito, en papel membretado del interesado, dirigido a la convocante.
- En caso de ser persona moral su legal constitución y para personas físicas, su acta de nacimiento.
- Contar con poder suficiente para comprometer al licitante.
- La capacidad financiera y capital contable mínimo que se requiera para la licitación comprobando el capital contable mínimo requerido de \$ 2'100,000.00 (Dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.) mediante la presentación de la última Declaración Fiscal Anual para pago del I.S.R., estados financieros dictaminados por contador público independiente del último ejercicio anual incluyendo el comparativo de razones financieras básicas con sus respectivos anexos analíticos, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar estados financieros de no más de dos meses de antigüedad incluyendo razones financieras básicas y anexos analíticos, cédula de identificación fiscal y alta correspondiente en la SHCP.
- Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la administración pública o con particulares, señalando el importe contratado y el importe por ejercer, así como el avance físico. O en su caso, la indicación que no se cuenta con ninguno en vigor.
- Relación de contratos de obra o servicios relacionados con la misma, que haya celebrado con la Administración Pública o con particulares durante los últimos tres años, para la ejecución de trabajos similares a los concursados, acreditando mediante copia simple de contrato haber ejecutado trabajos similares, al menos uno, durante los últimos tres años, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante. O cuando menos los años de constitución de la empresa. Deberá comprobar a satisfacción de la convocante que cuenta con la especialidad en trabajos objeto de la presente licitación.
- Documentación que compruebe su experiencia en trabajos similares en cuanto a superficie de trabajo y plazos de ejecución, principalmente en los últimos tres años, y su capacidad técnica mediante currícula de la empresa, y/o currículum del personal técnico requerido para la ejecución de la obra de que se trate; y así como su capacidad administrativa tanto de recursos humanos como de recursos materiales sugiriendo se anexen, organigramas y/o esquemas de operación que se emplearán para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación (relación de altas del IMSS, contratos de personal, afiliación a agrupaciones obreras y sindicales, etc.) y la cédula profesional y currículum del superintendente de construcción; y
- Declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación en los términos del punto 18 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma en la UNAM.
- Las propuestas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional.
- Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de por lo menos el 5% del monto de las propuestas, sin incluir el IVA. La seriedad de las proposiciones deberá garantizarse mediante cheque de caja y/o certificado o fianza a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya vigencia deberá quedar abierta, toda propuesta no acompañada de la garantía, será desechada por la convocante.
- La adjudicación se sujetará a lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Obra de la UNAM y supletoriamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
- El tipo de contratación será a precios unitarios y tiempo determinado.
- La comunicación del fallo se hará de acuerdo a lo que se señale en el acto de apertura de propuestas, en junta pública o en forma personalizada a través de oficio.
- Los licitantes en todos los casos, otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar la veracidad de la documentación e información presentada.
- El periodo de ejecución de la obra será del 10 de diciembre de 2012 al 30 de abril de 2013.

Los licitantes elegibles que estén interesados, podrán adquirir las bases y demás documentos de la licitación, mediante solicitud, por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
DIRECTOR DE CONSTRUCCION DE LA DGOC
ING. JUAN CARLOS FUENTES ORRALA
RUBRICA.

(R.- 358605)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

OFICIALIA MAYOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA N-8**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción II, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional presencial, número LA-909013999-N8-2012 para la adquisición de equipo para la automatización del proceso de gestión oportuna en el D.F., cuya convocatoria que contienen las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, sita en avenida Coyoacán número 1635, edificio "B", planta alta, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfonos 52009720 o 9721, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	LA-909013999-N8-2012.
Objeto de la licitación	Adquisición de equipo para la automatización del proceso de gestión oportuna en el D.F.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	8 de noviembre de 2012.
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Junta de aclaraciones	14 de noviembre de 2012 a las 18:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de noviembre de 2012 a las 11:00 horas.
Fallo	23 de noviembre de 2012 a las 18:00 horas.

MEXICO, D.F., A 8 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. JUAN GUILLERMO CAMACHO PEDRAZA

RUBRICA.

(R.- 358532)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

OFICIALIA MAYOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA N-9**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción II, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional presencial, número LA-909013999-N9-2012, para la adquisición del software para el Sistema Informático de la Unidad de Mediación, cuya convocatoria que contienen las bases de participación está disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, sita en avenida Coyoacán número 1635, edificio "B", planta alta, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfonos 52009720 o 9721, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	LA-909013999-N9-2012.
Objeto de la licitación	Adquisición del Sistema Informático de la Unidad de Mediación.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	8 de noviembre de 2012.
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Junta de aclaraciones	13 de noviembre de 2012 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de noviembre de 2012 a las 18:00 horas.
Fallo	23 de noviembre de 2012 a las 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 8 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. JUAN GUILLERMO CAMACHO PEDRAZA

RUBRICA.

(R.- 358535)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

ORGANO DESCONCENTRADO

CONVOCATORIA No. 90**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Organismo Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción III, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Normatividad aplicable en la materia; convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en la convocatoria de la licitación pública internacional abierta presencial LA-909004998-I345-2012, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, sito en Nezahualcóyotl número 109, 6o. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, código postal 06080, de 9:00 a 15:00 y 17:00 a 19:00 horas, en días hábiles, con atención de la Lic. María Alicia Sosa Hernández, teléfono 5130 44 44, extensiones 1611 y 1612.

Objeto de la licitación	Suministro de medidor de flujo y sensor de nivel, tipos ultrasónicos, para líquidos.
Volumen a adquirir	14 equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	16 de noviembre de 2012, 10:00 horas.
Acto de presentación y apertura de proposiciones	23 de noviembre de 2012, 10:00 horas.
Acto de fallo	27 de noviembre de 2012, 12:00 horas.

MEXICO, D.F., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
MIGUEL CANO BLANCO
RUBRICA.

(R.- 358683)**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MUNICIPIO DE JESUS MARIA****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA FEDERAL****007-12**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública nacional cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, la convocatoria estará a disposición únicamente para consulta en Emiliano Zapata número 109, colonia Centro, código postal 20900, Jesús María, Ags., teléfonos 01 (449) 965-00-88, extensión 1083, de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 horas. La reducción de tiempos fue autorizada por el Arq. Marco Antonio Sánchez Covarrubias, Secretario de Obras Públicas Municipales.

Número de licitación	901006994-009-12.
Descripción de la licitación	Pavimento hidráulico en la calle Luis Donaldo Colosio entre la calle 16 de Septiembre y calle Alvaro Obregón, Fracc. Luis Donaldo Colosio, Jesús María, Ags.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	20/11/2012, 9:00 horas.
Fecha límite de envío de proposiciones electrónicas	26/11/2012, 9:00 horas.
Apertura de proposiciones	26/11/2012, 9:01 horas.

JESUS MARIA, AGS., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE JESUS MARIA
ING. ROBERTO BARRETERO HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 358580)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION GENERAL DE COSTOS Y LICITACION DE OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL 006-12

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública nacional número 31002005-031-12, 31002005-032-12, 31002005-033-12, 31002005-034-12, 31002005-035-12, 31002005-036-12, 31002005-037-12 y 31002005-038-12 cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, la convocatoria estará a disposición únicamente para consulta en la página Web de la Secretaría: <http://www.aguascalientes.gob.mx/sicom>, o bien, en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Ote., colonia Volcanes, código postal 20255, Aguascalientes, Ags., teléfonos 01 (449) 910-25-70 extensión 5610, 5611 y 5612, fax extensión 2627, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas. La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el M. en I. Miguel Angel Romero Navarro, con cargo de Secretario de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes el día 9 de noviembre de 2012.

Número de licitación	31002005-031-12.
Descripción de la licitación	Urbanización y Equipamiento Parque Industrial de Logística Automotriz (PILA) Sistema de Agua Potable y Agua tratada con Almacenamientos de 700 y 300 m ³ , respectivamente, Aguascalientes, Ags.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Fecha límite para el registro de inscripción	20/11/2012.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	20/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2012, 9:00 horas.

Número de licitación	31002005-032-12
Descripción de la licitación	Urbanización y Equipamiento Parque Industrial de Logística Automotriz (PILA) Pavimentación Asfáltica e Hidráulica de Circuito Progreso, Aguascalientes, Ags.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Fecha límite para el registro de inscripción	20/11/2012.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	20/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2012, 9:00 horas.

Número de licitación	31002005-033-12.
Descripción de la licitación	Urbanización y Equipamiento Parque Industrial de Logística Automotriz (PILA) Alumbrado Público con Sistema Cogeneración Solar, Aguascalientes, Ags.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Fecha límite para el registro de inscripción	20/11/2012.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	20/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2012, 9:00 horas.

Número de licitación	31002005-034-12.
Descripción de la licitación	Urbanización y Equipamiento Parque Industrial de Logística Automotriz (PILA) Línea Eléctrica en 13.2 kV media tensión (Subterráneo), Aguascalientes, Ags.

Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Fecha límite para el registro de inscripción	20/11/2012.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	20/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2012, 9:00 horas.

Número de licitación	31002005-035-12.
Descripción de la licitación	Construcción del Auditorio Municipal de San Francisco de los Romo, Tercera Etapa, Obra Exterior, San Francisco de los Romo, Ags.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Fecha límite para el registro de inscripción	20/11/2012.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 12:10 horas.
Visita a instalaciones	20/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2012, 9:00 horas.

Número de licitación	31002005-036-12.
Descripción de la licitación	Restauración y Rehabilitación Casa de la Cultura de Aguascalientes, Aguascalientes, Ags.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Fecha límite para el registro de inscripción	20/11/2012.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 12:20 horas.
Visita a instalaciones	20/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2012, 9:00 horas.

Número de licitación	31002005-037-12.
Descripción de la licitación	Construcción del Edificio de la Presidencia Municipal de El Llano, Primera Etapa, El Llano, Ags.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Fecha límite para el registro de inscripción	20/11/2012.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 12:30 horas.
Visita a instalaciones	20/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2012, 9:00 horas.

Número de licitación	31002005-038-12.
Descripción de la licitación	Adecuación Licenciatura en Música, Edificio No. 30 Segunda Etapa, Universidad de las Artes, Aguascalientes, Ags.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Fecha límite para el registro de inscripción	20/11/2012.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 12:40 horas.
Visita a instalaciones	20/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2012, 9:00 horas.

AGUASCALIENTES, AGS., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
 SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
M. EN I. MIGUEL ANGEL ROMERO NAVARRO
 RUBRICA.

(R.- 358500)

MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA FEDERAL****002-12**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es) número(s) LO-801006995-N30-2012 y LO-801006995-N31-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, la convocatoria estará a disposición únicamente para consulta en Venustiano Carranza número 8, colonia Centro, código postal 20660, Pabellón de Arteaga, Ags., teléfonos 01 (465) 958-01-16, extensión 1431, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Número de licitación	LO-801006995-N30-2012.
Descripción de la licitación	Construcción de salón de usos múltiples en el Asilo de Ancianos.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	21/11/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	21/11/2012, 10:00 horas.
Fecha límite de envío de proposiciones electrónicas	29/11/2012, 10:00 horas.
Apertura de proposiciones	29/11/2012, 10:01 horas.

Número de licitación	LO-801006995-N31-2012.
Descripción de la licitación	Construcción de salón de usos múltiples en Escuela Secundaria No. 3.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	21/11/2012, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	21/11/2012, 10:00 horas.
Fecha límite de envío de proposiciones electrónicas	29/11/2012, 10:00 horas.
Apertura de proposiciones	29/11/2012, 10:01 horas.

PABELLON DE ARTEAGA, AGS., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARQ. JOSE GIOVANNI GIBRAN SALAZAR VELASCO

RUBRICA.

(R.- 358520)

COMISION CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION TECNICA RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 006-12 LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es), cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Salvador Quezada Limón número 1407, colonia San Marcos, código postal 20070, Aguascalientes, Ags., teléfonos 01 (449) 915-15-13, extensión 124, fax, extensión 110, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

La reducción de plazo fue autorizada por el Prof. Juan Ricardo Hernández Morales con cargo de Director General, con fecha 6 de noviembre de 2012.

Número de licitación	LO-801001996-N77-2012.
Descripción de la licitación	Sistema de filtración para la mejora de la calidad físico-química del agua en pozo P-101 de 15 LPS ubicada en Infonavit Pirules.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Fecha límite para el registro de inscripción	25/11/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	20/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2012, 10:00 horas.

Número de licitación	LO-801001996-N78-2012.
Descripción de la licitación	Sistema de filtración para la mejora de la calidad físico-química del agua en pozo P-155 de 13 LPS ubicada en Fraccionamiento Santa Imelda.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Fecha límite para el registro de inscripción	25/11/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 11:20 horas.
Visita a instalaciones	20/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2012, 10:00 horas.

Número de licitación	LO-801001996-N79-2012.
Descripción de la licitación	Construcción de línea de conducción con clave P-7895 en Col. José López Portillo, y con claves P-7905, P-7906, P-7907, P-7896, P-7898, P-7901, P-7899, P-7900, P-7902 y P-7903 en Fracc. Insurgentes, paquete 3 ubicada en Sectorización Insurgentes.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Fecha límite para el registro de inscripción	25/11/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 11:40 horas.
Visita a instalaciones	20/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2012, 10:00 horas.

Número de licitación	LO-801001996-N80-2012.
Descripción de la licitación	Planta de tratamiento de aguas residuales Municipales Miradores, Ags.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Fecha límite para el registro de inscripción	25/11/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	20/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2012, 10:00 horas.

Número de licitación	LO-801001996-N81-2012.
Descripción de la licitación	Construcción de 3 tanques superficiales de vidrio fucionado al acero con capacidades de 3,114 m ³ en bloque El Molino, 697 m ³ en Fracc. Valle del Campestre y 2,183 m ³ en Col. Insurgentes, paquete 2 ubicados en Sectorización Tanque Regulador.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Fecha límite para el registro de inscripción	25/11/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 12:30 horas.
Visita a instalaciones	20/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2012, 10:00 horas.

Número de licitación	LO-801001996-N82-2012.
Descripción de la licitación	Construcción de línea de conducción, paquete 7, Sectorización Tanque Regulador.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Fecha límite para el registro de inscripción	25/11/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 12:50 horas.
Visita a instalaciones	20/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2012, 10:00 horas.

AGUASCALIENTES, AGS., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

PROFR. JUAN RICARDO HERNANDEZ MORALES

RUBRICA.

(R.- 358622)

OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

(SEGUNDA CONVOCATORIA)

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica internacional número LA-901004997-I72-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> los días del 13 al 27 de noviembre de 2012. La dirección de la convocante es avenida de la Convención de 1914 Oriente número 104, 3er. piso, colonia Del Trabajo, Aguascalientes, Ags., código postal 20180, teléfonos 01800 900 2002, 9102500, extensiones 5035 y 5260.

Descripción de la licitación	Adquisición de 4 autobuses con rampa automatizada.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet 5.0	13/11/12.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	Recepción en CompraNet 5.0: 28/11/12 hasta las 9:00 horas Apertura: 28/11/12, 10:00 horas.

AGUASCALIENTES, AGS., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES

C.P. ENRIQUE MEDINA DELGADILLO

RUBRICA.

(R.- 358695)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se describen, cuyas convocatorias contienen las bases de participación, disponibles para consulta y obtención de las mismas en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien (únicamente para consulta) en la dirección de la Subdirección de Construcción de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, "LA C.E.S.P.T.", ubicada en bulevar Federico Benítez número 4057-C, colonia 20 de Noviembre, código postal 22430, Tijuana, Baja California, con teléfonos: 01 (664) 104-7752 y fax 01 (664) 104-7700, extensión 1402, en día hábil de 8:00 a 17:00 horas.

Licitación número 902027971-002-12

- Para consulta del 7 al 16 de noviembre de 2012.

Descripción de la licitación	Instalación de 4,325 medidores de agua potable de 19 mm ($\frac{3}{4}$ ") en la Zona Juan Ojeda Robles (I).
Volumen de licitación	Instalación de 4,325 medidores.
Fecha de publicación en CompraNet	7/11/2012.
Junta de aclaraciones	13/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá para esta licitación.
Presentación y apertura de proposiciones	22/11/2012, 9:00 horas.

Licitación número 902027971-003-12

- Para consulta del 7 al 16 de noviembre de 2012.

Descripción de la licitación	Instalación de 8,753 medidores de agua potable de 19 mm ($\frac{3}{4}$ ") en la Zona Paraíso (II).
Volumen de licitación	Instalación de 8,753 medidores.
Fecha de publicación en CompraNet	7/11/2012.
Junta de aclaraciones	13/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá para esta licitación.
Presentación y apertura de proposiciones	22/11/2012, 10:30 horas.

Licitación número 902027971-004-12

- Para consulta del 7 al 16 de noviembre de 2012.

Descripción de la licitación	Instalación de 4,369 medidores de agua potable de 19 mm ($\frac{3}{4}$ ") en la Zona Ing. José Aldo Esquer Campoy (III).
Volumen de licitación	Instalación de 4,369 medidores.
Fecha de publicación en CompraNet	7/11/2012.
Junta de aclaraciones	13/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá para esta licitación.
Presentación y apertura de proposiciones	22/11/2012, 12:00 horas.

Licitación número 902027971-005-12

- Para consulta del 7 al 16 de noviembre de 2012.

Descripción de la licitación	Instalación de 3,264 medidores de agua potable de 19 mm ($\frac{3}{4}$ ") en la Zona Ing. Armando Valenzuela Sainz (IV).
Volumen de licitación	Instalación de 3,264 medidores.
Fecha de publicación en CompraNet	7/11/2012.
Junta de aclaraciones	13/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá para esta licitación.
Presentación y apertura de proposiciones	22/11/2012, 13:30 horas.

Licitación número 902027971-006-12

- Para consulta del 7 al 17 de noviembre de 2012.

Descripción de la licitación	Instalación de 7,337 medidores de agua potable de 19 mm ($\frac{3}{4}$ ") en la Zona Arq. Ricardo Amador Mezquita (V).
Volumen de licitación	Instalación de 7,337 medidores.
Fecha de publicación en CompraNet	7/11/2012.

Junta de aclaraciones	13/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá para esta licitación.
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2012, 9:00 horas.

Licitación número 902027971-007-12

- Para consulta del 7 al 17 de noviembre de 2012

Descripción de la licitación	Instalación de 4,968 medidores de agua potable de 19 mm (¾") en la Zona Reforma (VI).
Volumen de licitación	Instalación de 4,968 medidores.
Fecha de publicación en CompraNet	7/11/2012.
Junta de aclaraciones	13/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá para esta licitación.
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2012, 10:30 horas.

Licitación número 902027971-008-12

- Para consulta del 7 al 17 de noviembre de 2012

Descripción de la licitación	Instalación de 4,984 medidores de agua potable de 19 mm (¾") en la Zona Florido (VII).
Volumen de licitación	Instalación de 4,984 medidores.
Fecha de publicación en CompraNet	7/11/2012.
Junta de aclaraciones	13/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá para esta licitación.
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2012, 12:00 horas.

TIJUANA, B.C., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

ING. HERNANDO DURAN CABRERA

RUBRICA.

(R.- 358372)

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECUSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número LA-902052984-I34-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Circuito de las Misiones Oriente número 188, colonia Parque Industrial las Californias, código postal 21394, Mexicali, Baja California, teléfono 686 559 58 00, extensión 4534 y fax 686 559 58 00, extensión 4532, los días de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de mobiliario y equipo médico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	28/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	5/12/2012, 10:00 horas.

MEXICALI, B.C., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL ISESALUD

LIC. OLIVIA CASTRO MIGONI

RUBRICA.

(R.- 358688)

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004-12**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I, 29, 30 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana con cargo al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2012) componente mejoramiento a la eficiencia convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación pública nacional presencial suministro de sustancias químicas para el tratamiento de agua en la ciudad de Tijuana y Rosarito en las siguientes cantidades 6,282. kilogramos de hipoclorito de calcio, 261,474 kilogramos de sulfato de aluminio líquido, 318,155 kilogramos de hipoclorito de sodio, 748,192 kilogramos de gas cloro, 29,795 kilogramos de polímero catiónico líquido, 2,686 kilogramos de polímero aniónico granular, en la cual podrán participar licitantes mexicanos y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Departamento de Suministros, bulevar Federico Benítez número 4057, colonia 20 de Noviembre, en Tijuana, B.C., a partir del día 13 hasta el 21 de noviembre de 2012, de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas.

902027975-004-12

Descripción de la licitación	Sustancias químicas para el tratamiento de agua en la ciudad de Tijuana y Rosarito en las siguientes cantidades 6,282. kgs de hipoclorito de calcio, 261,474 kgs de sulfato de aluminio líquido, 318,155 kgs hipoclorito de sodio, 748,192 kgs de gas cloro, 29,795 kgs de polímero catiónico líquido, 2,686 kgs de polímero aniónico granular.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/11/2012.
Fecha límite para adquirir en CompraNet	21/11/2012, 16:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	28/11/2012, 10:00 horas.
Fallo	10/12/2012, 10:00 horas.

TIJUANA, B.C., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

ING. HERNANDO DURAN CABRERA

RUBRICA.

(R.- 358701)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA NUMERO 23**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número LA-903011992-N27-2012, para la adquisición de equipo informático, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, así como en la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Gobierno, ubicada en el 3er. piso del Palacio de gobierno, sito en calle Isabel la Católica entre Nicolás Bravo e Ignacio Allende, colonia Centro, La Paz, B.C.S. teléfono 6121239400, extensión 12015, dirección electrónica recursosmaterialesgbcs@gmail.com, en días hábiles, del 15 de noviembre al 28 de noviembre del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LA-903011992-N27-2012.
Objeto de la licitación	Adquisición de equipo informático.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/noviembre/2012.
Junta de aclaraciones	28/noviembre/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	5/diciembre/2012, 9:00 horas.
Fallo	7/diciembre/2012.

LA PAZ, B.C.S., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO

RAFAEL GALLO RODRIGEZ

RUBRICA.

(R.- 358682)

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO

**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 33 segundo párrafo y 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, 31 segundo párrafo de su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Juan María de Salvatierra e/Revolución y Aquiles Serdán, colonia El Esterito, código postal 23020, La Paz Baja California Sur, teléfono 016121751100, los días de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas.

Número de licitación	LO-903006996-N19-2012.
Descripción de la licitación.	Fortalecimiento del centro de salud en la localidad de La Paz (Lázaro Cárdenas) Municipio de La Paz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	23/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2012, 10:00 horas.

- Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva en la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, ubicada en el domicilio arriba señalado.

LA PAZ, B.C.S., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

DE SERVICIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

DR. SANTIAGO ALAN CERVANTES ALDAMA

RUBRICA.

(R.- 358668)

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCION DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 07

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 7 sin número, colonia Héroes de Chapultepec FOVI entre avenida Juan de la Barrera y calle sin número Referencia, código postal 24030, San Francisco de Campeche, Campeche, México, código postal 24030, teléfono 01 981 8163750, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación No.: LA-904032998-N30-2012

Descripción de la licitación	Equipamiento de laboratorio de idiomas y centro de cómputo; en la Escuela Preparatoria Lic. Ermilo Sandoval Campos de la UAC, ubicada en San Francisco de Campeche, Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	22/11/2012, 9:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2012, 9:30 horas.

Licitación No.: LA-904032998-N31-2012

Descripción de la licitación	Suministro de equipo de cómputo para: ICAT No. 1, Champotón, Champotón; ICAT No. 2, Calkiní, Calkiní; ICAT No. 3, Escárcega, Escárcega.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	22/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2012, 12:00 horas.

Licitación No.: LA-904032998-N32-2012

Descripción de la licitación	Suministro de mobiliario y equipo para sala audiovisual y suministro de equipo de cómputo, en la Escuela Preparatoria del Instituto Campechano, ubicada en San Francisco de Campeche, Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	22/11/2012, 13:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2012, 13:30 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

ING. VICENTE HERNAN VEGA ARCEO

RUBRICA.

(R.- 358574)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CAMPECHE

DIRECCION DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Jefatura de Obras ubicadas entre la Unidad de Posgrado y la Dirección General de Servicios Administrativos, Campus Universitario I; avenida Agustín Melgar sin número entre Juan de la Barrera y Calle 20, colonia Buenavista, San Francisco de Campeche, Camp. México, código postal 24039, teléfono 01 981 8119800, extensión 57901, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas.

Licitación No.: LO-904048991-N1-2012

Descripción de la licitación	Construcción de edificios para los Centros de Investigaciones CICORR, EPOMEX y CEDESU.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	22/11/2012, 18:30 horas.
Visita a instalaciones	21/11/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2012, 18:30 horas.
Capital contable requerido	\$35'000,000.00.
Plazo de ejecución	350.

Licitación No.: LO-904048991-N3-2012

Descripción de la licitación	Construcción del edificio donde se ubicará el Museo del Calentamiento Global.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	23/11/2012, 18:30 horas.
Visita a instalaciones	21/11/2012, 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2012, 18:30 horas.
Capital contable requerido	\$10'000,000.00.
Plazo de ejecución	240.

- Todos los eventos del proceso de licitación se llevarán a cabo en forma presencial, en la sala de juntas de la Unidad de Licitaciones de la oficina de la Abogada General, ubicada en la planta baja del edificio de Secretaría General; avenida Agustín Melgar sin número entre calle Juan de la Barrera y Calle 20, colonia Buenavista, San Francisco de Campeche, Campeche.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Días, fechas y horas de realización de los eventos: de acuerdo a convocatoria.
- Plazo de entrega: de acuerdo a convocatoria.
- Ninguna de las condiciones establecidas en esta convocatoria así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS

M.A.C. VICTOR CEN PAREDES

RUBRICA.

(R.- 358627)

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, CAMPECHE**DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 004
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales con número 804002999-004-12 y 804002999-005-12 cuya convocatoria que contiene los lineamientos de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Campeche, sita en la avenida Gustavo Díaz Ordaz 47, código postal 24027, colonia Camino Real, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono (981) 82-7-41-63, los días del 15 al 21 de noviembre de 2012 de 9:00 a 14:30 horas.

No. de Licitación: 804002999-004-12

Descripción de la licitación	Construcción, adecuación y equipamiento de la Unidad Deportiva Infantil.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	20/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2012, 10:00 horas.

No. de Licitación: 804002999-005-12

Descripción de la licitación	Construcción y equipamiento del Centro Paralímpico 2a. etapa en el Municipio de Campeche, Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	20/11/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2012, 12:00 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

TITULAR DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE
RESPONSABLE DE LA PUBLICACION
ING. OMAR BASTOS SERRANO
RUBRICA.

(R.- 358628)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-012NHK998-N1-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 10 N. 584 entre 51 y 53, colonia Centro, Ciudad Amurallada San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24000, teléfono 981 8115446 y fax 981 8115452, extensión 201, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de mobiliario de oficina e instrumentos musicales para el Centro Artístico y Cultural "Leovigildo Gómez".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 14:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2012, 14:30 Hrs.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION
C.P. RICARDO ROMAN HEREDIA ACOSTA
RUBRICA.

(R.- 358521)

ASOCIACION DE USUARIOS DEL MODULO DE COAHUAYANA DEL DISTRITO DE RIEGO No. 053 ESTADO DE COLIMA, A.C.

ACU'S DEL DISTRITO DE RIEGO 053, ESTADO DE COLIMA

LLAMADO A LICITACION

No.: DR-053-COL-001/12

1. LAS ACU'S DEL DISTRITO DE RIEGO No. 053, ESTADO DE COLIMA, HAN RECIBIDO APOYOS EN LA COMPONENTE "EQUIPAMIENTO DE LOS DISTRITOS DE RIEGO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANEXOS DE EJECUCION Y TECNICO, DERIVADOS DEL ACUERDO DE COORDINACION, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (CNA), POR OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROGRAMA EN LOS DISTRITOS DE RIEGO, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR Y HACER COMPATIBLES PARA SU EJECUCION PROGRAMAS HIDROAGRICOLAS PROPIOS DE LA COMISION, COMPRENDIDOS EN EL PROGRAMA DE LA COMPONENTE "EQUIPAMIENTO DE LOS DISTRITOS DE RIEGO" EN EL MARCO DE LAS REGLAS DE OPERACION PARA LOS PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA VIGENTES.
2. LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS LOS MODULOS DE RIEGO PEÑITAS, AMELA, TECUANILLO Y COAHUAYANA, INVITAN A LICITANTES ELEGIBLES A PRESENTAR OFERTAS EN SOBRE CERRADO A TRAVES DE DOCUMENTOS IMPRESOS, PARA EL SUMINISTRO DE:

LICITACION No.	DESCRIPCION Y CANTIDAD DE LOS BIENES₂	FECHA Y HORA DE APERTURA DE OFERTAS₃	PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES
1	1 (UNA) EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGAS DE LARGO ALCANCE CON MOTOR A DIESEL DE 165 HP MINIMO CON CUCHARON DE 0.38 M3 (1/2 YD3)	27 DE NOVIEMBRE DE 2012 A LAS 10:00 HORAS A.M.	45 DIAS

2	1 (UNA) EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE NEUMATICOS MEDIANO ALCANCE CON MOTOR A DIESEL DE 110 HP MINIMO CON CUCHARON DE 0.76 M3 (1 YD3)		45 DIAS
3	1 (UNA) RETROEXCAVADORA-CARGADORA SOBRE NEUMATICOS CON MOTOR A DIESEL DE 90 HP MINIMO CON CUCHARON DE RETROEXCAVADORA 0.23 M3 (0.30 YD3) Y CUCHARON DE CARGADOR DE 1M3 (1.31 YD3)		45 DIAS
4	1 (UNA) EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGAS DE MEDIANO ALCANCE CON MOTOR A DIESEL DE 125 HP MINIMO CON CUCHARON DE 0.57 M3 (3/4 YD3)		45 DIAS

LOS LICITANTES QUE ESTEN INTERESADOS PODRAN OBTENER INFORMACION ADICIONAL Y CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DE LICITACION EN LAS OFICINAS DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL MODULO DE COAHUAYANA DEL DISTRITO DE RIEGO No. 053, ESTADO DE COLIMA, A.C., UBICADAS EN CONSTITUCION NUMERO 408, EL RANCHITO, MICHOACAN, TELEFONOS 01(313)327-04-16, CORREO ELECTRONICO: modulo_coahuayana@hotmail.com, DE LUNES A VIERNES, DE 8:00 A 15:00 HORAS, LOS DIAS INDICADOS.

3. LOS LICITANTES QUE DESEEN PARTICIPAR DEBERAN PRESENTAR SU PROPUESTA A TRAVES DE DOCUMENTOS IMPRESOS, PODRAN OBTENER A UN COSTO DE \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) UN JUEGO COMPLETO DE LOS DOCUMENTOS DE LICITACION DIRECTAMENTE CON EL COMPRADOR ANTES MENCIONADO EN HORAS Y DIAS HABILES.
4. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES Y EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO SON LAS QUE FIGURAN EN LAS BASES DE LICITACION PARA LA ADQUISICION DE BIENES.
5. LAS OFERTAS DEBEN ENTREGARSE EN LA OFICINA ANTES MENCIONADA A LAS 10:00 HORAS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012, O ANTES, Y CONTAR CON EL RECIBO DE PAGO DE BASES EXPEDIDO POR EL COMPRADOR, Y NO TENDRAN OPCION DE PRESENTAR SUS OFERTAS POR MEDIOS ELECTRONICOS DE COMUNICACION.
6. LAS OFERTAS SERAN ABIERTAS A LAS 10:00 HORAS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES QUE DESEEN ASISTIR, EN LAS OFICINAS DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL MODULO DE COAHUAYANA DEL DISTRITO DE RIEGO No. 053, ESTADO DE COLIMA, A.C.
7. LOS BIENES OBJETO DE ESTA LICITACION DEBERAN SER SUMINISTRADOS EN LOS PATIOS DE LAS ACU'S DEL DISTRITO DE RIEGO 053, ESTADO DE COLIMA, CONFORME AL PLAN DE ENTREGAS INDICADO EN LAS BASES DE LICITACION.
8. EL PAGO SE REALIZARA EN UNA SOLA EXHIBICION SIN EXCEDER 45 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTREGA, ACEPTACION DEL BIEN Y PRESENTACION DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.
9. NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LOS DOCUMENTOS DE LICITACION, NI EN LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
10. ESTA LICITACION NO ESTA SUJETA A LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR MEXICO.

ATENTAMENTE

EL RANCHITO, MUNICIPIO DE COAHUAYANA, MICH., A 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL MODULO DE COAHUAYANA
DEL DISTRITO DE RIEGO No. 053, ESTADO DE COLIMA, A.C.

AUDELINO MANUEL ABARCA CALVILLO

RUBRICA.

(R.- 358589)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

DIRECCION GENERAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 028**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LA-906004999-N146-2012, LO-906004999-N147-2012, LO-906004999-N148-2012, LO-906004999-N149-2012 y LO-906004999-N150-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta e inscripción en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, los días 13, 14, 15 y hasta las 12:00 horas del día 16 de noviembre del año en curso, o bien, sólo para consulta en bulevar Camino Real número 435, colonia Morelos, código postal 28010, Colima, teléfonos (312)314 35 54 y 313 01 50, los días 13, 14, 15 y 16 de noviembre del año en curso de 9:00 a 12:00 horas.

Descripción licitación LA-906004999-N146-2012	Acciones de capacitación a la población del Municipio de Colima, Col. (prevención de adicciones y bailoterapia, artesanías: elaboración de huaraches).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/11/2012.
Junta de aclaraciones	16/11/2012, 14:15 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación apertura de proposiciones	23/11/2012, 14:30 horas.

Descripción licitación LO-906004999-N147-2012	Modernización de mercados públicos del Municipio de Colima (Mercado Constitución) Colima, Col.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/11/2012.
Junta de aclaraciones	16/11/2012, 9:15 horas.
Visita a instalaciones	15/11/2012, 9:00 horas.
Presentación apertura de proposiciones	23/11/2012, 8:30 horas.

Descripción licitación LO-906004999-N148-2012	Modernización de mercados públicos del Municipio de Manzanillo (Mercado 5 de Mayo) Manzanillo, Col.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/11/2012.
Junta de aclaraciones	16/11/2012, 10:30 horas.
Visita a instalaciones	15/11/2012, 9:00 horas.
Presentación apertura de proposiciones	23/11/2012, 10:00 horas.

Descripción licitación LO-906004999-N149-2012	Modernización de mercados públicos del Municipio de Colima (Mercado Alvaro Obregón) Colima, Col.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/11/2012.
Junta de aclaraciones	16/11/2012, 11:45 horas.
Visita a instalaciones	15/11/2012, 9:00 horas.
Presentación apertura de proposiciones	23/11/2012, 11:30 horas.

Descripción licitación LO-906004999-N150-2012	Modernización de mercados públicos del Municipio de Manzanillo (Mercado Francisco I. Madero) Manzanillo, Col.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/11/2012.
Junta de aclaraciones	16/11/2012, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	15/11/2012, 9:00 horas.
Presentación apertura de proposiciones	23/11/2012, 13:00 horas.

COLIMA, COL., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2012.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
ARQ. OSCAR ALEJANDRO TORRES CONTRERAS
RUBRICA.

(R.- 358523)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

DIRECCION GENERAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 029**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LO-906004999-N151-2012, LO-906004999-N152-2012, LO-906004999-N153-2012 y LO-906004999-N154-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta e inscripción en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, los días 15, 16, 17, 18, 19 y hasta las 12:00 horas del día 20 de noviembre del año en curso, o bien, sólo para consulta en Boulevard Camino Real número 435, colonia Morelos, código postal 28010, Colima, teléfonos (312)314 35 54 y 313 01 50, los días 15, 16 y 20 de noviembre del año en curso de 9:00 a 12:00 horas.

Descripción licitación LO-906004999-N151-2012	Modernización de mercados públicos del Municipio de Manzanillo (Mercado Valle de las Garzas), Manzanillo, Col.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	21/11/2012, 8:45 horas.
Visita a instalaciones	20/11/2012, 9:00 horas.
Presentación apertura de proposiciones	27/11/2012, 9:00 horas.

Descripción licitación LO-906004999-N152-2012	Modernización de mercados públicos del Municipio de Colima (Mercado Francisco Villa), Colima, Col.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	21/11/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	20/11/2012, 9:00 horas.
Presentación apertura de proposiciones	27/11/2012, 10:30 horas.

Descripción licitación LO-906004999-N153-2012	Modernización de mercados públicos del Municipio de Colima (Mercado Manuel Alvarez), Colima, Col.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	21/11/2012, 12:15 horas.
Visita a instalaciones	20/11/2012, 9:00 horas.
Presentación apertura de proposiciones	27/11/2012, 12:00 horas.

Descripción licitación LO-906004999-N154-2012	Segunda Etapa Centro Turístico y Cultural Metropolitano (Casa de la Tierra), Comala, Col.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	21/11/2012, 13:30 horas.
Visita a instalaciones	20/11/2012, 9:00 horas.
Presentación apertura de proposiciones	27/11/2012, 13:30 horas.

COLIMA, COL., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO

ARQ. OSCAR ALEJANDRO TORRES CONTRERAS

RUBRICA.

(R.- 358519)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CONVOCATORIA No. 007**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas de carácter nacional para la "adquisición de material de papelería" y "adquisición de equipo de cómputo, periféricos y material para tendido de redes de comunicación", cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Jefatura de Licitaciones, ubicada en el edificio de Rectoría con domicilio en avenida Plutarco Elías Calles número 1210 Norte, colonia FOVISTE Chamizal, código postal 32310, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, teléfono (656) 688-22-82, a partir del 15 de noviembre de 2012, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional N13-12

Descripción de la licitación	Adquisición de material de papelería.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 15 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	Jueves 22 de noviembre de 2012 a las 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	Jueves 29 de noviembre de 2012 a las 9:00 horas.

Licitación pública nacional N14-12

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de cómputo, periféricos y material para tendido de redes de comunicación.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 15 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	Jueves 22 de noviembre de 2012 a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	Viernes 29 de noviembre de 2012 a las 11:00 horas.

CIUDAD JUAREZ, CHIH., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

MTRA. RITA ILEANA OLIVAS LARA

RUBRICA.

(R.- 358685)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CONVOCATORIA No. 005**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter nacional para la "adquisición de equipo especializado para laboratorios y talleres de la "UTCJ", cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Administración y Finanzas-Licitaciones, ubicada en el edificio de vinculación de la "UTCJ", con domicilio en avenida Universidad Tecnológica número 3051, colonia Lote Bravo II, código postal 32695, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, teléfono (656) 649-06-00, extensión 3855, a partir del 15 de noviembre de 2012, de 9:00 a 17:00 horas.

Licitación pública nacional número UTCJ-LIF-05-2012

Descripción de la licitación	Equipo, software y periféricos de cómputo. Equipo especializado (FC).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 15 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	Viernes 23 de noviembre de 2012 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	Viernes 30 de noviembre de 2012 a las 10:00 horas.

CIUDAD JUÁREZ, CHIH., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

M.C. RICARDO ANTONIO GARCIA PARRA

RUBRICA.

(R.- 358687)

**INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

DIRECCION DE INGENIERIA DE COSTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-907044997-N21-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Libramiento Sur Poniente número 650, colonia: Penipak, código postal 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 01 961 6170050 extensión: 42055, los días 15 al 20 de noviembre de 2012 de 8:00 a 16:00 horas.

Número de licitación	LO-907044997-N21-2012.
Nombre de la obra	Escuela de Derecho Campus III, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
Meta	Construcción de edificio Atípico para 02 Aulas, 01 Aula de Usos Múltiples y 01 Anexo.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 11:00 horas.
Visita a los sitios de los trabajos	20/11/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2012, 9:30 horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

LIC. JOSE ANTONIO ZENTENO SANTIAGO

RUBRICA.

(R.- 358614)

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 07**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 012000983-007-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Unidad Administrativa, edificio C sin número, colonia Maya, código postal 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 01961 61 8 92 50, extensiones 44166 y 44167 y fax 01961 61 8 92 50, extensiones 44166 y 44167, los días de lunes a viernes, en días hábiles, del año en curso de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Vehículos y equipo terrestre.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	22/11/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2012, 10:00 horas.

ATENTAMENTE

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. VERONICA DEL CARMEN ACEITUNO SURIANO

RUBRICA.

(R.- 358617)**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 08**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 012000983-008-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Unidad Administrativa, edificio C sin número, colonia Maya, código postal 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 01961 61 8 92 50, extensiones 44166 y 44167 y fax 01961 61 8 92 50, extensiones 44166 y 44167, los días de lunes a viernes, en días hábiles, del año en curso de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	23/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2012, 10:00 horas.

ATENTAMENTE

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. VERONICA DEL CARMEN ACEITUNO SURIANO

RUBRICA.

(R.- 358618)

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 09**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 012000983-009-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Unidad Administrativa, edificio C sin número, colonia Maya, código postal 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 01961 61 8 92 50, extensiones 44166 y 44167 y fax 01961 61 8 92 50, extensiones 44166 y 44167, los días de lunes a viernes, en días hábiles, del año en curso de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Equipo médico y de laboratorio.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	26/11/2012, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2012, 10:00 horas.

ATENTAMENTE

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. VERONICA DEL CARMEN ACEITUNO SURIANO

RUBRICA.

(R.- 358619)**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 10**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 012000983-010-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Unidad Administrativa, edificio C sin número, colonia Maya, código postal 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 01961 61 8 92 50, extensiones 44166 y 44167 y fax 01961 61 8 92 50, extensiones 44166 y 44167, los días de lunes a viernes, en días hábiles, del año en curso de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	28/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4/12/2012, 10:00 horas.

ATENTAMENTE

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. VERONICA DEL CARMEN ACEITUNO SURIANO

RUBRICA.

(R.- 358620)

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 11**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**

De conformidad con la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 012000983-011-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Unidad Administrativa, edificio C sin número, colonia Maya, código postal 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 01961 61 8 92 50, extensiones 44166 y 44167 y fax 01961 61 8 92 50, extensiones 44166 y 44167, los días de lunes a viernes, en días hábiles, del año en curso de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Equipos y aparatos audiovisuales.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	28/11/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	5/12/2012, 10:00 horas.

ATENTAMENTE

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. VERONICA DEL CARMEN ACEITUNO SURIANO

RUBRICA.

(R.- 358623)**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

Espacio	Costo
1/8 de plana	\$1,539.00
2/8 de plana	\$3,078.00
3/8 de plana	\$4,617.00
4/8 de plana	\$6,156.00
6/8	\$9,234.00
1 plana	\$12,312.00
1 4/8 planas	\$18,468.00
2 planas	\$24,624.00

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,203.00
Ejemplar de una sección del día:	\$12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO

UNIDAD DE LICITACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. 006**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción VI, 3, 25, 26, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adjudicación de contrato de adquisición de bienes para el Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales III):

No. de licitación	LA-910018998-N71-2012.
Fecha de publicación en el CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	23/11/2012 en punto de las 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2012 en punto de las 12:00 Hrs.
Descripción	Adquisición de camioneta Pick Up cabina regular.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación.

La convocatoria a la licitación pública se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y será gratuita, asimismo, a partir de la publicación de la convocatoria en CompraNet hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de proposiciones, se tendrá un ejemplar impreso de la convocatoria a la licitación pública exclusivamente para su consulta en las oficinas de la Comisión del Agua del Estado de Durango, ubicadas en calle Matamoros número 324 del Barrio de Tierra Blanca, código postal 34139, Durango, Dgo., con número teléfono y fax (01-618) 811-30-10, 811-31-72 y 811-30-43, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La Comisión del Agua del Estado de Durango no cuenta con unidad licitadora certificada por CompraNet, por lo que no aceptará las propuestas que se envíen a través de dicho medio electrónico.

Todo acto derivado del procedimiento de licitación se llevará a cabo en la sala de junta de la Comisión del Agua del Estado de Durango.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

DURANGO, DGO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO

ING. MIGUEL CALDERON ARAMBULA

RUBRICA.

(R.- 358612)

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MEXICO

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 005/2012

El Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 26 fracción I; 26 Bis fracción I; 27; 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 77 Fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, convoca a las personas físicas y morales con capacidad legal a participar en la(s) licitación(es) pública nacional que a continuación se indica, bajo las siguientes.

Bases

No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
44002002-005-12	15/11/2012	23/11/2012	23/11/2012 10:00 horas	29/11/2012 10:00 horas
Partidas	Descripción			Unidad de medida
4	Computadoras y equipo complementario de informática			Pza.

- El anexo a las bases de las licitaciones se encuentran disponibles en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, en las oficinas de la convocante ubicadas en boulevard Isidro Fabela Norte número 900 colonia Tres Caminos, Toluca, Estado de México, código postal 50020 se contará con un ejemplar impreso exclusivamente para consulta dentro del horario de 9:00 a 17:00 horas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicada, en la sala de juntas del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.
- El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo el día y hora indicada, en la sala de juntas del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.
- El idioma en que deberán elaborarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Lugar de entrega de los bienes: según bases.
- Las condiciones de pago serán: dentro de los 20 días naturales, posteriores a la presentación de la factura correspondiente que ampare la entrega total de los bienes; no se aplicarán intereses, ni se otorgarán anticipos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. así como en los supuestos del artículo 32-d del Código Fiscal de la Federación.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación, en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

L.C.C. NESTOR IGNACIO ORTEGA GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 358634)

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA 005****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, y su Reglamento vigente, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter nacional, para la contratación de obra pública a precio unitario y tiempo determinado, cuya convocatoria contiene las bases de participación y requisitos generales disponibles para consulta y registro para participar, en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, calle Igualdad número 101, colonia Santiago Tlaxomulco, código postal 50280, Toluca, Estado de México, teléfono (01722) 384 20 94, los días del 15 al 21 de noviembre del año en curso de 9:00 a 16:00 horas, en días hábiles.

No. de licitación	44113002-011-12
No. de concurso	SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-163-C.
Fecha de publicación en CompraNet	15-11-2012.
Descripción general del servicio	Construcción de puente vehicular sobre el gran canal, a la altura de la Presa Pinta.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	30/11/2012 a las 10:30 Hrs. En la sala de usos múltiples de la junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago, Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	22/11/2012 a las 13:30 Hrs. En las oficinas de la Residencia Regional Cuautitlán, ubicadas en la calle Convento de Santo Domingo No. 42, Fraccionamiento Santa Mónica, Tlalnepantla, Estado de México.
Visita al lugar de los trabajos	22/11/2012 a las 10:00 Hrs. partiendo de las oficinas de la Residencia Regional Cuautitlán, ubicadas en la calle Convento de Santo Domingo No. 42, Fraccionamiento Santa Mónica, Tlalnepantla, Estado de México.

De conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de que ya no se requiere recibo de compra de bases, será necesario que los interesados a participar en la presente licitación presenten al momento de ingresar a la junta de aclaraciones un escrito simple, bajo protesta de decir verdad, que contenga los datos que actualmente están contenidos en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

ING. FRANCISCO RUBEN BRINGAS PEÑALOZA

RUBRICA.

(R.- 358677)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 003

La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, a través de su Comité de Adquisiciones y Servicios, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y demás disposiciones relativas y aplicables.

Convoca

A personas físicas o morales con capacidad legal para presentar ofertas, a participar en la Licitación Pública Nacional No. UTVT/LPN/008/2012 y que a continuación se indica:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Acto de fallo de adjudicación
LA-915005927-N24-2012 o UTVT/LPN/008/2012	Sin costo	22/11/2012	23/11/2012 12:00 Hrs.	27/11/2012 12:00 Hrs.	29/11/2012 12:00 Hrs.

Partida	Unidad de medida	Descripción general	Cantidad
Uno	Servicio	Seguro de bienes muebles e inmuebles	1
Dos	Servicio	Seguro de la plantilla vehicular	1

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y en las instalaciones de la Universidad Tecnológica Del Valle de Toluca ubicada en carretera del Departamento del D.F. kilómetro 7.5, Santa María Atarasquillo, código postal 52044, Lerma, México; con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.
- * La procedencia de los recursos es: Federal.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de noviembre de 2012 a las 12:00 horas en la sala de juntas del edificio de Rectoría planta baja de la Universidad Tecnológica Del Valle de Toluca, ubicada en carretera del Departamento del D.F. kilómetro 7.5, Santa María Atarasquillo, Lerma, México, código postal 52044.
- * El acto de presentación y apertura de propuestas, se llevará a cabo el 27 de noviembre de 2012 a las 12:00 horas, en la sala de juntas del edificio de Rectoría planta baja de La Universidad Tecnológica Del Valle de Toluca. Ubicada en la misma dirección.
- * La apertura de propuestas económicas, dictamen y fallo se llevará a cabo el 29 de noviembre de 2012 a las 12:00 horas, en la sala de juntas del edificio de Rectoría planta baja de La Universidad Tecnológica Del Valle de Toluca. Ubicada en la misma dirección
- * El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: Dirección de Administración y Finanzas de la UTVT, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.
- * La vigencia de la póliza será: de 12:00 horas del día 31 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013.
- * Las condiciones de pago serán: el pago lo efectuará la Subdirección de Finanzas de la UTVT una vez realizada la entrega de la póliza del seguro que amparan los bienes propiedad de la UTVT.
- * No se otorgará anticipo.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación así como las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LERMA, EDO. DE MEX., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. AUGUSTO MIRAFUENTES ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 358632)

UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL VALLE DE MEXICO**SECRETARIA ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA**

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis, 28 fracción I, 20, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en la licitación pública internacional abierta número 29085001-007-12, cuya convocatoria de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Mexiquense sin número, colonia Villa Esmeralda, Tultitlán, Estado de México, código postal 54910, teléfono 5062 6460, extensión 6488 y fax 6491, misma que estará disponible del día 15 al 27 de noviembre del presente año en CompraNet.

Descripción de la licitación pública internacional abierta No. 29085001-007-12	Adquisición de "equipamiento para laboratorio de negocios, laboratorio de electrónica, Centro de Innovación en TIC's y Centro de Innovación en Nanotecnología".
Detalle de los bienes	Se determinan en las bases.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	28/11/12, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	4/12/12, 10:00 horas.

- La presente licitación no se encuentra bajo la cobertura de ningún tratado.
- La presente licitación se llevará a cabo de manera presencial.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO
C.P. ANIBAL PACHECO GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 358644)

H. AYUNTAMIENTO DE LEON, GUANAJUATO**DIRECCION GENERAL DE OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus adiciones, modificaciones y reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LO-811020996-N58-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección General de Obra Pública Municipal, ubicada en boulevard Juan José Torres Landa número 1701-B, colonia El Tlacuache, código postal 37526, León, Gto., teléfono 01 477 2-12-46-54, a partir del día 15 de noviembre del año en curso, de 8:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-811020996-N58-2012

Descripción de la licitación	Construcción del puente vehicular hacienda arriba.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	21/11/2012 a las 11:00 Hrs.
Visita a instalaciones	21/11/2012 a las 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/11/2012 a las 10:00 Hrs.

LEON, GTO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR DE EVALUACION ECONOMICA DE OBRA PUBLICA MUNICIPAL
ING. JOSE LEOPOLDO NERI ESPINOZA
RUBRICA.

(R.- 358447)

MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CONVOCATORIA 014

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de equipos para el Programa 3 x 1 Migrantes, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional presencial

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Emisión de fallo
DGRMySG-LPN-014/2012	s/costo	15, 16 y 20 de noviembre de 2012	26/noviembre/2012 12:00 horas	3/diciembre/2012 Hasta las 12:00 horas	20/diciembre/2012 12:00 horas

Ref.	Descripción de bienes con recuso federal, municipal y aportación beneficiarios	Cantidad	Unidad de medida
1	Sembradora de labranza de conservación de 4 surcos LC 2008 M4	2	Pieza
2	Sembradora fertilizadora de siembra directa de precisión neumática para 4 surcos	1	Pieza
3	Tractor 4WD de 110 H.P.	1	Pieza
4	Molino de remolque del No. 20	2	Pieza
5	Empacadora rectangular de hilo de 93 G.P.M.	1	Pieza
6	Remolque cama baja de 6 Tn. con rodado 700-15	1	Pieza
7	Tractor doble tracción de 89 H.P. transmisión sincronizada	1	Pieza
8	Rastra de tiro hidráulica de tirón de 22 discos 753NG-0523-A	1	Pieza
9	Arado hidráulico de 3 discos 952H	1	Pieza
10	Sembradora fertilizadora de precisión neumática tradicional de 4 unidades T400N-JM	1	Pieza
11	Sembradora fertilizadora de precisión mecánica tradicional de 2 unidades modelo 72200-C	1	Pieza
12	Aspersora de 600 Lts. de 21 boquillas	1	Pieza
13	Molino de martillos de remolque No. 20	1	Pieza
14	Aspersora de 800 Lts. con 36 boquillas	1	Pieza
15	Sembradora de precisión neumática de 4 unidades LC-2002-N4	1	Pieza
16	Cultivadora niveladora hidráulica	1	Pieza
17	Arado de 4 discos hidráulico	1	Pieza
18	Segadora de 2 tambores 3 navajas	1	Pieza
19	Remolque de volteo de 4 Tn 2 ejes	2	Pieza
20	Arado zanjeador	1	Pieza
21	Rastra hidráulica de 24 discos	1	Pieza
22	Tractor doble tracción de 89 H.P.	1	Pieza
23	Subsuelo de 3 picos	2	Pieza
24	Arado de 3 discos manual	1	Pieza
25	Rastra de 20 discos hidráulica	1	Pieza
26	Sembradora de labranza de conservación de 2 unidades mecánica LC-2002-M2	2	Pieza

Fecha de publicación en CompraNet 15 noviembre de 2012.

LEON, GTO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PARA EL MUNICIPIO DE LEON, GTO.
LIC. RICARDO JIMENEZ MUÑOZ
RUBRICA.

(R.- 358581)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO

**LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA PUBLICA No. 025
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 41101001-080-12 cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, código postal 39080, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero con número telefónico (01-747) 47-2-30-63, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, los días del 15 al 24 de noviembre del año en curso.

No. de licitación	41101001-80-12.
Descripción de la licitación	Proyecto de Infraestructura de Agua de Guerrero: mejoramiento de eficiencia física de los sistemas existentes Omiltemi, Acahuizotla, Naranjuelos, La Imagen, Ocotepec, El Zapote y Huaje Blanco (sector 1, 2, 3, 4 y 5) Mpio. de Chilpancingo de los Bravo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	23/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	22/11/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2012, 10:00 horas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

ING. ARTURO JESUS PALMA CARRO

FIRMA EL JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA, **LIC. JOSE ESCOBAR NERI**, POR PODER OTORGADO
MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 13,539, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO
NUMERO DOS DE CHILPANCINGO, GRO.
RUBRICA.

(R.- 358635)

SECRETARIA DE ADMINISTRACION JALISCO

DIRECCION GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTO**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierto número LA-914012998-I207-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, código postal 44270, Guadalajara, Jalisco, teléfono 38182820, extensión 26542 y fax extensión, los días de lunes a viernes, días hábiles, de 9:00 a 15:30 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de cómputo para la Secretaría de Educación.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	22/11/2012, 11:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2012, 17:5:00 horas.

GUADALAJARA, JAL., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

CARLOS BARRON TEJEDA

RUBRICA.

(R.- 358690)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COAHUAYANA, MICHOACAN

2012-2015

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 01**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en su reglamentaria Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos: 1, 3, 27, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 40 y demás aplicables y en el Reglamento de esta, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-816014848-N1-2012, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas Municipales, ubicadas en avenida Rayón sin número, colonia Centro, en la ciudad de Coahuayana, Mich., código postal 60800, teléfono (01-313) 327 00 77, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas. Los días del 12 al 16 de noviembre del año en curso.

Objeto de la licitación número LO-816014848-N1-2012	"Construcción del cocodrilario consistente en el recinto criadero, museo, restaurante, andador panorámico a desnivel y demás instalaciones construidas a base de estructura de madera de la región y materiales diversos en el Municipio de Coahuayana, Michoacán."
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2012.
Junta de aclaraciones	16/11/2012, 12:00 horas.
Visita al sitio de los trabajos	16/11/2012, 8:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2012, 9:00 horas.

Los interesados deberán incluir en la propuesta su registro efectuado en la página de CompraNet; asimismo, será requisito ineludible para participar en la presente licitación que los interesados se registren en las oficinas de la convocante, la Dirección de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Coahuayana, Mich., de forma personal e incluyan el comprobante correspondiente en su propuesta, dicha inscripción será a partir del día de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 16 de noviembre del año en curso de 9:00 a 14:00 horas, presentando para el efecto un escrito en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley y 39 y 61 (fracción VI) de su Reglamento en el que expresen su interés en participar en la licitación, copia de la declaración fiscal del ejercicio 2011 y el Pago Provisional de Impuestos del mes de septiembre del presente ejercicio 2012 de ISR e IETU y el definitivo de IVA (este trámite es gratuito).

COAHUAYANA, MICH., A 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ANDRES CARDENAS GUERRERO

RUBRICA.

(R.- 358526)

GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACAN

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número IO-816051005-N6-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en portal Morelos número 6, colonia Centro, código postal 59500, Marcos Castellanos, Michoacán de Ocampo; teléfonos (01-381) 5370005, extensión 104 y número fax 5372007, extensión 106, los días de lunes a viernes, de: 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Primera etapa para la rehabilitación y ampliación del balneario agua caliente, Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/11/2012.
Junta de aclaraciones	12/11/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	12/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16/11/2012, 10:00 horas.

SAN JOSE DE GRACIA, MICH., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE DE JESUS BAUTISTA ALVAREZ

RUBRICA.

(R.- 358671)

H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, MICHOACAN

2012-2015

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-816076010-N39-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la calle de Boulevard Lázaro Cárdenas esquina Constitución sin número colonia Centro, código postal 59000 en la localidad de Sahuayo, Michoacán, con número telefónico (01 353) 53 20020, de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 14:00 horas, los días del 15 al 23 de noviembre del año en curso.

No. de licitación	LO-816076010-N39-2012
Descripción de la licitación	Proyecto Sahuayo. Desarrollo de la ruta ecoturística del Rincón de San Andrés", en el Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012
Junta de aclaraciones	23/11/2012; 12:00 Hrs.
Visita a instalaciones	23/11/2012; 8:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2012; 9:00 Hrs.

SAHUAYO, MICH., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO, MICHOACAN

C.P. FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ

RUBRICA

(R.- 358600)

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, O.P.D.

DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
COORDINACION DE LICITACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LA-919044992-N49-2012 y LA-919044992-N50-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el 10o. piso del edificio Chapa, ubicado en Emilio Carranza número 732 Centro, de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, teléfonos: 81 30 00 62 y 63, los días lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Número de licitación LA-919044992-N49-2012

Descripción de la licitación	Mobiliario y equipo diverso para el Hospital General de Linares.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	22/11/2012, 13:00 horas en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en Matamoros 520 Ote., 1er. piso, Centro de Monterrey, N.L., C.P. 64000.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2012, 10:00 horas en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en Matamoros 520 Ote., 1er. piso, Centro de Monterrey, N.L., C.P. 64000.

Número de licitación LA-919044992-N50-2012

Descripción de la licitación	Vehículos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	23/11/2012, 10:00 horas en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en Matamoros 520 Ote., 1er. piso, Centro de Monterrey, N.L., C.P. 64000.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2012, 13:00 horas en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en Matamoros 520 Ote., 1er. piso, Centro de Monterrey, N.L., C.P. 64000.

MONTERREY, N.L., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C.P. ALFONSO MACIAS OYARZABAL
RUBRICA.

(R.- 358615)

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 003**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación.

Las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, a partir del 15 de noviembre del año en curso o bien, en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas, sita en calzada Porfirio Díaz número 243, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., código postal 68050, teléfonos 01 (951) 5 15 09 69, 5 15 13 52 y 5 15 22 31, extensión 110, los días 15, 16 y 20 de noviembre del año en curso, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LO-820067999-N54-2012.
Descripción de la licitación:	Acondicionamiento logístico comercial de la unidad de abasto "central de abasto".
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 10:00 Hrs.
Visita a las instalaciones	20/11/2012, 8:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2012, 9:00 Hrs.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ

C. LUIS JULIAN UGARTECHEA BEGUE

RUBRICA.

(R.- 358672)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados presencial cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección General de Adquisiciones, ubicadas en tercer piso del edificio que ocupa la Secretaría de Finanzas, avenida 11 Oriente número 2224, en la colonia Azcárate, de la ciudad de Puebla, Puebla, teléfono 222 2 29 7000, extensiones 5004 y 5056 y fax 222 2 29 7000, extensiones 7124 y 7104, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, en el horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, (días hábiles).

LA-921002997-T363-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de licencias informáticas e intelectuales y equipo de cómputo POEEP para la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial.
Cantidad	No aplica.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de Aclaraciones	30/11/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2012, 9:30 horas.

ATENTAMENTE

PUEBLA, PUE., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES

C.P. RODOLFO WALTER BERMUDEZ RENDON

RUBRICA.

(R.- 358705)

**COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 007/2012**

En cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción I, 32, y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en la materia, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados, convoca a las personas físicas o morales que cuenten con la experiencia similar a las obras que se licitan, para participar en el procedimiento de adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, financiado con recursos del Programa Rescate de Espacios Públicos 2012, respecto a las obra que a continuación se citan, en las fechas y horarios siguientes:

Licitación pública nacional número	Nombre de la obra y ubicación	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Periodo de ejecución estimado	Capacidad financiera
LPN-CMOP-RESCATE-079/2012	Rehabilitación del Parque de Analco ubicado en Boulevard Héroes del 5 de Mayo y Calle 5 Oriente en el Municipio de Puebla	21 de noviembre de 2012 a las 10:00 horas	21 de noviembre de 2012 a las 12:00 horas	26 de noviembre de 2012 a las 10:00 horas	27 de noviembre de 2012 a las 14:00 horas	30 días naturales improrrogables	\$4'000,000.00

La convocatoria se encontrará disponible para su consulta a partir del día 15 de noviembre de 2012 vía Internet en la página de Internet de CompraNet: <http://compranet.gob.mx> así como en las oficinas del "Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados" del Municipio de Puebla, ubicadas en la Prolongación Reforma 3308, primer piso, en la colonia Amor, de la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, de lunes a viernes y en horarios de oficina (de 9:00 a 13:00 horas). Será requisito ineludible el registro para participar en la página de CompraNet, así como en las oficinas del convocante (Subdirección Jurídica) a partir del día de la publicación de la convocatoria y hasta el día 21 de noviembre de 2012 de 9:00 a 13:00 horas.

H. PUEBLA DE Z., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
MUNICIPIO DE PUEBLA
TITULAR DEL COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
ING. MIGUEL ANGEL MACIP MOLINA
RUBRICA.

(R.- 358595)

**SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA 068/2012

De conformidad con lo que establecen los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 15 fracción I, 16, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y artículo 53 fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2012, en relación con el artículo 19 del Reglamento interior de la Secretaría de Administración, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas de carácter nacional para la Adjudicación de Bienes y Contratación de Servicios para diferentes dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Puebla, de conformidad con lo siguiente:

GESAL 215 Equipo de cómputo y tecnologías de la información para diversas dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Puebla

Costo de las bases	Periodo para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas
\$2,700.00	Del 20 al 23/noviembre/2012 De 9:00 a 15:00 Hrs.	4/diciembre/2012 17:30 Hrs.	6/diciembre/2012 12:30 Hrs.	14/diciembre/2012 10:30 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Fallo
18	Eq cómputo portátil con procesador Intel Core i5-2430m (2.40 ghz, 3 mb caché) Total de partidas de la licitación: 22	34	Pieza	20/diciembre/2012 9:30 Hrs.

GESAL 223 Servicio para acondicionar diversas áreas para la Secretaría de Finanzas

Costo de las bases	Periodo para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas
\$2,700.00	Del 20 al 23/noviembre/2012 De 9:00 a 15:00 Hrs.	7/diciembre/2012 13:30 Hrs.	11/diciembre/2012 12:00 Hrs.	17/diciembre/2012 12:30 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Fallo
1	Servicio para acondicionar diversas áreas de la Secretaría de Finanzas Total de partidas de la licitación: 1	1	Servicio	18/diciembre/2012 17:30 Hrs.

GESAL 225 Mobiliario para la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial y Consejo Estatal Coord del Sistema de Seguridad Pública

Costo de las bases	Periodo para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas
\$2,700.00	Del 20 al 23/noviembre/2012 De 9:00 a 15:00 Hrs.	7/diciembre/2012 10:00 Hrs.	11/diciembre/2012 9:30 Hrs.	14/diciembre/2012 9:30 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Fallo
5	Credenza ejecutiva Total de partidas de la licitación: 20	24	Pieza	19/diciembre/2012 9:30 Hrs.

GESAL 226 Camionetas y vehículos para el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla y Consejo Estatal de Coord Sistema de Seguridad Pública

Costo de las bases	Periodo para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas
\$2,700.00	Del 20 al 23/noviembre/2012 De 9:00 a 15:00 Hrs.	3/diciembre/2012 17:30 Hrs.	5/diciembre/2012 9:30 Hrs.	11/diciembre/2012 9:30 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Fallo
4	Camión para traslado de tropas con capacidad de carga de 12 toneladas Total de partidas de la licitación: 4	4	Camión	13/diciembre/2012 9:30 Hrs.

GESAL 227 Sistema seguridad activa y radio portátil del Ecoparque Metropolitano para la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial

Costo de las bases	Periodo para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas
\$2,700.00	Del 20 al 23/noviembre/2012 De 9:00 a 15:00 Hrs.	7/diciembre/2012 17:30 Hrs.	11/diciembre/2012 13:30 Hrs.	17/diciembre/2012 13:30 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Fallo
2	Equipo de radiocomunicación Total de partidas de la licitación: 2	1	Equipo	19/diciembre/2012 14:00 Hrs.

GESAL 230 Suministro e instalación de malla perimetral para la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial

Costo de las bases	Periodo para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas
\$2,700.00	Del 20 al 23/noviembre/2012 De 9:00 a 15:00 Hrs.	10/diciembre/2012 13:30 Hrs.	12/diciembre/2012 11:00 Hrs.	18/diciembre/2012 9:30 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Fallo
1	Malla perimetral Total de partidas de la licitación: 2	1,040	Metro	20/diciembre/2012 10:00 Hrs.

GESAL 232 Servicio integral de limpieza para diversas dependencias y entidades para la Secretaría de Administración

Costo de las bases	Periodo para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas
\$2,700.00	Del 20 al 23/noviembre/2012 De 9:00 a 15:00 Hrs.	12/diciembre/2012 9:30 Hrs.	14/diciembre/2012 11:30 Hrs.	20/diciembre/2012 9:30 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Fallo
1	Limpieza de dependencias y entidades de Administración Pública del Estado Total de partidas de la licitación: 1	1	Servicio	21/diciembre/2012 17:30 Hrs.

GESAL 233 Outsourcing de servicios de operación para la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos

Costo de las bases	Periodo para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas
\$2,700.00	Del 20 al 23/noviembre/2012 De 9:00 a 15:00 Hrs.	3/diciembre/2012 14:30 Hrs.	5/diciembre/2012 11:30 Hrs.	11/diciembre/2012 17:30 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Fallo
1	Outsourcing de servicios de operación, para las oficinas en el exterior Total de partidas de la licitación: 2	1	Servicio	12/diciembre/2012 17:30 Hrs.

- * La procedencia de los recursos es: Estatales y Propios.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * Moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano
- * Tiempo y lugar de entrega: según bases.
- * Lugar donde se llevarán a cabo los eventos: Secretaría de Finanzas, con domicilio en la avenida 11 Oriente número 2224, colonia Azcárate, Puebla, Puebla.
- * Las condiciones de pago serán: según bases.
- * La garantía de seriedad de propuestas por parte de los licitantes consiste en: cheque cruzado con la leyenda "No Negociable" o fianza a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla y será del 10% mínimo del importe total de la propuesta sin incluir el IVA.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, a excepción de lo que establece el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- * Se requiere que se presente pago provisional obligado de Impuestos Federales de septiembre de 2012 o posterior, así como Declaración Anual de Impuestos Federales del ejercicio fiscal 2011.
- * No podrán participar aquellas personas que se encuentren impedidas de acuerdo a los supuestos que señala el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- * La orden de cobro para la compra de bases de la presente convocatoria se generará contra la presentación de su Constancia de No Inhabilitación vigente expedida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla.
- * La consulta de bases se puede hacer a través de la página de CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o la página www.licitaciones.puebla.gob.mx.

PUEBLA, PUE., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
C.P. RODOLFO WALTER BERMUDEZ RENDON
RUBRICA.

(R.- 358706)

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

DIRECCION DE ADQUISICIONES DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CARACTER DE LA LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública (carácter de la licitación pública) número LA-922011997-N40-2012 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, Paseo del Prado número 114, fraccionamiento Del Prado código postal 76030, Querétaro, Qro, teléfono y fax 2-56-16-00, los días del 15 al 23 de noviembre de 2012, de 8:00 a 15:30 horas.

No. de licitación	LA-922011997-N40-2012
Objeto de la licitación	"Adquisición de suministro e instalación de 271 paneles solares completos para el municipio de Pinal de Amoles" solicitados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección de Desarrollo Regional.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/Noviembre/2012
Junta de aclaraciones	23/Noviembre/2012 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita de instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/Noviembre/2012 a las 11:00 horas.
Fallo	30/Noviembre/2012 a las 10:00 horas.

SANTIAGO DE QRO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y LICITACIONES
C.P. CARLOS MANUEL ESTRADA PLASCENCIA
RUBRICA.

(R.- 358679)

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

DIRECCION DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número LA-922011997-N41-2012 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Paseo del Prado número 114, Fraccionamiento Del Prado, código postal 76030, Querétaro, Qro., teléfono y fax 2-56-16-00, extensiones 1654 y 1656, los días del 15 al 23 de noviembre de 2012, de 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LA-922011997-N41-2012.
Objeto de la licitación	"Adquisición de equipamiento de personal" (uniformes y calzado), solicitados por la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/noviembre/2012.
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2012 a las 11:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita de instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/noviembre/2012 a las 12:30 horas.
Fallo	4/diciembre/2012 a las 10:00 horas.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y LICITACIONES DE LA DIRECCION
DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO
C.P. CARLOS MANUEL ESTRADA PLASCENCIA
RUBRICA.

(R.- 358702)**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO**

DIRECCION DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA**CARACTER DE LA LICITACION PUBLICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública (carácter de la licitación pública) número LA-922011997-N42-2012 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, Paseo del Prado número 114, fraccionamiento del Prado código postal 76030, Querétaro, Qro, teléfono y fax 2-56-16-00, los días del 15 al 23 de noviembre de 2012, de 8:00 a 15:30 horas.

No. de licitación	LA-922011997-N42-2012.
Objeto de la licitación	"Suministro e instalación de 300 fogones ecológicos para el Municipio de Pinal de Amoles" solicitados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/noviembre/2012.
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2012 a las 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita de instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/noviembre/2012 a las 14:00 horas.
Fallo	30/noviembre/2012 a las 11:00 horas.

SANTIAGO DE QRO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y LICITACIONES
C.P. CARLOS MANUEL ESTRADA PLASCENCIA
RUBRICA.

(R.- 358680)

UNIVERSIDAD AERONAUTICA EN QUERETARO

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones pública nacionales números LA-922053993-N14-2012, LA-922053993-N15-2012, LA-922053993-N16-2012, LA-922053993-N17-2012 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera Estatal Querétaro-Tequisquiapan número 22154, código postal 76270, Colón, Querétaro, teléfono 01 (442) 101 66 00, extensión 6832 y fax 01 (442) 101 66 03, extensión 6626, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-922053993-N14-2012

Descripción de la licitación	Contratación del servicio del suministro e instalación del sistema de video vigilancia.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	28/11/2012,10:00 horas, en la sala de juntas de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, ubicada en carretera estatal Querétaro-Tequisquiapan No. 22154, Colón, Querétaro, C.P. 76270.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2012, 10:00 horas, en la sala de juntas de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, ubicada en carretera estatal Querétaro-Tequisquiapan No. 22154, Colón, Querétaro, C.P. 76270.

Licitación pública nacional número LA-922053993-N15-2012

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de limpieza para el 2013.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	28/11/2012,12:00 horas, en la sala de juntas de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, ubicada en carretera estatal Querétaro-Tequisquiapan No. 22154, Colón, Querétaro, C.P. 76270.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2012, 12:00 horas, en la sala de juntas de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, ubicada en carretera estatal Querétaro-Tequisquiapan No. 22154, Colón, Querétaro, C.P. 76270.

Licitación pública nacional número LA-922053993-N16-2012

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de vigilancia para el 2013.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	29/11/2012,10:00 horas, en la sala de juntas de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, ubicada en carretera estatal Querétaro-Tequisquiapan No. 22154, Colón, Querétaro, C.P. 76270.

Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2012, 10:00 horas, en la sala de juntas de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, ubicada en carretera estatal Querétaro-Tequisquiapan No. 22154, Colón, Querétaro, C.P. 76270.

Licitación pública nacional número LA-922053993-N17-2012

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de transporte para el 2013.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	29/11/2012, 12:00 horas, en la sala de juntas de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, ubicada en carretera estatal Querétaro-Tequisquiapan No. 22154, Colón, Querétaro, C.P. 76270.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2012, 12:00 horas, en la sala de juntas de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, ubicada en carretera estatal Querétaro-Tequisquiapan No. 22154, Colón, Querétaro, C.P. 76270.

ATENTAMENTE

COLON, QRO., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. VICTOR MANUEL MEZA BALANDRA

RUBRICA.

(R.- 358629)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número LA-923012993-N43-2012; cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida 5 de Mayo número 27, colonia Centro, código postal 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfono 019838350500, extensión 41022 y fax 019838350500, extensión 41050, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 15:00 horas.

Número de licitación	LA-923012993-N43-2012		
Descripción de la licitación	Adquisición de equipo informático.		
Volumen de licitación	Cantidad	Unidad	Descripción
	64	Pieza	No break
	50	Equipo	Computadora personal
	38	Pieza	Impresora láser
	4	Equipo	Computadora portátil
	1	Pieza	Escáner profesional
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.		
Junta de aclaraciones	27/11/2012, 10:00 horas.		
Presentación y apertura de proposiciones	4/12/2012, 10:00 horas.		

OTHON P. BLANCO, Q. ROO, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION

LIC. KARLA TERESA BLANCAS PIZANA

RUBRICA.

(R.- 358689)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 003**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacional número LA-923012993-N44-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida 5 de Mayo número 27, colonia Centro, código postal 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfono 019838350500, extensión 41022 y fax 019838350500, extensión 41050, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Número de licitación	LA-923012993-N44-2012.
Descripción de la licitación	Servicio de adecuación del sistema para la inscripción y certificación de los actos registrales SIC.
Alcances de las contrataciones	Se detalla en los anexos de las bases de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	22/11/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2012, 10:00 horas.

OTHON P. BLANCO, Q. ROO, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION

LIC. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA

RUBRICA.

(R.- 358691)**SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO**

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 033

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, Electrónica, número LA-923048990-N43-2012; la reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios Educativos de Quintana Roo, en su XVI sesión de carácter extraordinaria de fecha 9 de noviembre de 2012, cuya convocatoria que contiene las bases de licitación, estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes número 600, colonia Gonzalo Guerrero, código postal 77020, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, al teléfono 01 (983) 8350770, extensión 4451, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de 9:00 a 17:00 horas.

Licitación pública nacional, número LA-923048990-N35-2012, Electrónica

Descripción de la licitación	Equipo Informático
Volumen a adquirir	14 impresoras láser, 3 computadoras portátiles de marcas registradas, 2 computadoras de escritorio de marcas registradas, 1 Mac Boock Air 13" pulgadas, 1 iMac 21.5" pulgadas.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	20/11/2012.
Visita a instalaciones	No hay visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	27/11/2012.

CHETUMAL, OTHON P. BLANCO, Q. ROO, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C. MICAELA DEL CARMEN BALAM SALAS

RUBRICA.

(R.- 358666)

SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 034

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-923048990-N44-2012; electrónica; la reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios Educativos de Quintana Roo, en su XVI sesión de carácter extraordinaria de fecha 9 de noviembre de 2012, cuya convocatoria que contiene las bases de licitación, estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes número 600, colonia Gonzalo Guerrero, código postal 77020, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, al teléfono 01 (983) 8350770, extensión 4451, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de 9:00 a 17:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-923048990-N44-2012, electrónica.

Descripción de la licitación	Alimentación y hospedaje en el Estado de Quintana Roo
Volumen a adquirir	Un servicio de alimentación y hospedaje.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	20/11/2012, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	28/11/2012, 16:00 horas.

CHETUMAL, OTHON P. BLANCO, Q. ROO, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C. MICAELA DEL CARMEN BALAM SALAS

RUBRICA.

(R.- 358681)

SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 035

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-923048990-N45-2012; electrónica; la reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios Educativos de Quintana Roo, en su XVI Sesión de carácter extraordinaria de fecha 9 de noviembre de 2012, cuya convocatoria que contiene las bases de licitación, estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes número 600, colonia Gonzalo Guerrero, código postal 77020, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, al teléfono 01 (983) 8350770, extensión 4451, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de 9:00 a 17:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-923048990-N45-2012, electrónica.

Descripción de la licitación	Material didáctico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	21/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	28/11/2012, 10:00 horas.

CHETUMAL, OTHON P. BLANCO, Q. ROO, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C. MICAELA DEL CARMEN BALAM SALAS

RUBRICA.

(R.- 358678)

H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE, SINALOA**DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 002**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, por conducto de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a recursos federalizados, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Capital contable
DGOySP-002/PT-2012	13-noviembre-2012 9:00 Hrs.	13-noviembre-2012 10:00 Hrs.	19-noviembre-2012 11:00 Hrs.	\$4'000.000.00

Descripción general de los trabajos	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Rehabilitación de pista de atletismo profesional, con material sintético prefabricado, en el Municipio de Guasave, Sinaloa	26 de noviembre de 2012	33 días

El sitio de reunión para la visita de obra será en el lugar de los trabajos y la junta de aclaraciones será: Oficina de Promoción Económica, sita en avenida López Mateos número 901 entre José María Pino Suárez y continuación Lázaro Cárdenas, colonia Del Bosque, Guasave, Sinaloa, teléfono (01-687) 87-1-87-09, en las fechas y horarios señalados. La presentación de proposiciones y apertura técnica-económica se llevará a cabo en el mismo lugar donde se efectuará la junta de aclaraciones, en horario y fecha señalados. La licitación se encuentra disponible para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la oficina de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos. La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en CompraNet será el día 5 de noviembre de 2012.

Se otorgará un anticipo del 30% para el inicio de los trabajos. El otorgamiento del anticipo podrá realizarse en una sola exhibición o en varias parcialidades, de acuerdo al artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios.

GUASAVE, SIN., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2012.
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ARQ. TISSOC DE LA TORRE RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 358674)

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 15**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-926005961-N17-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calzada de los Angeles entre Dr. José Miro Abella y Quinta Blanca, colonia Las Quintas, Hermosillo, Sonora, código postal 83240, teléfonos 01 (662) 319 41 27 y fax 01 (662) 216 67 00, los días de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 8:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación No. LA-926005961-N17-2012	Adquisición de vehículos terrestres.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	23/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	4/12/2012, 10:00 horas.

HERMOSILLO, SON., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
DR. JOSE JESUS BERNARDO CAMPILLO GARCIA
RUBRICA.

(R.- 358527)**UNIVERSIDAD DE SONORA**

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 10

La Universidad de Sonora, en observancia a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28, 32 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables; convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional número LA-926011996-I10-2012 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta y obtención en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

Descripción de la licitación	Equipo, materiales y mobiliario en general para la Universidad de Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/noviembre/2012.
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2012.
Presentación y apertura de proposiciones	28/noviembre/2012.

HERMOSILLO, SON., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
M.I. RAFAEL BOJORQUEZ MANZO
RUBRICA.

(R.- 358464)

MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-829013999-N24-2012

CODIGO DE EXPEDIENTE No. 300799

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-829013999-N24-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles a partir de su fecha de publicación, y hasta el sexto día natural previo al acto de recepción y apertura de proposiciones, de manera electrónica y sin costo alguno en la página de Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante, ubicado en Palacio Municipal sin número, Huamantla, Tlaxcala, en la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, teléfonos (247) 472-5600, extensiones 133 y 135, los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Remodelación de Mercado Municipal de la Ciudad de Huamantla.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	23/11/2012, 10:00 horas, Salón de Cabildo.
Visita al lugar de los trabajos	21/11/2012, 10:00 horas, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
Presentación y apertura de proposiciones	4/12/2012, 10:00 horas, Salón de Cabildo.

La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicado en la misma dirección de la convocante.

Las juntas de aclaraciones y presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en el salón de cabildo de la Presidencia Municipal de Huamantla, en el domicilio de la convocante.

HUAMANTLA, TLAX., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE

HUAMANTLA, TLAXCALA

CARLOS IXTLAPALE GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 358616)

MUNICIPIO DE NATIVITAS, TLAXCALA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-829023965-N1-2012

CODIGO DE EXPEDIENTE No. 300193

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-829023965-N1-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles a partir de su fecha de publicación, y hasta el sexto día natural previo al acto de recepción y apertura de proposiciones, de manera electrónica y sin costo alguno en la página de Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante, ubicado en Palacio Municipal sin número, Nativitas, Tlaxcala, en la Dirección de Obras Públicas, teléfono (01 246) 416 00 32, 33, extensión 108, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Rehabilitación de mercado municipal.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	19/11/2012, 15:00 horas, Salón de Cabildo.
Visita al lugar de los trabajos	19/11/2012, 14:00 horas, Dirección de Obras Públicas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2012, 12:00 horas, Salón de Cabildo.

La visita al lugar de los trabajos se llevaran a cabo en la Dirección de Obras Públicas, ubicada en la misma dirección de la convocante.

Las juntas de aclaraciones y presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Nativitas, en el domicilio de la convocante.

NATIVITAS, TLAX., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE

NATIVITAS, TLAXCALA

LIC. JAVIER QUIROZ MACIAS

RUBRICA.

(R.- 358626)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 007

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 28 primer párrafo, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 18 de su Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Yucatán convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, para la contratación de los siguientes trabajos relacionados con la Obra Pública Nacional, que a continuación se relacionan, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Yucatán, ubicada en la Calle 64 número 437 entre 53 y 47-A Centro, código postal 97000 en Mérida, Yucatán, teléfono: 9-30-33-85 los días hábiles de lunes a viernes y hasta seis días naturales, previos al acto de presentación y apertura de la proposición correspondiente, con el horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-931006983-N9-2012

Descripción de la licitación	Banco de Germoplasma para la conservación y manejo de la diversidad biológica de especies útiles de la cultura maya.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones	21-Nov.-2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	20-Nov.-2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30-Nov.-2012, 11:00 Hrs.

La convocatoria que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet el 14 de noviembre de 2012.

ATENTAMENTE

MERIDA, YUC., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE YUCATAN

DR. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO

RUBRICA.

(R.- 358673)**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN**

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

AVISO DE FALLO**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con el artículo 58 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realiza la notificación del fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-931001981-N1-2012, convocada por la Dirección de Administración de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Yucatán, sita en Calle 62 número 499 x 61, Altos estacionamiento del Louvre, colonia Centro, código postal 97000, Mérida, Yucatán, como a continuación se detalla:

No. de licitación:	LA-931001981-N1-2012
Descripción de los bienes:	Suministro e instalación de elevadores para sillas de ruedas para facilitar el libre acceso de personas con discapacidad a unidades de transporte público del municipio de Mérida.
Fecha de fallo:	19 de septiembre de 2012.
Nombre de licitante ganador:	Diseño y Fabricación de Carrocerías Tremisa S.A. de C.V.
Domicilio de licitante ganador:	Calle 79 No. 676 por 104 y 106 Col. Sambulá Mérida Yucatán.
Partida:	Unica.
Monto total del contrato adjudicado:	\$9'163,536.00.
	(Son: nueve millones ciento sesenta y tres mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)

MERIDA, YUC., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

C.P. JOSE LUIS SUAREZ CARRILLO

RUBRICA.

(R.- 358624)

H. AYUNTAMIENTO DE KANASIN, YUCATAN**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 001**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consultar en la Calle 21 x 22 y 20 número 102, código postal 97370, Kanasín, Yucatán, teléfono 9999880131 los días del 15 al 22 de noviembre de 2012, de 9:00 a 13:00 horas.

Licitación pública nacional: FISM-KANASIN-APAZU-01-2012-LP

Descripción de licitación	Mejoramiento de la eficiencia del Sistema de Agua Potable de la Localidad de Kanasín, Yucatán (5a. Etapa).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones	22 de noviembre de 2012, 10:00 Hrs.
Visita a instalaciones	22 de noviembre de 2012, 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de noviembre de 2012, 10:00 Hrs.

KANASIN, YUC., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE KANASIN, YUCATAN
C. CARLOS FERNANDO ANDRADE MUÑOZ
RUBRICA.

(R.- 358675)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE ZACATECAS****DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 069
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-932024996-N69-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Boulevard Héroes de Chapultepec número 1900, edificio "A" segundo piso, teléfono (01492) 491 5000, extensiones 15300, 15301, 15303 y 15304, los días del 15 al 28 de noviembre, en días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Adquisiciones de postes y rollos de alambre.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	22/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2012, 10:00 horas.

ZACATECAS, ZAC., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE ZACATECAS
LIC. LE ROY BARRAGAN OCAMPO
RUBRICA.

CONTRALOR INTERNO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE ZACATECAS
C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA
RUBRICA.

(R.- 358604)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 070
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-932024996-N70-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Boulevard Héroes de Chapultepec número 1900, edificio "A" segundo piso, teléfono (01492) 491 5000, extensión 15300, 15301, 15303 y 15304, los días del 15 al 28 de noviembre, en días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 14:30.

Descripción de la licitación	Adquisiciones de laptop, impresoras, servidor, monitor, fortinet, switch, wireless, terminal biométrico, licencias y cableado.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	22/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2012, 12:00 horas.

ZACATECAS, ZAC., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE ZACATECAS
LIC. LE ROY BARRAGAN OCAMPO
RUBRICA.

CONTRALOR INTERNO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE ZACATECAS
C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA
RUBRICA.

(R.- 358608)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 071
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-932024996-N71-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Boulevard Héroes de Chapultepec número 1900, edificio "A" segundo piso, teléfono (01492) 491 5000 extensiones 15300, 15301, 15303 y 15304, los días del 15 al 28 de noviembre, en días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 14:30.

Descripción de la licitación	Adquisiciones de equipo de enlace inalámbrico, servidor, cableado estructurado, switch, no break y licencias.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	22/11/2012, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2012, 14:00 horas.

ZACATECAS, ZAC., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE ZACATECAS
LIC. LE ROY BARRAGAN OCAMPO
RUBRICA.

CONTRALOR INTERNO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE ZACATECAS
C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA
RUBRICA.

(R.- 358606)

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**OBRA PUBLICA****SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS****RESUMEN DE CONVOCATORIA 015****DIFUNDIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-932063995-N80-2012, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Circuito Cerro del Gato, edificio "F", pisos 2 y 3, Ciudad Administrativa código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas. Teléfono 01 (492) 4914250, extensión 31302, los días 15, 16, 20 y 21 de noviembre, del año en curso de 8:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de Edificio en Campus UPN (Universidad Pedagógica Nacional), Ubicado en la Cabecera Municipal de Guadalupe, Zac.
Volumen a ejecutar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	22/11/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	21/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2012, 9:00 horas.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-932063995-N81-2012, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Circuito Cerro del Gato, edificio "F", pisos 2 y 3, Ciudad Administrativa código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas. Teléfono 01 (492) 4914250, extensión 31302, los días 15, 16, 20 y 21 de noviembre, del año en curso de 8:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de Puente "Las Jarillas" Juan Aldama, Ubicado en la Cabecera Municipal de Juan Aldama, Zac.
Volumen a ejecutar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	22/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	21/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2012, 12:00 horas.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-932063995-N82-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Circuito Cerro del Gato, edificio "F", pisos 2 y 3, Ciudad Administrativa código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas. Teléfono 01 (492) 4914250, extensión 31302, los días 15, 16, 20 y 21 de noviembre, del año en curso de 8:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de bulevar Acceso Pinos, ubicado en la Cabecera Municipal de Pinos, Zac.
Volumen a ejecutar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	22/11/2012, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	21/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2012, 14:00 horas.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-932063995-N83-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Circuito Cerro del Gato, edificio "F", pisos 2 y 3, Ciudad Administrativa código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas. Teléfono 01 (492) 4914250, extensión 31302, los días 15, 16, 20 y 21 de noviembre, del año en curso de 8:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Pavimentación de Camino Mimbres-Pila Colorada Valparaíso km 0+000 al 4+000, Ubicado en la Cabecera Municipal de Valparaíso, Zac.
Volumen a ejecutar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	23/11/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	21/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2012, 9:00 horas.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-932063995-N84-2012, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Circuito Cerro del Gato, edificio "F", pisos 2 y 3, Ciudad Administrativa código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas. Teléfono 01 (492) 4914250, extensión 31302, los días 15, 16, 20 y 21 de noviembre, del año en curso de 8:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de Camino Potrero-Jiménez del Teúl 0+000 al 2+500, Ubicado en la Cabecera Municipal de Jiménez del Teúl, Zac.
Volumen a ejecutar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	23/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	21/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2012, 12:00 horas.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-932063995-N85-2012, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Circuito Cerro del Gato, edificio "F", pisos 2 y 3, Ciudad Administrativa código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas. Teléfono 01 (492) 4914250, extensión 31302, los días 15, 16, 20 y 21 de noviembre, del año en curso de 8:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Pavimentación de 3 km de Camino Tepetatita-Mesa Jiménez del Teúl, Zac. km 0+000 al 3+000, Ubicado en la Cabecera Municipal de Jiménez del Teúl, Zac.
Volumen a ejecutar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	23/11/2012, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	21/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2012, 14:00 horas.

ZACATECAS, ZAC., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
ARQ. LUIS ALFONSO PESCHARD
BUSTAMANTE
 RUBRICA.

CONTRALOR INTERNO DE GOBIERNO
 DEL ESTADO
C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA
 RUBRICA.

(R.- 358597)